

23. a. 4  
-10-

R. 1067



1  
SE

R. 1067

APOLOGIA  
DEL TOMO  
PRIMERO DE LA  
HISTORIA GENERAL  
PROFETICA DE LA ORDEN  
DE NUESTRA SEÑORA

*Del Colegio de la Comp<sup>ta</sup> de Sta<sup>a</sup> de Granada* DEL CARMEN.

EN DEFENSA I APOYO DE  
LAS PROPOSICIONES APROVADAS  
I AVTORIZADAS POR EL SUPREMO  
CONSEJO DE LA SANTA GENERAL  
INQUISICION.

P O R

FRAI FRANCISCO DE SANTA MARIA  
*Historiador General de la Orden de los Descalços de  
Nuestra Señora del Carmen, i Autor de  
dicha Historia.*



EN VALENCIA.

---

En casa de los hered. de Crisostomo Garriz , por Bernardo  
Nogues , junto al molino de Rovella,  
Año M. DC. XXXIII.

AL CONSEJO SUPREMO DE LA  
Santa General Inquisición.

M. P. S.

**B**USCA en las Aras de V. A. que venera reconocida esta Apologia, el sagrado del patrocinio que hallò en ellas la causa que defiende: entonces causa de mi Religion sagrada, que recibio el anparo i el beneficio que cõ eterna memoria agradece: ya tambien de V. A. pues el favor de su venerable decreto la tomò por su cuenta, i la hizo propia de su justicia. Ipse facit propria (dijo el gran Senador Casiodoro) qui gratanter suscipit aliena. Contiene este discurso averiguados i defendidos los puntos que merecieron, despues de largo, atento, i repetido examen, la sienpre justificada aprobacion de V. A. Enpeño es ya de su reputacion no negarle su gracia, por no desfavorecer su mesmo acuerdo: pues como dijo sabiamente Enodio: Expone a censura sententiam suam, quisquis quod elegit, non tuetur. No me sufre el coraçon, decia Seneca, negar el patrocinio al que saque del peligro. Non sustineo illũ deserere, cui dedi vitam, quem è periculo eripui. I el Rei Atalarico reputaba por intereses de sus glorias recibir debajo de su proteccion Real al Senado Romano, solo porque se mirava à si mismo causa de sus aumentos. Interest gloria nostra, vt quorum numerum auximus, eos propitia divinitate tueamur. Seguro pues me prometo el favor, i sobre seguro con realzes de mas calificado. Porq̃ en ella gracia viene a nacer de la justicia de V. A. i el q̃ se origina della, i de la razon, es de mas acrisolados quilates, q̃ el que nace de la inclinaciõ sola, del afecto, ò del interes. El Principe Godo Teodato congratulãdose con el Senado de Roma de ver se Rei por eleccion de la Reina Amalafunta su prima, que le admitio, despues de exacta esperiencia de sus prendas, ai consorcio de la Coro-

Lib. 8. var.  
cap. 11.

Lib. 3. ep. 26.

Lib. 4. de be-  
nef. cap. 15.

Apud Casiod.  
vbi sup.

na: en favor tan Real, les dice, lo que mas dulcemente regala el animo, es que mi eleccion fuese hija mas legitima de su sabia rectitud, q̄ de solo su afecto: pues dispuso su sabiduria se pesase mi suficiencia en la balança justa de un experimento, y riguroso examen, antes que me eligiese su gracia. Illud amplius permulcet animum nostrum, quod nos sapientissima Domina trutina magnæ disceptationis elegit: cuius prius ideo iustitiam pertulit, vt potius ad eius provectionis gratiam pervenirem. Espada, i oliva; rectitud, i clemencia son, Señor, en concord es laz os los blasones sagrados de Senado tan Catolicamente soberano, de Tribunal tan supremo i recto. Pasò la causa de nuestra Historia por los filos de la espada en la averiguacion litigiosa de algunos pñtos, por tantos años cõtrovertidos, examinados a tan grandes luzes de sabiduria i erudicion; i ultimamente aprobados con tan justificado peso i acuerdo. Para que la Apologia que los defiende, deva a V. A. no solo mas segura, sino mas calificada la gracia, mas gustoso el favor, quando por los filos de la espada de su justicia llega a gozar de la sombra i proteccion de su oliva.

Consagrar a V. A. este, si corto, eterno testimonio de sus sabios aciertos, i de nuestro agradecimiento a sus beneficios; si es el oficio mas debido de nuestro desempeño, es el presente mas grato que pudo hazer nuestra obligacion. Porque presente de aciertos propios, hecho a quien los tuvo, i de beneficios a quien los hizo, acreedor es legitimo de su aprobacion i de su agrado. Ninguno ai, decia el gran juizio de Seneca, que no ame sus mismos beneficios. Nemo non amat beneficia sua. Ni se hallarà animo de Caton tenplado tan a lo severo, que no mire con mas gustoso agrado à aquel en quien amontonò mayores favores; que no le sea motivo para hazerlos de nueva, el averlos hecho. Nemo non ita compositus animo, vt libentius eum videat, in quem multa congestit: cui non causa sit iterum dandi beneficia, semel dedisse. Argumento claro, que nos es dulce deleite ver beneficios propios, estanpados en agradecimientos agenos. Quod

non

nõ accideret (concluye el sabio Español) nisi nos ipsa delectarent beneficia. Por eso celebrò la antiguedad por discreto el acuerdo del Rei Midas de Frigia, el qual solicitãdo hazer un gustoso presente al Dios Apolo, le ofrecio la Silla Real en que presidia i gobernava à sus vasallos: consagrandole en ella los aciertos del gobierno, i el beneficio de la Corona, como recibidos de su mano.

Reciba pues V. A. sus mismos aciertos: patrocine sus mismos beneficios, q̄ estanpados mas en los coraçones de toda mi Religio, q̄ en este papel, se los presenta mi pluma. Por lo q̄ tiene della presente, es indigno de tã supremo Senado: por lo q̄ goza de V. A. merece su mismo gusto i estimaciõ q̄ es lo mas q̄ se puede decir: por las voluntades agradecidas de toda mi Religion q̄ le ofrecẽ, me prometo no desmerecerà para con animos tã a lo de Dios generosos, el grato recibos; i conseguira el deseado patrocinio q̄ ya experimentado, reconoce, i venera. A la sombra de tan sagrado Laurel, no teme rayos. Con el anparo de tal oliva, i espada, tiene armada la mas sabia i sagrada Minerva en su defensa. Imposible serà q̄ aunq̄ aya quien con verisimilitud opine lo contrario de lo q̄ en nuestra Historia decimos, i en esta Apologia se defiende; aya se cuerda, q̄ no venere digno de aprobacion, lo q̄ tan soberana autoridad admite gustosa debajo de su anparo. Credi non poterat negotiũ improbabile, cui talis videbatur assistere; dijo a otro semejante proposito Casiodoro. I si a caso algun desordenado afecto (q̄ juizio sabio no podra ser) se atreviere a violar tanto sagrado, merecera contra si la sentencia q̄ el Rei Atalarico dio en caso semejante, pronunciada por V. A. en su mismo desacierto. Mandamos (dice) que tẽga su merecido; frustrada su pretension no saque della otro fruto, q̄ el descredito q̄ justamente padecera por averse atrevido a las aras de autoridad tan soberana. Ne quis forsitan tam egregiæ voluntatis nostræ invidus temerator existat, iubemus eum, & frustratum suis ausibus, infamatumque discedere. Hunc enim voluntatis suæ meretur invenire fructum, qui aliquid contra nostrum videtur quassisse iudicium.

¶ 3

LICEN-

Casiodor. lib.  
10. epist. 4.

Lib. 4. de be-  
nef. cap. 15.

Casiodor. lib.  
8. epist. 19.

Casiodor. lib.  
8. epist. 23.

LICENCIA DE LA ORDEN.



RAI Iuan del Espiritu Santo General de la Orden de los Descalços de Nuestra Señora del Carmen: con acuerdo de nuestro Difinitorio, por el tenor de las presentes damos licencia al Padre Fr. Francisco de Santa Maria Historiador General de nuestra sagrada Religion, i Sacerdote Profeso de ella, para que aviendo presentado ante el Ilustrissimo i Reverendissimo Señor Arçobispo de Valencia, i ante los Señores del Consejo Real de la mesma Ciudad, vn tratado intitulado, *Apologia del tomo primero de la Historia General Profetica de la Orden de Nuestra Señora del Carmen*, conpuesta por el dicho Padre Frai Francisco de Santa Maria, lo pueda imprimir en la dicha Ciudad de Valencia, por quanto por especial orden i comision nuestra le han visto i examinado personas graves i doctas de nuestra Religion, i de su parecer se puede conceder la dicha licencia. Dadas en nuestro Convento de san Pedro de Pastrana, à veintiocho dias del mes de Junio, de mil seiscientos quarenta i dos años.

Fr. Iuan del Espiritu Santo  
General.

Fr. Sebastian de la Concepcion Difinidor  
i Secretario.

Cen-

CENSURA QUE POR COMISION del Ilustrissimo Señor Arçobispo de Valencia dio el muy Reverendo Padre Maestro Fr. Francisco Gavalдан de la sagrada Orden del Glorioso Padre San Geronimo.



RES cosas hallo, Señor, en esta Apologia del primer tomo de la Historia Profetica, que me manda examinar V. Ilustrissima. La vna es, que el asunto de todas sus Proposiciones capitales, que es solo en lo que pudiera el escrupuloso hazer reparo, esta ya calificado, i aprobado por el santo Tribunal de la suprema Inquificion: <sup>a</sup> *Plusque habet, quod laudes, quam quod ignoscas*; por andar el Autor tan ajustado en todo a sus decretos, que <sup>b</sup> *Nihil probat nisi tutum, non quia imbecillus est, sed quia circumspectus*.

<sup>a</sup> M. Senec lib. 4. contro-  
ver. in proxima  
<sup>b</sup> Idem lib. 10. centrov.

La otra es, que no solamente haze el Autor evidencia de la verdad inmemorial de todas ellas, con testimonios graves, congruencias claras, i razones peremptorias: <sup>c</sup> *In quibus quocūque miseris oculum, id tibi occurrit, quod eminere posset, nisi inter paria legeretur; non enim est admiranda, ni vna arbor, vbi in eandem altitudinem tota sylva surrexit. Sino que juntamente, <sup>d</sup> *Rerum magnitudini addictus, eloquentiam, velut umbram, non hoc agēs trahit: illudque prestat, ut liqueat tibi illum sensisse quæ scribit. Ad profectum omnia redunt, & ad bonam mentem, nec queritur plausus*.*

<sup>c</sup> L. Senec. epist. 33.

<sup>d</sup> Idem epist. 100.

La vltima es, que el zelo, doctina i piedad de obra tan trabajada, tan docta, i tan Catolica, merecen de V. Ilustrissima licēcia para salir a luz; i de toda su sagrada Religion retorno de perpetuas alabanzas. Porque sin embargo que el santo Profeta Elias dejó mas gracia a sus hijos que se llevó al Cielo: <sup>e</sup> *Mirum in modum plus Elias gratia dimisit in terris, quam secum portavit in Cælos; & dum ipse ad altiora totus transfertur corpore, apud filiū maiore manet sanctitate*; parece q̄ con lo que en esta Apologia se prueva i se concluye, se despena su Religion, si despenar se puede, i le carga de enpeños i de obligaciones: pues <sup>f</sup> *Posita est inter parētes, & liberos honesta contentio, dederint maiora, an receperint. Nec desunt tam pulchro certamini Duces, qui per vestigia sua ire ad victoriam sapē iam partem ex*

<sup>e</sup> Ambros. ser. 2. de Elixo tom. 1.

Senec. lib. 2. de benef. c. 36.



REVINO nuestro rezelo que algunos puntos de nuestra Historia Profetica, por grandes, por ilustres, por ocultos, i alejados en el retiro de tantos siglos, se avian de hazer dificultosos à alguna erudicion moderna, no igualmente noticia de la antigüedad, que zelosa de la verdad. Dio la Historia la luz para su noticia,

i la satisfacion, i fundamentos de autoridad i razon para su credito i recibo que la permitieron sus leyes; que piden mas de fè à vna narracion sencilla, que de argumentos: i si bien en cosas muy antiguas i graves permite averiguaciones historicas, pero sin rigores de disputa, ni terminos de controversia, reservando patrocinio mas lleno para las licencias modestas de vna Apologia prometida muchas vezes. Damosla aora despues de hecha segunda impresion. Tarde le parecera à alguno, pues si viera salido con la primera, fuera posible se atajaran nueve años de contradiccion i defensa esforçadissimas.

Nunca llegò tarde quien vino à tiempo. Que pierde el Moral por detenido en fecundarse de ojas, i flores, aun quando le estan solicitando los alagos benignos de la Primavera, i la emulacion florida de los otros arboles? Antes gana, pues entre todos merece i goza reputacion de prudente, i logra sin riesgo el parto de sus frutos à sazón, que como observò Plinio, siendo de los postreros en lo primero, es de los primeros en lo postero. *Morus novissima omnium germinat, & tamen parit inter primas.* Lib. 15. c. 24.

Nueve meses encarcela la naturaleza a los hijos en las entrañas de sus madres, donde entre piadosos horrores, i blandas prisiones de obscuridad, se forman, organizan, i animan para salir a gozar en tiempo oportuno aires de vida. Nueve años queria vn antiguo (en esto de buen juicio) que se apremiasen los hijos del ingenio en la oficina del entendimiento que los concibe, alimenta, pule, i perficiona por medio del estudio, i de la pluma, para que salgan a la luz comun partos felizes, i no abortos, ò informes, ò sin dias. *Nonnumque prematur in annum.*

Horat. de Arte poet.

Nueve años de oposicion à nuestra Historia han criado su Apologia, para que en beneficio de ambas, salga parto perfecto: pues aquella ha grangeado con el examen de la contradiccion los credi-

S. Zenon in hunc locum. dad; i del sepulcro vivo, que de la ligera nave. Tum Ionas (dice san Zenon) quem solum expebat bona illa tempestas, sone ductus, naufragus redditur, imo a ligno ad navigium vitale transfertur: qui ut est dimissus in altum, serinaque voraginis est receptus hospitio, vigilat in ceto, qui stertebat in navi. Mira res! Post naufragium, post natabile sepulchrum, incolumis tertio post die Ninivitas illustrat. Que mucho, si fue borrasca de Dios para mas ostentacion de su poder, i mayor luzimiento de su Profeta. Peligro en la nave Ionas donde otros estan seguros, para que este seguro dentro de la Vallena donde ninguno tiene figuridad. Duerna en la nave agravado del sueño, para que en el animado sepulcro vele, donde ninguno vive. Maravillosa cosa, dichosa tormenta, en cuya virtud se eccede à si mismo aquel que la padece, para luz de otros, i mas creditos de aqueza luz; pues Ionas hizo con su predicacion despues de la borrasca, lo que antes huia, pareciendole imposible.

Ocho son, ò à ocho se reducen las Proposiciones desta Apologia, que a mi me parecen ocho almas del cuerpo mistico de nuestro Sãto Padre i Profeta Elias, q es la amada Religion: las quales del aprieto de las borrascas dichas, por ellas mismas hã salido a salvamento en el arca deste Defensorio de la Religion, mas luzidas i mas acreditadas. *Ocho anima*, dice el Apostol san Pedro, *salva facta sunt per aquam*. Ocho almas en vna arca hallaron su figuridad en el agua, en la qual hallaron las demas del mundo su ultimo peligro en el diluvio vniversal. *Noe cum suis* (dice san Agustín) *per aquam, & lignum liberatur*: añadiendo san Zenon, *calamitatibus beatis*. I con razon, que en borrasca tan de Dios, i en tormenta tan a lo divino favorable, claro està que Noe, ni los suyos no han de perecer; sino que solo han de llegar a verse en el peligro comun; porque en los brazos deste hallen su mayor figuridad: i en calamidad que a tantos deja sumergidos, hallen dicha, en que las ocho almas que han de dar vida al mundo, queden sublimadas. Dichosa fin duda ha sido la calamidad en que se vio el credito de nuestra sagrada Religion, pues con tanta razon puede decir, que quanto mas *multiplicata sunt aqua, elevaverunt arcam in sublime*: i que en virtud deste su Defensorio i Propugnaculo, *ocho anima liberata sunt per aquam. Elias cum suis per aquam, & lignum liberatur, calamitatibus beatis*.

Concluyo rindiendo las devidas gracias como hijo de la Religion, a toda esa Reformadissima Familia, i al Autor desta obra, en cuyo nonbre ha enpleado tan gloriosos trabajos, i sacado a luz de entre tantas tinieblas la verdad de la antigüedad i ser de nuestra Religion sagrada; i la Religion de nuestra antigüedad, de nuestra verdad, i de nuestro ser. I pues el principal asunto, ha sido la defensa de la virginidad votada, i demas votos del verdadero Monacato de nuestro Patriarca, i Principe el santo Profeta Elias, en que consiste la vida de la honra de la Religion; con razon dire al Autor deste libro, lo que la Virgen Santa Leocadia a san Ildefonso defensor acerrimo de la virginidad i honra de Maria *Per te (ò Ildefonso) vivit Domina mea, quæ Cæli culmina tenet*. Por ti (ò Venerable Padre) vive la Religion del Carmelo, mi Madre, i mi Señora, que en el Cielo de la Iglesia tiene la zima de las honras. I pues los efectos pagan en credito a sus causas la vida que de ellas reciben; figura tiene la paga el Autor desta Apologia, siendo los interesados en ella tan ricos de merecimientos; i quedando sus asuntos perpetuamente luzidos, i eternamente acreditados. De lo dicho puede constar quan digno es de salir a luz libro que contiene tanta, para lustre de las buenas letras, i provecho comun de la Iglesia. Este es mi parecer, salvo, &c. En Valencia a 26. de Febrero deste año de 1643.

Fr. Ambrosio Roca de la Serna.

Imprimatur.

Gambau Fisci Patronus.

1. Petri 3.  
S. Augustinus  
S. Zenon.

Genesis 17.

P R O L O G O

creditos de la verdad, i la gloria del buen suceso; i esta exercitada ya en los recuentros pasados, no teme visóna los venideros; i robusta con el tiempo, alentada con las esperiencias de si misma favorecidas de sus efectos, ha crecido en brios i fortaleza. Decia Demetrio sabiamente que era infelicidad de las mayores, la dicha que no sabe de adversidad: i apruevalo el gran juicio de Seneca: porque la adversidad, dice, es la que descubre i califica el animo; quien no la ha padecido, ni sabe, ni se sabe lo que vale, i lo que puede. *Nihil infelicius eo, cui nihil advenit unquam adversi, ait Demetrius: non enim licuit illi se experiri.* I mejor el Sabio divino: *Qui non est tentatus, quid scit?* Que sabe quien no ha sido probado, i salido aprobado de la tentacion rigurosa de vn examen de oposicion? Como si digera, nada sabe, porque sin la prueba i esperiencia de si mismo en la adversidad (prosigue Seneca) no se conoce sin engaño á quanto llegan las fuerças, i el valor. *Opus enim est ad sui notitiam experimento: quid quisque possit, non nisi tentando didicit.* La destreza del Piloto mas deve a la tormeta deshecha, que con el mesmo riesgo con que le zozobra le acredita; que al mar en leche que con la seguridad le ocasiona a que ociosa su industria no se conozca en los mayores rebates del peligro. Mejor le estuvo a la Fè de la posteridad Cristiana, dice san Gregorio, la duda incredula de Tomas con que hizo esperiencia de las llagas de Nuestro Redentor resucitado, q̄ la credulidad fiel de los otros Apostoles: pues el examen i toque de su duda que testimonio indubitable para nuestra Fè de la verdad de su gloriosa Resurreccion.

Dichosa ha sido nuestra Historia en padecer la tormenta de oposicion tan valiente, i por tantas circunstancias formidable, en que concurrían autoridad, letras, poder, diligencias, i empeño, animado todo, i gobernado de vn zelo que seria en la intencion sano, i en la egecucion fue ardiente, en los medios solícito, i porfiado. Sin esta contradicion fuera nuestra Historia lo que es (gozando en su Patria España el grato recibo q̄ sin oposicion alguna ha hallado en las naciones estrágeras) felicidad infeliz: porque no se supiera lo que podia: i con ella sabe ya, i se sabe por esperiencia que es para mucho la que en los puntos sustanciales i fundamentales sobre que ha lidiado, ha podido con tanto. El riesgo de la tormenta si no ha acreditado de diestro al Piloto, ha opinado de bien fabricado i fuerte el vaso que à be-

nefi-

A L L E T O R.

neficio de golpes de mar tan poderoso, repetidos en nueve años, en que con esfuerço han corrido vientos contrarios, se halla ya en puerto seguro sin perder tabla. El toque de la duda, como piedra de toque ha descubierto sus quilates, i el examen de la controversia como crisol los ha acendrado, asegurando la fè cuerda, i aun la sutileza escrupulosa de los presentes i venideros: pues quando los puntos de nuestra Historia que en esta Apologia se defienden, no tuvieran otra calificacion, les baltava para merecer creditos de verdad, el aver salido de oposicion de tan fuertes circunstancias con mayor gloria.

Reconocio la antigüedad curiosa en el Sol, dice Valeriano, el mas ajustado simbolo de la verdad: i así Carolo Pascasto observa que era como comun proverbio: *Veritas est Sol, Sol est veritas.* La verdad es Sol, el Sol es verdad: porque si este hermoso Planeta, dice el gran Nazianzeno, superior a las nieblas i nuves que se le oponen, i por algun tiempo le obscurecen à nuestros ojos; sale de su rebozo quando las vence con vn neseque de mayor gracia, con que solicita nuestros agrados. *Sol post nubem, qua prius obducebatur, iucundior illucescit:* La verdad (advierde grave la elocuencia de Crisostomo) de los encuétros queda mas firme, i de entre los velos que la oponen para ocultarla, sale mas hermosa. *Unde magis oppugnatur, inde magis confirmatur, & quò magis obtegatur, eò clarior evadit.* Es como el fuego grande, a quien, como pondera san Gregorio, el aire que apaga en tenue soplo la llama de vna candela; le enciende mas quando sopla mas furioso: i quando impellido del se nos figura que ò huye en su llama de vencido, ò se encoge de acuitado, se retira azia si mismo para cobrarle mas robusto, i enprender con mas ardiente i vnida eficacia, mas dilatada jurisdiccion a su actividad. *Sicut ignis flatu premitur ut crescat, & unde quasi extinguatur, inde roboratur.*

No nuves, ò nieblas debiles como al Sol: no viento, ò soplo de aire como al fuego; sino esfuerço de zelo poderoso, se opusieron a los puntos de nuestra Historia, i desta Apologia: los quales à fuer de verdades han sacado de la oposicion mas firme luzimiento, mas ardiente vigor de la opresion intentada. Que maravilla que no vencidos de tan luzidas nuves, ayan quedado con ellas mas ilustrados, i aun mas ilustres? Y lo valiente de aquel zelo no vencedor, les ayagrangeardo mas estendida esfera para su reputacion i recibo? Ya se oye con aplauso lo que antes con re-

zelo;

Lib. de Provid. cap. 3. Eccl. 34.

De Provid. cap. 4.

Hom. 26. in Evang.

De vit. & virt. cap. 9.

Orat. 18. que est de S. Cipriano.

Hom. 57. in Ioan.

Lib. 26. Moral. cap. 10.

P R O L O G O

zelo : muchos que doctos en otras materias i no bastantemente informados en estos puntos, los estrañavan; ya los asienten : calificalos favorable vna júta de varones eruditísimos i gravísimos despues de largo i maduro examen, apruevalos en juicio contradictorio el Supremo Senado de nuestra España en las causas de la Fè i Religion, cuya autoridad venerable es luz segura para el Catolico, terror i fuego para el herege. Ganancias son todas lucidas para la Historia, las quales debe a su contradiccion : aumentos de esfuerço i autoridad para esta Apologia, que la han acrecentado con sus aventajadas prendas los mesmos contra quien pacíficamente pelea. Asi lo confesamos ingenuamente.

Sea pues esta, que se llama Apologia, porque es defensa; vna confesion reconocida de agradecidos al beneficio, sin que en ella se oiga jamas voz que suene, ni indique querella, ó queja de agravios : porque ni la debemos tener de la causa, ni la podemos dar de los efectos. Daremos en ella razon fundada de nuestra verdad, que juntamente será testimonio de la que tuieron juizios tan grâdes, vnos para mudar de parecer, otros para calificar en favor, otros para decretar con aprobacion, cuyas huellas nos prometemos han de seguir guiados desta luz, todos los q̄ con animo desnudo de afectos particulares, se profesan amadores de la verdad. Dejase hallar esta de la disputa q̄ sin tema, ò porfia la busca : porque como dijo el Sumo Pontifice Inocencio II. ventilada de vno en otro discurso, examinada en este i aquel testimonio, sale a luz con esplendor. *Veritas hinc inde exagitata splendescit in lucem.* Notando i disputando, no altercando i porfiando ( dice el Cesar Arcadio) que el Consulto Herenio Modestino avia hallado la razon para que le guiasse al acierto en sus decretos. *Herenius Modestinus & notando, & disputando, benè, & optima ratione decrevit.* Porque con la serenidad de la noche se descubren en el Firmamento las Estrellas, i qualquier turbacion de vapores que suben las oculta. El inpetu de vna avenida turba los cristales liquidos de vn arroyo, que quando corre con pacifica mansedumbre fianquea en su fondo a la vista las mas menudas arenas. Con el Austro manso despliegan las flores su hermosura, i nos comunican su fragancia; con el Aquilon furioso se abrafan i marchitan: i la verdad, dice Valeriano, con la disputa serena, mansa, pacifica se manifiesta entre luzes; con la altercacion porfiada i temosa, entre confusiones se pierde. *Ut veritas ex disputatione patet, & elucescit, sic altercando amittitur.*

Cap. Grave  
§ 5. quæst. 9.

L. numerum  
18. §. mixta.  
ff. de mun. &  
honoribus.

Serà

A L L E T O R.

Serà pues esta Apologia defenfa sin ofension, cõtroversia pacífica sin porfia, disputa mãsa sin tema. Las armas, razones; no palabras: autoridades i testimonios dignos de fè i veneraciõ. De la autoridad nos valdremos para averiguar el hecho sobre que principalmente es la diferencia, con testimonios calificados que depongan del: de la razon para inducirlos, i ponderarlos, para explicar i respõder à los que nos oponen; para ayudar los vnos con el discurso legitimo, i con la congetura bien fundada, i descubrir en los otros su genuino sentido. Camino vnico Real i derecho de hallar la verdad en los puntos que en esta Apologia se controvierten, por ser de hecho, i tan antiguo que solo esta diligencia le deve i puede sacar a luz de los archivos, ò por decirlo mejor, de los sepulcros del tiempo; el qual las mas vezes no guarda en deposito, antes sepulta en olvido los sucesos de los siglos pasados para la noticia de los presentes.

Salio armada Palas (Diosa de la sabiduria) de la cabeça de Iupiter, i consagròle Atenas madre de las ciencias la oliva pacífica: porque en la guerra de vna sabia disputa en ordè a averiguar verdades en materias tales, deben pelear los sabios con armas de paz; que son, autoridad, q̄ en la persona de Iupiter se representa; i razõ que se significa en su cabeça. Daremos de ordinario las palabras de los testimonios fielmente, como las recibimos de sus Autores, no nos contetando con citarlos: porque ès obligar al lector à que ò vaya a ver en los libros lo que no cree, que se haze pocas vezes; ò crea lo q̄ no ve en que la fè humana suele padecer mucho engaño: i deseamos que no se vaya en fè de q̄ dicen lo que decimos, sino que se vea q̄ decimos lo que dicen. Alterando el estilo que observamos en la Historia, se informa con los textos Latinos el cõtexto Castellano, por dar mas alma al vivo de la Apologia; pero con tal arte q̄ para los que entièden Latin sirvan de nervio al discurso, i para los q̄ le ignoran, no enbaracen ni turben el corriete: porque saltandolos hallarà el que lee tan trabado el hilo del contexto con la sentencia del testimonio, i con la consecuencia de la razon, como si los leyera i entendiera.

Los puntos capitales desta Apologia son los mas principales de toda nuestra Historia Profetica, i se reducen a nueve Proposiciones, aprovadas i autorizadas en juicio contradictorio por el Supremo Consejo de la santa General Inquisicion, con su venerable decreto fecho en nueve dias del mes de Diziembre del año

pasa-

P R O L O G O

pasado de mil seiscientos i treinta i nueve (cuyo traslado autentico queda en los archivos de la Orden) en la misma forma que aqui, para mayor claridad, i noticia de todo el asunto desta Apologia, se proponen juntas, que son las siguientes.

- Proposicion 1. Que en la lei escrita vbo voto de castidad i virginidad perpetua.
2. Que las mugeres hizierõ voto de virginidad en la lei escrita.
3. Que en la lei escrita vbo voto de obediencia perpetua.
4. Que en la lei escrita vbo voto de pobreza voluntaria.
5. Que en la lei escrita vbo verdadero Monacato, i Religion.
6. Que Elias i Enoc seran verdaderos Apostoles, quando vengan à ser Precursõres de la venida de Iesu Cristo Iuez, con potestad cõcedida por el mismo Cristo para gobernar la Iglesia el tiempo de su predicacion, subordinada, inferior, i desigual a la del Sumo Pontifice.
7. Que el Sãto Profeta Elias iguala en santidad al grã Bautista.
8. Que el Santo Profeta Elias es igual en santidad con los sagrados Apostoles.
9. Que el no conceder à Iuan Patriarca Gerosolimitano el renõbre de santo, es i se debe entèder sin perjuizio de la persona. En defender, declarar i apoyar cõ fuertes i solidos fundamentos de muchas i grauissimas autoridades i razones la verdad destas nueve Proposiciones por el orden que estan propuestas; i en la misma forma que por el dicho Decreto del Supremo Consejo de la Santa Inquisicion estan ya aprobadas i autorizadas, se ha de enplear toda esta Apologia.

*Epist. Lips.*

No afectemos la vitoria, sino la verdad, acõseja vn sabio: *Veritatem magis, quam victoriam queramus.* I siguiendo su consejo protestamos con las palabras de san Isidoro el de Pelusio, que llevaremos con animo mas gustoso ser trofeos de la verdad vencedora, que adquirir triunfos de la verdad vencida: porque aquello es vencer siendo vencidos, i esto ser vencidos quedando vencedores. *Lubens, volensque veritatem honorans malim vinci, quam mendax vincere. Vera etenim narrans, etsi vinci videar, vinco: solo autem malo sperans, tamesi viciſe videar, victus abeo.*

*Lib. 5. epist. 401.*

T A B L A

T A B L A D E L A S P R O P O S I C I O N E S I P A R R A F O S D E S T A A p o l o g i a .

P R O P O S I C I O N . I .

- E**N la lei escrita vbo voto de castidad, i virginidad perpetua. pag. 1.
- §. 1. Voto de castidad perpetua en muchos Nazareos de la lei escrita. 1.
- §. 2. En la lei vbo muchos Eunucos espirituales que consagraron a Dios perpetuamente su pureza con voto. 8.
- §. 3. Vbo Esenos en la lei escrita que hizieron voto perpetuo de castidad. 12.
- §. 4. Otros Autores i testimonios con que se prueba el voto de castidad i virginidad perpetua en la lei escrita. 16.
- §. 5. Congruencias i razones que prueban voto de castidad i virginidad perpetua en la lei escrita. 22.

P R O P O S I C I O N . I I .

- En la lei escrita vbo mugeres que hizieron voto de virginidad. 26.
- §. 1. Pruebasse el voto de castidad i virginidad perpetua en las mugeres de la lei escrita, con los medios que se probò el de los hombres. 27.
- §. 2. Testimonios, Autores, i congruencias para lo mismo. 30.
- §. 3. Proponeſe, i satisfazese la primera dificultad contra el voto de virginidad i castidad perpetua de varones i mugeres en la lei escrita. 41.
- §. 4. Proponeſe i satisfazese otra dificultad contra el mismo voto de virginidad en la lei escrita. 47.
- §. 5. Proponeſe los testimonios que se alegan por la primacia

macia en tiempo del voto virginal de Maria, i declarase por mejor el sentido legitimo dellos en favor de nuestro intento. 57.

- §. 6. Examínase mas en particular los dichos testimonios que se alegan. 59.
- §. 7. Examínase, i declarase un testimonio de S. Bartolome Apostol, q̄ se alega cō algunos otros q̄ cō el andā j̄itos. 69.
- §. 8. Propónese, i satisfázese una obgecion que de todo lo dicho podia resultar. 72.
- §. 9. Conclusion de todo lo dicho. 77.

### PROPOSICION .III.

En la lei escrita vbo voto de obediencia perpetua. 80.

- §. 1. Voto de obediencia en los Nazareos de la lei escrita. 80.
- §. 2. Voto de obediencia en los Recabitas. 84.
- §. 3. Voto de obediencia en el S. Profeta Eliseo, en los hijos de los Profetas, i en los Esenos del tiempo de la lei escrita. 88.
- §. 4. Razones para el voto de obediencia perpetua en la lei escrita, i conclusion de todo lo dicho. 95.

### PROPOSICION .IV.

En la lei escrita vbo voto de pobreza voluntaria. 97.

- §. 1. Voto de pobreza en los Recabitas. 99.
- §. 2. Voto de pobreza en el Santo Profeta Eliseo. 101.
- §. 3. Voto de pobreza en los hijos de los Profetas. 104.
- §. 4. Voto de pobreza en los Esenos de la lei escrita. 109.

### PROPOSICION .V.

En la lei escrita vbo verdadero Monacato i Religion. 115.

### PARTE PRIMERA.

- §. 1. Lo que ès cierto i comunmente recibido en el punto que tratamos. 116.
- §. 2. Si es necesaria tradicion, entrega, ò donacion perpetua de parte del Religioso? 118.
- §. 3. Si es necesaria aceptaciõ en manos de Prelado? 121.
- §. 4. Si es necesaria aprobacion de la Iglesia? 123.
- §. 5. Si es necesaria potestad de claves i jurisdiccion? 127.

§. 6. Si vbo en la lei escrita potestad para la aprobacion especulativa de las Religiones? 133.

§. 7. Si vbo en la lei escrita potestad para la aprobacion practica. 135.

§. 8. Pruebase por otro camino la jurisdiccion espiritual, i la aprobacion positiva practica en la lei vieja, determinada para la Religion Profetica 140.

§. 9. Cristo no solo como Redentor, sino tambien como Maestro de toda virtud i perfeccion influyò exenplarmente en todo tiempo, antes i despues de venir al mundo. 144.

§. 10. No mengua, antes aumēta la eccelencia de Cristo Fundador del estado monastico, q̄ le vbie se en la lei escrita. 148.

§. 11. Conclusion de todo lo dicho en esta primera parte. 150.

### PARTE SEGUNDA.

§. 1. Pruebase q̄ vbo Monacato verdadero en la lei escrita. 157.

§. 2. El Santo Profeta Elias como Ministro de Cristo fue verdadero Monge i Fundador del estado propiamente monastico, con los tres votos sustanciales en la lei escrita. 160.

§. 3. Pruebase lo mismo con testimonios q̄ reconocen al Santo Profeta Elias por Fundador del estado monastico, en quanto sustancialmente vno con el de la lei de gracia i de la Religion de los Carmelitas que òi florece en la Iglesia. 169.

§. 4. Pruebase lo mismo con otros testimonios que comparan el Monacato de Elias con el del Bautista. 179.

§. 5. Pruebase lo mismo cō testimonios que reconocen a Elias por exenplar de la vida monastica. 183.

§. 6. Pruebase lo mismo con los testimonios que llaman Mōges i Religiosos a los santos Profetas Elias i Eliseo, i a sus dicipulos los hijos de los Profetas. 186.

§. 7. Pruebase el Monacato de la lei escrita con testimonios de san Iuan Crisostomo, del Angelico Doctor santo Tomas, i san Bernardo. 190.

§. 8. Testimonios i Autores q̄ espresan los tres votos sustanciales, i el Monacato verdadero del tiempo de la lei escrita. 201.

§. 9. Verdadero Monacato en los Recabitas. 210.

§. 10. Si los Recabitas hizieron voto de castidad. 213.

§. 11.

§. 11. Verdadero Monacato con los tres votos en los Efesos de la lei escrita. 220.

§. 12. Pruebase el Monacato verdadero con votos de la lei escrita, con la antiquissima i continuada tradicion de la sagrada Religion del Carmen. 233.

#### PROPOSICION .VI.

El santo Profeta Elias, i Enoc seran verdaderos Apostoles quando vengan a ser Precursores de la segunda venida de Jesu Cristo Iuez, con potestad concedida por este Señor para gobernar la Iglesia el tiempo de su predicacion, subordinada, inferior i desigual a la del Sumo Pontifice. 240.

§. 1. Testimonios q̄ cōceden el Apostolado verdadero a Elias i a Enoc. 241.

§. 2. Todos los requisitos para la dignidad del Apostolado verdadero se hallaràn en Elias i Enoc. 244.

§. 3. Pruebase lo mesmo con que seran testigos Elias i Enoc de la Resurreccion de Cristo, i con otras razones i conjeturas. 256.

§. 4. Satisfazense las dificultades que se oponen contra esta verdad. 262.

#### PROPOSICION .VII.

El Santissimo Profeta Elias iguala en santidad al gran Bautista. 271.

§. 1. Pruebase cō testimonios de sagrada Escritura i Padres la antigüedad en santidad de S. Elias i S. Iuã Bautista. 275.

§. 2. Pruebase lo mismo con testimonios de Escritura sagrada, i de Padres, i con razon. 282.

§. 3. Objeciones contra lo dicho, i sus soluciones. 292.

#### PROPOSICION .VIII.

S. Elias ès igual en santidad cō los sagrados Apostoles. 297.

§. 1. Pruebase la igualdad de Elias con los Apostoles. 297.

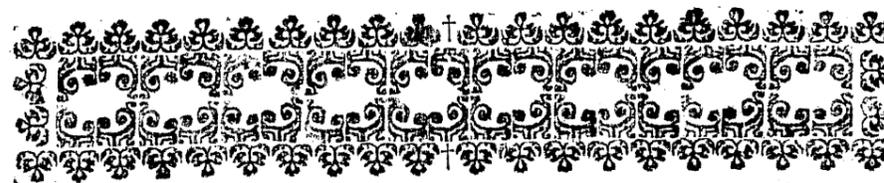
§. 2. El Dotor Angelico no se opone a esta igualdad de Elias con los Apostoles, antes la favorece. 304.

#### PROPOSICION .IX.

El no cōceder a Iuan Patriarca Gerosolimitano el renombre de santo, ès i se debe entēder sin perjuicio de la persona. 309.

PRO-

I.



## PROPOSICION PRIMERA

EN LA LEI ESCRITA HVVO VOTO DE CASTIDAD, I VIRGINIDAD PERPETVA.

**ESTE** es el voto que mas han dificultado al tiempo de la lei escrita los que pretenden despojarla del precioso tesoro del verdadero Monacato. Pero son tantos, i de tan superior autoridad los padrinos que anparan esta verdad, que no dudamos prometernos en fe de ellos feliz suceso. En controversias de hecho, la probanza mas legitima i eficaz es la Historia, i si esta es de Escritura sagrada, quando habla claramente, serà divina: quando no, merezera la fe i autoridad, que Sagrados Dotores, y calificados Interpretes, razones, i congruencias dieren a su legitima interpretacion: i assi buscaremos esta en primer lugar.

§. I.

Voto de castidad perpetua en muchos Nazareos de la lei escrita.

**CONSTA** claramente del capitulo sexto de los Numeros, q̄ huyo en la lei escrita la celebre Religion de los Nazareos, de que casi todo aquel capitulo trata, i otros lugares del sagrado Texto hazen memoria. Consta tambien que se consagravan a Dios por

A

voto

## 2 Apologia del Tomo. I.

Num. 6. 2.

voto. *Vir sive mulier cum fecerint votum, ut sanctificentur, & se voluerint Domino consecrare, &c.* Y aunque es cierto que no en todos era este voto de castidad, ni el guardarla era obligacion precisa de aquel estado: pero admitiale en muchos por realce de perfeccion, i los Nazareos que votavan castidad, gozavan con ventajas del honor de apellido i profersion tan venerable en aquellos tienpos.

3 No es texto claro desta verdad el de nuestra vulgata. Pero con la version de los Setenta, i testimonio de Padres gravissimos que le declaran, darà firme fundamento a nuestro edificio. Leen pues segun la correccion de Sixto aquellos Interpretes de autoridad venerable, las palabras referidas del capitulo sexto de los Numeros desta suerte: *Vir aut mulier quicumque magnè voverit votum purificandi puritatem Domino.* El hombre, ò muger que hiziere el grande voto de consagrar su pureza al Señor. Que voto es este por excelencia grande, que tiene por materia la pureza consagrada a Dios, fino el voto de castidad? Así lo entendio San Iuan Damaceno quando dijo: *An non denique lex, ingens votum castitatem nuncupavit?* I San Iuan Crisostomo: *Nazarij (dize) secundum legem nuncupabantur, qui castitatem Deo insigni voto mancipabant.* Donde se debe advertir la circunspeccion docta, con que habló el Santo. No dize que los Nazareos votavan castidad, fino que los que hazian tan insigni voto, se llamavan en la lei Nazareos. Porque sabia bien, que este voto no estava vinculado necessariamente a aquella profersion, pero los que le hazian, gozavan en la lei con mas honorifico titulo, del religioso nombre de Nazareos. I así añade, que por esso entre otras razones, Cristo se llamó Nazareo, porque fue Autor i Principe de toda santidad i pureza, i consiguientemente de la consagrada convoto. *Quia ergo totius sanctitatis, & pudicitiae author, & Princeps Dominus Christus est, non immeritò Nazareus dicitur est.* Con que de camino nos enseña q̄ este principado, i primacia de Cristo Señor nuestro, no solo a la lei de gracia, fino tambien a la escrita antecedente en tiempo, estiendo las soberanas influencias de castidad i pureza, como adelante en su propio lugar se declararà mas de proposito.

Lib. 4. de fid.  
c. 25.  
Homil. 4. in  
Vig. Epiphani.  
tom. 2.

4 El

## de la Historia Profetica. 3

4 El Docto en la propiedad de la lengua Griega Agustino Eugubino, siente que traducir los Setenta. *Voverit votum purificandi puritatem Domino*, es lo mismo que decir, *Castitatem voverit Domino*, hazer voto de castidad a Dios. I dà la raçon, porque en la palabra Griega & γ υ ε ι α de que usan los Setenta, agnos, significa casto i puro: *Nimè & γ υ ε ι α castum purumque significat.* Reconoce tambien este voto entre las observancias que admitia el Nazareato, Hugo Cardenal diciendo que una de las que por mayor perfeccion votavan, era abstenerse de mugeres: *In voto eorum multi erant articuli Religionis, &c. Amplexibus mulierum non vacabant.* El docto Interprete Cornelio à Lapide, siente i dice lo mismo en la forma declarada: i lo autoriza no menos que con San Epifanio, i San Agustín por estas palabras: *Nazaraei, id est, se-parati, consecrati, ac coronati erant, qui se Deo devovebant, à vino & sicera abstinendo, comam non condendo: multi etiam à mulieribus se continendo, ut ait Epiphanius, haeresi 29. & S. Augustinus, serm. 107.*

5 Ultimamente Claudio Espincèo Teologo Parisiense para probar contra los hereges, que fue no solo licita, sino grata a Dios, e estimada i praticada en su pueblo en las leyes de naturaleza i escrita, trae por egenplares de castidad perpetua consagrada con voto, a Melchisedèc, Iosue, la hija de Geptè, Elias, Eliseo, Geremias, i Daniel con sus tres compañeros, Esdras, Razias, i muchos otros Profetas de aquel pueblo, a los quales llama virgines perpetuos, Eunucos espirituales i Nazareos que la professavan. *In legibus natura & scriptura (son sus palabras) licet ea fructificare & multiplicari inberent, laudabilem tamen Deoque acceptam, ne dum licitam fuisse virginitatem exemplo fuerunt calibes, & perpetuo virgines Melchisedech (quisquis is fuerit) Iosue, septa filia, Elias, Eliseus, Hieremias, Daniel, cum tribus concaptivis, Esdras, Razias, & plerique alij, in Iudaismo Propheta beatissimi, spirituales Eunuchi, Nazaraei quoque castitatis Deo, magno insignique voto consecrate, ac mancipata.* Grande i insigne voto llama, al con que estos perpetuos Nazareos se constituian egenplares de pureza perpetua consagrada con voto, haziendo alusion a la traslacion de los Setenta que ponderamos. Lo mismo siente i prueba el Padre Maestro Frai Micael Muñoz en su

In recognit. veter. testam. ad Hebraic. veritatem. super n. 6

Agucia.

Super cap. 6. Num.

Super cap. 4. Threu. vers. 74

Lib. 1. de contin. cap. 1. pag. mihi 9.

Lib. 2. tit. 1. c. 2. art. 5. n. 3.

A 2

pro-

propugnaculo de Elias inpresso en Roma, i aprobado por el Maestro del Sacro Palacio, cuyo testimonio es de mucho peso i autoridad.

6 Al corriente claro deste discurso derivado de la fuente original del sagrado texto por tan fieles i puros cōdutos como la traslacion de los Setenta corregida por Sixto V. deducido dellos, i conducido a nuestro intento por tan graves Padres i Doctores, solo veo que se pueda oponer, que el texto de los Setenta, por nonbre de voto de pureza, no puede significar voto de castidad. Porque alli se trata del voto que todos los Nazareos hazian, i con que se consagravan a Dios, i este no era de castidad, pues como emos dicho el consagrarse a Dios con voto tan excelente no era de todos, sino de algunos. Mas el voto de que alli se habla era propio i obligatorio a la profesion Nazarea, de suerte que no podia ser Nazareo quien no le hiziesse: porque aquel capitulo sexto, es como la institucion del Nazareato; i assi contiene la Regla, observancias, i obligaciones propias deste instituto que debian guardar todos sus profesores. Como pues podia ser voto de castidad, si emos confessado que hubo muchos Nazareos sin voto de castidad, i que el hazerle, no entrava entre las obligaciones precisas de aquel estado?

7 Quando esta dificultad fuera lo que parece, conveniera solo, que el texto de los Setenta no hablò de voto de castidad; pero no privara a nuestra verdad de la autoridad grande que la dan los Padres, i Doctores referidos, que nos han dicho tan claramente, q̄ muchos Nazareos le hizieron. Pero porque algunos dellos como San Iuan Crisostomo, i San Iuan Damaceno; i Agustino Eugubino parece hazer alusion para afirmar lo, al texto dicho; i a la verdad, lo que se opone mastiene de apariencia que de realidad; serà bien mirarlo con atencion a mayores luzes.

Dionosla mui grande en este passo Agustino Eugubino diciendo, que la palabra de que usan los Setenta, *agneia*, no solo significa castidad como avia dicho, sino tambien se puede tomar alli en significado mas universal i comprehensivo. De suerte que abraçe toda santificacion, i abstinencia de inmundicia i vulgaridad en observancias, ritos, i costumbres.

*Potest autem esse ut agneia pro omni sanctificatione, & abstinentia esset*

*Vbi supra*

*usur-*

*usurpatà fuerit.* I a Lorino le parece esto mejor que limitar el significado de aquella voz a solo el voto de castidad. *Hoc ultimam verius, ut scilicet non sola pudicitia, & castitas intelligatur his vocabulis, sed qualibet alia puritas & abstinencia.* Significa pues la palabra *agneia*, en la propiedad de la légua Griega uno i otro, castidad determinadamente, i pureza mas en comū, en la qual es forçoso se admita la castidad que en raçon de pureza tiene tan aventajado lugar.

8 Esto advertido corre la debida inteligencia deste texto mui clara i ajustadamente a todo lo dicho, i a lo que tan grandes Padres i Doctores del sabiamente han deducido. Por que teniendo tan anpla jurisdiccion aquella palabra *agneia*, todo cabe en ella con la debida distribucion acòmoda, que el caso i la materia pide. I assi por la parte que la dicha palabra significa solo pureza de vida segregada del comun de los otros fieles, con señaladas observancias, ritos, i costumbres, habla este texto con todos los Nazareos segun el voto obligatorio que debia hazer i guardar en la profesion de aquella vida, i en esto no entra la castidad. Mas por la parte q̄ aquella misma palabra *agneia*, por su universalidad, i anplitud admite en su significado (aunq̄ determinada i precisamete no lo pida) pureza de castidad, habla el sobredicho texto cō aquellos especiales Nazareos, q̄ no por obligacion, sino por realce voluntario de perfeccion añadian en el voto del Nazareato la castidad que el admitia, i se obligavan a su observancia entre las demas precisas de aquel instituto. Desta manera entendieron los grandes Interpretes i Padres que avemos alegado, este texto, i assi le debemos entender nosotros, con que queda establecida su firmeza para nuestro intento.

9 El testimonio de San Iuan Damaceno es tan manifesto que el Padre Serlogio no le hallò otro esugio, sino ponerse a dudar de si està mendofo el texto del Santo, por parecerle cierto que los Nazareos se casavan. Pero desta duda saldrà facilmente atendiendo a la distincion con que avemos hablado, concediendo que por parte de las obligaciones precisas del Nazareato no les era prohibido el casarse, i assi lo hazian muchos: pero que por via del realce voluntario de perfeccion, admitia tambien el Nazareato voto de castidad, el qual hazian otros muchos Nazareos, i estos no se casavan.

A 3

Por

*Sup. Num. 6.*

*Tom. 2. in Cant  
c. 2. vers. 4. &  
5. in explanat.  
myst. n. 24.*

## 6 Apologia del Tomo. I.

Por donde no queda fundamento para achacarle vicio de modestidad al texto de San Juan Damaceno: especialmente concordando con él (como avemos visto) San Juan Crisostomo, Hugo Cardenal, Agustino Eugubino, Cornelio à Lapide, i Claudio Espincèo que tan claramente dicen lo mismo: i como a tãtos no se puede achacar yerro de molde, ni de traslado, tanpoco a San Juan Damaceno se le puede poner con fundamento esse achaque.

10 Al lugar de San Iuã Crisostomo se podra responder, que no esfuya la homilia dõde se hallã aquellas palabras: porq̃ así lo sienten Sixto Senense, Belarmino, i Possevino. Pero el mismo Belarmino dice q̃ de todas aquellas homilias que andã en el segundo tomo, las que no son de San Juan Crisostomo, ò son tomadas de sus Comentarios sobre San Mateo, ò del Inperfecto que se le atribuye al Santo falsamente, a quien califica por obra docta, i que no merece defestima, aunque viciada con algunos errores de Arrio, que ò su Autor tuvo, ò algun Arriano le mezclò. O finalmente de las homilias sobre San Marcos que se tienen por de algun Monge, ò Abad de mas sinceridad que erudicion. *Reliqua videntur excerpta partim ex Commentarijs Crisostomi in Matthæum, partim ex opere Imperfecto, partim ex homilijs in Marcum.* De qualquiera fuente de estas que se aya tomado la dotrina de aquella homilia, siendo como estoda Catolica, tiene mucha autoridad, i por lo goza, ha merecido en tãtas impresiones andar sin nota entre las de Sã Juan Crisostomo, i ser citada de varones doctos con titulo de suya. I verdaderamete la advertida erudicion con q̃ habló su Autor que dijo, no que los Nazareos hazian voto de castidad, sino q̃ los que la consagravan con voto se llamavan en la lei Nazareos; i la sana Teologia con q̃ confiesa a Cristo por Autor i Principe soberano de toda santidad i pureza en todos tiempos i leyes; mui claro muestran que sabia ambas Teologias escolastica i positiva, i siendo Griego de nacion no incrava la propiedad del idioma, ni el significado de las voces. Por lo qual sino fue Sã Juan Crisostomo el que hallò el voto de castidad en las palabras de los Setenta, fue otro, que dicipulo de su dotrina, ò lo tomò de sus obras, ò con erudicion no vulgar supo descubrir este tesoro, i con bastante autoridad propia darnosle en aquella homilia.

A los

## de la Historia Profetica. 7

11 A los demas Autores, i a todo quanto hasta aora emos discurrido podria dezir alguno que ellos reconocen, i nosotros solo probamos, voto de castidad en los Nazareos, pero no perpetuo, sino temporal. Quien supiere que es comũ, i recibidissima sentencia de los mejores Interpretes de la sagrada Escritura, que los Nazareos unos erã temporales, otros perpetuos, no podra negar que los temporales se consagravan a Dios con voto temporal, i los perpetuos con perpetuo: i consequentemente, que los que en esta consagracion i voto no se contentando con las observancias i santificaciones comunes, se abrazavan con la pureza i dedicavan a la castidad; si el voto de su Nazareato era temporal, el de castidad tambien lo seria, i si perpetuo perpetuo. En esta conformidad hablaron los Padres i Doctores que nos patrocinan, como quien tambien sabia la distincion de los Nazareos perpetuos i temporales, i la obligacion del voto de unos i otros; i así hablando de los que votavan castidad, dicen que el voto de su Nazareato era voto desta virtud, sin determinar si era temporal ò perpetuo, con lo qual para quien sabe entender, determinaron que era temporal i perpetuo; en los perpetuos perpetuo, i temporal en los temporales. Claudio Espincèo expusò la perpetuidad, porque hablava de perpetuos Nazareos: los demas la callaron, pero no la negaron, porque hablaban de todos. Si Elias, i Geremias fueron Nazareos perpetuos como dize Adriano de Adrianis: si como Espincèo nos ha enseñado lo fueron no solo Elias i Geremias, sino tambien Daniel, sus compañeros, i los hijos de los Profetas, de los quales consta por muchos i gravissimos testimonios que se refieren en la historia, i ponderaremos adelante que fueron virgines perpetuos: i finalmente si estos admirables Nazareos hizieron voto de castidad; quien dirã que fue voto de castidad temporal, guardando la perpetua? Hombres consagrados a Dios por el voto del Nazareato para toda la vida, conservandose castos hasta la muerte, i con voto de guardar essa castidad, i no perpetuo, dezirse puede, pero no probarse, ni creerse. Concluyamos pues que la lei escrita tuvo muchos Nazareos consagrados a Dios con voto de perpetua castidad.

A 4

§. 11.

*Senes. in Bibl. Sancta. Bellarm. de scrip. Eccles. ab anno 300. ad 400. Possen. in ap. par.*

*Ita Abul. c. 6. Num 9. 2. & ibidem. Lyra. Hugo, & Marius. Thenas ad Hab. 11. difficult. 27. Christophor. à Castro Tiren. 4 num. 7. & alij quos ibidẽ refert, & sequitur Cornelius à Lapide.*

*Adrian. 1. p. 4 de divin. inspirat.*

*En la lei hubo muchos Eunucos espirituales que consagraron a Dios perpetuamente su pureza con voto.*

12 **S**emos de hablar como hablarō, i sentirlo q̄ sintierō los Maestros de nuestra fe, los Padres de la Iglesia, i Doctores de mayor nōbre por el de Eunucos espirituales en frasis sagrada i Eclesiastica, castos i virgines cō voto perpetuo emos de entēder. Verdad tā cierta como recibida de los Maestros Catolicos q̄ se valen della como de primer principio para convencer los Hereges q̄ niegan la antigüedad de los votos monasticos, i en especial del de castidad. El Cardenal Belarmino, clarissimo en las controversias contra ellos la establece cō la autoridad de Sā Epifanio, San Geronimo, San Agustín, i Sā Fulgencio, i concluye sabiamente, q̄ como Eunuco corporal no es el q̄ se contiene, sino el q̄ está como necesitado a contenerse; así Eunuco espiritual no es el que guarda castidad, sino el q̄ con el voto, voluntariamente como se necesita a guardarla toda la vida. *Ipsa enim Eunuchorum appellatio (son sus palabras) perspicue indicat votum, non enim est Eunuchus, qui solus continet, sed qui non potest non continere.* El mismo discurso haze el Padre Suarez, i a los Santos con que Belarmino autoriza el suyo, añade a San Juan Crisostomo, San Ambrosio, San Anselmo, i Santo Tomas, i yo a Tertuliano en quien como observa su Escoliador Pamelio la palabra *spado*, ò *eunuchus voluntarius* es lo mismo q̄ casto con voto. Con quienes concuerdan comunmente gravissimos Teologos Positivos, Escolasticos y controversarios, señaladamente Francisco Somnio, Obispo Buscoducense, Roberto Arboricense, Basilio Legionense, Nicolas Sander, i Juan Soarez Obispo de Coimbra.

13 Con este presupuesto tan solido i necesario contra los Hereges fōrmo en favor de nuestra propuesta este argumento. Eunucos espirituales, i castos, ò virgines con voto perpetuo en lēguage sagrado todo es uno: en la lei escrita hubo Eunucos espirituales: luego hubo quien hiziesse voto perpetuo de

de castidad, ò virginidad. Todo el discurso es legitimo si probaremos que en aquella lei los huviesse.

14 Pruebase lo primero de la Sagrada Escritura. Porque de los Espirituales, i no de los corporales hablan el Profeta Isaias quando en nonbre de Dios les consuela diziēdo. No diga el Eunuco, yo soy leño seco i sin provecho. *Non dicat Eunuchus, ego lignum aridum.* Y les haze de parte suya grandiosas promesas. I Salomō en el tercero de la sabiduria les anuncia no menores felicidades. *Felix spado, &c.* Así lo sienten San Geronimo sobre el lugar de Isaias, i en el libro primero contra Ioviniano cap. 7. San Agustín lib. de sancta virginitate cap. 24. y contra Adimanto cap. 3. San Ambrosio en la exortacion a las virgines, algo despues del principio. Clemente Alexandrino lib. 3. stromat. circa finem. San Basilio de vera virginitate. San Gregorio 3. parte Pastoral. cap. 29. San Cirilo Alejandrino, Isai. 56. a quienes siguen Belarmino, Francisco Somnio, Roberto Arboricense en los lugares citados. Soarez *ubi supra*. lib. 3. cap. 1. num. 6. in fine. I Basilio de Leon lib. 1. de matrimonio cap. 19.

15 Niega esta verdad Pedro Martir Herege, diziendo, que Isaias, i Salomon hablan de corporales Eunucos. El Padre Suarez aunque como tan Catolico, i erudito la confiesa, niega enpero la consecuencia de nuestro intento. Porque dize que estos textos hablan con todos los castos, ò con voto, ò sin el, con tal distribucion, que en quanto a los castos cō voto, miran solo a los Eunucos de la lei de gracia: mas en quanto a los demas castos i virgines sin voto, miran a todos, así a los del Evangelio, como a los de la lei escrita.

16 Pero si mi discurso no me engaña, la fuerza de estos textos queda sienpre firme en favor de nuestro intento aun en sentēcia del mismo Padre Suarez, i para mayor claridad fōrmo así el argumento. Isaias i Salomon en los textos referidos miraron no solo a los Eunucos espirituales de la lei Evangelica, sino tambien a los de la lei escrita, como lo sienten i enseñan expresamente San Agustín contra Adimanto c. 3. Procopio Gaçeo citado de la glosa, Teodoreto, Oleastro, Aimon, Adam, i Alvarez sobre el lugar del Profeta, i otros Autores: i lo mismo deben confesar todos los que se valen de estos textos para probar que en tiempo de la lei no fue prohibida

Lib. 2. de Monach. cap. 23.  
Suar. tom. 3. de Relig. lib. 9. c. 1. n. 16. & 17.  
Pamel. lib. 1. ad uxor. cap. 6. & lib. de cultu fem. cap. 9. & alibi.

Somnius de consil. Evang. c. 5. & seq.

Arboric. 10. 1. de calib. in princip. notat. 4. & 5.

Basil. lib. 7. de imp. matr. c. 2.

Sander. de visib. monar. Eccl. lib. 7. fol. mihi 585.

Soar. Epist. in cap. 19. Matth. tit. 2. circa ff.

Isua 56. 4.

To. 3. de Religione. lib. 3. c. 1. n. 6.

Damasc. lib. 4.  
fid. ort. c. 25  
& ibi Clitoy.  
Med. tit. 1. i.  
3. p. q. 28. ar. 3  
Vazq. ibid. dif-  
put. 124. c. 5.  
Nazar. q. 28.  
ar. 4. cōtrov. 1.  
Suar. to. 2. in 3.  
p. disp. 6. sect. 1.

hibida la virginidad, que son muchos i muy graves, como San Iuan Damaceno, Clitoveo su Escoliador, Medina; Vazquez; Navarro i otros muchos: i finalmente el mismo Padre Suarez lo confiesa, valiendose para ello de la exposiciō que trae de San Geronimo, San Agustín, i Sā Cirilo Alejandrino sobre el dicho lugar de Isaias: en el sentir pues de todos estos gravísimos Doctores i de otros muchos miran los textos referidos tambien a los Eunucos espirituales de la lei escrita. En lenguaje sagrado la voz Eunucos espirituales significa castos con voto perpetuo, como asientan por primer principio cōtra los Hereges los muchos i gravísimos Santos i Doctores referidos en el numero doze, entre los quales entra el mismo Padre Suarez. Luego concediendo que los sobredichos textos miran tambien a espirituales Eunucos que hubo en la lei escrita, no se puede negar que en ella hubo castos con perpetuo voto, sino es contradiziendo a todos los referidos Santos i Doctores en el dicho numero doze, i aun contradiziendose al parecer el Padre Suarez a si mismo q̄ confiesa lo mismo que ellos.

17 Pruebase lo segundo con testimonios clarísimos de Santos Padres, i insignes Doctores que en los catalogos de Eunucos espirituales ponen a muchos Santos de la lei escrita. Tertuliano antiquísimo i profundísimo pone al grande Elias, i siente que por serlo, merecio el lado de Cristo en la gloria i magestad del Tabor, en compañía de Moises q̄ amante de la castidad no admitió mas de una vez el yugo del matrimonio. *Moysem (dize) & Eliam secum mariti, alterum monogamum, alterum spadonem.* San Epifanio agrega a este glorioso escuadron con Elias, a Eliseo i San Iuan Bautista. *Elias, & Eliseus (dize el Santo) & Ioannes, & omnes qui per magnam hanc formam imitationis Angelorum, recte secundum Evangelicam Domini ordinationem se ipsos propter regnum Dei castraverunt, &c.* Anastasio Sinaita por testimonio del mismo Epifanio colòca entre los Apóstoles i Monges, como espirituales Eunucos junto con Elias, a Daniel. *Eunuchi qui se castraverunt propter regnum calorum hi sunt preclari Apostoli, atque deinceps fuerunt virgines, & Monachi: Ioannes quidem, & Iacobus filij Zabedei, & post illos quod millia monasticam vitam agentia, sicut Elias, & Daniel in veteri testamento.* Palabras que sino trasladó puntualmente de San

Lib. de Monog.  
c. 8.  
Epipha. lib. 2.  
hæres. 63.  
Anast. lib. 99.  
in suo tit. q. 66.  
tit. 6.  
Bib. Magna.  
p. 2.

Epifanio hæresi 8. nos dio en ellas las de San Epifanio espli- cadas i declaradas mas en favor de nuestro intento. Iuan Ger- osolimitano (cuyo parecer refiere i aprueba el Vvaldense) no solo a Elias, sino tambien a los hijos de los Profetas Monges de su instituto, pone en este numero diciēdo merecieron ser del, porque se consagraron a Dios con perpetua virginidad. *Se ipsos Deo per virginitatem perpetuam sponte dedicantes, castraverunt proptus veneris voluptatibus suas mentes,* San Efrén Siro a quien refiere i sigue Saliano nos da con el Apóstol San Pablo, a San Iuan, a Elias, i a Eliseo. *Sanctus Efrén Syrus (dice Saliano) Eliam, & Eliseum, & Ioannem, & Apostolum Paulum in eorum numero recenset, qui se castraverunt propter regnum calorum.* San Al- delmo siente lo mismo de los tres mancebos de Babilonia cōpañeros del Santo Daniel, aunque la inportuna loquacidad de los Iudios (dice el Santo) finja delirios frivolos de falsedad para privarlos del catalogo de los Eunucos Evangelicos. Roberto Arboricense despues de aver establecido que para el es- piritual eunuquismo es necesario voto, i que el que sin el guar- da castidad no merece este nonbre, ni pertenece a este catalo- go; dice que no carecio deste eunuquismo la lei antigua aunq̄ tan dada al matrimonio i a la sucecion, antes en el catalogo de los que le professaron se han de poner Elias i Eliseo: *Neque enim suis Eunuchis caruit veterū Patrū prisca ætas, plurimū alioquin coniugio & proli suscipienda intenta, &c. Huic catalogo inscribendi sunt Elias, & Eliseus, &c.* I Francisco Somnio, zanjado el mis- mo principio que no ai Eunuco espiritual de los que hablò Cristo, sin voto, afirma q̄ dellos fuerō Eliseo, Iosue, i San Iuā Bautista, &c. *Dicens autem Salvator, non omnes capiunt: sermone particulari innuit, aliquos capere: sicut benè apprehenderunt verbum istud Eliseus, Iosue, Ioannes Baptista, &c.* I que al mismo catalogo pertenezca Daniel, el Padre Ballester de la Cōpañia de Iesus dice que lo confiesan todos. Veanse la Glosa, i Lira, Danie- lis 1. & Ierem. 52. i Hugo Cardenal 4. Reg. 20. segun esta au- toridad, pues tan venerable i de tantos, queda tan esforçado nuestro intento, que no se puede negar sin contradecirla, asē- tando que por Eunucos espirituales en lenguaje sagrado se significan castos con voto perpetuo, como en el numero 12. queda tan autorizado i probado. Por donde el querer inpro- piar, ò alterar esta significacion dando por raçon (pues no se puede

Lib. de instit.  
mon. c. 34.  
Vvald. to. 3. de  
Sacram. tit. 9.  
c. 89. n. 8.

Salian. tom. 4.  
annal. anno  
3123. nu. 21.  
De laud. Virg.  
c. 10.

Arbor. tom. 1.  
de calib.

Somn. de cōsen-  
Evang. c. 5.  
In anamatog.  
p. 1. anno 3. Reg  
ni Ioachim fol.  
430.

puede dar, ni se dà otra) que en la lei escrita no hubo tal voto, es por una parte negar la significacion asentada desta voz, que con tanto fundamento suponemos: i por otra suponer el punto mismo de la disputa, ò controversia, q̄ es el vicio que llaman los dialecticos, peticion de principio.

18 Confirmase mas todo este discurso, porque casi todos los Padres, i Doctores referidos llaman a los sobredichos varones castos de la lei, Eunucos espirituales, no como quiera; sino semejantes a los Apostoles, i monges de la lei de gracia: i añaden que pusieron por obra lo que Cristo enseñò en el Evangelio: esto ya se sabe que fue Eunuquismo cõ voto perpetuo de pureza, i este fue el de los Apostoles i monges de la lei de gracia: luego este mismo quisieron atribuir los Padres referidos a los dichos Eunucos de la lei escrita. I en el testimonio de Tertuliano se deben ponderar dos cosas especiales: la una que en frasis suya, lo mismo es espadõ, que casto con voto, como observa su Escoliador Pamelio. *Qui se spadonari assignant (dize) eosdem voluntarios spadones nuncupat*: I luego mas abajo: *Quod ad votum continentia, haud dubie pertinet uxorũ.* Lo otro, que para declarar mas su pensamiento, dà luego Tertuliano la raçon de su dicho, añadiendo: *Non enim aliud fuit Elias, quam Ioannes, qui in virtute & spiritu venit Elia.* Donde atribuye a Elias el mismo Eunuquismo espiritual, que a Iuan por ser ambos tan una cosa: i el de Iuan con voto fue, segun el sentir de muchos Padres i Doctores, luego tambien el de Elias.

### §. III.

*Huvo Essenos en la lei escrita que hizieron voto perpetuo de castidad,*

19 **D**ESTE punto trataremos mas de proposito adelante en la proposicion quinta, quando probemos que los Essenos de la lei escrita fueron propia i verdaderamente Religiosos con los tres votos sustanciales de obediencia, castidad, i pobreza, i assi todo lo que alli digeremos prueba el intento deste parrafo, para el qual suponemos lo que queda dicho en la historia,

averi-

averiguando la distincion de Essenos de que tratã Iosefo, i Filon, i si todos pertenecieron al tiempo de la lei, ò al del Evangelio, i otras cosas que conducen a este punto, por no repetir. Suponiendo pues aqui, lo que alli decimos; i que los Essenos de que tratamos, tuvieron verdadera fè, como documentamente prueba Serario i queda averiguado, solo provarẽmos lo propio deste §. con los testimonios que tratan de voto de castidad, ò de que por legitimo discurso se deduce.

20 Sea el primero de Solino: del todo, dice, se entregavan a la castidad, porque totalmente se pribavan de su contrario, en sus habitaciones no avia muger alguna que se la pudiesse manchar: el lugar mismo està dedicado i consagrado a la pureza, esto es, sugeto a la pudicicia i honestidad, ella es la que alli manda con soberano imperio sobre aquellos castisimos cuerpos i coraçones: no se admite en aquella conpañia de subditos i vasallos voluntarios de tan celestial Princesa, sino es a quien va aconpañado de la fè de la castidad, i merito de la inocencia immaculada: *Nullus admittitur nisi quem castitatis fides, & innocentia meritum prosequatur.* Donde se deben ponderar aquellas palabras, *castitatis fides*, fè de la castidad, que en frasis de San Pablo es lo mismo que voto, ò promesa de castidad segun la comun interpretacion de muchos Concilios, Padres i Pontifices, i todos los Positivos i Controversarios que se valen de aquellas palabras del Sãto Apostol 1. ad Timoth. 5. *Quoniam primam fidem irritam fecerunt.* Para probar la antigüedad del voto de castidad en la Iglesia desde el tiempo de los Apostoles cõtra los Hereges: ita Concilium Carthag. 4. can. 104. i el Toledano 4. Clemente Papa lib. 6. 3. constit. cap. 1. & 2. Innocent. I. epist. 2. c. 13. Gelasio I. epist. 1. c. 23. Tertuliano, i los Santos Basilio, Geronimo, Agustino, Eptanio, Crisostomo, Fulgencio, i otros que traen i ponderan Belarmino, i Suarez. I en el Derecho Canonico *Fides matrimonij*, significa la promesa del matrimonio, como cõ muchos textos del prueba Tomas Sãchez. I no solo en frasis Eclesiastica i Canonica *fides* significa voto ò promesa, sino tambien en frasis profana, como observa Ambrosio Calepino, verbo *fides*, a quiẽ en estas materias de significados de voces se debe todo credito, como a clãfico, i de suma autoridad en ellas, como bien concede Suarez. I assi concluye Belarmino que el simple proposito,

Lib. 3. Triker.  
c. 5. cit. lib. 3.  
hist. c. 9.

Solin. c. 36. hist.

Bellar. lib. 2.  
de Monac. c. 24.  
Suar. tom. 3. de  
Relig. lib. 4. c.  
1. n. 18.  
Sanch. lib. 7. de  
matr. disp. 79.  
n. 29.

In scholijs ad  
c. 9. lib. de cul-  
tu femi. 1. & ad  
c. 6. lib. 1. ad  
uxorem.  
Lib. de Monog.  
c. 8.

Propos. 5. 2. p.  
9. 10.

*Vbi supra.*

sito, ò voluntad sin voto de guardar castidad, no se puede llamar fè de castidad, ò fè de continencia. *Simplex propositum, seu voluntas continentia sine promissione, aut voto, fides dici non potest.* Pues si en frases sagrada i profana *Fides castitatis*, ò *continentia*, ò *matrimonij*, significa voto de castidad, ò promesa de continencia, ò de matrimonio; en Solino significará lo mismo, especialmente aviendo dicho antecedentemente tan singulares excelencias de la castidad de los Essenos. Casi en la misma conformidad habla Plinio, i por esso escuso sus palabras, i de las de Solino usa el Abulense tratando de las Religiosas observancias de los Essenos.

*In c. 3. Matth. 9. 63.*

21 Bien penetraron la fuerça deste discurso los que por diferentes caminos, i terminos equivalentes confiesan en estos Essenos voto de castidad perpetua. Roberto Arboricense dice que de Iosefo, i otros consta que fueron varones dotados de insigne continencia, qual es la del estado monastico. *Essenorum familiam constat insignis fuisse continentia, qualis est qua ordini monastico congruit.* La del estado monastico, necessaria i indispensable en él, es con voto perpetuo: luego tambien la de los Essenos, de los quales avia dicho antes que inponian lei de castidad perpetua a si mesmos, i a sus sucesores. *Ante Christi adventum emerfit certa aliqua professio virorum qui sibi quisque suisque successoribus, perpetui calibatus legem indicerent, atque imponent.* Inponer lei, es ponerse obligacion: i ponerse a si mismos obligacion de castidad perpetua, como puede ser sino con voto? Como ni tanpoco a sus sucesores la podian poner, sino en quanto tenian estatuto que todos los de su profesion Essena la avian de votar, porque la castidad perpetua aun en la lei Evangelica no es materia de precepto, sino de consejo, a la qual solo el voto, ò el juramento que equivale a voto puede obligar. El Eminentissimo Baronio dice que viviendo perpetuamente sin matrimonio se obligavá a perpetua castidad. *Ducentes vitam sine uxore, perpetua se continentia mancipabant.* Con que bastantemente significò el voto que inducia en ellos aquella obligacion. Pues segun Suarez, Vazquez, i Canisio, lo mismo es, *Perpetua se continentia, aut virginitatem mancipare, que perpetuam continentiam, aut virginitatem vovere.* I mas claramente en el numero 60. aviendo dicho que San Iosef hizo voto de castidad persuadido por la Virgen su Es-

*Tom. 2. de tuèdo sacro calib.*

*Tom. 1. de tuèdo calib. in princ. notab. 8.*

*Suar. tom. 2. in 3. p. disp. 6. sect. 3. Vazq. ibid. disp. 124. c. 5. num. 84. Canis. lib. 1. de Deip. c. 14.*

posa, acrecienta luego que maravilla hiziesse con tal persuasion lo que en aquella saçon los Fariseos observaban por tiempo determinado, i los Essenos por toda la vida? *Quid ni prastaret hoc iustus, quod Pharisaei ad praescriptum tempus, & Esseni ea aetate in perpetuum observabant?*

22 El doctissimo Frai Domingo de Soto entendiendo como emos entendido el testimonio de Solino, i añadiendo otro de Iosefo, dà en virtud dellos, Essenos antes de Cristo que vivian en castidad, i retiro total aun de la vista de las mugeres, al modo de nuestros Anacoretas, i a Sã Iuan Bautista haze de la profesion deste instituto. *Iosephus lib. 14. antiquit. & Solinus cap. 48. referunt ante adventum Christi Essenos collegium in deserto Iudaea habuisse, & more nostrorum Anachoritarum sanctissimam degisse vitam ab uxoribus prorsus, & ab omni foemineo conspectu semotissimam. Quorum institutum secutus est Ioannes Baptista.* No solo el mismo sentimiento, sino las mismas palabras se hallan en el erudito Obispo Lucense Hernando Velloso. El Padre Cartagena dice que sin duda San Iuan Bautista vivio entre los Essenos, i hijos de los Profetas que professavan la diciplina monastica de Elias; *Sine dubio Ioannes vitam egit in desertis illis inter filios Prophetarum tunc dictos Essenos, qui monasticam Eliae disciplinam profitebantur.* Lo mismo sienten i dicen Iacobo Singlero, Boulduc, i el Padre Maestro Muñoz, que en su propugnaculo refiere a otros; i todos estos Autores convienen en que la castidad pura i perpetua de los Essenos, era como la de nuestros Religiosos i Anacoretas, i como la de Sã Iuan Bautista que professò su instituto. Castidad pues que es tan pura, i tan retirada de ocasiones, observada por toda la vida, de personas que anhelavan con tantas veras a la mayor perfeccion; i que sabian quanto mas aventajada era con voto que sin él: Castidad tan semejante a la de los Religiosos Evangelicos, tan una en la profesion del mismo instituto con la de San Iuan; como le negaremos el voto que la dà firmeça i realce de perfeccion, siendo castidad de quien tan de veras la buscava, i hallandose voto en la monastica del Evangelio a quien fue tan semejante, i en la del gran Bautista que professò lo que los Essenos professavã? Si la del Bautista, verdadero Religioso, (como de parecer de los Padres prueba Suarez) fue con voto, la de los Essenos como

*In 4. dist. 30. q. 2. art. 1.*

*In advert. Theol. ad S. Amb. 9. 13.*

*To. 4. homilia. hom. 2. obiect. 10. Singler. in descript. Palaest. fol. 38. Boulduc. de Eccle. ante leg. lib. 1. c. 11. Muñoz lib. 2. tit. 2. art. 3.*

mo fue sin el, si eran de un mismo instituto, i Religion; i la castidad votada es tan esencial parte del Monge verdadero?

§. IIII.

Otros Autores, i testimonios con que se prueba el voto de castidad i virginidad perpetua en la lei escrita.

23



EMAS de los Autores ya referidos en los §§. passados, i de otros muchos q̄ en la proposicion quinta referiremos para prueba del verdadero Monacato con sus tres votos en la lei escrita. Toda via nos quedan otros grandes Autores i testimonios en confirmacion de la castidad, ò virginidad con voto en la lei, los quales juntaremos en este §.

Sea el primero San Isidoro Doctor de nuestras Españas que en el viejo testamento dà por Principe a Elias de la virginidad consagrada. *Quæst sacra virginitatis integritas (dice) vel à quo tam sancti propositi studium sit exortum breuiter intinabo, quantum enim ad vetus testamentum attinet Elias, Ieremias, Daniel, &c.* Del mismo modo de hablar usa San Aldelmo llamando a Elias virgen consagrado, i a Daniel dechado de consagrada virginidad. *Elias vates, &c. virgo sacer fuerat, Quod Daniel semper virgo floresceret, almus qui nobis normam sacratæ virginitatis imbuir.* I en otra parte de Geremias especialmēte privilegiado en el acelerado uso de la raçõ desde el viētre de su madre; dice q̄ fue cõsagrado a la virginidad desde la cuna. *Ab ipsa rudi cunabulorum teneritudine virginitati cõsecratus.* Virginidad cõsagrada, ò virgen cõsagrada, ò sagrada fue lo mismo antiguamente en la Iglesia, que virginidad con voto de Religio; como notò el eruditissimo en las noticias de la antigüedad Eclesiastica Abraham Bzobio, i cõ gravissimos testimonios de Concilios, Santos i Padres lo prueban contra los hereges nuestro Vvaldense, Belarmino, Suarez, Canisio, Miguel de Medina, i Basilio de Leon, i asì dijo San Geronimo a la virgen Demetria: *Ex eo tempore quo virginitati perpetua cõsecrata es, tua, non tua sum.* Desde el punto que te consagraste a

Lib. 2. offic. cap. 18.

Carm. de virg.

Lib. de virg. Bzobi. in thes. Jan. laud. B. Mariae conc. 34.

Vvald. lib. 3. doct. fd. ar. 1. c. 7.

Belarm. lib. 2. de Monac. c. 27.

Suar. t. 3. de Relig. lib. 3. c. 4. n. 5. & lib. 9. c. 4. nu. 16. &

lib. 2. c. 4. n. 2. Canis. lib. 2. de

vin. c. 1.

la perpetua virginidad, te desposeiste de todo como verdadera Religiosa.

24 De todos estos testimonios se forma este eficaz argumento. Virgen, ò virginidad consagrada ò sagrada, en frasis Eclesiastica i tan usada desde la antigüedad, es lo mismo que virginidad cõ voto: todos los Padres i Doctores referidos en el numero precedente llaman a Elias, a Geremias, i a Daniel virgines consagrados, i egenplar de consagrada ò sagrada virginidad: luego sintieron i digeron que fueron virgines con voto.

Esta consecuencia i forma de arguir, demas de la intrinseca fuerça que consigo trae en virtud de sus premisas, se esfuerça mas, con que desta misma se valen los controversarios Catolicos contra los hereges para establecer voto de castidad i virginidad en la primitiva Iglesia, deduciendola de semejantes locuciones de que los Santos i antiguos Padres usan en esta materia. I aun en el testimonio referido de San Isidoro hallamos para nuestro intento otro nuevo esfuerço, que es poner en una misma lista i contextura de palabras a Elias, Geremias, i Daniel para la virginidad consagrada del Testamento viejo: i a Cristo i su Santissima Madre para la del nuevo. I siendo asì que Cristo i Maria Santissima fueron en la lei de gracia Autores de virginidad consagrada con voto, desta misma respeto de los tres referidos en el Testamento viejo se han de entender las palabras de San Isidoro, como las entendieron el doctissimo Obispo Tenas, i el Padre Maestro Valderrama cuyos testimonios pondremos en el numero 28.

25 Aun mas claramente depuso en nuestro favor un numero no corto de calificadissimos Doctores, que ò con espresas palabras, ò con poco menos que espresas nos dejaron gravissimos testimonios del voto de castidad i virginidad perpetua en la lei escrita. Sea el primero nuestro Vvaldense por tantos titulos venerable. *Maria (dice) prima virgo femina Propheta (scilicet) Elia in virginitatis perpetua voto successit.* Sucedio a Elias la virgen en hazer voto de virginidad perpetua, luego Elias en la lei escrita precedio en tiempo en quato à este voto, aũq̄ en la primacia de dignidad fue postrero que ella, i imitador suyo, como adelante se declarará. Clitoveo

B reco-

Mich. de Med. de sacro. Hom. cont. lib. 4. c. 16. Basil. lib. 2. de mped. votis

Tom. 3. de Sacram.

reconoce a Elias por primera fuéte en tienpo, de donde dima naron las puras i cristalinas aguas de la virginidad perpetua ilustra da con voto. *Virginitatis perpetuae servanda votum, ab Elia primo eius institutore in primis ortum habet.* El Abad Tritemio luz de la historia, i lustre de la Ilustrísima Religión de San Benito, propone a nuestro Santísimo Profeta i Principe del estado Monastico, por egeplo vivo de quien copiã los Carmelitas la sagrada obligacion del voto de perpetua castidad, con q̄ fin duda cõfiessa q̄ respñadecio en el egeplar, porq̄ sino, como le copiãran del los traslados? *Fratres autẽ Carmelita* (son sus pala bras) *Sancti Principis Elia instructi exemplo, ad perpetuam se casti- ratem voto Religionis obligant.* El Eruditísimo Padre Iacobo Saliano de la Compañia de Iesus, que con sus Anales Eclesia- ticos ha merecido glorioso nonbre entre los doctos, introdu- ze un raçonamiento, que el grã Profeta Elias haze a los hijos de los Profetas profesores de su Monastica instituciõ, en esta forma. *In manibus Elisei vota vestra offeretis Deo; quam ergo capistis castè ac religiosè vitam agere, eodem ductore constanter usque ad mortem ducere perseverabitis.* En las manos de Eliseo ofre- cereis a Dios vuestros votos, i asì guiados del, persevera- reis hasta el fin en la vida casta i religiosa que aveis enpren- dido. Que mas claro; para los votos religiosos, i especialmẽ- te para el de castidad perpetua hecho en manos del propio Prelado, qual era Eliseo de aquellas Congregaciones Pro- feticas?

26 El Maestro de los Interpretes modernos Abulen- se habla tan claro que no nos deja lugar de dudar, qual aia sido su parecer, en quanto al voto de castidad i virginidad en la lei escrita, aunque si le hizieron las mugeres de aquella lei, ò no, en su sentencia tiene mas dificultad. *Dicendum est* (dice) *quod licet votum de castitate, aut virginitate, vel qualiscumque obser- vatio illius, raro esset in veteri Testamento; aliquando tamen erat, ut supra declaratum est.* El Ilustrísimo i doctísimo Obispo de Coimbra Iuã Soarez dice en nõbre i persona de la Sacratísi ma Virgen respõdiendo al Arcãgel. *Et si sim desponsata, votũ habeo virginitatis, aunq̄ estoi desposada, tẽgo hecho voto de perpe- tua virginidad: i dà luego por raçõ de averle hecho en aque- llos tiẽpos, en q̄ tã grã precio tenia la sucefiõ, el egeplo de Elias i Eliseo q̄ le hizierõ antes: Habebat enim exẽplum in Elia, & Eliseo.*

No

No porque este principalmente la moviessa a hazerle, sino porque fue proporcionado para satisfacer a las dificultades, i sentimientos, que en aquella lei avia a cerca de semejante voto. I està tan constante en este parecer el Reverendísimo Obispo, que saca por consecuencia legitima que era licito en la lei escrita votar castidad, i observarla, la qual (dice) sienpre mereciò loa i estimacion. *Licebat igitur ( prout ex præ- cedentibus liquet ) vota emittere, & castitatem servare, quod semper laudabile fuit.* Concuerta con este sentimiento el de Fernan- do Vellofillo no menos illustre i docto Obispo de Lugo, que respondiendole a la obgecion que se podia hazer, que si huvie- ra voto de castidad, ò virginidad perpetua en la lei, pudie- ra faltar la linea de los acendientes de Cristo, haziendo al- guno dellos el tal voto, i privandose por el de contraher ma- trimonio; dice, esso no se sigue, porque aunque algunos de aquel pueblo avian votado castidad, quedava por cueta de la providencia de Dios que no faltase la linea de los Progeni- tores de Cristo. *Licet aliqui ex Iudeis voverant ( scilicet ) ca- stitatem, ad providentiam Dei spectabat, ne linea, per quam descen- dere debebat Christus, deficeret.* El Reverendísimo General de la Sagrada Religion de los Minimõs Egidio Canarto, en un insigne Comentario que nos dejò *De rebus gestis Elia Pro- pheta*, dice que instituyò estado de continencia, ò castidad para si i sus hijos: *Elia continentia statum sibi, & suis indixit.* I ya se sabe que estado de castidad no se constituye, sino es por voto, ò profesion, de lo qual avia hablado antes, como vere- mos en su propio lugar.

27 Confirmasè con que de San Iosèf es mui proba- ble que hizo voto de castidad perpetua en tienpo de la lei antes que Cristo fuesse concebido; i de San Iuan Bautista tambien, aun quando la lei vivia, antes que el Celestial Maes- tro diese principio a su predicacion, como de ambos lo prue- ba el Padre Suarez, i muchos otros lo afirman; i como ya vimos i ponderamos arriba en el numero 18. del S. 2. Tertuliano por el voto de Iuan, prueba el de Elias. A los gravísimos Doctores que hasta aqui avemos oido, espresa- mente siguen Enriquez Cisterciense capitulo treinta i qua- tro, treinta i cinco, i treinta i seis, i Orancio libro tercero lo- corum catholicorum cap. 12.

B 2

28 Los

Tom. 2. hom. 2

Lib. de laudib. Carmel. c. 2.

Anno 3139. num. 2.

Abul. in c. 30. Numer. q. 29.

Sup. Matth. c. 2. tit. 1.

Vbi. supra tit. 2. c. 9.

In adv. Theo- lo. ad S. Amb. q. 3.

Suar. tom. 2. in 2. p. d. p. 24. scilicet 6.

28 Los Autores que honraràn este numero, nos comunicaron su parecer en nuestro Castellano, i no por esso merecen menos estima, pues a su autoridad, letras, i gran juicio se les debe mui grande. El Padre Maestro Valderrama insigne Maestro de Predicadores dice así: *Pero con voto, sin duda Elias fue el primero que guardò virginidad, i la enseñò à guardar en el Testamento viejo a sus Religiosos: así lo dice San Isidoro lib. 2. de origine offic. cap. 43. San Geronimo lib. 1. contra Iovin. i Casiano lib. 1. de institut. Monachor. capit. 1. I aunque estos Santos no dicen que la votò, tiense por cierto que la votò, i votaron sus Religiosos.* Palabras tan atentamente meditadas, como doctamente dichas. El Señor Obispo de Tortosa Luis Tenas tan venerado en España por sus grandes letras, dice lo mismo así: *La Sagrada Religion del Carmen tiene su principio en el Profeta Elias, que fue el primer hombre que votò castidad, segun lo infieren San Geronimo, i San Isidoro.* A los dos se acrecienta el gravissimo Padre Maestro Frai Pedro de Ribadeneira, hijo en letras, i Religion del Sol de la Iglesia Agustino, que con doctas palabras nos favorece. *Elias (dice) fue el primero de los mortales, que en carne humana se consagrò a Dios espontanea i voluntariamente en perpetua virginidad.* Habla como hablaron los Santos i Padres de los primeros siglos de la Iglesia, que llamavan virginidad perpetua consagrada a Dios espontanea i voluntariamente a la virginidad con voto, que es el que la consagra como ya digimos.

29 A estos tres testimonios ya que por tan claros no hallò como huir su evidencia cierto Autor moderno, los pretende enervar con que se digeron en sermones, i que por esso no tienen autoridad. Como si todo lo que en los sermones se dice la desmereciesse; i los Predicadores fuessen sienpre de unas mismas obligaciones, ò las materias i puntos q̄ en ellos se discurren, no pidiessen diferente peso de juicio i madurez de eleccion. El presente punto es Historico, no concepto concionatorio, de los que sin fundamento abusan muchos en los pulpitos, en los quales por engrandecer algun Santo, ò Religion demasadamente se cometen notables absurdos, i se pasa la raya de la discrecion aça la temeridad. Los Autores, aqui son en letras doctissimos, en el juicio i en

los

los años ancianos, en las palabras atentos i medidos, en el modo de tratar las materias tan circunspectos, i ajustados a la autoridad de sus personas, i al decoro de sus obligaciones, como emos visto. I así no pueden sus testimonios perder por ser de sermones con tales circunstançias; como ni infinitos que a diferentes intentos se traen de los Santos tomados de los que predicaron, i nos dejaron escritos. Sea el ultimo deste numero el del Padre Frai Onofre Salt, que no como Predicador, sino como Historiador de la vida de San Onofre Rei Anacoreta, en el cap. 18. cuyo titulo es: *De los principios i antiguedades de la vida religiosa i monastica, dice así: Frai le fue Elias, i el primero que entre los hombres hizo voto de castidad.*

30 Merecerian justaméte lugar entre tã insignes testimonios i Doctores, los muchos i gravissimos de nuestra Religion Sagrada, que unanimes conspiran en esta verdad. Pues si por ser de la misma Religion interesada en ella, huviesse de padecer excepcion, seria mui en perjuizio de todas las Religiones de la Iglesia de Dios, que en muchas causas propias quedarian privadas de los testimonios de tantos Ilustrissimos hijos, que han lucido en ellas con letras i autoridad superior, como Estrellas en el Firmaméto; sus Coronicas escritas por ellos carecerian de la fe i credito que gozan. I si la Iglesia Romana los admite en causas de canonicaciones que se ordenan a accion tan suprema, como decretar con autoridad Pontificia el culto i veneracion de los Santos, en que tan interesadas son las Sagradas Religiones cuyos hijos fueron; porque se han de repeler en otras de inferior parte? Pero reservolos para la proposicion 5. juntamente cõ los demas que hablan de los tres votos essenciales de Religion, i solo me contéto con el del Padre Maestro Muñoz por la especial autoridad que tiene su Propugnaculo de Elias, por estar impresso en Roma, i aprobado por el Maestro del Sacro Palacio, que en el artic. 5. del cap. 2. lib. 2. titulo 1. prueba esto largamente. I entre otras clausulas bien consideradas i doctas dice así: *Isti igitur Religiosi primævi, Eunuchi antiqui sunt, & veteres spaldones; Rechabita, & Naçarai, Esseni, ac Assidai, qui cõsiliorũ ex voto observationem colebant, ex quo Elias, & Elifaus casti, obedientes, & pauperes ex instituto voti, disciplinam monasticam à Deo traditam*

B 3

indu-

In Theat. Religio. serm. de sãtissimo Profeta Elia.

In ser. S. Matr. Theat. Matri. ti excusso anno 1615.

In ser. S. Theat. Matr. anno 1627.

Muñoz in Propugn. Elia.

*induxerunt.* En las quales palabras cifro quanto hasta aqui ave-  
mos dicho en esta proposicion. Tambien reservo para la pro-  
posicion siguiente a muchos que conceden voto de castidad en  
las mugeres de la lei escrita, que no menos prueban el intento  
del S. presente.

S. V.

*Congruencias i razones que prueban voto de castidad i  
virginidad perpetua en la lei  
escrita.*

31 **N** materias de hecho mui antiguas, i que  
su principal fundamēto tienen en la his-  
toria, i en los testimonios de Autores  
graves, qual es la que tratamos, las con-  
gruencias bien fundadas tienen veces de  
raçon, de que se dejan convencer los q̄  
professan erudicion i debida docilidad. Dos solas pondremos  
en este S. que me prometo han de merecer su aprobaciõ. Sea  
la primera: en la lei escrita hubo muchas personas que guar-  
daron virginidad, ò castidad perpetua, i no solo personas, si-  
no Comunidades, como de Elias, i Eliseo, i de los hijos de los  
Profetas que vivian en comunidad, lo dice espresamente Sã  
Geronimo: *Virgo Elias, virgo Eliseus, virgines multi filij & proph-  
etarum, &c.* San Epifanio, San Iuan Damaceno ya citados en  
el §. 2. San Ignacio Martir, San Ambrosio, San Agustino, i  
otros innumerables Padres i Autores, pues como dice San-  
chez 3. Reg. i 7. num. 6. hablando de nuestro Santissimo Pro-  
feta Elias. el aver guardado virginidad perpetua, es comun i  
cõstante sentēcia de los Padres antiguos: *Virginitatem coluisse  
cõmunis est veterũ Patrũ, constansque sententia.* I de los Essenos Pa-  
lestinos i praticos, q̄ ò eran los hijos de los Profetas, ò les su-  
cedieron en el mismo instituto, i modo de vida (como queda  
probado en la historia) lo afirmã Filon i Iosefo, Serario, i o-  
tros q̄ citamos en el S. 3. en las quales personas i comunidades  
hubo sucesiva i perpetua observancia de castidad, por mas de  
noveciētos años cõtinuadamēte desde Elias hasta Cristo: luc-

Hier. epist. ad  
Eustoch.

Ignac. epist. ad  
Philadelp.  
Amb. lib. 1.  
de virginitate.  
Aug. Ps. 132.  
& alij quam  
plurimi.

Hist. Prof. lib.  
3. c. 13.

go hizieron voto de guardarla. Esta cõsecuencia no es evidēte  
en rigor metafisico, pero tiene gran fuerça moralmente ha-  
blando, i dentro de la esfera de congruencia. Porque Santo  
Tomas para el estado de Religion enseña ser necessario no  
solo obediencia, castidad, i pobreza, sino que estas se con-  
sagren a Dios con voto: porque la inmovilidad i perpetuidad  
que el estado de Religion pide en estas sustanciales, ò essen-  
ciales observancias de q̄ se constituye ò intēgra, solo por me-  
dio del voto *ab intrinseco* se puede cõseguir, como por vinculo  
con que el Religioso se liga voluntariamente para estar firme  
i no bolver pie atras en ellas hasta la muerte. *Hac autem immo-  
bilitas sequela Christi* (dize el Angelico Dotor) *firmatur per votũ,  
& ideo votum requiritur ad perfectionem Religionis.* Como pues se  
persuadirã qualquier entendimiento bien morigerado q̄ tan-  
tas personas i comunidades, por tantos siglos se ayan conser-  
vado fijas i firmes en la observancia de la pureza que entre  
las tres esenciales al estado religioso es la mas dificultosa, i q̄  
mas continuos, domesticos i peligrosos combates padece, sin  
averse fortalecido cõ el voto? Que qual, ò qual persona lo cõ-  
siguiesse sin el, bien puede ser, pero q̄ tantas i por tantos años;  
si moralmente hablando no es imposible, es increíble.

2.2. q. 8. art.  
11. & q. 186.  
art. 6. ad. 1.

32 Sea la segunda cõgetura no menos eficaz en su gene-  
ro. Aquellos varones santissimos i q̄ anhelavan a la perfecciõ  
con tantas veras i ansias, i para conseguirla se dedicavan al  
servicio de Dios tan del todo, que se cõservaban castos i vir-  
gines toda la vida a costa de sus cuerpos i de sus gustos, mor-  
tificando estos, i maltratando aquellos con abstraccion i sole-  
dad admirable, con ayunos, pobreza, penitencia, vestido as-  
pero i pobre, unas cuebas por celdas, i el duro suelo por le-  
cho como los pinta San Pablo, conocian i sabian mui bien q̄  
la virginidad consagrada con voto le era a Dios mui agrada-  
ble, i a los que la guardassen mas meritoria, ya porque mu-  
chos dellos eran Profetas santissimos ilustrados con la luz del  
cielo, ya porque en aquellas Congregaciones religiosas, uno  
de los mas principales egercicios era meditar i escudriñar los  
misterios de las divinas letras, como dejamos dicho en la his-  
toria, i en ellas hallavã calificadas las obras virtuosas q̄ se acõpa-  
ñavan cõ voto, i todo lo demas q̄ hasta aqui avemos sacado de  
ellas en favor deste voto de la pureza, i mucho mas, Pues si cõ-

Ad Heb. 11.

nociã todo esto i guardavan castidad perpetua hasta la muerte tan a costa suya, i anhelavan tan ansiosamente por la perfeccion, como se puede creer que no la votasen? O que raçon se puede dar de no lo aver hecho, que no sea, ò suponer lo que se ha de probar, i lo que se controvierde, ò mui inferior a las q̄ con tan ajustado discurso estàn persuadiendo a qualquier buen entendimiento, que votaron lo que guardaron, con conocimiento mui especial del realce grande, i aventajado premio que tendria su pureza, si la consagrassen a Dios con voto? Así lo sintio Ovando que entre los Escolasticos se convencio deste discurso para afirmarlo casi por las mismas palabras, i terminos que emos guiado el nuestro. I el Padre Costero de la Compañia que sigue sus pasos puntualmente. *Notum erat Iudais (dize el primero) tam ex lege, quam ex Prophetis, tam exemplo Iacob Genes. 28. quam multorum, quod vota Deo placebant: & quod idem opus factum ex voto erat laudabilius, utpote procedens ex voluntate magis firmata in bono. Notum etiam erat eis Deo placere virginitatem, & castitatem, alioquin non illam servassent. Imò ex Isaia 56. Habetur laus Eunuchorum supra coniugatos, eorum videlicet qui se castraverunt voluntate sua propter regnum cœlorum. Non dicat Eunuchus, &c. Et Sapientia 3. Felix spado qui non operatus est per manus suas iniquitatem: Dabitur enim ei fidei donum, &c. Quare igitur ante adventum Messia non se conformarent per votum etiam illis qui castitatem, & virginitatem servaturi erant post Messiam?* El segundo dice: *Sciebant ex lege vidualem pudicitiam esse Deo admodum gratam, intelligebant quoque opus pium ex voto factum longe melius esse, Deoque magis placere, quam si illud sine voto fieret, & hoc sciebant vidua veteris testamenti, & pudicitiam suam volebat Deo, ut tota illius essent.* No se pudo decir mas claro.

33 Confirmase esto mas con el discurso que haze el Padre Suarez para probar que San Iuan Bautista hizo voto de virginidad: *Ab infantia (dice) se totum Deo consecravit, vitamque calibem, & solitariam perpetuò agere instituit, ergò verosimile est hoc suum proposituò voto confirmasse, ut & immobilius esset, & Deo gratius.* Que es como si hiziera esta consecuencia. San Iuã se dedicò al servicio de Dios desde su infancia, i se determinò a vivir virgen i solitario hasta la muerte: luego confirmò este proposito cò voto para q̄ fuesse mas firme, i a Dios mas agradable. La misma fuerça tiene este discurso en Elias, Eliseo,

Eliseo, i otros muchos ya nonbrados, i excelentes de la lei escrita, i especialmente en Elias, de quien tantas excelencias nos dice el Espiritu Santo, i es tan uno con Iuan, que el mismo Cristo dijo, *Ioannes ipse est Elias.* Algunas dificultades se oponen a lo dicho en esta primera proposicion, que si alguna fuerça tienen, mas la muestran en oposicion de la segunda, alli las propondremos i satisfaremos.

*Conclusion de todo lo dicho i probado en los cinco parrafos precedentes.*

34



EA la conclusion de lo q̄ hasta aqui emos discurredo i fundado: *Que en la lei escrita huvo voto de perpetua castidad i virginidad.* Pruebolo con este breve i eficaz entimema. En la lei escrita huvo Nazareos perpetuos, Eunucos espirituales, Essenos, Profetas, hijos de Profetas, i otros que consagraron a Dios su pureza con perpetuo voto: luego huvo en ella voto de perpetua virginidad i castidad. La consecuencia es evidente, el antecedente no lo es, pero tiene por sí tantos testimonios de Sagrada Escritura, de Padres, i Doctores de la Iglesia, de Autores gravissimos i doctissimos, i tan fundadas conjeturas i congruècias como emos visto, q̄ siendo en materia de historia, por ser de hecho, no se puede negar que es evidentemente probabilissimo. De donde se colige con quanto fundamento, i madurez los gravissimos i doctissimos Calificadores señalados por el Sãto i Supremo Tribunal de la Inquisicion, despues de largo, i atento esamen en juicio contradictorio aprobaron con su parecer esta verdad: i el Supremo Consejo la calificò i autoticoò con su sentencia por las mismas formales palabras que la emos propuesto.

(S)

In 4. dist. 3. prop. 8.

Vbi supra.

Tom. 2. in 3. p. disp. 24. sect. 6.

# PROPOSICION SEGUNDA.

EN LA LEI ESCRITA HUBO  
MUGERES QUE HIZIERON  
VOTO DE VIRGINIDAD.

**B**ASTANTEMENTE se infiere esta proposicion de la pasada, pues la carrera de la virtud i sus ejercicios (dice San Basilio Obispo de Seleucia) inorá la diferencia del sexo. *Cum natura differentiam virtutis cursus nesciat, sit in fidei certamine famineum genus viriliter agere: sit in pietatis certamine coronam rapere. Quorum enim parem molitus est Deus formationem, ij se incursum relinqui turpe ducunt.* I aun (como elegantemente dice San Iuan Crisostomo) como en esta batalla no se pelea con las fuerças del cuerpo, sino del alma, muchas veces sucede que peleen mas valerosamente las mugeres que los varones. *Non enim natura corporis, sed voluntate animi exercentur ista praelia, propterea sæpè in huiusmodi acie fortius viris femina decertarunt.* Por lo qual el Eminentissimo Cardenal Baronio tiene por bastante principio para inferir Conventos de Religiosas en tiempo de Diocleciano i Maximiano, el averlos entonces de Monges. *Quod si virorum asceteria tunc erant, multò magis sanè sacrarum virginum.* I el Padre Suarez concluye, que se ha de hazer el mismo juicio del origen i antigüedad de las virgines Religiosas, que de la de los Religiosos. *Infertur (son sus palabras) unum & idem esse iudicium de origine & antiquitate religionum Monialium tam in generali, quam in particulari, quod de Religionibus virorum proportione servata.* Luego si en la lei escrita, como emos probado, se hallaron tantos varones, que se consagraron a Dios con voto de castidad, ò virginidad perpetua, bien i bastantemete quedaba probado i fundado lo mismo de las mugeres. Pero porque no ha faltado quien difi-

culte

Oratione 2.  
tom. 5. par. 13.  
Bib. Magna.

Tom. 2. hom. 8.  
super Matth.

Año 301. n.  
22.

Tom. 4. de Re-  
lig. tit. 9. lib. 1.  
de varietate  
Relig. in gen.  
c. 10. n. 11.

culte mas en ellos este voto, i al buen pagador no le duelen prendas, decenderemos mas en particular à probarle, si bien por los mismos passos, que el de los demas varones, reducièdo los nuestros a mas breve discurso, i suponiendo lo que en la proposicion pasada queda ya probado.

§. I.

Pruebase el voto de castidad i virginidad perpetua en las mugeres de la lei escrita con los medios que se probò el de los varones.

**S**OBRE el presupuesto del numero precedente discurrirèmos por todos los medios de los SS. passados, aplicandolos al del intèto presète. El primero fue el voto de los Nazareos, q̄ si bièn no les obligava su instituto a castidad perpetua, hubo entre ellos muchos que le hizieron de guardarla segun dejamos probado del capitulo 6. de los Numeros: en este instituto no solo se hallavan varones, sino tambien mugeres que le professavan i guardavan, como claramente consta del Sagrado Texto que dice: *Vir, sive mulier cum fecerint votum, ut sanctificentur.* &c. Y lo observan comunmente los Interpretes deste lugar, luego asì como en aquella profèssion para los varones Nazareos avia voto de castidad i virginidad perpetua q̄ hizieron muchos, tambien para las mugeres Nazareas. Y los Setenta Interpretes q̄ nos digerò lo uno, nos advirtierò de lo otro, pues igualmente proponen el voto de consagrar su pureza a Dios a las mugeres, i a los varones. *Vir aut mulier quicumque magnè voverit votum purificandi puritatem Domino.* Por lo qual dijo Leonardo Mario comentando este lugar: *Utrumque sexum Dominus speciatim exprimit, quia etsi mulieres ad nulla ministeria Levitica, aut Sacerdotalia admittèretur, noluit tamè eas à professione, & studio sanctitatis de quo hic agitur, excludi: virtus enim comunis omnium thesaurus est; uti & beatitudo qua virtuti datur.* Luego toda la fuerça que segun probamos con tantos testimonios de Padres i Doctores tiene este Texto para el voto de pureza en muchos de los varones Nazareos; tienen tambien en las mugeres de aquel instituto.

Supra §. 1. a.  
n. 2. usq; ad 8.

Num. 6. 1.

Supra §. 2.ª  
nu. 12. usq; ad  
19.

Tom. 4. de Re-  
lig. tit. 9. lib. 1.  
c. 11. nu. 3. &  
tit. 8. lib. 2. c.  
6. n. 14.

Isaia 59.

Præfatione  
in lib. 2. de Ma-  
ria Deip.

Lib. 3. de Sa-  
cras. hom. cõti-  
c. 2.

3 El segundo medio fue este: En la lei hubo Eunuco espirituales. Esta palabra es constante, que significa en lenguaje Sagrado castos con voto perpetuo: luego hubo voto de castidad i virginidad perpetua. Este discurso tiene la misma fuerza en las mugeres, porque esta palabra *Eunuco espiritual* no solo significa varones, sino mugeres, siendo como es regla así de entender la Escritura Santa, como los Sagrados Canones, que *Sub masculino femininum comprehendatur, quando materia communis est*: como dice i observa Suarez tratando de Religiosos, i Religiosas; i en otra parte lo prueba mas de proposito, añadiendo ser esto así, principalmente quando es materia favorable como lo es esta, a la Religion. *Præsertim quando lex est favorabilis Religioni*. I así nos lo enseña la Iglesia quando en las festividades de las virgines consagradas a Dios nos pone el Evangelio de San Mateo que trata de los Sagrados Eunuco: *Sunt Eunuchi. &c.*

4 Mas, las palabras de Isaias *Non dicat Eunuchus. &c.* Y las promesas que en ellas haze Dios para consuelo de los espirituales Eunuco con quien habla, dice Canisio, no solo se enderezan a los varones, tambien consuelan a las virgines que a Dios se consagran con voto: *Evangelicæ virgines, quæ in Prophetis etiam litteris præsertim apud Isaiam commendantur*. I si bien Canisio aplica el lugar del Profeta a los Eunuco espirituales del Evangelio; ya dejamos eficazmente probado q̄ no menos derecho tienen a el los de la lei; i así si en los del Evangelio comprehende ambos sexos, tambien en los de la lei. Finalmẽte muchos gravissimos testimonios nos digeron en el lugar citado, que en la lei se hallaron Eunuco espirituales que pusieron en egecucion lo q̄ Cristo Maestro Celestial de la pureza consagrada enseñò en el capitulo 19. de San Mateo: aqui ( como por testimonios de San Basilio i de San Ambrosio observa Miguel de Medina ) Cristo enseña esta Angelica doctrina del Eunuquismo espiritual, no solo a los varones, sino tambien a las mugeres. *Ex hoc loco Ambrosius consecratas integritati puellas, quod se iam propter Regnum cælorum castrassent, nubere prohibet. &c. Colligit ex illo Basilius sacras virgines liberas esse debere ab omni sollicitudine presentis sæculi*. Luego también hubo mugeres en la lei q̄ pusieron en egecucion esta enseñanza de Cristo, del Eunuquismo espiritual consagrado con voto.

5 El

5 El tercer medio en el §. 3. fue el voto de castidad perpetua de los Essenos que vivieron en tiempo de la lei escrita. En esta profesion avia tambien virgines Essenas: luego si los varones della consagravan a Dios con voto perpetuo su pureza, lo mismo se debe decir de las mugeres: i así lo testifica Filon en el libro de vita contemplativa, donde dize: *Mulieres quoque simul auscultant ex more, dumtaxat quæ institutum idem sectantur*. I mas abajo: *Anus plerique, sed virgines, non coacta castitatis sicut apud Græcos quedã sacrificulæ, sed spontè continent præ amore sapientiæ. &c.* I quando admitiessemos lo que algunos sienten que Filon en este libro trata de Essenos Alejandrinos Evangelicos, queda con bastantissima fuerza su testimonio para nuestro intento. Porque como està probado eficazmente en la historia, los tales Essenos no se diferenciavan en las observancias Monasticas mas considerables de los Palestinos, i dellos como de Autores originarios se derivaron, i fueron primero criados i enseñados en su escuela i profesion: i aun despues muchos de los Palestinos junto con la fe del Evangelio, recibieron el instituto de los Alejandrinos. Por lo qual dijo muy bien Serario: *Veteres Esseni possunt quodammodo Theoreticorum Authores vocari*. I Gregorio Cedreno hablando de los Alejandrinos: *Ab Hebreis (dice) ut videtur oriundus ac Essenorum moribus, & disciplina præclarè institutos*. I mas adelante: *Vatum præcorum emulantur atque imitantur vitam*: con quien concuerdan Niceforo Calixto, i Genebrardo. Luego si en la profesion Essena avia mugeres virgines consagradas voluntariamente a Dios con voto de continencia, como nos acaba de decir Filon, aora trate de los Essenos Palestinos de la lei antigua, aora de los Alejandrinos Evangelicos, supuesto que las observancias destes se derivaron de aquellos en la manera dicha; bien se sigue que en las mugeres Essenas de la lei escrita se hallò esta observancia de virginidad consagrada a Dios con voto. I así Serario concluye que las virgines ancianas Alejandrinas de que habla Filon, avian sido antes Essenas Palestinas de la lei escrita. *Virgines hæ vetula ex earum videntur numero fuisse, quæ Essenorum Practicorum instituto veteri. &c.* I aunque no diga Filon espressamẽte que estas mugeres virgines Essenas hazian voto de virginidad perpetua, pero haziendole los varones deste instituto como en el §. 3. de la proposicion passada

Lib. 3. c. 14.

In Trib. lib.  
3. c. 18.  
In Compendio  
historia in Clau-  
dio.

Niceph. lib. 8.  
c. 39.  
Geneb. in Chro-  
nol. lib. 3. anno  
139.

Vbi supra.

passada queda probado, no ai raçon para negarsele a las mugeres virgines de la misma profefsion.

## S. II.

## Testimonios, Autores, i congruencias para lo mismo.

6  quarto medio con que probamos voto de castidad i virginidad perpetua, fue de autoridad, i testimonios gravissimos en q̄ se hallava, ò de que por legitimo discurso se deducia; del mismo nos valdremos aora para establecer mas nuestro intento.

Sea el primer testimonio de la Sagrada Escritura en el capitulo 30. de los Numeros donde tenemos estas palabras: *Mulier si quidpiam voverit, & se constringerit juramento, quæ est in domo Patris sui, & in ætate adhuc puellari, si cognoverit Pater votum quod pollicita est, & juramentum, quo obligavit animam suam, & tacuerit, voti rea erit; quidquid pollicita est, & juravit opere complebit.* La hija de familias que vive en casa de su padre, i no ha salido aun de la patria potestad, si hiziere algun voto, ò juramento promissorio, i sabiendolo su padre callare, tendra obligacion a cunplir el voto que hizo, i juramento con que se obligò. En este voto que las donzellas podian hazer, de que habla el Sagrado Texto, se comprehende entre otros el de castidad, i virginidad perpetua. Luego hizieronle muchas virgines en el tiempo de la lei. Que se comprehenda es parecer mui fundado i autorizado con el juicio de gravissimos Padres è Interpretes. El primero es del Sol de los Doctores San Agustin que manifestamente lo confiesa. *Merito quæritur in hoc loco etiam de voto virginitalis. Mulieres enim, etiam virgines in Scriptura solent appellari.* La Glosa se conforma con tan gran Dotor, i trahe sus palabras Ruperto Abad: *Mulier si quidpiam voverit, (esplica) id est, si continentiam voverit.* Lo mismo sienta Lorino por el testimonio de San Agustin, i despues de averlo confesado assi, añade que el varon, ò muger que eran *Sui iuris* i no debian sujecion, i subordinacion a la voluntad de otro, podian votar continencia, aunque era raro

Numer. 30. 4.

Quest. 57. in Numer.

raro en el Testamento viejo, estado de quien la profesase, con que confiesa huvo algunas que la votassen perpetua, porque estado perpetuidad significa. *Si essent sui iuris sive vir, sive femina continentiam vovere potuissent, licet in veteri Testamento rarus admodum huiusmodi esset status.* Veanse Lira, i Cornelio à Lapide; i otros muchos interpretes deste lugar que en el, ò descubren, ò suponen el voto que buscamos.

7 Nuestro doctissimo Abulense habla tan claro no una sino muchas vezes que no nos deja duda. En la question 22. sobre el dicho Texto de los Numeros pregunta: *An ista puella in veteri Testamento posset vovere, observare virginitalatem cum esset in Patris potestate?* Responde que sin duda podia hazer voto de virginidad, porque la virginidad era licita en el Testamento viejo; i assi se señalaron en la observancia della algunos varones i mugeres. *Respondendum est non esse dubium quin posset vovere.* Y luego despues de algunas palabras: *Non enim erat aliquid illicitum virginitalis in veteri Testamento, cum aliqui viri & femina eam observarent.* Por lo qual (concluye) mientras su padre inorava el voto de la hija, tenia ella obligacion segun esta lei de los Numeros, a guardarla. Si le sabia i no le irritava, tambien, i nunca mas de alli adelante se le podia irritar. I assi sienpre ella quedava obligada. Si se le irritò quando lo supo, quedava libre del voto; aunque podia si quisiesse guardarle en no casarse, porque aunque su padre podia anular el voto de virginidad de la hija donzella, que estava debajo de la patria potestad, no podia enpero obligarla a que se casase. Todo esto es del Abulense por espresas palabras, que no pongo aqui por no trasladar una question entera: i desta suerte entiendo i declara el Texto que nos va guiando, con que no admite duda, que entendio este sapientissimo Dotor, que en el estava comprehendido el voto de perpetua castidad i virginidad, de sola la qual podia ser la duda ò question que levanta de si en las mugeres era licita ò no en aquella lei, la qual duda resuelve afirmativamente en la forma i manera dicha.

8 Por donde se vè quan fuera de la mente del Abulense, i de sus palabras, es la interpretacion que algunos han querido dar a este su testimonio, diciendo que hablò de virginidad inpropia, ò temporal, movidos solamente de que en otros lugares niega a las mugeres de la lei escrita voto de virginidad

dad perpetua. Pero si huvieran considerado atentamente las palabras deste Dotor, i conferido lugares con lugares, salieran facilmente de semejante enbaraço: porque hallaran que la mente genuina fuya, es que en la lei escrita pudo aver voto de virginidad perpetua en varones i mugeres, i que de hecho le huvo en algunos varones, pero no en mugeres hasta la Virgen Santissima: con lo qual concuerdan todos los testimonios que de diferentes lugares deste Dotor se pueden traer a cerca deste punto; i juntamente se salva sin violencia i abusion inpropia lo que en el lugar ya referido dice. I no es creible que un tan gran Teologo como el Abulense diciendo absolutamente i sin limitacion alguna, que en la lei podian las mugeres licita i loablemente hazer voto de virginidad, no entendiesse virginidad perpetua, pues como enseña Santo Tomas de sentencia de San Agustin, i el mismo Abulense resuelve, la virtud de la virginidad pide perpetuidad en el proposito que formalmente la constituye: *Ipsam vero propositam (son las palabras del Dotor Angelico) abstinendi perpetuo à tali delectatione, se habet formaliter & completivè in virginitate.*

9 Sobre presupuesto de que en el Texto de los Numeros de q̄ tratamos, se comprehende voto de virginidad, ò castidad perpetua, hago este argumento. Dios dà lei en que se comprehende voto de perpetua castidad i virginidad de las mugeres del viejo Testamento; dispone quando obliga, i quando no; advierte q̄ quando obliga se poga por obra la virginidad que se votò: luego huvo mugeres en la lei escrita que hizieron el tal voto. Esta consecuencia confieso que no la admite el Abulense, pero tambien confieso que no alcanço con quanta raçon i consecuencia, supuesto lo que el mismo nos acaba de decir en los numeros precedentes. Solo hallo que puede dar por raçon para negar el actual voto de virginidad perpetua en las mugeres de aquella lei, aviendo concedido su licita i loable posibilidad, el que se reservaba para Maria Señora nuestra, el ser entre las mugeres todas, la primera en tiempo que le hiziese. I si esto cediera en mayor dignidad de la Santissima Virgen, sin duda nos dieramos cõ grande gusto por convencidos desta raçon: pero como entendemos i adelante probaremos, ser mayor excelencia desta Señora, i de su soberana primacia en el voto de virginidad, que otras fuesen

en

en tiempo primeras en esse voto, no podemos admitir por suficiente semejante raçon, i assi se queda sienpre en su fuerza la nuestra.

10 Declarase i esfuerçase la eficacia de nuestro discurso, advirtiendo lo que enseña el Angelico Dotor Santo Tomas, que las leyes se establecen sobre materias, i acciones que corriente i regularmente se pratican i suceden, no sobre las que ò nunca, ò rarissima vez se ofrecen. *Leges feruntur secundum ea quæ ut in pluribus accidunt.* Lo mismo dicen la lei tercera i sexta. ff. de legibus, por testimonio de Teofrasto: *Iura constitui oportet, ut dixit Theophrastus in his quæ ut plurimum accidunt.* Esto supuesto se haze este argumento. La lei referida del capitulo treinta de los Numeros comprehende voto de perpetua castidad i virginidad de las mugeres del viejo Testamento que podian licita i loablemente hazer, i señala lo que en caso que le hiziesen, se avia de guardar, como queda probado, i el mismo Abulense enseña: luego supone esta lei, que era cosa contingente i mui praticable el hazer de hecho las tales mugeres semejante voto, i assi no se puede con raçon negarle a todas, pues esso fuera decir que la tal lei en quanto a esse punto avia sido superflua, i contraria a lo que nos acaba de decir Santo Tomas, i el derecho mismo, que pide la buena calidad de la lei.

11 El segundo testimonio es del capitulo tercero del libro segundo de los Macabeos, donde se haze memoria de virgines con clausura. *Sed & virgines quæ conclusæ erant, præcurrebant ad Oniam.* Iosefo Goriõides i Lira dicen, que esta clausura era cada una en su propia casa. Serario comentando este lugar con mas acierto i mejor fundamento, sien- te i prueba que vivian todas de comunidad en algun apartado dedicado para esso al lado del Templo, en compaña de algunas viudas religiosas i devotas que se retiravan i dedicavan alli al servicio de Dios. *Sed verius videtur, in templi quadam domicilio, ubi & piæ viduæ morabantur, virgines clausas fuisse.* Favorece mucho a este testimonio el Texto Griego que las llama: *Clausas virginum, sive è virginibus eas, quæ conclusæ essent.* De las virgines que avia en Gerusalen, las que vivian encerradas i en clausura: con que dà a entender avia alguna Congregacion de virgines señaladas q̄ en comunidad professavan

C

vida

2.2.9.152.  
art.1. in corp.  
& Caiet. ibi  
Abul. in c.25.  
Matt. q.28.  
& alij.

2.2.9.152.  
art.2.ad 3.

2.Mach. 3. n.º  
19.

In 3. particula  
1. partis.

vida religiosa, con clausura determinada à señalado lugar; en q̄ se diferenciavan de otras que no la guardavan. I que este lugar ò Convento ( llamemosle así ) fuesse en algun apartado del Tenplo, es comun sentencia de los Padres antiguos, i de los mas doctos modernos. San Ambrosio dice que en el Tēplo vivia virgines dedicadas a Dios. *In templo Hierosolimis legitur fuisse virgines deputatas.* En esta conformidad hablan San Gregorio Niseno, San Iuan Damaceno, Niceforo por testimonio de Evodio, San Geronimo, Origenes, Cirilo Alejandro, Teofilato, i otros que traen i siguen Serario, Canisio, Suarez, Baronio, Claudio Espinçeo, i Pedro Crespesio, el qual cita a Germano Patriarca de Constantinopla, i a Georgio Nicomediense. I si bien algunos de los Padres i Autores referidos dan à entender que estas virgines salian de alli a las casas de sus padres para casarse quando tenían edad competente, Sanchez libro primo Reg. capite secundo, numero 70. I Tornelio anno mundi 4032. numero decimo quarto, dicen que no todas; porque algunas se consagravan en perpetua virginidad al servicio de Dios, i del Tenplo, i perseveravan en el perpetuamente. I así Pedro Crespesio ya citado, para probar contra los hereges el uso antiguo i sagrado del voto perpetuo de virginidad en las mugeres, despues de averse valido de la antiquissima tradicion i practica de la Iglesia en consagrar a Dios virgines Religiosas con perpetuo voto, prueba lo mismo con las virgines consagradas del Tenplo antes de Cristo, por testimonio de San Ambrosio, de Germano Constantinopolitano, i de Georgio Nicomediense. Avia dicho: *Monialium Deoque dicatarum virginum propositum vivendae castitatis antiquus & sanctus usus defenditur.* I despues de algunas palabras, para probarlo nos dice estas: *Et quidem ante Christi Passionem Deo dicatas virgines in templo referunt clarissimi plerique Historiographi, & confirmat Ambrosius libro memorato de virginibus: in templo ( inquit ) Hierosolimis fuisse legitur virgines deputatas. &c. Hoc confirmat Germanus Constantinopolitanus oratione encomiastica in Beatam Virginem Mariam dum in templo oblata est à parentibus, Georgius Nicomediensis oratione in eandem festivitatem.* I claro està que habla de virgines con voto, pues esse era el intento que pretendia probar, i lo que significa

Lib. 2. de Virg.  
Apud Serarium  
ubi supra.  
Et Suar. to. 2.  
in 3. p. disp. 7.  
in princ.  
Canisius lib. 2.  
de B. Virg. c.  
12.  
Baron. in appa-  
ratu. n. 38.  
Et Cresp. in  
sum. cath. fid.  
fol. 643. y 644

el termino que usa de la virgen consagrada a Dios.  
12 Confirmafe esta verdad con el egenplo de aquella Santa viuda Ana Profetissa, la qual hizo voto perpetuo de continencia vidual que guardò en el Tenplo hasta los ochenta i quatro años de su vida, como sienten el mismo Crespesio, ubi supra, i el Padre Francisco Costero, añadiendo que otras viudas de aquella lei hazian semejante voto. I así San Cirilo Gerosolimitano la llama religiosissima Monja: *Anna Prophetissa continens, & religiosissima Monialis.* I Hugo Cardenal dice que hizo profesion de continencia vidual, como la Virgen nuestra Señora de virginal pureza, que ya se sabe que fue con voto. *Anna fecerat professionem viduitatis, & Maria fecerat professionem virginitatis.* Luego en uso estava en aquella lei entre las mugeres el voto de castidad, i configuientemente no ai raçon para negarles el de virginidad a las donzellas i virgines que alli tambien en el Tenplo servian a Dios devotamente a vista de los tales egenplos.

13 A esto no se puede responder otra cosa, sino que por estar en aquel pueblo entonces en tanta estima la sucesion del matrimonio, todas se casavan, aunque en enviudando una vez, muchas no repetian el matrimonio, i algunas consagravan su continencia vidual con voto: con lo qual el de la virginidad no hallava sino egenplar contrario. Pero esta respuesta no satisface: porque (como prueba gravissimamente San Geronimo contra Ioviniano herege, i oimos al Abulense en el numero setimo i otavo, i adelante se dirà mas largamente) la observancia i voto de la virginidad en hombres i mugeres, fue no solo licita, sino mui estimada i loable entre las personas que en aquel pueblo tenían mas luz del cielo, i aspiravan a mayor perfeccion, quales eran aquellas virgines que consagradas a Dios habitavan aquella como monastica clausura del Tenplo, enpleadas en santos egercicios, oracion, ayunos, i recogimiento. Pues porque a las que semejante luz tenían, i a tal perfeccion aspiravan, i sabian los egenplos de Elias i sus hijos, i de las Essenas ya referidas, iveian el de las viudas consagradas allí a Dios con voto de perpetua continencia; se les ha de negar el voto de virginidad? Especialmente q̄ el deseo de la sucesion del matrimonio

Cost. serm. in  
Dominica in-  
fra Octavam  
Nat. Dñi.  
Cathec. 10.  
In postilla su-  
per Evang. tot.  
anni Dominica  
infra Octav.  
Nat. Dñi.

no retardava a que hiziessen el voto dicho algunas viudas que avian llegado a serlo sin tener hijos, como de Ana profetisa es mui probable: i Iudit conservò su viudez, aunque quedò sin ellos, como coligen algunos Sagrados Interpretes de no hazerse memoria de alguno: luego no ai raçon bastante para decir que por amor de la sucefsion del matrimonio, todas las virgines que aspiravan a tanta perfeccion, dejassen de hazer un voto que sabian ser tan licito i loable aun entonces, como el de la virginidad.

14 Acrescia su fuerça lo que San Cirilo Carmelita refiere en el libro de ortu Beatæ Annæ, de Emerenciana Madre de Santa Ana, i Abuela de Nuestra Señora, que queriéndola casar sus padres, les resistio alegando que tenia hecho voto de virginidad, siendo gusto de Dios que la guardasse: que quanto es de su parte es lo mismo que voto de virginidad perpetua, pues aquella condicional aunque no se espresse, sienpre se incluye en qualquier voto perpetuo que se haze de castidad, ò virginidad, sin que por esso pierda el serlo. *Cumque illa attigisset annos nobiles, parentes voluerunt eam dare cuidam honesto iuveni in uxorem: illa tamen noluit consentire, eo quòd promississet Domino, se servaturam virginitatem, si Deo placeret.* Con estas palabras de San Cirilo refiere este sucefsso Guillelmo Pipino insigne Dotor Parisiense de la Orden de Santo Domingo, cuya singular dotrina testifican los Comentarios que dejó escritos sobre casi toda la Escritura. El libro *De ortu Beatae Annae* no se halla entre las obras que andan inpressas de San Cirilo Alexandrino, i assi entendemos que es de San Cirilo Constantinopolitano, tercer General de nuestra Orden entre los Latinos, de quien rezamos a seis de Março, i a quien los Autores comunmente llaman *Cyrellus Carmelita* cuyas obras, aunque no inpressas todas, se hallan en algunas librerias antiguas i curiosas. Pero aora sea este Cirilo, aora el otro, testifica este Autor tan grave i fidedigno, aver sacado el sobredicho testimonio de un libro antiguo, que estava en la libreria del insigne Convento de su Orden en Valencia. *Sic enim accepi ex quodam antiquo libro in Bibliotheca Conventus Valentini, Ordinis Fratrum Prædicatorum.* Con quien concuerda lo que leemos en el Vita Christi de Ludolfo de Saxonia al fin, en la vida de Santa Ana reducida a Conpendio de la que escribió Pedro

Serm. 2.º Beatae  
Annae fol. 219

Dor-

Dorlãdo Cartusienſe; el qual por testimonio del mismo Sã Cirilo dice, que el voto de virginidad que Emeréciana hizo, fue movida del trato i santa conversacion con los hijos de los Profetas, que habitavan en el Carmelo, donde con licencia de sus padres iba muchas vezes: i quando trataron de casarla resistiendo este intento, lo comunicò con sus espirituales Maestros los Carmelitas, ellos consultaron a Dios con oraciones, i ayunos, el qual a tres arrebatados en espiritu mostrò una raiz hermosissima, dandoles a entender queria a Emerenciana por medio de matrimonio para raiz de la mas gloriosa planta del Cielo i tierra, por medio de Ana Santissima su hija i Madre de la vara virginal de Iesè Maria, que nos avia de dar la flor que es fruto de vida Iesus; i assi obedeciendo a Dios i a sus padres se casò. Las palabras del libro citado son estas: *Septuaginta septem (ut Divus Cyrillus Carmelita ait) ante divini Verbi incarnationem annis, floruit in Iudæa virgo quadam generosissima ex David stirpe nata, Emerenciana nomine &c. Quæ cum parentum venia filios Prophetarum in Carmelo visitare solita, ab eisdem moribus & prudentia, ac sanctitate plurimum illustrabatur, donec iam matura viro à Parentibus addiceretur. Quibus tamen virgo castis colloquijs imbuta, virginalique vitæ assueta, animoque destinata, primum refragata rem ad Carmelitas deculit. Qui in ieiunio, & oratione Deum consuluerunt: donec eorum tres in spiritu rapti, radicem videre pulcherrimam; per quam voce declarata est Emerenciana, magne propagini destinata. Quare intellecta virgo Deo, & parentibus obediens, Scolano viro iusto, & Deo timenti nupsit, &c.* Con tales egenplares i dotrinas, que maravilla que muchas de las virgines del Tenplo, i otras de aquel pueblo, ofreciessen a Dios la flor hermosissima de su pureza con perpetuo voto, viviendo en la lei dicipulas de la perfeccion del Eyangelio?

15 Otra congruencia, ò congetura nos dà desta verdad lo que sagrados i profanos Autores nos dejaron escrito, de las Sibilas, i de las virgines vestales, i otras de la gentilidad. El Cardenal Baronio dice por testimonio de Dion Casio que aviendo el Enperador Augusto Cesar publicado una lei en que prohibia el celibato con graves penas, i obligava al matrimonio con promesas de grandes premios, a fin de aumentar la milicia Romana, que por mengua de gente iba en

conocida diminucion; no quiso que esta lei se entendiese, ni praticase con las mugeres que guardassen perpetua virginidad antes, como el mismo Dion advierte, las hizo iguales en los premios, a las que siendo madres ayudavan a la propagacion del pueblo que pretendia. *Utrum qui talia sancivit, non a penis tantum calibum, immunes esse voluit feminas qua perpetuam virginatatem servassent, sed etiam (inquit Dio) eadem illis, qua matribus premia largitus est.* De que infiere el Eminētissimo Cardenal q̄ la virginidad perpetua fue venerada, i praticada aun entre Barbaros, i Gentiles, Griegos, i Romanos, como San Geronimo ensena. *Ut ex his videas aequè apud omnes, virginalis vitæ habitam esse rationem: quandoquidem, ut pluribus docet Hieronimus contra Iovinianum, apud Græcos pariter & Barbaros, tam poeticis quàm historicis monumentis literarum, semper ante omnia reperitur virginitas commendata.* El testimonio de San Geronimo que alega es del libro primero contra el herege Ioviniano, donde gasta todo el capitulo veinte i seis en demostrar con suma erudicion i elegancia quan soberano trono gozò sienpre la virginidad aun entre los Gentiles que adoravan por dios a la torpeza. *Percurrā breviter (dice) græcas & latinas, Barbarasque historias, & doceba virginatatem semper tenuisse pudicitia principarum.* Exorna este argumento con muchos egerplos de virgines que entre las tinieblas de la gentilidad, ò murieron por no permitir se ajasse la flor de su pureza, ò la conservaron intacta, ò se dispusieron con ella para los primeros honores, que eran los Sacerdotales, ò merecieron i consiguieron por su respeto suma estimacion i veneracion.

16 De las Sibilas dice q̄ su virginidad es su insignia, i el vaticinio de los misterios mas principales de nuestra fè, premio de su pureza. *Quarum insigne virginitas est, & virginatatis premium divinatio.* Deciendo a las virgines vestales tan celebres en la antigüedad, de las quales refiere que si faltavan en la observancia de la pureza a que estavan obligadas, las enterravan vivas: lo qual no hizieran (dice el Santo) si en la estimacion de la gentilidad la virginidad violada no se tuviera por tan sacrilego delito, q̄ mereciesse tan atroz suplicio. *Quod minime facerent, nisi crimen putaretur lesa virginitas.* San Agustín, i el Abulense dicen que hazian voto de virginidad. *Erant inter Gentiles, virgines, qua volebant virginatatem, & compellebantur eam*

*servare*

Baron. in epi-  
tom. redactus d  
Spondano, An-  
no Christi 11.  
num. 2.

Lib. 20. contra  
Faustum.  
Abul. ad c. 30  
Numer. q. 12.

*servare scilicet virgines vestales.* Con los quales concuerdan Pineda, Soto i Crespesio. I que este voto fuesse perpetuo en muchas, aunque no en todas, se colige de que muchas se conservavan en aquel estado, i profefsion hasta la muerte. Así lo dice el mismo San Geronimo en la carta ad Gecuchiam por estas palabras: *Perpetua Sacerdotij virginitate marcescunt.* I el Teatro de la vida humana, volum. 27. lib. 4. por testimonio de Plutarco i Aulo Gelio. *Eas Numa perpetua virginitate, alijsque ceremonijs venerabiles fecit.* I Tiraquello por testimonio de Plinio i de Polieno. *Perpetuam virginitatem servabant, ut tradit Plinius, aut quisquis is est, qui illum librum de viris illustribus edidit, in Proca Rege Albanorum & Polyenus lib. 8. stratagematon.* I con mas distincion Plutarco afirma que su obligacion era estar treinta años dedicadas en virginidad al Sacerdocio de aquella diosa, i en cunplendolos podian salir a casarse: Lo qual hazian mui pocas, porque de ordinario las que salian, vivian en continua tristeza i arrepentimiento de aver trocado la virginidad por el matrimonio, i escarmentadas en ellas las que quedavan, voluntariamente perseveravan hasta la muerte en la observancia de virginidad que avian tomado. Pondrè sus palabras porque son mui considerables para el proposito. *Tricesimo Sacerdotij anno exacto (dice Plutarco) liberum ijs est nubere, & relicto Sacerdotio aliam instituere vitam. Quam facultatem paucas (aiunt) amplexas, neque fuisse sequitis latam: sed poenitentia & morori per reliquã vitæ implicatas, cateris religionem incussisse, ut ad senectutem usque, & mortem in virginitate persisterent.* Lo mismo siente i dice Dionisio Alicarnaseo por estas palabras, hablando de las que despues de los treinta años de observancia virginal, la trocavan por el matrimonio. *Quibus etiam inoptabiles acciderunt vitæ fines, nec fuerunt multum fortunata, ita ut earum calamitates in infaustum omen capientes, reliqua virgines usque ad mortem maneant apud Deam.* Con estos dos Autores se conforma Cedreno.

17 De las palabras q̄ les emos oido infiero dos cosas. La primera, que el voto de las que perseveravã hasta la muerte era de perpetua virginidad, ò porque quando le hazian al principio escarmentadas en los siniestros sucesos de las que salian al matrimonio, se dedicavan a aquel estado de pureza por toda la vida, ò porque quando se cunplian los treinta años, i

C 4

tom 3-

Pineda tom. i  
Monach. Ec-  
cles. lib. 4. cap:  
10. §. 5.  
Soto in 4. dist.  
30. quæst. 2.  
art. 1.  
Crespes. in  
sum. verbo  
Monialis.

Tiraq. ad 15.  
leg. conubij:  
par. 15 gloj. 1  
n. 120.

In Numa Pöp:

Dionis. Ali-  
car. de orig:  
urbis Romæ  
lib. 2. fol. mi-  
hi 44.  
Cedr. in comp:  
hist. fol. 122.

tomaban resolución de morir en él, prorrogaban el voto de virginidad que tenían hecho: pues quien hasta entonces avia guardado virginidad con voto, de allí adelante determinándose a morir en ella, i en aquel estado, i sabiendo por experiencia lo q̄ el voto inporta para mayor firmeza i realce del proposito de pureza, cierto es q̄ no se quedaria sin él. La segunda, que por lo menos este voto i observancia de virginidad desde el punto en que podian salir i se quedavan, eran del todo voluntarios. Lo qual advierto, porque algunos han querido decir (si bien con poco fundamento) que las virgines vestales tomavan aquel estado i se conservavan en el mas por fuerza que de grado. I por lo menos esto no se puede verificar en las que por su eleccion perseveravan hasta la muerte en la profesion Sacerdotal de pureza, q̄ avian practicado por treinta años. La fuerza i la coaccion que algunos Autores significan, no era para hazerlas tomar aquel estado, sino despues de elegido por su voluntad, obligarlas a que guardassen las observancias del. *Uovebant virginitatem, & compellebantur eam servare*, dice el Abulense, lo qual oi se practica en las Religiones.

Vbi supra.

18 De aqui se deduce una mui verisimil congetura; que con forçoso discurso atrae a qualquier buen entendimiento a conceder voto de virginidad perpetua en muchas de las virgines de la lei que se consagravan al servicio de Dios en su Templo, i en otras de aquellos tienpos. Pues no es creible pudiesse mas con los Gentiles la lumbre de la raçon ofuscada con tantas nieblas de vicios i idolatria, que con las del pueblo de Dios la divina luz de la Fe, ayudada de las inspiraciones Celestiales, de las ilustraciones divinas recibidas en la oracion, del deseo ansioso de servir a Dios, de los egeplos de las viudas Santas, i varones profeticos hijos de Elias, de la estimacion que entre los mas ilustrados de aquel pueblo tenia la virginidad antepuesta al matrimonio como ya veremos, i finalmente de la noticia del uso de los votos a Dios tan grato. I si en aquellas, mas flaca causa produjo tan noble efeto, con estas quien no se persuadirá que le causaria mas noble i eficaz principio? Que maravilla dice el Maestro Muñoz en su Propugnaculo otras vezes citado, que se halle el voto en las virgines Hebreas, dedicadas al Dios verdadero, que

que se hallò en las Gentiles que servian i veneravan con él, a una falsa divinidad? *Sed quid demirandum, quod in Israelitarum gente, quæ sanctiori Numini erat dedicata, sic castitas, & eius vota vigerent, quando inter Gætes adeo floruerint, ut Sybillarum virginitas gentilitati dederit veritatis oracula, & voto vestales, Numini nuncupata gloriam Romanis contulerit, atque famam? Sic ille lib. 2. tit. 2. cap. 3. artic. 1.*

### §. III.

*Proponefe i satisfacese la primera dificultad contra el voto de virginidad i castidad perpetua de varones i mugeres en la lei escrita.*

19  A primera dificultad que nos oponen, es que la virginidad no era licita en el tienpo de la lei, luego no se pudo hazer voto de guardarla; porque el voto no puede ser de cosa illicita. Que no fuesse licita se prueba, porque avia precepto de casarse.

En el Exodo cap. 23. i en el Deuteronomio cap. 7. se dice: *Non erit apud te sterilis utriusque sexus.* I en el cap. 25. del Deuteronomio aquellas palabras ( que hablan del que aviendo muerto su hermano ò pariente mas cercano sin hijos no se queria casar con la viuda que quedava, para llevar adelante la posteridad de la familia del difunto, ) *Sic fiet homini qui non edificat domum fratris sui*, en San Agustín i San Iuan Damasceno se leen así: *Maledictus omnis qui non suscitaverit semen in Israel.* Dios dice que es maldito el que en Israel no deja sucesion: luego la virginidad, que a ella se opondre, era maldita i culpable en aquella lei.

20 Confirmase, porque San Agustín parece dà a entender que el matrimonio era obligacion en aquel pueblo, para que se propagasse no solo en numero, sino en Fe i Religion; porque del avia de nacer Cristo. *Ex quo colligitur (dicitur) primis temporibus generis humani, maxime propter Dei populum propagandum, per quem, & prophetaretur & nasceretur Princeps, & Salvator omnium populorum, uti debuisse sanctos isto, non propter se* expe-

*expetendo, sed propter aliud, necessario bono nuptiarum. &c.* I Santo Tomas 3. part. quaest. 28. artic. 4. dice que: *Tempore legis oportebat generationi insistere tam mulieres, quam viros, quia secundum carnis originem cultus Dei propagabatur, antequam ex illo populo Christus nasceretur.* I que por esso la Virgen Nuestra Señora no hizo voto absoluto de virginidad antes de desposarse con Iosef. I en la solucion al primer argumento dice que le hizo condicional: *Si Deo placeret, porque videbatur lege prohiberetur, non dare operam ad relinquendum semen super terram.* I en el quarto de las Sentencias dist. 49. quaest. 3. quaestiu. 1. ad 3. dice q̄ no era del todo loable en aquella lei abstenerse del uso del matrimonio. *Non erat omnino laudabile à cōmixtione carnis abstinere.* Luego, segun San Agustín i Santo Tomas obligacion avia de casarse en la lei escrita, i consecuentemente en ella no era licita la virginidad.

21 Poco, ò ningun cuidado nos dà este argumento. Porque es comun i recibida sentencia de los Santos Padres, de los Doctores de la Iglesia, i de casi todos los Teologos Positivos, Escolasticos, i Controversarios que la virginidad en tiempo de la lei, fue no solo licita, sino loable i observada de muchas personas de conocida fantidad, i consecuentemente que, ò no avia, ò no obligava entōces el precepto de casarse. San Ignacio Martir, San Geronimo, San Ambrosio, San Epifanio, San Juan Crisostomo, San Agustín, San Gregorio Niseno, San Efrén, San Juan Damasceno, San Isidoro Hispalense, Rabano Mauro, Casiano, Vvaldense, i otros muchos citados en diversos lugares i partes de nuestra historia, i desta Apologia confiesan, proponen, alabā, i engrandecen la virtud de la virginal pureza de muchos varones Santos è insignes de las leyes de naturaleza i escrita, para con ella probar contra los hereges, ò que la virtud de virginidad siempre fue licita i loable, ò que fue mejor que el matrimonio, ò para exortar a la observancia, i perseverancia della con el egepulo de los que en aquella antigüedad la guardaron, ò para ilustrarla con gloriosos encomios; ò para ponderar los premios con que Dios coronò a sus Profesores.

22 I en propios terminos, que no hubo precepto en la lei de casarse, i que si en algunt tiempo le hubo, cesò quando estava ya suficientemente propagado el pueblo de Dios, i

su conocimiento, i culto. Es de Santo Tomas, que dice no pecàra quien guardara virginidad en la lei de Moisen, despues de ya multiplicado el genero humano: *Non peccaturum qui in lege Moysis servaret virginitatem, postquam iam multiplicatum est genus humanum.* I sino pecàra, cierto es, q̄ ò no hubo en la lei precepto, ò ya avia cessado. Porque aqui no habla de guardar virginidad, por especial mandato, ò revelacion de Dios. Es tambien de San Geronimo que distinguiendo tres estados del mūdo, dice del primero. *Vacuus erat orbis, & ut de typicis taceā, sola erat benedictio liberorum. &c.* I del segundo prosigue: *Paulatim vero crescente segete messor immixsus est, virgo Elias, virgo Elisens, virgines multi filij Prophetarum: Ieremia dicitur, & tu ne accipias uxorem &c.* I del tercero añade *Idēque ditius virginitatis donum fluxit in feminas quia cepit à femina.* Esto es en la lei de gracia, como luego el Santo Dotor esplica diciendo inmediatamente. *Statim ut filius Dei ingressus est super terram, novam sibi familiam instituit.* I en el libro primero contra Ioviniano prueba con muchos egepulos, como en tiempo de la lei fue licita i observada la virginidad, lo qual no fuera si huviera precepto de matrimonio. Lo mismo sienta i prueba San Juan Damasceno, ubi supra. El Abulense, Viguerio, Clitoveo, Gabriel Angles, Suarez, Vazquez que dice ser sentencia de todos los modernos, Micael de Medina, Soto, Bartolome de Medina, Silvio, Nazario, Basilio Legionense, Mendoza, Abraham Bzobio, Baronio, i otros muchos.

23 Segun esto respondiendo a la dificultad propuesta se niega el antecedente, i todo lo q̄ se trae para probarle. Los lugares del Exodo i Deuteronomio es cierto no significan precepto, porque en ellos se habla no solo de la esterilidad de las personas capaces de precepto, sino tambien de los brutos, que no lo son. *Non erit apud te sterilis utriusque sexus tam in hominibus, quam in iumentis.* El sentido pues manifesto i legitimo de aquellos Textos, no es preceptivo, sino promissorio de premio a los observantes de su lei, porque como la fecundidad era tan preciada en aquel pueblo por la esperança con que vivian de que del avia de nacer el Mesias que aguardavan, entre otros premios que promete, es uno el de la fecundidad en varones i mugeres para este fin, i de los brutos, para la abundancia i riqueza de cuyos eran. Las palabras que segun aquella lecion

In 4. dist. 33.  
q. 3. ar. 2. ad 2.

Epist. 22. ad  
Eustoch.

Abul. Numer.  
30. q. 12.  
Viguer. de in-  
stitutione. c. 16  
Clitov. ad locū  
Damasc.  
Gabr. ad supp'e  
men. in 4. dist.  
30. q. 2. ar. 2.  
Suar. tom. 2. in  
3. part. disp. 6.  
sect. 1.  
Vazq. to. 2. p.  
3. p. disp. 124  
c. 2.  
Mich. de Med.  
de Sac. hom.  
cōr. lib. 3. c. 46  
Soto in 4. dist.  
3. q. 2. ar. 2.  
Medina in 3.  
p. 4. 28. art. 4.  
& ibi Silvius,  
& Nazarius.  
Basil. lib. 1. de  
matrim. c. 19.  
num. 2.

Mendoz. in  
quodlib. q. 2.  
exposit. & q. 4.  
Bzob. in thes.  
laud. Deip. cō-  
cl. 34.  
Baron. in ap-  
par. n. 38.

Deuter. 7. 14.

lecion de San Agustín, i San Juan Damasceno se citan del capítulo 25. del Deuteronomio, no son del Texto Sagrado, i quando lo fueran se avian de entender conforme al contexto de los antecedentes i consecuentes; i así a lo sumo probarán que hablan i inducen obligacion de casarse, en aquel caso de que allí se trata, quando muere el marido sin tener hijos, i el hermano, ò mas propinquo se devia casar con la viuda; de que no se sigue precepto, ni obligacion para todos. San Agustín (cuyo testimonio se trae en la confirmacion) como dan a entender aquellas palabras suyas: *Primis temporibus generis humani*, habla del precepto puesto en el tiempo de la lei natural a todo el genero humano, que inducia obligacion de casarse quando no estuviéssse bastantemente multiplicado, i si obligò en tiempo de la lei escrita al pueblo de Israel, fue solo hasta que en él creciesse el número i culto del verdadero Dios, no sienpre.

24 Tanpoco nos puede dar cuidado la autoridad que en la misma confirmacion se trae del Angelico Doctor, porque es indubitable que no sintio que en todo el tiempo de la lei escrita obligasse el precepto del matrimonio, antes espresamente enseña i prueba, que fue entonces licita la virginidad: como consta del testimonio siguiente, cuyas palabras formales son: *Medium virtutum accipitur secundum proportionem circumstantiarum ad rationem, & quia tempus est una de circumstantiis, non est inconveniens aliquid esse illicitum uno tempore, quod est licitum & studiosum, si in alio tempore fiat. Et ideo si in tempore in quo Deus ad multiplicationem generis humani, vel cultus divini insistere volebat operi coniugali, aliquis proprio motu incorruptionem servasset, à crimine non excusaretur. Sed postea facta multiplicatione generis humani, & locupletato satis cultu divino, certè non peccasset, virginitatem servans, vel in legem Moysi, vel in statu naturæ integræ, nec fecisset contra præceptum, quia multiplicatio poterat fieri per alios.* Supuesto pues que aquí nos declaró el Santo Doctor su mente en nuestro favor, cõ palabras tan claras i espresas que no admiten esplicacion en contra, fuerça es declarar cõforme a ellas las otras que se alegan para el intento contrario que la admiten mui legitima i facil, diciendo con Soto, Medina, Nazario, ubi supra, i otros muchos dicipulos è Interpretes del Santo, que aquellas palabras suyas *Tempore legis oportebat generationi insistere;* no

In 4. dist. 33  
q. 3. ar. 2. ad 2

3. p. q. 28. ar. 4

fini-

significan precepto que entõces obligasse a todos, i a cada uno en particular, sino debito de congruencia, ò conveniencia fundado en la raçon que allí añade luego el Santo: *Quia secundum carnis originem cultus Dei propagabatur, ante quam ex illo populo Christus nasceretur.* La qual congruencia no quita que en casos particulares por otras raçones, fuesse mui licita i loable la virginidad, pues es cierto que los debitos de congruencia por una parte, dejan puerta mui abierta en diferentes circunstancias, i varios casos para iguales ò mayores congruencias i conveniencias por otra. I aquellas palabras que in solutione ad primum de aquel articulo añade Sãto Tomas: *Videbatur lege prohibitum*, solo significan prohibiciõ, no q̄ en hecho de verdad entõces huviesse, sino que avia al parecer i sentir comun i vulgar de aquel pueblo, que tanto apreciava el matrimonio i sucesion, i por esso no dijo el Santo Doctor *Erat lege prohibitum*, sino *videbatur*: con lo qual està mui bien que las personas de mayor ilustracion i luz de aquel pueblo, supiesssen mui bien que no avia tal prohibicion, como por todo lo dicho en esta Apologia queda manifestamente convencido.

25 I segun esta legitima esplicacion de Santo Tomas se entiende mui bien lo que en este lugar pretende el Santo, que es dar raçon del voto condicional q̄ hizo la Virgen Santissima antes de desposarse con San Iosef, de virginidad *Sub conditione, si Deo placeret*; i despues de desposada sabiendo ya la voluntad de Dios, con consentimiento i en compaña de Iosef su Esposo, le hizo absoluto antes de la Anunciacion del Angel. Todo esto pues se declara mui corrientemente segun lo dicho: porque si bien la Santissima Virgen no tenia aquel sentir i parecer vulgar del pueblo, de que fuesse prohibida a todos entonces la virginidad, antes como tan superiormente ilustrada conocia mui bien ser licita, praticada, i loable en muchos casos; i a su observancia i voto la inclinava poderosamente su purissimo coraçon, que es lo que Santo Tomas en el mismo lugar añade diciendo, *Licet eam in desiderio habuerit*: con todo esso considerando que en aquel tiempo podia en muchos casos quiza ser mas conveniẽte el matrimonio i sucesion del, por lo ya dicho de la propagacion del culto divino, i especialmente en las personas del Tribu de Iudà i familia de David, a quien derechamente estava hecha la promesa de que por sucesion

cesion de padres a hijos avia de nacer della el Mesias: i considerando tambien el recibo i aprecio grande que entonces tenia por estas causas el matrimonio i sucesion, en tanto grado que vulgarmente se tenia por obligatorio: cõtrapefando pues las raçones, egenplos, i congruencias que avia en favor de la virginidad por una parte, i en favor del matrimonio i sucesiõ por otra, hallandose a si misma tan derechamente perteneciente al Tribu de Iudà i casa de David, estava dudosa sobre qual de las dos cosas, ò estados dichos seria en ella mayor perfeccion i gusto de Dios, atentas todas las dichas circunstancias, porque el Espiritu Santo no quiso por entonces darle determinadamente mayor noticia i claridad de su Santissima voluntad en aquel caso, por los fines altissimos de su providencia, i quicà para dejar mas corrientemente lugar al desposorio con San Iosef, que por tãtas conueniencias tenia decretado. En esta duda pues desseosa la Santissima Virgen de seguir lo mas perfeto, i movida de los impulsos de sus purissimos deseos, i de lo que de suyo mostrava mayor perfeccion, se resolvió a un medio con que acudia a todo i assegurava su intento del mayor agrado de Dios, q̄ fue hazer un voto de virginidad espresfamente condicional, es a saber *Sub conditione, si Deo placeret*: i con esso (añade Santo Tomas) *Super hoc voluntatem suam divino commisit arbitrio*, mientras no tenia mayor claridad i luz sobre este punto. Despues asegurada por especial revelacion de Dios, que no padeceria detrimento su virginal pureza con el matrimonio de San Iosef, le admitio conformandose en lo esterior con lo mas usado en aquel pueblo, i con la voluntad del Señor, que le declarava ser assi gusto suyo, para los fines de su altissima providencia. Ultimamente despues del desposorio quiso el Espiritu Santo quitarle totalmente la duda que antes avia tenido, i assi le declarò era gusto suyo q̄ se le consagrasse con voto perpetuo i absoluto de virginidad, el qual hizo luego antes de la Anunciacion, con consentimiento, i en compania de su castissimo Esposo: i esto es lo que el Angelico Dotor concluye en el cuerpo del dicho articulo: *Postmodum vero accepto sponso secundum quod mores illius temporis exigebant, simul cum eo votum virginitatis emisit. I en la solucion ad primum. Postquam autem innotuit hoc esse Deo acceptum, absolute vocit, antequam ab Angelo annunciaretur.* De todo lo qual consta

consta manifestamente quan en favor de nuestro intento està Santo Tomas, i el contexto i debida inteligencia de todo el sobredicho articulo, i lo perteneciente al voto de la Santissima Virgen. I tambien queda declarado el otro Texto que en la misma confirmacion se alega de Santo Tomas, en que dice, que *Non erat omninò laudabile à commixtione carnis abstinere*: porque la misma palabra *omninò* declara la verdadera inteligencia del, conforme a lo ya dicho, que es, que a cerca deste punto avia entonces mas raçones i congruencias por ambas partes, para que se pudiesse entēder era mas loable i mas perfeccion lo uno ò lo otro segun està declarado: i consiguiente-mente ninguna de las dos partes tenia en su favor declaradas i ciertas todas las raçones, i congruencias de loable i perfeta; i esso espuntualmente no ser *omninò laudabile*: lo qual no tiene que ver para inferir que fuesse entonces prohibida, ò illicita para todos la virginidad, ni que en muchos casos dejasse de ser bastantemente loable.

In 4. dist. 49.  
q. 3. quaestio-  
cula 1. ad 3.

## §. IIII.

*Proponefe i satisfacese otra dificultad contra el mismo voto de virginidad en la lei escrita.*

26



AS apariencia tiene otra dificultad que contra este voto se o pone, fundada en que es mui grande excelencia de la Virgen Santissima aver sido la primera que consagrò a Dios su pureza con perpetuo voto de virginidad, i esta excelencia le atribuyen con varios titulos i encomios muchissimos Santos, Padres, i Doctores de la Iglesia, cuyos testimonios se referiràn i ponderaràn en el §. siguiente: luego no se debe decir que antes desta Señora hubo varon, ni muger que tal voto hiziesse, pues por el mismo caso perdia ella esta grande excelencia de primera en el.

27 Si lo que esta obgecion a la primera faz muestra, se verificara en hecho de verdad, no solo nos dieramos al punto por convencidos con mucho gusto, sino que fueramos los prime-

primeros; que tomaramos las armas contra el intento mismo desta Apologia, porque en la mayor gloria i honra de Maria, que por tantos titulos reconocemos por especial Madre i Señora, està la nuestra. Pero esto mismo nos obliga a defender con mayor esfuerço nuestro intento, porque juzgamos (i fino me engaño, con gravísimos fundamentos) que con èl se adelanta mui mucho esta excelencia de la primacia de la Virgen en el voto de virginidad; la qual primacia todos confessamos i predicamos, i lo que mas en favor de ella fuere, esso queremos i defendemos, i por esta regla deseamos i pedimos se regule i juzgue la verdad i piedad de nuestro sentir en este punto: i quien mejor i mayor excelencia descubriere i atribuyere a la Virgen Santissima en esta primacia, esse lleve la palma, cante la vitoria, i con verdad diga que por su parte tiene el sentir, la voz, i los testimonios de los Santos, de los Padres antiguos, i Doctores de la Iglesia. Para proceder en esto mui fundadamente, propondremos brevemente quatro principios constantes i ciertos en toda buena doctrina, de donde por legitima cõsecuencia se infiera manifestamente la verdad de nuestra resolucion.

28 Sea el primero de Santo Tomas, ò por mejor decir de todos los Filósofos i Sabios. Que una causa en tanto es mas perfeta i excelente, en quanto su influencia i causalidad tiene menos limitada esfera, i se estiende a mas efetos, sugetos, i tiempos. *Quantò aliqua causa* (dice el Dotor Sato) *est superior, tanto ad plura se extendit in causando.* I en otra parte: *Quantò aliquid invenitur melius, tanto ad remotiora bonitatem suam diffundit.* De donde concluye: *In quantum unumquodque bonitatem diffundit in alia, fit altior causa.* Este principio es tan claro, i tan cierto, que seria hazerle agravio detenernos en su probança.

29 El segundo es tambien del mismo Santo Tomas, i de todos los Filósofos, es à saber que las causas que obran moviendo nuestra voluntad, propuestas por medio del entendimiento, como la causa final, i egenplar, no es necessario que segun la realidad existente de su ser, precedan en tiempo a sus efetos; antes pueden existir mucho despues de ellos, bastandoles para mover i atraer la voluntad, que existan en el entendimiento que las propone. *Non est necesse* (dice Santo Tomas)

*ut causa causatum precedat tempore. Nihil prohibet id quod est posterius tempore, antequam sit movere.* Es tambien este principio tan assentado, que no pide mas probança.

30 El tercero es que la primacia de alguna perfeccion ò calidad, puede ser, ò en tiempo, ò en dignidad i causalidad. La primacia en tiempo por si sola no dice ni arguye mayor excelencia respeto de lo que en tiempo tambien es postrero. Primero fuè en tiempo la Sinagoga que nuestra Iglesia: la lei escrita que la de gracia: los Sacramentos de la una que de la otra: los Profetas que los Apostoles: los Santos del viejo Testamento, que los del nuevo, i que el mismo Cristo i su Madre Santissima: i si por esta primacia se les quisiere atribuir mayor excelencia respeto de los postreros ya dichos, demas de ser absurdo seria grande heregia. Primeros tambien en tiempo son muchísimos vassallos respeto de su Principe menor en edad, i el atribuirles por esso mayor excelencia que a èl, seria desatino. Por donde en este genero de primeros i postreros en tiempo, se verifica mui de ordinario lo que dijo nuestro Salvador: *Et erunt primi novissimi, & novissimi primi.* Assi que cierta cosa es que la primacia en tiempo por si sola no arguye mayor excelencia. Al contrario la primacia en dignidad i causalidad aunque sea destituida de la del tiempo, dice sienpre por si misma grande excelencia. Esta es la que atribuye el Apostol à Cristo aun en quanto hombre llamandole *Primogenitus omnis creaturae*, sin embargo de que fuè postrero en tiempo que innumerables de ellas: i assi dijo San Geronimo esplicando este lugar: *Primogenitum non tempore, sed honore.* Con quien concuerdan otros muchos Santos, i Doctores, que refiere i sigue el Padre Suarez. Esta primacia tambien es la que se atribuye a un Rei, Principe, ò Prelado por via de excelencia, quando se le dà titulo de primero, i de cabeça, no obstante que en la edad i tiempo sea postrero: Deste principio tan cierto i manifesto se sigue con evidencia, que en caso que por dar primacia en tiempo se huviesse de quitar, ò menguar primacia en dignidad, ò causalidad, no seria dar, sino quitar excelencia. I que en tanto podrá ser alguna excelencia la primacia en tiempo, en quanto anduviere junta, ò por lo menos no quitare ni mer-

D màre

5. p. q. 65. ar. 3.

3. contra Gen-  
tes c. 24.  
Idem docet  
quodlib. 3. q. 3.  
art. 6. & q. 3.  
de pot. ar. 3.

Ad Colof. 2.  
15.

Tom. 1. in 3. p.  
dis. 5. sect. 2.

màre la primacia de dignidad, ò causalidad: i en este sentido son celebrados los primeros inventores de las cosas: los Santísimos Fundadores de las Sagradas Religiones, i especialmente nuestro gran Patriarca i Santísimo Profeta Elias por primer fundador en tiempo del estado monástico: i este es el blason que se atribuye a Cristo Señor nuestro resucitado a vida inmortal i gloriosa, llamandole *Primogenitus ex mortuis*, i *primogenitus mortuorum*, i *primitia dormientium*, como uniformemente esplican los sagrados Interpretes.

31 El quarto principio tambien cierto i asentado entre los Santos, Padres i Doctores de la Iglesia, es que la Sacratísima Virgen es formal, ò virtualmente causa egenplar i final de toda virginidad i pureza asì passada, como presente, i venidera. Esta es la excelencia que debemos indubitablemènte cõceder todos a esta Señora, asì por su soberania i dignidad de Madre de Dios, como por muchísimos testimonios de Santos i Doctores de la Iglesia que con grandes encomios le atribuyeron esta primacia; como en el §. siguiente declararemos: i mas especialmente por los de algunos i muchos Santos, Padres, i Doctores, que en propios terminos espresan esta causalidad egenplar i final de la pureza de Maria, como San Ambrosio en aquellas palabras: *Sit vobis tanquam in imagine descripta virginitas, vitæque Beatae Mariae: de qua velut in speculo refulget species castitatis, & forma virtutis.* I en otro lugar dice que con su egenplo se convocan todos a la observancia i culto de la virginidad. *Omnes ad cultum virginitatis, Sancta Mariae advocantur exemplo.* I en el capit. 6. *Mariae exemplo cetera ad virginitatis studium provocantur.* Sofronio la llama egenplo de perfeccion virginal *Perfectionis virginalis exemplum.* I San Ildefonso, egenplar de perfeta pureza: *Exemplar perfectæ virginitatis.* Santo Tomas, i Dionisio Cartusiano esplican aquel verso del Salmo 44. *Adducentur virgines post eam;* en este sentido, diciendo el Cartusiano: *Omnes virgines Mariam tanquam primam, & summam sequuntur, & eius exemplo Christo obsequuntur:* I Santo Tomas, *post eam (dice) id est post Beatam Virginem, quia ad Christum virgines ducuntur ad servandam castitatem.* San Buenaventura dice, que es egenplar de toda virginidad propuesto de Dios a las virgines, como

1. ad Corint.  
15.  
Aposcal. 1.  
Ad Colos. 1.

Lib. 2. de vir-  
gin. in princ.

De institutione  
virgin. c. 5.

Homil. de As-  
sump. Virg.  
Ildef. ser. 3. de  
Assump.

mo Cristo a los varones. *Decuit virginem Deo virginitatem vivere, ut esset mulieribus totius virginitatis exemplum, sicut enim Deus Christum viris proposuit in exemplum: sic eius Matrem proposuit in exemplum mulieribus.* San Epifanio refiere ser costumbre de la Iglesia antigua hazer a Dios voto de virginidad *In honore, & imitationem Beatae Mariae.* Por todo lo qual concluye el Padre Suarez: *Dici etiam potest prima, quæ proposita est tanquam dux & exemplar huiusmodi voti: & hunc existimo esse sensum Sanctorum Patrum.*

32 Supuestos estos quatro principios tan ciertos i seguros, no solo me prometo satisfacer bastantemente a la dificultad propuesta en el principio deste §. sino tambien probar positiva i eficazmènte que el no aver sido Maria Santísima la primera en tiempo q̄ votò perpetua virginidad, sino averle temporalmente precedido en este voto muchas personas asì varones como mugeres, fuè grandísima excelecia i gloria desta Señora: i que es grande disminucion i menoscabo della la primacia en tiempo a cerca deste voto, que algunos le quieren atribuir; i q̄ asì atendièdo a la mayor excelencia i gloria de Maria Señora nuestra, se le debe negar, concediendole en su lugar la primacia de dignidad i causalidad en que consiste la verdadera i mayor excelencia. Todo lo dicho se prueba a mi ver manifestamente con la raçon fundamental siguiente deducida de los dichos principios en esta forma.

33 La primacia en dignidad i causalidad es de suyo, i por si sola excelencia incomparablemente mayor, que la primacia en tiempo segun lo que de suyo trae: si se atribuye a la Virgen Santísima primacia de tiempo en el voto de virginidad, se le quita en gran parte la primacia de dignidad i causalidad en èl; i si la de tiempo se le niega, se le acrecienta grãdemente la de dignidad i causalidad: luego atendièdo a la mayor excelencia desta Señora debesele negar la primacia en tiempo por acrecentar en ella mas soberanamente la de dignidad i causalidad. La consecuencia deste argumento ningun devoto de la Virgen la puede negar, supueita su legitima ilacion de las premisas, porque se funda en aquel principio tan recibido i aplaudido de todos los doctos i pios, i tan celebrado de los Santos, Padres i Doctores de la Iglesia, es a saber que a Maria Santísima como a digna Madre de Dios se le debe

Bonavent. in 4.  
dist. 30. q. 2.

Her. 78.

Tom. 2. in 3. p.  
q. 28. artic. 4.  
disp. 7. sect. 3.

atribuir despues de Cristo Señor nuestro, todo lo que fuere mayor excelencia i perfeccion proporcionada à dignidad tan suprema i la mas cercana a Dios despues de Cristo. Fuera meternos en un pielago inmenso querer referir aqui lo muchísimo que en confirmacion deste punto han escrito los Santos, i Doctores Catolicos: i fuera tambien aqui cosa mui superflua, pues no es este punto de nuestra disputa, sino que todos lo suponemos i confessamos, i nadie avra que se atreva a ponerlo en duda; i así baste por todos los testimonios que para esto se pudieran traer, el de San Basilio de Seleucia, que con gran verdad, piedad i elegancia dijo hablando desta Señora. *De qua qui omnia illustra & gloriosa dixerit, nunquam quidem à veritatis scopo aberrabit, ac tandem dignitatis magnitudinem nulla unquam ratione exaquabit.* Supuesta pues la verdad cierta desta consecuencia legitimamente deducida de las premisas del argumento ò discurso propuesto, solo resta examinar estas premisas, pues la ilacion è tan clara i manifesta. I en quanto a la mayor, no ai que detenernos en probarla, pues lo està mui cumplidamente en el tercer principio ya presupuesto, numero 30, ò por mejor decir es en propios terminos el mismo principio: i así solo resta por probar la menor de nuestro discurso.

34 Pruebase pues manifestamente esta menor, porque en tanto una causa es mas excelente, soberana i perfecta, en quanto la esfera de su influencia fuere menos limitada, i se estendiere a mas sujetos, efectos, i tiempos, como en el primer principio presupuesto, numero 28. queda probado i asentado. Si la Virgen Santísima fue la primera en tiempo que votò virginidad perpetua, queda en gran parte limitada i minòrada la esfera de su influencia i causalidad egenplar i final para el dicho voto, pues no se estiende a algun efecto, sujeto, ni tiempo antes de ella, como pudiera estenderse: mas al contrario no siendo la primera en tiempo en el dicho voto, se estiende esta su influencia i causalidad egenplar i final a mucho mas dilatada esfera, tiempos, sujetos, i efectos, pues abraça i comprehede no solo los q̄ en la lei de gracia ha avido en tiempo despues de ella, sino todos los q̄ antes en los dilatados tiempos de la lei escrita se concediere han hecho voto de castidad perpetua, pues esta Señora es causal final i egenplar de toda vir-

gini-

ginidad i pureza passada, presente i venidera, como queda asentado i probado con doctrina comun de los Padres en el principio quarto ya presupuesto, numero 31. I para estender su influencia i causalidad egenplar i final a los dichos tiempos, sujetos, i efectos de la lei escrita, no le es impedimento alguno el no existir entonces real i verdaderamente en si misma esta Señora, porque no pide tal existencia la causalidad egenplar i final, como en el segundo principio presupuesto, numero 29. queda tambien probado: luego el atribuirle primacia en tiempo en el dicho voto, es menoscabarle grandemente la sobredicha influencia, i consiguientemente la primacia de dignidad i causalidad; i al contrario el negarle essa primacia de tiempo, es acrecentarle soberanamente la de dignidad i causalidad, en que consiste su mayor excelencia, que todos devemos confessar i venerar.

35 Confirrase lo primero, porque todo lo que se ordena i mira a alguna causa final i egenplar, aunque sea primero en tiempo que ella, no solo no tiene por esso en quanto tal mayor excelencia ò perfeccion que ella, sino antes todo lo bueno i perfecto que en quanto tal tiene, es copiado i recibido de aquella causa final i egenplar, i a ella se lo debe, i así arguye en ella mayor perfeccion i excelencia, como es principio asentado i cierto en Filosofia. Luego el aver en la lei escrita precedido en tiempo muchas personas cõ perfeccion de virginidad votada, i copiada del voto de pureza soberana de Maria Señora nuestra, como de causa egenplar i final, que despues en tiempo fue; no solo no arguye en los que temporalmente la precedieron alguna mayor perfeccion respeto della, sino antes arguye forçosamente mayor excelencia i perfeccion en esta Señora, de quien copiaron i recibieron toda su pureza, i a quien por esso se la deben: luego essa precedencia dellos en tiempo no deroga, sino antes acrecienta mucho la excelencia, primacia, gloria, i principado de la Santísima Virgen en el voto de virginidad i pureza.

36 Confirrase lo segundo, con un simil mui ajustado al caso presente. Quien por concederle a Cristo Señor nuestro primacia en tiempo, en la caridad, amor a los enemigos, humildad, paciencia, obediencia, i otras virtudes, pretendiera que en la lei escrita no las hubo antes del, no solo no le

D. 3

atri-

Oratione de  
Verbi incarnatione.

atribuía excelencia, sino antes se la menoscabava grandemente i le disminuía la soberanía de su principado, magisterio i excelente primacia que le atribuye San Pablo quando le llama *Primogenitus omnis creatura*, segun queda declarado en el numero 30; i sintiera contra la comun dotrina de todos los Santos, Teologos, i Doctores de la Iglesia que afirmã i prueban ser grande excelencia de la primacia i principado de Cristo aver influido como causa egenplar i final todas essas virtudes en tantos siglos i personas antecedentes a el en tiempo: luego lo mismo con su debida proporcion se ha de juzgar i decir de la primacia i excelencia soberana de Maria Señora nuestra, en el voto de virginidad i pureza.

37 De todo lo qual manifestamente se sigue, no solo el quedar cumplidissimamente satisfecha la dificultad propuesta al principio deste §. sino que se retuerce el argumento efficacissimamente contra quien le propone, i nos valemos del como de arma poderosissima en favor de nuestro intento; i juntamente quedan por nuestros todos los testimonios de Santos, Padres, i Doctores que engrandecen absolutamente por grande encomio i excelencia la primacia del voto virginal de Maria, como mejor se declarará en el §. siguiente: pues la primacia en tiempo no conduce, antes desayuda mucho à essa excelente primacia tan celebrada de los Santos, i lo que en hecho de verdad la engrandece mucho es, el aver precedido en la lei escrita muchas personas que copiãsen semejante voto del egenplar desde entonces propuesto i representado de la soberana pureza de Maria, como claramente queda probado en todo este §: i casi todo lo confiesa ingenuamente el Padre Suarez, que llegando a tratar deste voto concluye diciendo: *Quod vero ante ipsam (scilicet Deiparam) nullus hoc fecerit, ad eius commendationem non admodum refert.*

*Deinde dici etiam potest prima, quae proposita est dux, & exemplar huiusmodi voti: & hunc existimo*

*esse sensum Sanctorum*

*Patrum.*

(§)

Tom. 2. in 3.  
p. disp. 6. sect. 3

s. V.

*Proponense los testimonios que se alegan por la primacia en tiempo del voto virginal de Maria, i declarase por mayor el sentido legitimo de ellos en favor de nuestro intento.*

38



VNQUE de todo lo hasta aqui dicho quedava bastamente entendido, i probado lo que en el titulo deste §. està propuesto, mas con todo esso por ser el punto tà grave, i por lo mucho que insisten en estos testimonios los q̄pretēden despojar a la lei vieja desta rica joya del voto de virginidad, ha sido conveniente esaminar mas de proposito este punto, i probar q̄ no solo no les favorecen, sino antes desayudan mucho esos mismos testimonios que alegan, a su intento i pretensio, i favorecen grandemente la nuestra.

I porque el Padre Serlogio con ingenioso estudio i trabajo, juntò para inpugnar nuestro intento todos los testimonios que otros Autores traen, i añadió otros de nuevo cõ grande abundancia, pretendiendo con ellos probar la primacia en tiempo de la Virgen Santissima en el voto de virginidad, nos remitimos a este Autor en quanto a la proposicion destos testimonios, pues no ai mas que añadir a ellos, i con esso nos escusamos de una larga i cansada proligidad no necessaria en referir por menudo i en particular tanto monton de testimonios, que por la mayor parte son equivalentes, i no añaden mayor fuerza, sino solo decir lo mismo por diferentes palabras: aunque los que tuvieren particular enfasis, o dificultad los esaminaremos en particular en los §§. siguientes reduciendolos brevemete a sus debidas clases, i aora en este §. nos cõtentaremos con hazer por mayor i en comun el debido juicio i peso dellos. Lo q̄ en suma cõtienē todos los testimonios q̄ se alegã de los Sãtos, i Doctores de la Iglesia, es llamar a Maria Señora nuestra Reina de las virgenes Primiceria, Primi-

Tom. 2. in Cãt.  
vest. 20. in c. 2.  
planat. myst.  
sect. 2. per totam.

D 4 plar,

s. U.

plar, Gloria, Hóra, i Dechado de la virginidad, i Virgen de las virgines, que no tuvo a quien imitar en su voto por ser ella la primera: i otros elogios semejantes, de los quales pretenden algunos inferir la primacia en tiempo que atribuyen a esta Señora.

39 Con ser tantos los testimonios que en la dicha conformidad se alegan, quisieramos que fueran muchos mas, porque tuvieramos mas abogados, Patronos, i apoyos de nuestra causa. I así respondiendo por mayor a ellos, digo que casi todos no solo no contradicen, sino antes prueban eficazmente nuestro intento. Porque cierta cosa es que todos los sobredichos títulos, i blasones dan los Santos i Doctores de la Iglesia a la Virgen Santísima por via de excelencia, soberania, grandeza, i perfeccion: luego forçoso es que el sentido legitimo dellos no contradiga, ni disminuya, sino antes apoye i esfuerce essa mayor excelencia i perfeccion soberana de Maria. Luego forçoso es tambien que el legitimo sentido dellos sea atribuir a esta Señora primacia, no en tiempo, sino en dignidad, i causalidad, cuya influencia egenplar i final se estienda no solo al tiempo subsecuente de la lei de gracia, sino al antecedente de la lei escrita: porque (como queda manifestamente probado en el §. precedente) con esta primacia se engrádece i crece mucho la excelencia, soberania, i perfeccion de la Virgen; i al contrario con la primacia de tiempo en gran manera se minora, menoscaba, i enflaquece. Todo este discurso es tan legitimo i fundado, que no alcanço como se le pueda dar suficiente respuesta, ni satisfacerle con menos que confessando ingenuamente la verdad que con él tan eficazmente se apoya, i se muestra ser la mente legitima de los Santos, Padres, i Doctores de la Iglesia.

40 I confirmase, i declarase mas esto mismo: porque a Cristo Señor nuestro se le dan en las divinas letras, i comúnmente otros semejantes títulos i blasones de Rei, Principe, Maestro, Padre, Capitan, Cabeça, Primicias, Egenplar, Gloria i Honra de toda justicia, virtud, santidad i perfeccion: i con todo esso ningun Doctor Catolico se atreve a atribuirle por esos títulos primacia en tiempo, sino antes por ellos mismos se ven obligados a negarsela, concediendole en su lugar primacia de dignidad i causalidad que se estienda a toda

virtud

virtud i justicia, no solo del tiempo subsecuente de la lei de gracia, sino tambien del antecedente de la lei escrita i de naturaleza, por ser esta primacia de mucho mayor excelencia, la qual se menoscabara mucho atribuyendole primacia de tiempo: luego el mismo juicio con su debida proporcion se debe hazer de semejantes blasones i títulos que se dan a la Santísima Virgen para la primacia del voto virginal. Todo esto reconocio i confesó ingenuamente como tan docto i pio el Padre Suarez concluyendo, *Et hunc existimo esse sensum Sanctorum Patrum*: como en el numero 37. queda referido, i así no ai para que detenernos mas en esto.

### §. VI.

*Examinanse mas en particular los dichos testimonios que se alegan.*

41 **P**ARA QUE mejor se conozca la verdad, q defendemos, i nadie sospeche que el no referir los sobredichos testimonios en particular, es por huir de la dificultad especial que en alguno, ò algunos dellos pueda aver, no me he querido contentar con lo dicho así por mayor en el §. precedente, aunque sin duda bastantísimo, sino que he querido llegar a mas particular examen, reduciendo brevemente para mas claridad todos los testimonios que se alegan a sus debidas clases, i haziendo particular reparo en los que tuvieron especial énfasis, ò dificultad.

42 Es pues la primera clase, a que pertenecen muchísimos de los testimonios que se alegan, la de aquellos que con varios títulos i blasones atribuyen a la Virgen Santísima primacia respeto de toda virginidad i pureza, sin espresar, ni significar voto. Todos estos testimonios es fuerça reconocer i confessar que no hablan de primacia en tiempo, pues es cosa constante i cierta, segun el comun sentir de los mismos Santos, Padres, Doctores de la Iglesia, i Teologos, que en la lei escrita hubo por lo menos virginidad i pureza perpetua sin voto, en muchas personas así hombres como mugeres, segun consta manifestamente de lo dicho hasta aqui en esta Apologia,

gia,

gia, i no lo niegan, antes lo conceden los mismos Autores que en el intento della nos contradicen: luego la primacia que en quanto a esto se atribuye a la Santissima Virgen, no puede ser de tiempo, sino solo de dignidad i causalidad: i assi toda esta clase (que es la mayor) de testimonios milita manifestamente contra los mismos que los alegan, i en favor nuestro. I aun de aqui se saca argumento eficaz para juzgar lo mismo de los otros testimonios que significan primacia en voto de virginidad, porque supuesto que usan para esto de los mismos, ò equivalentes terminos i titulos, que los otros, han de tener de buena raçon la misma inteligencia i sentido, es a saber, que hablan no de primacia en tiempo, sino en dignidad i causalidad, especialmente conduciendo esto mas, assi en la virginidad como en el voto della, a la mayor excelencia i soberania de la Virgen (como queda probado) que es la que todos pretenden celebrar i esforçar. I si es forçoso decir, que no es mengua, sino aumento de la excelencia de Maria, no tener primacia de tiempo en la guarda de la virginidad i pureza; porque ha de ser mengua, i no aumento de su excelencia, el no tener primacia de tiempo en el voto della? gozando por esso como goza en uno i otro de mayor primacia de dignidad i causalidad, que es la que inporta para la mayor excelencia.

43 La segunda clase, i tambien copiosissima, es de los testimonios que espresando voto, absolutamente dicen i significan por varios titulos, modos, i encomios, (quales avemos representado en el S. passado) que la Virgen Santissima fue en el, la primera absolutamente sin limitación, determinación, ni aditamento alguno. Todos los testimonios desta clase son sin duda con especial titulo i derecho en favor nuestro, i contra los Autores que nos los oponen: porque semejante locucion tan absoluta, obliga especialmente a entenderlos en sentido que signifiquen absolutamente mayor excelencia sin determinacion alguna, que la limite, menoscabe, ò disminuya: i aviendose de entender assi, es fuerça que signifiquen no primacia en tiempo, sino en dignidad i causalidad estendida a ambas leyes, escrita, i de gracia, como queda manifestamente probado en el S. precedente, a que me remito, por evitar repetición.

44 La tercera clase es de otros testimonios que afirman aver Maria Santissima hecho voto de virginidad sin tener para ello egenplo, consejo, ni precepto: de donde parece se infiere que antes della no precedio tal voto, pues si huviera precedido, ya tuviera egenplo en él. Pero esta ilacion i consecuencia no es legitima, sino manifestamente defetuosas: por que la consecuencia legitima es, que no precedio voto, que fuese ò sirviessse de egenplar i motivo para esta Señora. I esto es gran verdad, i antes favorece mucho nuestro intento. Porque siendo Maria (como avemos probado) la causa egeplar i final de todos los que en ambas leyes han hecho semejante voto, claro está que el voto de los otros no avia de ser, ni fue egenplar, ni motivo para ella, sino antes egenplado, copiado, i motivado della, i de su imitacion propuesta i prevista desde entonces junto con la de Cristo Señor nuestro, con la ilustracion de la Fe, que es puntualmente nuestro intento, que avemos hasta ahora fundado i probado. I aunque en algun testimonio (que será raro) se halle que la Virgen Santissima tuvo en la lei vieja algunos egenplos para semejante voto, no se ha de entender de egenplo que principalmente la moviessse a él, (porque solo la movio assi el mayor agrado de Dios, i la ilustracion i enseñanza del Espiritu Santo) sino de egenplo, esto es, de accion semejante que precedio, i pudo ser egenplo proporcionado para otros intentos, como en la proposicion primera, numero 26. queda advertido. I en quanto a lo que en algunos testimonios se añade que para este voto no tuvo la Virgen Santissima precepto, ni consejo; tambien es mucha verdad, pues precepto aun aora en la lei de gracia no le ai, i consejo tan poco le tuvo humano esta Señora, sino solo del Espiritu Santo: antes es muy creible que segun la costumbre de aquella lei, i estimacion comun del matrimonio, especialmente siendo ella de la Tribu de Judá, i casa de David, la aconsejarian muchos a que se casasse para tener sucesion. I si en algun testimonio se dà a entender que en toda aquella lei no avia consejo de virginidad, sino que era sobre ella, i propio de la Evangelica; tambien es verdad, pero nada de esso viene a proposito contra nuestro intento, ni quita que en aquella lei huviesse algunas ò muchas personas que con espiritu ilustrado i Evangelico, hiziesen desde

desde entonces semejante voto, como en el numero siguiente se declarará mas.

45 La quarta clase es de algunos testimonios, bien pocos que significan, ò dan a entender que este proposito i voto de la virginidad fuè en la Virgen Santissima cosa nueva: luego antes della no le hubo, pues si huviera precedido otro, el fuyo no fuera nuevo. El principal testimonio que para esto refiere el Padre Serlogio, es de San Bernardo por estas palabras: *Ipsius quoque propositi novitas evidenter illustrat, quòd videlicet in libertate spiritus, legis Moysayca decreta transcendens, illibatam Deo corporis, & simul spiritus sanctimoniam vovit.* Para este testimonio cita el Padre Serlogio a San Bernardo en el capitulo 31. del libro *De Passione Domini*, i en la Homilia 4. sobre el *Missus est*. I debe de ser hierro del molde, así en esta como en otras citas no ajustadas, porque en ninguno de estos lugares se hallan tales palabras. Mas con todo esto queremos darle de mas a mas, este testimonio de la misma manera que el le refiere, porque al buen pagador no le duelen prendas, i así le admitimos con mucho gusto, i decimos que en ninguna manera se infiere legitimamente de la consecuencia que se saca contra nuestro intento, antes nos favorece, i declara puntualmente lo mismo que diversas vezes a cerca deste punto avemos dicho. No es pues el sentido legitimo de San Bernardo que semejante voto fuè nuevo porque no huviesse precedido otro, como el mismo Santo espresamente se declara en la Epistola ad fratres de Monte Dei, a donde dice: *Hac novitas non est novella vanitas; antiqua est hereditas Ecclesie Dei, à tempore Prophetarum pramonstrata, iamque nova gratia sole exorto in Ioanne Baptista instaurata, & innovata ab ipso Domino &c.* Donde habla el Santo del estado religioso que incluye el voto de castidad con los otros dos, i del espresamente dice que no fue nuevo porque no huviesse antes en tiempo de la lei precedido, sino que en este sentido le llama antiguo, desde el tiempo de los Profetas; como en la proposicion quinta poderemos aun mas. Pues que mas claramente pudo el Santo declarar su mente en favor nuestro, i contra los mismos que alegan el sobredicho testimonio? Segun esto, pues aquella palabra *Ipsius propositi novitas* no puede significar novedad de principio en tiempo, ès fuerça darle otro sentido legitimo; i bien

i bien mirado el Texto està llano, facil, i corriente, advirtiendo que con grã verdad i propiedad se llama nuevo, lo que es propio del espíritu de la lei nueva, aunque huviesse precedido en quanto a la egecucion i practica en la lei vieja. Es Texto para esto expreso el de San Juan en el cap. 13. donde al precepto del amor del proximo llama Cristo Señor nuestro, nuevo: *Mandatum novum do vobis.* Pues no le avia en la lei vieja? Cierto es que si, como consta del Levitico en el cap. 19. n. 18. I del mesmo Cristo Señor nuestro Matth. 22. que respondièdo al otro Fariseo Doctor en la lei que le preguntò: *Magister quod est mandatum magnum in lege?* le dijo: *Diliges Dominum &c. Hoc est maximum & primum mandatum: secundum autem simile est huic; diliges proximum tuum sicut te ipsum: in his duobus mandatis universa lex pendet, & Prophetia.* Pues como le llama Cristo mandato nuevo? Santo Tomas responde en propios terminos: *Quod autem mandatum istud in veteri Testamento ex timore & amore sancto erat, pertinebat ad novum Testamentum, unde hoc mandatum erat in veteri lege non tanquam proprium eius.* I en la misma conformidad San Agustín: *Dilectio ista nos innovat, ut simus homines novi, heredes Testamenti novi, cantatores canticum novi. Hac dilectio, fratres charissimi, antiquos etiam tunc iustos, tunc Patriarchas, & Prophetas, sicut postea Beatos Apostolos, innovavit.* No se pudo imaginar cosa mas ajustada a nuestro intento. De suerte que por esto se llamó esse mandato de la caridad, nuevo, porque si bien le avia i se practicava en la lei vieja i escrita, pero no era propio suyo, sino de la lei nueva i de gracia, i de su espíritu que es de amor i de caridad, superior a lo material, fervil, i grosero de aquella lei antigua, i de su corteza, observancias, i ceremonias legales; i así no con lo propio de aquella lei, sino con el espíritu i gracia de la nueva, comunicado desde entonces por Cristo Autor della, cunplian muchos de la lei vieja el tal mandato. Pues lo mismo puntualmente i por la misma raçon decimos i se debe decir del voto de la virginidad, i así no ai que detenernos en aplicarlo. I el mismo Texto de San Bernardo que se alega lo declara manifestamente con las palabras que luego añade: *Quod videlicet in libertate spiritus, legis Moysayca decreta transcendens &c.* I tambien significaron esto mismo bien claramente muchos Santos i Doctores referidos en la proposicion primera desta Apologia, num. 17.

Super Ioan. c.  
13.

Tractatu 65.  
in Ioan.

i 18, con lo qual se ve que el testimonio de San Bernardo i otros tales desta clase patrocinan nuestra causa.

46 La quinta clase es de otros testimonios que atribuyen primacia en el voto virginal a Maria Santissima, limitandola a las mugeres, con decir que fue la primer muger, o la primera de las mugeres, o la primera entre las mugeres que hizo semejante voto: i algunos destes testimonios afirman esto haziendo espresamente comparacion con Cristo Señor nuestro, de suerte que como Cristo fue el primero entre los varones, su Madre sea la primera entre las mugeres en el voto de pureza: otros de los sobredichos testimonios lo afirman sin hazer espresamente este cotejo i contraposicion, aunque el Padre Serlógio pretende que segun ella hablaron todos, i que assi se debe entender, o interpretar.

47 Tã poco estos testimonios enflaquecẽ nuestro intento, antes mucho le favorecen. Porque el mismo cotejo i comparacion que hazen de Maria con Cristo, unos espresamente, i otros (como pretende i admitimos al Padre Serlógio) implicita i virtualmente, declara su verdadero i legitimo sentido, q̄ es atribuirle assi a la Virgen Santissima como a Cristo, à cada qual en su debida proporcion, primacia excelente i soberana, no de tiempo, sino de dignidad i causalidad en el sobredicho voto de pureza. A esto a mi ver, por lo menos por la parte q̄ toca a Cristo, nadie lo puede negar, pues es doctrina constante i cierta entre los Catolicos que su celebrada primacia en toda virtud, justicia, i perfeccion, i consiguientemente en el voto de pureza no fue de tiempo, sino de dignidad i causalidad influyente i entendida no solo a los tiempos de la lei de gracia, sino tambien a los antecedẽtes, como en el num. 40. queda ponderado: luego si a esta primacia de Cristo comparan los dichos testimonios, la de Maria en el voto virginal, forçoso es tambien confessar que hablen no de primacia en tiempo, sino de primacia en dignidad i causalidad en la manera dicha. Assi lo reconocio i dijo ser comun sentir, creencia i enseañança de la antigüedad, el Padre Canisio por estas palabras: *Semper id credidit, semper docuit, atque confirmavit antiquitas, quod apud Damascenum legimus, Christum virorum virginum, Mariam vero faminarum caput.* Con quien concuerda el Padre Suarez ya citado, num. 37, diciendo desta primacia de dignidad

dad i causalidad: *Et hunc existimo esse sensum Sanctorum Patrum.* De dondetambien (para ocurrir con esto a alguna obgeciõ) consta que assi como en Cristo Señor nuestro aquella determinacion, *Entre los varones o de los varones*, no puede ser limitacion del termino de su primacia, influencia, i causalidad a solos los hombres: assi tanpoco en Maria aquella determinacion, *Entre las mugeres, o de las mugeres* no ha de ser limitacion desta primacia, influencia i causalidad suya a solas las mugeres, sino que estendiendose anbos (cada uno en su proporciõ) en su influencia assi à hombres, como à mugeres, determinan las dichas palabras la clase i sexo a que cada uno pertenece, Cristo al de los hombres, Maria al de las mugeres: al modo que se llama esta Señora en la salutacion Angelica *Benedicta in mulieribus, o inter mulieres*; i con todo esto nadie puede decir que por esso se limita à ser bendita de solas las mugeres, sino que perteneciendo a la clase de muger, es bendita de hõbres i mugeres: assi en nuestro caso con su debida aplicacion.

48 A todo lo dicho (aunque no era necesario) aãado, que aun admitiendo de mas a mas, i graciosamete que alguno, o algunos de los testimonios desta clase, hablassen de primacia en tiempo, tenian toda via mui corriente i legitimo sentido sin oponerse al nuestro, entendiendo los de primacia temporal respeto de las mugeres que en tiempo de la lei de gracia votaron virginidad: con lo qual ya se ve que queda la puerta abierta a todas las de la lei escrita. Este sentido espresan Isidoro Hispalense, i le aplica Nazario a los demas testimonios, como veremos en el numero siguiente. I ultimamente aãado para mayor abundancia, que quando quisiessemos admitir que algun raro testimonio desta clase se huviesse de entender de primacia en todo tiempo (que es lo mas que pueden desear los q̄ le alegaren contra nuestro intento) aun con todo esso nos mermava poco, i antes favorecia la principal parte del assunto de nuestra Apologia. Porque supuesto que esta primacia de tiempo se le atribuye solo respeto de las mugeres, siendo assi que *Exceptio firmat regulam in contrarium*, si-guese que solo se quiere negar que antes huviesse auido otra muger que huviesse hecho semejante voto, i que se concede que hubo antes hombres que lo hizieron, que es nuestro principal intento, en que espresamente convienen muchos de los

Loco cit. n. 37.

Lib. 2. de Ma-  
cap. 12.

Lib. 2. de offic.  
cap. 17.

los mismos Doctores que se alegan, pertenecientes a esta clase; como conocerà quien cotejare estos testimonios cõ otros de los mismos Autores, que en apoyo de la proposicion primera desta Apologia avemos alegado.

49 La sexta clase puede ser de algunos testimonios (que seràn rarissimos) q̄ sin negar universalmente que antes de Maria huviesse alguna persona que se consagrassè a Dios con este voto de pureza, le atribuyen a esta Señora la primacia en èl, con tales palabras que parezcan significar mas primacia de tiẽpo que primacia de dignidad i causalidad; de lo qual parece seguirse claramente lo contrario de nuestro intento. Pero si bien se mira, no se sigue: porque essa primacia de tiempo que parece quieren significar, cotejado i esaminado con atencion el contexto, no es absoluta ni universal, sino limitada i determinada à solo el tiempo de la lei de gracia: de fuerte que su legitimo sentido es, que Maria Señora nuestra fuè la primera en la lei de gracia q̄ votò virginidad, lo qual no conduce para negar que otras personas la huviesssen votado antes en la lei escrita. Este es el juicio que hizo deste punto el doctissimo Nazario, ilustre Doctor Teologo de la Sagrada Orden de Santo Domingo, è insigne dicipulo del Doctor Angelico, que despues de aver esaminado con todo el rigor Teologico los testimonios de los Sãtos, i Padres antiguos que se alegan contra el voto de virginidad antes del Evangelio, dice así: *An autem primam omnium mulierum, & virorum, quicumque fuerunt à principio mundi, votum perpetuae virginitatis Deo nuncuparit, incertum est.* I un poco mas abajo concluye: *Ut ergo firma sit communis hæc Patrum & Scholasticorum sententia, dicendum est, Beatam Mariam in lege nova fuisse primam quæ Deo virginitatem suo voto consecravit.* Si la Virgen Maria fue la primera de todos los varones i mugeres que hubo desde el principio del mundo, que hizo a Dios voto de virginidad perpetua, incierta cosa es (dice.) I así para que la comun sententia de los Padres i Escolasticos que le conceden la primacia en este voto, tenga firmeza, se ha de decir q̄ si hablã de primacia de tiẽpo, se ha de entender q̄ fue la primera q̄ en la lei nueva cõsagrò a Dios cõ su voto la virginidad, i q̄ así no quierẽ negar q̄ en la lei escrita precediesse temporalmente otras personas, así hõbres como mugeres, que le hiziesse.

In 3. p. q. 28.  
ar. 4. in solutio-  
ne primi qua-  
siti.

50 La

50 La septima i vltima clase ès de aquellos testimonios q̄ claramente dicen, ò suponen la proposiciõ negativa vniversal, es a saber q̄ antes de la Virgen Santissima no vbo en tiempo alguno quiẽ hiziesse voto de pureza virginal. Solos los testimonios desta clase son los q̄ legitimamente se pudieran alegar cõtra nuestro intento, si los vbiera; pero la verdad ès q̄ cosa legitima i clara hasta aora no la avemos visto, i así pensamos no ai por esta parte con verdad q̄ alegar, alomenos para contra lo principal de nuestro intento, q̄ es el voto de los varones consagrados a la virginidad en la lei escrita. I no hablo de alegaciones de testimonios modernos i ordinarios, q̄ estos los confessamos, pero ya se sabe q̄ estos no se pueden alegar por via de testimonios à q̄ debamos responder los q̄ seguimos el cõtrario sentir, teniendo tãbien como tenemos por nuestra parte otros muchos Autores modernos, cuyos testimonios aunq̄ mui calificados i muchos, tãpoco nosotros alegamos, para que los q̄ llevan la contraria sententia deban responder a ellos, porq̄ semejantes testimonios no se alegan en las disputas para esso, sino solo para autorizar cada parte cõ ellos su sentir mas, ò menos, segũ fuere mayor, ò menor la calidad i copia de ellos: i en quanto a esto decimos i confessamos que en el punto de nuestra controversia, los ai por vna i otra parte mui calificados i copiosos, i consiguientemente mui bastantes para dar a ambas partes autoridad i probabilidad.

51 Dejãdo pues esse genero de testimonios i hablãdo de los de mayor autoridad q̄ se pueden alegar, para q̄ se les deva respõder por la veneracion q̄ ès justo tenerles, digo q̄ no tenemos noticia (aunq̄ con toda atenciõ se hã mirado i examinado todos los q̄ alegan los Autores q̄ con mas cuydado se oponẽ a nuestro intẽto) de ninguno, q̄ derecha i claramente pertenezca a este septima i vltima clase, en quanto al principal pũto de nuestro assunto, q̄ ès el voto de virginidad perpetua en los varones de la lei escrita: i en quanto al de las mugeres son tan raros, que de quantos se alegan en esta controversia contra nuestro intento, no passan de tres, ò quatro. Todo lo dicho cõtararã manifestamente, a quien cõ cuydado i atencion desapasionadamente leyere i examinare todos los testimonios q̄ nos oponen, porque hallarã que aunque es tan grande el monton que se ostenta; no ai ninguno que legitimamente pertenezca

E

a esta

a esta clase, sino en la forma i manera dicha, i q̄ así su legitimo i debido lugar le tienen en alguna, ò algunas de las seis clases precedétes, i q̄ les viene ajustadísimo el sentido q̄ en ellas avemos declarado i probado, i cōsiguientemente q̄ no contradicen, antes favorecen mucho nuestro intento, segun i como en las dichas clases queda bastantemente ponderado. Remitome a la lecion atenta, cuidadosa i desapasionada de quantos testimonios nos alegan, que esto no puede tener otra prueba.

52 Vltimamente se debe advertir que aun (caso negado) que huviera algunos i aun muchos destos testimonios claros i espresos contra nuestro intento, no por esso dejara de ser probabilísimo, i mui autorizado, pues tiene por su parte tantos, tan claros, tan espresos, i graves testimonios de los mayores Santos, Padres i Doctores de la Iglesia, que en apoyo desta proposicion segunda, i de la primera avemos traido, i ponderado en esta Apologia, i otros muchos tambien alegados i ponderados en ella, que aunque no lo digan con tanta espresion i claridad, lo significan i dan a entender con terminos equivalentes, ò casi equivalentes, de manera que sin gran violencia de sus textos i palabras no se puede negar ser el que avemos dicho, el legitimo sentido dellos, como lo conocerá quien atenta i desapasionadamente leyere los hasta aqui alegados i ponderados deste genero en esta Apologia, i otros muchos que se alegarán i ponderarán en la proposición quinta, en favor i apoyo del verdadero Monacato de la lei escrita, al qual pertenece esencialmente el voto de castidad, junto cō los otros dos de obediencia i pobreza. I sino obstante todos estos tan graves, claros, i numerosos testimonios que ai por nuestra parte, defienden muchos Autores modernos que se nos oponen, la contraria, nadie con raçon pudiera estrañar que defendiésemos la nuestra tan autorizada i probada, no obstante que huviesse algunos i muchos testimonios graves i espresos por la cōtraria. Pero la verdad es q̄ no los ai, i que el mōton grande de q̄ se haze alarde, viene a disminuirse i aun à desvanecerse tanto como avemos visto, pues todos los testimonios del, se reducen legitimamente a las seis clases precedétes, q̄ no nos dañan, antes favorecē mucho, i esta setima i ultima clase que es sola la que nos avia de dañar, queda totalmente, ò casi totalmente destruida de autoridad i de apoyo.

§. VII.

§. VII.

*Esaminase i declarase un testimonio de San Bartolome Apostol que se alega con algunos otros que con él andan juntos.*

53

**R**

OR la especial veneracion que se debe al nombre deste Santo Apostol, a vemos reservado para examen particular un testimonio que se alega por suyo, con otros pocos adyacentes a él, aunque presto nos desenbaraçaremos de todos, i constará manifestamente quan poco ò nada se oponē a nuestro intento. Es pues el testimonio que en nombre de San Bartolome se refiere, sacado de un libro que Vvolfgango Lázio sacò a luz con titulo de *Historia certaminis Apostolici*, i con nombre de Abdias Babilonico, que fue uno de los setenta i dos dicipulos de nuestro Salvador: en el qual libro se refieren por de San Bartolome las palabras siguientes: *Hac autem Virgo cum execraretur omnem virum, & ipsa servanda virginitatis votum prima Deo omnipotenti vovit. Primam autem ideo dixi, quia ex quo homo factus est ab initio seculi, nulla hoc votum Deo obtulit. Hac Virgo prima inter feminas hoc constituit in corde suo ut diceret: Domine offero tibi virginitatem meam, cum hoc à nullo homine nec verbo didicisset, nec exemplo ad imitationem videlicet invitata constituisset, ut virgo pro amore Dei specialiter permaneret.* Atribuyen la misma sentencia al Santo Apostol Ricardo de Santo Laurencio, i en parte San Buenaventura. Tambien usa de las mismas palabras referidas, aunque sin hazer memoria de San Bartolome, Ludolfo Cartusiano, i en la oracion con que acaba el capitulo segundo, dice: *Prima inter feminas servanda virginitatis votum vovisti.*

54 Este testimonio del Apostol para con muchos hombres doctos tiene ninguna ò poquísima autoridad, por el libro ya dicho en q̄ se halla, en el qual se contienen muchas fabulas, que toda erudicion noticiosa de la antigüedad reprueba. Por lo qual Sixto Senense le dà por indigno de fe i credito, i dice q̄ por tal le condenò el Sumo Pontifice Paulo Quar-

*Richar. lib. 3. de laudib. Mariae. tit. 12. privileg. Bonav. in Phare. ret. lib. 1. c. 5. Ludol. 1. part. vita Christi, & in orat. post finem capitis.*

*Bibli. lib. 2. Apost. 12. v. 12.*

E 2

to:

Bellar. de scri-  
pto. sub finem  
seculi.  
Baronius.

to: Belarmino le llama fabuloso, i Baronio le pone en el Catalogo de los apocrifos i reprobados. Pues que se puede hazer en el juizo de hombres cuerdos, un testimonio cogido de fuente tan turbia, i mal opinada, no teniendo por otra parte superior autoridad q̄ le sanee i califique? La mayor recomendacion que en su favor puede tener, es la de San Buenaventura i de Ricardo de Santo Laurencio ya citados, q̄ le refieren, pero si biẽ se mira es mui poca la fe q̄ aun por esta parte grangea: porq̄ estos Doctores no trataron de averiguar la autoridad del libro que se alega con titulo de *Historia certaminis Apostolici*, ni, si el nombre q̄ se le pone a su Autor, es a saber, Abdias Obispo de Babilonia, es verdadero, ò supuesto, porq̄ nada de esso pertenecia al intento de los dichos Doctores, sino solo refieren el dicho testimonio del Apostol que anda en el tal libro verdadero, ò fingido, sin meterse en mas; i así mui poco se puede adelantar con esso el credito del dicho testimonio. Fuera de que San Buenaventura, cuya venerable autoridad pudiera ser de mas inportancia, no alega este testimonio de la manera q̄ el fingido Abdias se lo atribuye al São Apostol cõ las palabras ya referidas, sino solamente desde aquellas *Hæc Virgo prima inter feminas &c.* desuerte que no haze memoria de las primeras precedentes, de solas las quales se pudiera hazer algun argumento contra nuestro intento, que son estas: *Ipsa servanda virginitatis votum prima Deo omnipotenti vovit. Primam autem ideò dixi, quia ex quo homo factus est ab initio seculi, nulla hoc votum Deo obrulit.* I quitadas estas palabras (como las quita Sã Buenaventura à quien se debe mas credito) queda este testimonio totalmente sin nervio, pues lo restante que este Santo Dotor refiere del, consta por lo dicho en el §. precedente, que pertenece a la tercera i quinta clase allí puestas i declaradas legitimamente en favor de nuestro intento.

55 Mas aunque todo esto sea gran verdad, con todo esso para mayor abundancia queremos graciosamente dar de mas à mas i admitir todo este testimonio con todas las palabras ya referidas del, i mostrar manifestamente quan poco se opone a nuestro intento. I en quanto a las palabras que del refiere San Buenavẽtura, esto es tan cierto i claro que no ai que detenernos en ello: porque solas dos cosas dicen estas palabras: La primera que *Hæc Virgo prima inter feminas*  
hac

*hoc constituit &c.* I esso tiene legitimamente el sentido dado à semejantes testimonios, que son los de la quinta clase, numero 47. y 48. La segunda es decir: *Cum hoc à nullo homine nec verbo didicisset, nec exemplo ad imitationem invitata &c.* I esto tiene tambien el sentido mui legitimo en favor nuestro que à semejantes locuciones i testimonios que son los de la tercera clase dimos en el numero 44, que no ai para que repetirlo aqui, pues està tan cerca. Solo restan las primeras palabras que quitò San Buenaventura, i son las mas apretadas deste testimonio, es a saber: *Primam autem ideò dixi, quia ex quo homo factus est ab initio seculi, nulla hoc votum Deo obrulit.* I estas despues de admitidas graciosamente, lo mas a que se estien den, es à negar este voto en todo tiempo antes de la Santissima Virgen a solas las mugeres, como de las mismas palabras romanceadas consta: i este es uno de los tres, ò quatro testimonios que en el numero 51. dige se podian a lo sumo alegar por esta parte, i que nos dejan toda la puerta abierta para nuestro principal asunto, que es el voto virginal de los varones en la lei escrita, al qual antes apoya este testimonio por lo ya dicho, de que *Exceptio firmat regulam in contrarium.*

56 Por ser mui parecido a este, otro testimonio de Ricardo de San Laurencio me ha parecido hazer especial mencio del. Dice pues así: *Usque ad Beatam Virginem non habuit Christus thronum de ebore, sed quasi sedem plebeiam & comunem; sed in ipsa thronum de ebore habuit, quæ prima virginitatem vovit.* En las quales palabras parece pone la negativa universal i absoluta deste voto antes de la Santissima Virgen. Pero biẽ mirado el contexto deste Dotor, no la pone, sino solo limitada a las mugeres: porq̄ claramente habla del trono en q̄ se sentò Cristo, no solo espiritualmente en el coraçon, sino corporalmente en las virginales entrañas; i este trono de vientre virginal consagrado a pureza, dize q̄ no le hallò Dios hasta Maria Señora nuestra, lo qual ya se vè q̄ solo pertenece a las mugeres: i así despues de aquellas palabras *Quæ prima virginitatem vovit*, añade para declarar se mas: *Regem filium Regis magni, sublimiter exaltavit, & in corde, & in utero virginali velut in throno eburneo grandi collocavit.* Passe pues este testimonio cõ su proporcionada autoridad por la misma cuenta que el ya referido con nombre de San

Bartolome, que poca mella nos haze.

*Proponefe i satisfacese una obgecion que de todo lo dicho podia resultar.*

57



NA sola obgecion se podia oponer contra lo dicho, que no queremos disimular, porque no necesita de esso la verdad que buscamos i seguimos, antes entre las mayores dificultades canpeamas. Podria pues decir alguno, q̄ la inteligencia i esplicacion principal que avemos dado à los testimonios de los Santos, Padres i Doctores de la Iglesia, a cerca de la primacia del voto virginal de Maria, que con tan aventajados i repetidos encomios celebran, esplicandola nosotros no de primacia de tienpo, sino de dignidad i causalidad, destruye essa misma particular celebridad, i singular aclamacion i excelencia por ellos pretendida en este punto. Porque la primacia de dignidad, eminencia, i causalidad, cierta cosa es q̄ tambien la goza la Virgen Santissima en las demas virtudes, como en la Fè, Esperança, Caridad, Humildad, &c: Luego por esta primacia igual avia de ser la aclamacion i celebridad en todas ellas, como en el voto de virginidad: luego no puede ser essa la q̄ tan especial i singularmente celebran i engrandecen los Padres a una voz en la virginidad desta Señora, mucho mas q̄ en las demas virtudes suyas: luego de otra primacia diferente hablan comunmente en tan particulares encomios; i no aviendo otra, sino la de tienpo universal i absoluta, desta se deben entender los sobredichos testimonios.

58 Esta obgecion tiene mas de apariencia que de verdadera fuerça. I respondiendole a ella digo en primer lugar, que los Padres, i Doctores de la Iglesia tambien celebran à una voz con grandissimos elogios i encomios otras muchas virtudes de Maria Señora nuestra, como su humildad, su fè, su amor, su obediencia, su contencion, i otras tales que en ella como en Reina soberana, dechado i egeplar de todas, i para todos tienpos, singular i eminentemente resplandecieron: de lo qual no puede dudar quien fuere medianamente versado en los libros de San Ambrosio, San Geronimo, San Agustín,

tin, San Gregorio, San Iuan Damaceno, San Ilesonso, San Bernardo, San Gregorio Niseno, Sã Cirilo, Ruperto Abad, i otros muchos q̄ se hazen lenguas en todos estos elogios, i de tal manera alaban cada virtud destas en Maria, que cada una parece q̄ se lleva lo singular i las ventajas de los encomios: i por esso esta singular i ventajosa celebridad i aclamacion assí en la virginidad como en la humildad, i otras virtudes suyas; juntamente es particular de cada una i comun a todas: con lo qual se dà sufficientissima raçon de los singulares encomios de su virginidad, q̄ se conpadecen mui bien con otros encomios no menores, ni menos singulares en las demas virtudes.

59 Pero concedamos mui en hora buena, que lo mas singularmente aplaudido, celebrado, i engrandecido de toda la docta piedad i erudicion de la Iglesia en esta Señora, es la excelencia eminentissima de su virginal pureza: negamos enpero q̄ de aì se pueda inferir, que su intento es celebrar la primacia en tienpo; antes se sigue legitimamente q̄ no essa, sino la primacia de dignidad i causalidad quisieron celebrar, porq̄ celebrando aquella disminuyeran grandemente su excelencia i soberania, pero celebrando esta la engrandecen aventajadamente, que es la intencion de todos sus devotos, como en el S. quarto i quinto queda manifestamente probado. I aunque esta primacia la gozen las demas virtudes desta Señora, pero con todo esso en su virginal pureza concurren dos especialissimas raçones mas q̄ en ellas, que justissimamente arrebataron las plumas i léguas de los Santos, i Doctores de la Iglesia para tan singulares i aventajados encomios.

60 La primera es la singularissima dificultad que en personas de carne i sangre tiene la perfecta pureza, pues parece q̄ excediendo su natural condicion, las levanta à esfera celestial i superior de Angeles i mas que Angeles, en carne, como à cada paso ponderan los Santos, i especialmente San Ambrosio en el libro de virginitate. Pues como esta singularissima dificultad se hallò tan soberanamente vencida en Maria Señora nuestra, de tal suerte q̄ aun a los mismos Angeles excediò en pureza; con gran raçon todos los Santos i Doctores emplean sus lenguas i plumas en celebrarla singular i avetajadamente, para q̄ egeplo tan soberano en materia tan dificultosa, aliente la flaqueza de hombres i mugeres para imitarla.

61 La segunda raçon quiero que den los mismos Padres que tan singularmente se esmerá en estos encomios. Ellos mismos si los escuchamos atentamente, nos diran que un grande i especialissimo motivo que para esto tuvieron, fué una prerrogativa singular que en Maria tiene su virginal pureza mas que otras virtudes suyas, i es, que las demas virtudes desta Señora no se juntan en ella con sus naturales contrarios, ni con cosa de suyo repugnante a ellas, como se vé en su humildad, en su fe, en su caridad, en su obediencia, i así en las demas, que no tuvieron en Maria concordia con cosa contraria i repugnante a ellas. Pero su virginal pureza tuvo lo admirable i singularissimo de darse la mano con su mismo cótrario i repugnante, que es la fecundidad i maternidad, viviendo los dos contrarios en amigable i perfetissima paz, union, i concordia, sin menoscabo alguno, antes con grandissimo realce de entrambos; de lo qual le resultò a su pureza virginal aun dentro de su misma esfera i linea, una prerrogativa i excelencia tan singularissima i tan prodigiosa, que justissimamente arrebatò i arrebatará siépre las lenguas i plumas de todos los Doctores Catolicos, para singularissimos i aventajadissimos encomios. Así lo testifican espresamente ellos mismos, de que se pudiera hazer una larguissima catena de testimonios, mas por evitar proligidad bastarán los siguientes.

62 Sea el primero de San Bernardo por estas palabras:

Homil. 2. super  
Missus est.

*Ut longè gloriosior fiat & virginitas ex fecunditate, & ex virginitate fecunditas, ac mutuis sese radijs illustrare hac duo sidera videantur.* Demos el segundo lugar a su insigne i devoto Capellan

Lib. 2. de virg.  
Sancta Maria,  
capi. 1.

San Ilesonfo: *Illud est (dice) inestimabile, illud incomprehensibile, illud admirabile, illud inenarrabile, illud inauditum, illud inusitatum, ut virginitas conceptu clarescat, matrem quoque ut virginitas glorificet.*

Ibidem.

I allí mismo hablando con esta Señora dice: *Ecce tu integra inter puerperas: Ecce enim ex hoc beatam te dicent omnes generationes, beatam te noverunt omnes caelestes virtutes, beatam te predicant omnes Vates, beatam celebrant omnes nationes.* Lo mismo testificò el

Ser. 3. de An-  
nuntiatione.

Abad Guarrico quando dice: *Nobis planè mater tota miraculum est, quæ singulariter, & sine exemplo mater est, & virgo.* En esta misma conformidad habla San Cipriano diciendo: *Erat ei privilegium speciale, quod nulla mulierum, nec antè, nec deinceps meruit obtinere, quod erat simul mater & virgo singulis titulis insignita: unde*

Ser. de Nati-  
vitate.

& matri

& matri plenitudo gratia debebatur, & virgini abundantior gloria. Dijolo tambien con gran ponderacion Ricardo de San Laurencio por estas palabras: *Magnam fuit Mariam fuisse virginem, sed maius per omnem modum & mirabilius in virginitate fecundam, & hæc fuit gratia super gratiam.* Oyamos otra vez al devotissimo Bernardo que en propios terminos lo declarò diciendo: *Ecce enim si in ea laudavero virginitatem, mihi multe virgines post eam videntur offerri. Si humilitatem predicavero, invenientur fortè vel pauci qui docente filio eius mites facti sunt, & humiles corde. Unum est in quo nec primam similem visa est, nec habere sequentem, gaudia Matris habens cum verginitatis honore, Maria privilegium est, non dabitur alteri.* Concluyamos este punto con una elegante ponderacion de San Epifanio. Repara el Santo en que el nombre de Maria i de Virgen son tan sinònomos, que se esplican reciprocamente el uno por el otro. *Quis unquam, aut quo seculo ausus est proferre nomen Sancta Maria, & interrogatus non statim intulit Virginis vocem? & Sancta Maria vox, VIRGO.* No tienen esta preminencia las otras virtudes suyas, aunque tan soberanas i excelentes: aunq̄ oyamos la Obediente, la Caritativa, la Humilde &c. sino se focorren estas voces de otras que las determinen, ellas por si solas en la comun i universal accepcion no nos señalan a Maria. El nombre de la VIRGEN, Si. Que es la causa? Porque (dice Epifanio) no obstante su fecundidad i maternidad, conservò milagrosa i prodigiosamente su pureza: *Impolluta enim permansit, & sancta.* Excelencia tan singular en esta virtud de Maria, que no se halla otra semejante en ninguna de las demas virtudes suyas: i por esso con especial titulo i raçon se levanta con los mas aventajados, extraordinarios i singulares encomios de los Doctores Catolicos, i no por la primacia tenporal, que antes menoscabàra su excelencia, como queda dicho.

Lib. 3. de laud.  
virg. col. 1. c.  
15.

Ser. 4. de As-  
sump.

Hæres. 768.

63 I es demas de lo dicho manifesta prueba de que no atendieron los Santos en tan singulares encomios à primacia tenporal, el aver con ellos celebrado no solo el voto de su virginidad, sino también (i aun mas comunmète) su virginidad sin acordarse de voto, como de sus mismos testimonios consta. Pues como sea cosa cóstante, i q̄ los mismos Autores que se oponen a nuestra sentencia confiesan, que comunmente los Santos i Doctores de la Iglesia reconocen i alaban

alaban tambien en muchas personas de ambos sexos en la lei escrita por lo menos observancia sin voto de virginidad perpetua; (segun de todo lo hasta aqui dicho en esta Apologia evidentemente consta) sigue se forçosamente, que quando cõ encomios tan singulares i aventajados celebran sobre las demas virtudes la pureza de Maria sin acordarse de voto (que es lo mas ordinario) no pudieron en esso atender a primacia tēporal, sino solo a la primacia de dignidad i causalidad realçada singularmente cõ las prerrogativas i perfecciones que avemos dicho: i consiguientemente que à esso mismo atendieron en los especiales encomios de su virginal voto.

64 Ni enflaquezera la fuerça de lo que a cerca deste punto avemos discurrido, el decir que la excelencia que los dichos Santos, i Padres tanto celebraron en la pureza de Maria Señora nuestra, fue la que se propone por egenplar para ser imitada como lo ha sido, es, i sera de muchos: i que pues en la virginidad fecunda, ni lo es, ni lo ha sido, ni sera, antes en esso es singularissima sin egenplo, antes ni despues como los mismos Santos ponderan, no puede ser esta la excelencia que en los dichos testimonios, con que nos conbidan a su imitacion, tan aventajadamente celebran.

65 Poca ò ninguna fuerça tendra esta replica para quiē considerare que si bien en la junta de virginidad con fecundidad, no fue ni sera imitada de nadie esta Señora, pero essa misma admirable junta le dà a su pureza virginal detro de su propia esfera i linea, tal realce i eminencia, que por ella con singularissimo titulo i derecho, merece ser soberano egenplar, en quien todos pongan los ojos para imitarla en la mejor manera que a cada qual en su estado le sea posible, aunque nadie pueda llegar a aquella prerrogativa singular de Virgen Madre. I por esto no solo se pone por dechado de imitacion a virgines, sino tambien à casados i viudas: porque aunque no puedan estos imitar aquella pureza virginal en quanto tal, pero la excelencia superior della aun en quanto tal les puede i debe mover à copiar en si mismos la pureza posible en su estado, qual es la castidad conjugal ò vidual a q̄ pueden arribar. I se puede esto declarar con otro egenplo mui a proposito fundado en aquella dotrina de Cristo Señor nuestro que nos exorta a ser perfectos como lo es el mismo Dios: *Estote perfecti,*  
*sicut*

*sicut Pater vester caelestis perfectus est:* i claro està que no puede ser Dios imitado de nadie en su perfeccion con las calidades que el la goza, quales son infinidad, acto puro, i otras tales. Pero porque essas calidades hazen su perfeccion soberanissimamente excelente, le dan derecho para que sea egenplar de donde todos copian la perfeccion que cada qual puede imitar. Assi pues, aunque la calidad de virginidad fecunda de Maria no sea imitable, pero essa misma le dà tan soberana excelencia, que por ella singularmente merece ser egenplar de toda la que cada qual en su estado puede imitar, i con esse intento la celebran tan aventajadamente los Santos, en los encomios i testimonios referidos.

S. IX.

Conclusion de todo lo dicho.

66 **CONCLVYAMOS** toda esta materia infiriendo legitimamente de lo a cerca della dicho i probado, que la antiguedad del voto virginal en personas de ambos sexos de la lei escrita, no solo es mui probable, sino probabilissima, assi por via de autoridad, como de raçon, en grado aventajado a la probabilidad de la opinion contraria. Porque dejando a una parte Autores modernos, (que cada una de las dos opiniones los tiene mui calificados i numerosos) si cotejamos debidamente testimonios de Autores antiguos, i de autoridad superior, quales son los Padres i Doctores de la Iglesia, hallarēmos que por la parte contraria, en quanto a la negativa deste voto en ambos sexos no ai clara i legitimamente ninguno, i en quanto a las mugeres (que es lo menos principal i inportante de nuestra controversia) llegan quãdo mas a tres, ò quatro, como en el S. sexto, numero 50. y 51. queda dicho. Mas por nuestra parte ai mui muchos destos gravissimos testimonios del todo claros i espresos, assi para hōbres como para mugeres (aunque mas para hombres) que no admiten interpretacion ni esplicacion alguna que pueda justamente enervar su fuerça, como consta manifestamente de todos los alegados por nuestra parte en estas dos primeras propo-

proposiciones, que hasta aora avemos defendido en esta Apologia.

67 I si atendemos a otros testimonios tambien gravísimos que no hablan con tanta espresion i claridad, se hallará que por nuestra parte ai muchos que con terminos equivalentes, ó casi equivalentes dicen lo mismo de tal suerte, que sino es con grande violencia i estorsion increíble, no se les puede negar el sentido legitimo que en favor nuestro pretendemos, como conocerá quien con atencion è indiferencia leyere i examinare este genero de testimonios ( que son muchos i mui graves ) hasta aqui referidos por nuestra parte. Mas al cōtrario todos los testimonios no espresos i claros que por su parte i contra la nuestra alegan los Autores que se oponen a nuestro intento, no solo no hazen fuerça, i admiten cada qual en su clase legitima i genuina inteligencia i esplicaciō, con que se rebaten, sino q̄ por la mayor parte positivamente nos favorecen i prueban con no pequeña eficacia nuestro mismo assunto, como en todo el §. quinto, i sexto queda manifestamente convencido.

68 Pues si pesamos i ponderamos razones, también hallaremos conocida ventaja por nuestra parte: pues por ella tenemos en primer lugar la que por si sola basta i sobra, que es la mayor excelencia i soberania de la Virgen Santísima, como queda eficazmente probado en todo el §. quarto. Tenemos tambien la perfeccion à que con tantas ansias i diligencias anhelavan i consiguieron muchas personas santísimas de aquella lei, que en la observancia de la pureza fueron mui insignes, i sabian mui bien la excelencia i realce superior que así ella como las demas obras virtuosas recibian con el voto, cuyo uso hallavan aprobado en la Sagrada Escritura i practicado en aquel pueblo, i consiguientemente conocian quanto mas agradable seria a Dios la pureza que guardavan, si la cōsagravan con voto, que sin el, como en la proposicion primera, numero 32. y 33. queda ponderado, i en esta proposicion segunda, numero 18. Tenemos finalmente en nuestro favor la sucesiva i fija observancia por muchísimos años de pureza, i castidad no solo en personas particulares, sino tambien en comunidades, la qual no pudiera moralmente tener esta permanencia tan continuada i fija sin la inmovilidad del voto, como

como en la proposicion primera, numero 31, i en esta segunda, numero 11, 15, 16, 17, y 18, se ponderò: de todas las quales razones i congruencias resulta por esta via una grande probabilidad de nuestro intento.

69 Mas al contrario por esta via de razones i conjeturas está flaquísima la parte contraria. Porque la principal en que estribava, que era la excelencia de la primacia de la Virgen Santísima en el voto de pureza virginal, se ha convencido manifestamente en el §. quarto, que no solo no es en su favor, sino que le è totalmente opuesta i contraria. Quitada esta razón solo le quedan dos, i ambas mui achacosas: la una fundada en que en la lei escrita no era licita ò loable la virginidad; lo contrario de lo qual se probò en el §. tercero ser com un sentencia de los Padres, i Teologos, i alli mismo se satisfizo superabundantemente a lo que a cerca desto se podia alegar. La otra razón es fundada en la imperfección de aquella lei escrita i vieja que no parece pudo estenderse a tanta perfeccion [qual è la deste voto. Pero demas de que en esta razón se comete el vicio que llaman los Filósofos *petitio principij*, que es suponer sin mas prueba el mismo principio de la disputa, fuera de esso se ha mostrado manifestamente su insuficiencia i flaqueza así en nuestra Historia Profetica, como en esta proposicion, §. sexto, numero 45. donde queda declarado este punto.

70 De todo lo qual consta la grande ventaja que lleva nuestra sentencia a la contraria en mucho mayor probabilidad, fundada así en autoridad como en razón. I así los gravísimos i doctísimos Calificadores penetrando cō su gran juicio i mucha erudicion la materia desta controversia, no solo aprobaron que en la lei escrita hubo voto de castidad i virginidad perpetua, que fue la proposicion passada, sino tambien que las mugeres hizieron voto de virginidad en la lei escrita, que es la que en segundo lugar defendemos, una i otra con las mesmas formales palabras que las propusimos i están aprobadas i calificadas. I el Supremo Consejo de la Santa Inquisicion las autorizò con su decreto digno de toda veneracion, con que se ha hecho del todo cierta i segura su grande probabilidad.

# PROPOSICION TERCERA.

## EN LA LEI ESCRITA HVVO VOTO DE OBEDIENCIA PERPETVA.

**D**EL golfo de la mayor dificultad, que es el voto de pureza de la lei escrita, hemos (a Dios gracias) salido a buen puerto, guiados i favorecidos del norte i patrocinio de la autoridad i raçon. Con este mismo nos prometemos prospero suceso en lo tocante a los otros dos votos de obediencia i pobreza, cõtra los quales no se descubre viento alguno que pueda poner en cuidado nuestra navegacion. La materia desta proposicion ès la obediencia espontanea i de supererogacion en materias de consejo i perfeccion, que aunque no se puede con fundamento dudar que la huviessè en muchas personas i Congregaciones de la lei escrita, como es sentencia comun de los Doctores, i adelante se verà, pero toda via queda lugar a la controversia sobre si esta obediencia se confirmò con voto perpetuo, ò no. Nuestra sentencia calificada ya, i aprobada por el decreto del Supremo Consejo de la Santa Inquisicion, es que si: i essa pretendemos aora apoyar i defender con autoridad i raçon.

### S. I.

#### Voto de obediencia en los Nazareos de la lei escrita.

**E**N el capitulo 30. de los Numeros hallamos un voto que aunque a las primeras luces, no parece es el que buscamos, con la que nos dieron la traslacion de los Setenta, San Agustín, Origenes, el Abulense, i el doctissimo i eruditissimo Tomas Vvaldense se

se descubre, que fino es el mesmo, por lo menos le contiene. Si alguno de los varones (dice el Texto Sagrado de nuestra vulgata) hiziere voto a Dios, ò se obligare cõ juramento, no irritarà su palabra, antes cunplirà su promesa. *Si quis virorum votum Domino voverit, aut se constrixerit iuramento; non faciet irritum verbum suum, sed omne quod promiserit, implebit.* De que voto se trata aqui? El Abulense responde que de aquel con que se ofrece uno a si mismo a Dios. *Vota fiebant dupliciter: primò cum aliquis se ipsum vovebat; secundo modo cum vovebat se ipsum ad agendum aliquid solum, vel vovebat aliquam rem suam. De primò horum tractatur hic.* La version de los Setenta lo espliega mas. *Homo, Homo* (dice) *quicumque voverit votum Domino, aut iuraverit iuramentum, aut diffinierit diffinitione de anima sua.* Con que dà a entender que el voto de que se habla, ès aquel con que a Dios sacrifica un hombre su alma. San Agustín figuriendo esta traslacion, dà otro passo mas adelante sin apartarse de los que hemos dado. En este Texto (dice el Santo Doctor) no se trata de todo voto en general, sino de aquel en especial con que se ofrece a Dios el alma, obligandose en materia de suyo no obligatoria. Origenes aun se llega algo mas a descubrir el voto q buscamos: halla misterio en aquella repeticion de la letra, *Homo, Homo*, el hombre, hombre, i desentolviendole con una mui fundada Teologia que enseñò San Pablo de los dos hombres que ai en cada uno de nosotros, uno interior, esterior otro, concluye, que no basta ofrecer a Dios el hombre esterior i sensible; el interior principalmente, que ès lo mas noble del alma, se le ha de consagrar, este es el que tiene en si lo que dignamente se sacrifica a Dios, i lo q ès en primer lugar, victima, ò materia deste voto. *Vota autem Domino offerre nemo potest, nisi qui habet aliquid in semetipso, & in substantia sua quod offerat Deo, non sufficit iste exterior homo legem Dei suscipere, nec vota solus offerre: non enim potest aliquid dignum Deo habere. Ille interior est homo, qui magis habet in se quod offerat Deo, in illo namque est habitaculum virtutum, in illo omnis intellectus scientiæ, in illo est divina imaginis innovatio.*

**O**ido avemos el voto de que en este Texto el Espiritu Santo trata: tiene por oficio propio consagrar a Dios la mejor porcion del hombre, que es su alma, sugetádola a que no se gobierne por la propia voluntad, sino por la divina

Numer. 30.3.

Super hunc locum q. 2.

In quest. super Numer. q. 56. tom. 4.

1. Corint.

Homil. 24. in Numer.

aun en materias que de suyo antes deste voto no eran obligatorias; esto es propio oficio i efeto del voto de obediencia: luego hallase en este lugar de la lei escrita el voto de obediencia. Todo el discurso es legitimo; i la mayor consta de lo dicho; la menor de lo que el Maestro Angelico enseña, quando señalando a los tres votos Monasticos sus propias jurisdicciones, al de la obediencia señala los bienes del alma, en quanto ofrece a Dios la propia voluntad por la qual usa de todas sus potencias i habitos. *Tertium autem bonum est anima, quod aliquis totaliter Deo offert, per obedientiam qua aliquis offert Deo propriam voluntatem, per quam homo vitur omnibus potentijs, & habitibus anima.*

4 Quando este discurso no fuera tan fundado i legitimo, se le debiera respeto en fé de aver sido su Autor el gravissimo Padre Tomas Vvaldense que con él confuta al herege Vviclef, que negava ser licito el voto de obediencia Monastica, i le llamava invencion humana de que no se hallava principio antiguo, ni institucion divina. Valese para convencerle del Texto de los Numeros que hemos ponderado. *Sed ut accedamus proprius ad votum obedientie Regularium perfectorum, occurrit nobis lex Domini Numer. 30. dicens: Si quis virorum. &c.* I dice q̄ en él se funda el voto de obediencia religiosa, lo qual va probando mui eficazmente en conformidad de lo ya discurredo a cerca deste lugar. I ultimamente concluye con estas palabras en que comprehende quanto hasta aqui avemos dicho. *Et ideo notatur ab utroque Doctore (esto es San Agustin i Origenes) quod hac voti professio non in rem vilem contingit, & extrinsecam facultatem, sed in animam hominis, quae dicitur homo interior: ita ut nihil reservet homo propriae potestati, quando etiam animam suam, & voluntatis arbitrium per voti professionem Domino dedicavit: quod proprium est voti obedientiae.* No es necesario el romance deste latin, porque lo que contiene es la suma breve de lo que se ha discurredo, con que queda probado del Texto de los Numeros el voto de obediencia en la lei escrita.

5 Que le hiziesen los Nazareos de aquella lei, tiene fundamento en Origenes, que dà à entender que el voto de que en el Texto sobre que discurremos, se trata, es ò comprehende el del que se llama Nazareo, porque vno i otro

tienen

tiene por materia i efeto ofrecer a Dios lo mejor del hombre que es su alma, su voluntad, i a si mismo: el voto (dice esplicando el dicho Texto) del que se llama Nazareo, no ofrece el hijo para el servicio del templo, como Ana ofrecio à Samuel, ni lo que primero le ocurriese de su casa despues de la vitoria, como Gepte; ni los carneros, veceros, ò cascas, ò otras cosas que carecen de raçon, como otros muchos, sino à si mismo: *Ille vero qui appellatur Nazareus, semetipsum offert. Hoc est votum Nazaraei quod est super omne votum.* Este dice es voto superior à todo voto, con que el que le haze, mas se asemeja à Cristo, que no contento con avernos dado lo que estava fuera de si, se nos dio en persona propia para nuestro remedio *Semetipsum Deo offerre, nec alieno labore, sed proprio placere, perfectius est ceteris omnibus votis. quod qui facit, imitator est Christi.* Luego si el voto de que trata el capitulo treinta de los Numeros en sentècia de Origenes es, ò comprehende el voto del Nazareo, i el de los Numeros es voto de obediencia, el de los Nazareos tambien lo es. I assi le entendio el Vvaldense quando esplicando que quiso significar Origenes con el *Se ipsum offerre* del Nazareo, dice que es hazer voto de obediencia. *Iam subdit de voto obedientiae, per quod se ipsum offert homo.*

6 Para mejor inteligencia de todo lo dicho se debe advertir, que si bien en el dicho Texto de los Numeros se contiene el voto de obediencia que hazian los Nazareos, como lo sienten los Santos i Doctores referidos, i a esta obediencia llama el Vvaldense religiosa, no por esso pretende que se hallasse en los Nazareos, ò en otras personas que precedieron a nuestro gran Patriarca el Profeta Elias, porque claramente en muchas partes de sus obras, como veremos adelante, dà a nuestro gran Padre la prerogativa de aver sido el primero en tienpo que fundò i practicò el estado religioso; i assi no puede conceder antes del voto de obediencia Monastica i religiosa practicada, sino solo reconoce en el dicho Texto su institucion, la qual practicaron despues los Nazareos postreros en tienpo que el grande Elias, i no todos, sino solos aquellos que sobre las observancias obligatorias del Nazareato espresadas en el capitulo sexto de los Numeros (entre las quales se puede contar algun voto de obe-

E

dien-

Orig. citat. ab  
Vvalde. ubi supra  
pra.

ubi supra

2. 2. q. 186.  
art. 7.

Tom. I. lib. 3.  
doctr. fid. ar. 2.  
cap. 23.

diencia, mas no perfectaméte religiosa ni Monástica) añadian voluntariamente, i votavan otras de mas perfeccion, qual era la obediencia verdadera i sustancialmente religiosa, i tambien la castidad, segun que en la proposicion primera §. primero queda advertido i declarado.

## §. II.

## Voto de obediencia en los Recabitas.



N EL capítulo treinta i cinco del Profeta Geremias hemos de descubrir este tesoro, porque es vn elogio historico de la observancia puntual de los Recabitas al precepto de su padre, con que reconviene Dios por su Profeta las desobediencias de su pueblo. Iuntò el Profeta por mandado del Señor esta religiosa familia en vn apartado del Templo, i púsoles delante garrafas i vasos de vino: dijoles beved: respondieron no haremos tal, porque tenemos precepto de Ionadab hijo de Recab, nuestro Padre, que no se beva vino jamas en toda nuestra posteridad, de no edificar casas, ni sembrar tierras, ni plantar viñas, ni tenerlas, i abitar en choças, ò tiendas de campaña fuera de poblado, à que hasta aora avemos todos obedecido sin faltar en cosa alguna. *Non bibemus vinum: quia Ionadab filius Rechab, Pater noster praecepit nobis dicens: non bibetis vinum vos & filij vestri vsque in sempiternum, & domum non edificabitis, & sementem non seretis, & vineas non plantabitis, nec habebitis; sed in tabernaculis habitabitis cunctis diebus vestris. Obedivimus ergo voci Ionadab filij Rechab Patris nostri in omnibus quae praecepit nobis.* En este Texto manifestamente se confiessan los Recabitas obligados a no beber vino, i otras observancias virtuosas por raçon del precepto de su padre: esta obligacion nacia del voto de obediencia: luego hallòse en ellos el voto de obediencia que buscamos, i consecuentemente en la lei escrita.

8 Todo el discurso es legitimo, i con evidencia concluye, si probamos que la obligacion que los Recabitas reconocen i confiessan nacia en ellos originalmente, del voto de obe-

obediencia que hazian. Esto tiene por tan cierto el erudito Abraham Bzobio que dice que en sentencia de los Padres es mas que clarissimo. *Quòd verò praeceptum, votum fuerit, quo illos legaverat Pater suus, apud Patres plusquam clarissimum est.* Ya los oirèmos despues. Veamos aora como la raçon lo prueba, que formo desta suerte. Esta obligacion no se originava de algùn precepto natural, ò positivo humano, ò divino; luego nacia de voto. La consecuencia es llana: porque no ai otro principio que pueda inducir obligacion a nuestra libertad en materias de perfeccion i religion, sino es voto, ò precepto. Que no se originasse deste se prueba. Porque precepto natural i divino no le ai que obligue a cosas tan de consejo como son las referidas de los Recabitas, pues como observò Teodoro esta es la suma filosofia de la lei de gracia. *Summam philosophiam amplexi sunt isti.* I si a los profesores desta lei cò ser perfectissima, no quiso Dios que cosas tan dificultosas de egecutar quedassen mandadas, sino aconsejadas, mucho menos las mandaria a los de la lei escrita, que tan inferior era a la del Evangelio. Precepto humano positivo tanpoco se halla, porque si le vbo, ò les fue impuesto por las supremas potestades de aquella Republica, ò por su padre Ionadab, i ni ellas ni su padre pudieron obligarles con precepto en materias tan arduas, como advirtio doctamente Cornelio à Lapide diciendo, que vn padre no podia mandar a sus hijos cosas tan dificultosas; como ni tanpoco pueden oi los padres obligar a entrar en Religion a sus hijos, i asì el que oi la Sagrada Escritura llama precepto, fue consejo no politico, sino religioso. *Respondeo secundò (dice) parentem tam ardua non posse praecepere filio, sicut non potest praecepere Religionis ingressum. Praeceptum ergo hoc Ionadab, consilium fuit, non politicum sed religiosum.* Luego si tenian obligacion de obedecer a su padre en aquellas observancias religiosas, i esta no pudo nacer de precepto, necessario es que procediesse del voto de obedecerle en ellas, i consecuentemente que le ayan hecho los Recabitas.

9 El herege Pedro Martir reduce esta obligacion al precepto natural i divino de obedecer a los padres, i dice que aunque Dios no les mandò aquellas observancias inmediatamente, pero mandandofelas su padre, se las mandò Dios por

In Theod. D. 34.  
serm. 34.

Theod. super  
hunc locum.

Corn. super hunc  
locum.

Lib. de votis.

medio del precepto general, natural, i divino que ai de obedecer los hijos a los padres. No enflaquece la fuerza de nuestra raçon esta evasión aparente. Porq̄ el precepto general de obedecer a los padres no puede obligar à mas de obedecer en aquello q̄ los padres pueden mandar a sus hijos; luego si como queda probado, i enseña Santo Tomas, Ionadab no pudo como Padre mandar a los Recabitas las observancias de su religioso instituto, por ser materias tan dificultosas i de consejo i supererogaciõ, fuera de la patria potestad, tanpoco ellos tenían obligaciõ de obedecerle en esto, nacida del precepto divino general de obedecerle i respetarle. Por lo qual dijo bien Rabano Mauro (cuyas palabras pòdremos i ponderarèmos luego) que se adelantaron à mas de lo que la lei divina les mandava, i que por esso merecieron ser alabados de Dios, i galardonados con la promessa de grandes bienes para su posteridad.

10 Por la fuerza de la raçon que queda propuesta me persuado se convencieron muchos Padres i Doctores para cõfessar el voto de obediencia que pretendemos en los Recabitas. En primer lugar el Concilio Senonense para persuadir la observancia de los votos Monasticos de la lei Evangelica, en especial de los de pobreza i obediencia, se vale del egenplar q̄ nos dejaron en cunplir los suyos la Virgen Madre de Dios, Ana Madre de Samuel, i los Recabitas. *Si quis igitur (concluye) votum aliquod huiuscemodi (scilicet obedientia vel paupertatis) voverit Domino, etiamsi perpetuum fuerit, non faciet irritum verbum suum, sed Deipara Virginis, Annae Matris Samuelis, & Recabitarum exemplo, omne quod promissit, implebit.* Son tan claras estas palabras que no necesitan de mas ponderacion, ni declaracion.

11 San Geronimo los pone, por su mui religioso instituto i entera observancia del, en el Catalogo de los Padres i Patriarcas de los Monges, entre los Elias, i Eliseos, i hijos de los Profetas, como observa Cornelio à Lapide. *Hoc pium & religiosum institutum ita religiosè observabant, ut S. Hieronymus epist. 13. ad Paulinam, eos cum Elia, & Eliseo & filijs Prophetarum, vocet Patres Monachorum.* Con que por lo menos dà à entender que tenían de Monges el voto de obediencia tan propio de los que lo son, por el qual su instituto merecia el titulo de religioso.

gioso; i ellos el honroso apellido de Padres desta profesion: Rabano Mauro (cuyas palabras i sentencia traen i figuè nuestro Vvaldense i Micael Gislerio) despues de aver ponderado su obediencia tan alabada i premiada de Dios, estima en ellos la generosidad de animo religioso, con que no solo como otros davan diezmos de los frutos de sus heredades, sino con coraçõ mas Evangelico i alentado las renunciavan, ofreciendose (dice) à si mismos i sus almas a Dios. *Filij Ionadab propter obedientiam patri exhibitã à Domino laudantur, & futura eis bona promittuntur, qui offerre possessionum decimas non contenti, imò ipsas possessiones respicientes, suas animas Deo obtulerunt.* Ofrecer i sacrificarse à si i sus almas a Dios en sentencia de Sãto Tomas, i segũ el testimonio de Origenes, i discurso de Tomas Vvaldense, es propio del voto de la obediencia como ya vimos en el §. 1. desta proposicion; luego quien esto reconoce en ellos, el dicho voto les concede.

12 El venerable Tomas Vvaldense para probar contra el herege Vviclef q̄ obligacion à consejos por voto no es nueva en la lei de gracia, se vale del instituto i egenplo de los Recabitas, i dice que fuè religion establecida por Dios: *Ad observandum consilia.* Dionisio Cartusiano tambien dice de Ionadab padre de los Recabitas q̄ fuè varon religioso, i que enseñò, mãdò, i dejò a su posteridad vn modo de vida religiosa: *Religiosa vite modum posteris suis præsxit.* Otros muchísimos Santos i Doctores llaman religiosos a los Recabitas, como de proposito veremos i trataremos en la proposicion quinta, donde este pũto de su verdadero Monacato i Religion se declarará, i fundará. Pero por aora lo q̄ de todos estos testimonios inferimos ès que dado caso que (como algunos quieren) no aya sido su vida, i consiguientemente su obediencia, propia i sustancialmente religiosa, era por lo menos vn estado obligado perpetuamente à observancias arduas especiales, virtuosas en materias de consejo, lo qual sin algun voto de obediencia perpetua no podia ser, ni durar, ni conservarse con tanto teson de observancia, i por tantos años, que segun Cornelio à Lapide fueron mas de trecientos: i así el voto que aora pretendemos de obediencia perpetua (abstrayendo de que sea, ò no sea propia i sustancialmente religiosa)

no se les puede negar.

2.2.9.104.  
artic. 5.

In Comment.  
huius loci.

Decreto 9. de  
voto Monast.

Lib. 3. doctr.  
fid. ar. 1. c. 2.  
Dionys. Hier.  
rem. 35. ar. 58

Vbi supra.

## §. III.

*Voto de obediencia en el Santo Profeta Eliseo, en los hijos de los Profetas, i en las Essenos del tiempo de la lei escrita.*

13  Vnq̄ todo lo propuesto en este titulo abraça tanto, q̄ pedia muchos §§. para su debido tratado i declaraciõ, pero aqui lo juntamos todo en vno, porq̄ lo mas que avia q̄ decir a cerca desto, pertenece a la proposicion quinta donde trataremos de proposito del verdadero Monacato i Religiõ sustancial i esencial de todos los contenidos en este titulo, i cõsiguientemete de su voto de obediencia q̄ para el estado religioso ès principalmete necesario. I asì dejãdo por aora todos aquellos testimonios (q̄ son los mas numerosos, calificados i eficaces) i tãbien las raçones q̄ derechamente prueban su Monacato i vida religiosa, por no facarlos de su propio lugar, q̄ es el ya dicho, i repetirlos aqui, i alli superflua i cãsadamente; aqui solo pondremos lo q̄ especial, i singularmente pertenece al voto de obediencia (q̄ es lo propio desta proposicion) el qual voto de suyo abstrae de ser, ò no ser propia i sustancialmente religioso i Monastico. I asì aun (caso negado) q̄ las personas propuestas en el titulo no vbierã sido verdadera i sustancialmente religiosas se cõpadeicia mui bien aver hecho a algũ voto de obediencia perpetua: i esto especialmente queremos establecer i probar en este §. lo qual no pide mucha extension; dejando lo tocante a su obediencia, religiosa i Monastica en quanto tal, i en quanto incluida en el estado religioso, al lugar referido, donde se tratarã i probarã mui de proposito.

14 Viniendo pues al intento presente, por lo que toca al Santo Profeta Eliseo, por no repetir lo que largamente dejamos dicho i fundado en la Historia, supongo que quando el gran Elias por mandado de Dios vngio a Eliseo en Profeta, i le echò su palio, ò melota sobre los ombros, no solo le llamò a ministerio de Profecia, sino tambien à profecion de vida religiosa, como de proposito queda alli probado con gravissimos fundamentos de autoridad i discurso. Sobre este presupuesto se funda el presente en esta forma. A la vocacion divina intimada por Elias, respondió Eliseo con egecucion

3. Reg. 19.

cion i rëndimiento pronto: luego hizo el voto de obediencia. La consecuencia es llana, supuesto que la vocacion fuè a seguir i obedecer à Elias en vida religiosa. I el antecedente consta de lo que refiere la misma Historia Sagrada aver hecho Eliseo en aquella ocasion, que fue dejar padres, deudos, hazienda, deleites, quemar el arado, matar los bueyes, cõsumièdo en el fuego de aquel olocausto hasta los instrumetos de la grãgeria secular q̄ renũciava, seguir luego al pũto sin deteciõ alguna, i administrar a Elias como a su Maestro i Prelado, como lo significa el Texto dicièdo: *Qui statim relictis bobus cucurrit post Eliam.* Y luego: *Tulit par boum & mactavit illud, & in aratro boum coxit carnes, surgensq; abiit, & sequutus est Eliam, & ministrabat ei.* Todas las quales acciones significã vna perfectissima obediencia, i voto della, i aun no como quiera, sino mui parecida i semejante al que hizieron los Sagrados Apostoles en responder a la vocacion de Cristo Señor nuestro, i seguirle, como pòdera mui biè el Abulense, Sã Geronimo, i el Eminentissimo Cardenal Hugo, cuyas palabras ponderaremos de proposito en la proposicion quinta, 2. p. §. 7. i en la proposicion quarta, num. 5. Por lo qual San Iuan Crisostomo confirmando esto mismo dice: *Perpende fidem, & obedientiam vocatorum: cuncta illico relinquentes fecerunt, quod Eliseus quoque sub Elia legitur implese. Talem quippe obedientiam à nobis Christus efflagitat.* I cõcuerta Dionisio Cartusiano por estas palabras: *Quo facto monstravit, se nolle ad pristinum reverti officium, sed Elia inseparabiliter adherere, sub obedientia tanti vatis vivendo.*

15 Confirrase todo lo dicho con otra accion particular que en esta ocasion hizo Eliseo, q̄ fue pedir licencia a Elias para ir a despedirse de sus padres: *Osculer, oro, patrem meum, & matrem meam, & sic sequar te;* i mandarle el Santo Profeta que bolvièsse al punto que huvièsse cunplido con aquel oficio de piedad: porque ès indicio manifesto de voto de obediencia, reconocer el subdito que no puede hazer licitamente sin licencia del Superior lo que antes que fuè subdito podia; i tener potestad el Superior para mandarselo i obligarle, como observã Suarez, i Basilio de Leon, pues sino huviera este vinculo voluntario de por medio, ni se diera de nuevo por obligado, ni el Superior pudiera obligarle en materias q̄ de suyo no traè, ni inducen obligacion. Eliseo pidio aquella licencia porq̄ juz-

Ibidem

Abul. 3. Reg. 19. q. 23. & 26.

Hug. Luc. c. 9. Hier. rom. 1. epist. 28.

Chrisost. hom. 14. ex varq. in Matth. Cartus. 3. Reg. 19. ar. 28.

3. Reg. 19.

Suar. tom. 3. de Relig. lib. 2. de Orig. relig. c. 14. nu. 17. & 18. & lib. 3. c. 1. num. 8. Basil. lib. 7. de matr. c. 13. nu. 2. j.

gò devia pedirla, i que sin ella pecàra en apartarse de Elias, como tambien en no bolver luego a seguirle como le mandava: luego hizo voto de obediencia. La consecuencia es legitima, i la menor es del Abulense q̄ dice, que pidió licencia porque se dio por obligado à no poder hazer cosa alguna contra lo q̄ Elias le mandafè. *Putavit quod non poterat iam aliquid agere contra præceptum Elia.* I que pecàra sino bolveria, que esso le quiso decir quando le respondio dandole la licencia que pedia. *Vade, & revertere, quod enim meum erat, feci tibi, id est, revertere quia si nõ veneris, aut moratus fueris, peccabis.* Buelve a seguirme, porque sino vinieres, ò te detuvieres, pecàras. I Saliano discurre como discurremos, i infiere de la licencia que pidió Eliseo, i de que le mandò Elias bolver, la obligacion que reconocia tener à seguir i obedecer al gran Profeta de Dios que le avia llamado. *Postulatio autem ista significat iniectam à Deo, novo Propheta necessitatem sequendi Eliam, nam si id sibi liberum putaret, non peteret ab Elia quasi à Magistro, ac domino suo veniam salutandi parentes, nec Elias ita eam daret, ut simul reverti iuberet.* Luego si pidió licencia, i Elias le mandò bolver so pena de culpa, obligacion tenia Eliseo à obedecerle, i siendo esta en semejantes materias de suyo voluntarias, argumento del voto de obediencia que la induce, quien confessa la obligacion, como podrá negar el voto de que procede?

16 Del Padre descendamos a los hijos, q̄ si Eliseo hijo espiritual de Elias hizo, como se ha probado, voto de obedecerle toda la vida, la buena consecuencia nos obliga despues de averle hallado en èl, no solo a buscarle en ellos, sino a cõcederle tambien, pues à lei de hijos destos Santissimos Patriarcas fueron vna viva imagen de sus Padres, en el espiritu i profesion. Veamos pues los fundamentos que tenemos desta verdad. Sea el primero fundado en lo que pide la abnegaciõ de la propia voluntad i sujecion della al Superior, i se haze este breve i eficaz argumento. La dicha abnegacion i sujecion perfeta pide voto: esta tuvieron los hijos de los Profetas: luego hizieron el voto de obediencia. La mayor ès comun doctrina de los Doctores: baste por todos Belarmino cuyas palabras son: *Porro perfecta sequela Domini, que in abnegatione sui ipsius, id est, in perfecta obedientia consistit, necessario includit votum, quo quis sua se ipsum abneget, ut non possit recedere.*

I por

I por esso de aquellas palabras de Cristo: *Qui vult venire post me, abneget semetipsum,* pruebã aysi Belarmino como los demas Doctores el voto de obediencia perpetua i Evangelica. La menor nos dejò escrita en propios terminos Iuan Patriarca Gerosolimitano por estas palabras hablando de los hijos de los Profetas. *Voluntatemque propriam abnegantes, eam Superiori humiliter committentes.*

17 Mas ponderosas, claras i concluyentes son las de Francisco Somnio Obispo Buscoducense: *In hac perfecta obedientia (dice) filij itidem Prophetarum illustres facti sunt in Scripturis, quod abnegata propria voluntate subderent se per omnia vnus obedientia, qui in spiritu prophetico ceteris clarior erat, idque in admiranda rerum indigentia & vita abstinentia, ut legere est 4. Reg: in novo autem Testamento ante omnes claruerunt hac perfecta obedientia, fidei nostre duces qui dimissis omnibus, &c.* Todas estas palabras son mui de notar, i especialmente aquellas: *In hac perfecta obedientia,* que ès la de que en este lugar trata, es a saber la obediencia con voto que enseñò Cristo, i en esta dice fueron los hijos de los Profetas, ilustres: lo qual declara diciendo, q̄ *Subdebant se per omnia vnus obedientia.* Con que significa obediencia total i perfetissima de muchos a vn Superior, cosa que sin voto es moralmente imposible, ò increíble. I ultimamente añade, que esta obediencia tan perfeta que alaba en los hijos de los Profetas, es en la que resplandecieron primero que todos en el Testamento nuevo los Capitanes de nuestra Fè, ès a saber los Apostoles, q̄ dejadas todas las cosas figuieron a Cristo: la qual ya se sabe que fue obediencia votada; luego tal fuè la de los hijos de los Profetas.

18 El segundo fundamento estriva en aquellas palabras de Cristo: *Tollat crucem suam & sequatur me,* por las quales dice Belarmino se significa el voto de obediencia. Sus palabras son: *Sequela Domini que in abnegatione sui ipsius, id est, in perfecta obedientia consistit, necessario includit votum. Quò circa Dominus addidit, & tollat crucem: siquidem ut eleganter monet Cassianus, verus Monachus similis crucifixo esse debet, qui enim cruci affixus est, non solum non ambulat quò vult, nec facit quod vult, sed nec potest ambulare, aut operari nisi ab alio moveatur.* I esta inmovilidad, i imposibilidad moral en que se asemeja el perfeto obediente al Crucificado, solo el voto la puede dar!

Matth. 16.

Lib. de instit. Monach. c. 16

In demonstrat. Evangel. c. 2.

Matth. 16.

Lib. 2. de Monach. c. 21.

Vbi supra  
9. 24.

Anno mundi  
3127. n. 26.

Lib. 2. de Monach.  
c. 21.

dar. Con esta Cruz Evangelica antes del Evangelio se crucificaron los hijos de los Profetas, como lo testifica el Venerable Beda cuyas palabras refiere el doctissimo Vvaldense, que son estas: *Fuerunt alij perfectiores, qui relictis mundi negotijs, assumpta cruce Dominum sequebantur, ludibria & verbera experti, insuper & vincula & carceres, qui ante manifesta tempora Evangelica vitam duxerunt Evangelicam*: luego hizieron el sobredicho voto de obediencia a la luz profetica, i de Fè ilustrada, del que despues en tienpo del Evangelio instituyò i enseñò Cristo, a quien desde entonces con esta Cruz de obediencia figuieron è imitaron.

19 El tercer fundamento ès el que nos dan testimonios de Autores mui graves: como Roberto Obispo Arbo-ricense, el qual pretendiendo probar contra los hereges la antiguedad del voto de obediencia dice: *Voti obediencia antiquissimum institutum liquido demonstratur*. Y luego recurre para este efeto a los hijos de los Profetas i dice: *Constat filios Prophetarum olim appellatos, in quos ipsi Prophetæ ius paternum exercerent, eos eruditione instituendo & moribus. Erat ergo Pater spiritualis is, quem hodie Abbatem vocamus*. Y luego acrecienta: *Sicque ab eo tempore in hanc usque ætatem deducta est spiritualium filiorum selecta ac verè Monastica obediencia. Cui præstanda obnoxij erant ij, qui filij dicebantur Prophetarum*. De lo qual concluye: *Non est ergo recens inventum obediencia Monastica, aut res, aut nomen, nam de ea speciatim loquimur*. No se yo que mas illustre testimonio del voto de obediencia de los hijos de los Profetas que este: pues aunque no nonbra espresamente voto, pero todas las palabras que a vemos oïdo, especialmente aquellas: *Verè Monastica obediencia*, de la qual dice que habla especialmente, *Nam de ea speciatim loquimur*; I el intento que pretende probar, en el qual espresamente nonbra voto: *Voti obediencia antiquissimum institutum &c*: Y la conclusion que saca, i finalmente todo el contexto deste testimonio està diciendo que hizieron este voto, tan claramente que ningun juizio desapasionado lo podrà dudar.

20 No es menos insigne vn testimonio q̄ en parte referimos ya en la proposicion primera, i aora mas enteramete se debe referir en esta, i ès del Padre Saliano: *Habetis Eliseum disciplina Religiosa Præpositum ac Magistrum, cui secundum Deum*

*obtemperabitis quicumque in Carmelo, & Bethel, & in Galgalis, & in Azyoth, & ad Iordanem, & in Gabaa ceterisque locis divina militia & religiosa professione nomen dedistis, in eius manibus vota vestra offeretis Deo. Ergo quam cepistis castè ac religiosè vitam agere, eodem ductore constanter ad mortem usque ducere perseverabitis*. Mucho i mui apretado en favor de nuestro intento avia que ponderar en este tan grave testimonio, pero dejamoslo para la proposición quinta, donde tendrà mas propio lugar, i aora nos contentamos con reparar especialmente en aquellas palabras: *Habetis Eliseum disciplina religiosa Præpositum ac Magistrum, cui secundum Deum obtemperabitis*. Las quales manifestamente están diciendo obediencia votada à Eliseo, de sola la qual se podia originar en èl la potestad de Prelado i Maestro, especialmente pegando à estas palabras aquellas otras que luego añade: *In eius manibus vota vestra offeretis Deo*.

21 Passemos ya a los Essenos del tienpo de la lei escrita, suponiendo que no admite duda que los aya avido antes del Evangelio, porque constantes i vnanimes lo confiesan gravissimos Autores antiguos i modernos. Destos pues decimos que hizieron voto de obediencia, porque apenas ai Autor que llegue a tratar de las observancias Essenas que no diga algo de donde, ò con claridad, ò cõ eficacia se infiera que se obligavan con voto a guardarlas. Serario por testimonios de Solino i Iosefo dice que antes de ser admitidos a la mesa comun, i a los actos de comunidad, se obligavan con juramentos horribles a la observancia de los mas principales puntos de su instituto: entre los quales el quarto que juravã, era de dar a todos especialmente a los Superiores lo que la fidelidad de Subditos les debe, q̄ ès obediencia, pues esta es la q̄ el Subdito fiel debe a su Prelado. *Priusquã communem attingat ille victum, Sacramentis sese obstringit horribilibus quæ sunt hæc. &c. Quarto quod requirit fides, se semper exhibiturum omnibus, maximè his qui præsumt*. Juramento en esta materia equivale a voto jurado, como prueba el Padre Tomas Sanchez, i el Padre Suarez en propios terminos cõcluye q̄ los Essenos Alejandrinos dicipulos de S. Marcos erã verdaderos Monges, porq̄ hazian juramento de guardar su profesión, i como no a ya sin votos Monacato verdadero, necessario ès q̄ este juramento sea voto, ò valga tanto como si lo fuesse. Luego si los Essenos de la lei juravã obediencia

Propos. 5. par. 2. §. 7. nu. 57. y 58.

Serar. lib. 3. Tribares. c. 4. num. 37.

Sanch. lib. 3. Sum. c. 9. n. 11 & c. 13. n. 1. Suar. tom. 3. de Relig. lib. 6. c. 1. n. 3.

Super 3. Reg. 6. lib. 3. doct. 1. f. d. c. 11.

De tuendo sacro calib. to. 2

Anno mundi 3138. n. 12.

diencia a sus mayores, este juramento, ò es voto, ò equivale à voto de obediencia, i cõsecuentemente el voto de obediencia se practicava entre los de aquella profelsiõ. Afsi entedio a Iosefo i Solino Tomas Beuxamis illustre Dotor Parisiense: *Hidemum* (dice) *se voto alligant Deo, curatorum, & cõsortio & principibus cetera abiurates.* I concluye q̄ de estos Essenos parece se derivò el instituto Monastico, lo qual sin hazer ellos el voto de obediencia que es tan necessario en el Monacato, no pudiera ser: *Ab his videtur ductum esse Monasticum institutum.*

22 Dice mas Serario cogiendolo de las mismas fuertes, que no hazian los Essenos cosa alguna sin obediencia de sus mayores. *Nihil est quod nõ agant ex curatorum suorum imperio.* I que sin su licencia à ninguno era licito dar algo a sus deudos. *Aliquid consanguineis donare absque curatorum facultate non licet.* I el Abulense refiere lo mismo, diciendo que les era vedado. *Sanè cognatis donare aliquid sine curatoribus, interdictum est.* Lo q̄ es illicito i prohibido, obligacion supone, contra la qual se obra quando se haze: luego sino podian hazer cosa sin licencia, i les era illicito i prohibido dar a sus deudos algo sin ella, pregunto de que principio nacio en ellos esta obligaciõ de pedirla? De precepto divino, ò humano? No; porq̄ estas no son materias de precepto, sino de cõsejo como en el §. 2. pòderamos tratando de los Recabitas: luego de voto ò juramento equivalente; por q̄ no ai otro principio de obligarse religiosamente la libertad humana en estas acciones. Desta forma de discurrir se vale el doctissimo Basilio Legionense para probar los votos essenciales de religiõ en los primitivos Canonigos Regulares de la suya, diciẽdo afsi: *Nulli licet in societate nostra habere aliquid proprium, igitur apud illos proprium aliquod possidere, peccatum erat, ergo adstringebantur voto, aliàs liceret, peccatumq; non esset.* Arguye como arguimos, i arguimos como arguye. Los Essenos no podian hazer cosa sin licencia de sus mayores, erales illicito i prohibido dar algo a sus parientes sin ella: luego vno i otro era pecado; luego hazian voto de obediencia, i pobreza; porque sino, licito les fuera i no pecaran. Vna solucion que pudiera inventar mas la agudeza metafisica que la erudicion noticiosa de la antigüedad, se propondrà è inpuñarà en la proposicion siguiente.

23 Roberto Obispo Arboricense para establecer la antigüedad del voto de la obediencia, despues de aver propuesto el

probar

probar esta conclusion: *Voti obedientia antiquissimum institutum,* recurre a la obediencia de los Essenos de que trata Iosefo que sin duda fueron los Palestinos que florecierõ antes del Evangelio, i dice por testimonio suyo i de Filon que era obediencia de obligacion en las observancias de su instituto. *De obedientia Essenorum quid attinet dicere, quorum disciplina vivendique formula, ac parèdi necessitas à Iosepho pariter, ac Philone multis nominibus commendatur.* Aquellas palabras, *ac parèdi necessitas* significan obligacion de obedecer: luego obligacion nacida de voto, porq̄ no se admite en estas materias la del precepto, por lo que hemos dicho.

### §. IIII.

Raõnes para el voto de obediencia perpetua en la lei escrita, i conclusion de todo lo dicho.

24



AS raõnes cõ que en la proposicion primera §. quinto probamos voto de perpetua castidad i virginidad en la lei, tienen para persuadir el de obediencia la misma fuerça. Brevemente las traigo a la memoria mudando no la forma, sino la materia. La primera. En la lei escrita vbo muchas, no solo personas, sino comunidades que se conservaron por repetidos siglos en perpetua obediencia à sus mayores en materias de perfeccion de suyo voluntarias, dificultosas, i de supererogacion, como hemos visto en los Recabitas, hijos de los Profetas, i Essenos. Luego hazian voto de guardarla, porque (como en el lugar citado cõ doctrina de Santo Tomas, i Suarez probamos) sin la firmeza i estabilidad que dà el voto, era moralmente imposible durar esta tan dificultosa i comun observancia por largo tiempo.

25 La segunda. Si guardavan obediencia por toda la vida: si eligian vivir sugetos a otro: si en cunplir lo que les mandavan, i en no hazer cosa alguna sin licencia de su Superior eran tan puntuales como hemos oido: si todo esto lo hazian por el amor a la virtud, i a la perfeccion, con animos superiores a la letra de la lei, informados con el espiritu del Evangelio: sino ignoravan el vfo i practica de hazer votos à Dios i fa-

bian

Tom. 2. de tuõ do sacro calib.

In Harm. Evag. tom. 1. ad c. 3. Mat. thæ. Marc. 1. Luca. 3. fol. mibi. 135.

Lib. 7. de ma. tr. c. 3. n. 2.

bian quanto realce recibian las obras virtuosas, i quanta firmeza el buen proposito cō ellos: porque hemos de decir que no lo hizieron? luego negarlo serà negar por negar, quando tan sin causa no se concede.

26 Sea la conclusion deducida de todo lo discurrido en esta proposicion, en esta forma. En la lei escrita votaron obediencia perpetua muchos Nazareos, el Santissimo Profeta Eliseo, los Essenos Palestinos, i los hijos de los Profetas, i los Recabitas: luego vbo en la lei escrita voto de obediencia perpetua. La consecuencia es evidente, el antecedente no lo es, pero quien podrá negar ser muy probable, quando la autoridad de tan graves testimonios, i la fuerza de tan eficaces congeturas en materias de hecho como hemos oido, i ponderado sobran para darle probabilidad mas que ordinaria: en la qual se fundaron los doctissimos i gravissimos Calificadores de la Inquisicion Suprema para favorecer el voto de obediencia perpetua de la lei antigua, i el Supremo

Tribunal para aprobar que le vbo en ella, con las palabras formales que en esta proposicion queda propuesto.

( § )



P R O

# PROPOSICION Q V A R T A.

EN LA LEI ESCRITA VBO  
VOTO DE POBREZA  
VOLUNTARIA.

**S**VPONGO que en el tiempo de la lei escrita vbo animos generosos, q̄ discipulos no de la letra de la lei, sino del espíritu del Evangelio despreciarō los bienes temporales voluntariamente, i en pobreza, i desnudez Evangelica buscaron los eternos. Es esta verdad tan cierta q̄ conspiran en ella comun-

mente los Santos, Padres, i Doctores de la Iglesia como en el discurso desta proposicion claramente veremos, i digimos tambien en nuestra Historia Profetica, à donde dejamos satisfechas las dudas que a cerca desto quiso poner el Padre Suarez, desviandose del comun sentir de los Doctores. I aunque es verdad que los pobres voluntarios de aquella lei fuerō pocos en comparacion de los muchos que en ella amaron i apreciaron las riquezas, i de los q̄ en la de gracia las despreciaron i desprecian; pero no fueron absolutamente tan pocos como pretende el Padre Serlogio, pues segun lo ya probado en nuestra Historia, i lo que en esta proposicion mas de espacio probaremos, no qual ò qual solamente, sino Comunidades enteras observavan esta voluntaria pobreza. Y los testimonios que este Autor trae, solo prueban el pequeño numero respectivo, i segun la comparacion dicha i concedida; mas no el absoluto i corto que el dicho Autor pretende. Ni tanpoco le prueba la imperfeccion de aquella lei escrita que tanto apreciava los bienes temporales, porque ya queda muchas veces dicho, que esta i otras muchas obras de gran perfeccion egercitavan en aquel tiempo muchos; no con el impulso de la letra de aquella lei, sino con el espíritu del Evangelio, i así en

Tom. 3. de re-  
leg. tit. 7. lib. 3.  
cap. 1.

Tom. 2. in Cāt.  
vestig. 12. ex-  
plan. myst. sect.  
vnic. n. 23.  
Tom. 1. in Cāt.  
antel. 7. sect. 12.  
à num. 119.

el

el espíritu pertenecían desde entonces más a la lei nueva de la gracia que a la vieja, por lo qual con raçon los llamó Beda Evangelicos antes del Evangelio, segun vimos en la proposicion tercera, num. 18. I esto nos enseñò San Pablo en el capitulo 11. de la carta a los Hebreos, en que pone vna illustre lista de los triunfos gloriosos de perfeccion, que consiguió la Fé de Cristo en aquellos antiguos Patriarcas i Sãtos Profetas: entre los quales vno de los mas principales que señala ès la pobreza voluntaria, q̄ significa la palabra *egentes*, como alli observa el Angelico Doctor Sãto Tomas. Por lo qual advierte prudentemente el Maestro Medina, que ningun Teologo debe inferir de la imperfeccion de la lei antigua, que los varones justos i Santos que vbo en ella, no tuviessen por enseñanza è instinto del Espiritu Santo, consejos Evangelicos de Obediencia, Castidad, i Pobreza, los quales abraçavan con animo gustoso i valiente. *Sed ex hoc non inferat Theologus quòd viri iusti & Sancti in antiqua legis statu non haberent ex instinctu Spiritus Sancti consilia à Deo, tum virginitatis, tum obedientie, atque etiam paupertatis, & quæ animo lubenti & forti amplectebantur.*

1. 2. q. 168.  
art. 4. in fine.

2 Esto supuesto en q̄ con raçon no se puede poner duda, lo q̄ en esta proposicion pretendemos probar i apoyar, es lo que el Consejo Supremo de la Santa Inquisicion con su decreto aprobò, es à saber que esta pobreza voluntaria en aquella lei escrita fue con voto. A cerca de lo qual advierto lo mismo que en la proposicion passada, numero 13. queda advertido, lo qual se debe aplicar de la misma manera a este voto de pobreza de la lei, i asì no ai para que repetirlos: i segun esso solo nos valdremos en esta proposicion de los testimonios i raçones que especial i singularmente, prueban voto de pobreza, abstrayèdo de que sea ò no sea propia i sustancialmente religiosa i Monastica, porque desta en quanto

incluida esencialmente en el Monacato, i estado religioso, se tratarà como en su propio

lugar en la proposicion

quinta.

(§)

§. 1.

§ I.

Voto de pobreza en los Recabitas.



OR los mismos passos caminamos à descubrir este voto que el de obediencia, i asì le buscamos, i hallaremos en las mismas personas i comunidades, i serà fuerça aplicar aqui mucho de lo que en la proposicion passada queda dicho, si bien procuraremos apuntar, i no repetir para evitar cansancio i proligidad. El instituto de los Recabitas florecio no menos en la pobreza voluntaria que en la obediencia: porque la de que son alabados, se exercitava, i practicava no solo en no beber vino, sino tãbien en no edificar casas, no sembrar, no plantar, ni tener viñas, i vivir en soledad, habitado en choças i tiendas de canpo por toda la vida, como ellos respondieron al Profeta Geremias: *Pater noster Rechab precepit nobis dicens, non bibetis vinum vos & filij vestri vsque in sempiternum, & domum non adificabitis, & sementem non seretis, & vineas non plantabitis, nec habebitis, sed in tabernaculis habitabitis cunctis diebus vestris: obedivimus ergo voci Ionadab filij Rechab Patris nostri in omnibus quæ precepit nobis.* I esto sin vn espíritu grande de voluntaria pobreza mal se pudiera observar. I asì dijo el Abulense que pretendio Ionadab en la Regla que dio a los Recabitas encaminarles a la pobreza volutaria i desprecio de todas las cosas, que enseña i practica la perfeccion Evangelica, i lo consiguió. *Per hæc intēdebat ionadab deducere filios suos ad quatuor perfectiones. Prima erat paupertas voluntaria: secunda contemptus rerum: nam faciebat quòd filij sui contemnerent omnes divitias sæculi: & cessantes ab his ducebant vitam pauperem. Ista etiam fuit perfectio Evangelica quia venientes ad Christum relinquebant omnia & sequebantur ipsum, sicut dixit Beatus Apostolus Petrus, Ecce nos reliquimus omnia.* En esta misma conformidad pondera i alaba su pobreza Rabano Mauro diciendo que, *Respuentes possessiones ipsas Deo obtulerunt,* como refieren Tomas Vvaldese i Gisserio segun vimos en la proposicion 3. num. 11. i Teodoreto por estas palabras: *Vitã curis vacuã, & prædijs carentem adamaverunt & (quod maxime omnium superat opinionem) habentes liberos parvipendebant possessiones, eoti quoad se suaque, à fiducia in Deum pendentes.* Lo qual (dice) fue abraçar en tiempo de la lei la suma Filosofia, esto es, la

Hieremia 35

1. Paralip. 29.  
quasi. 21.

In commenta  
bus loci.  
ibidem.

G

suma

suma pobreza del Evangelio : *Tempore legis summam Philosophiam amplexi sunt.* De todo lo qual se forma esta razón. Vno de los principales capitulos del instituto de los Recabitas era la pobreza voluntaria segun consta de lo dicho: este instituto, i el obedecer à su padre en los puntos del , prometian con voto , como en la misma proposicion tercera, numero 8. y 9. queda probado, luego hazian voto de pobreza: asì como el Religioso que promete obediencia segun la Regla aunque no expresse mas, promete pobreza i castidad, porque estas observancias son sustanciales à su instituto i estado, como enseña S. Tomas, i declara Suarez doctamente, fuera de que la obligacion que tenian a guardar este i los demas capitulos de su instituto, de ningun otro principio sino del voto podia nacer, segun en el lugar vltimamente citado digimos i probamos.

4 Por todo lo qual el Concilio Senonense (cuyas palabras referimos en la proposicion 3. numero 10.) exorta a la observancia deste, i de los demas votos Monasticos con el egeplo de los Recabitas: i Rabano Mauro en el lugar ya citado dize que ofrecieron a Dios sus posesiones, el qual ofrecimiento es propio deste voto: i Dionisio Cartusiano referido en el numero 12. de la proposicion tercera llama a Ionadab Padre de los Recabitas, varon religioso, despreciador del mundo i de sus bienes, que mandò, i dejò a su posteridad vn modo de vida religiosa, lo qual sin esta obligacion de voto probamos alli que no podia ser: i por esso Tomas Valdense se vale de su instituto contra Vviclef herege para probar que Dios instituyò Religion en que se obligassen con voto a guardar los consejos Evangelicos; todo lo qual, i el titulo que les dà San Geronimo i otros muchos Padres i Doctores, de varones religiosos, prueba eficazmente el voto que pretendemos, como en el dicho numero 12. queda declarado: i esto es lo que enfaticamente nos quiso significar Teodoreto citado en el numero precedente con aquel termino *Summam Philosophiam*, pues à no ser votada su pobreza no fuera suma, porque la votada es mayor, i esta es la propia del Evangelio, que alli dice aver estos praticado con iluf-

tracion divina antes del  
Evangelio.

§ 11.

§. II.

Votode Pobreza en el Santo Profeta  
Eliseo.



5 E la pobreza voluntaria i perpetua del Santo Profeta Eliseo no se puede dudar quando el Espiritu Santo es su Coronista, i nos cuenta tantas demostraciones i particularidades della, hasta quemar los instrumetos de la grangeria secular, para no bolver jamas a lo que dejava, como en la proposicion passada, numero 14. queda referido. Esto supuesto, que semejantes acciones fuesen señal i demostracion del voto que hazia de pobreza acompañado de los demas votos de Religion, lo dijo expressamente San Geronimo por estas palabras: *Boves, & iuga prioris operis verit in vota:* i Hugo Cardenal por estas semejantes: *Elisæus in aratro coxit carnes, mandavit boves, id est Religionis votum fecit.* I con palabras equivalentes significò lo mismo el Abulense diciendo: *Hec fecit non quidem tamquam non haberet alia ligna, sed quia transibat ad Dominum, quod valde magnum exemplum est pro eis qui ad Dominum transeunt, quod nihil in seculo relinquere debeant, ad quod afficiamur.* Todo lo qual manifestamente declara la excelencia deste voto.

6 Es tambien eficaz prueba desto mismo, vna de que se valen los Doctores Catolicos para fundar i defender el voto de pobreza voluntaria del Evangelio: proponele Suarez por estas palabras: *Ex eisdem locis, & verbis, quibus Christus Dominus paupertatem consuluit, votum hoc etiam consuluisse colligendum est, quia si paupertatem consuluit, ergo & perpetuitatem eius, ergo & immobilitatem, seu firmitatem propter quam votum adhibetur.* Que es lo que a este mismo proposito nos enseñò Santo Tomas diciendo: *Hec autem immobilitas sequela Christi firmatur per votum.* De suerte que pobreza perpetua pide voto, i basta expressar aquella para que se deba entender este, i por esso el consejo de pobreza que enseñò Cristo quando dijo: *Vade, & vende omnia qua habes &c.* aunque no expresse voto, le incluye: luego la pobreza perpetua de Eliseo manifestada con tan grandes

G 2

demostraciones

2. 2. q. 186.  
ar. 9.  
Suar. tom. 2.  
de Relig. lib.  
10. cap. 7.

3. Reg. 192

Epist. 28. to. 11.  
Hug. Luc. c. 9.

Abul. 3. Reg.  
19. quest. 26.

Epist. 13. ad  
Paulinum.

tom. 2. de Rea  
lig. lib. 8. c. 29  
num. 14.

2. 2. q. 186  
ar. 6. ad 1.

demostraciones de animo firme, i constante de no bolver jamas a lo que generoso despreciava, segun avemos visto i los Santos i Doctores referidos nos enseñan, aunque por formales terminos no expresse voto, se debe entender que le incluye.

7 Confirmase, i declarase mas esto porque los Doctores Catolicos i entre ellos el Padre Suarez comunmente para probar el voto de pobreza Evangelica se valen de aquellas palabras que dijo San Pedro en nonbre suyo i de los demas Apostoles à Cristo Señor nuestro: *Ecce nos reliquimus omnia, & sequuti sumus te*, juzgando sabiamente que la perfeta renunciacion pide voto, porque asi como no deja perfetamente lo que tiene el que no lo enagena de suerte que no le sea licito bolverlo a tomar, tanpoco renuncia con perfecion lo que pudiera tener quien no se priva no solo de adquirirlo, sino también de que le sea licito el poderlo adquirir, lo qual solo con el voto se consigue: *Hoc requiritur ad perfectam derelictionem (scilicet obligatio & promissio)* (dice Suarez) *nam sicut ea bona quae in praesenti possidentur non perfecte derelinquuntur, nisi ita alienentur, ut ea repetere non liceat: ita bona quae in futuro tempore acquiri possunt, non perfecte relinquuntur, nisi ita voluntate & affectu alienentur, ut ea acquirere, ac possidere non liceat, quod non potest fieri nisi interveniente promissione.* Luego si el Santo Profeta Eliseo hizo perfeta, i perpetua renunciacion del siglo i de todos los bienes temporales por seguir a Dios que le llamava por Elias, voto desta renunciacion i pobreza se le debe conceder, segun el referido discurso i argumento de los Doctores Catolicos.

8 Que hiziesse Eliseo esta perfeta renunciacion con que pudo muy bien decir à semejança de San Pedro *Relinquimus omnia*, consta demas de lo hasta aqui dicho por otros muchos testimonios de Santos i Padres. San Ambrosio dice del que, *Relictis omnibus in disciplinam se propheticam dedit.* El Abulense reconoce tanta perfecion en esta renunciacion de Eliseo que la pone por egeplo de la que hizo el Apostol San Mateo quando dejandolo todo siguió à Christo: *Omnino volebat renunciare saeculo, ita ut nihil relinqueret in saeculo, quod ad se pertineret, sed totus ipse transiret ad Dominum. Non erat amplius rediturus ad statum amicorum. Istud exemplum sequutus est Beatus Matthaeus quia à Christo vocatus reliquit omnia.* En esta misma

misma conformidad habla Lira diciendo: *Decrevit repudiaris omnibus adhaerere Elia.* I Valencia quando dijo: *Relictis parentibus & ceteris omnibus secessit in eremum.* Pues si de la perfeta renunciacion que significa el *Relinquimus omnia* de San Pedro, se colige eficazmente en el sentir de los Doctores Catolicos, voto de pobreza aunque no le expresse; porque no se colegira eficazmente semejante voto de la perfeta renunciacion de Eliseo, que los Santos i Doctores significan i declaran con terminos tan poderosos i apretados, como los que avemos visto:

9 Ultimamente se prueba: porque és indicio manifesto de voto de pobreza, quando en Comunidades religiosas ninguno se puede aplicar à si en particular, ni reservar como proprio, aunque sea en nonbre del Convento, lo que la piedad de los fieles da de limosna, sino que todo se incorpora en el Convento, i se distribuye a la Comunidad; i asi manda el Santo Concilio de Trento que se haga, atendiendo a la obligacion deste voto. *Nemini Regularium tam virorum, quam mulierum liceat tamquam propria, aut etiam nomine Conventus possidere, vel tenere, sed statim ea Superiori tradantur, Conventuique incorporentur.* Lo mismo se decreta en el cap. 8. i en el cap. *Cum ad Monasterium de statu Monachorum.* A Eliseo presentò vn devoto suyo veinte panes de cevada, i el Santo Profeta no los guardò para si, antes los mandò repartir entre todos los Religiosos del Convento profetico en que estava, i dice Saliano que esto lo hizo porque vivian de comun, como varones Religiosos, i asi no quiso apropiarse à si el presente por no ir contra la pobreza que professava. *Acceptum munus Eliseus in communem impendit utilitatem; erat enim eis mensa communis ut Religiosis viris, nec Eliseus sibi proprium habere voluit paupertatis studio repugnante.* Luego indicio es claro que la professava con voto, pues a los que le hazen de pobreza Monastica, porque estan obligados con el, manda el Concilio lo que Eliseo practicò antes que lo mandasse, obligado del voto de la pobreza que professava.

(S)

Lyr. sup. illius  
locumSes. 25. de reg.  
gul. cap. 29

4. Reg. 49

Anno 1440  
num. 89Tom. 3. de Re-  
lig. lib. 8. c. 2.Lib. 1. de offic.  
cap. 30.Super 3. Reg.  
19. quest. 16.

Voto de pobreza en los hijos de los Profetas.

10  Ste argumento vltimo que acabamos de hazer en favor del voto de Eliseo, serà el primero para probar el mismo voto de pobreza en los hijos de los Profetas: porque si su Padre i Prelado Eliseo distribuyò los panes porque vivian todos de co-

mun como varones Religiosos, i asì ni aun el Prelado quiso apropiarse cosa alguna, por no ir cõtra la obligacion del voto de pobreza q̄ tenia hecho; los subditos que observaban (como advierte en este caso Teodoreto) la pobreza que Eliseo, menos podrian lo que a èl no le era licito: luego hazian voto de pobreza, pues este solo podia ser causa de tal obligacion en subditos, i en Prelados.

11 El segũdo se funda en la autoridad de S. Geronimo q̄ dice asì: *Fily Prophetarum, quos Monachos in veteri Testamẽto legimus, edificabãt sibi casulas prop̄ fluentia Iordanis, & turbis vrbium derelictis, pol̄ca, & herbis agrestibus victitabãt.* Los hijos de los Profetas Monges en el Testamẽto viejo edificavan para su abitacion casillas jũto a las corrientes del Iordan, i dejando la multitud cõfusa de las ciudades, se sustentavan con poleadas i yervas silvestres. O aqui el santo Dotor pondera en el Monacato de los hijos de los Profetas su pobreza, ò en su pobreza su Monacato: como quiera que sea reconoce que era pobreza de Monges, ò pobreza Monastica, que es pobreza perpetua, i voluntaria con voto.

12 Asì entendio Saliano al Dotor Maximo quãdo de su testimonio junto con otros de Iuan Gerofolimitano, del Abulense i de Teodoreto, infiere que esta pobreza era religiosa, voluntaria, i muy aventajada por estas palabras: *Eos ergo Monachos agnoscit, vocatque Hieronymus, sicut & Ioannes Hierosolimitanus passim. Abulensis ait eos quasi nihil habuisse, nisi quæ sibi à populo dabantur. Theodoretus quoque religiosam eorum celebrat paupertatem: Chorus Prophetarum, inquit, extremam amplectebatur paupertatem, non ait, tolerabant, sed amplectebantur paupertatem, vti que voluntariam, atque vltro susceptam.* Donda de-

mas

mas de lo dicho se deve reparar en que la llama Teodoreto pobreza estrema, ò suma, i la que es sin voto perpetuo, ni es la suma, ni estrema porque en el genero de pobreza, mayor ès la que ès con èl: luego Teodoreto esta es la que admira i celebra en los hijos de los Profetas quando la llama volũtaria, i estrema. I esto mismo quiso significar Iuan Gerofolimitano, quãdo dijo dellos: *Saculo, ac terrenis omnibus ex totis præcordijs renunciantes.* Renunciacion tan perfeta i total, ya queda probado en el §. precedente que fue argumento de pobreza en los Apostoles, i en Eliseo; luego lo mismo se debe decir de los hijos de los Profetas.

13 Reconociola tambien con voto en ellos S. Isidoro Arçobispo de Sevilla quando buscãdo el origen en tienpo, de la pobreza Monastica en las Sagradas Escrituras, dice q̄ le halla en Elias, en Eliseo, i en los hijos de los Profetas, q̄ fueron los Principes del instituto, ò proposito de Monastica i voluntaria pobreza. *Unde autem ad Monachos studium defluxit paupertatis, vel quis huius cõversationis exiit Author, cuius isti habitũ imitantur, quãtum attinet ad auctoritatem veterum Scripturarum huius proposui Princeps Elias, & discipuli eius Eliseus fuerunt, sine Fily Prophetarum.* Habla aqui S. Isidoro de la pobreza cõ voto, porque averigua de donde tuvo su origen la Monastica, que siẽpre le trae cõsigo, i hallando su principio en Elias, Eliseo, i los hijos de los Profetas, necessario es q̄ la que estos varones profeticos egercitaron fuese cõ voto, porque sino, como se pudo originar pobreza con voto, de quien no hizo voto de pobreza?

14 El tercer argumento es el con que los Dotores i Cõtreversarios Catolicos prueban i defienden el voto de la pobreza de la primitiva Iglesia cõtra los hereges, el qual proponen Belarmino, i Suarez. *Quod autem hoc genus paupertatis voto firmaretur (dice el vltimo) ex casu Anania & Saphira Act. 5. colligitur, nam gravissima pœna & modo miraculoso puniti sunt, eo quòd de pretio proprij agri, quẽ vendiderant, clam sibi reservarũt.* Que reducido a forma es desta suerte. Ananias i Saphira fueron castigados milagrosamẽte con muerte porque reservaron para si parte del precio en q̄ vendieron su possessiõ: luego avian hecho voto de pobreza, porq̄ pena tan grave i milagrosa no se dio sin grave culpa q̄ la mereciese, i si cõ voto no se huvieran obligado a ser pobres volũtarios, i no reservar para si cosa alguna de sus

G 4

bie.

quest. 19. in 4. Reg. 4.

Epist. 4. ad Rustic.

Anno 3145. num. 5. & 6. quest. 4. in 4. Reg. 6.

De instit. Monach. cap. 16.

Lib. 2. de Eccl. offic. c. 16.

tom. 3. de Relig. lib. 8. c. 24. num. 17.

bienes, no solo no fuera grave culpa el quedarle con parte del precio, pero ni aun fuera culpa, pues de lo que era propio podian disponer como quisiesen. En la turquesa deste discurso formo el mio. Giezi dicipulo de Eliseo, i vno de los hijos de los Profetas fue castigado con pena gravissima i milagrosa, quando por aver recibido los dones de Naaman, se cubrio de lepra perpetua 4. Reg. 5. Luego tenia hecho voto de pobreza, pruebo la consecuencia, porque pena tan grave (que como dice, i prueba el Abulense doctamente en la question 36. es iguala la de Ananias i Safira, i en la sagrada Escritura equivale a pena de muerte) supone gravissima culpa, i si esta fuese en materia de pobreza, arguye voto, porque sin el contra ninguna obligacion de voluntaria pobreza pecara Giezi en recibir los dones que Naaman le dio liberalmente.

15 Dige con advertencia, y si esta fuese en materia de pobreza: porque siento lo que muchos dicen, que intervino alli pecado de mentira, de engaño, i de simonia, bastantes para merecer la pena de lepra perpetua. Pero otros sienten lo que de passo digo en la Historia Profetica, i aqui de nuevo admito, que cometio tambien culpa de propietario contra la pobreza que professava, por lo qual le castigò Eliseo tan gravemente, i en sentencia destes Doctores, cuya autoridad le da suficiente probabilidad, procede el argumento, i prueba el voto con la mesma probabilidad que tiene el principio de que por buena consecuencia se infiere.

16 Que fue pecado contra pobreza religiosa, es de Casiano que distinguiendo tres modos de Filargia, que es lo mismo que amor o codicia de dinero, que suele derribar a los Monges en pecado de propiedad, dice q el primero es el que les persuade con engaño a adquirir en el estado Monastico lo que aun estando en el siglo no alcanzaron a poseer. *Qui decipiens miserabiles quosque ea, quae, ne antea quidem cum in saeculo degerent, possidebant, congregare persuadet.* I poniendo luego à Judas, Ananias i Safira por egeemplo de los otros dos; deste propone à Giezi, no solo privado en pena desta culpa del espiritu de profecia (que como por sucesion *quasi hereditaria* se comunicava (dice) del Maestro de aquella vida profetica a los dicipulos q la professavan) sino tambien cubierto de eterna lepra.

*Quarum trium vitiarum exempla in Scripturis sanctis etiam invenimus*

4. Reg. 5.

Lib. 2. cap. 8.  
num. 9.

Lib. 7 de spi-  
ritu Philarg.  
cap. 14.

*non levipœna fuisse dānata. Nam Giezi ea quae ne antea quidem possederat volēs acquirere, non modò gratiam prophetiae nō meruit possidere, quam per successionem velut hereditariam a suo habuit magistro suscipere, verum etiam e contrario aeterna lepra, Sancti Elisei maledictione perfunditur.* Luego siente Casiano que Giezi pecò contra pobreza quando retrata en el, i en su castigo a los Mōges a quien el espiritu de codicia derriba en pecado de propiedad, persuadiendoles à que procuren adquirir en la Religion lo que aun en el siglo no llegaron a poseer. Saliano con el castigo de Giezi prueba la pobreza voluntaria de Eliseo, i de los hijos de los Profetas: luego supone que aquella lepra fue pena de culpa contra pobreza voluntaria, porque sino mal probàra della q Eliseo i sus hijos eran pobres voluntarios. *Non desunt tamen (dice) quae voluntariam Elisei paupertatem probant, eandem verò fuisse caterorum Prophetarum vitæ rationem, idem Theodoretus affirmat, & Giezi pœna significat.* Aun con mas claridad habla el Padre Cartagena en el tomo tercero de sus Homilias Catholicas, pues dice que el castigo milagroso de la lepra fue por la culpa de propiedad. *Elisæus ita virtutem coluit, ut famulum suum Giezi divitiarum Naaman leprosi cupiditate possessum, propter proprietatis culpam, lepra miraculosè punivit.* I otros son deste parecer que yo tengo por mui probable, i conformandose con el lo es tambien el discurso que queda hecho, i lo que con el se concluye que es el voto de pobreza de los hijos de los Profetas.

17 Ultimamente tiene en su favor este voto à Saliano que no pierde ocasion, i aun la busca muchas vezes, para persuadir i acreditar esta verdad. Fuera alargarnos demasiado referir todos sus testimonios à este proposito. Dos solos merecen especial advertencia, porque son tan en favor del voto que buscamos, que parece le estan mostrando con el dedo; en el vno dice que professavan pobreza religiosa. *Propheta qui religiosam profitebantur paupertatem:* i en el otro los llama Religiosos pobres de voluntad i profesion, q como dice Theodoreto no tenían posesion alguna. *Religiosos viros voluntate, ac professione pauperes, quique, ut ait Theodoretus quæst. 19. nullas haberent possessiones.* Que mas claro ha de decir que hazian voto de pobreza, si dice que era religiosa, i que hazian profesion della?

Anno 3144  
num. 9.

quæst. 19. in 4.  
Reg.

tom. 3. hom.  
lib. 17. hom. 14.

Anno 3145  
num. 4.

Anno 3144  
num. 4.

18 Como son varios los ingenios i genios de los hombres i algunos aferrados a lo que vna vez enprendieron, dificultosamente se dejan defengañar, ò se confiesan engañados; no ha faltado quien lo niegue, i aya pretendido con equivocar las palabras, obscurecer tanta claridad, diciendo que professar pobreza religiosa, ò ser Religiosos pobres de profesion, no significa en Saliano hazer voto, sino tener por ejercicio la pobreza, como se suele decir, haze profesion de letrado, professa la milicia. &c. Pero esto que facilmente se inventa, facilmente se dezvanece. Si Saliano solo viera dicho professavá pobreza, ò eran pobres de profesion, aun pudiera hallar algun lugar este efugio; mas diciendo professavan pobreza religiosa, eran Religiosos pobres de profesion, como le hallarà? Pues en el vocabulario Monastico del tiempo en que Saliano escribe, professar pobreza religiosa, i ser Religioso pobre de profesion, significa hazer voto de pobreza, como saben, aun los que no saben, i deben saber los que estudian, i sino lo ignoran, confessarlo. I para que no nos quedasse duda de la mente de Saliano quiso ser interprete de si mismo, quizás para librarle de vna vez de siniestras interpretaciones de sus palabras; i así a lo que en sus Anales llamò profesion de pobreza religiosa: *Qui religiosam profitentur paupertatem*, en el Epitome que novísimamente nos ha dado dellos (trabajo de su estudiosa diligencia) le dà nonbre de pobreza prometida a Dios, ò votada que ès lo mismo, pues en toda buena Teologia, promessa hecha a Dios es voto, porque el voto se define: *Promissio Deo facta*. &c. sus palabras son: *Sariente egestate, Religiosi ad Elisaum tamquam ad communem Parentem vndique convolabant, vt ab eo vel divina subsidia per miracula, vel humana per eximiam eius apud omnes gratiam consequerentur, & promissam Deo paupertatem facilius ferrent*. Con que tenemos que le agradecer, sobre que aya dicho lo que decimos, que se aya declarado como lo entendemos, para acrecentar autoridad con la suya a la de tantos que en los hijos de los Profetas han confessado el voto de pobreza que pretendemos probar.

§. IIII.

§. IIII.

Voto de pobreza en los Essenos de la lei escrita.

19



Vpongo que los Essenos juravan las observancias de su instituto, i que este juramento equivale a voto, vno i otro probamos en la proposicion passada num. 21. i 22. Sobre esta suposicion formo el discurso en favor del voto de la pobreza de los Essenos. Entre las mas notorias i principales observancias de aquella profesion, vna era la pobreza voluntaria; juravan, ò votavan las mas principales de su instituto; luego hazian voto de guardarla. La consecuencia es evidente; la menor se supone probada: en la mayor concuerdan quantos tratan de las observancias Essenas del tiempo de la lei escrita. Plinio los llama gente sin dinero. *Gens sine pecunia*. Solino dice no solo que no le tenian, sino que le ignoravan *Pecuniam nesciunt*. Flavio Iosefo que despreciavan las riquezas: *Divitiarum contemptores sunt*, i que ninguno tiene cosa propia porque todo es comun de todos, i para todos, i del comun se socorre a cada vno. *Mirabilis apud ipsos bonorum communio est, neque potest inveniri apud ipsos vel vnus qui praestet alijs. Lex enim est, eos, qui sectam istam volunt ingredi, suas ipsi ordini facultates, vt omnibus communes sint, largiri, ita vt inter eos omnes nulla opum praestantia; sed omnium bonis, ac possessionibus commixtis vna omnibus tamquam fratribus substantia sit*. Filon Hebreo dice de los Essenos Practicos (los quales, como Serario docutamente averigua i dejamos dicho en la Historia, fueron antes de Cristo) ninguno puede acabar consigo el tener cosa propia, todo lo entrega al comun i lo gozan de comunidad. *Eorum nemo ferre potest, vt omnino quidquam quod ei proprium sit, habeat, sed in medium ponentes omnia communi utilitate fruuntur*. I en otra parte alaba con justa admiracion este vivir todos del comun, sin tener cosa propia cada vno; i los llama riquísimos, no porque padecen penuria necessaria, sino porque son pobres de instituto i de voluntad. *Hi enim ex omnibus penè hominibus, soli absque omni pecunia, omni que possessione sunt, & instituta*

Lib. 5. c. 17.

Lib. 2. captiv. apud Serar. lib. 3. Tribares. cap. 4. n. 10. & 11. Vbi sup. & idem penè habet lib. 18. antiquit. cap. 2.

Phil. 9. 63. in cap. 3. Matth. loco cit. c. 13.

In Apolog. apud Serar. vbi sup. c. 14.

Libet quòd omnis prob. per liber.

In Catalog.  
eorum, qui ante  
Christum  
her. arg. n. 9.

Lib. 1. Thef.  
ortho. Fid.  
c. 36. tom. 12.  
Biblot. mag.  
part. 1.

Abul. q. 36.  
in c. 3. Matth.  
de rar. sepe cit.

to, *magis quam felicitatis penuria, ditissimi existimantur.* Filastro dice que practicavan vida de Monges, que no posseian cosa alguna: *Esseni sunt qui Monachorum vitam exercent non possidentes aliquid.* Y la heregia que les atribuye, no es de los que antes del Evangelio vivian (que estos fueron puros en la Fé) sino de los que despues no creyeron en Cristo, i se quedaron en su judaísmo, como advirtio Serario, los quales aunque tuvieron su principio antes de la venida de Cristo, i por esso los pone Filastro entre los hereges que la precedieron, pero no su falsa creencia, que esta fue despues en algunos de aquella profesion, no en todos, ni en los mas, como en la Historia se dijo, i Serario discurre con acierto, i erudicion. Nizetas Coniates, ò Colofense dice que por el amor de la virtud tenian en nada las riquezas, vivian de comun, i era en su religiosa estimacion vituperable tener cosa alguna propia: *Esseni in super amore virtutis à nuptijs, ita ut qui maxime, abstinebant, divitias pro nibilo ducebant, una denique vescebantur; privata enim publicos in usus comportabant, turpe rati, si quis privatim quid divitiarum possideret.* Abulense trasladò, i acreditò a Iosefo, i Serario a Iosefo, i a Filon: luego si entre las observancias Essenas la de la pobreza voluntaria es tan celebre, i juravan, ò votavan las de su instituto i profesion, voto de pobreza voluntaria hazian: i esta observancia, si bien se mira, està contenida en los capitulos de su instituto que pone Iosefo, i refiere Serario citados en la proposicion passada, num. 22. i en el capitulo 7: que era: *Septimo, animum ab omni profano quaestu purum conservaturum.* Que es interes, ò ganãcia profana, sino ganancia secular, ò no sagrada, ni religiosa: Luego lo que juravan era de no admitir en su animo, afecto, ni deseo de tener, ò procurar, ò adquirir cosa alguna contra la pobreza que professavan, sino solo conforme la Religion lo dava, dispensava, ò permitia.

20 Cõfirmar esto assi, i el legitimo sentido de aquella clausula el que la hemos dado, lo que leemos en Filon de sus egercicios manuales: sustentavanse (dice) del trabajo de sus manos, los bienes eran comunes, como hemos oido, beneficiavãlos los particulares à disposicion de sus mayores, i los intereses, ò ganancias que resultavan de ellos no las guardavan para si, entregavanlas al comun para el uso, i beneficio

de

de todos. *Quidquid enim lucratur è quotidianis opere mercibus, non sibi quisque servat, sed in medium conferendo cuicumq; volenti, fruendi potestatem faciunt:* todo lo qual es efeto propio de la pobreza religiosa que en las Religiones muy perfectas se practica: luego si esta juravan, voto de pobreza hazian.

21 Confirmase lo segundo todo lo dicho, porque de los testimonios que hemos oido i examinado, i de otros muchos mas que pudieramos referir, consta con claridad que los Essenos entregavan sus haziendas, i posesiones a los Conventos, i no teniendo, ni reservado para si cosa propia alguna, todos vivian, vestian, i se sustentavan del comun: luego hazian voto de pobreza. La cõsecuencia han de conceder todos los q̄ hazen esta. En los Actos de los Apostoles se lee q̄ ninguno de los fieles reservava para si cosa propia de quanto antes tenia, sino que todos vivian del comun, porq̄ davan sus haziendas para q̄ fuesen de todos: *Nec quisquam eorum que possidebat aliquid suum esse dicebat, sed erant illis omnia comunia.* &c. luego hazian voto de pobreza. I sino diganme en que se diferencia la una consecuencia de la otra, si en ellas, i en el antecedente de que se infieren ambas, los terminos formales son los mismos, como se ve, aunque los materiales no lo sean: i assi deben conceder la que hazemos, Belarmino que con testimonio de San Augustin de la vida comun, i pobreza que San Lucas cueta de los fieles en la primitiva Iglesia, infiere voto de pobreza: i Suarez, i quantos Controversarios se valen del testimonio referido para probar que le vbo, i defender que es licito el hazerle

22 Ultimamente se prueba esto mismo, porque entre los Essenos se reputava por delito i cosa vituperable i reprehensible, el tener propio, como oimos a Nizetas: *Turpe rati si quis privatim quid divitiarum possideret,* i no podian licitamente dar cosa alguna aun a sus deudos sin licencia de sus Prelados: *Aliquid consanguineis donare absque Curatorum facultate non licet,* nos dijo Iosefo: luego no les era licito tener propio: luego hazian voto de pobreza, porque sino, licito les fuera el tener, i el dar, i no pecaran en ello, pues quitado el voto no podia haver otra causa ni principio de donde esto se originase. Este mismo argumento en propios terminos haze el doctissimo Maestro Fray Basilio de Leon para fundar este mismo intento en los Canonigos reglares de su Orden a los principios della, cuyas palabras referimos en la proposicion pasada, num. 22. a donde

Liber quòd omnis probus sit liber.

Aflor. 4.

Lib. 2. de Monac. cap. 20.

Suar. tom. 3. de Relig. lib. 8. cap. 2. n. 17.

Propos. 3. num. 22.

de

de se podra ver con que nos escusamos aqui de repetir las, i con ellas queda mas autorizado todo nuestro discurso, pues es puntualmente el mismo.

23 Podria responder alguno q̄ lo dicho se originava en los Essenos, no del voto de pobreza, sino de aver hecho donacion absoluta i vniversal de toda su hazienda al Convento, quando se quedavan en el, de la qual nacia q̄ despues no tuviesen el dominio, ni el vso libre della que antes tenian, pues por la donacion ya no era suya, sino de la Comunidad. Tiene fundamēto esta respuesta en lo que oimos à Iosefo, n. 19. que dice era lei inviolable en las Congregaciones Essenas que él q̄ se queria agregar a ellas, diessē toda su hazienda al Convento dōde entrava, para que se administrasse en beneficio de todos, *Lex enim est, eos qui sectam istam volunt ingredi, suas ipsi Ordini facultates, ut omnibus communes sint, largiri.*

24 Esta respuesta no enerva, antes declara mas la fuerza del argumēto, porq̄ si à algun principio cō alguna apariencia se podia reducir el no poder lícitamente los Essenos tener, i dar, era à la donacion absoluta i vniversal de sus haziendas, i si à esta no, es fuerza que se cōceda el voto de pobreza de que se origina. Pues que aqui no tenga lugar la donacion, de fuerte q̄ excluya el voto, consta, porque si le tuviera, lo mismo pudieramos dezir en los primeros Canonigos reglares de S. Agustin, i en los fieles de la primitiva Iglesia, de los quales sabemos que para serlo vendian sus haziendas i traian el precio a los Apostoles para q̄ dellas viviesen todos. *Quot quot enim possessores agrorum, aut domorum erāt, vendentes afferebant prætia eorum, quæ vendebant, & ponebant ante pedes Apostolorum; dividebatur autem singulis prout cuique opus erat.* I S. Agustin mandò leer à su Diacono en presencia de sus Canonigos esta parte del capitulo 4. para q̄ veais (dice el Santo) la forma de vida que deseo que se pratique entre nosotros. *Ad commemorandos vos, ipsa de libro Actuum Apostolorū lectio recitabitur, ut videatis, ubi descripta sit forma, quam desideramus implere.* I aviēdose leído dijo: *Audistis quæ iam velimus, orate ut possimus.* Oido aveis lo que pretēdemos observar en nuestra Congregacion, pedid a Dios q̄ lo podamos cumplir: de que se infiere que lo q̄ entre los Clerigos reglares de S. Agustin se observava, era lo que en los Actos Apostolicos se dice hazian los fieles, i así q̄ siestos donavā sus haziendas para que se gastassen en beneficio de todos, tambien aque-

Lib. 2. de captivitate. apud Severar. ubi supra cap. 4.

Act. 4.

Ser. 2. de vita Meric.

llos: luego si en la pobreza de los Essenos se admite aquella respuesta, i lo que es efeto del voto se prohija solo a la donacion, con ella se enflaquece no solo nuestro argumento, sino tambien el del Padre Basilio, i lo que mas es, el q̄ los Controversarios hazen cōtra los hereges, tomado de aquel lugar de los Actos Apostolicos para probar el voto de pobreza de la primitiva Iglesia. Por lo qual ningun Catolico la deve admitir.

25 Y para que se descubra mas su falacia, i la fuerza de todos tres argumentos, se debe advertir, q̄ la donacion pudiera privar del dominio i vso libre de la hazienda que se donò; pero no de adquirir otra de nuevo, i tenerla i dispōerla libremente; i los Fieles de la primitiva Iglesia, i los Clerigos reglares de S. Agustin, i los Essenos, no solo no podian lícitamente tener propio, ni disponer algo a su alvedrio de lo q̄ vna vez aviã dado, sino tãpoco adquirirlo de nuevo para si, ni dar de lo así adquirido, como es cōstante entre Catolicos doctos i noticiosos de la antigüedad Eclesiastica, i de los Essenos lo hemos ya oido: luego esto segundo, efeto es del voto, no de la donacion.

26 Y si se adelgazare mas el caso metafisicamente, diciēdo q̄ la donacion era de todo lo que tenian, i por qualquier camino adquiriessen, ò les pudiese venir; dire que essas metafisicas no son para averiguar hechos antiguos, sino para obscurecerlos. Porque esso se puede pensar así, i fue posible; pero de donde consta que fue? que Autor antiguo lo dice, ni aun insinua? de que Texto autentico se colige? Sacar de la posibilidad el hecho sin mas fundamēto que pēarlo con agudeza, i decirlo con animo, para huir el cuerpo a la fuerza de vn argumento q̄ se funda en autoridad antigua, i discurso legitimo; camino es mas de errar q̄ de acertar. Y pregunto yo, si tenian animo los Fieles primeros, los Canonigos reglares, i los Essenos para privarse por toda la vida del dominio i vso libre de quãto tenian, i podian tener por medio de vna donacion; porq̄ no le tēdrian para obligarse à no posseder, ni dar, por medio de vn voto? Tiene mas dificultad esto que aquello? Mas dificultad no, mas perfeciō si: porque la dificultad està en el efeto, i en la determinacion de privarse de todo, q̄ en ambos casos se halla, i la perfeciō, en el medio q̄ es diferēte, porq̄ en el vno es donacion, i en el otro voto; i ya se vè quãto ecceda en perfeciō el voto a la donaciō, pues esta es acto de liberalidad, i aquel de religion, i en el voto de pobreza se incluye muchas vezes li-

llos:

bera.

bera lidad, igual a la de la donacion, pero no en esta la religio del voto. Digamos pues no lo q̄ la agudeza imagina, sino lo q̄ la piedad dicta, i lo q̄ la rason prudencial enseña, q̄ varones Religiosos tan amâtes de la virtud, tan ansiosos de la perfeciõ, tan determinados a privarse de quâto tenian, i podian tener por toda la vida, i esto por medio q̄ les obligasse en conciencia, si echarõ mano de la donacion que de suyo es menos perfeto, i i no tan religioso, no olvidaron el voto de pobreza, que es mas perfeto, i mas propio, i vnicamête practicado en las Cõgregaciones religiosas para semejâtes efetos: ni ès contra esto la lei q̄ Filon dice se observaba en la Essena de dar sus possessions i haziêda al Convento los que entravan, porque esto no quita q̄ juntamête hiziessen voto de pobreza: como ni en la primitiva Iglesia la donaciõ q̄ haziã, ni en los Canonigos reglares tã poco, si es q̄ la usaron, ni aora semejante donacion, que a veces sucede, es estorvo alguno, antes estimulo para el dicho voto.

*Raõnes, i conclusion de todo lo dicho en esta proposicion.*

27 **A**S raõnes que hizimos en el §. vltimo de la proposicion passada, igualmête prueban en esta sin ser necessario repetir las, ni aplicar las, sino folamête mudar el nombre de voto de obediencia, en el de pobreza: de ellas, i de todos los Autores referidos q̄ claramente dicen, ò de sus palabras con gran probabilidad se colige, que en la lei escrita vbo verdadero voto de pobreza, se concluye nuestro intento en esta forma breve, i eficaz. Los Recabitas, el Santo Profeta Eliseo, los Hijos de los Profetas, los Essenos hizieron voto de pobreza volutaria en la lei escrita: luego hallose en ella este voto. La consecuencia es evidente, i el antecedente probabilisimo, como por autoridades gravissimas i raõnes hemos visto. Así lo reconocierõ los doctisimos Calificadores de la Suprema Inquisicion, i el Reverendissimo Maestro del Sacro Palacio, aprobando el Propugnaculũ Eliz del Padre Maestro Muñoz en el qual expressamête lo afirma por estas palabras: *Nullum argumẽtum probat Apostolorũ paupertatẽ ex voto, quod istorum Prophetarũ paupertatis non probet votum.* Por lo qual admitio i aprobò la proposiciõ que hemos probado, i defendido, el Supremo Consejo de la Santa Inquisicion

*Lib. 2. tit. 1.  
Cap. 2. ar. 5.*

ficion con su venerable decreto, por las formales palabras que queda propuesta.



**PROPOSICION  
QVINTA.**

**EN LA LEI ESCRITA VBO  
VERDADERO MONACATO  
I RELIGION.**



**L**punto mas fundamental de nuestra Historia Profetica ès, que teniêdo la planta celestial del Monacato su origen i cepa en Cristo, i en el Evãgelio, nacio en el tiempo de la lei escrita en el Monte sagrado del Carmelo, dõde le plantò el grã Patriarca i Profeta Elias como Ministro i dicipulo del Maestro de toda perfecion, i le regò Eliseo, i se propagò en su religiosa i profetica posteridad, dandole su Autor original i divino aumentos en numero i perfecion grãdes, frutos propios del Evangelio q̄ la enseña, i de su gracia con cuyo beneficio se producen, no de la lei escrita en cuyo tiempo nace. Por camino derecho se ha venido hasta llegar a la cumbre: los passos han sido muy proporcionados para hallarla, para facilitarla, i aun para vencerla. Por votos hemos caminado a votos, i por los de Obediencia, Castidad, i Pobreza al verdadero i sustancial Monacato, en quien se deben vnir para q̄ lo sea. Si se hallò en la lei escrita, es el batallon mayor de la controversia; pretenden algunos q̄ no, defendemos que si. No le pretendemos para aquella lei, que no es suyo aunq̄ nacio en su tiempo, para Cristo su Autor original le queremos: i para el grande Elias, Evangelico antes del Evangelio, Sãto mas del nuevo Testamento q̄ del viejo, mãtenemos la gloria de aver sido el primero dicipulo q̄ por Fè profetica de Cristo i de la perfeciõ Evangelica, le plantò i practicò entre lo bruto i môtaraz de aquel pueblo inculto, i lo flaco de

H aque-

aquella lei imperfecta, como la rosa en el mōte, i la açucena entre las espinas. Los esfuerços de autoridad i raçõ cõ q̄ patrocinamos la causa, enpeños son de la verdad, no intereses de la ambiciõ, obligaciones de la justicia, no porfias de la cõtienda.

Antes que entremos a lo mas defendido, juzgo por necesario prevenir algunos passos, que podrian enbaraçarnos despues, porque ganados estos, i allanados, se entra mas felizmente la fortaleza de la verdad, i se penetra con mayor acierto la fuerça de la raçõ. Por esso dividiremos en dos partes los discursos desta quinta proposicion. La primera se emplearà en el assunto propuesto, i la segunda en la probança del Monacato verdadero.

## PARTE PRIMERA.

### §. I.

*Lo que ès cierto i comunmente recibido en el punto que tratamos.*

**O** primero ès cierto que Cristo fue el Autor original, i Fundador del estado religioso, i assi que quanto a su sustancia es de derecho divino, que aconseja, no que manda. En esto convienen todos los Catolicos Escolasticos, i Controversa-

1. 2. disp. 165.  
cap. 5. n. 47.

rios. El Padre Vazquez aunque parece que no lo niega, no lo concede absolutamente, porq̄ dice, que si instituirle, i fundarle, es erigirle en pràtica, i de hecho, con los requisitos de superioridad i jurisdiccion, i de sujecion en los subditos, que no le fundò Cristo, ni ès de derecho divino, sino Eclesiastico, por que esta jurisdiccion no proviene de la naturaleza del estado, ni de los votos, sino de la volūtad del Pontifice, i sin ella no ài ni puede aver estado de Religion. Pero si instituirle ès inventarle, proponerle, enseñarle, inspirarle, persuadirle, que Cristo le fundò, porque hizo todos estos officios. Digna de reprehension, dice el Padre Maestro Basilio de Leon, que ès esta sentencia por encontrarse sin fundamento grande con el sentir de los Padres en cosa de tanto momento. *Adversari igitur Patribus in re tanti momenti, & quod gravius est sine magno funda-*

Lib. 7. de ma-  
trim. c. 3. n. 3.  
toto illo capi-  
tulo.

*fundamento, reprehensione non caret.* I con erudicion i eficacia la impugna, veàse en el, i en el Padre Suarez los testimonios de Escritura, Padres, i Cõcilios q̄ traen i ponderan para el intẽto, que no ès deste lugar fundarle i defenderle con ellos, sino suponer como cierto que Cristo erigiò, i plantò como Autor original en su Sagrado Colegio la sustancia del estado religioso, i que se practicò en el, i assi que ès de derecho divino en la forma dicha: en lo qual concedemos en esta parte lo que quieren los Autores que se oponen a nuestro intento, pensando (aunq̄ con engaño, como se verà) q̄ esto nos le cõtradi- ce, i assi ès cierto q̄ no negaràn este principio que suponemos, con lo qual quedamos escusados de alargarnos mas en esto.

Suar. to. 4. de  
Relig. titul. 7.  
lib. 3. c. 2.

Infra §. 10.

3 Lo segundo es cierto que para la essencia de estado religioso se requierẽ los tres votos de Obediencia, Castidad, i Pobreza. Es de Santo Tomas con todos los Teologos i Doctores Catolicos antiguos i modernos, aunque de los antiguos, Ricardo, reprobado de todos, dijo que bastava proposito. No ài que detenernos en fundar i probar verdad tan assentada i comun; i en que convenimos con los mismos Autores que se oponen a nuestro intento. Quien quisiere ver los fundamentos della, lea a Santo Tomas i à sus Expositores en el lugar referido.

2. 2. q. 186.  
art. 6. & 7.

4 Lo tercero es cierto que no ès necesario que sean votos solennes, bastan simples. Desto no se puede dudar despues que el Sumo Pontifice Gregorio XIII. declarò en la estravagante *Ascendente Domino* por verdaderos Religiosos a los q̄ en la Compania de Iesus passados dos años de aprobacion, hazen los tres votos simples de Obediencia, Castidad, i Pobreza, que llaman *Vota scholasticorum*, i a los Coadjutores que tambien los hazen, aunque con diferentes efectos. I assi aunque antes desta declaracion tuvo lugar, i mucho fundamento la opinion que pedia votos solennes, oi ya no se puede defender. En que se diferencien estos de los simples: que añadan sobre ellos; no ès deste lugar el tratarlo, basta saber que todo aquello en que consiste la solemnidad, que se origina del derecho Eclesiastico, sea lo que fuere, segun diferentes sentencias, no ès necesario para que se dè estado religioso.

H 2

§. II.

## §. II.

*Si ès necessaria tradizion, entrega, ò donacion perpetua de parte del Religioso?*

5 **H**ALLO este punto algo cõfuso en los Autores, i para q̄ procedamos con claridad, cõviene vnivocar i explicar los terminos. En la profesion religiosa se puedē distinguir dos cosas. La primera en sentēcia de todos, ès la promessa que por los votos se haze à Dios,

porq̄ esta ès la essencia del voto, q̄ se define: *Promissio Deo facta.* &c. Muchos dicen q̄ à demas desta interviene promessa humana, esto es promessa hecha al Prelado de obecerle, por la qual le dà el derecho para q̄ le mande, porque aunq̄ se haze à hombre, ès por Dios, i en ordē a su mayor culto i servicio, i asì cabe mui biē en la raçõ de estado religioso: i Sãto Tomas enseña q̄ esta promessa se halla en la profesion religiosa, i ès como materia de la q̄ haze el Religioso à Dios por los votos, a quiē promete de cūplir la promessa q̄ al Prelado haze de obecerle: *Intelligēdū est v̄ ipsa promissio facta Prelatis cadat sub voto materialiter, in quātū scilicet homo vovet Deo se impleturū quod Prelatis promittit.* I asì lo siēte i explica Cayetano, Soto, i otros.

6 La segunda cosa es tradizion, entrega, ò donacion que haze de si el Religioso, por la qual transfere el dominio que de si tiene, en el donatario. Vniversalmente la admiten los Doctores, i singularmente la fundan i defienden el Padre Suarez, i el Padre Maestro Basilio, entre los quales ài diferencia sobre si esta se haze solo a la Religion i no a Dios, ò si se haze a Dios i a la Religion. El Padre Maestro Basilio dice lo primero, i siente que la promessa de los votos ès a Dios, no a la Religion, la donacion de la persona, a la Religion, no a Dios, porque asì como el voto no se haze al hombre, sino a Dios, por no ser el hombre capaz de que se le haga voto, asì la donacion no se haze a Dios, sino al hombre por no ser Dios capaz de dominio adventicio, pues siempre ès absoluto Señor de todo, i el Religioso no le puede dar de nuevo por la donacion algo de que ya no fuesse dueño. El Padre Suarez dice lo segundo, i que esta donacion, ò entrega es a Dios en la Religion;

gion; i asì que aunque principalmente se haze a Dios, porq̄ es en orden a su culto i servicio, inmediatamente se haze a la Religion, i al Prelado que inmediatamente la acepta en nonbre de Dios i de la Religion. Porque como por la aceptacion se adquiere el dominio, Dios no puede aceptar donacion alguna por si mismo, asì como tampoco por si, i en si puede adquirir dominio inmediatamente que no tuviesse antes; pero puedele adquirir mediatamente en otro i por otro, en quanto el Religioso se dona i entrega a la Religio, i trãsiere en ella el dominio que tiene de si mismo en ordē a Dios, a su culto, honra, i servicio, i el Prelado lo acepta en nonbre de Dios, i de la Religion. Esto parece lo mas verisimil, i quizàs el Padre Maestro Basilio no disintiera dello asì explicado, porque no puede negar q̄ la donacion q̄ se haze a la Religion en el caso de q̄ tratamos, sea en orden a servir a Dios en ella, i q̄ queda el Religioso que la haze obligado por especial titulo à ser de Dios, i no suyo, como comūmēte dicen los testimonios q̄ trae i pōdera Suarez. I asì solo podria estar la diferencia en si esto se puede llamar donaciō hecha à Dios, ò no, q̄ seria convenir en la cosa, i diferenciarse en el nōbre.

7 Otro como pacto reciproco i mutuo, dicen Suarez, Sanchez, i Navarro que se halla en el estado religioso cenobitico, por el qual el Religioso que le professa, se dona, i obliga a la Religion, i la Religion acepta la donacion i se obliga reciprocamente à alimentarle como a miembro suyo, i à conservar, i gobernarle. La raçon de dar este pacto ès que el Religioso se constituye miembro de aquel cuerpo místico, i de aquella Comunidad, i esto no puede ser sino vniendose con ella, i incorporandole ella en si actualmente: para lo qual ès necesario el pacto que ès como actual entrega, i vniō de vna i otra parte. Este pacto q̄ Suarez llama obligaciō humana, esto es contraida entre hombres, si se dà, necesariamente ha de cōceder q̄ ès distinto de la tradiciō, ò donacion passada, porq̄ en su sentēcia esta no es puramēte humana, sino sagrada i divina pues se haze a Dios principalmēte, i inmediatamente a la Religio, i el pacto solo *Inter homines*: esta interviene en qualquier profesiō religiosa, el pacto solo en la cenobita: esta dà potestad al Prelado, i a la Religio suficiēte para toda la superioridad i jurisdiciō necesaria respeto de los subditos como veremos

Azor tom. 1.  
lib. 12. cap. 6.  
q. 1.  
Lesius lib. 2.  
de inst. cap. 8.  
dub. 3. nu. 28.  
& c. 4. 1. dub.  
7. n. 61.  
Explicat Suar.  
20. 3. de Relig.  
titul. 7. lib. 2.  
cap. 4. n. 13.

D. Thom. 2. 2.  
q. 88. ar. 5. ad  
3. Caiet. ibi.  
Sotus de inst.  
lib. 7. q. 2. ar. 3  
ad 3. & alij  
apud Suar. vbi  
sup. lib. 6. c. 2.  
num. 14.

Lib. 7. de ma-  
trim. c. 6. n. 1.

To. 3. de Relig.  
titul. 7. lib. 1.  
c. 4. num. 5. &  
lib. 6. c. 2. n. 4.  
& nu. 14. i 5.  
& 17.

Suar. 20. 3. de  
Relig. titul. 7.  
lib. 2. c. 4. n. 9.  
Sanchez lib. 7.  
de matr. disp.  
25. n. 12.  
Navar. consil.  
26. de Regula  
in princip.

Lib. 7. de ma-  
trim. c. 6. n. 3.

despues: el pacto no se ordena a esso, sino a obligar a la Religion, a q̄ cuide del Religioso, le alimēte, cōserve, i gobierne. El Maestro Basilio no admite este pacto, i cō raçõ, porq̄ si ès distinto de la donaciõ primera, ès superfluo, pues esta cō su aceptaciõ basta para quanto el pacto se inventa, como se verà quando saquemos en limpio sus efetos, fuera de otros achaques, è inconvenientes mui cōsiderables que en él halla, i por lo menos ès cierto que no ès de sustancia del estado religioso, pues lo ès que puede aver Religiosos verdaderos sin ordē a alguna Comunidad, como dice Suarez, i asì no trataremos mas del.

8 Sacado esto en limpio, mas desenbaraçadamēte procederà la resolucion de la duda. En la qual lo primero es cierto que ès necessaria para el estado religioso la promessa hecha a Dios: porque si esta promessa es los votos, i los votos son necesarios como queda dicho, tambien lo serà la promessa. Lo segundo, si se dà promessa humana como algunos quierē, no ès esencialmente necessaria, porque esta es sin duda que no consiste en los votos religiosos, los quales esencialmente son promessa a Dios, no al hombre, i siendo otra cosa distinta dellos, no sirve para cosa alguna q̄ ò sea necessaria para la sustancia del estado religioso, ò no se pueda conseguir con ventajas por otro medio de los que ès mas cierto que acompañan los votos, como luego veremos tratàdo de la entrega, ò donacion.

9 Lo tercero se pide indispensablemente, para la sustancia del estado de Religion, tradicion, entrega, ò donacion que sea perpetua de parte del Religioso. Es de Santo Tomas con quien convienen todos aũque se diferenciã en señalar los efetos que tiene, i el principio de que nace: referir los Autores sus pareceres, sus raçones, i averiguarlo, no es de nuestro proposito, algo q̄ lo puede ser se irà tratando para los puntos q̄ nos inportan. La raçõ de ser necessaria tradicion ès la naturaleza del mismo estado religioso, en el qual para que lo sea, no basta que el que le toma, prometa como quiera; es necesario que se prive del derecho que tiene de si mismo en orden a sus acciones, i a todas sus cosas, i le transfiera en otro, ya sea en la Religion, quando professa vida Cenobitica, ya en algun Prelado quando Anacoretica, ò solitaria. Porque como dice Sãto Tomas el estado de Religion ès estado no de liber-

Vide Snar.  
vbi supr. lib. 6.  
cap. 2.

Et Basilium  
loco citato c. 5

2. 2. q. 184.  
art. 4.

tad, sino como de servidunbre, i asì como no tiene estado de fiervo el que promete servir, ni el que sirve actualmente, sino el que de hecho està privado del dominio de su persona i de sus cosas, porque se transfirio por la esclavitud en el dueño; tãpoco tiene estado de Religioso el que promete Obediencia, Castidad, i Pobreza, ni el que la guarda, sino el que voluntariamente i de hecho se priva del derecho que tiene a ser suyo, i le transfiere en otro. Lo qual no se haze por solos los votos que son promessa i no entrega; ni por coaccion, como la cautividad, ò esclavitud, porq̄ es estado noble i voluntario, ni por precepto, porq̄ no le ai, i esta ès materia de consejo, no de precepto; ni por contrato, ò pacto temporal como compra i venta, porq̄ fuera simoniaco, i repugna al estado de Religion, sino solo por tradicion, ò entrega del todo voluntaria i espiritual i perpetua, que el Religioso haze de si mismo a la Religion, ò al Prelado, ò si hemos de hablar como habla Suarez, a Dios en la Religion, ò en el Prelado.

### §. III.

*Si ès necessaria aceptacion en manos de Prelado?*



10 **O**MO la aceptacion aya de ser de donacion ò promessa; de lo que queda dicho en el §. passado se sigue q̄ podemos distinguir dos aceptaciones, vna de la promesa que ai en los votos religiosos, i otra de la donacion. Digo pues que ès necessaria aceptacion de Dios, de la promessa q̄ le haze el Religioso por los votos, i de la donacion ò entrega de si a Dios en la Religion, i aceptacion de la Religion, ò del Prelado en nombre de Dios i suyo; con esta diferencia que la promessa la acepta Dios por si mismo inmediatamente, aprobandola, i agradándose della: la donacion no, sino por medio de la Religion a quien el Religioso se dedica, ò del Prelado a quien se sujeta. En la sustancia desta verdad convienen todos. La raçõ de vno i otro es. Porque de derecho natural toda promessa i donacion piden aceptaciõ para que tengan valor i eficacia lo vno de obligar, de suerte q̄ el q̄ las haze no pueda retroceder,

ni revocarlas; lo otro de tr sferir quanto  s de parte de aquella nueva obligacion, el derecho i el dominio en el promissario i donatario, como con erudicion i claridad prueba el Padre Tomas Sanchez: i por ser este punto comun, no ai que detenernos en el, remitiendonos a los Autores que tratan desta materia.

11 Solo advierto que ni para la promessa, entrega,   donacion, ni para la aceptacion que de su naturaleza pide el estado religioso,  s necesario la ceremonia material de hazer-se en manos del Prelado, aunque  s necesario que se haga en presencia de quien tenga potestad legitima para aceptar, i que no repugne,   contradiga, sino que tacitamente consienta, i desta suerte se dice que  s necesario se haga formalmente en manos de Prelado. Prueba ser esto cierto, las profesiones tacitas que por tantos siglos se usaron en la Iglesia, bastantes sin duda para c stituir verdadero estado religioso, i oi despues del Sagrado Concilio de Trento serian v lidas en las Religiones aprobadas, como se observen las condiciones de edad, i a o entero de noviciado, que el Concilio pide para la profesion expresa, como comunmente resuelven los Autores que tratan este punto,

12 Confirrase, porque en la Comp nia de Iesus se hazen sin essa material ceremonia los votos simples despues de los dos a os primeros de aprobacion, como consta de la constitucion que expremamente manda que se hagan en presencia de algunos domesticos, pero no en manos de alguno. *Coram aliquibus domesticis, quamvis non in manibus cuiusquam vota sua emittant.* I el Padre Suarez i Sanchez explicandolo, entienden que aunque no ai essa ceremonia material con que se hagan en presencia de quien pueda aceptar, ai en estos votos la tradicion, i aceptacion necesaria, para que sean verdaderos Religiosos los que los hazen, como lo son: luego avi do esto puede aver religion verdadera aunque no aya aquella ceremonia. I aunque Santo Tomas, in 4. dist. 38. q. 1. artic. 2. qu st. 3. parece que dice ser necesaria. *Ad religiosum statum necessarium est, ut traditio eius fiat in manu eius qui debeat recipere, servatis circumstantijs que iura determinant: quia ali s n  feret sub eorum potestate qui Religioni pr sunt.* Pero  s cierto no habla de la ceremonia material, sino de lo formal della que

Lib. 1. de ma-  
trim. disp. 6.  
  principio,    
in 10. 2. Summ.  
lib. 5. cap. 4.  
num. 62.

Vide Suar. to.  
3. de Relig. lib.  
6. cap. 19.

Part. 5. num. 3.  
  4.

 s la aceptacion expresa   tacita de persona legitima que t ga potestad para aceptar, pues en tiempo del Santo Doctor se usavan las profesiones tacitas, las quales no ai duda q  se hazian sin aquella ceremonia material.

13 Aunque  s tan vniversalmente recibido ser necesarias tradicion, donacion, i aceptaci o humana en la forma dicha, alguno podria no lo tener por tan cierto que no juzgasse por probable lo contrario. En referir i averiguar los fundamentos desta probabilidad no ai para que gastar aqui tiempo, pues no es punto de que dependa la resolucion de nuestro intento, ni en  l disconvenimos con los Autores que se oponen   el; porque sino son sustancialmente necesarias las dichas tradicion, donacion, i aceptaci o humana, aun mas facilmente se salva lo que pretendemos en esta proposicion de que vbo Monacato i  tado verdadero i sustancial de religion en la lei antigua; i si lo son como es lo mas comun i corriente, segun queda dicho, tambien se salva el mismo intento, como en adelante se ver  i probar . Por esto pues no nos detendremos en referir i averiguar los fundamentos de la dicha probabilidad, remitiendola a los Autores que tratan desta materia, como el Padre Suarez, S chez, el Maestro Frai Basilio de Leon, Castro Pal o, i otros.

###  . IIII.

*Si  s necessaria aprobacion de la Iglesia?*

14 **N**O se duda si  s necesaria despues de los decretos de Inocencio III. en el Concilio Lateranense, i de Gregorio X. en el Lugdunense, que se contienen en el capitulo final *De Religiosis*, i en el vnico del mismo titulo en el libro 6. de las Decretales, por q   s cierto que lo  s, pero esta  s necesidad nacida del derecho positivo, el qual no avia antes, i no tratamos aqui sino de lo que por derecho natural i divino pide sienpre para su ser i sustancia. Advierto tambien que la aprobacion puede ser,   positiva, esto es, que con acto positivo i real la Iglesia apruebe,   negativa, que consiste en que la Iglesia no repugne, ni contradiga.

Suar. to. 4. de  
Relig. tit. 10.  
lib. 3. c. 1. n. 7.  
  c. 5. n. 8.  
Suar. to. 4. de  
Relig. tit. 9.  
lib. 1. cap. 2. n.  
12.   to. 3. de  
Relig. tit. 7.  
lib. 2. cap. 4. n.  
11. 14.   16.  
Basil. lib. 7. de  
matr. c. 5.   6  
Sanch. tom. 2.  
Summ. lib. 5.  
c. 4. n. 63.  
Palao, part. 3.  
oper. moral. ti-  
tul. 16. disp. 2.  
punct. 3. n. 2.

Suar. tom. 3. de  
Relig. lib. 2. c.  
15.  
Vazq. 1. 2.  
disp. 165. c. 4.

15 El Padre Suarez, i Vazquez i otros dicen que ès necessaria positiva aprobacion aunque con diferentes fundamentos. El Padre Suarez se funda, en que no se puede instituir Religion cõ solos los votos sustãciales sin algunas observancias particulares, asì como en lo natural no puede obrar la sustancia sin los accidentes: i en esto que se añade a la sustancia del estado como es disposicion humana, puede aver engaños i supersticiones eligiendo lo malo por lo bueno, i lo que destruye la perfeccion, por medio para alcançarla, lo qual solo se asegura passando por la aprobacion i calificaciõ de la Iglesia, que Suarez llama aprobaciõ como especulativa, ò del entendimiento, q̄ juzga, i aprueba aquello por bueno i vtil al estado religioso. La aprobacion positiva practica por la qual se dè a la Congregacion, i a los Prelados potestad de aceptar, i recibir en nonbre de Cristo, i admitir a la profesiõ a los q̄ la pidieren; tambien dice ès necessaria, porque sin esto no ài estado religioso, porq̄ como no le ài, ni puede aver sin tradiciõ, i aceptaciõ, tanpoco se puede hallar sin potestad de aceptar, i admitir en nonbre de Dios, pues no puedo yo admitir en nonbre de otro, sino ès con potestad dada del para aquel efeto, i el darla pertenece a la Iglesia que la recibio inmediatamente de Cristo, i la comunica a los inferiores. El Padre Vazquez se funda en que para la sustancia del estado religioso es necessaria potestad espiritual de claves, la qual ès propia de la Iglesia, i asì sin su aprobacion no ài, ni puede aver estado religioso.

16 Vno i otro fundamento no nos obligã à seguir este parecer, porque contra Vazquez probaremos en el §. siguiente que no ès necessaria potestad de claves. I para la aprobaciõ que Suarez llama como especulativa, la positiva no ès necessaria, la negativa basta como veremos luego. A demas que aqui no se duda si ès necessaria aprobacion para la sustancia del estado religioso en quanto aplicado à tal ò tal modo de vida, i en tal ò tal Religion en particular; porque ya effo no es aprobar la sustancia del estado, sino la aplicacion della que ès mui diferente, i asì no se mira en essa consideracion a lo q̄ tiene de derecho natural i divino, sino a lo que adventiciamente se le acrecienta. I si se digere que la mesma naturaleza del estado pide que quando se aplique i ponga en practica

con

cõ particular Regla i modo de vida, se apruebe este por la Iglesia, esto no puede ser, porque segun opinion mui probable para darse essencia de verdadera Religion no es necessaria otra Regla que los votos, i los preceptos divinos, porque esto basta para guiar i llevar a la perfecciõ, como dice Lessio. *Ad essentiam status Religiosi absolute non requiritur alia Regula præter eam, quæ divinis mandatis, & ipsis votis continetur, quia hæc absolute sufficiunt ut ducant hominem ad perfectionem.* I concluye que no es necessaria particular Regla *per se*, sino *per accidens*, en quanto la Iglesia no vsa aprobar el estado religioso en determinada Religio, sin alguna Regla particular: *Quia tamen ob multas causas Ecclesia non consuevit huiusmodi statum approbare pro Religione absque aliqua particulari Regula, ea est necessaria non per se, sed per accidens.* I cierto es que votos i preceptos divinos no necesitan de aprobacion humana especulativa, pues vno i otro la tienen ya divina: i el mismo Suarez enseña que antiguamente se vsava hazer los tres votos en manos del Obispo que era Prelado de las Religiones sin determinar cierta Regla, i el que asì professava tenia estado de Religioso, sin quedar obligado à alguna Religion, Regla, ò Comunidad, ni en comũ, ni en particular, porque nada desto prometia: i asì debe confessar que sin Regla particular, con solos los tres votos, tradiciõ, i aceptacion legitima se pudo dar estado religioso, para lo qual no ès menester aprobacion positiva de la Iglesia, ni tanpoco para otros efetos que señala es necessaria la aprobacion positiva practica, porque ò no son necesarios, ò se pueden hallar sin ella, como iremos viendo.

17 El Padre Maestro Frai Basilio de Leon dice que no es necessaria aprobacion positiva, que basta la negativa, i que con esta sola passò muchos siglos el estado religioso. Esta sentencia tengo por mas cierta i ajustada al vso de la antigüedad: pruebalas con insigne erudicion, i dice son deste parecer Sãto Tomas, que en la 2.2. quæst. 188. artic. 1. ad 4. enseña que la aprobaciõ de la Iglesia no pertenece a la essencia del estado religioso, sino solo para su ornato. No he podido hallar en Santo Tomas esta sentècia, ni en el lugar que cita, ni en otro alguno, yerro serà del molde, que no ès creible que la erudita diligencia de tan docto varon no ayã visto en el Santo Doctor lo que alega por suyo. A Cayetano tambien cita sobre el mis-

mo

De iustitia lib.  
2. c. 41. dub. 1  
num. 9.

Tom. 3. de Re-  
lig. lib. 6. c. 12  
num. 11.

Lib. 7. de ma-  
trim. c. 11.

mo lugar: errada la cita del Texto del Maestro Angelico; mal podemos atinar con la de su comento, i Comentador. Trae al Cardenal Belarmino, à Miguel de Medina, Tomas Sanchez, Azor, Tritemio, i yo añado a Castro Palão, al Padre Cartagena que lo dicen con claridad, i à Lesio que en cõsekuensiã de buen discurso lo debe decir.

18 La raçõn que prueba esta sentençia, ès porque todos convenimos en que la essencia del estado religioso que instituyò Cristo consta de los tres votos con tradicion, ò donacion perpetua, i aceptacion de persona legitima que tenga potestad para aceptarlos: luego mientras que la Iglesia no irritara esta donacion, ò la resistiera, ella sola con los tres votos bastara para dar estado inmovil de verdadera Religion, pues queda en su ser todo lo que el estado religioso recibio de Cristo en su institucion; i asì solo necessita desta aprobacion negativa, no de la positiva, en quãto es necessario que la Iglesia no repugne, ò contradiga como lo puede hazer no admitiendo esta ò la otra Religion en particular. I si digere alguno que ès asì, pero que no ài potestad legitima para admitir i aceptar si la Iglesia positivamente no la dà, ò no dimana de ella; respondemos, que asì como para aceptar en nonbre de Dios, vn simple voto de obediencia que sin ser vno Religioso puede hazer, tiene bastante potestad qualquiera a quien se promete la tal obediencia; porque por ser ofrecimiento de suyo agradable al Señor, tiene ya declarado que le acepta en la forma que se le haze; i consiguientemente por medio de aquella persona a quien se promete en nonbre suyo, sin que sea menester mas comission, ni potestad de jurisdiccion. Asì por la propia raçõn se ha de decir lo mismo de la potestad para aceptar en nonbre de Dios asì los votos religiosos, como la tradicion ò entrega que el Religioso haze de si à vn Superior que escoge en nonbre de Dios; desuerte que vã vinculada de parte de Dios la tal potestad (que tanpoco es de jurisdiccion) à los mismos votos, i tradicion hecha al tal Superior en su nonbre, sin que para esto sea necessaria, ni mas comission, ni mas declaracion de Dios, ni otra alguna potestad, quanto es de parte de lo que esencialmente i por derecho divino pide el estado religioso; excluyendo lo que accidentalmente el derecho Eclesiastico puede pedir, i pide aora, q̄ ès el

Bellarmino. to. 2.  
lib. 2. de Monach. c. 4.  
Medina lib. 4.  
de continent.  
cont. 7. c. 38.  
§. sed eam.  
Sánchez. lib. 7. de  
matrim. disp.  
25. n. 10.  
Azor tom. 1.  
lib. 11. c. 23.  
q. 1.  
Tritemio. de laud.  
Carmel. c. 5.  
Castro Palão. tom. 3.  
homil. 2. lib.  
17.  
Palão tom. 3.  
oper. moral. tit.  
zul. 16. disp. 1.  
punct. 1. n. 7.  
Lesius de iust.  
lib. 2. dub. 1.  
c. 4. n. 10. 11.  
¶ 12.

el sentido en que aqui vamos hablando. Todo esto se esforçará en lo que probaremos en el §. siguiente, especialmente numero 24. y 25. de donde tambien constará mas todo lo que à este punto pertenece: i en los Autores referidos se puede ver mas por estenso.

## §. V.

*Si ès necessaria potestad de claves, i jurisdiccion?*



19 **S**UPONGO lo primero que potestad de claves, segun aqui della tratamos, dice potestad de jurisdiccion espiritual que dimana originalmente de Cristo a su Iglesia, cuyos mas principales, propios i universales actos son absolver i ligar, asì en el fuero exterior, como en el de la conciencia. Esta palabra jurisdiccion se puede tomar ò con toda propiedad i rigor, i asì significa vna potestad publica i politica que dimana del Principe, ò de la Republica; ò con mas latitud i menos propiedad, i asì dice potestad de mādãr, de gobernar, de obligar, de apremiar, como la q̄ tiene el padre respeto del hijo, i el señor en orden al siervo, q̄ por otros nonbres mas propios se llama potestad dominativa, ò econòmica. De que se sigue q̄ en el punto q̄ tratamos, la palabra jurisdiccion, cõ propiedad i rigor, serà vna potestad espiritual que pertenece a la de claves, recibida originalmente de Cristo Principe soberano en su Iglesia; i sin tanta propiedad serà la potestad dominativa ò econòmica cõ que los Prelados i padres espirituales mādãn i gobiernan a sus espirituales hijos i subditos, no procediẽdo el derecho de poderlo hazer de la potestad que de Cristo se deriva a la Iglesia, sino de la voluntaria entrega i donacion que los tales hazen de si a la Religion, ò al Prelado, i del voto de obedecerles.

20 Supongo lo segundo con el Padre Suarez que para tres efetos se puede dudar si ès necessaria jurisdiccion i potestad de claves. El primero para instituir la Religion. El segundo para recibir, admitir, è incorporar los Religiosos en ella, admitiendo i aceptando sus votos i profesiõn. El tercero para el gobierno de la Religion. Lo que se duda pues ès, si pa-

To. 3. de Relig.  
lib. 2. cap. 18.  
num. 1.

ra estos tres efetos i para cada vno dellos és necessaria en el estado religioso segun lo pide su sustancia i divina institucion, la potestad de claves, i jurisdiccion con toda propiedad i rigor: ò si basta la dominativa i econòmica.

1.ª. disp. 165.  
cap. 4.

21 El Padre Vazquez i otros que le figuen absolutamente dicen que és necessaria propia jurisdiccion i potestad espiritual de claves; cuyo fundamento no és necessario referir aqui, pues se puede tan facilmente ver en él, i en el Padre Maestro Frai Basilio de Leon, que mui de proposito le propone, examina i refuta, mostrando eficazmente su debilidad; la qual tambien constará manifestamente de lo que diremos en esta quinta proposicion, numero 25.

Vbi supra n. 2.

El Padre Suarez responde con mas distincion conforme a los tres efetos para que se puede dudar si és necessaria esta potestad: i dice que para el primero que és instituir Religion, i para su aprobacion pràtica, es necessaria. Para el següdo efeto que és aceptar los votos i admitir a la Religion, è incorporar en ella al Religioso, dice que és necessaria jurisdiccion latamente i no con rigor i propiedad; como se llama potestad de jurisdiccion toda potestad de gobierno, ò de administracion; argumento claro de que no és potestad de claves, ni de jurisdiccion espiritual que pertenezca a ella, porque esta no latamente, sino con toda propiedad, i rigor és de jurisdiccion, como ya se dijo.

Vbi supra n. 6.  
8. & 11.

Para el tercer efeto que és el gobierno dice dos cosas. La primera que és necessaria i basta la potestad dominativa i econòmica sin otra jurisdiccion propia i espiritual en el Prelado inmediato, i pruebalo con los Monasterios antiguos de Monges, i con los de Monjas aora i sienpre; que en estos las Preladas gobiernan con sola la potestad dominativa i econòmica, i sin la de jurisdiccion propia i rigurosa; i en aquellos era lo mismo, porque por la mayor parte los Prelados que los gobernavan era legos: i assi en la antigüedad Monastica de los primeros siglos del Evangelio, no ài memoria de potestad de jurisdiccion propia, ni de sus actos. La següda que para perfecto gobierno del estado ò Convento religioso és necessaria potestad de jurisdiccion propia, esto és, de claves en algun Prelado superior del mismo habito i profesion, como Provincial ò General, ò en los Conventos q̄ no gozan del privilegio de

de effencion, en los Obispos, ò por lo menos en el Papa. Pero advierte que esta jurisdiccion no és cosa que el estado religioso como tal especialmente ha menester, ò pide, sino que se le consigue como propiedad, en quanto es estado Eclesiastico que supone ài en la Iglesia potestad de claves, à la qual todos los que en ella se instituyen estan sujetos, i assi instituida alguna Religion, como naturalmente se consigue que quede sujeta, i subordinada a la potestad de jurisdiccion, i a las llaves de la Iglesia en alguno de sus Prelados. *Illa ergo subiectio non est necessaria conditio ad statum religiosum constituendum, sed est quasi proprietates consequens ad illum statum: & eadem ratio est de iurisdictione quæ illi subiectioni responderet.*

Vbi supra n. 12.

De que se sigue que en opinion del Padre Suarez para este tercer efeto absolutamente, i mirando lo que de derecho natural i divino pide el estado religioso en quanto tal, no és necessaria potestad de claves, i que assi dado caso que Cristo no viera dejado a su Iglesia semejante potestad, como en la lei antigua q̄ no la vbo, pudiera mui bien aver estado Religioso sin ella; i consiguiendo confiesca que dando tradicion, ò donacion, i aceptacion, i los tres votos sustanciales se hallará estado religioso, aunque en ningun Prelado vbiessse potestad de claves, ò jurisdiccion propia i verdadera, si bien ya oi nunca puede del todo faltar. *Si autem (son sus palabras) intercedat traditio, & acceptatio eius, ac trium votorum, verū est constitui statim statum religiosum, etiamsi per impossibile in nullo Pralatorum esset aliqua propria iurisdictione, nunc autem nunquam potest omnino deesse.*

Vbi supra loco citato n. 14.

22 El Padre Maestro Frai Basilio de León discurrió en este punto doctísimamente. Niega del todo ser necessaria potestad de claves para el estado religioso, i la jurisdiccion propia i rigurosa q̄ dimana della, i afirma que basta la potestad dominativa i econòmica q̄ proviene de la tradicion perpetua que de si haze el Religioso, por la qual se entrega i dona del todo a la Religion i al Prelado q̄ la acepta en quien transfere el dominio de si mismo: lo qual basta para quantos efetos se pueden imaginar necessarios en el estado religioso, segun lo q̄ pide i tiene de derecho natural i divino, i assi concluye q̄ se puede hallar verdadera Religion con Prelado lego, i que de suyo no ài cosa en el estado religioso por donde repugne el aver sido posible en la lei de naturaleza. *Cum ergo Religiosus status (dice)*

Lib. 7. de maximis, c. 5. n. 22

constare

*constare possit Pralato existente merè laico, cui pleno iure subiecti Monachi sint, non est cur dicamus eam iurisdictionem derivari ex potestate clavium, unde & in lege natura, quod multi concedunt, statum Religionis esse posse nihil est quod impediatur.*

To. 3. de Relig.  
lib. 2. cap. 15.  
num. 10.

En esta propo-  
sicion. nu. 16.  
§ 7. y 18.

Sanch. tom. 2.  
sum. lib. 5. c. 4.  
nu. 76. & 78.  
Palao tom. 3.  
moral. tit. 16.  
disp. 2. punct. 3.  
num. 14.

23 Al Padre Suarez le agradò esta sentencia, i dice q̄ discurre con probabilidad, i que tiene muchas cosas à proposito para esplicar el modo con que antes de Inocencio III. se introdugeron i aprobaron las Religiones antiguas. *Hac sententia probabiliter discurre, multaque ab illa proposita, ad explicandum modum quo ante Innocentium III. antiquiores Religiones introductæ, & approbatæ in Ecclesia sunt, deservire possunt.* I aunque no se conforma con ella en todo, es mui poca la diferencia, pues como hemos visto solo pide la potestad de claves para la aprobacion del instituto ò Religion particular, q̄ si se pudiera hallar sin aprobacion positiva de la Iglesia, no fuera necessaria en sentencia de Suarez jurisdiccion alguna que dimanara de la potestad de claves. I que sin la aprobacion positiva antes de Inocencio III. se pudiesse dar, i se diese estado religioso determinado à especial Regla i observancias, ya probamos ser lo mas llegado a la verdad i mas cõforme al uso de la antigüedad Monastico, i el mismo Suarez reconoce ser mui probable.

24 El fundamento desta sentencia ès, porque la potestad de claves i jurisdiccion q̄ della dimana, ò es necessaria para la institucion ò erecion desta ò aquella Religion que consiste en la aprobacion positiva, i esto no, por lo que acabamos de decir, i dejamos dicho en el lugar citado; ò para la aceptaciõ de los votos, i de la donacion, ò tradicion, i esto tanpoco porque sin potestad de claves aceptan oi las Preladas, i aceptavan antiguamete los Prelados legos las profesiones de los subditos, i (como doctamente observan Sánchez, i Castro Palao) el aceptar no ès acto de jurisdiccion q̄ dimana de la potestad de claves, ni se deriva del Prelado superior al inmediato; porque a qualquier inmediato le compete, sino se le limita. I así refuelven q̄ la profesion que admite vn Prelado descomulgado ès valida, i no lo fuera, si el admitirla pidiera jurisdiccion de claves. O finalmente es necessaria esta potestad para el gobierno de la Religión; i q̄ no lo sea, se prueba porque en el gobierno à la direcciõ de los subditos, i para esta cierto ès q̄ no es menester, pues sin ella les puede encaminar, i dirigir como

VII

vn padre a vn hijo, i vn Maestro a vn dicipulo. Ai tambien el mandarles segun la Regla con obligacion a que obedezcan, para lo qual basta la potestad dominativa, i como economica espiritual q̄ le dan por la tradicion q̄ de si hazen, acceptada legitimamente, cõfirmada i determinada por el voto de obediencia, como se ve en las Preladas, i se experimentava en los Prelados legos antiguamente, i vn padre puede mandar a su hijo, i vn señor a vn siervo. Ai así mismo el apremiar con penas i castigos a la obediencia, observancia, i guarda de las propias leyes i obligaciones: i quien duda q̄ con los mismos egeñplos se convence que sin potestad de claves, ni jurisdiccion q̄ della dimana, se pueda esto conseguir cõ solo la dominativa i economica? Verdad ès q̄ no podrá usar de césuras Eclesiasticas, pero no son medio necesario, pues vemos q̄ en muchas Religiones raras vezes, ò nunca se praticã, i sin ellas ài otros medios i castigos con q̄ eficazmente se ocurre a lo que el gobierno en esta parte pide. Ai fuera desto el elegir Prelados, lo qual quie duda que se podia hazer por solo el cõsentimiento de los subditos q̄ volutariamete diesen su voto a vno, i le cõstituyesẽ su cabeza i superior? el qual por raçõ del voto de obediencia i tradicion q̄ intervino en la profesiõ que hizierõ, vna vez así elegido, tẽdra sobre ellos la potestad economica, i dominativa, sin q̄ para nada desto sea necessaria la de claves, ò la jurisdicciõ q̄ dimana della. Ai ultimamente el establecer leyes i estatutos: i ya queda dicho en esta proposiciõ, nu. 18. y 17. q̄ como estas leyes, ò estatutos sean cõformes a la recta raçõ, i à la dotrina aprobada por la Iglesia, i no se opongã al derecho comun, i la Iglesia no las repruebe, ò cõtradiga, ò no aya mandado expressamente q̄ no valgã, ni obliguẽ sin su positiva aprobacion, puede ser basta tes juto cõ los tres votos sustanciales; i tradiciõ, i aceptaciõ dicha para hazer Religión en particular, y lo será para gobernarse por las tales leyes; i antiguamete se usò así en los mas antiguos siglos de la lei de gracia como se ha dicho: luego en todo lo sustancialmete necesario para el estado religioso ninguna cosa ài q̄ pida potestad de claves, i q̄ con sola la dominativa i economica q̄ nace de la tradicion, i se determina por el voto de obediencia no se pueda hazer i conseguir.

25 Confirmasẽ lo primero, por q̄ aunque dada vna vez la suprema potestad i jurisdiccion a vn Principe en la Republica, i en la Iglesia al Sumo Põfice, no pueden los subditos por pac

A

tos

tos i conciertos volútarios elegir para si algun Superior cõ jurisdiccion propia, sino dimanar por algun camino de aquella suprema, q̄ es el fundamento en que estriva para su opinion el Padre Vazquez ya citado, en el num. 21. Pero esto no quita la que goza el padre respeto de los hijos, i los señores en orden a sus esclavos sin perjuizio, ni diminucion de la jurisdiccion del Principe; ni ès contra ella, q̄ vna Congregacion de particulares personas se vna i junte eligiendo vn Superior q̄ les gobierne, i a quien se obliguen à obedecer, sugetandose a sus ordenes, mandatos i castigos, por promesa i pacto q̄ intervenga, i sin jurisdiccion propia i rigurosa, porque todo esto es conforme a la raçõ natural, i no deroga al derecho del Principe; i asì ès licito, sino ài quien cõ potestad legitima lo prohiba: luego puede darse vna Cõgregacion religiosa en quien todo esto se halle; i mas con el realce de los tres votos sustanciales; i consecuentemente sin potestad i jurisdiccion de claves, ni dependencia de ella cõ sola la dominativa i econõmica: con q̄ queda enervado el dicho fundamento principal en q̄ para su opinion estriva el Padre Vazquez. Fuera de q̄ quando le concedieramos todo el principio en que estriva; solo podia inferir necesidad de potestad de jurisdiccion propiamete tal, mas no de claves, que ès mui diferente; pues pudo aver, i de hecho vbo en la lei escrita la de jurisdiccion propia, sin la de claves, como en el §. 7. y 8. se verà, i declarará.

26 Confirrase lo segundo. Porq̄ ès cierto que los Prelados Religiosos puedẽ irritar los votos de sus subditos no solo indirectamente en quanto la materia sobre que caen no es suya, sino del Prelado; sino tambiẽ directamente porq̄ la voluntad del que los haze, ès del Prelado, no del subdito, i asì se puede quitar el vinculo q̄ se puso, quando i como quisiere, lo qual ès necessario para el gobierno i estado religioso, como enseña la esperiencia. Esta potestad de irritar votos no ès de claves, ni de jurisdiccion que dimane dellas, sino dominativa i econõmica q̄ se origina de la tradiciõ i aceptaciõ; porq̄ el Obispo tiene potestad de claves respeto de sus subditos, i el Papa respeto de los Fieles, i es cierto q̄ no puedẽ irritar en virtud de ella sus votos, sino es que se les junte la dominativa; i el marido puede irritar los de su muger; el padre los del hijo de familias; el señor los del esclavo; la Prelada los de las subditas, sin potes-

potestad de claves, con solo la dominativa, ò econõmica: luego esta basta para semejante efeto, i aquella ni basta ni es menester. Concluyamos pues de todo lo dicho, que para darse estado verdadera i propiamete religioso segun lo q̄ de derecho natural i divino pide i tiene, bastan tres votos simples de obediencia, castidad, i pobreza con tradicion, i donacion perpetua de parte del Religioso, aceptada por quien tenga potestad legitima de aceptar en nonbre de Dios, i de la Religion, ò del Prelado a quien la tradicion i donacion se haze, i no irritada, ni reprobada por la Iglesia. I asì que ni es necessaria aprobacion positiva, ni jurisdiccion espiritual propia i rigurosa, i mucho menos potestad de claves.

## §. VI.

*Si vbo en la lei escrita potestad para la aprobacion especulativa de las Religiones.*

27



Vnque la aprobacion positiva de las Religiones no fue sienpre necessaria, como queda probado, me parecio averiguar si se hallò en la Sinagoga potestad para darla, para mayor certificacion de la verdad que pretendemos defender, i porque en el discurso de lo que se ha de decir se dà luz à algunos puntos mui importantes, para satisfacer mas abundantemente las dificultades que en dar estado religioso à la lei escrita algunos han hallado, ò querido exagerar. Dos partes tiene la aprobaciõ positiva segun queda ya advertido. Vna como especulativa cõ q̄ se juzga, i da por bueno aquel estado, i q̄ es a proposito para servir a Dios en el. Otra pràctica cõ la qual como de hecho i en la realidad se funda, i erige la Religión, dandola potestad de admitir las personas, i aceptar las profesiones, de elegir Prelados, de establecer leyes. I asì si probamos q̄ en la Sinagoga avia potestad para vno i otro, aunque no vbo en ella potestad de claves, no se podra negar en la lei escrita el estado religioso por falta de aprobacion positiva, aun quando fuera necessaria.

28 Decimos pues q̄ en la lei escrita vbo potestad para la aprobacion especulativa. Para probarlo con propios funda-

mentos, i legitimo discurso, es necesario assentar primero vna verdad q̄ es el principio propio de q̄ se ha de deducir con eficacia esta conclusiō. I es q̄ las cabeças supremas de la Sinagoga en lo espiritual, sus Pontifices, i Concilios legitimos, tenian especial asistencia del Espiritu Santo para no errar en proponer, declarar, determinar en materias de Fè, i de Religion, quãdo enseñavan i juzgavan, no como personas particulares, sino como cabeças de aquella Iglesia, *Tanquam e cathedra.*

29 Esta verdad pudieramos larga i eficazmente fundar i convencer cō testimonios mui graves i apretados de Escritura i Sãtos i Doctores Catolicos: pero fuera trabajo escudado i proligidad cansada para esta Apologia, pues en este pũto ( demas de no ser necesario para nuestro intento, como queda dicho) no discōviene, ni nos cōtradicen los Autores q̄ se oponē al verdadero Monacato i Religion de la lei escrita. I fuera desto es pũto este tã comũ i biẽ disputado i averiguado, q̄ se puede mui facilmente ver en muchos Doctores, Teologos, Controversarios q̄ docta i eruditamente tratan dèl, fundandolo en muchos testimonios de la Sagrada Escritura, como Deuter. 17. Malach. 2. Aggxi 2. Paralyp. lib. 2. c. 19. Matth. 23, i otros: i tãbiẽ en muchas autoridades de Sãtos, i Doctores de la Iglesia. De la qual infalible asistencia tãbien dicen i con raçon q̄ nacio el poder determinar, i aver determinado la Iglesia, ò Sinagoga de aquella lei con infalibilidad, el Canō de los libros Sagrados q̄ desde entonces fuerō Canonicos. Todo lo qual se puede ver en los Expositores de los lugares de Escritura apuntados, i en Belarmino, Suarez, Canisio, Gregorio de Valencia, Dō Frai Antonio Perez Arçobispo de Tarragona, el Abulense, Lorino, Cornelio à Lapide, Bañez, Becano, Luis de Torres Complutense, i otros muchos Doctores.

30 Assentado pues este principio, facil i eficazmente se faca por buena cōsecuciã, q̄ en la Sinagoga vbo potestad para la aprobaciō especulativa de las Religiones. Porq̄ si esta consiste en darlas, i declararlas por buenas i a proposito para servir a Dios en ellas; i en la Sinagoga avia especial asistencia del Espiritu Santo para declarar, enseñar, determinar con suprema è infalible autoridad, i verdad en materias de Fè, Religion i costumbres propuestas a toda aquella Iglesia, i para determinar i declarar el Canon de los libros Sagrados; como se

Bellarmin. de verbo Dei lib. 3 cap. 4. & de Rom. Pontif. lib. 4. c. 3. & lib. 3. de Eccl. c. 17. & lib. 2. de Concil. c. 8. Suar. de fid. disp. 5. sect. 5. & disp. 9. sect. 3. & 4. Canis. de corrupt. verbi Dei. cap. 9. Greg. de v. alt. 2. 2. disp. 1. q. 1. punc. 7. §. 43. Ant. Perez in Pentat. fid. de Concil. dub. 7. cap. 9. Abul. in cō. n. e. tar. Deut. 17. & ibidem q. 4. Lorin. sup. Deuter. 17. Cornel. ibid. Bañ. 2. 2. to. 1. q. 1. art. 10. dub. 2. cõcl. 4. in cõm. brev. illius artic. Becan. to. 3. sũ. me irac. 1. c. 7. nu. 45. 56. 57. 61. & 98. Torres 2. 2. disp. 23. dub. 4.

puede negar q̄ la avia para aprobar por buena vna Religion, q̄ es menos en el mesmo genero? No lo negò Alberto Magno, antes enseña que la Sinagoga aprobò el instituto de los Recabitas i Nazareos que hazian voto perpetuo. *Ab initio fuerūt modi approbati à Sinagoga vel Ecclesia sicut modus iuris Nazareorum, qui votum vovebant perpetuũ, & Rechabitarum, & huiusmodi illi modi erant loco Regula.* Habla a mi ver de los Recabitas i Nazareos q̄ como dice Bolduc, i el Padre Muñoz en su Propugnaculo, se agregaron è incorporarō en vn cuerpo de Religion con los hijos de los Profetas ya Religiosos verdaderos instituidos por Elias. Aunq̄ dado caso que no hablasse dellos como de verdaderos Religiosos, toda via queda su testimonio con su debida fuerça para probar el intento q̄ en este S. pretendemos, pues concede à aquella Sinagoga i lei, autoridad para aprobar Regla i modos de vivir de Congregaciones loables i santas; i conigüientemente tambien de las verdaderamente religiosas.

In 4. disp. 38. art. 13.

§. VII.

Si vbo en la lei escrita potestad para la aprobacion practica?

RESPONDO que si, i para probarlo es tambien necesario fundar otro punto, q̄ es que avia en la Sinagoga vna potestad suprema, aquiẽ como a cabeça pertenecia el gobierno de aquella Iglesia en materias de Fè, culto divino, Religion, costumbres

en orden al fin eterno. Diola Dios primeramente a Moises, i sucediã en ella los q̄ le sucedian en el puesto, oficio, i dignidad como consta de casi todo el Testamento viejo. Belarmino dice que es tan cierto q̄ desde Moises hasta los tiempos de Cristo no faltò en la Sinagoga esta potestad suprema en lo sagrado i espiritual, q̄ hasta los hereges la conceden. *Moses ordinavit Rempublicã Iudaorum, scripsit eis leges, quas à Deo accepit. Aronem consecravit Pontificẽ, eique vni Sacerdotes omnes, & Levitas subiecit, ac deinde vsque ad Christi tempora nunquã defuit vnus Princeps Sacerdotum, qui omnes Synagogas totius mundi gubernaret. Id quod facile probari posset nisi ab adversarijs concederetur, sic enim loquitur Magdeburgenses, cont. 1. lib. 1. cap. 7. col. 25. in Ecclesia populi Iudaici*

Bellar. lib. 8. de Rom. Pontif. c. 9.

Vitoria re-  
lect. 1. de po-  
rest. Eccl. sect. 5  
num. 4.  
Salas de leg.  
disp. 8. sect. 19.  
num. 90.

*vnus tantū erat lege divina Sacerdos Summus, quem omnes cogebatur ag-  
noscere, eiq; parere.* Vitoria cō cuerda cō Belarmino, i Salas sigue  
a los dos. I juzgo q̄ es superfluo detenernos en probar esto,  
porq̄ ningun Catolico lo niega, i cōsta de ambos Testamētos.

La dificultad es si esta potestad suprema en lo espiritual  
i sagrado para semejātes efetos, sea i se pueda llamar potestad  
de jurisdicō espiritual, aunque no de llaves, porq̄ esta supone-  
mos no se dio en la Sinagoga, reservòse para el Evāgelio, i así  
los efetos de aquella si la vbo fueron limitados è imperfectos  
respeto de los altísimos i perfectísimos que la de claves tiene  
en la lei de gracia. Y lo q̄ a cerca desto decimos es que era po-  
tstad de jurisdicō espiritual con efetos bastantes para serlo  
con propiedad, aunque con imperfecion respeto de la de lla-  
ves que Cristo dio a su Iglesia.

32 Para mayor declaracion supōgo que en la potestad  
de claves que ai en la lei de gracia, fuera de la potestad de Or-  
den, ai la de jurisdicō espiritual. Esta es en dos fueros, vno  
el de la cōciencia para cōfessar, i absolver Sacramentalmēte, la  
qual pide necessariamēte la potestad de Ordē. Otro es el fue-  
ro exterior para govērnar, mādā, establecer leyes, conpeler à  
que se guarden cō censuras, juzgar en causas i materias Ecclē-  
siasticas, dispensar, i otras cosas semejantes: i esta jurisdicō es-  
piritual en el fuero exterior no pide necessariamēte potestad  
de Ordē, ni de jurisdicō espiritual en el fuero de la concie-  
cia; i así vemos que vn Obispo electo, i no ordenado puede  
egercer actos de jurisdicō espiritual, i el Papa puede come-  
ter, segū la mas probable opinion, a vn mero lego el inponer  
censuras, i absolver dellas; i muchos dicen que podria delegar  
esta potestad à alguna muger: i Vazquez, Salas, Bonacina, Sā-  
chez, Palao, i otros enseñan que de hecho las Abadesas tiene  
alguna potestad de jurisdicō espiritual respeto de sus subditas: i Soto  
afirma que los legos de San Francisco q̄ fueron Guardianes,  
podia nōbrar Confesores como lo puedē los Obispos electos i  
no ordenados, i reservar casos, poner preceptos espirituales i  
cēsuras, todo *Ex cōmissione Pōtificis*. Tambiē es cierto q̄ para te-  
ner esta potestad de jurisdicō, no es necesario q̄ se tēga en to-  
da su anplitud, sino q̄ basta en ordē à algunos actos, como el  
Colegio de los Cardenales puede elegir Pōtifice, pero no ha-  
zer leyes Sede vacante, segun refierē Palao, Suarez, Bonacina,

Vazq. 1. 2. dis-  
put. 166. c. 4.  
num. 28.  
Salas de leg.  
disp. 8. sect. 19.  
num. 90.  
Bonac. disp. 1.  
q. 1. punt. 3.  
num. 31. in fin.  
Sanch. lib. 6. in  
Decalog. cap. 1  
num. 27.  
Palao. tom. 2.  
titul. 3. p. 23.  
num. 28.  
Sotus in 4. dist.  
20. q. 1. art. 4.  
prope finem.

I otros

I otros pueden descomulgar, i no pueden hazer leyes Esto su-  
puesto lo q̄ pretendemos no es que en la lei antigua se hallasse  
potestad de jurisdicō espiritual en el fuero de la conciencia,  
ni en el fuero exterior para todos los actos à que se estiende en  
la lei de gracia, sino solo à algunos que ni piden, ni presupone  
potestad de Orden, ni de jurisdicō espiritual en el fuero de la  
conciencia, ni potestad de claves aun en el fuero exterior, i  
consequiētemēte para muchos menos, i mas inferiores efetos  
q̄ los de la jurisdicō espiritual de la lei de gracia, aunq̄ mui  
bastantes para el titulo verdadero de potestad de jurisdicō  
espiritual, que se estienda a todo lo que para nuestro intento  
se puede desear.

33 Esta potestad i jurisdicō espiritual de la lei escrita en el  
sentido dicho, pudieramos mui eficaz i largamēte fundar i pro-  
bar con testimonios de Escritura Sagrada, Santos, Padres i  
Dotores Catolicos, i raçones mui apretadas: pero por las mis-  
mas raçones q̄ à semejante proposito representamos en el §.  
precedente, num. 29. que de la misma manera militan en este  
caso, escusaremos el alargarnos superflua i prolijamēte en dis-  
putar, i averiguar esta controversia; i así nos remitimos a los  
Dotores que tratan della, fundandola en vn lugar mui expres-  
so de Isaias, cap. 22, num. 21. 22, y 23. que en este sentido de-  
claran Santo Tomas, Belarmino, Gabriel Alvarez, Cornelio  
à Lapide, i otros muchos Expositores: i en otros testimonios  
Deuter. 17. de San Lucas cap. 11. num. 52, i de Sā Mateo cap.  
23. que tambien a este proposito declaran el Padre Suarez,  
Montefinos, i otros Interpretes: i en todo lo que en el Testa-  
mēto viejo se dice del Sumo Sacerdote i Sacerdotes de aque-  
lla lei, i de sus espirituales ministerios i fin à que se ordenava su  
potestad como se puede ver, demas de los Autores citados en  
los dichos lugares en Vitoria, Salas, Suarez, Silvio Soto, Sāto  
Tomas en el 4. de las Sentencias i otros muchos Dotores, i  
aunque en el Suplemento de la 3. p. del Santo Doctor parece  
decir que no avia en aquella lei potestad espiritual, Ibi: *Ad  
tertium dicendum quod non habebant spirituales potestates, quia  
&c.* Pero esto en ninguna manera contradice a lo dicho, por-  
que (como explica mui bien Silvio) solo niega el Sāto Doctor  
en estas palabras, potestad espiritual de claves al Sacerdote  
legal en quanto dice potestad de Orden, i de jurisdicō en

D. Tho. sup. Isaias  
22.  
Bellar. lib. 1. de  
Rom. Pontif. c. 134  
Alvar. sup. Isai.  
22. Cornel. ibid.

Suar. to. 4. in 3.  
p. disp. 161. sect. 4.  
num. 5.  
Montes. ut infra.  
Vitor. relect. 1.  
de potest. Ecclē.  
sic. 5. q. 4. n. 1. & 5  
sal. de leg. tit. 1. p.  
q. 95. disp. 8. sect. 2

I 4

el

Suar. lib. 4. de leg.  
c. 2. & 1. & lib. 9.  
cap. 3. num. 3.  
Silv. super locum  
D. Thom.  
Sotus in 4. dist. 20.  
art. 3. §. ex his se-  
quitur.  
D. Thom. in 4. dist.  
19. q. 1. ar. 1. ad 3.  
D. Thom. in suppl.  
q. 19. ar. 1. ad 3.  
Silv. ubi supra.

D. Tho. ad Galat.  
1. lect. 3.  
Bellar. lib. 4. de  
Rom. Pontif. c. 17.  
Victor. ubi sup. n. 6.  
Mores. to. 2. in 1. 2.  
disp. 20. q. 3. diffi-  
cul. 2. n. 41. & 51.  
Salas de leg. disp.  
8. sect. 1. nu. 8. &  
sect. 2. num. 17.  
Lorca de leg. disp.  
10.  
Medin. 1. 2. q. 95.  
art. 1. §. hic error.  
Vazq. 1. 2. disp.  
132. cap. 4.  
Suar. de leg. lib. 4.  
cap. 2. num. 8.  
Valentia 1. 2. disp.  
7. q. 5. punct. 7.  
Ludib. 16.  
Esib. 9.

Abul. Numer. 30.  
q. 102. & 103.  
Cland. lib. 4. de  
cont. cap. 5.  
Suar. to. 2. de Relig.  
tit. 4. lib. 6. cap. 9.  
num. 20.

el fuero de la conciencia, concediendole en el fuero exterior potestad de jurisdicción espiritual para otros muchos efectos, aunque inferiores que los de la potestad de claves de la lei de gracia, pero bastantísimos para nuestro intento. Fuera de que el Suplemento de la tercera parte ya se sabe que se compuso de lo que el Santo Doctor dejó escrito en los Sentenciarios, i que así a ellos avemos de estar, como al original que el Santo escribió, i no al Suplemento compuesto por diligencia agena, que de allí lo copió, en caso que vbiessse alguna diferencia. I siendo así que en el 4. de las sentencias, de donde el testimonio referido del Suplemento se sacó, dice expresamente que en aquella lei avia la dicha potestad espiritual, es fuerza tener esta sentencia por la legitima i propia de Santo Tomas, aun en caso que el testimonio referido del Suplemento no tuviera tan legitima i clara inteligencia como avemos dicho: especialmente constando esto mismo por el otro testimonio ya referido del mismo Santo Doctor. Fundan también esta verdad los Autores que tratan deste punto en la potestad legislativa, i consiguientemente de jurisdicción que avia en aquella lei para materias sagradas i espirituales, en orden a fin espiritual i sobrenatural, distinta de la potestad legislativa que tenían los Principes seculares de aquel pueblo, como enseñan comunmente los Doctores, i se puede ver en Santo Tomas, Belarmino, Vitoria, Montefinos, Salas, Lorca, Medina, Vazquez, Suarez, Gregorio de Valencia, i otros, los quales traen para egeplo desto algunas festividades obligatorias que en aquella lei se instituyeron, como en tiempo de Iudit, i de Mardoqueo, i las Encenias, en el capitulo 4. del libro 1. de los Macabeos: i juntamente advierten la condicion que acompañava forçosamente a esta potestad, es a saber que estas leyes que podian establecer, no fuesen contrarias ni agenas a lo que Dios en su lei mandava, segun en el capitulo 4. del Deuteronomio se ordena. I últimamente fundan esta misma verdad en la potestad que vbo en aquella lei para dispensar, redimir, o comutar votos como enseña el Abulense, i Claudio Espinco, i lo admite por probable el Padre Suarez. i lo que mas es lo supone así el Sumo Pontifice Inocencio III. en el capitulo *Magna de voto & voti redemptione*, como pondera bien el Abulense en el lugar aora referido. Aviendo pues esta potestad en orden a los votos, no se puede

puede negar la de jurisdicción espiritual, por que todos estos actos de dispensar, redimir, o comutar votos son actos, i efectos de ella, como enseñan, Suarez, Sanchez, Palão, i todos los Teologos en la materia de voto.

34 Assentada pues ya esta verdad de que en la lei escrita vbo la dicha potestad de jurisdicción espiritual en la forma declarada, manifestamente se infiere, i prueba que en ella vbo potestad legitima, dada de Dios para la aprobacion práctica i positiva del estado religioso, caso que fuera necesaria. Por que si la vbo suprema de jurisdicción espiritual, que se estendia a establecer leyes obligatorias en conciencia en materias sagradas i espirituales, a comutar i dispensar votos, i a todo el gobierno de aquella Iglesia i Republica en lo espiritual i sagrado de Fè, Religion, culto de Dios, Sacramentos legales, ceremonias, leyes, costumbres, Templo, i sus Ministros como se ha dicho: i la aprobacion práctica de las Religiones consiste en erigir de hecho alguna dada la potestad para hazer leyes, elegir Prelados, admitir a ella, i aceptar las profesiones; no se puede negar con bastante fundamento a aquella lei potestad legitima para la dicha aprobacion práctica del estado religioso. Por que quien la tenia suprema para hazer leyes se las podia dar, i confirmar las que se hiziesen para su gobierno; i en ellas disponer todo lo necesario i perteneciènte al tal estado, pues por lo general de ser de jurisdicción espiritual no repugna a aquella lei que la tenia suprema, ni por lo particular tan poco, pues la avia para otros semejantes, o mayores efectos. Y la aprobacion que Alberto Magno nos dijo en el §. pasado, num. 30. que dio la Sinagoga al instituto de los Recabitas i Nazareos perpetuos ya unidos e incorporados en vna Religion con los hijos de los Profetas, como allí digimos, prueba no solo la potestad, sino el hecho; por que decir que les servia de Regla su instituto aprobado, es decir, no solo que le aprobò especulativamente, sino que en práctica les dio, o confirmò aquellas leyes i observancias, i todo lo necesario para su gobierno i estado. I el antiguo i doctísimo Teologo Baronio, expresamente afirma que la Religion Profetica tuvo aprobacion de la lei. *Lex illa (dice) Religiosos approbavit.* Con quien concuerda el venerable Tomas Vvaldense que enseña, que la Religion de los Profetas, i Recabitas fueron aprobadas i gratas a Dios. *Utraque tamè Religio probata erat, & Deo grata.*

Sanch. lib. 4.  
sum. c. 37. a  
num. 16.  
Palão. tom. 3.  
Jum. titul. 15.  
disp. 2. p. 9. n.  
2. alios refe-  
rens.  
Suar. to. 2. de  
Relig. lib. 6. de  
voto. c. 17.

Lib. 2. quodlib.  
7. art. 2.

Tom. 1. lib. 3.  
doctr. fid. ar. 1.  
cap. 5.

§. VIII.

Pruebase por otro camino la jurisdiccion espiritual, i la aprobacion positiva práctica en la lei vieja determinada para la Religion Profetica.

35



VANDO el que hemos andado no bastara para llegar al verdadero Monacato en comũ de la lei antigua, tenemos otro mui seguro i llano determinadamente para la Religion Profetica del Carmen. Fundase este en el mādato de Dios que

el gran Profeta Elias tuvo para instituir esta Religion; como lo probamos en la Historia, i se funda en aquellas palabras q̄ le dijo Dios. *Recede hinc & vade contra Orientem, & abscondere in torrente Carith.* Porque en ella debajo de sinbolos le manda que se aparte del mundo, i de las ciudades, para dar principio en su persona a la vida solitaria i religiosa que despues siguió Eliseo, i los hijos de los Profetas. Así lo dice el Patriarca Iuan Gerosolimitano. *Elias Monachorum Princeps primus exiit, ipse enim obtentu contemplationis, & desiderio sublimioris profectus, longe ab vr̄ibus recedens, & se ipsum cunctis mundanis exuens, Religiosam ac Prophetalem vitam primus hominum a proposito ducere cepit, quam Sancto mandante & dictante Spiritu insinavit.* San Ambrosio en la carta que escribió a la Iglesia de Verceci trae esta retirada de Elias a la soledad por mandado de Dios, para señalar el egeplar de q̄ copiaron los Monges las fuyas a los desiertos, lugares (como dice el Sāto) propios de su profesion. *Deniq; Elias ut confirmaretur verbũ oris eius, missus est a Domino, ut se ad torrentem absconderet Carith, & introivit in spelũcã, & requievit ibi.* Si aquella retirada a Carit fue egeplar de la vida solitaria de los Monges, soledad Monastica fue, i si fue por ordẽ de Dios, cõ orden divino se hizo este egeplar religioso. Ruperto Abad preguntando quando aparecieron en el mũdo los primeros Monges: *Quando apparuerunt homines huiusmodi cõversationis?* Responde q̄ quando Elias, primer Instituidor, i Autor de los que se llamaron hijos de los Profetas (los quales fueron Mõges en el Testamento viejo como cõfiessa la autoridad de los Padres venerables)

3. Reg. 17.

De institut.  
Monach. c. 2.

Lib. 10. epist.  
82. non longè  
a medio.

To. 1. ad illud  
Cant. 4. Cap. 1.  
vni sicut grex.

rables por mandado de Dios se retirò a Carit, i vivio en aquella soledad. *Tunc factum est verbum Domini ad Eliam dicens: Recede hinc, & vade contra Orientem, & abscondere in torrente Carith. Hac fecit primus ille Auctor, & institutor eorum qui dicti sunt filij Prophetarum: quos fuisse Monachos in veteri Testamento consentit auctoritas Patrum venerabilium.* El venerable Padre Iuan Soret, dice, que Elias obediente a la revelacion divina que le mandava vivir Monge solitario en el Carit, dio principio con la enseñanza de su egeplo a la Regla de nuestra Religion Sagrada, en quãto a lo esencial de los tres votos sustanciales cõprehendidos i misticamẽte significados en aquellas palabras: *Recede hinc. &c.* *Ille itaq; capit facere, & docere Regulã huius sacre Religionis, & quidẽ perfectè quo ad esse suũ substantiale divina revelatione edoctus, Recede hinc, & vade contra Orientem. &c.* I cõcluye despues de aver discurrido probãdolo: No veis, hermanos, como la Regla de nuestra profesion fue dada por Dios a nuestro Padre conpẽdiosamente en aquellas palabras: *Recede hinc. &c.* *Non ne fratres iam videtis sub compendio Regulam nostræ professionis fuisse divinitus Patri nostro traditam?* Lo mismo dice Saliano siguiendo al Patriarca de Gerusalem. *Edoctus divinitus formam, quam ipse deinde cũ plerisque quos ipse Domino aggregaturus erat, perfectioris vitæ studiosis esset acturus.* I Suarez confiessa q̄ mandarle Dios al Santo Profeta se retirase a la soledad de Carit, fue llamarle a la vida solitaria i heremitica. *Statim subiungitur vocatio Dei illum vocantis ad solitariam, & heremiticã vitam dicens: Recede hinc. &c.* I si alli en su persona dio principio a la vida religiosa solitaria como hemos oido, i a esso le llamò Dios, i le mandò se retirasse por mandado de Dios i con orden suyo la dio principio.

36 Despues tambiẽ tuvo orden i mandamiento de Dios para juntar dicipulos i profesores de su instituto en el Carmelo, como se prueba de aquellas palabras que le dijo Dios. *Eliseum filium Saphat vnges Prophetã pro te.* A Eliseo hijo de Saphat vngiràs Profeta para que te suceda en el oficio, i en la dignidad: i como la mas ajustada exposicion destas palabras sea la que el Santo Profeta Elias les dio con la obra i egecucion (pues debemos creer que lo que hizo, fue lo que entendio que Dios le mandava en ellas) supuesto que en la vocacion de Eliseo no solo le vngio en Profeta, mas tambien le dio el habito de

Prefatione ad  
Regul. Carmel.

Anno mundi  
3124. n. 6.

To 4. de Relig.  
lib. 2. c. 10.

3. Reg. 19.

Super hunc locum.  
Lib. 1. cap. 22.  
& lib. 2. c. 1.  
Propos. 3. §. 3.

de Religioso, i le trajo a serlo en su compañía, como dijo doc-  
tamente el Padre Gaspar Sanchez. *Dum pallium inicit, ad suū  
institutum vocat, unctio igitur fecit Prophetam, pallium autem consu-  
bernalem & Monachum.* I queda probado en la Historia de pro-  
posito, i en esta Apologia, ponderando como la obediencia de Eliseo a la vocacion divina, fue Monastica: sigue se q̄  
lo que Dios mandò a Elias fue que le llamasse en su nonbre,  
no solo al ministerio de profecia, sino tambien a la profesio-  
de Religioso, i dicipulo de su instituto, para q̄ le sucediese en  
su lugar, i quedasse Prelado de los q̄ le profesassen. Asì lo  
cõfiessa Saliano refiriendo i aprobando el parecer de Iuã Gero-  
solimitano. *Elia divino decreto, & iussu elegisse Eliseum in Prophetam,  
& successorem Patrem & Propositum disciplina Religiosa, cui secundum  
Deum obedirent.* I asì lo entendieron los hijos de los Profetas,  
dice Suarez reconociendolo como a cabeça i principal Profeta,  
i successor de Elias. *Ex quo Eliseus iussu Dei vocatus est ab Elia, &  
illum sequi cepit, ei perpetuo ministravit, 3. Reg. 19. usque ad 4. Reg. 3.  
in huius rei signum filij Prophetarum venerunt in occursum eius, eumque  
adoraverunt, & tanquam caput & principalem Prophetam, Eliaque  
successorem agnoverunt.*

Ann. 3127. n.  
3.

Vbi supra.

Lib. 1. tit. 2.  
c. 4. art. 2.  
Et lib. 2. tit. 1.  
cap. 2. art. 8.

37 I si consideramos con atencion lo q̄ la Sagrada Es-  
critura nos dice de las acciones maravillosas del gran Profeta  
Elias, halleremos otro fundameto no menos firme desta ver-  
dad, de q̄ se vale el Maestro Muñoz en su Propugnaculo para  
persuadirla, porque apenas se hallarà accion de las grandes q̄  
hizo, que no fuesen por orden i mandato espresso de Dios.  
Por el fue al torrète de Carit, i a la viuda Sareptana, 3. Reg.  
17: por el salio al encuentro al Rei Acab dos vezes 3. Reg.  
18. & 21: por el sacrificò en el Carmelo fuera del Templo,  
i degollò los Profetas de Baal 3. Reg. 18: por el vngiò a  
Eliseo en Profeta, i a Azael en Rei de Siria 3. Reg. 19: por  
el queriendolo Dios trasladar, fue à visitar los Conventos  
de los hijos de los Profetas, dicipulos de su profesio i  
Professores de su instituto, que asì entienden el Abulense,  
Lira, Dionisio Cartusiano, Saliano, el Patriarca de Gerusalem,  
i el Padre Gaspar Sanchez aquellas palabras: *Misit me Domi-  
nus usque ad Iordanem,* del capitulo 2. del libro 4. de los Reyes.  
Pues si todas estas acciones hizo Elias por mandado de Dios,  
i con orden especial suyo, vna tan grande, tan rara, tan singu-  
lar

Salian. anno  
3139. n. 8.  
Ioan. Hier. de  
instit. ren.  
Sily sup. hunc  
locum.

lar i nunca vista en aquellos siglos, como instituir vna Reli-  
gion, apenas se puede creer que la hiziesse sin orden i manda-  
miento divino; antes debemos creer que le tuvo, pues à esta  
tan valiente congetura se acrecientan los testimonios de Es-  
critura, que segun la exposicion de Padres i Doctores, nos lo  
enseñan como hemos visto.

38 Esto supuesto se prueba q̄ en la lei escrita vbo potestad  
de jurisdiccion espiritual dada de Dios determinadamente pa-  
ra la aprobacion pràtica de la Religion Profetica. Porque  
Dios mandò a Elias que la instituyesse: luego comunicò  
todo lo necessario para que quedasse fundada, è instituida, i  
para q̄ se conservasse despues en el ser i estado de verdadera  
Religion; porque como dice el Iurifconsulto Iaboleno en la  
lei 2. ff. de iurisd. omn. iud. *Cui iurisdictio data est, ea quoque  
concessa videntur sine quibus iurisdictio explicari non potest.* Quando  
se dà alguna jurisdiccion, todo aquello es visto concederse sin  
lo qual la jurisdiccion no se puede egercer. I el Sumo Põtifce  
Alejandro III. en el cap. *Praterea* de offic. & pot. iud. de leg.  
responde q̄ al juez q̄ se le comete vna causa, se le dà jurisdiccion i  
potestad plenaria sobre todo aquello q̄ pertenece a la causa q̄  
se le comete. *Quia ex eo quod causa sibi committitur, super omnibus que  
ad causam ipsam spectare noscuntur, plenariam recipit potestatem.*  
Luego si Dios mandò al Santo Profeta que diessse principio, i  
fundasse su Religion, diòle todo lo necesario para cunplir este  
mãdato: luego li para el estado religioso determinado a par-  
ticular Religion es necessaria jurisdiccion i potestad para ha-  
zer leyes, elegir Prelados, aceptar profesiones; todo esto diò  
Dios a Elias, i potestad para que lo dejasse a sus successores.

39 Asì es, dice Saliano ya referido, num. 35. y 36, i  
por esso antes que se partiessse desta vida para trasladarse en  
otra mas feliz, en vna platica que hizo a sus hijos, dice el mis-  
mo Saliano que les dijo: *Hunc (scilicet Eliseum) tanquam ex  
Moysi cathedra loquentem audietis, in manibus eius vota vestra offe-  
retis Deo, ergo quam cepistis castè, ac religiosè vitam agere, eadè du-  
ctore constantè ad mortem usque ducere perseverabitis.* Que sus vo-  
tos los hiziesse en manos de Eliseo como de su Prelado, sin  
duda para que los aceptasse como tal, i que perseverassen has-  
ta la muerte en la vida casta i religiosa que avian votado: con  
que significa la tradicion perpetua. I ultimamente le dejò su

Anno 3139.  
n. 12.

gapa

Eodem anno.  
1737.

capa a la partida, que fue como en prendas de amor, i vn testimonio de la potestad i legitima jurisdiccion que le dejava, de Superior de aquellos Conventos Profeticos, como afirma el mismo Autor. *Pallium, quo inuuebatur, abiens reliquit discipulo suo Eliseo in benevolentia monimentum, & testimonium potestatis ac legitime iurisdictionis.* Tomolo de Iuan Gerosolimitano a quiẽ figue, dando aprobacion a su dotrina i mayor vivo a sus palabras para nuestro intento, las del Patriarca son: *Propter quod Elias totius Religionis per eum instituta, commisit illi tunc regimen, ac magisterium, & in huius rei signũ tradidit tunc Eliseo suum insignem religionis habitum, reliquit ei pallium suum, dum ferebatur in cælum.* Luego por este especial camino ( demas del otro mas general de los dos §§. precedentes ) se hallò bastante potestad i jurisdiccion en la Sinagoga para la aprobacion positiva de la Religion Profetica, quando fuera necessario el averla.

§. IX.

*Cristo no solo como Redentor, sino tambien como Maestro de toda virtud i perfeccion influyò egenplaramente en todo tiempo antes i despues de venir al mundo.*

40 **F**er esta verdad tan cierta i assentada nos pudiera del todo escusar aqui de tocarla: pero porque no ha faltado algun moderno, que por negar el verdadero Monacato al tiempo de la lei escrita, la aya tambien negado, i por lo mucho que importa para nuestro intento descubrir su gran certeza, ha sido conveniente no omitirla. Mas aqui con mucha mayor raçon que en los puntos de los dos §§. precedentes, quedaremos escusados de dilatarnos en fundar i probar cosa tan comun è indubitable en los Santos, Padres i Doctores Catolicos; i assi evitando proligidad tan escusada, solo apuntaremos los fundamentos que basten i aun sobren para descubrir la certeza dicha. Para lo qual supongo que para ser Cristo Señor nuestro Maestro i Egenplar de las virtudes i perfección de los que le precedieron en tiempo, basta que por Fè divina conociesen desde

desde entonces sus egenplos i dotrina, i q̄ por ellos se moviesen a su imitacion, como oi es suficiente esto solo, para que los que nos seguimos despues seamos dicipulos de Cristo, i èl sea nuestro divino Maestro, aunque personalmente, i con los sentidos ni le veamos, ni oigamos.

41 Esta verdad pues enseñò manifestamẽte el Apostol San Pablo en todo el capitulo 11. de la carta a los Hebreos dõde haze vna ilustre memoria de muchas i heroicas hazañas i actos excelèntisimos de virtudes famosas, q̄ los Sãtos i antiguos Padres obrarõ guiados i movidos de la Fè de Cristo i de sus divinos egenplos, millares de años antes de su venida al mundo. Es tan claro i expreso este Texto para prueba desta verdad, q̄ no alcãço que salida ò escapatoria (aun solo aparẽte) pueda tener. I en esta conformidad le declaran comunmente los Santos, Padres i Doctores de la Iglesia i sagrados interpretes assi antiguos como modernos, que por conspirar todos en esta inteligencia i explicacion, no ai para que alegar determinadamente ninguno.

Es tambien ilustrisimo i clarisimo para este mismo intẽto el testimonio del mismo Cristo q̄ dijo: *Abraham Pater vester exultavit, ut videret diem meũ, vidit & gavisus est.* I aora sea este dia el del nacimiẽto de Cristo en carne, como sienten S. Agustin, S. Pedro Crisologo, Eusebio Emiseno, Sãto Tomas, i otros; aora sea el de su Passion, i muerte como dicẽ S. Iuan Crisostomo, Teoflato, i Eutimio: aora signifique toda la vida de Cristo; prueba puntualmente nuestro intento, advirtiendo (como advirtio mui bien Origenes, i otros muchos Expositores) q̄ aquel ver en Fè Abraham a Cristo no fue solo vista especulativa, sino prãtica, de donde copiò las heroicas virtudes q̄ egercitò: i assi con raçon San Epifanio le llamò varon Evangelico antes del tiempo del Evangelio.

No es menos expreso el testimonio del Santo Iob, que hablando de Cristo Señor nuestro dice: *Vestigia eius sequutus est pes meus.* Segui las pisadas de Cristo, esto es, imitè sus egenplos, fui dicipulo de sus obras, i dotrina. Exposicion que demas de ser forçosa en este Texto pues no admite otra, es comun en los Expositores del, i la traen anbas Glosas Interlineal i Ordinaria, i mui especialmente con palabras mui graves, ponderosas i clarisimas para nuestro intento, su gran

Comen-

Ad Hab. 11.

Ioan. 8.

Chrisol. serm. 131. alij omnes super hunc locum. Omnes super hunc locum.

Orig. & alij super hunc locum.

Epiph. lib. 1. ad ver. heres. her. 1.

Iob. cap. 23.

Gloss. Interlin. & Ordinaria. ibid.

D. Greg. lib. 16  
Moral. c. 16.

Beda de tēplo  
Salomon. c. 11  
tom. 8.

Orig. citat d  
Jacob Billio in  
scholys ad ora  
tion. 22.

Nazian. n. 2.  
Gregor. Naz.  
orat. 22.

Theodor. super  
locura Paul. ad  
Hēb. 11.

Aug. lib. ca-  
thec. rud. c. 19  
Nazian. vbi  
sup.

D. Aug. to. 1.  
lib. 1. retract.  
c. 11. & to. 7.

lib. 1. contra  
duas epist. Pe-  
lag. c. 4.

Euseb. Casar.  
lib. 4. Histor.  
cap. 1.

irin. Orig. &  
Leo, citati a  
Jacob. Bill. vbi  
supra.

Iustin. orat. ad  
Gentil.

Epiph. in Pa-  
nar.  
Aug. tit. 25 in  
Ioan. c. 10.

Comentador San Gregorio Papa donde facilmente se pueden ver.

42 En estos i otros muchos testimonios de Sagrada Escritura, que por brevedad se dejan, fundados los Santos i Doctores de la Iglesia, nos dejarō atestiguada esta verdad con palabras mui enfáticas i vivas. El Venerable Beda dice de aquellos antiguos Padres que precediendo à Cristo en tiempo, le siguieron en llevar la Cruz a su imitacion, i q̄ fueron Evangelicos antes del Evangelio. Origenes, q̄ fueron crucificados con Cristo. San Gregorio Nazianzeno dice de los Macabeos, que ajustaron su vida a la Regla de la Cruz de Cristo. Teodoreto dice de Moises, q̄ por tener puesto los ojos de la Fè en Cristo como en Presidente de su certamē, i Remunerador de su victoria, tuvo valor i animo para las famosas obras de virtud q̄ exercitò; i lo mismo dicen de todos los demas Profetas i varones famosos en virtud q̄ precedieron à Cristo en tiempo, S. Agustin, i S. Gregorio Nazianzeno. I añade S. Agustin, que fuerō *re ipsa* Cristianos, aunq̄ no tuvieron esse nombre. Y lo mismo dice expressamente Eusebio Cesariense: i cōuerdan S. Irineo, Origenes, S. Leō Papa, S. Iustino Martir, S. Epifanio, i otros. I por la misma raçon los llama el mismo S. Agustin en otra parte, ovejas de Cristo que oyeron no otra voz sino la suya, publicada por los Patriarcas i Profetas. I en esta misma conformidad sienten i hablan los demas Doctores Catolicos antiguos i modernos que largamente se pudieran referir.

43 De todos estos testimonios de Sagrada Escritura i Doctores Catolicos tan manifiestos, se forma brevemente esta raçon Teologica efficacissima. Para que Cristo sea Maestro i Egenplar, i como tal influya, no ès necessario oírle, ni ver sensiblemente sus egenplos i dotrina quando andava en el mundo: basta conocerlos por Fè, i que assi enseñen, i muevan a su imitacion, como se vè en los Fieles que vivimos despues que Cristo murio, i somos dicipulos suyos: los Padres antiguos i Profetas q̄ precedieron à Cristo en tiempo tuvieron esto luego fueron dicipulos de Cristo, i èl su Maestro i Egenplar divino, de donde copiaron sus virtudes i perfeciō. La mayor deste discurso ès evidente: la menor ès diuina Escritura con exposiciō comun de los Sātos Padres i Doctores de la Iglesia.

Iglesia: luego la cōsecuencia es conclusiō Teologica, ò poco menos, cuyo opuesto serà, ò error, ò por lo menos temeridad. I quando no fuera tanto, la mayor gloria de Cristo debiera obligar a qualquier Catolico à no negarle magisterio vniversal de la virtud i perfeciō de todos tiempos i leyes, i à no quitar de su egenplar influencia tantos i tan heroicos actos de virtud que exercitaron muchos de los antiguos Patriarcas i Profetas que precedieron en tiempo la venida de Cristo al mundo.

44 De mala gana propongo el fundamento (por ser tan frivolo i pueril) de quien con mas animo, por no decir temeridad, que leccion sagrada, i Teologia, se atrevio à oponerse à verdad tan cierta, à fin de negar el Monacato a la lei escrita. Pero porque se conozca su flaqueza, brevemente le tocarè. Fundase pues en aquellas palabras de San Lucas: *Cæpit Iesus facere, & docere*. Pues si enpeçò a enseñar quando vino al mundo: luego (dice) no enseñò antes: luego no fue Maestro de los que en tiempo le precedieron.

Segun este modo de discurrir i arguir, tambien avia de inferir que Cristo no fue Redentor de los que en tiempo le precedieron, ni en ellos influyeron sus meritos, lo qual es proposiciō heretica. Que esto se siga de su modo de arguir, cōsta manifestamente; porque, como dijo San Lucas *cæpit docere*, tambien dijo *cæpit facere*: luego si por esso la enseñanza i magisterio no se estendio à los que le precedieron en tiempo, por lo mismo no se estendera à ellos su obrar, i consiguientemente ni sus meritos, ni su redencion, que se fundò en su obrar; no es menos que este el achaque deste fundamento. La verdad es pues, que aunque en la egecucion visible, ni obrò ni enseñò Cristo Señor nuestro hasta q̄ vino al mundo, pero essas obras i dotrina entonces egecutadas, fueron mucho antes previstas por la ilustracion de la Fè de aquellos antiguos Padres que por ellas se movieron à copiar de tan soberano i divino Egenplar toda la virtud i perfeciō que praticaron, i assi fuerō desde entonces verdaderos dicipulos de Cristo, i

èl verdadero Maestro i Egen-  
plar suyo.

(S)

K

S. X.

§. X.

*No mengua, antes aumenta la excelencia de Cristo Fundador del estado Monastico, que le vbiessse en la lei escrita.*

45  Algunos Autores han gastado su zelo, diligencia i erudicion en probar con crecido numero de gravissimos testimonios, que Cristo Señor nuestro fue el Autor original i Fundador primero del estado verdadera i propiamente religioso, para inferir de aqui que no le fundò el Santissimo Profeta Elias, ni le huvo en la lei escrita, por parecerles que se mengua esta gloria i excelencia de Cristo si se concede que otro antes que el aya dado principio a la vida Monastica. Por cierto q̄ si tal mēgua se siguiera, manifestamente avian concluido su intento, si bien les escusàramos desse trabajo, porque nosotros fueros los primeros que à nuestro Sātissimo Padre el Profeta Elias le negaramos semejāte gloria, i esso fuera darle a él, i à nosotros mayor, pues la mayor gloria suya i nuestra cōsiste en la mayor gloria de Cristo. Pero por esto mismo nos vemos obligados à defender cō todo esfuerço lo que defendemos del verdadero Monacato à que dio principio en el tiempo de la lei escrita el grande Elias, como Ministro desde entonces de Cristo, porque con gravissimos fundamentos juzgamos, q̄ esto no solo no mengua, sino que acrecienta mucho la excelencia ( que damos por mui bien probada ) de ser este Señor el Autor original i Fundador primero del estado religioso, i q̄ esta su excelencia se menguàra mucho, sino huviera precedido verdadero Monacato en la lei escrita. I assi deste mismo principio, de donde pretenden sacar argumento contra nuestro intento, le sacamos nosotros efficacissimo para prueba i confirmacion del, pues del se sigue legitimamente la mayor gloria i excelencia de Cristo, que todos debemos pretender i esforçar.

46 Los fundamētos efficacissimos deste nuestro discurso i cōclusion pudieramos facilmente poner aqui. Pero porq̄  
son

son puntualmente los mismos dispuestos en la misma forma, que los q̄ propusimos i declaramos de proposito en la proposicion 2. desta Apologia por todo el §. 4, y 5, quedamos escusados por evitar proligidad de repetirlos aqui: i assi nos remitimos en todo i por todo a lo que alli està discurredo, probado i dicho, porque todo ello viene ajustadissimo i con mayor eficacia i fuerça a este proposito, con solo mudar los terminos de primacia de Maria en la pureza virginal votada, de que alli vsamos, en el de primacia original de Cristo en raçon de Fundador del estado verdaderamente religioso i Monastico: i en lugar de lo que alli num. 31. digimos de la causalidad egeplar i final de la Sātissima Virgen respeto de toda virginitad i pureza de todos tiempos, se pōga lo q̄ con mayor raçon i certeza queda asentado en el §. precedente del magisterio i egeplar influencia de Cristo. Todo lo qual se confirma i declara mas instando este mismo discurso, no solo en la perfeccion del Monacato, sino tambien en las demas virtudes i obras heroicas de perfeccion que influyò egeplaramente Cristo como Cabeça i Principe i Autor de todas ellas, en los Santos que en tiempo le precedieron, como en propios terminos queda advertido i ponderado en el lugar referido num. 30, 36. y 40, con que en este punto no ài mas que añadir.

47 De lo dicho se sigue que el Monacato del tiempo de la lei Evangelica sienpre eccede en perfeccion al de la lei escrita, aunque aya sido despues del: porque fue el modelo i egeplar de que el de aquella lei se copiò, i el que Cristo instituyò i fundò primariamente, i en quien como en mayorazgo, i primogenito de excelencia i dignidad, derramò con mayor abundancia los dones de su gracia, i los efectos de sus merecimientos, i gozò realmente de la presençia de su divino egeplar i Maestro: i assi se le luce en las excelencias que ài en el, que no tuvo el de la lei antigua, como la solemnidad de votos, i la potestad de claves, i en la mayor copia de frutos de perfeccion religiosa que produce.

(S)

*La imperfeccion de la lei escrita no impide que se hallasse en ella el estado Monastico.*

48



ON especial acuerdo he querido allanar esta dificultad antes de passar à probar el Monacato de la lei escrita, porque ès de las que tienen mucha apariencia, i mui poca sustancia, i la que mas magnifican los Autores contrarios para hazer mal recibido el dicho Monacato. Muchas son las imperfecciones de la lei escrita en comparacion de la de gracia; pero las que al parecer le pudieran impedir el estado verdaderamente Monastico, se reducen a tres, que pone i declara Santo Tomas. La primera, que aunque ordenava a sus profesores à fin sobrenatural, no les dava gracia para alcãçarle, como dà la lei Evangelica, segun aquello de San Juan. *Lex per Moysen data est, gratia, & veritas per Iesum Christum data est.* La segūda, que inducia a su observãcia con promessas de bienes tẽporales principalmente, i por esso la llama San Pablo lei de niĩos, que viven con ayo, q̄ se mueven i atraen con doncellas, i digecillos, como advierten San Agustín i Santo Tomas. I así no tenia virtud de hazer varones perfectos, como la lei de gracia, q̄ enseña à despreciar lo temporal, i amar lo espiritual i eterno, en que està la perfeccion, i por esso dijo San Pablo: *Nihil ad perfectum adduxit lex.* La tercera, que como dice el mismo Apostol, era lei de temor i de siervos, no de amor, i de hijos, como la lei de gracia. I por esso dice Sãto Tomas q̄ à aquella lei cõvenian mas los preceptos q̄ necesitan como à siervos, i a la de gracia quedaron reservados los consejos q̄ no inducen obligacion, i quedã a la espontanea eleccion de la voluntad amorosa de los hijos que gozan de noble libertad. *Cõvenienter* (son las palabras del Santo Doctor) *in lege nova quæ est lex libertatis, supra præcepta sunt addita consilia, non autem in veteri lege quæ est lex servitutis.*

49 De lo dicho pues pudiera inferir alguno; en lei tan imperfecta como pudo aver estado de tanta perfeccion, qual es el religioso, cuyas condiciones i calidades parecen del todo opuestas a las de aquella lei? pues pide mucha gracia pa-

ra

ra sus heroicos empleos: total desprecio de los bienes temporales: animo i valor de varones i aun gigantes en perfeccion: espíritu generoso i noble de amor i de hijos de Dios: i todo èl se funda no en preceptos, sino en consejos de lo mas perfecto: lo contrario de todo lo qual contenia aquella lei imperfecta, como consta de lo dicho.

Por esto digo que la dificultad presente tenia mucho de apariencia, pero si bien se considera se conocera facilmente su poquissima sustancia. I para que esto mejor se entienda presupongo por verdad de Fè divina, que en el tiempo de la lei, no obstante su imperfeccion, vbo varones perfectos. Porque es de Fè que lo fueron Moises, David, Isaias, Geremias, Daniel, Elias, Eliseo, i otros muchos Profetas Santos, i los Martires Macabeos, canonizados todos por el Espiritu Santo en la Sagrada Escritura, de quienes hazen catalogo con ilustres elogios el Autor del Ecclesiastico desde el capitulo 44, hasta el 50, i San Pablo en el capitulo 11. de la carta a los Hebreos.

50 Supuesta esta verdad de Fè, no alcanço como de las imperfecciones de aquella lei se siga, ò se pueda probar que no cupo en su tiempo el estado Monastico. Porque el argumento que se haze ès este: aquella lei fue imperfecta, no dava gracia, valian en ella mucho el matrimonio, honras, riquezas, i sucesion, era de niĩos, no hazia varones perfectos, era lei de temor, no de amor, de esclavos, no de hijos, de preceptos, no de consejos: luego no cabia en su imperfeccion la perfeccion del estado religioso. Si esta consecuencia se siguiera del antecedente; tambien se avia de seguir otra semejante (que es heretica) haziendo el mismo argumento en la misma materia i forma desta suerte. La lei escrita fue imperfecta, tuvo todas las imperfecciones referidas: luego no cupo en su imperfeccion la heroica perfeccion de Moises que despreciò las honras por abraçarse con las afrentas de Cristo. La de David que tantas vezes perdonò à su enemigo, absteniendose de la Corona para q̄ estava elegido por el mismo Dios. La de Elias i Eliseo que guardaron perpetua virginidad, estremada pobreza, admirable austeridad de vida i desprecio del mūdo. La de los hijos de los Profetas q̄ vivieron en perpetua i volūtaria obediencia. La de Isaias que murio aserrado. La de Geremias que vir-

K 3

gen

i. 2. q. 98.  
ar. 1.

Ad Gal. 3.  
n. 23. & 24.  
D. Aug. epist.  
120. ad Honor.  
D. Tho. 1. 2.  
q. 99. ar. 6.  
Ad. Hebr. 7.  
num. 19.  
Ad Rom. 8.  
num. 15.  
Ad Galat. 4.  
n. 5. & 31.  
D. Tho. 1. 2.  
q. 107. ar. 1.  
& q. 108. ar.  
4.

Prolog. in Ierem.

Orat. in Macha.

Ad Hebr. 7. num. 19.

gen perpetuo dedicò en sí a la Iglesia con su perpetua virginitad vn varon Evangelico, como San Geronimo dice: *Virginitate sua Evangelicum virum Ecclesia dedicavit*: i procurò sienpre zeloso, el bien de su pueblo a costa de muchos trabajos i persecuciones hasta morir Martir apedreado, i llorò su cautividad compasivo. La de Daniel varon de deseos celestiales. La de sus compañeros que se arrojaron a las llamas por no defanparar la Fè. La de los Macabeos, i su madre, illustres Martires de Cristo, antes de Cristo, como los llamó Nazianzeno. Esta consecuencia es heretica; porque consta de la Sagrada Escritura claramente lo contrario: luego la otra que se infiere en la misma forma para negar en aquella lei el estado religioso, no puede ser buena.

31 La raçon de que vno i otro argumento padezcan semejates defetos, es porq̄ no distinguē entre estas dos cosas, que son mui diferentes: *vivir en la lei imperfeta, ò vivir i obrar conforme a la lei imperfeta*; los que tenian la lei imperfeta, i vivian i obravan conforme a ella, no podian ser perfetos, ni tener estado de perfeccion, porque como dice San Pablo: *Nihil ad perfectum adduxit lex*. Lei imperfeta no puede hazer perfetos: pero los que viviendo en lei imperfeta no se gobernaban por ella en el egercitar virtud, sino superiores a su letra, i elevados sobre sus imperfecciones, obravan conforme a la lei perfetissima de la gracia, i con el espiritu i enseñanza del Evangelio, i de Cristo conocido desde entonces por la ilustracion de la Fè; aunque tenian lei imperfeta, en esto no vivian conforme a la lei imperfeta, sino perfeta, i aunque la lei antigua no tuviesse tantos ni tan excelentes consejos de perfeccion, tenialos la lei Evangelica, conocianlos por Fè, i instinto del Espiritu Santo, i egercitavanlos con la gracia merecida por Cristo, i así pudieron alcanzar perfeccion, i tener estado de perfeccion. I por esso en quanto perfetos, dicen los Doctores i Padres de la Iglesia que no pertenecian a la lei escrita, sino a la de gracia, i eran ya *re ipsa Christianos, crucificados con Cristo, Evangelicos antes del Evangelio, ovejas de Cristo que no oyeron otra voz sino la suya*; i a esta traça les dan otros semejantes titulos q̄ declaran bien esta verdad, como vimos en el §.9. desta proposicion, numero 42. i en la proposicion 2. num. 45. i en la proposicion 4. n. 1. en los quales lugares se puedē ver sus testimonios.

Todo

Todo lo qual en propios terminos enseña el Dotor Angelico tomandolo de San Agustin por estas palabras: *Fuerunt tamen aliqui in statu veteris Testamenti, habentes charitatem, & gratiam Spiritus Sancti, qui principaliter spectabant promissiones spirituales, & aternas, & secundum hoc pertinebant ad legem novam*: i lo sigue, pondera i aprueba Suarez, i así viene à confessar que no repugnava a la imperfeccion del estado de aquella lei la gran perfeccion del voto de la castidad: *Adde (dice) hoc nõ repugnare cum imperfectione status veteris legis*. La misma doctrina enseña Filiastro, Teodoreto, à quien cita i sigue Cornelio à Lapide, Roberto Arboricense, el Vvaldense, Somnio Obispo Buscodense, Costero Iesuita i otros muchos. I en esta conformidad deben sentir i hablar todos los que como buenos Teologos, supieren distinguir entre vivir en lei imperfeta, i segun ella; ò vivir en tiempo de lei imperfeta no segun ella en quanto a su imperfeccion, sino segun el espiritu de la lei perfeta del Evangelio en la forma declarada: i es ilacion indigna de vn Teologo inferir de la imperfeccion de aquella lei la imperfeccion de todos los que vivieron en tiempo della, confundiendo los dichos dos modos de vivir en ella, como advirtio mui bien el Maestro Medina cuyas palabras referimos ya en la proposicion quarta, numero 1. Luego así como de la imperfeccion de aquella lei no se puede inferir q̄ no se hallassen en el tiempo della personas, i Congregaciones perfetissimas, ya desde entonces Evangelicas en el espiritu, tanpoco se puede inferir que no se hallasse estado verdaderamente religioso, observador i professor de los consejos Evangelicos de Cristo, pues en vno i otro corre puntualmente la misma raçon segun queda declarado.

52 A todo lo dicho opone vn moderno que aunque se le concedan a la lei antigua varones perfetos, pero que no se le debe conceder estado de perfeccion, qual ès el religioso, porque seria igualarla con la lei Evangelica, concediēdo à aquella la perfeccion de estado que ès propia desta. I se podra esforçar esto con lo que dice San Pablo 1. Corinth. 10. & ad Hebr. 10. que todo les sucedia a los antiguos de aquella lei en sonbras i figuras: *Omnia in figura contingebant illis*: luego el Monacato que entonces vbo, fue vna sonbra i figura de Monacato, i no Monacato verdadero.

K 4

Pero

D. Thom. 1. 2.º  
quæst. 107. ar.  
1. in solut. ad  
2. Aug. cap.  
17. de spiritu,  
& litera.  
Suar. lib. 10.º  
de leg. c. 2. ad  
2. disput. &  
10. 2. in 3. p.  
diss. 6. scilicet 3.  
Philias. heres.  
61.  
Theod. supr. c.  
35. Hieron. a  
& ibi Corneli.  
Arbor. de sacro  
calib. &  
ad Buceri cal.  
lumin. fol. 141.  
Vvald. 10. 1.  
lib. 3. doct.  
fid. ar. 1. c. 2.  
& 11.  
Somn. de con-  
sens. Evang. c.  
18. 20. & 23.  
Coster. sup.  
Evang. tot. an-  
ni Dom. post  
Nativit.  
Med. 1. 2. q.  
108. ar. 4.º

Pero esta obgecion queda a mi ver del todo desvanecida con la verdad ya asentada i declarada. Porque si a la imperfeccion de aquella lei no repugnò (como es de Fè) que hubiessen tantas personas de tan heroica, i Evāgelica perfeccion, porque no la exercitaron como pertenecientes à aquella lei, ni como cosa propia della, sino como pertenecientes a la lei Evangelica, i con su gracia i espiritu, i con la influencia no solo meritoria, sino magistral i egenplar de Cristo: pregunto porq̄ en esta misma forma le ha de repugnar à aquella lei el estado religioso propio del Evangelio? I porq̄ se ha de limitar la influencia de Cristo meritoria i egenplar à solas personas particulares, i negarla al estado de perfeccion religiosa? Antes de aqui se haze argumento eficaz en favor de nuestro intento. Porque como toda la perfeccion aora sea de personas, aora de estado, que se concediere en aquella lei, no ha de ser en virtud de ella, sino en virtud de la dicha influencia de Cristo Autor de la Evangelica, i a él se ha de atribuir: de aqui es que toda la limitacion, ò anplitud que se pusiere en esto, se pondra en la influencia i excelencia de Cristo; luego para que esta no se limite, ni mengue, no se debe admitir en aquella lei la limitacion, que esta obgecion pretende, pues ya se ve quan suficiente i superabundante fue la soberania de Cristo para influir meritoria, i egenplamente perfeccion grande en aquella lei, no solo en personas, sino en estado; i el limitarle esta influencia a solas personas, no puede dejar de ser limitacion i mengua de su soberana excelencia, la qual limitacion i mengua ningun animo piadoso i estimador de la gloria de Cristo debe poner. Digamos pues, que assi como esta consecuencia: la perfeccion Evangelica de personas santas, es propia de la lei Evangelica: luego repugna al tienpo de la lei escrita, ès heregia, porque consta expressamente de la Sagrada Escritura lo contrario, como està visto: assi tanpoco puede ser buena esta consecuencia; la perfeccion Evangelica del estado religioso es segun su sustācia i essencia propia de la lei del Evangelio: luego repugna al tienpo de la lei escrita: sino lo que en ambas ilaciones se debe legitimamente inferir, solo es que ni la perfeccion de las personas, ni la del estado pudo aver en aquella lei, como propia della, sino como propia de la lei Evangelica, i originada, derivada i copiada desta, i del magisterio, doctrina i

egen

egenplos de Cristo, previstos ya en aquella lei con la ilustracion de la Fè, i imitados con su gracia. Ni por esto se debe ò puede inferir que se igualan ambas leyes en la perfeccion del estado religioso, porque sienpre la de gracia queda en él mui superior i aventajada, pues en esta se halla como en su original fuente, en aquella como en arroyo que dimanò egenplamente della: en esta goza de la perfeccion de solenidad de votos, potestad de claves, i jurisdiccion q̄ dimana della, en aquella le faltò todo esto, i tuvo solo lo preciso para su ser, sustancia, i essencia: en esta como en su original i propio nativo recibio i recibe mas abundantes influxos de la gracia de Cristo, i con ellos produce mas copiosos efectos en numero i perfeccion, en aquella como en tierra agena fue todo esto mui inferior. I assi aunque le concedamos la sustancia del estado verdaderamente religioso, sienpre queda aquella lei mui desigual a la pefetissima de gracia, i esta desigualdad convino a la mayor gloria de Cristo, i a su excelencia, para que sus riquezas i soberanas influencias canpeassen, mas en su mayorazgo i primogenito, qual ès la lei Evangelica. A lo que se alega del testimonio de San Pablo consta tambien de lo dicho no poder ser su verdadera inteligencia negar verdaderas i excelentes virtudes a los profesores de aquella lei, pues es de Fè que las tuvieron, como consta de lo dicho en el numero 50, y 51, i consiguientemente ni negarles verdaderos votos i Monacato. I assi en las palabras del testimonio referido principalmente atendio San Pablo a lo ceremonial de aquella lei: pero en lo moral de las virtudes, i de lo concerniente a esto, no negò que tuviessen verdadero i propio ser de tal, sino solo dio a entender la menor perfeccion que entonces tuvo respeto de lo que vbo despues i ài en la lei de gracia, como mas de proposito en nuestra Historia Profetica lib. 3. cap. 29.

§. 1. dejamos declarado, à que me remito.

(S)

Con-

*Conclusion de todo lo dicho en esta primera parte.*

**D**E todo lo dicho fundado i probado en todos los §§. desta primera parte se concluye, que no ài cosa por dōde repugne ò disconvenga a la lei escrita el estado verdadera i sustancialmente religioso i Monastico, aunque destituido de los realzes de perfeciō aventajada, solēnidad Ecclesiastica de votos, i potestad de claves, que tiene en la lei de gracia: que és el intēto propio desta primera parte. Porque solo se puede imaginar que le repugnasse, ò por defeto de algū requisito esencial i sustancial al tal estado: i esto no, pues los requisitos sustanciales son solamente los tres votos de obediencia, castidad i pobreza, tradicion, ò donacion perpetua de parte del Religioso, i aceptacion de parte de Dios i de la Religion, ò del Prelado a quien se entrega, como en los §§. 1. 2. y 3. queda probado: i todo esto tambien se cōvence de todo lo dicho, que cupo en aquella lei. I si alguno tambien pidiere aprobacion positiva, especulativa i practica de la Iglesia, con potestad de jurisdiccion propia, (aunq̄ nada desto es de suyo i esencialmente necesario, segun probamos eficazmēte en el §. 4.) tambien por esta parte cabe en la lei escrita, como con gravissimos i efficacissimos fundamentos dejamos asentado en los §§. 6. 7. y 8. I la potestad de claves i de jurisdiccion vinculada à ella, (la qual no hubo en la lei escrita) tambien se probò en el §. 5. no ser en manera alguna necesaria para lo que el estado verdaderamente religioso de suyo sustancialmente pide; i así ningun sustancial requisito para èl se puede con raçon pedir que repugne à aquella lei. O se podia fundar esta repugnancia ò disconveniencia porque el aver en aquella lei verdadera Religion i Monacato, derogasse a la excelēcia de ser Cristo Señor nuestro el Autor original i primer Fundador del estado religioso: i esto tanpoco, porque antes esto acrecienta mas esta excelencia suya, como en el §. 9. y 10. eficazmente se probò. O vltimamente se podia fundar en la imperfeccion de aquella lei: i esto tambien queda concluyentemente rebatido

tido i probado lo contrario en el §. 11: luego por ningun titulo ni camino se puede con raçon señalar la dicha repugnancia ò disconveniencia del estado sustancialmente religioso, con la lei escrita. Decir que aunque no le repugnò, no le tuvo de hecho, si se probare, sera probar no contra la posibilidad (que és la que aqui en esta primera parte principalmente hemos querido assentar) sino solo contra el hecho mismo de que en la segunda parte se ha de tratar i averiguar: pero si esto no se probasse, serà negar voluntariamente por negar, i así serà solo decir i no probar, i nuestra parte quedará mui ventajosa aviendo ya positivamente probado que no vbo cosa que inpidieffe ò tragesse disconveniencia en aver estado verdaderamente religioso en la lei escrita. Solo pues resta el punto de averiguar el hecho con testimonios que nos digan si le vbo, ò no, que toca ya a la segunda parte deste discurso, i así pasemos à ella.

## PARTE SEGUNDA.

§. 1.

*Pruebase que vbo Monacato verdadero en la lei escrita.*

**D**Espejado, i asegurado queda ya el passo para esta segunda parte, con dejar probado en la primera que no vbo repugnancia ni disconveniencia alguna, que inpidieffe el aver verdadera Religion i Monacato en la lei escrita. Esto pues supuesto, lo que nos resta aora probar és el hecho mismo, en lo qual el mejor i primer lugar tienen los testimonios que depone del, i en hecho de tanta antigüedad claro està que merecen mucha mayor fè los antiguos que los modernos, i entre los modernos los que cogen su sentir de aquellas fuentes, que como mas cercanas al hecho corren mas puras, que los que dejandelas, turbandolas, ò cegandolas se satisfazen en sus mesmos discursos, quiza con mas gusto, sutileza, i enpeño, que fundamento, i verdad.

2

Tambien se debe advertir, que en tanta antigüedad de

de siglos no puede ni es necesario aver tanta claridad, i expresion en los testimonios que todos hablen con los terminos formales i escolasticos de votos, tradicion, aceptacion &c, con que yo tratamos esta controversia, porque ni semejante estilo es usado en el modo corriente de hablar i discurrir lisa i llanamente fuera de disputa, ni hallaremos tales terminos en muchos de los mas graves testimonios de los Padres con que se prueba contra los hereges la verdadera Religion i Monacato de los primeros siglos de la lei de gracia, i consiguientemente si fueran necesarios tales terminos, quedaran todos estos testimonios sin fuerza para tan importante intento. Basta pues que los signifiquen con terminos equivalentes, ayudados de legitimo discurso, exigencia de contexto, i fiel inducion. De testimonios gravissimos desta calidad, i tambien de otros que vsen expressamente de los dichos formales terminos, traeremos tan abundante copia, que de todos se forme vn escuadron fortissimo en defensa del verdadero Monacato de la lei escrita, i quede nuestra parte en qualquier juicio indiferente i docto con aventajada i superior probabilidad en este punto que es el mas principal de nuestra Historia Profetica, i desta Apologia; i el que con su venerable decreto ha aprobado i autorizado el Supremo Consejo de la Santa Inquisicion.

3 Bien pudiera bastar para probarlo, todo lo ya fundado i dicho acerca de los tres votos de obediencia castidad i pobreza, que vbo en aquella lei, cada vno de por si, porque de todo ello se deduce legitimamente la junta de todos tres en algunas personas i Comunidades de aquellos tiempos, pues en muchos Nazareos i Nazareas, en Elias, Eliseo, los hijos de los Profetas, i en los Essenos, i Essenas queda probado en la proposicion primera, i segunda, el voto de castidad, en la tercera el de obediencia, i en la quarta el de pobreza: pues que les faltò para verdadera i sustancial Religion? I si alguno digere que aunque vbo en ellos esta junta de los tres votos, no intervino la tradicion i aceptacion necesaria para estado religioso; preguntaremosle de donde le consta que no la vbo? I si respondiere dando por raçon que no fueron verdaderos Religiosos, serà viciosa i pueril peticion de principio, i circulo, i suposicion del punto sobre que es la disputa. Mas si respon-

diere

diere dando por raçon que no se expresa ni declara en los testimonios hasta aqui alegados la dicha tradicion i aceptacion, quedará còvenida la insuficiencia desta respuesta, lo vno con que tanpoco se expresa en los mas graves testimonios con que se prueba contra los hereges el verdadero Monacato de los primeros siglos de la lei de gracia; lo otro con que aun de presente en las Profesioness que se hazen, no se expresa tradicion ni aceptacion, sino solo los votos, i con todo esto nadie pone en duda todos los demas requisitos para estado de verdadera Religion, porque el efeto mismo de ofrecer los votos perpetuos al Superior, sin poder retroceder por toda la vida de su obediencia i sujecion quanto es de parte del subdito, bastantemente los declara i prueba; i el decir otra cosa en lo que de presente passa en las Profesioness religiosas seria absurdo. Por la misma raçon pues, aviendo probado con tantos testimonios que en muchas personas i Congregaciones de la lei escrita vbo los tres votos perpetuos de obediencia castidad, i pobreza, aunque no se expresse tradicion i aceptacion &c queda bastantissimamente probado, que la vbo con todos los requisitos para verdadero i sustancial Monacato i Religion: i así tengo por cierto que no avrá hombre docto i desapasionado que concediendoles los votos, les niegue el dicho Monacato, i Religion. Así que con lo dicho hasta ahora en las proposiciones precedentes quedava bastantemente probada la presente: pero porque ài otros muchos i gravissimos testimonios que mas en propios terminos prueban i còvencen este intento, no es bien omitirlos, i dejar oculto este

rico tesoro, i así los iremos proponiendo, declarando i

ponderando reducidos en diferentes §§.

para mayor claridad, a sus  
debidas clases.

(\$)



*El Santo Profeta Elias como Ministro de Cristo fue verdadero Monge, i Fundador del estado propriamente Monastico con los tres votos sustanciales en la lei escrita.*



4 **E**A el primero en nuestro favor el Maximo Dotor San Geronimo, i el testimonio de la carta à Paulino la guia de los demas, porque muchos por el digeron lo que decimos, i pretendemos. No ài enpleo ni profesion alguna (dice el Santo Dotor) que no tenga sus Principes à quien imitar por aver sido los primeros, ò mas eminentes en ella. Los Capitanes Romanos à los Camilos, Fabricios, Regulos, Scipiones. Los Filósofos à Pitagoras, Socrates, Platon, Aristoteles. Los Poetas à Homero, Virgilio, Menandro, Terencio. Los Historiadores à Tucides, Salustio, Herodoto, Livio. Los Oradores à Lisias, à los Gracos, Demostenes, Tulio. Los Obispos i Presbiteros à los Apostoles i varones Apostolicos. Pero nosotros los Monges tengamos por Principes de nuestra profesion è instituto à los Paulos, Antonios, Iulianos, Hilariones, Macarios; i bolviendo los ojos a la autoridad de las Escrituras, nuestro Principe ès Elias, nuestro Prelado Eliseo, nuestros Caudillos los hijos de los Profetas. *Nos autem habemus propositi nostri Principes, Paulos, Antonios, Iulianos, Hilarionem, Macarios, & ut ad Scripturarum auctoritatem redeam, noster Princeps Elias, Propositus noster Eliseus, nostri Duces filij Prophetarum.* Deste testimonio tan illustre se sigue, lo primero que el Santo Profeta Elias fue verdadero Monge, porque llama à Elias Principe de los Monges verdaderos de la misma manera, i con el mismo intento, i contexto que à los Paulos, Antonios i Hilariones, que nadie duda que lo fueron; i como los Camilos, Fabricios &c. fueron Principes de los Capitanes: i Platon i Aristoteles de los Filósofos &c. i los Apostoles de los Obispos; ser Principe de vna cosa es tenerla no solo con verdad, sino con excelencia. Sino fuera verdadero i excellen-

*Epist. 13. ad Paulinum.*

te Capitan Camilo, como fuera Principe de Capitanes? Como imitaran en el acierto i destreza deste cargo militar, à quiè no le tuvo con excelècia, pero ni aun con verdad? I lo mismo digo de los Principes q̄ señala en las demas clases de Filósofos, Obispos, &c: luego si Elias es Principe de los Monges verdaderos, Monge verdadero es i con excelencia. I decir q̄ Elias es Principe de los Monges con votos, i que no los hizo èl, es contradicion, porque es decir que en raçon de Monge ès superior i inferior a ellos; superior porque ès Principe, inferior porque no es Monge verdadero, i aquellos de quien es Principe, si.

5 El Padre Suarez prueba deste testimonio que San Geronimo fue Monge i Religioso con toda propiedad, porque reconoce en èl por Principes suyos a los Antonios, Paulos, Hilariones &c. *Nemo autem credo, negabit statum Hieronymi fuisse verè ac propriè Religiosum, cum ipse dicat multis alijs locis, praesertim verò epist. 13. ad Paulinum, cum inquit: Nos autè habemus propositi nostri Principes, Paulos, Antonios, &c.* reducido à forma, es este su argumento. San Geronimo reconoce por Principe de su Monacato à Antonio que fue verdadero Monge: luego fue tambien San Geronimo. I yo infiero: luego fue tambien San Elias. Porque sino, figuese que lo fue i no lo fue San Geronimo. Pruebolo con la mesma consecuencia. San Geronimo en este testimonio reconoce por Principe de su Monacato à Antonio que fue verdadero Monge: luego fue verdadero Monge. Tambien San Geronimo en este testimonio reconoce por Principe de su Monacato à Elias que no fue verdadero Monge; luego no fue verdadero Monge. Si la primera consecuencia es buena, la segunda es mejor. Pues es mas forçoso que aya en el Principe la excelencia que ài en el inferior, que no que aya en el inferior la excelencia que ài en el Principe: luego de vn mismo testimonio, i de vnas mismas palabras en vn mismo contexto, entendidas respeto de San Antonio de propio i sustancial Monacato; i respeto de Elias, no; se sigue que San Geronimo fue i no fue verdadero Monge. Para evitar pues estas contradiciones que nacen de querer, que digan las palabras de los Santos lo que nos està bien; no lo que quisieron decir, digamos que las de San Geronimo nos enseñan que el Satisfimo Profeta Elias fue Principe

*Tom. 3. de Relig. lib. 8. c. 7. num. 27.*

cipe de Monges, i verdadero Monge con tres votos, como San Antonio, San Hilarion, San Macario.

6 Infierefe lo segundo, que dio principio al estado Monastico que los Monges verdaderos professavan con los votos, i todos los requisitos sustanciales que esencialmente pide. Porque deste va hablando el Santo Doctor, como lo entendio Suarez, i se ha probado, i deste le llama Principe; i buscando en la Sagrada Escritura los que lo fueron, subio hasta Elias, i no passo de alli a buscar otro, porque antes de Elias, no le vbo. No passo a Samuel aunque consta de la Escritura que o fundò, o governò Colegios Profeticos; porque si bien tenian de Monges la soledad, retiro, i otras observancias Monasticas, faltavales la sustancia de los votos, i como era esto lo que buscava en los Principes de su instituto; i tuvo en Elias su principio, mas allà de Elias, ni lo buscò ni lo hallò. I si alguno escrupulizàre en los Recabitas, los quales a qui tambien San Geronimo colòca entre los Caudillos del estado Monastico, o pareciéndole que passò mas arriba de Elias a buscarle principio, o que estos no fueron Monges verdaderos porque se casavan; i con todo esto los pone el Santo Doctor entre los Principes de los que lo fueron: en el §. 8 le quitaremos el escrupulo, probando que vbo muchos Recabitas que votaron castidad, i que estos no fueron Monges antes que Elias fundasse su Religion, pero despues si.

7 El patriarca de Gerusalen Iuan, contemporaneo de San Geronimo hablò tan en favor de nuestro intento, que no pudiendo negar la evidencia de su testimonio le han buscado achaques, o calumniando la persona, o negando que el libro en que lo dice sea suyo. Lo primero es calumnia inpuesta, no probada: i lo segundo es evasion, no verdad, como veremos despues. Todo el argumento i enpleo de su libro es probar este assunto, i assi no era necessario sacar del testimonios particulares, porque son infinitos, sino presentarle todo enteros; poderemos algunos. En el capitulo 2. dice que el Profeta de Dios Elias fue el primer Principe de los Monges de quien su santa institucion primera tuvo principio *Propheta Dei Elias Monachorum Princeps primus exiit, à quo sancta eorum prima institutio sumpsit exordium.* I en el capitulo 9. añade: *Monachus enim verè deinceps ipse fuit.* Luego sienta que instituyò

el Monacato verdadero, porque és cierto que instituyò el que èl professò; i si professò Monacato con votos sustanciales, como verdadero i propio Monge, Monacato con votos sustanciales instituyò. Mas todo el argumento del libro es: *De institutione primorum Monachorum in lege veteri exortorum, & in nova perseverantium.* De la institucion, o fundacion de los primeros Monges que nacieron en la lei vieja, i perseveran en la nueva: los que perseveran, en la lei de gracia son los mesmos que los que instituyò Elias en la lei escrita: luego si el Monacato que aora persevera es con votos; el que instituyò entonces no fue sin ellos. En el capitulo diez i seis lo explica mas; i confirma esta consequencia diciendo, que quanto ài de perfeccion en la Religion Carmelita aora, todo dimanò del Profeta de Dios Elias como de egenplar que imitan, i de primordial i principal Autor de los Monges, el qual los instituyò *Quidquid igitur perfectionis est in hac vestra Religione Eremitica, ab hoc Propheta Dei tamquam à primordiali & Principe Monachorum Auctore exemplariter emanavit.* La principal i mas sustancial perfeccion que oi ài en la Religion del Carmen es la de los votos, pues en ellos consiste su sustancia i esencia, i sin ella no ài Religion verdadera: luego si toda la q̄ ài dimanò de Elias, la de los votos dimanò de Elias, pues por lo menos quando faltasse otra para ser toda, no avia de faltar la que ès toda la sustancia i esencia de la Religion, en cuya comparacion todo lo demas no es todo, ni aun parte sino accidente; i ridicula cosa fuera decir que porque fue Autor de vn accidente, lo fue de toda quanta perfeccion ài en aquel estado,

8 La fuerça destes tan claros testimonios negò vn moderno, que le bastò el animo para querer ofuscar tanta claridad, oponiendo algunas nieblas que serviràn de que desechas, quede mas clara la luz. Opone lo primero, que nunca expressa votos. Lo segundo, que en el capitulo segundo dice que la vida Monastica, que guardò i à que dio principio Elias fue con proposito, no con voto: *Religiosam & Prophetalem vitam Eremiticam primus omnium à proposito ducere coepit.* Lo mesmo dice en el capitulo 9. y 10. Lo tercero, q̄ quando en el capitulo 36. hablò de la virginidad de nuestra Señora, vsò de la palabra, voto, i quado de la de los hijos de Elias, se abstuvo della; se ñal q̄ aunq̄ la guardava, no la votavan. *Propter quod sicut Religiosi*

*Carmelita sunt primicerij virorum virginum ; ita Beata Virgo fuit foeminarum virginum voto primiceria.* Lo quarto, que dice en el capitulo 35. que quando los profesores desta Religion oyeron que en Gerusalen vna Donzella avia hecho voto a Dios de continencia virginal, lo tuvieron por manifiesta señal de la venida del Mefsias: luego no se vsava entre ellos este voto antes, porque si se vsara no se les hiziera nuevo, ni le tuvieran por manifiesto indicio de que estava cerca el Mefsias que deseavan. Lo quinto, que dice en el capitulo 9. que la obediencia de Elias era à Dios inmediatamente: *Voluntati propria abrenunciants, Superioris, id est, Dei voluntatem prorsus sequutus est.* I así la obediencia que profesava Elias i enseñava a sus Monges, era la que se debe i tiene a Dios, no la que se debe i tiene al Prelado que està en su lugar, i es la propia del estado religioso. Lo sexto, que en el capitulo veinte i cinco confiessa que Ionadab, i los Recabitas siendo casados i con hijos, se agregaron a la Religion Profetica por Eliseo, i cupieron en ella: luego no era Religion verdadera.

9 Flacos motivos para estribar en ellos contra tan manifiestos testimonios. Al primero respondo, que aunque no expresa votos, se coligen eficazmente de todo el libro desde el titulo hasta el fin, como hemos visto: i no los expresa, porque no hablava con quien (sino oia expresamente tres votos sustanciales de obediencia, castidad i pobreza con tradicion perpetua en manos de Prelado, i aceptación) se cerrava à no conceder que se significasse Monacato verdadero; sino con Monges Carmelitas que sabian la frase de aquellos tiempos, i entendian el lenguaje en que les hablava, en el qual sin tanta expresion de requisitos con solo los terminos, *Monges, vida Monastica, profesion religiosa*, se davan por entendidos que hablava de votos, tradicion, &c. Al segundo, que no entiende la palabra, *a proposito*, la qual alli no significa proposito que se distingue contra voto, sino instituto i estado de vida: como quando dijo el Dotor Maximo de la Iglesia San Geronimo: *Nos autem habemus propositi nostri Principes Paulos, Antonios, &c.* I San Isidoro: *Huius propositi Princeps Elias, &c. Huius etiam propositi in Evangelio, Ioannes*

*Hier. epist. 13. ad Paul.*  
*Isidor. lib. 2. de offic. c. 16.*  
*Vvald. lib. 3. doct. Fid. ar. 2. cap. 4.*

*Auctor*

*auctor exiit. &c.* I Tomas Vvaldense llama à Elias, Eliseo, i a los hijos de los Profetas: *Sancti propositi Fundatores.*

10 Al tercero, que quando hablò de la Virgen Santissima, vsò de la palabra, *voto de virginidad*, i no quando hablò de los hijos de Elias: porque de la Santissima Virgen no avia dicho mas de q̄ se avia dedicado espontaneamete à guardar virginidad perpetua, en lo qual no se significa voto; i así aviendo de decir que le hizo, fue necesario que lo expresase. Pero de Elias i de sus dicipulos no lo fue: porque los avia llamado tantas vezes Mōges verdaderos, i dicho que son los mesmos que los de la lei de gracia, i q̄ del todo eran Eunucos espirituales, q̄ se impossibilitaron moralmente para los deleites de Venus: *Castraverūt mentem suā prorsus Veneris voluptatibus*, que juntado ambas cosas, esto es q̄ eran Monges como los de la lei de gracia, i que como Eunucos espirituales, no solo guardavan perpetua virginidad, mas tambien se impossibilitavan para no dejar de guardarla, quedava dicho que la votavan. I del mismo lugar que este Autor cita se colige claramete: porque si el Gerolimitano sintiera que la virginidad de Elias i sus dicipulos fue sin voto, i q̄ antes de la Virgen no vbo quien la votase, no digera que esta Señora era la primiceria de la pureza con voto entre las mugeres, sino absolutamente que era la primiceria del voto de virginidad, i los hijos de Elias primicerios de la virginidad sin voto.

11 Al quarto, que aunq̄ la votavan tuvieron por indicio manifiesto de la cercania de la venida del Mefsias, el oir q̄ vna Dōzella avia hecho voto de continencia virginal, porq̄ antes de Maria purissima, siente el Patriarca (cuya opinion en esto no seguimos) q̄ no se hallò observancia de virginidad perpetua, ni voto della entre las mugeres; i como estava profetizado por Isaias q̄ la Madre del Mefsias seria virgen, i entre los de aquella Religion se tenia esto por tradiciō (por la revelacion hecha a su Fudador i Padre Elias, quado vio la nubecilla) i esta tradicion se avia derivado del Padre a los hijos, i conservadose entre ellos, como el mismo Gerolimitano dice en aquel capitulo; en oyendo el voto de la Santissima Virgen, al punto se persuadieron que estava cerca el Mefsias deseado.

12 Al quinto, que no se sigue, no hizo Elias voto de obediencia à hombre alguno inmediatamente sino à solo Dios, luego la misma forma de obediencia votaron i guardaron sus hijos;

hijos; porque Elias como primer Fundador i Padre de la Religión siépre fue superior en ella, i así no tuvo en ella otro Superior a quien prometer actualmente obediencia, sino à solo Dios. Sus hijos si, pues tuvieron à este Santísimo Patriarca, à Eliseo q̄ quedò en su lugar, i a todos los Superiores q̄ les sucedieron en el gobierno de aquellas Cõgregaciones Proféticas.

I no se infiere de aqui q̄ Elias no aya sido verdadero Religioso por aver hecho el voto de obediencia à solo Dios. Porque S. Tomas enseña que San Pablo primer Hermitaño i otros que antiguamente se retiravan del siglo a la vida Anacoreta, sin vivir jamas en obediencia de Prelado, fueron verdaderos Religiosos; aunque no prometian actualmente obediencia à hombre alguno, sino à Dios inmediatamente. Suarez dice que le parece es esta sentencia de S. Tomas, i no se atreve à negar q̄ fueffen verdaderos Religiosos: i al fin concluye que lo fueron por modo superior a lo ordinario, i que tuvieron el estado religioso como eminentemente. *Unde dicere possumus in eis fuisse statum religiosum quasi eminenter: i lo mismo podemos decir de Elias.* Fuera desso decimos, llevando por guia à S. Tomas, q̄ Elias tuvo obediencia à Prelado, *in preparatione animi* en este sentido, q̄ aunque actualmète no tuviesse hombres a quien obedecer, hizo voto a Dios de guardar lo q̄ èl enseñava, i obligava a sus inferiores que guardassen, ajustándose a los tres consejos Evangelicos, i votandolos, i de obedecer especialmente en quanto a su observancia, à qualquiera que en la Sinagoga fuesse su superior, ò èl eligiesse por tal; i esto basta para estado esencial de Religión, *secluso alio iure Ecclesiastico*, como dice Suarez; i lo mismo con porporcion se ha de aplicar a San Pablo primer Hermitaño, i a otros tales Anacoretas: cõ lo qual queda mas corriente su verdadero Monacato.

13 A lo sexto respondo, que adelante probaremos como vbo Recabitas verdaderos Religiosos con tres votos esenciales, aunque otros se casavan, i todos pertenecian en su manera a la Religión Profética de Elias: como oi en las Religiones militares los Freiles i los Cavalleros, segun se explicò en la Historia.

14 San Isidoro Arçobispo de Sevilla i Doctor insigne de nuestra España, siguiò a San Geronimo en la sentencia i en las palabras. Trata de los Mõges, q̄ ès el titulo del capitulo 16. del libro 2. de Eccles. offic. de Monachis, i pregunta quien fue su Autor? *Quis huius conversationis extitit Author, cuius istum*

*habitum imitantur?* Responde que segun la Sagrada Escritura, el Principe del instituto Monastico fue Elias, i su dicipulo Eliseo, i los hijos de los Profetas. *Quantum attinet ad auctoritatem veterum Scripturarum huius propositi Princeps Elias, & discipulus eius Eliseus fuerunt, sive filij Prophetarum.* I luego pone à San Juan Bautista en el Evangelio: *Huius etiam propositi in Evangelio Baptista Ioannes Author extitit, &c.* i despues a Pablo, Antonio, Hilarion, Macario i los otros Padres antiguos cõ cuyo egeplo crecio por todo el mudo el santo instituto Monastico. *Iam inde progeniti sunt conversationis huius nobilissimi Principes Paulus, & Antonius, Hilarion, Maccharius, cateriq. Patres, quorum exemplis per unversum mundum adolevit sancta institutio Monachorum.* Deben se aplicar à estas palabras todas las ponderaciones hechas sobre las de San Geronimo; i así passemos a otros testimonios.

15 Ruperto Abad pregunta quando tuvo principio, i aparecio en el mundo el instituto Monastico? I responde que quando le dio principio Elias primer Autor i Fudador de los q̄ se llamarõ hijos de Profetas, los quales fueron Monges en el Testamento viejo, segun vniformemente sienta la autoridad de los Padres venerables. *Hac dixit, & hac fecit ille primus Author, & institutor eorum, qui dicti sunt filij Prophetarum, quos fuisse Monachos in veteri Testamento, consensit auctoritas Patrum venerabilium.* La pregunta fue, quando aparecio en el mundo, quando tuvo principio el estado Monastico? Qual? El q̄ no es verdadero Monacato, sino vna sombra suya? Llano es que no pregunta esto, sino el que se constituye de los tres votos, porque de este trata: luego de este es la pregunta, i de este es la respuesta. Este dice q̄ començò en Elias i que le siguieron los hijos de los Profetas, i q̄ por esto es comun sentimiento de los venerables Padres de la antiguedad que fueron Mõges en el Testamento viejo: luego con su sentècia, i con la comũ de la venerable antiguedad nos señala à Elias por instituidor de verdadero Monacato, i a los hijos de los Profetas por profesores del. Lo mismo dice Bernardo Casinense, i para ello nos pide especial atencion por estas palabras: *Attende bene quod in veteri Testamento Elias, & Eliseus Monachorum inventores extiterunt.*

16 Declarase i confirmase mas la fuerça de todos los testimonios referidos. Porque si no se han de entender de

2.2.9.186.ar.  
5. ad 3.

Tom. 4. de re-  
lig. tit. 9. lib. 1.  
c. 2. num. 12.

2.2.9.188.ar.  
8. ad 3.

Tom. 3. de re-  
lig. lib. 1. c. 12.  
nu. 10. & lib.  
2. c. 4. num. 14  
& lib. 10. c. 2.  
num. 10.

Lib. 2. c. 30.  
num. 4.

Lib. 3. in Canr.  
cap. 35

In exposic. Re-  
gulæ S. Bene-  
dicti.

Monacato verdadero, sino inpropio i figurativo, en quanto solo dice vn modo de vivir segregado con especiales observancias virtuosas, pero sin votos, siendo assi que este modo de vida i instituto le vbo mucho antes de Elias, intituido, ò governado por Samuel, como consta de la Sagrada Escritura 1. Reg. 10. i lo prueban Vvaldense, Belarmino i otros muchos. Pregūto, porque con todo esso no dan los Padres antiguos à Samuel titulo de primer Fundador del Monacato, sino à Elias que fue mucho despues, i à los de su familia, es à saber à los hijos de los Profetas: llamanlos primeros Monges, como nos testifica Ruperto i otros muchos gravissimos Doctores alegados, i que en adelante se alegaràn? Yo no se que puedan responder à esto los que para no darle por convencidos destos testimonios se acogen a la violenta interpretaciõ de Monacato inpropio i figurativo, i sin votos. Pero se que quien digere lo que decimos, no se verà en essa dificultad; porque podra responder que à Elias reconocen los Padres por Principe, Principio i Fundador del Monacato, i no à Samuel: porque en los Colegios Profeticos de Samuel no avia sino vna sonbra, sin sustancia de Monacato verdadero, pues aunque avia aquèllas observancias virtuosas en vida segregada, no avia los tres votos, i se casavan; pero en las de Elias eran verdaderos Monges, sin matrimonios, con los tres votos sustanciales i essenciales al estado Monastico, que Elias primero que otro hombre alguno, hizo i cunplio. Assi lo entendio i respondió el Reverendissimo i doctissimo Egidio Camarto, General de la Sagrada Orden de los Minimios. *A tempore Samuelis alia erant Prophetarum Collegia. Quare in hoc genere (dice) Elias excellit Samuelem? Dicendum; eos, qui vna cum Samuele debebant, non se adstrinxisse legibus celibatus, quin & ipse Samuel, cuius filios legimus, uxoratus erat. Elias vero continentia statum & sibi, & suis indixit, qui tria essentialia Religionis vota primus ipse opere adimplevit. Quo fit vt Hieronymus, Ioannes Hierosolimitanus, Casianus, & alij quotquot de Monasticis scripserunt, aseruerint Etiam omnium Monachorum Parentem fuisse, qui tria essentialia Religionis vota primus ipse opere adimplevit.* No dice el latin destas palabras mas ni menos de lo que hemos dicho en el romance; ni se pudo decir cosa mas expressa, ni mas sabiamente pensada para nuestro intento.

Lib. de gestis  
Eliæ cap. 6.  
sect. 8.

S. 161.

## § III.

*Pruebase lo mismo con testimonios que reconocen al Santo Profeta Elias por Fundador del estado Monastico, en quanto sustancialmente vno con el de la lei de gracia, i de la Religion de los Carmelitas que oi florece en la Iglesia.*



17 Odos los testimonios deste S. tienen vna ponderacion legitima q̄ les haze confesar Monacato con votos, aun quando no los expressan, son muchos. Referiremos los sin glosas, sino es que alguno, fuera de la general que servira para todos, la pida especial para el intento. Del Patriarca de Gerusalen Iuan no ài que referir testimonios particulares mas de los ya referidos en el S. pasado, n. 7. porque todo su libro i el titulo del es manifestamente deste assunto, como alli queda probado. Casiano que tanto supo de las materias Monasticas, como nos dicen sus libros halla que Elias i Eliseo en el Testamento viejo echaron los primeros fundamentos de la profesion Monastica, de que despues fueron Principes los Apostoles. *Hoc enim habitum etiam illos ambulasse, qui in veteri Testamento professionis huius fundavere primordia, Eliam scilicet, & Eliseum: ac deinceps Principes, Authoresque Testamenti novi, Ioannem videlicet, Petrum, & Paulum, ceterosque eiusdem Ordinis viros.* El Cardenal Pedro Damiano hablando de la vida Monastica de su tiempo que el professava, dice que la forma della la dio Elias, i la propagò Eliseo; i San Antonio i sus dicipulos la imitaron i professaron en la lei de gracia. *Huius itaque vita normam in veteri Testamento Elias cepit, Eliseus vero aucto discipulorum collegio dilatavit, in novo autem Paulus, & Antonius non dissimili ab his invicem proportione creduntur, &c.* El venerable Tomas Vvaldense se nota de ignorantes de la Sagrada Escritura, a los que no hallan en ella la fundacion de nuestro estado Monastico intituido por Elias, Eliseo, i los hijos de los Profetas. *Sufficiat ergo Religiosis tales habere Patronos (scilicet Eliam, & Eliseum, & filios Prophetarum) & sancti propositi Fundatores,*

Collat. 18. c. 2.

Tom. 3. opusc.  
15. cap. 2. ad  
Stephan. Monachum.

Tom. 1. doct.  
Fid. lib. 1. art.  
2. cap. 4.

vi planè se monstret Sanctarum Scripturarum ignarum, quicumque sic errat, ut dicat non esse iure fundatos. Raimundo Fagier dice que los Monges Anacoretas hermitaños traen su principio de San Eliàs, i que los Cartujos i Camaldulèses participan desta Profesion. *Monachi Anachorita Eremicici exordium ducentes ab Elia Thesbite: de hac vita participant Carthusienses, & Camaldulenses.* El Padre Alcazar despues de aver llamado à Elias varon en quien mas que en otro algun Profeta se halla con eminençia el egeplo de la vida Euangelica, i que la que hizo i profesò, mas fue de varon Apostolico del nuevo Testamento que de Profeta del viejo, dà la raçon: porque no solo fue (dice) Padre i Autor de la pureza virginal, sino tambien de la vida religiosa: luego con votos, porque estos pide la vida religiosa del Testamento nuevo; de la qual infiere que èl fue varon Apostolico del nuevo Testamento. *Vita Evangelicæ exemplum in nullo alio Prophetarum ita exiat, atque eminet, ut in Elia, cuius vita non tam ex veteri Testamento Prophetam, quam ex novo virum planè Apostolicum redotes: quippe non virginalis solum pudicitia, sed vita etiam religiosa fuit Patronus, atque Author.*

18 Otros testimonios ai que prueban lo mesmo determinando que el Monacato à que Elias dio principio, fue el mismo que oi professan los Carmelitas que especialmète entre todas las Religiones le reconocen por Fudador i Padre. Iosefo Antioqueno dice q los Monges Carmelitas imitadores de Elias en el Carmelo, son los q bajando del sagrado Monte ayudaron à predicar i propagar la Fè de Cristo a los Sagrados Apostoles, i edificando vn Oratorio a la Virgen Satisfima en la falda del Monte, la sirvieron especialissimamète. *Perfectorum militum Christi coadiutores surrexerunt strenuissimi viri religiosi dediti contemplationi, Sanctorum Prophetarum Elia, & Elisei imitatores, qui de monte Carmelo descendentes per Galileam, & Palestinam Fidem Christi constantissimè sparserunt, & in Carmeli Montis declivio fabricantes Oratorium, Salvatoris Matri specialissimè servierunt.* De Iosefo debio de tomar casi las mesmas palabras vna Cronica Romana antiquissima, ò Iosefo de ella: tractas e l Reverendo Padre Frai Tomas de Iesus en la exposicion de nuestra Regla. Sigiberto Genblacense dandoles el titulo de Religiosos, añade que se convirtieron por la predicacion de Cristo i se bautizaron. *Cum Carmelita in sancta penitentiâ perse-*

Toms. 14. tra-  
ctuum Doctor.  
tract. de Re-  
lig. fol. mibi  
104.

Super cap. 11.  
Apoc. vers. 3.

In speculo mi-  
li. primit. Ec-  
cles. cap. 17.  
y 72.

1. part. cap. 1.  
pag. mibi 20.

verassent à tempore Sanctorum Elia, & Elisei Prophetarum; tandem Christum predicantem audierunt; qui Religiosi Fidem Catholicam confitentes, in Christo baptizati sunt. Erardo Cartusiano lamenta la pérdida del monte Carmelo, original solar de los Carmelitas, donde fundados por Elias avian perseverado dos mil, duçientos i veinte i vn años, quando los infieles el año de 1294. destruyendo la ciudad de Acon, quemaron el Convento de la Madre de Dios q avia en aquel Monte, i martirizaron los Religiosos que en èl vivian. *Tunc, pro dolor (exclama) Ordo Carmelitarum locum ex toto perdidit, in quo ab Elia & Elisei Prophetarum tempore duobus millibus ducentis & viginti vno annis perseverat, &c: i en otra parte llama al Santissimo Profeta, Origen de la Religion Carmelitana, i a Eliseo el primer Padre i Patron suyo despues de Elias. Anno à creatione mundi 4300 Elias Prophetæ Auriga Israel, & Origo Religionis Carmelitana, Eliseo vivente rapitur. Et anno 4500 Elisei Prophetæ Carmelitana Religionis primi post Eliam Patris, & Patroni, ossa transferuntur.*

19 Armacano Primado de Hibernia en vn sermon de la Concepcion de nuestra Señora, que predicò delante del Coclave de los Cardenales, cuyo testimonio refieren el Vvaldense i Navarro por autoridad de historias fide dignas à que se refiere, confiesa q vbo Religiosos en el Carmelo desde los tienpos de Elias, que estos se llamavan Carmelitas, i se convirtieron a la Fè por la predicacion de los Apostoles que en vn lado del monte edificaron vna Iglesia en honra de la Virgen Maria, porque sabian que esta Senora con otras santas compañeras avia honrado i consagrado muchas vezes aquel dichoso lugar con su celestial presencia; que por esso merecieron el glorioso apellido de hermanos de la Bienaventurada Maria del Monte Carmelo: i finalmente que al nacer de la primitiva Iglesia trabajaron constantissimamente en la predicacion del Evangelio en aquellas Provincias. *Ut dicunt fide digna historia, à tempore Elia, & Elisei Prophetarum, qui sapius morabantur in Carmelo, secretius solebant homines devoti inhabitare usque ad tempora Salvatoris. Et tunc Carmelita predicantibus Apostolis in Fide solidati, in latere vno montis ipsius primo Ecclesiam construxerunt in honorem Beatæ Mariæ Virginis in loco, in quo didicerunt ipsam cum alijs sodalibus in vita sua sapius moram traxisse, & ob hoc inter alios Religiosos, Domina nostra sunt adscripti, ut vocentur Fratres*

In Chronica  
Hierosolimitana.

In fasciculo  
temporum anno  
1294. & an-  
no à creatione  
mundi 4300  
& anno 4500

Vvald. de Sa-  
cram. tit. 9.  
cap. 89.  
Navar. de ha-  
ris Canon. cap.  
21. num. 27.

eres

*tres Beata Maria de Monte Carmelo, qui in principio nascentis Ecclesie in illis partibus predicando Evangelium solidissime laborarunt.* Filipo Abad Geropolitano referido por Palionidoro exclama admirado de la grandeza de la Religion del Carmen, que aviendo tenido su principio de la pequeña fuente del Profeta de Dios Elias, aya crecido en rio tan caudaloso: i luego dice hablado cõ ella: Hasta aora tienes tu Fundador vivo en el Paraiso, i à la gloriosa Virgen Maria Reina del Cielo por Patrona singular. *O Carmelitarum Religio quam magna facta es in domo Domini! Numquid non olim à modico fonte Elie Dei Prophetæ principium habuisti? Tu Fundatorem habes adhuc in Paradiso viventem, & Gloriosam Virginem Mariam Reginam Cæli in Patronam singularem.* Clitoveo con su autoridad nos dà la de la Historia Escolastica à que se refiere, i con quien se conforma confessando por primer Autor desta Religion Sagrada al Santissimo Profeta. *Memoria proditum est, ut Escholastica refert Historia, Elsam Thesbitem primum Religionis Carmelitanae fuisse Authorem.* I mas abajo: *Hi qui primum Carmelitano Ordini præstiterunt originem, ut Elias, & Eliseus.* Lo mismo siente Guillelmo Esengreno, que reconoce a Elias por primer Carmelita, i advierte al herege contra quien disputa, como la posteridad deste gran Patriarca se conserva en los que se llaman Monges Carmelitas. *Elias Prophetæ primus Carmelita: En heretice, Elie posteritatem dici Monachos Carmelitas.*

20 No podia el Abad Tritemio dejar de favorecernos en este punto, pues por tan suyas tomò nuestras glorias, siendo esta el fundameto de todas ellas; i assi dice, que los Religiosos Carmelitas instruidos i enseñados por su Principe Elias, se obligan con voto de Religion a guardar perpetua castidad, que ès lo mismo que à ser verdaderos Religiosos. *Fratres Carmelita à Sancto Principe Elia instructi, ad perpetuam castitatem voto Religionis se obligant.* I en otra parte advierte que vnos Religiosos tuvieron por Principe de su Orden à San Basilio, otros à San Agustín, otros à San Benito, los Predicadores à S. Domingo, i los Menores à San Francisco; pero que el Fundador del Sacratissimo Orden de los Carmelitas es el Maximo Profeta Elias. *At huius sacratissimi Ordinis institutor est Elias Profeta Maximus.* No tiene menor autoridad que todos los Autores referidos el Martirologio de Molano en el qual po-

*Zib. 2. cap. 1.*

*In sermone quodam qui inter compositos ab ipso circumferatur.*

*In hist. Eccles. centen. 1. tit. de Relig.*

*De laud. Carmelit. cap. 2.*

*De laud. Carmelit. cap. 1.*

ne a 17 de Junio el rapto de nuestro Padre San Elias, llamandole Patriarca de la Orden de los Carmelitas. *Decimo quinto Kalendas Iulij, in Arabia raptus Beati Elia, Ordinis Carmelitarum Patriarchæ.* El doctissimo Genebrardo como tan versado en las Cronologias Ecclesiasticas i historias de la antigüedad, reprueba la opinion de los que piensan que la Religion de los Carmelitas tuvo principio en los desiertos de Siria en tiempo de Aimerico Patriarca de Antioquia: mas alto i mas antiguo (dice este Dotor) se ha de tomar su origen, porque lo tuvo en los Profetas Elias i Eliseo. *Sed eorum origo altius repetenda est, nempe à Prophetis Elia, & Eliseo, qui Carmelum Montem in terra sancta primò consecrarunt, & discipulos ibi reliquerunt, quos Scriptura filios Prophetarum appellat.* Iodoco Ascensio Vadio, varon de no vulgar erudicion llama à Elias Principe de la vida Monastica, i reconoce por sus primeros hijos a los Religiosos del Carmelo. *Monastica vitæ (dice) Princeps est Elias, cuius filij primi fuerunt, qui Religiosorum more simul vivere, & Monasticam vitam in Carmelo agere cæperunt.* El Illustrissimo i de venerable memoria Don Frai Diego de Yepes Obispo de Tarazona, i Confessor de nuestra gloriosa Madre Santa Teresa, Coronista de su vida, no negò esta decendencia a la Religion de la Santa, antes la confesò por estas palabras: *Nacio est a Religione in el Monte Carmelo, tuvo por Padres a los Santos Profetas Elias i Eliseo.* El señor Obispo Luis de Tenas tan ilustre como docto, cierra este insigne esquadron de testimonios gravissimos de Autores no Carmelitas, que militan por la antigüedad del Monacato i de la Sagrada Religion de Elias, reconociendole por Fundador de la del Carmen que oi florece en la Iglesia; i ciñe en breve periodo quanto difusamente hemos probado en los numeros deste s. *El instituto Monastico (dice) de la Sagrada Religion del Carmen tiene su principio en el Profeta Elias, que fue el primer hombre que votò castidad, segun lo refieren San Geronimo i San Isidoro.* Si votò castidad este divino Profeta, el instituto Monastico a quien dio principio, i el que tuvo en el la Sagrada Religion del Carmen, no seria sin este voto, que ès el mas dificultoso de conceder en aquellos tiempos; i assi quien se le concede, no negarà los otros dos que en los Monges sienpre le acompañan.

21

La verdad que se descubrio a tantos Autores graves

Anno 5268.

Sup. Eglog. 10.

Cap. 20.

En el serm. de Santa Teresa impreso en Madrid año de 1615.

ves que no fuerõ Religiosos Carmelitas, no se podia ocultar à los que lo son, porque como mas interessados debieron trabajar mas en hallarla, i como mas domesticos pudieron mejor conocerla, pues la que buscamos les nacio dentro de casa. Ya avemos oido al Patriarca Iuan en el §. precedente, num. 7. i asì no ài que repetirle, sino juntarle con San Cirilo Cõstantinopolitano, Dotor Griego, insigne Carmelita que refiriendo la sentencia del dicho Patriarca dice del. *Inducebat ad perfectionem acquirendam secundum Propheticam disciplinam vitam Monasticam per Eliam instituta.* Al venerable Tomas Vvaldense oimos tambien ya en el numero 17; oigamos agora al venerable Iuan Soret, ilustre en letras i virtud, i General desta Religion Sagrada que lo dice manifestamete por estas palabras: *Filij namque Prophetarum sumus non carnis origine, sed operis imitatione; Elias namque cepit facere, & docere regulam huius Sacrae Religionis, & quidem perfectè, scilicet quoad suum esse essentialè divina revelatione edoctus.* El mui docto Frai Tomas de Iesus prueba mui de proposito esta verdad: su testimonio con el de otros muchos Doctores Carmelitas pondremos adelante §. 7. entre los que con claridad expressan, que la Religion que el Santo Profeta Elias fundò, fue verdadero Monacato con los tres votos. Prueballo tambien mui de proposito el Maestro Frai Miguel Muños en su Propugnaculo de Elias, inpresso en Roma con especial aprobacion del Reverendissimo Maestro del Sacro Palacio, que por este titulo se aumenta fè i autoridad à la que por la erudicion i acierto con que escribe, merece. I finalmente podemos decir que como esta verdad nacio en la Religion i crecio en ella, asì persevera en los animos de todos sus professores que vnanimè i concordè con las obras, con el habito, con las palabras, i con los escritos la confiesan; i asì es escusado referir otros en particular. Solo no se pueden dejar en este general silencio las palabras con que el doctissimo i religiosissimo Maestro Frai Pedro Cornejo la defendio en vnas conclusiones que tuvo en la Corte Romana el año de 1613. en vn Capitulo general de su Orden en presencia, i con admiracion de lo mas grave i docto della, asì purpuro, como Eclesiastico i religioso: porque comprehenden con brevedad quanto pretendemos, i explican con claridad como se ha de entender lo que decimos. La forma de la disciplina

Lib. de gestis Carmelit. ad Abbat. Ioa- chim qui habetur in speculo Ordinis, lib. 8. à cap. 1.

In præambulo Regula.

plina Monastica (dice en la decima de sus conclusiones) con observancia de los tres votos esenciales, no es invencion nueva en la Iglesia, antes dimanò primordialmete de Elias, i persevera hasta este tiempo en los Carmelitas por hereditaria succession, i en las demas Religiones por imitacion. *Forma Monastica disciplina sub observantia trium essentialium votorum, non est novum inventum in Ecclesia, sed ab Elia primordialiter emanavit, & adhuc usque tempora perseverat imitatione in omni Ecclesie Monacatu, hereditaria successione in Carmelitis,*

22 Merece clase a parte, i la primera en este genero, lo que la Iglesia Romana por medio de sus Sagrados Pontifices autoriza, pues como advirtierõ el Padre Francisco Suarez, i el Padre Gaspar Sanchez, Saliano, Tornielo, i otros (i es certissimo) siete Sumos Põtifices, Iuan XXII, Iulio III, Sixto IV, Pio V, Sixto V, Gregorio XIII, Clemente VIII, en sus Bulas conceden a los Carmelitas succession original i hereditaria de Elias, como de primer Padre: *Sanctorumque Prophetarum Eliae, & Elisei successione hereditariam tenentes.* I claro es se entienda en el modo de vida è instituto Monastico, que fue la hacienda i possession en que le sucedieron los hijos, herederos de su espiritu è instituto; i asì dicen inmediatamente a las palabras referidas aquellas tan honorificas: *Tanquam Religionis speculum, & exemplar.* Suceden como espejo i egenplar de Religion; i consiguientemente verdadera, i propiamente tal; pues de otra suerte no podian merecer tan honrosos titulos en los tiempos del Evangelio. Los Missales i Breviarios concedidos i aprobados por la Sede Apostolica, ya se sabe la grãde autoridad que tienen, i especial fè que se les debe. En la fiesta de San Pedro Tomas Arçobispo de Constantinopla, insigne Martir Carmelita, à los 29. de Enero, en las lecciones de los Maitines se dice, que pidiendo este Santo a la Virgen nuestra Señora conservasse con su intercession su Religion hasta el fin del mundo, se lo prometio la Serenissima Reina i Madre del Carmelo, i le dijo que Elias Instituidor de la Religion Carmelita alcançò de Iesu Cristo su Hijo esta duracion. *Confidito Petre; Religio enim Carmelitarum in finem usque sæculi est perseveratura: Elias namque eius institutor iam olim etiam à Filio meo id impetravit.* En las quales palabras i revelacion aprobada por la Iglesia, que aprueba aquel officio, no menos que la

Suar. tom. 5. de Relig. lib. 2. de variet. Relig. in specie cap. 10. Gaspar Sanchez. lib. 3. Reg. cap. 17. n. 12. Saliano ann. 1339. n. 45.

la misma Madre de Dios conoce al Santísimo Profeta por Fundador i Padre de la Religión de quié ella es Madre. Acredita la también la Iglesia en la oración principal q̄ cōcede i aprueba para el Oficio de San Espiridion Obispo i Confessor, cuya fiesta celebramos a 14. de Diciembre: en ella se dice que este Santo fue fiel imitador con oraciones, i obras de la Religion instituida por el Profeta Elias: *Et sicut ille Religionis à Propheta Elia instituta orationibus, & operibus fuit fidelis imitator, &c.* I finalmente como de Padres, Patronos, i Fundadores de la Religion nos concede rezemos de los Santísimos Profetas Elias i Eliseo, i en sus Oficios i Himnos les dà estos apellidos, con que no se puede negar que lo son.

23 De todos los testimonios referidos i pōderados se saca este eficaz argumento. El Santo Profeta Elias como Ministro i dicipulo de Cristo fue el Fundador, Principio i Principe primero en tiempo del estado Monastico, segun que en lo sustancial i essencial ès vno con el que oi ài en la Iglesia i lei de gracia, i especialmente de la Religion que oi floreçe de los Carmelitas, aũque no segun las ventajas i realzes de perfeccion que en esta lei de gracia de nuevo le aũdio su principal i original Autor Cristo: luego Elias fue Fundador de estado Monastico cō los tres votos sustanciales i todos los requisitos essenciales que pide para serlo. El antecedente en sustancia es el mismo texto de tãtos testimonios referidos q̄ absolutamente lo dicen. La consecuencia es legitima: porque si el q̄ fundò Elias, i el q̄ oi floreçe tienen vna mesma sustancia i essencia; i la sustancia i essencia deste son los tres votos sustanciales cō tradiciō perpetua, i aceptacion: el q̄ Elias fundò necessariamente avia de tenerlo mesmo, ò no ser vno en la sustancia con èl.

24 Niegan el antecedente los que niegan el Monacato verdadero en la lei escrita, i dicen que los testimonios solo prueban que Elias dio principio al estado Monastico, i a la Religion de los Carmelitas en quanto a las observancias, no en quanto a los votos: esugio, ò refugio vnico i comun à que se acogen sienpre, i distincion metafisica con que les parece que responden a todo, i en la verdad no es así. Lo primero, porq̄ como se puede decir absolutamente q̄ el Santo Profeta fundò la Religion que oi ài, sino fundò la sustancia della que son los votos, sino solo los accidentes; que

sin los votos no hazen la verdadera Religion que oi ài en la Iglesia?

25 Lo segundo, en controversias de hecho, i en pruebas de testimonios, no basta valerse el que responde de vna agudeza, i dar vna distincion metafisica para inpropiar los terminos, i con esso quedar libre de la fè que merecen sus Autores, i de la fuerça con que las ponderaciones legitimas facan a luz el sentido contrario; i escaparfe del ahogo en que les ponen los dichos testimonios: porque si esto bastara no ài testimonio tan claro que con vna sutileza, i dos terminos escolasticos, *largè, strictè, propriè, impropriè, absolutè, secundùm quid*, no se pueda eludir i responder aparentemente. Es pues necessario que la interpretacion del testimonio que se alega, tenga fundamento solido en el contexto i palabras dèl, examinadas con fidelidad, i tomadas en sentido propio i riguroso, quando algun incōveniente, ò absurdo q̄ en la verdad lo sea, no obligan à lo cōtrario; que son las leyes q̄ todos los Doctores i Teologos, especialmente San Agustin señalan para la legitima interpretacion de los textos; como observan i prueban entre otros Suarez, i Sanchez. En el caso presente esto no se guarda, porque el significado i sentido propio destas palabras dichas absolutamente (como en los testimonios referidos se dicen) *Religion, i Religion continuada en la lei de gracia, i que en ella floreçe; instituto Monastico, profesion Religiosa sustancialmente vna con la del Evangelio*, ya se sabe que es Monacato verdadero, i Religión con votos sustanciales, i no solo observancias sin ellos, que ni son, ni constituyen verdadero estado, ò instituto Monastico: luego interpretarlas de observancias Monasticas, i no de votos, es sacarlas de su propiedad i verdadero sentido sin causa, i no estar a las leyes de la interpretacion legitima.

26 Diran q̄ la causa es, que tomados en rigor se siguen de ellos absurdos è incōvenientes. Si lo prueban, bié dicen, i bien interpretan: pero si no lo prueban, la interpretacion quedará convécida de viciosa, violenta; i volūtaria; i todos los testimonios conservaràn su fuerça i eficacia en favor de nuestro intento. Veamos pues todo lo que en apoyo desta su interpretaciō es imaginable alegar. Si digere que por esso la dàn, porque de entender los dichos testimonios con la propiedad q̄ pretendemos, se sigue que en la lei escrita vbiessè verdadero, i propio

*D. Aug. lib. 3. doct. Christ. cap. 7. Suar. tom. 3. in 2. p. disp. 45 sect. 3. & contra. Reg. Aug. lib. 5. c. 8. n. 5. Sanch. lib. 10. de marum. disp. 5. n. 3.*

Mona-

Monacato, el qual no huvo; sera peticion de principio, i suposicion del mismo puto sobre que es la disputa, i assi sera efugio vicioso, ridiculo i pueril. Si digeren q̄ es, porque à aquella lei repugnò alguno de los requisitos essenciales i sustanciales para la essencia del verdadero Monacato; ya dejamos eficazmente probado lo contrario en la primera parte desta proposicion desde el §. 1. hasta el 8. Si digeren q̄ es, porque el dar verdadero Monacato fundado por Elias en la lei escrita, quita, ò mēgua à Cristo la excelencia i gloria de ser Autor primero i original del estado Monastico; tambien queda con gran fuerza convencido todo lo contrario en el §. 9. y 10. de la dicha primera parte donde mostramos claramēte, que antes aumenta esso mucho esta excelencia i gloria de Cristo, i q̄ Elias no fue absolutē el primer Autor i Principe del estado Monastico; sino el primer Ministro i dicipulo de Cristo, que practicò i fundò primero en tiempo, en quanto a la sustancia i essencia deste estado, lo que copió del egenplar de Cristo que despues se figuio; i èl desde entonces con la luz de la Fè conocio, i con la gracia Evangelica del mismo Cristo imitò. Si finalmente digeren que es, porque dar verdadero Monacato a la lei escrita, es darle la perfeccion q̄ en ella no cabe, i es propia de la lei Evangelica, i es igualarla en esse estado tan perfeto con la lei de gracia; i que repugna q̄ Religion i estado Evangelico tuviesse principio antes del Evangelio; todo esto queda en el §. 10. y 11. de la dicha primera parte manifestamente rebatido, i declaradas las grandes ventajas con que sienpre queda la lei de gracia, i estado religioso en quanto perficionado en ella por Cristo, aunque en su sustancia i essencia vbiessē precedido en el tiēpo de la lei escrita. Fuera de todo esto no es imaginable otra raçon, ni inconveniente para poder legitimamente interpretar los testimonios referidos inpropiando los terminos, i facádolos de la significacion de verdadero, sustancial, i propio Monacato, que sus palabras i contexto piden: luego essa interpretacion queda convencida de viciosa, violenta i voluntaria, i la nuestra mas acreditada de legitima, forçosa i verdadera. Adviertase mucho este discurso, porque es mui fundamental i eficaz, i valdra para la debida inteligencia de otros muchos testimonios, que en adelante se traeran, i en el §. precedente se trageron; i para rebatir el comun efugio, i las inter-

pre-

pretaciones voluntarias i violentas con que se pretenden escurecer; i assi nos remitiremos a èl sin repetirle por evitar proligidad.

## §. III.

*Pruebase lo mismo con otros testimonios que comparan el Monacato de Elias con el del Bautista.*

27



OR la particular ponderacion i fuerza q̄ tienen los testimonios desta clase los juntamos en este §. Muchos graves Doctores pues, comparan, ò igualan à Elias cō el gran Bautista, en ser Principes i Fudadores del estado Monastico: i aun añaden que del mesmo que San Iuan fue Principe en la lei de gracia, lo fue Elias en la escrita. En esta conformidad habla San Isidoro cuyo testimonio referimos en el numero 14. §. 1. desta segunda parte, i Casiano referido en el §. 2. numero 17. I alli tambien oimos al Cardenal Pedro Damiano, el qual despues de aver dicho en aquel testimonio q̄ Elias avia dado principio al instituto Monastico que el professava, añade: *Baptista quoque Ioannes huius professionis assertor non mediocriter extitit.* Iuā Gerosolimitano dice que el Bautista representava vna imagen expressa de la vida Monastica de Elias, i que por esso le dio Cristo el nonbre de Elias. *Christus sciens Ioannem expressam Monastica vitæ Prophetæ Elia imaginem gerere, dixit de eo turbis, si vultis accipere, ipse est Elias.* Niceforo dice que vnos reconocen a Elias, otros al Bautista por Autor desta divina Filosofia, q̄ es la vida Monastica, de que vamos alli hablando. *Verum enimverò Authorem huius divinæ Philosophiæ quidam laudant Eliam illum amulatorem, quidam vero Ioannē Baptistā.* La Historia Tripartita concuerda esta diferencia diciendo, que Elias fue Principe desta antiquissima profesion Monastica en el Testamento viejo, i el Bautista en el nuevo. *Huius Monastica antiquissima professionis Princeps in veteri fuit Elias, in novo autem Ioannes Baptista.* El Senador Casiodoro habla en la misma conformidad: *Huius elegan-*

M

1152

*De institutis re  
munitium.  
cap. 29.*

*Li b. 8. cap. 39*

*Cap. 11*

In vita D. An-  
tonij, Pauli,  
Simplicij, &c.  
apud Lypoma-  
num.

Lib. 2. de Mo-  
nach. c. 39.

tissima philosophia (así llama al Monacato con frasse de los dos Gregorios, Nazianzeno i Nifeno, i de San Basilio, i de otros) *Princeps fuit, sicut quidam dicunt, Elias Propheta & Ioannes Baptista*. El Eminentísimo Cardenal Belarmino nos da con su testimonio para este intento a los Padres antiguos, especialmente à San Basilio, al Nazianzeno, à San Iuan Crisostomo, à San Geronimo, i à San Isidoro Hispalense. *Vere res Patres Eliam, & Ioannem Baptistam Eremitas, & Eremitarum Principes faciunt, ut Basilius in epistola ad Chilonem, Nazianzen. in Apolog. postquam esug. red. Chrysostom. Homil. 96. in Mattheum Hieronymus epist. de virg. ad Eustoch. Isidorus lib. 2. de offic. capite 15.*

28 De todos los dichos testimonios i otros deste genero se forma este argumento. Igualmente con el mismo contexto i palabras reconocen los Padres por Principes del estado Monastico à Elias, i al Bautista, i dice que el Monacato de ambos fue sustancialmente vno mismo: luego los que digeren que el de San Iuan fue propio i verdadero, i con los tres votos sustanciales (como lo sienten los mas graves Teologos i controversarios) necesariamente han de confesar que lo fue tambien el de Elias; pues no ài raçon para inpropiar respeto del los terminos, sacandolos de su legitima i propia significacion, como queda probado en el numero 26. especialmente en el mismo contexto i forma de palabras, como avemos visto.

29 Confirmase esto mismo porque Belarmino, Suarez, Baronio, Maldonado, Barradas, i otros graves Doctores infieren i prueban cõtra los hereges el verdadero Monacato del Bautista, porque los Padres le dan titulo de Principe de Monges, i especialmente porque San Gregorio Nazianzeno conpara a San Basilio con él en el Monacato: luego si los mismos Padres, como avemos visto, llaman tambien de la misma suerte à Elias Principe de Mõges, i cõparan al Bautista con él en el Monacato, ès fuerça que si la primera ilacion ès legitima, lo sea tambien en la misma forma esta segunda, ès à saber que Elias egercitò è instituyò verdadero Monacato, como el Bautista: i así el mesmo Naziãzeno q̄ para alabar al grã Basilio de excelentísimo Mõge le cõparò con el Bautista, tambien le cõparò cõ Elias para el mismo intèro. *Atque cõ Elias*

Bellarmino. lib. 2.  
de Monac. c. 5.  
Suarez. tom. 2. in  
3. p. disp. 24.  
sect. 6.

Baronio. tom. 1.  
ann. 31. n. 15.  
Maldon. ad il-  
lud Matth. 3.  
Prædicã in  
deserto.  
Barrad. tom. 1  
in Evang. lib. 8.  
c. 1. ex sem-  
tã Hieron. &  
Damian. Canis.  
Gerard. Bos. in  
Schotijs ad Pa-  
van. B. Ephren.  
Nazian. ora-  
tione in S. Basil.

*& Ioãne summis Philosophis solitudine amplectitur.* Y llama a Elias i a Iuan sumos Filósofos, para significar q̄ fueron sumos Mõges, ò excelentísimos Monges, segun la frasse de los Padres Griegos, como observan Suarez, Belarmino: i claro està que no fueron excelentísimos Monges, sino fueran verdaderos Monges.

30 Otros dos graves testimonios desta misma clase avemos reservado, porque tiené mas especial fuerça i merecè particular ponderacion. Es el primero de San Odilon Abad, con quien en la sustancia concuerdan Sã Antonino de Florencia, Nicolao Boerio, i Raimundo Fraigier. Las palabras de San Odilon son estas. *Tempore Apostolorum cepit Monasticus Ordo pullulare, seu ut melius dicam reviviscere, quem à Beato Elia, & Ioanne Baptista navimus processisse.* Las de San Antonino son las siguièntes. *Monachi Canobita, id est, in congregatione viventes, videtur exorti sub Eliseo, qui constituit cuneum Prophetarum, id est, Religiosorum, secundum Glossam, & fuerunt renovati à Christo, qui discipulos habuit pariter habitantes, & in cõmuni viventes.* De San Antonino tomarò no solo la sentencia, mas tambiè las palabras Nicolao Boerio, i Raimundo Fraigier, i así no ài que referir las destes Autores. De todos ellos se saca este eficaz argumento. El Monacato que reviviò en tiempo de los Apóstoles, renovado por Cristo, fuè el que procediò, ò dimanò de Elias, Eliseo i el Bautista, como consta destes testimonios: el q̄ así reviviò i se renovò por Cristo, ès constante entre los Doctores Catolicos que fue Monacato con todo rigor i propiedad de votos sustanciales: luego tambien lo fue el de Elias, Eliseo, i el Bautista. Pruebase esta consecucia: porque no revive ò se renueva, sino lo mismo que antes era; como no se renueva, ò reedifica la casa q̄ nunca fue, sino la que ya fuè i se envejeciò, ò cayò: ni revive, ò refucita quien nũca tuvo verdadera vida. *Reficere est, quod corruptum est in pristinum statum restaurare*, dice el Juriscõsulto Vlpiano en la lei *Prætor ait. ff. de revis. i lo prueba cõ copia i erudicion Caldas Pereira de renovat. enphiteut. q. 1. in principio.* I ès cierto que San Odilon atendió à esta propiedad de locucion, porque aviendo dicho: *Ordo Monasticus cepit tempore Apostolorum pullulare*, i reparando en el termino, *pullulare*, podia significar nacer de nuevo i consiguientemente dar à entender que antes no le avia, enmendò la locucion diciendo,

Suar. to. 4. de  
Relig. lib. 2. de  
vriet. Relig.  
c. 1. num. 5.  
Bellar. ubi su-  
pra c. 1.

In vita S. Ma-  
iol. Abb. apud  
Lypoman.  
Anton. 3. part.  
tit. 16. §. 4.

Boerius tom. 3.  
titul. DD. p. 2.  
Raymund. tit. 6.  
14. fol. 104.

*Seu ut melius dicam reviviscere:* vsando de este termino en su propia significacion, segun la qual se o pone a lo q̄ de nuevo nace no aviendo jamas sido, i significa lo que de tal fuerte nace, ò sale aora, que vbiessse tambien precedido antes. Tal fue el estado Monastico que reviviò, ò renaciò en tièpo de los Apóstoles perficionado i mejorado con los nuevos realces que le añadió Cristo, como lo significa la palabra, *Renovati à Christo* de que vsò San Antonino.

31 El otro testimonio reservado tábien para particular ponderacion ès del doctissimo Obispo de Marsella Nicolao Coeseteau Dominicano, q̄ escribiendo contra Marco Antonio de Dominis Obispo Espatalense herege, que decia q̄ Elias i Eliseo i Sã Iuan Bautista no podian ser Monges; porq̄ avian vivido en la lei escrita; le responde, i corrige este defacierto. Porque (dice) ès dotrina assentada entre los Padres, q̄ no solo fueron Monges, sino Principes i Padres del Monacato Cristiano. *Elias, Eliseus, & Ioannes licet ad novum Testamentum propriè non pertineant, non dubitant tamen Orthodoxi Patres, eos facere Patres & Principes Christianorum Monachorum.* Donde ès de notar que no negava el Espatalense herege, q̄ vbiessen sido Monges en algunas observancias de soledad, retiro, penitencia i otras tales semejantes a las Monasticas, porq̄ ni era esse su intento, ni podia sin manifesto defatino è ignorancia negarlo, pues consta tan claramète de la Sagrada Escritura. El intèto, pues, fuyo era desacreditar la antigüedad del estado verdadera i propriamente Monastico i cõ votos; i assi este niega à Elias i à Eliseo, dando por raçon q̄ pertenecian a la lei antigua, en la qual le pareciò no cabia tanta perfeciõ. A este intento i sentimièto se o pone el Obispo Masiliense en las palabras referidas: luego lo que en ellas nos enseña ès q̄ en sentencia de los Padres antiguos, fuerõ Elias, Eliseo, i S. Iuan no Monges inproprios i figurativos, sino verdaderos i propios cõ los tres sustãciales votos de Religion. I pone en vna misma lista i cuenta cõsecutivamète a los tres referidos, para significarnos q̄ su sentir en este punto, ès el mismo a cerca de todos tres: i pues el Monacato de Sã Iuan segun la comun sentencia de los Doctores fue verdadero i propio, esse mismo quiso atribuir a Elias i à Eliseo. Lo qual se debe tambien ponderar en el testimonio de San Odilon referido en el numero precedente.

In sua Monarchia Eccl. cõtra Marc. Antonio, de dominis Hæret. lib. 2. cap. 12.

§. V.

§. V.

*Pruebase lo mesmo con los testimonios que reconocen à Elias por egenplar de la vida Monastica.*



32 Vchos pudieramos presentar deste genero, bastaràn algunos pues tanto prueban pocos como muchos para el intèto, quando no està la fuerça del argumento tanto en el antecedente, quanto en la bõdad de la cõsecuencia: i supõgo q̄ egenplo, i egenplar ès lo mismo, quando el egenplo influye imitacion: porq̄ como dice Sãto Tomas, la causa egenplar ès aquella à cuya imitacion se haze algo. *Exemplar est id ad cuius imitatione fit aliquid.* Sea el primero S. Gregorio Niseno. Explicava el Santo aquel lugar de los Cãtares: *Capilli tui sicut greges caprarũ, quæ ascenderũt de mõte Galaad,* i cõ elegãte discurso viene à cõcluir q̄ por estos cabellos de la Esposa Santa q̄ ès la Iglesia, se entienda los Mõges i Religiosos, muertos al mũdo, i consagrados a Dios en pureza, i cõsiguientemète verdaderos i propios Mõges: dellos dice q̄ son como los rebaños de cabras q̄ subieron del mõte Galaad, porq̄ vivièdo en comunidades Monasticas imitã el egenplar de Elias. *Itaque omnes quotquot ad exẽplum Vatis illius (vã hablando de Elias) vitã suam instituunt, ornamentũ Ecclesie fiunt, pregatim virtutem in conversatione mutua colentes.* Luego siente que Elias fue egenplar de Monges verdaderos con los tres votos, i que assi el tambien los hizo i guardò.

33 San Atanasio Alejandrino en la vida de San Antonio dice, que este gran Padre de Mõges asentò en su coraçon que convenia mucho al Mõge que se dedicava al servicio de Dios, tomar egenplar del instituto del grande Elias; i que debian componer su vida mirandose en aquel espejo. *Igitur S. Antonius secum reputans, oportere Dei famulum ex instituto magni Elia exemplum capere, & ad illud speculum vitam suam debere componere.* I el mesmo referido por Baronio afirma, que los Mõges de su tienpo tenian por egenplar a Elias, Eliseo, i a los dicipulos i Apóstoles de Cristo. *Habètes pro exemplari Eliseum, & conscij, quid Elias egerit, & eruditi quod discipuli Christi, Apostolique fecerint.* Luego lo que imitan en los Apóstoles i dicipulos de Cristo imitan en Elias, que ès el verdadero Monacato quanto a la sustancia del, i observancias Monasticas. San Basilio, de

q. 8. de veritate. ar. 8.

Cant. 4.

Homil. 7. in Cant.

Auno 328. uam. 23.

M 3

San

Basil. Hom. 19  
in Gord. Mart.

Lib. 7. Ethic.  
mol. 6. 14.

Collatione 18.  
cap. 2.

Tom. 4. am.  
340. num. 8.

Tom. 4. Relig.  
lib. 2. de va-  
riet. Relig. c.  
10. n. 4.

q. 8. de verita-  
te, art. 8. p. 3.  
q. 59. ar. 1. ad  
3. & 10. 3. cõ-  
tra Gent. c. 19

San Gordio Martir (que primero fue soldado, i despues Mõge) advierte que quando determinò de serlo, siguió el egenplar de Elias. *Eliæ Prophetæ* (dice Basilio) *sequutus exemplum, relictis honoribus, relictis omnis generis facultatibus, &c. ad vasta desertæ, & hominibus in via cõcessit.* San Isidoro dice que los Monges Anacoretas imitan à Elias, i San Iuan; los Cenobitas a los Apostoles: *Anachorita Eliam & Ioannem, Cenobita Apostolos imitantur.* luego como los Cenobitas no imitã a los Apostoles solo en vivir de comunidad, sino tambien en los votos que hazen como verdaderos Religiosos, asì tãbien los Anacoretas no imitan à Elias i San Iuan solo en el retiro i soledad, mas tambien en los votos, con que como verdaderos Monges profesan la vida solitaria Monastica.

34 Casiano reconoce tambien la imitaciõ de Elias i de San Iuan en los Anacoretas Religiosos. *Ad imitationem Ioannis Baptista, Eliæ quoque &c.* El Eminentissimo Cardenal Baronio observa q̄ en tiempo de San Antonio Abad el instituto Monastico q̄ florecia en el Oriente con veneracion de los Enperadores, i hasta de los mesmos Gẽtiles, era à imitaciõ de Elias i San Iuan Bautista. *Erat quidẽ in Oriente* (dice Baronio) *summum illud vivendi genus instar Eliæ & Ioannis Baptista, cunctis hominibus etiam Æthnicis, & Imperatoribus venerandum.* Supremo genero de vida Monastica le llama, i no lo ès quando solo ài observancias sin votos, sino quãdo ài votos i observancias: luego si este era el q̄ florecia, i imitavan los Monges de aquel tiempo en Elias i San Iuan Bautista, votos i observancias imitavã. Ultimamente el Padre Suarez cõfiessa que ès claro i expreffo sentimiento de los Padres de la Iglesia, que Elias ès egenplar de Monges: *Patres aperte ponunt Eliam exemplar Monachorum.* I aũque dirã que no en los votos, sino en las observancias, ya essa agudeza queda impugnada en el numero 25, y 26. i agora veremos como divide lo que los Padres no dividieron.

35 Fõrmo pues destos testimonios este discurso. El Angelico Doctor Santo Tomas enseña que el egenplar ha de ser de mayor, ò igual perfeccion que lo que se copia del. *Exemplar debet esse perfectius, aut aqualis perfectionis cum exemplato:* porque como advierte el mismo Santo, el egenplar tiene causalidad en quien le imita, i mal podrã causar en otro la perfeccion que no tiene en si, ò formal, ò eminentemente; i por esso conclu-

ye

1. Corinth. 11.  
Lectio 1.

ye en otro lugar que Cristo tuvo las perfecciones de todas las criaturas, porque fue causa egenplar de todas ellas. Elias fue egenplar que imitaron los Monges verdaderos en la sustancia del Monacato con tres votos, como nos han dicho todos los testimonios alegados: luego tuvo en si essa sustancial perfecciõ de Monge verdadero con votos. No sè que se pueda responder à este argumento, sino acogerse al comun esugio, interpretando los testimonios de egenplar de Monges, nõ en la propiedad del Monacato que pide votos, sino solo en el retiro i observancias Monasticas sin ellos; pero ya queda descubier-to en el num. 25, y 26. el achaque de que esta solucion adolece; con que nõ ài aqui que añadir acerca desto, sino remitirnos à lo alli dicho i probado.

36 Solo podria reparar alguno, como decimos que Elias fue egenplar de Monges en el Evangelio, si dejamos tantas veces advertido que el egenplar que tuvo el Sãto Profeta, à cuya imitacion fundò el Monacato en la lei escrita, fue el Monacato del Evangelio, fundado por Cristo? Pero ninguna fuerza podrã tener este reparo para con quien advirtiere que con ser cosa tan constante entre los Doctores Catolicos i mui fundada en la Escritura Sagrada, que Cristo Señor nuestro fue Maestro i Egenplar en todas las virtudes de todas personas i tiempos, como en el §. 9. y 10. de la primera parte de esta proposicion queda probado, cõ todo esso à Iob llaman los Santos espejo de paciencia, i Sã Ambrosio dice que Abraham es egenplar de devocion, de Fè alentada en el sacrificio del hijo, Isaac de pureza de animo sencillo, Jacob de tolerancia singular, Josef espejo de castidad; i esto no solo para los Fieles de antes del Evangelio, sino tambien para nosotros, que movidos destos egenplares nos determinamos à imitar aquellas virtudes, siendo asì que ellos las copiaron, i aprendieron del primer Egenplar de toda virtud, i Maestro soberano de toda perfeccion Cristo, i de las que por Fè profetica conocierõ que el avia de plantar, enseñar i practicar en el Evangelio. Asì pues el Monacato que Cristo fundò despues, propuesto i conocido por Fè antes que fuesse, fue egẽplar primario, i original del de Elias, i el que Elias de hecho, i en prãtica copiò del, fue por modo de copia primera en tiempo, egenplar de los q̄ le imitaron despues, con q̄ vltimamẽte buelve todo a su fontal i

Lib. de Iosephi  
cap. 1.

M 4

original

original principio q̄ es Cristo, i al egenplar primario que és el Monacato de la lei de gracia, fundado por este Señor; i la lei de gracia donde la fuente i origen nace, sienpre és la que dà como señora i perfetissima; la escrita la que recibe, como menesterosa è inperfeta respeto della.

## §. VI.

*Pruebase lo mesmo con los testimonios que llaman Monges i Religiosos à los Santos Profetas Elias i Eliseo, i a sus dicipulos los hijos de los Profetas.*

37



ON sin numero los Padres i Doctores, q̄ dan apellido de Monges i Religiosos à aquellos antiguos Patriarcas, i a sus dicipulos: referirlos todos ni ès necessario, ni possible; bastarà los mas principales i que mas favorecen el intento. A S. Geronimo ya oimos en el numero 4. que en la Epistola à Paulino los llama no solo Monges, sino Principes i Caudillos de Monges. I en la carta ad Rusticum dice: *Filij Prophetarum quos Monachos in veteri Testamento legimus.* Mōges en el Testamento viejo dice q̄ fueron, no para disminuir la propiedad del Monacato; sino para significar en el tiēpo en que florecieron. El mismo titulo le dà à Elias añadiendo el termino, *verè*, verdaderamente, Iuan Gerosolimitano referido en el numero 7. i el Abad Ruperto citado en el numero 13. añadiendo ser esto comun sentir de los venerables Padres antiguos. Concuerta el Abad Macario referido por el Padre Suarez, i por Cartagena en sus Homilias Catolicas, que dice ser constante que Elias, Eliseo, i los hijos de los Profetas fueron Monges verdaderamente. *Eliam, & Eliseum ac filios Prophetarum quos constat veraciter Monachos fuisse, imitari curate.* Mōges verdaderos son los que tienen i professan la sustancia del Monacato que son los votos, pues sin sustancia de Monacato, no ài verdadero Monacato, ni Monges. El venerable Tomas Vvaldense se vale para probar que vbo Mōges i Religiosos en la lei escrita, de que San Geronimo en la Epistola ad Rusticum animosamente dà el titulo de Monges a los hijos de los Profetas. *Verum a-*

*Serm. ad Monachos. apud Suar. to. 3. de Relig. Lib. 3. c. 1. n. 1. & apud Car. tag.*

*men Beatus Hieronymus audacter appellat eos Monachos, in epistola ad Rusticum de institutione Monachorum, i para llamarles Monges sin votos, poco animo sobrava. Saliano en muchas partes siguiendo à San Geronimo i a Iuā Gerosolimitano, dà à Elias, Eliseo i a sus dicipulos el mesmo apellido. Gaspar Sanchez no se le recatèa à Eliseo, antes dice que fue Monge que abraçando el instituto Monastico, contrajo con Dios bodas felicissimas. *Unctio igitur fecit Eliseum Prophetam. Pallium autem contubernalem & Monachum. (& infra) Amplexatus est religiosum institutum, & inijt felicissimas nuptias cum Deo.* Terminos propios de la profesion religiosa que hazemos con los votos, con que tomamos estado de espirital matrimonio irrevocable con Dios.*

38 Cassanèo prueba la antiguedad del Monacato con que vbo Monges, i Religiosos en el Testamento viejo. *Antiquitas Religionis est maxima, cum reperiatur Monachos & Religiosos etiam fuisse in Testamento veteri.* I valiendose de la autoridad de San Isidoro i de la Historia Tripartita, trae à consecuencia para probar la antiguedad, que Elias i Eliseo fueron Monges. *Imò etiam refert Historia Tripartita lib. 1. cap. 2. & Isidorus tit. de offic. cap. 15. quòd Elias & Eliseus vitam Monasticam duxerunt.* I mas adelante resolviendo que los Monges deben preceder a los Canonigos Regulares, dà por raçon, que aunque el Ordè de los Canonigos Regulares aya tenido su principio de San Marcos Evangelista, el de los Monges és mas antiguo porque començò en la lei escrita *Stabit ad minus firma conclusio, quod post Monachos nigros erunt Canonici Regulares, quia licet teneant omnes, quòd Ordo Canoniorum Regularium initium habeat à Marco Evangelista; tamen antiquitas Monastica Religionis est ante Marcum, cum sit etiam in veteri Testamento ut dictum est.* Con Monges sin votos en la lei escrita, mal se prueba la antiguedad del Monacato con ellos, pues és probar lo que és con lo que no fue, i la verdad i sustancia, con la sonbra i accidentes. En punto tã controvertido que ha llegado à ser contencioso, qual és, quienes son mas antiguos los Monges, ò los Canonigos Regulares? que hombre docto fundara la mayor antiguedad de los Monges en que precedieron los de la lei escrita a los Canonigos Regulares que tuvieron principio en San Marcos, sino sintiera que los de la lei escrita fueron verdaderos Religiosos

*Lib. 3. doct. fid. cap. 4.*

*Præcipue anno 3145. num. 5.*

*2. Reg. 19. n. 66. & 67.*

*In Cathal. gl. rie mundi. p. 4. confid. 53.*

*Vbi supra consider. 56.*

con

con votos, como los Canonigos Reglares lo eran? Pues a no ser así quedava ridiculo el argumento: no se puede pues dudar que Casanò quando le hizo estava firme en este pensamiento. A Iosefo Antioqueno, Gilberto Genblacense, i la Corona Romana antigua oimos ya en el numero 18. que a los dicipulos de Elias moradores del Monte Carmelo llaman Religiosos. A Sã Antonio de Florencia, Boerio, i Fraigier en el numero 30. que los Profetas que congregò Eliseo en vida Cenobitica i a que dio principio Elias, eran Religiosos segun la Glossa. I finalmente quantos Autores quedan citados en los §§. precedentes, todos vnanimes, aunque por diferentes caminos i no cõ las mesmas palabras reconocen i confiesan por Monges en la lei escrita a Elias, Eliseo i los hijos de los Profetas. I *a fortiori* sienten i dicen lo mismo todos los que expressamente les conceden votos; que reservamos para el §. septimo.

39 A todos estos testimonios tan claros i manifiestos ninguna otra cosa respõden, ni pueden respõder los q se oponen a nuestro inteto, sino acogerse a su repetida distincion, diciendo que se deben entender no de Monges i Religiosos cõ propiedad i rigor de votos sustanciales, sino latamente en quanto solo tuvieron de Monges i Religiosos muchas observancias Monasticas i egercicios santos que les merecieron tan honroso titulo. La qual interpretacion podran esforçar diciendo ser mui vsado este modo de hablar, pues consta que algunos Padres i Doctores llaman Monges i Religiosos a los que es cierto no lo fueron con la dicha propiedad i rigor de votos, porque fueron casados, si bien tenian ciertas observancias como Monasticas i Religiosas; al modo de Seth, Enos, i Enoc, a quienes el Vvaldense i otros dan titulo de Religiosos, i tambien se le dà Iuan Gerosolimitano a los Recabitas, que concede se casavan.

40 Pero este comun efugio mucho menos ha lugar en este caso. Lo primero, por lo dicho i eficazmente probado en el numero 25. y 26. a que me remito, que todo ello quadra mui derechamente a los testimonios alegados en este §, sino es con grande inpropiedad i violencia del contexto no pueden admitir semejante interpretacion. Lo segundo, porque en muchos de los testimonios referidos queda especialmente dedu-

Tom. 1. lib. 3.  
doct. fid. ar. 2.  
cap. 1.  
Hierosol. lib.  
de institut. Mo-  
nach. cap. 25.

deducido i probado de su particular contexto i palabras, que tratan de verdaderos i propisimos Monges i Religiosos con voto. Lo tercero, porque desta violenta i voluntaria interpretacion se sigue manifestamente vn grande inconveniente i absurdo; que es totalmente enervar i eludir los argumentos que los Doctores Catolicos hazen cõtra los hereges, para probar verdadero Monacato con votos en los primeros siglos de la Iglesia. Porque para este intento Belarmino, Suarez, Valencia, el Padre Maestro Frai Basilio de Leon, i otros muchos se valen de algunos testimonios ya referidos, i de otros de los Padres que dicen en la misma forma i palabras, que vbo en la primitiva Iglesia Monges i Religiosos sin decir mas, ni acordarse de expressar votos. I si vale para respõder a los testimonios aqui alegados por nuestra parte, el efugio de decir que se entienden de Monacato lata e inpropriamente, que es con solas observancias i sin votos; al mismo efugio se podran acoger los hereges para responder a semejantes testimonios que les alegan los Doctores Catolicos para prueba del Monacato verdadero de los primeros siglos de la lei de gracia, con que eludiràn i enervaràn su fuerça, i calificaràn esta su interpretacion con alegar que la misma dãn Doctores Catolicos a otros muchos i mui graves testimonios (quales son los referidos) que de la misma manera i con los mismos terminos i fuerça de contexto, llaman Monges i Religiosos a los de la lei escrita, como a Elias, Eliseo i los hijos de los Profetas: i no pudiendo los Catolicos dar raçon bastante que obligue a inpropiar los terminos aqui, i no alli, por lo ya probado en el dicho numero 26. vienen todos los testimonios que se alegan a quedar enervados i frustrados igualmente para ambos intentos. Por no dar pues ocasion a tan grave inconveniente, ni armas a nuestros enemigos los hereges, convengamos todos los Catolicos en vn mismo sentir verdadero i ajustado, de que en qualesquiera testimonios, estos terminos dichos absolutamente, *Monges, Religiosos*, deben entenderse con propiedad i rigor, i consiguientemente de Monges cõ votos sustanciales, sino es que algun grave i manifesto incõveniente, ò la consecuencia i contexto mismo del Autor i del testimonio que se alega, obligue a lo contrario, con lo qual quedaran todos estos testimonios cõ su debida fuerça para ambos los intentos dichos.

Bellar. lib. 2.  
de Monach.  
cap. 5.  
Suar. to. 3. de  
Relig. lib. 3. c.  
1. & tom. 2. in  
3. p. disp. 24.  
sect. 6.  
Valent. 2. 2.  
dist. 10. q. 4.  
pun. 1. §. 1.  
Basíl. lib. 7. de  
matr. c. 2. n. 2.

dichos. I con esto queda tambien rebatido lo que se añadió para esfuerço desta violenta interpretacion, ès à saber, que algunos Doctores dan el dicho titulo de Mōges i Religiosos a los que ès cierto no lo fueron con propiedad i rigor de votos; porque de la misma consecuencia i contexto de los tales testimonios ( que son pocos ) consta claramente que sus Autores no usaron entonces de estos terminos con propiedad i rigor, sino mas latamente, pues ellos mismos dicen de las tales personas à quienes dan esse titulo, que fueron casados, i otras cosas repugnantes al verdadero Monacato con votos: i assi entonces entra bien i legitimamente esta interpretacion, segun la regla comun que avemos asentado; mas essa misma obliga à no admitir essa interpretacion en los testimonios que para nuestro intento avemos alegado, pues en ellos milita la raçon contraria, como se ha visto i probado.

## §. VII.

*Pruebase el Monacato de la lei escrita con testimonios de San Juan Crisostomo, del Angelico Dotor Santo Tomas, i San Bernardo.*

41  §. inmediato pertenecia estos testimonios, pero por no alargarle mas, i porq̄ pretendemos mostrar de proposito, como estos Satisimos Doctores no niegan verdadero Monacato a la lei escrita, como algunos han querido decir, antes lo conceden, los avemos reservado para este: i porque Santo Tomas examina el testimonio en que San Juan Crisostomo lo concede, i su examen lo deja sin genero de duda, oïremos à Santo Tomas por ambos. Pregūta el Santo Dotor si los Presbiteros i Curas tienen el estado mas perfeto q̄ los Religiosos? Responde que no: o pone contra si el lugar de San Juan Crisostomo, en que dice assi: Si me propongas vn Monge tal como ( hablando con exageracion ) fue Elias, con todo esso no tiene comparacion con el que està por obligacion dedicado a llevar los pecados del pueblo. *Si talem mihi adducas Monachum qualis ( ut secundum exaggerationem dicam ) Elias fuit, non tamen illi comparandus est, qui traditus populis, & multorum peccata*

2. 2. q. 184.  
art. 8.

To. 5. in Dia-  
log. lib. 6. de  
Sacerdotio.

*ferre compulsus, immobilis perseveravit & fortis.* I haze el argumento: luego si Crisostomo dice que aunque sea vn Mōge tal como vn Elias, que ès Monge por excelencia, no se puede comparar con el q̄ tiene por oficio el llevar los pecados del pueblo; siguese que los Presbiteros i Curas tienen estado mas perfeto que los Religiosos. Responde el Santo Dotor que no se sigue; porq̄ San Juan Crisostomo no comparò al Monge aunque fuese vn Elias, con qualquier Cura ò Sacerdote, sino con Obispo. *Ad primum ergo dicendū quod nō loquitur de Sacerdote Curato minoris ordinis, sed de Episcopo, qui dicitur Summus Sacerdos.*

42 En este testimonio supongo q̄ Santo Tomas i San Juan Crisostomo comparan el estado verdadero i propiamēte Religioso con el Sacerdotal i Episcopal. De Santo Tomas ès esto indubitable, i nadie lo niega ni puede negar, porq̄ consta evidentemente de todo aquel articulo i question. De San Juā Crisostomo tambien es cierto, lo vno porq̄ de otra suerte fuera la cōparacion muy agena de su proposito, è indigna de su sabiduria; lo otro, porque para este intento le alegò Santo Tomas suponiendo que hablava en el dicho sentido. Esto supuesto se debe ponderar q̄ para tirar Crisostomo la barra a lo sumo, i decir cō ponderacion las ventajas que haze el estado del Obispo que ès supremo Pastor de las almas, al de los Monges verdaderos con votos, de que hablava, dijo: Aunque el Mōge sea como vn Elias ( que ès lo que se puede mas exagerar ) no se puede comparar en el estado con el Obispo. Luego claro ès, que siente, que Elias fue Monge verdadero con votos, pues no solo le reconoce por Monge de los que aqui compara con los Obispos, que son Monges con votos, mas tambien por Monge con excelencia. Assi lo entendio el Angelico Dotor, pues al argumento no responde que Elias no fue Monge verdadero: porque le pareció que San Juan Crisostomo hablava tan claro que por aquel lado de la comparacion no admitia salida su testimonio, i assi se la buscò por el otro, cōfessando tacitamente que la comparacion era de vn verdadero Monge, pero no con Presbitero, ò Cura, sino con Obispo: i que el estado del Monge verdadero, aunque excede al del Presbitero, ò Cura de almas, no al del Obispo. Luego Santo Tomas, i San Juā Crisostomo sintieron q̄ Elias fue Monge verdadero con votos, porque sino lo fuera, qualquier Presbi-

Presbitero, ò Cura tuviera mas perfeto estado q̄ el. I si estos dos Santissimos Doctores suponen que no, manifestamente fienten que lo fue.

43 El segundo testimonio del Doctor Angelico, en q̄ se ratifica en lo q̄ nos enseñò en el primero, ès de la mesma 2. 2. q. 187. art. 2: pregunta si ès licito a los Religiosos tratar negocios seculares? Responde que quando la caridad obliga, ò lo pide, si; como sea cõ la moderacion debida segũ la licencia del Superior; pero q̄ sin esto, i por codicia, no. Opone en el argumento tercero, que San Geronimo parece q̄ no està bien con que los q̄ professan la vida rigida del Monacato, i la predicacion austerã de la verdad frecuenten los Palacios de los Principes, i de los que viven regaladamente. Responde estas notables palabras: *Ad tertium dicendum quod frequentare Palatia Regũ propter delicias, vel gloriã, vel cupiditatem nõ competit Religiosis, sed ea adire propter pias causas eis competit. Unde dicitur 4. Reg. 4. quod Eliseus dixit ad mulierem: numquid habes negotium, & vis ut loquar Regi, aut Principi militia? Similiter convenit Religiosis adire Palatia Regum ad eos arguendos, vel dirigendos, sicut Ioannes Baptista arguebat Herodem.* Frecuentar los Palacios buscãdo en ellos delicias, ò honras, ò intereses, no les està bien a los Religiosos; pero por causas pias, si. I assi Eliseo dijo a su huespeda q̄ si tenia algun negocio cõ el Rei, ò con el Capitan General, iria à hablarles sobre el: i tambien no desdize de los Religiosos el ir a los Palacios de los Reyes para encaminarles al bien, i reprehenderles el mal, como hizo San Iuan Bautista. Destas palabras se figue, que el Doctor Angelico tuvo por verdaderos Religiosos à San Eliseo, i Sã Iuan Bautista. Pruebo, porque fino, su discurso fuera este. Pueden ir los Religiosos verdaderos (que de estos era su question) por causas pias à Palacio, porq̄ fue Eliseo que no era Religioso verdadero: pueden ir a reprehender i predicar; porque fue San Iuan Bautista, que tanpoco lo era. Esto ya se vè quan ridiculo discurso fuera è increíble en Santo Tomas: luego avremos de confessar que hizo el argumento contrario. Pueden ir a Palacio los Religiosos à obras pias; porque Eliseo que era verdadero Religioso se ofrecio a ir: pueden ir à predicar i reprehender; porque el Bautista que era verdadero Religioso assi lo hizo.

44 Vn solo esugio pudiera alguno buscar para evadir la fuerza

fuerça deste testimonio diciendo, que egenplificò Santo Tomas en Eliseo no porque fuessè verdadero Religioso, sino por que era Santo i retirado del mundo con algunas observancias Monasticas; como quien dice, si Eliseo con estas calidades iba loablemẽte à Palacio, tãbien puede ir vn verdadero Religioso. Pero la insuficiencia desta evasion ès manifesta. Lo primero, porq̄ el egẽplo de Eliseo en este sentido no era prueba formal i legitima de la proposicion q̄ con el quiso probar Santo Tomas, ès à saber: *Religiosis adire palatia propter pias causas competit*: pues hablando la proposicion de Religiosos verdaderos (como se supone) no se prueba formal i legitimamẽte con egenplo de quiẽ no lo ès, aunque tenga algunas observancias como Monasticas i Religiosas; i no se debe achacar sin necesidad semejante vicio i defeto al discurso i prueba del Doctor Angelico. Lo segundo, porque en orden al intento i dotrina fuera tãbien vicioso el egenplo en esse sentido: pues es cierto, que de lo q̄ haze licita i loablemẽte vna persona por santa que sea, i enpleada en egercicios de perfeciõ, sino ès Religiosa propiamente cõ votos, no se puede sacar cõsecuẽcia para q̄ le sea licito lo mismo à quien està ligado cõ los votos de Religio: q̄ claro està q̄ seria perniciosa esta cõsecuencia: vn hermitaño mui santo i perfeto puede licitamente tener algun dinero, tratar negocios, i disponer de sus acciones, sin mas regitro ni licencia q̄ su arbitrio ajustado con lo q̄ le parece ès raçon; luego tambien podra hazer lo mismo vn Religioso verdadero: i à este modo se pudieran traer otras inttãcias. Luego mui mala dotrina (i consiguientemente imposible en Santo Tomas) fuera inferir que ès licito al verdadero Religioso ir a Palacio, porq̄ vna persona retirada i santa como Eliseo iba, si Eliseo no fuera verdadera i propiamente Religioso cõ votos. Lo vltimo, porque en el mismo cõtexto se valio Sãto Tomas para semejante caso del egẽplo de S. Iuan Bautista, q̄ en el comun sentir de los Doctores, fue verdaderamẽte Religioso: luego el egẽplo de Eliseo q̄ alli mismo trajo, fuè de persona q̄ en sentir del Santo Doctor fue tambien Religioso con propiedad: pues no es creible que en vn mismo contexto, estilo, i forma de palabras, i para vn mismo intento que era de cosa perteneciente à verdaderos Religiosos, tragessè egenplos tan diferentes i dilimiles para esse proposito.

Otro

45 Otro testimonio tenemos que nos confirma en que Santo Tomas cōcedio verdadero Monacato con votos en la lei escrita. Pregunta en la 2.2.q. 186.ar.6. si ès licito a los Religiosos traer vestido diferente del de los seglares? Responde que si: fundalo en q̄ San Pablo dice a los Hebreos 11. que los Profetas vistieron melotas i pieles de cabras; i egenplifica el Santo Dotor por testimonio de la Glossa en Elias i otros. *Sed contra est quod ad Hebraeos 11. Apostolus dicit, circumierūt in melotis, & pellibus caprinis. Glossa, ut Elias, & alij.* Luego sienta Santo Tomas que Elias era verdadero Religioso, porque la duda propuesta i la resolucion della era de verdaderos Religiosos: luego la prueba desta resolueion con egenplo, para ser formal ha de ser egenplificando en algun Religioso verdadero; egenplifica en Elias: luego supone que Elias fue propia i verdaderamente Religioso. A no ser así el argumento de Santo Tomas, fuera este. Elias que no fue Religioso en rigor i con votos, vsò diferente vestido del de los seglares: luego licito es à los verdaderos Religiosos vsarle: discurso indigno de vn Sumulista, quanto i mas de aquel ingenio Angelico. Digamos pues que el que hizo fue: en Elias, que fue verdadero Religioso, alaba el Apostol el vestido q̄ vsava diferente del de los seglares: luego licito les ès a los Religiosos el diferenciarse de ellos en el abito: i sacaremos en limpio que San Juan Crisostomo por el primer testimonio, i Santo Tomas por los tres que se han pòderado, estàn por nuestra sentencia, i conceden en la lei escrita i en Elias i Eliseo Monacato verdadero i propio con todos los requisitos sustanciales para que lo fuesse.

46 No lo sientio así el doctissimo Padre Maestro Frai Francisco de Araujo, hijo i dicipulo del Dotor Angelico, que en la insigne Vniversidad de Salamanca ilustra su doctrina en la Catedra de Prima de Teologia que goza con meritos para mayores puestos. Llegò a tratar el punto que disputamos, i no bastantemente enterado de lo que defendemos, ni de los fundamentos que nos mueven, persuadido à que davamos Monacato en aquella lei con votos solenes, i todas las perfecciones que en la lei de gracia tiene, tenia impresso que ès temerario è improbable el concederlo. Pero como *Sapientis est mutare consilium*, à lei de Sabio i tan sabio

aviendo-

aviendolo mirado mejor, i reconociendo que el Monacato que davamos, ni era con votos solenes, ni con las perfecciones del de el Evangelio, sino con solo lo sustancialmente bastante i necesario para verdadero estado de Religion, ingenuamente reformò la censura, i confesò que nuestra sentencia era probable, aunque llevò la contraria por juzgar era de Santo Tomas; i así estando actualmente corriendo la prensa hizo solfar el pliego en que estava ya impresso el primer parecer, i aun corria en algunos tomos que se avian vendido, en los quales no se pudo remediar. En los que se reformò, que son los mas, aviendo propuesto nuestra sentencia, dice estas palabras: *Quam sententiam absque nota, vel censura cum probabilitate, quam ei sua adstruunt fundamenta, sanctissimum Supremae Inquisitionis Tribunal, novissimo decreto nono Kalendas Decembris Anni 1639. expedito, defendi, ut antea & excudi permisit. Quam probabilitatem & nos libenter suscipimus.* En ellas reverencia como hijo de Santo Domingo el decreto que el Supremo Consejo de la Santa Inquision despues de muy examinado i controvertido el punto por largo tiempo entre varones doctissimos, expidiò en favor de nuestra sentencia el Año de 1639. no en 23. de Noviembre como dice, sino en 9. de Diciembre: reconoce como Docto la probabilidad que tiene lo que defendemos; i docil como religiosamente sabio, no solo la confiesa, pero con gusto la admite. Veamos ahora en que funda que la contraria es de Santo Tomas.

47 Fundalo en que Santo Tomas sienpre sintio que el Monacato tuvo principio de Cristo nuestro Señor i de su predicacion; i así en la 1.2. quæst. 107. artic. 2. dice que dio el lleno a los preceptos de la lei añadiendo algunos consejos de perfeccion, como consta Matth. 19. *Tertio adimplevit Dominus precepta legis superaddendo quadam perfectionis consilia, ut patet Mat. 19. ubi dicenti se observasse precepta veteris legis, dicit, unum tibi deest, si vis perfectus esse, vade, & vende omnia qua habes, &c.* I en la quæstion ciento i ocho, articulo ultimo enseña que los consejos se añadieron a los preceptos en la lei nueva, i no en la antigua, porque esta era lei de servidumbre i aquella de libertad. *Et ideo convenienter in nova, qua est lex libertatis, supra precepta sunt addita consilia, non autem in veteri lege, qua erat lex servitutis.*

N

Len

1.2. quæst. 99.  
disp. 4. s. 2. 3.  
num. 29.

I en el opusculo 17. capitulo quarto advierte que en los dicipulos de Cristo convertirse a la Fé, i entrar en el Colegio de Cristo todo fue à vntiempo, i que en aquel Apostolico Colegio se vio el primer egenplar de los consejos de perfeccion con conocidas ventajas à todas las Religiones: *Constat Christi discipulos statim in sua conversione ad Fidem, esse assumptos ad Christi Collegium, in quo primum exemplar consiliorum perfectionis apparuit, & absque dubio cuiuscunque Religionis statum excessit.* En el Quolibeto quarto, question veinte i siete dice que el egenplar de todas las Religiones se vio en la primitiva Iglesia: *In primitiva Ecclesia omnium Christianorum erat perfectissimus perfectionis status, ad cuius exemplar omnes Religiones sunt instituta.* Finalmente en la 2. 2. quæst. 188. artic. 7. reconoce el origen de todas las Religiones en los dicipulos de Cristo Señor nuestro: *A quibus (dice) omnis Religio sumpsit originem.* Todo lo qual así por via de autoridad, como por las razones que estos testimonios señalan, parece oponerse derechamente à que precediese verdadero Monacato con votos en la lei escrita.

48 Quien vbiere leído con atencion lo que de proposito dejamos averiguado i probado en la primera parte desta proposicion 5. facilmente entenderà como ni los testimonios del Angelico Dotor Santo Tomas, ni las razones en que se fundan, son contra nuestra sentencia; antes todo quanto el santo Dotor enseña maravillosamente concuerda con ella: porque lo confessamos todo llanamente sin otra exposicion, ni interpretacion que lo que sus mismas palabras significan, i negamos la consecuencia que se infiere. Porque la legitima consecuencia solo es que el primer origen, principio, i egenplar del verdadero Monacato, i Religion fue en Cristo i por Cristo en la lei de gracia, i propio suyo; i que así no le vbo en la escrita como propio della, sino como propio de la Evangelica, copiado, enseñado i originado del que en ella fundò Cristo, i inferior à el en muchos realces de perfeccion; aunque primero en tiempo; al modo que de las demas virtudes heroicas i perfecciones Euangelicas, i propias de la lei de gracia que en muchos Santos de la lei escrita florecieron, és fuerza decir; segun i como en el S. 9, 10, y 11, de

de la primera parte desta proposicion queda largamente probado i fundado con doctrina i testimonios del mismo Dotor Angelico, de San Agustin, i otros muchos santos Doctores con que nuestra sentencia no solo no queda enflaquecida, sino mas corroborada i esforçada.

49 De que se infiere que és mucho mas cierto que el Angelico Dotor Santo Tomas està por nuestra parte, que por la contraria. Porque aquella sentencia le tendra mas en su favor que dejando sus testimonios mas intactos, salvare mayor formalidad en los terminos con que el Santo arguye, i en su discurso, i los indugere con mas legitimas consecuencias: i de lo dicho consta que la nuestra lleva en esto mucha ventaja, porque concediendo todos los testimonios que del santo Dotor se presentan contra ella, en la forma que nos los dejò, sin interpretarlos, ni alterarlos, sino como suenan, mostramos como no se sigue de ellos la consecuencia de que no vbo en aquella lei verdadero Monacato. Los que nosotros traemos del Santo Dotor para probar que le vbo, es necesario para que no lo prueben sacarlos de su legitima formalidad, contexto i fuerza; pues segun ella es evidente que sintio lo que defendemos, como en el numero quarenta i vno hasta el quarenta i cinco queda ponderado: luego manifesta es la ventaja de testimonios a testimonios, i de induccion à induccion en favor de nuestro intento.

50 Para que no quede cosa à que no satisfagamos, responderemos à otros inconvenientes que dice el Padre Maestro Araujo se siguen de nuestra sentencia. El primero es, que si en la lei escrita se dio verdadero Monacato, vbo tambien verdadero Apostolado, i consecuentemente varones tan perfectos como en la lei de gracia, pues no ài mas rason de vno que de otro. Respondo que no se sigue bien. Porque el Apostolado incluye potestad de claves en toda su plenitud i perfeccion, administracion de Sacramentos instituidos por Cristo, i otras excelencias i preeminencias que no cupieron, ni pudieron caber en la imperfeccion de la lei escrita, quedandose la misma que de hecho quiso Dios que fuesse. Mas al còtrario en el verdadero Monacato segun su sustancia i essencia no ài cosa de que aquella lei no fuesse capaz, aun quedandose en la imperfeccion q̄ tuvo, como eficaz i manifestamente auemos

probado en la primera parte desta proposicion, donde tambien especialmente en el S. diez, i onze mostramos las grandes ventajas con que sienpre queda sin embargo desto la lei de gracia, i su estado Monastico perfeccionado por Cristo en ella. A todo lo qual se debe añadir que aun, caso negado, que aquella lei fuera capaz del Apostolado, no se arguye bien que de hecho le vbiessé en ella si de hecho vbo Monacato verdadero, porque para concederle este, ài muchos i mui vrgentes fundamentos i testimonios, como avemos visto, mas para cōcederle aquel no ài ninguno, i así hasta aora à nadie le ha pasado por pensamiento concederle, siendo tantos i tan graves Doctores los que le han cōcedido el verdadero estado Monastico.

51 El segundo inconveniente que alega, es que se le quitaria a la Virgen Santissima la excelencia de primacia en la pureza virginal votada, pues los Monges de aquella lei la vbieran votado primero que ella, lo qual ès contra lo que canta la Iglesia desta Señora: *Tu sola sine exemplo placuisti Domino nostro Iesu Christo*. Pero este inconveniente i argumento queda evidentemente rebatido en la segunda proposicion desta Apologia S. 4 i 5. donde mostramos claramente que no solo no se mengua, sino que se acrecienta mucho la excelencia de la primacia de la Santissima Virgen en el dicho voto, por aver precedidola entienpo otros muchos que le hizieron, teniendo à esta Señora por su egenplar; al modo que también de la primacia de Cristo en todas las virtudes i excelencias, ès fuerça filosofar i discurrir como en el mismo lugar, i en la primera parte desta proposicion S. 10. largamente declaramos. I en quanto a lo que la Iglesia canta: *Tu sola sine exemplo*. &c. demas de la legitima i mui clara inteligencia i explicacion que en favor nuestro tiene (segun declaramos en la dicha proposicion segunda S. 6. numero 44. à que me remito) añado aora que en estas palabras la Iglesia no habla determinadamente de la excelencia sin egenplo que tuvo la Virgen Santissima en el voto virginal, sino absolutamente de la perfeccion i gracia con que esta Señora agradò à su Hijo Santissimo en todo genero de virtudes, en la qual gracia i perfeccion no tuvo par. Así lo entiende i explica, entre otros interpretes, Barradas por estas palabras:

*Verba*

*verba illa alium habent sensum, sola sine exemplo, id est, sine pari, & aequali placuisti Christo, quia nulla fuit alia femina Virgini par, aut similis in gratia.* I ultimamente añado que aun dado caso que se quisiesen limitar, i determinar estas palabras al voto virginal desta Señora, solo podian significar lo que ès mucha verdad, es à saber que en la perfeccion i realces de su virginal pureza, i voto no tuvo igual, ò semejáte entre toda pura criatura, pues es cierto que ninguna llegó con mucho a la fineza i perfeccion de su pureza: especialmente con realce de no averse menguado, sino perfeccionado, con juntarse en esta Señora con su contrario que ès la fecundidad; i esta es la singular prerogativa i excelencia suya sin egenplo antes ni despues della, que tanto celebran los Santos i Doctores Catolicos, i la Santa Iglesia, como en la dicha proposicion 2. S. 8. num. 61. de proposito i eficazmente dejamos probado.

52 Otro testimonio nos oponen de Santo Tomas que se debe juntar con vno de San Bernardo, por tener ambos vna misma ponderacion. El de Santo Tomas es, explicando el Santo Doctor aquella palabra de San Pablo, en la carta a los Hebreos, donde alaba a los Profetas antiguos de pobres voluntarios, llamandolos, *egentes*, sobre la qual palabra dice así Santo Tomas: *Egentes quia carebant divitijs, in quo praefigurabant statum perfectionis novi Testamenti, & hoc fuit specialiter de Elia*. El reparo es en aquel termino, *praefigurabant*: porque si solo tenían vna figura de la perfección Monastica del Testamento nuevo: luego no la verdad i sustancia della. El mismo reparo se haze en el testimonio de San Bernardo, que escribiendo a los Monges del monte de Dios affligidos, porque los infamaban de noveleros por la vida religiosa q̄ professavan nueva en aquella tierra, los alienta i declara la falsedad de aquella calumnia, i la antigüedad Monastica por estas palabras: *Hec novitas non est novella vanitas: res est enim antiquae Religionis, perfecta, fundata in Christo pietatis. Antiqua haereditas Ecclesiae Dei, a tempore Prophetarum praemonstrata, iamque nova gratia Sole exortio, in Ioanne Baptista instaurata, & innovata ab ipso Domino familiarissimè celebrata, & ab eius discipulis ipso praesente concupita.* Reparar en aquel termino, *praemonstrata*, ò como leen otros, *demonstrata*, i les parece que significa *figurada*, de donde infieren: luego el estado verdadero de Religion no le vbo

N 3

en

*In festo. Praesent. & alibi.*

*To. 1. in Evangelio lib. 7. c. 8.*

*Ad Hebraeos 11.*

*D. Thom. lect. 3. super ad Hebr. 11.*

*Epist. ad fratres de Monte Dei fere in principio.*

en tiempo de los Profetas, sino solo vna figura ò sonbra suya. 53 Tan lejos està de que estos testimonios sean contra nuestro intèto, que antes le prueban i favorecen mucho, como de proposito i eficazmente està probado, i declarado en nuestra Historia Profetica, donde señalamos con dotrina del mismo Santo Tomas la verdadera inteligencia de aquella palabra suya, *præfigurabant*, en que se haze reparo: i la misma inteligencia i declaracion se avia de aplicar a la palabra de San Bernardo, *præmonstrata*, ò *demonstrata*, dado caso que fuera lo mismo que *præfigurata*, como pretenden: con lo qual Santo Tomas i San Bernardo vienen en virtud destos mismos testimonios à ser Patronos de nuestra causa, i especialmente el de San Bernardo, como de todas sus palabras, intento, i contexto mirado con indiferencia manifestamente consta. Todo lo qual queda bien probado i ponderado en el lugar citado de nuestra Historia, à que me remito por no alargarme aqui repitiendo lo mismo: i tambien a lo dicho en la primera parte desta proposicion, numero 52. donde declaramos vn testimonio de San Pablo, que habla con esta misma frase.

54 Solo me ha parecido añadir de nuevo a cerca del testimonio de San Bernardo dos cosas, que descubran mejor nuestra verdad. La primera es, que aquel termino, *præmonstrata*, ò *demonstrata*, voluntaria i violentamente se declara, diciendo que significa *figurada*: porque si consultamos al Calepino de Paseracio (que como dice Suarez tiene autoridad de primera clase en estas materias) hallaremos que el verbo, *mōstro*, propiamète significa *ostēdo*, *declaro*, *indico*, *demonstro*: i todos estos verbos miran la cosa presente en si misma, i en su sustancia i verdad. Porque *ostēdo* dice mostrarla como por su faz: *declaro*, manifestarla con claridad; *indico*, señalarla con el dedo; *demonstro*, darla à conocer cō evidencia: de dōde viene lo q̄ llamamos demonstraciones en las ciēcias: i en el derecho dice Baldo in lege demonstratio. ff. de condit. & demonstr. que muchas vezes la palabra, *demonstratio*, muestra la cosa hecha: *Plerumque demonstratio factam rem ostendit*. leg. si nominatim eodem titulo. Luego decir San Bernardo que la Religion verdadera que en la lei de gracia fundò Cristo fue *à tempore Prophetarū præmonstrata*, significarà legitimamente fue en aquel tiempo de los Profetas mostrada de antemano, esto es, practica-

da desde entonces; de suerte que se podia mostrar con el dedo i decir, esta es, i darla a conocer por su propio semblante con evidencia i claridad como cosa presente i que se veia con los ojos. Esta es la propiedad destas palabras, i lo demas es interpretacion violēta, inpropia i voluntaria. Lo segundo que añado es, reparar en aquellas palabras que en este mismo testimonio pone San Bernardo diciendo: *In Ioanne Baptista instaurata, & innovata, ab ipso Domino familiarissimè celebrata*. De suerte que aquella misma Religion que praticaron los Profetas, fue la renovada i restaurada en San Iuã Bautista, i celebrada por Cristo, i consiguientemente fue sustancialmente la misma, porque no se renueva ò restaura sino lo mismo sustancialmente que antes era, como queda probado i pōderado en el numero. 30. desta segunda parte. De todo lo qual consta que San Bernardo, i Santo Tomas, como tambien San Juan Crisostomo, son manifestamente en favor i patrocinio de nuestro intento.

### S. VIII.

*Testimonios, i Autores que expressan los tres votos sustanciales, i el Monacato verdadero del tiempo de la lei escrita.*

55



A desearà el Letor ver algunos testimonios que expressen manifestamente i en propios i formales terminos los votos sustanciales de Religion que buscamos. I aunque no era necessario presentar testimonios con tantas formalidades i expresiones, quando ài tãtos equivalentes i tan graves q̄ eficazmente prueban nuestro intento, como avemos visto en todos los SS desta segunda parte: pero es tan rica i abundante nuestra causa de todo genero de testimonios i fundamentos, que aun para satisfazer a este deseo i apetito no necessario, tenemos que presentar muchos i mui graves. Sea el primero del Dotor Maximo San Geronimo, que escribiendo à Lucinio Espaõol q̄ deseava dejarlo todo, i peregrinar a la tierra santa para professar la vida religiosa, le persuade lo egecute con el egēplo de Eliseo, de quiē dice q̄ trocando los instrumētos de la grageria

Epist. 28. ad  
Lucinium.

Super cap. 9.  
Luca.

temporal en los de la eterna para seguir la vocacion divina, hizo los votos con q̄ se cōsagrò à Dios. *Eliseus* (son sus palabras) *boves, & iuga prioris operis vertit in vota*: i que estos votos q̄ aqui expressa sean de obediencia, castidad i pobreza, demas de ser ello claro en el contexto, lo dejamos probado en la proposicion 3. num. 14. i en la 4. num. 5. Cōcuerta i expressa esto mismo en el propio caso Hugo Cardenal, declarando expressamente que fue voto de Religion por estas palabras: *Eliseus in aratro coxit carnes, mactavit boves, id est, Religionis votum fecit*: ya se sabe que el voto de Religion incluye los tres de obediencia, castidad i pobreza.

56 No ha faltado quien para aliviarse del peso de estos testimonios los aya pretendido enflaquecer con vna solucion, ò equivocacion gramatica, dicièdo q̄ la palabra latina, *votum*, significa dos cosas, promessa i desseo; i q̄ S. Geronimo la vsa en el segūdo significado, no en el primero. Facil modo de enflaquecer los testimonios con q̄ los Maestros de las verdades Catolicas las fundan i defienden contra los hereges, pues con esta evasion (si se admite) quedan sin la fuerça que tienen los que se traen para establecer los votos Monasticos de, los primeros siglos del Evangelio. I fuera de esto es manifestamente contra el intento para que el Santo Dotor trae elegenplar de Eliseo, que es para exortar a los votos Monasticos q̄ son promessas: para lo qual quien dirà que no es violentar la palabra, *votos*, de que el Santo vsa, entenderla, no de promessas, sino de desseos? Oigamos al Doctissimo i Venerable Tomas Vvaldense, que nos dira su sentimiento en caso tan semejante, que à penas se diferencian, sino solo en la fé de la persona contra quien arguye: son sus gravissimas palabras. *Sed quia adversarius noster diabolus tamquam leo rugiens circuit semper quarens quem devoret, adhuc contra sanctitatem voti negociatur, ut potest; & quia contra tam aperta & plana fundamenta Catholica, quia plana sunt, militare non profuit, ideo per quemdam clientem suum, nos am equivocationis invenit, sub cuius velo grammatico protectus, ut putat, dñm caput tantum abscondit, & totum corpus operis pateat, quod est verisimile antepone. Duobus modis, inquit Richardus Armachanus, sumitur votum, apud Grammaticos: est votum pro desiderio, & est votum pro sponsione vel promisso. Primo modo divina lex vota suadet, & acceptat, &c. I mas abajo: *Et ad Augustinum 17. de Civitate, de Apostolis vorentibus**

Tom. 1. lib. 3.  
doctr. f. d. art.  
2. cap. 20

*bus potissimum paupertatem: Hoc, inquit, dixit de voto pro desiderio. I luego le inugna diciendo. Sed quia Magister iste posuit fundamentum suum, grammaticam: certè clarus ille Grammaticus B. Hieronymus in libris interpretationum, vel Hermeniarum dicit, votum simpliciter esse voluntate promissum: & in vocabulo vover, id est, promittit, inquit: nihil amplius dicit ipse de eis, nihil aliter. I concluye mas abajo: *Illam equivocationem nec Hieronymus scivit, &c.* Sea pues San Geronimo cō estas vltimas palabras interprete de si mismo, i nos basta, pues dirà que hablò como le entendemos de voto por promesa, i que quien lo declara de voto por desseo le equivoca gramaticalmente, i no le entiende como hablò.*

57 No podemos dejar de repetir aqui vn insigne testimonio ya referido en otro lugar del eruditissimo Saliano, por ser este el mas propio suyo. Introduce pues al gran Patriarca Elias despidiendose de sus Religiosos, i que para exortarles a la perfeccion, i perseverancia de su instituto Monastico debajo de la obediencia de Eliseo successor suyo, les dice asi: *Habebitis Eliseum disciplinae religiosae Praepositum, ac Magistrum, cui secundum Deum obtemperabitis, quicumque in Carmelo, in Bethel, Galgalis, in Aioth, & ad Iordanem, & in Gabà, ceterisque locis, divina militia, & religiosa professione nomen dedistis. Hunc tanquam à Moysi cathedra loquentem audietis: in eius manibus vota vestra offeretis Deo: ergo quam coepistis castè, ac religiosè vitam agere, eodem ductore constanter ad mortem usque ducere perseverabitis.* En este illustre testimonio tenemos expressados votos religiosos en aquellas palabras: *Vota vestra offeretis Deo*: i votos en manos de Prelado en aquellas, *in eius manibus*: i voto de obediencia en aquellas, *cui secundum Deum obtemperabitis*: de castidad religiosa en aquellas, *castè, ac religiosè*: i aunque en lo dicho iba incluido el voto de pobreza, pero no contento con esto Saliano le quiso expresar mas en otro lugar al mismo proposito diciendo, *promissam Deo paupertatem*, como referimos i ponderamos en la proposicion 4. num. 18. Vltimamente señala la perpetuidad de estos votos en aquellas palabras, *constanter ad mortem usque*. Pues que mas formalidades, i expresiones i reduplicaciones se pudieron juntar para significarnos los tres votos, i todos los demas requisitos sustanciales i necesarios para verdadero i propio estado religioso i Monastico?

58 Pero aun tiene este testimonio otras palabras muy apre-

Tom. 4. An-  
nal. an. 3139.  
num. 12.

apretadas i eficaces para nuestro intento, que son aquellas: *Divina militia, & religiosa professione nomen dedistis*, que significan alistarse en la militia i profesion religiosa con obligacion à no desampararla; la qual obligacion de solo los votos perpetuos i tradicion religiosa podia nacer. Porque *dare nomen militia*, es alistarse por soldado cõ obligacion de obedecer à su Capitan en todo lo tocante a la militia que professa: la qual obligacion nacia del juramento que hazia el soldado quando se alistava, como dice Tiraquelo: *Iurant & milites cõ militia dant nomen*. I asì observa Alexandro ab Alexandro: *Nec enim militi arma capere fas erat, nisi prius apud Tribunal legitimum, & solenne præsuisset iusurandum*. I Vegecio dice lo mismo, añadiendo que en este juramento militar se incluía el nunca desamparar la militia: *Iurant autem se omnia strenuè facturos quæ iusserit Imperator, nunquam deserturos militiam*. Luego si de los hijos de los Profetas dice Saliano que *divina militia, & religiosa professione nomen dabant*, manifesta cosa es que quiso significarnos que se obligavan con juramento hecho a Dios de observar la profesion religiosa sin jamas desampararla: el qual juramento siendo promisorio i hecho a Dios, i en orden à observancias de culto suyo, i Monasticas, claro està que era voto de Religion que incluía los tres ya dichos. Porque el juramento con estas calidades es lo mismo que voto; i asì dijo San Gregorio: *Iuramentum proferre est, voto nos divina servituti alligare*. I el Abulense advirtio muy bien acerca destes juramentos, que *dicuntur vota, quanquam non appareat in quolibet eorum verbum votendi*. I aun añade el Padre Tomas Sanchez que semejantes juramentos no solo tienen valor i fuerza de votos, sino tambien de votos jurados: *Iuramentum Deo factum iurati voti vim habet*. De todo lo qual consta quan poco cõsecuente anduvo; i aun contrario à si mismo cierto Autor que para negar la fuerza deste testimonio, por vna parte dijo que *dare nomen perfectioni religiosa*, no era professar con votos; i por otra dijo que és lo mismo que *dare nomen professioni alicuius Collegij*, haciendo juramento de guardar la vida, costumbres i constituciones del tal Colegio. Consta pues la contrariedad de los dichos deste Autor; porque cõcediendo que los hijos de los Profetas hazian juramento de guardar las constituciones, i observancias de aquel Colegio, ò vida profetica donde se alista-

Tiraq. de prescript. §. 1. Glosa 8. Alex. lib. 6. dier. genial. c. 18.

Veg. lib. 2. de re milit.

Greg. lib. 32. Moral. cap. 4.

Abul. c. 10. Num. q. 2.

Sanch. in Sum. lib. 3. cap. 9. num. 11.

van debajo de la obediencia de Eliseo, como dice Saliano; i siendo asì que el tal juramento era hecho a Dios i en materia de observancias de su culto, quales eran la obediencia, castidad, i pobreza perpetua, que este mismo testimonio de Saliano expresa, segun hemos visto, venia à ser el tal juramento votos jurados; i asì es repugnancia manifesta conceder el tal juramento i negar votos.

59 El doctissimo Abad Tritemio de la illustre Religion de San Benito, entre otras grandes alabanzas que dice de la Religion del Carmen, i de su antigüedad, expresa el voto de Religion que Elias enseñò hazer à los Carmelitas por estas palabras: *Fratres Carmelita à suo Principe Elia instructi, ad perpetuam castitatem voto Religionis se obligant*. Donde con particular acuerdo dice que la castidad perpetua à que se obligan nace del voto de Religion; para significar que no era como quiera voto de castidad perpetua, sino voto Monastico i religioso, i consiguientemente acompañado de los otros dos de obediencia i pobreza, con tradicion perpetua, que todo juto se llama voto de Religion; i esta enseñanza dice q̄ aprendieron de Elias Principe i principio de los Carmelitas.

60 El Reverendissimo Egidio Camarto General de la sagrada Religion de los Padres Minimios nos dejó para este intento vn ilustrissimo testimonio por estas palabras. *Quo fit, ut Hieronymus, Iohannes Hierosolimitanus, Cassianus, & alij quotquot de Monasticis scripserunt, asseruerint Eliam omnium Monachorum Parentem fuisse, qui tria essentialia Religionis vota primus ipse opere adimplevit*. En el qual testimonio demas de la expresion tan clara de los tres votos de Religion, se debe mucho advertir que afirma ser deste sentimiento i parecer San Geronimo, Iuan Gerosolimitano, Casiano, i quantos escribieron de materias Monasticas, conque nos dà vn grande i calificadissimo numero de testimonios para nuestro intento.

61 No es menos fuerte i expreso el testimonio del doctissimo Padre Cartagena de la Serafica Religion de San Francisco, Autor de las Homilias Catolicas que testifican su mucha piedad i erudicion, el qual afirma esto con tanta asserveracion i expresion que dice, no poderse de ninguna fuerte persuadir à otra cosa. *Nec mihi vlla ratione persuadere possum, at-*

*riquos illos Monachos ab Elia institutos tria vota substantialia non*

De laud. Carmel. cap. 2.

Lib. de gestis Elia cap. 6. sect. 8.

Tom. 3. Hom. lib. 17. Hom. 2. alijs 10. 4. lib. 16. Ho. 27

emississe. Acompañe este testimonio el del Padre Frai Paulo Morigia Italiano, de la Orden de los Gesuatos de San Geronimo, que bien enseñado en la antigüedad i historia Monastica conpuso vn libro della que intitula: *Historia dell' Origine di tutte le Religioni*. I tratando del principio de la Carmelitana, le reconoce en el gran Elias con los tres votos sustanciales, por estas palabras: *Questo sant' huomo habitava nel Monte Carmelo, si come narra benissimo il quarto de' Re, il chemenò vita Eremitica & Religiosa & osservò i tre punti sustanciali della Religione, cioè povertà, vbidienza, è castita*. Dice que observò los tres puntos sustanciales de Religion que son pobreza, obediencia, i castidad. I es lo mismo que decir que los votò, porque aunque la pobreza, obediencia, i castidad en qualquiera son virtudes, no son puntos sustanciales de Religion, sino en quien las observa por obligaciõ de votos Monasticos: i effos mismos que el observò, instituyò i dejò asentados en la Religion que fundò.

62 Para este numero he reservado tres clarissimos testimonios; i digo clarissimos, porque en nuestro vulgar Castellano nos dicen con claridad lo que pretendemos, i porque las muchas i calificadas letras i noticias historicas de sus Autores, los hazen illustres i dignos de toda fè. El primero es de vn hijo del Sol de la Iglesia Agustino, el Maestro Frai Pedro de Valderrama, que fue en su tienpo con la viva voz, i oï ès con sus escritos Maestro de Predicadores no fantasticos, sino doctos, i fundados en sana inteligencia de la divina Escritura, i erudicion sagrada i profana. En vn sermon que haze de nuestro santissimo Patriarca, despues de aver probado con el testimonio de San Geronimo en la epistola 4. ad Paulinum, i de otros que fue el primer inventor de la vida Monastica i religiosa, concluye con estas palabras. *Donde se vé mui claramente como tomada la corrida desde atras, sacada de la sagrada Escritura, el primer inventor de las Religiones, fue el Patriarca Elias. I aunque es verdad que en tiempo de Samuel avia hijos de Profetas, i cosa que parece que huele à este intento de Religiones, pero con votos, como lo començò Elias, èl sin duda fue el primero*. I prosigue declarando como la materia destos votos era obediencia, castidad i pobreza, i dice: *que se tiene por cierto que votò virginidad, i la votaron sus Religiosos, i que era virginidad perpetua*. I luego infiere: *Supuesto que el gran Elias guardò virginidad,* (entiendese votada i per-

petua

petua, como acaba de decir) *i sus Monges la guardaron, tambien es cosa indubitable que guardaron obediencia i pobreza que ès lo esencial de las Religiones, cosa nunca vista hasta entonces*. Con que declara que aquellos votos eran de obediencia, castidad i pobreza perpetuos, en que consiste lo esencial del estado religioso. El segundo testimonio es de vn hijo del Maximo Doctor San Geronimo, el Padre Frai Iosef de Siguença, insigne Coronista de su santissima Religion i de la vida de su santo Padre, dicipulo fiel de su erudicion, dice en ella. *Mostremos pues brevemente la antigüedad i origen de las Religiones i estado Monacal*. No quiero tratar de los hijos de los Profetas, que en la escuela de Elias i Eliseo vivian sin mugeres, i sin haciendas, donde tan claramente estan calificados los tres votos; de quienes Origenes i nuestro Geronimo dicen que a su egenplo avia muchos en la Iglesia: escribiendo à Paulino los llama el Santo Doctor sus Principes, Capitanes i guias en los q nonbra. La vida casta, pobre, obediète de los hijos de los Profetas, dice q califica los tres votos Monasticos. Porque la antigüedad ès calidad, i los votos Monasticos se califican de mui antiguos, quando se hallan tantos siglos antes del Evangelio en los hijos de los Profetas a quienes llama San Geronimo Principes, Capitanes, i guias de los Monges que los hizieron despues. El tercero es del padre Frai Onofre Salt, que sin ser Carmelita en la profesion, lo es en la sentencia, i dice escribiendo la vida de San Onofre: *Los hijos de los Profetas vivian en comunidad debajo de la obediencia de su Prelado, i professavan los tres esenciales votos de la Religion*.

63 Quando las sagradas Religiones casi todas, nos han dado tan calificados testigos en causa agena (si lo es la de la mayor antigüedad del estado Monastico en que todas son interessadas, pues le professan) no serà raçon que llamemos los Carmelitas en la propia; antes a la sombra i anparo de tanta autoridad religiosa, salgan nuestros Autores à patrocinarla seguros sin rezelo de la excepcion de interessados i domesticos. Podriamos para esto presentar tantos, quãtos hijos ha tenido esta sagrada Religion insignes en letras i virtudes; pero solo referire las palabras de algunos que han tratado, i probado de proposito este puto, i hablan expressamente en los terminos del titulo deste S. q las de todos fuera escusada proli-gidad; bastarà citarlos, avièdo oïdo a otros en los SS passados.

64 Sea

Lib. I. c. 20.

In theat. Reg.  
lig.In vita S. Hieron. fol. mibi  
110. y 111.In vita S. Onofrij Regis. &  
Anachor. cap.  
18.

64 Sea el primero Palonidoro a quien por su autoridad siguieron muchos de los estraños, el qual dice que Elias Profeta santissimo instituyó el sagrado Orden de los Carmelitas, con los tres sustanciales puntos de Religion, obediencia, castidad i pobreza: *Elias Profeta sanctissimus sacrum Carmelitarum Ordinem in tribus omnibus Religionis substantialibus punctis voluntaria paupertate, obediencia, & castitate, imò & virginitate sua, & Elisei, aliorumque filiorum Prophetarum, instituit.* Ya digimos que no son puntos sustanciales de Religion, obediencia, castidad i pobreza sino son con votos. Frai Tomas de Aquino reconoce en el santissimo Patriarca quanto pide la essencia i sustancia del estado religioso en sentencia de todos para serlo, i no calla los votos: *Sanctissimus Profeta Elias, omnia, quae essentiam Religionis constituunt, & ad eam omnium assensu, & consensu pertinent, sequutus est: ita ut voto, & promissione se obligaverit.* El doctissimo Padre Frai Tomas de Iesus lo prueba mui de proposito con erudicion i acierto, aprobado de varones gravissimos de fuera de la Religion (especialmète del Padre Saliano que le llama illustre en doctrina i virtud: *Doctrina, & pietate clarus*) que han seguido la luz que èl descubrio en la obscuridad de tantos siglos: i concluye que tiene por mui cõforme a la Escritura Sagrada, i a la raçon el decir que aquellos antiguos Monges, hijos de Profetas professaron el instituto Monastico con los tres votos, i que Elias como su Fudador les enseñò a hazerlos i guardarlos. *Existimo Scriptura, rationique valdè consentaneum esse viros illos divina luce ductos, institutum Monasticum tribus votis firmasse.* (I mas abajo) *Hactenus constat Eliam Profetam institutorem fuisse Monasticae professionis, docuisseque trium votorum, ex quibus Religio constat, cultum, & observantiam.* Pedro Tomas Sarraceno depone que los Teologos de nuestra Religion, defienden acerrimamente cõtra los hereges, que la profesion Monastica con los tres votos sustanciales, no es invencion nueva, sino tan antigua que trae su corriete de nuestro Padre San Elias, i especialmente nonbra al Padre Maestro Frai Pedro Cornejo, espejo de Religion, tesoro de sabiduria, oraculo de Teologia en la insigne Vniversidad de Salamanca, donde tuvo la Catedra de Durando, i en la estimacion i aplauso comun no solo la de Prima, sino los mayores puestos que las letras, i virtud i pruden-

Lib. 1. de orig.  
& antiquit.  
cap. 1.

Lib. 1. de Pa-  
triarch. Elia  
3. part. sect. 1.

In comment.  
super Regul.  
primit. Car-

dencia suelen merecer, i no alcançar. El qual en las conclusiones publicas que imprimió i defendio en Roma año de 1613 en vn capitulo general de su Orden, como ya digimos, defendio vna que ès la decima, la qual Frai Pedro Tomas refiere poniendo formalmente las palabras della: *E quibus Theologi nostri Petrus Cornesius, & alij acerrimè adversus novatores defendunt, quòd Monastica disciplina forma sub observantia trium essentialium votorum non est novum inventum in Ecclesia, sed ab Elia primordially emanavit, & adhuc vsque tempora perseverat.*

65 No tiene menos autoridad, ni merece menor fè para todos el testimonio del Padre Maestro Frai Miguel Muños en su Propugnaculo, por ser impresso en Roma, i con aprobacion especial del Reverendissimo Maestro del sacro Palacio, i aver tratado el punto i probadole con grande copia de testimonios. Dice pues: *Elias, & Eliseus casti, obediens & pauperes ex instituto voti, disciplinam Monasticam à Deo traditam induxerunt; propter quod Monachorum sub Evangelio viventium in paupertate, obediencia, & castitate Auctores, Principes, & Patroni à Patribus commendantur.* En que resume quanto hasta agora avemos en esta materia dicho.

66 En la mesma cõformidad hablan Frai Diego Maldonado en la Historia del Carmen. Valerio Gimenez Enbun, in Stimulo 1. par. cap. 1. §. 4. Frai Francisco Angel in Cathalogo cap. 1. Pedro Lucio in Compendio histor. cap. 3. Egidio Leon de Liceto en su Jardin Carmelitano cap. 2. Pinto in Hierarch. Carmelit. tract. 2. cap. 10. Roman tract. 1. de la antiguedad del Carmen cap. 2. i en la elucidacion 6. en el Alfabeto verbo *Elias*. Guadalajara en su Tesoro cap. 2. Frai Miguel de la Fuente en su Catalogo de los Santos del Carmen; i para decirlo en vna palabra, este es el vniversal sentimiento de quantos hombres grandes tiene i ha tenido esta antiquissima Religion, que como probaremos adelante, haze perpetua, i constante tradicion de Padres à hijos, i de siglos en siglos, cuya fuerça es irrefragable: ni mengua la fè i credito de estos testimonios el ser domesticos: como ni la fuerça dela tradicion el ser de la mesma Provincia ò Religion interessada, como copiosamente probaremos en el §. 11.

In Monolog.  
in vita S. Elia  
fol. mibi 111.

In Propugn.  
Elia lib. 2. tit.  
1. cap. 2. art.  
§. num. 14.

Verdadero Monacato en los Recabitas.

67 **D**E los Recabitas podia aver mas duda, si fueron verdaderos Religiosos, porque parece consta de la Escritura Sagrada que se casavan i tuvieron hijos: dificultad à que respõderemos despues; veamos aora lo q̄ nos favorece para probar que lo fueron.

Ya en el S. r. num. 4. i 5. desta segunda parte oimos el testimonio del Dotor Maximo San Geronimo, q̄ en la Epistola à Paulino pone a los Recabitas entre los Principes de los Monges, junto con Elias, Eliseo, Antonio, Hilarion, &c: i asì las ponderaciones q̄ alli hizimos a cerca deste testimonio en favor del Monacato de Elias, se deben aplicar para prueba del verdadero Monacato destes Recabitas, porque tienen puntualmente la misma fuerça; i asì no ài que repetir las aqui, sino mirarlas alli. Bien reconocio el Padre Gaspar Sanchez la fuerça deste testimonio, quando se vale del para ponderar la gran perfeccion del instituto de los Recabitas, diciẽdo: *Rechabitas Hieronymus numerandos censuit inter Antonios, Macharios, Hilariones, Elias, & Eliseos.* Lo mismo reconocio nuestro doctissimo Vvaldẽse por estas palabras: *Patres facti sunt, & Patroni Religionis perfectorum futura tẽporibus legis Christi, quod solùm intendebat Hieronymus, cum dixit de his: sunt illi filij Rechab, id est de nostris Principibus, & moderna Religionis nostrae Fundatoribus approbatis.*

68 San Gregorio Nazianzeno, como dice su Escolia tès Nicetas, llama mōges a los Recabitas: *Gregorius noster Rechabitas Monachos appellat.* El doctissimo Abulense dice q̄ fueron varones Religiosos en el viejo Testamento, i para que entẽdiẽsemos q̄ hablava de Religiosos con votos aña dio luego: *Rechabitas erant viri Religiosi in veteri Testamento, sicut nũc sunt Monachi.* Serario pregũta si ài Essenos, ò Recabitas: (que en su sentẽcia es lo mesmo, como luego veremos:) parece (dice) q̄ la promesa que Dios les hizo por Geremias de q̄ para siẽpre duraria su religiosa posteridad, prueba que si, porque sino los ài no se cũple; i para que no falte ès necesario q̄ no falten. Responde que ài muchos Recabitas i Essenos no segun la decẽdencia, i propagacion carnal, sino en el espiritu. esto ès, en la profesion i insti-

Gaspar Sanch.  
Super Hierom.  
35.

Lib. 3. doctri.  
art. 1. cap. 5.

Tamb. 15. n.  
18.

1. Paralip. 2.  
quõst. 21.

Hier. cap. 35.

instituto; asì se explica a si mismo en otro lugar. *Rechabitas alios esse genere, ac stirpe, alios disciplina tantum & instituto dixi,* porque los buenos Religiosos entre los Cristianos son (dice) verdaderos Recabitas i Essenos, i en ellos se cunple la promesa Profetica. *Esseni ac Rechabita duplices statuerendi, alij secundum carnem, alij secundum spiritum, & boni apud Christianos Religiosi, veri Rechabita ac Esseni sunt.* Destos tres testimonios, como de tres ramales se tege vna cuerda que dificultosamente se deshaze, i se forma vn argumento que no serà facil salir del. Porque San Gregorio Nazianzeno dice son Monges, Abulẽse son Religiosos como nuestros Mōges, Serario son nuestros Religiosos como ellos, ò son ellos en espiritu, instituto, i profesio. Pues por q̄ lado saldremos à negar q̄ fueron Mōges i Religiosos verdaderos con votos? Por q̄ no fueron como los nuestros? Eſso no, (dice el Abulẽse) q̄ si fueron, i es cierto que no lo fueran, sino tuvieran el verdadero i sustancial Monacato con votos, q̄ tienen los nuestros. Pues serà à caso porque los nuestros no son como ellos? Eſso tanpoco (dice Serario), pues en el espiritu i profesion sustancial Monastica, los nuestros son verdaderos Recabitas.

69 Mas Serario prueba i aprueba q̄ los Recabitas i los Essenos aunque tuvierõ difintos principios de sus apellidos, eran de vna misma profesio, i asì que los Recabitas erã Essenos, i los Essenos Recabitas. Lo mismo dice Suidas, à quiẽ Serario cita. *Essenos Rechabitas esse (dice Serario) asseverat Suidas, dum ait, Esseni erant maiores seu parentes & auctores Ionadabi filij Rechab iusti illius, videtur verò hæc, vnde eãcumq; hausert Suidas, tametsi nondum demonstrat a probabilis tamen assertio.* San Nilo tambien lo dà à entender, pues los q̄ se originaron de Ionadab, i guardan su instituto, que son los Recabitas, dice q̄ por la santidad de la vida en la abstinencia, retiro, i contemplanco se llaman Essenos. *Judæi qui talẽ vivendi rationem instituerũt, à Ionadab sunt oriũdi. Mag nam igitur morũ curam gerunt: & contẽplationi vacant assidue, ex quo Esseni appellantur.* A Serario siguen i citan Magallanes, Tirino, i Cornelio à Lapide. Boolduc aña de que Essenos, hijos de los Profetas, i Recabitas, i dicipulos de Elias, despues que este Santissimo Patriarca instituyõ su familia, todos fueron vnos perfeccionando, i realçando aquellas observancias antiguas en su Religion Profetica en que todos se vnieron: i que Recabitas ès lo mismo que *Elicitas, ò Eliseitas*, porque à Elias,

Lib. 3. Tribuã  
re. cap. 11.

In Mineru. lib.  
5. cap. 22.

Lib. 3. Tribuã  
re. cap. 9.

In princip. Asser.  
cer. apud eundem Serar.  
Magall. in Indic. c. 1. sect. 2. annot. 1. n. 144.  
Tirin Super. Nib.  
mer. c. 10. 29.  
Cornel. Super Hierem. 35.

quando

quando en carroza de fuego salia triunfante à mas feliz vida, le llamó Eliseo carro de Israel, *Currus Israel*, i à Eliseo ya cercano a la muerte le lamentava el Rei Ioàs con el mesmo apellido, i la palabra Hebrea q̄ traslada nuestra vulgata *Currus*, es *רֶכֶב* *Reheb*; i así à estos dos insignes Profetas i Padres de los que en la profesiõ, è instituto eran i se decia hijos de Profetas, de alli adelante los llaman *Reheb*, a los quales sucedio en el gobierno Ionadab hijo suyo en el espiritu, q̄ por esso se llama hijo de Recab, i los hijos de los Profetas Recabitas. *Ab illo ergo die* (dice Boolduc) *nomen Rechab, seu Reheb honorabile factum est; ita ut praeceptis filiorum Prophetarum Archimandrita, qui in hoc munere successit Eliseo, filius Rechab, nempe Elia & Elisei discipulus appellatus sit, & omnes illius sodalitates alumni qui primo Enoscai, deinde Cinai, postea Cenezai, ad hac Hebraei, Nazarai, & filij Prophetarum nuncupati fuerant, deinceps Rechabita sunt appellati, quod idem est, ac si Elieita vel Eliseita dicerentur.* I aunque seguimos en la Historia otro camino para descubrir quiẽ fue Recab de quien los Recabitas tomaron este apellido, i le dimos mas antiguo origen, convenimos con este Autor en que Ionadab que los reformò fue dicipulo de Eliseo, i el i sus Recabitas de alli adelante pertenecieron a la Religion Profetica. Iuan Gerofolimitano nos enseñò lo que alli digimos, i así dice lo que aqui pretendemos, son sus palabras: Los Cineos descendientes de Recab con Ionadab su hijo, siguiendo la Religiõ de Eliseo fueron llamados Recabitas. *Cinai itaque ab hoc Rechab descendentes, & cum Ionadab filio eius Religionem Elisei eremiticam sequentes, dicti fuerunt Rechabita.* A Iuan Gerofolimitano siguió el Maestro Muñoz en su Propugnaculo. El doctissimo Doctor Alõso de Villegas Canonigo Doctoral en la Santa Iglesia de Toledo, i despues Governador de aquel Arçobispado, diciendo lo que decimos nos dà de mas à mas no menos que con su autoridad la de San Geronimo para probarlo. *Considero tambien (dice) que San Geronimo epistola 13. ad Paulinum, que fue del mismo siglo que el Patriarca Iuan Gerofolimitano, i vivió como èl en Palestina, dice expresamente que los Recabitas eran de los que llama la Escritura hijos de los Profetas. Nostri duces filij Prophetarum qui habitant in agris & solitudinibus, de his sunt & illi filij Rechab.*

70 Que se sigue de aqui? Que si los Essenos, hijos de Profetas i Recabitas eran todos vnos, siendo los hijos de los Profetas verdaderos Mõges como està probado, i tambien los

Essen-

Lib. 3. de Eccl.  
ante legē c. 12

De instit. Ren.  
cap. 25.

Muñoz lib. 2.  
tit. 1. c. 2. art.  
5. num. 13.

In serm. habito  
in Beatificatio  
ne S. M. N. The  
rese Matrivi  
cum alijs ex-  
cussis ann. 1615

Essenos, como probaremos despues; los Recabitas tambien lo erã. Oigamos como lo prueba el doctissimo Villegas del testimonio de Sã Geronimo, i de otros q̄ inmediate a las palabras referidas aña de estas. *I à los vnos, i à los otros llama Monacos, ò Monges San Geronimo; i no les diera esse nombre, sino guardarán castidad, que este es el lenguaje antiguo de los Santos, como se vé en San Dioniso: i San Gregorio Nazianzeno juntò castidad con Monacato, i su Escoliastes Nizetas dice, que Monacos i Recabitas son terminos sinonimos, i así me persuado que los Recabitas, i los hijos de los Profetas eran todos de vn instituto.* Esto ès predicar como docto, decir como erudito, i probar como Maestro.

71 Yo confirmo este discurso cõ los que quedan hechos i fundados, cõ gran numero de gra visimos testimonios en las proposiciones tercera i quarta, porq̄ dellos consta que los Recabitas hizieron votos perpetuos de obediencia i Pobreza: i de los que llamã Monges, como San Geronimo, Sã Gregorio Nazianzeno, Nizetas, Abulense, Serario, colige Villegas el de castidad, porque Monge i casto en lenguaje de los Santos siempre andan juntos: i tambiẽ de ser los mesmos que los Essenos, i hijos de Profetas (de quienes queda probado en la proposiciõ primera, q̄ la votavan) se infiere q̄ eran cõtinentes como ellos, i así que eran castos con votos: luego nada les faltava para verdaderos professores de la vida Monastica con tres votos.

§. X.

Si los Recabitas hizieron voto de castidad.



72 **L** voto de castidad dirã alguno ès el que negamos a los Recabitas para ser verdaderos Religiosos, porque de la Escritura Sagrada consta q̄ se casavan, i tenian hijos, pues al Santo Profeta Geremias respondieron ellos quando les conbidava a beber vino que no harian tal, porq̄ obedientes a la voz de Ionadab hijo de Recab (dicen) no lo hemos gustado jamas nosotros, ni nuestras mugeres, ni nuestros hijos, ni hijas. *Obedivimus ergo voci Ionadab filij Rechab Patris nostri in omnibus quae praecepit nobis, ita ut non biberemus vinum cunctis diebus nostris, nos & mulieres nostrae, filij, & filiae nostrae.* Y Iuan Gerofolimitano expresamente

O 2

enseña

Dionis. de Eccl.  
Hier. c. 6.  
Nazia. in defi.  
min. exa.  
Nizetas ibid.  
num. 18.

enseña q̄ si bien los Recabitas siguieron el instituto Profetico de Elias, instruyendo en el Eliseo à Ionadab su padre, i mandádoles Ionadab que le observassen en todo, pero q̄ solo refer vò la continencia de jandoles libre el matrimonio. *Quorum Pater, scilicet Ionadab, per Elisaum Prophetam in disciplina prophetica Monastica vita eremitica instructus, inuixit ipsis Rechabitis & cunctis eiusdem propositi per affinitatem eis coniunctis, cetera, prater continentiam, in institutione Elie consulta.*

73 Confieso la fuerça deste argumento, i por ella en la Historia seguì este parecer del Patriarca Iuan, pero la autoridad de graves Doctores q̄ hallaron mui probable salida à esta dificultad, i el ver que las pōderaciones de los testimonios de S. Geronimo, i otros q̄ quedan hechas en favor del verdadero Monacato de los Recabitas, son tan legitimas, i q̄ con ellas se entienden sus palabras en todo rigor i propiedad, i se vnivòca todas las de sus contextos, i q̄ negando voto de castidad à todos los Recabitas, esto no se consigue tãbien, ni con tanta claridad; me ha obligado à abraçar este parecer como mui probable. I así para responder a la duda i al testimonio del Profeta Geremias supōgo dos cosas. La primera, q̄ como se ha probado, Recabitas, Essenos i hijos de Profetas despues de Elias erã de vna mesma profesiõ. La segūda, que los Essenos q̄ florecieron antes de la lei Evangelica fuerõ en dos maneras, vnos que guardavan y juravã, ò votavan perpetua virginidad, como en la proposicion primera §. 3. vimos; otros q̄ se casavan. Dicolo con claridad Iosefo: *Esseni genere quidẽ ludar nuptias quidem fastidiant, &c. Est aliud Essenoru collegium cibos & mores, legeq; similes cum prioribus habens, distãt verò opinione de coniugio.* Boolduc dice lo mismo. *Qui dicti sunt Esseni, alij in tam stricta solitudine, abstinentia, ac temperãtia, vel etiam calibes vivebant, alij gignẽdis vacãtes filijs.* El Abulense tambiẽ advierte q̄ entre los hijos de los Profetas, vnos eran Religiosos, i otros no, aunq̄ vivian en las Congregaciones Profeticas para ser enseñados en letras i virtud. *Erant filij Prophetarum coniuncti, conventualiter viventes per diversa Collegia, & cum istis erant aliqui filij Prophetarum non Religiosi, qui erudiebantur ab eis in doctrina legis, & in relicitudine morum.* Serario nos dice lo que Iosefo, i egenplifica los Essenos que guardavan castidad perpetua en Elias, Eliseo, Geremias, con que cõfirma q̄ la Religio Profetica, Essena, i Recabita despues de

Vbi supra.

Lib. 2. cap. 20.  
& 21.De bell. Iud.  
lib. 2. c. 7.  
Boolduc vbi  
sup.

4. Reg. 6. q. 1.

de Elias toda era vna. *Essenorum maxima quidem pars. uxores olim ducebat, liberisque operã dabat, nonnulli tamen vel tota vt Elias, Eliseus, Hieremias vita, vel certis, que sibi ipsis diffiniiebant temporibus vt de Levitarum plurimis Hebrai docent, continentiam tuebantur, vnde & supra duo Essenorum genera indicabat Iosephus.*

74 Esto supuesto decimos q̄ como avia dos generos de Essenos, vnos q̄ se casavan, otros que guardavan, i aun votavan castidad perpetua; avia dos modos de Recabitas, vnos casados, otros q̄ se conservavan i consagravan castos con voto. Vnos i otros convenian en las observancias mas propias i como obligatorias de aquella profesiõ en quãto tal, q̄ son las que leemos en Geremias, pero muchos dellos cõ espiritu mas superior siguiendo la perfeciõ Monastica q̄ instituyò Elias i enseñò Eliseo i prãticavan los hijos de los Profetas, i abraçaron los Essenos, se elevavan a la vida Angelica en carne con el voto perpetuo de castidad. I estos eran propiamente Religiosos, los q̄ San Geronimo (a quien siguen Vvaldense, i el Padre Gaspar Sanchez) colòca cõ los Antonios, Hilariones, i Macarios, Elias i Eliseos, i entre los Principes de la vida Monastica: los que Sã Gregorio Nazianzeno llama Monges, los q̄ el Abulense dice q̄ eran Religiosos como los nuestros, i a los q̄ Serario atendió quando confiesa q̄ en la profesion è instituto los nuestros son verdaderos Recabitas. Persuademe à este sentimiento, lo primero el ser vnos mismos Recabitas, Essenos, i hijos de Profetas como se ha probado. I si de los Essenos consta q̄ se dividian en casados, i continentes, lo mesmo se puede decir de los q̄ en la profesion sustancial por lo menos no se distinguian dellos. Así lo siente el Maestro Muñoz: *Rechabitarum familias & Essenorum mixtas legimus ex continentibus & coniugatis.* I el Doctor Villegas de la castidad de los hijos de los Profetas i de los Essenos de quien trata Filon, infiere la de los Recabitas, como vimos en el num. 70. Lo segundo, porque los testimonios de los Padres i Doctores por este camino tienen mas consecuencia i propiedad en sus palabras, i debemos no negarles vno ni otro quanto sea posible.

75 Lo tercero, porque el Padre Gregorio de Valencia dice expressamente de los Recabitas que guardavan castidad, *A coniugio abstinebant:* I lo mismo afirman el Doctor Villegas el Maestro Muñoz ya referidos, i otros; que fiẽdo varones de

Lib. 2. Tabar.  
cap. 9.

Hier. 35

Lib. 2. tit. 1. c.  
2. ar. 5. n. 132. 2. dis. 10. q.  
4. punct. 1.

calificada erudición i noticia de las divinas letras no podía ignorar el Texto de Jeremias tan notorio aun a los novèles en tratar la Sagrada Escritura: i menos se puede presumir se quiesesen oponer al dicho Texto sièdo tã Catolicos i piadosos. Esto supuesto, ò hablan de todos los Recabitas, ò solamente de algunos? Si se dice esto segundo, esso es lo q̄ pretendemos, que vnos Recabitas se casavan cuyas eran aquellas mugeres i hijos de q̄ se haze mencion en el Texto dicho de Jeremias, i otros votavan perpetua castidad, de los quales sin oponerse à este Texto hablã tan graves Autores, i dellos tambiẽ se han de entender San Geronimo, i los demas Doctores referidos en el §. precedente, tantos i tan graves que los reconocen por verdaderos Monges.

Pero si los dichos Autores hablan de todos los Recabitas, ès fuerça decir q̄ las mugeres i hijos de q̄ haze mencion Jeremias, son en sentencia dellos, no las mugeres cõ que estavan casados, sino las q̄ professavan el mismo instituto, i los hijos eran los que le seguian i se llamavan hijos no segun la carne, sino en la enseñanza i en el espiritu. Así lo siète i declara expressamente el Doctor Villegas en el lugar referido, dõde despues de aver probado que los Recabitas i los hijos de los Profetas i Essenos se conservavan castos toda la vida, por que todos eran de vna profesion, añade estas palabras. *I assi me persuado que los Recabitas i los hijos de los Profetas todos eran de vn instituto, i segun esto aquellas palabras de Jeremias: Mulieres nostræ, quiere decir las q̄ siguen nuestro instituto, como en Sã Lucas, Mulieres quadam ex nostris, de las q̄ con nosotros seguian à Cristo: Las otras filij & filia, no hablan de hijos segun la carne, sino segun la doctrina i el spiritu, como se dice tambien, filij Prophetarum. Elias virgen fue, &c.*

76 Esta exposicion i declaraciõ no se puede negar que sea mui probable, no solo por la autoridad de tan gran Doctor, i por los Textos con que en las palabras q̄ avemos oido, la esfuerça; sino tambien por ser mui conforme al estilo i frase de la Sagrada Escritura, i al mismo contexto del lugar de Jeremias, sin que se siga inconveniente ninguno, antes conocida conveniencia para la sincera i debida inteligencia de tantos i tan graves Doctores que llaman a los Recabitas, Monges i Religiosos, i afirman que guardaron castidad como avemos visto. Mucho nos pudieramos estender, si quiesieramos amõ-

tonar

tonar innumerables testimonios de la Sagrada Escritura, de q̄ manifestamente consta ser en ella frase mui vsada llamarse absolutamente Padres los q̄ lo fueron no segun la carne, sino solo en la enseñanza, ò en la institucion, ò en el gobierno, ò en el instituto i profesion de vida, ò en la virtud, ò en la autoridad que les grangeava veneracion i respeto, ò en la fundacion de alguna casa, familia, ò ciudad, ò en dar principio à algun arte, ò en otro ministerio, industria, ò officio en beneficio de los hombres: i consiguientemente el llamarse hijos à los que no lo son segun la carne, sino solo segun alguna de estas consideraciones, ò acepciones correspondientes al titulo de Padres. Por ser pues esta locucion i frase tan constante cierta, i vsada en las divinas letras, i tambien en las humanas, i en el comun modo de hablar, superfluo seria alargarnos en en esto; i assi dejando innumerables lugares me contentarè con referir vno solo mui a este proposito.

77 Es el lugar del Profeta Ezequiel por quien amenaza Dios con justo enojo a su pueblo i dice: Si pasare la espada de mi ira haziendo riza en hombres i animales, jurò como quien soi que aunque Noe, Daniel, i Job esten entre ellos, no respetarè su amistad, i que no libraràn de mi azero a hijo, ni a hija. *Vivo ego dicit Dominus quia filium, & filiam non liberabunt.* Oponer Origenes: Daniel ni tuvo hijo ni hija, porque ò fue Eunuco espiritual, esto es casto i virgen con voto toda la vida, como es lo mas cierto, ò Eunuco verdadero. Bien està, responde este Doctor, esso prueba que no se habla de hijos de carne i sangre, sino de espiritu, institucion, i enseñanza profetica, con la qual engendrò muchos hijos para Dios. *Verum quia fertilis & sancta fuit anima eius, & prophetis divinisque sermonibus multos filios procreavit.* I prosigue con la copia i agudeza que suele en esta conformidad.

78 I no solo ès mui vsada esta frase i locucion en el sentido dicho en muchos lugares de la Sagrada Escritura, sino tambien en este mismo Texto de Jeremias, i assi ès mui conforme a èl la dicha explicacion del Doctor Villegas. Porque aquellas palabras: *Ionadab filij Rechab Parris nostri,* no se entienden de hijos i Padre segun la carne, sino segun el instituto i enseñanza. I assi Boolduc Autor mui grave i curioso en estas materias, advierte que Ionadab no fue hijo de Recab por ge-

○ 4

nera-

In præcitat.  
serm.

Ezech. 14.

Homil. 4. in  
Ezech.

Boolduc lib. 2.  
de Eccles. in e  
legem. c. 17.

neracion carnal, sino porque fue dicipulo de Elias i Eliseo que se llamaron Recab. I cierto es que el llamarse aqui este Ionadab Padre de los Recabitas, no fue porque del descendiesse todos en lo natural, sino porque professavan i observavan el instituto Recabita que el sino fundò, reformò, i aumentò en nuevas observancias como expressamete lo dice Teodoreto: *Sciendum omnē illum vocari filium Ionadab filij Rechab, qui leges illas observabat.* I Serario advierte que de los Recabitas i Essenos se verifica lo que San Geronimo dijo de los Cristianos, que no nacen, sino que se hazen Cristianos, porque el serlo no es por decendencia carnal, sino por profesiõ de Fe è institucion: *In Rechabitis & Essenis verum illud Sancti Hieronymi; sunt, non nascuntur Christiani.* I es forçosa esta explicacion para verificar la promesa de Dios en el mismo lugar de Jeremias de que *Nos deficiet vir de stirpe Ionadab cunctis diebus.* Porque solo se halla cumplida en los Recabitas espirituales, como digimos en el §. precedente, numero 68. con autoridad de Serario, i lo mismo afirma expressamente i lo prueba el Patriarca de Gerusalem Juan, i Hugo Cardenal, i otros Expositores de esse lugar. Pues sino solo en muchos lugares de la Sagrada Escritura, sino tambien en el mismo contexto de Jeremias, aquella palabra, *de stirpe Ionadab*, i en la misma clausula (de cuya inteligencia se trata) aquellos terminos, *de hijos i Padre: Ionadab filij Rechab Patris nostri*, no se entienden de decendencia segun la carne, sino segun el espiritu, institucion, enseñanza i profesion; bien se ve quan genuina i bien fundada inteligencia i explicacion es decir con el Dotor Villegas, que quando el mismo Texto dice: *Nos & mulieres, nostra, filij & filia nostra*; no habla de matrimonios i generaciones carnales, sino espirituales, de instituto, enseñanza i profesion segun queda declarado. Cõ lo qual sin inconveniente ninguno, antes con mucha conveniencia corren lisa i llanamente los testimonios que avemos oido de tantos i tan graves Dotores, que afirman de los Recabitas que guardaron castidad, i que fueron verdaderos Religiosos i Monges.

79 Pero si con todo esso alguno no se cõformare con esta explicacion, queda abierto i llano el camino para nuestro intento, siguiendo el primer modo de decir ya referido, i entendiendo segun el a los Dotores que enseñan aver los

Re-

Recabitas sido castos perpetuos i Monges verdaderos, ès à saber no de todos los Recabitas, sino de solos algunos, con lo qual aunque el Texto de Jeremias se entienda de mugeres i hijos segun matrimonio i propagacion de sangre, no contradice a nuestro intento, pues fuera de esos Recabitas casados i con hijos, quedã otros castos en quienes verificar la sentencia de los muchos Dotores que los califican por verdaderos Monges.

Solo contra esto podria obgetar alguno, que si avia estas dos diferencias de Recabitas; porque en el dicho Texto de Jeremias, no se haze mencion de los castos, sino de solos los casados, i ellos solos son los q̄ alli respõden? Mas esto tiene mui facil i clara respuesta si se atiende al argumeto è inteto de todo aquel capitulo de Jeremias, que è reconvenir Dios a su pueblo de desobediente à sus preceptos, con el egenplo de la puntualissima obediencia de los Recabitas a las leyes que les dejò su Padre Ionadab. Pues porque en estas leyes obligatorias a todo Recabita no entrava la castidad, la qual solo guardavan i votavã algunos por via de supererogacion, i mas perfeccion, enseñados en la escuela Monastica de Elias i Eliseo; por esso para el intento de manifestar su puntual obediencia a las obligaciones propias del instituto Recabita, no egenplificaron, ni pudieron egenplificar en la castidad que no era observãcia obligatoria, sino solo supererogatoria de aquel instituto, i así egenplificaron en las demas observancias obligatorias q̄ en aquel Texto se expressan, las quales guardaron puntualmente todos aunque fuessen casados. I essa puntual obediencia à observancias tan dificultosas como aquellas especialmente en personas casadas i con hijos i familias, ( que, como observa Teodoreto, es como vn genero de prodigio) quisieron ponderar con hazer particular mencion del matrimonio i de sus familias, sin embargo de las quales guardavan tan puntual obediencia à todas las observancias obligatorias de aquel instituto, aunque tan estrechas i rigurosas.

( § )

§. XI.

Theod. in c. 35  
Hierem.  
Serar. lib. 5.  
Munera. c. 22.  
D. Hiero. epist.  
ad Latam de  
institut. filia.

Hierem. c. 35.

De institutione  
Monach. c. 27.  
titul. 4. Bibl.  
Magna.  
Hugo super lo-  
cum Hierem.  
cap. 35.

In cap. 35. Hierem.

§. XI.

Verdadero Monacato con los tres votos en los Essenos de la lei escrita.

80



EL OS Recabitas passamos a los Essenos, porque como queda advertido, aunque a los Essenos dan mas antiguo principio algunos Autores, haziendoles descendientes de los Cineos, pero los Essenos ya Monges en la forma que nos los pintan Iosefo i Filon, fueron despues de los hijos de los Profetas i de los Recabitas, de los quales descendieron, como enseña el Cardenal Baronio, i otros muchos Autores: veáse en la Historia donde tratamos este punto; i porque en ella se averiguò de proposito la distincion de Essenos, su Fè, su profesion, sus Reglas, i modo de vida, de lo que alli se dijo difusamente, sacaremos aqui la suma sin probarlo, remitiendonos en este §. a la Historia, salvo algunos puntos que en ella remitimos a este lugar para mayor examen. Presuponemos pues lo primero, que los Essenos se dividieron en Práticos, i Teoreticos, en Palestinos, i Alejandrinos, en continentes, i casados. De los Palestinos i Práticos tratan Iosefo lib. 13. Antiquit. cap. 9. y lib. 18. cap. 2. y lib. 2. de Bello Iudai. cap. 7. y Filon lib. *Quod omnis probus sit liber*. De los Alejandrinos, i Teoreticos solo Filon en el libro *De vita supplicum*, ò *De vita contemplativa*. De Essenos casados solo Iosefo haze memoria: de los continentes Filon i Iosefo, porque los vbo con observancia de castidad perpetua, assi Práticos como Teoreticos, assi Palestinos como Alejandrinos, como de los mismos Autores consta. Lo segundo, que sino ès cierto, es casi cierto que los Essenos Palestinos de Iosefo fueron antes de Cristo. Lo tercero, que ès lo mas probable que fueron los mesmos que los Práticos de Filon, i assi que estos tambien fueron antes del Evangelio, como eruditamente lo averigua Serario. Lo quarto, que ès lo mas recibido que vnos i otros fueron distintos de los Teoreticos q̄ Filon con admiracion alaba, i que estos fueron Cristianos. Lo quinto, que ès

probas

probable i sentencia de muchos, como Belarmino confiesa i Serario refiere, que estos Teoreticos no erã distintos de los Palestinos de Iosefo; i que no fuessen Cristianos aun los Teoreticos de Filon de que trata en el libro *De vita contemplativa*, Suarez tambien lo dà por probable, porq̄ a lo contrario cõcede probabilidad i no mas. Lo sexto, q̄ ès probabilissimo q̄ muchos de los Práticos recibierõ cõ la Fè de Cristo el instituto de los Teoreticos Cristianos en la forma que le perficionò, ò fundò San Marcos en Alejandria, i estos se llevaron consigo el apellido Esseno con muchas de las observancias que antes tenian, en las quales convienen vnos i otros, como con diligente erudicion observa i prueba Serario cap. 17. & 19. y juntamente advierte que los Práticos se pueden reputar por Autores i Caudillos de los Teoreticos, como Elias i Eliseo se llaman, i bien, Fundadores de nuestros Mõges. *Licet Prædici essent, possent quodammodo Theoreticorum Authores vocari; & si Elias & Eliseus rectè quandoque nostrorum Monachorum conditores appellantur, ut ex Sancto Hieronymo nuper audivimus, cur Esseni veteres posteriorum istorum duces vocari non queant?* I en lo que luego añade que los principios de las cosas suelẽ ser imperfectos, i que Cristo nuestro Salvador trajo la perfeccion, i que los Apostoles la manifestaron con obras i dotrina, dice bien, porque aunque el Monacato que professaron los Essenos Práticos, i passò dellos a los verdaderos Cristianos, era verdadero Monacato con tres votos; respeto del que Cristo enseñò i sus Apostoles praticaron, era imperfecto porque le realçaron cõ muchas perfecciones que òi goza, i antes no tenia.

81 Advierte tambien que las virgines ancianas Essenas que dice Filon avia entre los Essenos Alejandrinos Teoreticos, eran de las que de los Práticos se convirtieron a la Fè de Cristo, i siguiendo la Regla de su instituto, ò por otro piadoso motivo, quicàs tambien civil i politico, no se avian casado, i despues oyendo quanto recomendò Cristo la virginidad sagrada que principalmente instituyò, i los Apostoles propagaron, se determinaron à abraçar el estado de la castidad perpetua; en lo qual ès cierto no niega que entre los Essenos Práticos Palestinos vbiessẽ observancia de perpetua castidad, porque expressamente la concede Filon en el libro que trata dellos, en el qual (en opinion del mismo Serario) habla de

Bellarmino apud Serar. cap. 13. n. 1. & 2. Serar. vbi sup. c. 4. & a c. 12. vsque ad 19. Suar. tom. 3. de Relig. lib. 3. c. 2. num. 12.

cap. 17. &amp; 19

cap. 18.

Ita Boulduc de Eccles. ante Evang. lib. 3. c. 12. & Serar. lib. 3. Tribes. ref. c. 9. Histor. lib. 2. c. 20. & lib. 3. cap. 14.

los mismos que Iosefo, i ambos de los q̄ fuerō antes de Cristo; y Iosefo, Plinio, i Solino tambien lo dicē, sino con tanta claridad, con la bastante para q̄ Serario que admite sus testimonios en esta parte como mayores de excepciō no lo negasse, i por esso cō advertēcia dijo q̄ Cristo principalissimamēte instituyō la virginidad sagrada, porq̄ no quiso negar que la vbie se antes, sino reconocer q̄ su principalissimo instituidor fue el Señor en el Evangelio donde ella florecio como en propio suelo, ò en propio cielo cō mayores ventajas, como advirtio t̄bien S̄ Gerónimo. Quiçàs fue Serario de parecer que aunq̄ entre los varones se practicava virginidad perpetua, no entre las mugeres, i en quanto à esto no le podemos seguir, por lo que digimos en la proposicion segunda §. 1.

82 Esto supuesto, siempre nos valdremos de los testimonios de Filon, i Iosefo en que tratan de Essenos Palestinos, i Práticos, porq̄ estos son mas sin duda Essenos de la lei escrita. I que en ellos vbieſse Monacato verdadero con tres votos se prueba. Lo primero, porq̄ en la proposicion primera, §. 3. fundamos con testimonios claros de Iosefo, i Filon, i de otros Autores, que hazian voto de castidad perpetua: en la tercera, §. 3. num. 21. que le hazian de obediencia voluntaria: i en la quarta, §. 4. de Pobreza; i consta q̄ tenian otras muchas observācias Monasticas, propias de aquel instituto à que se obligavan i guardavan todos por toda la vida: luego eran verdaderos Monges, porque nada se puede con fundamento decir que les faltava para serlo cōcurriendo en ellos todo lo dicho.

83 El Padre Suarez para probar los votos i profesion Monastica de los Alejandrinos, haze este discurso. Eran Mōges, i dice Filon que juravan su instituto: luego este juramēto es lo mismo que la profesion, i que los votos Monasticos. *Diximus hos Essenos fuisse Monachos, qui in Alexandria sub Marco Christianam Religionem profitebantur: vnde per illud insurandū religiosa professio significari videtur.* De suerte q̄ de que eran Mōges, i juravan su instituto infiere Suarez que los Alejandrinos profesavan con los tres votos. Yo infiero de que el instituto de los Palestinos, ò Práticos era de obediencia, castidad, i Pobreza perpetuas, i le juravan, que hazia votos perpetuos de obediencia, castidad i Pobreza, i que eran Monges verdaderos: i si el discurso del Padre Suarez es bueno, ya se ve q̄ el nuestro no lo puede

To. 3. de Relig.  
lib. 6. c. 1. n. 3.

puede dejar de ser. I debeſe advertir en favor de nuestra sentēcia q̄ valiendose el Padre Suarez del testimonio de Eusebio que dice que juravā los Essenos su instituto, dice q̄ hablava de los Essenos Cristianos, i assi que el juramento era profesion religiosa cō votos. I à pocas lineas advirtiendo q̄ Eusebio tomò lo que alli dice de Porfirio, el qual manifestamente habla de Essenos antes de Cristo, dice que el juramēto no era profesion Monastica con votos; de suerte que siendo el juramento q̄ Eusebio refiere el mismo de que Porfirio trata, en Eusebio es profesion con votos, en Porfirio es profesion sin ellos: alli se prueban cō el votos Monasticos, i aqui aunq̄ le aya, se niegan; i si preguntamos porque? nos dice el Padre Suarez que los Essenos Cristianos eran Monges, i los de la lei escrita no, raxon en que tantas vezes se tropieça, sin advertirse el vicioso circulo, i peticion de principio que en esto se comete, como en esta segunda parte, numero 26. queda dicho.

84 Lo segundo se prueba esto mismo con otros testimonios gravissimos, porque S̄ Gerónimo en la carta a la virgen Eutoquio, pinta la vida de los Monges de Egipto que lo eran con tres votos, y luego concluye: *Tales Philo Platonici sermonis imitator, tales Iosephus Græcus Livius, in secunda Iudaicæ captivitatis historia, Essenos refert.* Como los Monges de Egipto que eran Monges con tres votos, dice Gerónimo, eran los Essenos de Filon, i los de Iosefo: luego siente San Gerónimo q̄ los Essenos de la lei escrita de que trata Iosefo eran Monges verdaderos con los tres votos Monasticos, como t̄bien los de Filon.

85 Dira alguno que eran como ellos en las observācias Monasticas, no en los votos, i no repetirè yo lo que està dicho contra esta solucion aunq̄ ella se repite t̄tas vezes: solo probarè que no cabe en el Texto, ni en el contexto de San Gerónimo. Porq̄ el Santo Doctor junta en este testimonio los Essenos de que trata Iosefo, i los de que trata Filon; estos de Filon eran los Alejandrinos Teoreticos q̄ el mismo San Gerónimo en el libro de Scriptoribus Ecclesiasticis confiesa que erā los Cristianos de San Marcos, de los quales ningun Doctor Catolico duda que fuessen verdaderos Religiosos con votos: los Essenos de Iosefo eran los Práticos Palestinos, que florecieron en la lei antes del Evangelio, como es casi cierto, segun consta de innumerables, i gravissimos Autores que citarèmos despues

Epistol. ad Euthoch. de custodia virg.

despues, num. 92. Hablado pues el Sato Doctor en este testimo-  
nio de los vnos Essenos i de los otros, dice cō las mismas pala-  
bras que eran como los Mōges de Egipto: luego asì como en  
los Essenos de Filon, no se puede esto interpretar de semejaça  
en solas observancias Monasticas i no en votos; tanpoco en  
los Essenos de Iosefo se puede admitir esta interpretacion, sin  
hazer notable violencia al Texto i palabras del Sato, poniēdo  
en el significado de vnas mismas, diferencia tan sustancial i es-  
sencial de Monacato; sin aver en todo el contexto rastro de  
fundamento para ello.

Lib. 3. Tribes-  
res. c. 4. & a  
c. 12. vsq; ad  
19.

Vbi sup. c. 10.

86 Serario tratò de la profesion Essena mui de propo-  
sito con exquisita erudiciō i acertado juicio, i merece mucha fè  
su doctrina. Pregūta si los Essenos antiguos se puede decir que  
fueron principio i egenplar de los Mōges, i de los otros Reli-  
giosos Cristianos? Responde q̄ si. *Possunt ne Esseni Monachorū  
aliorumq; Christianorū Religiosorū inchoatores & exemplaria quādā cē-  
seri? Possunt sanē.* I dà la raçon, porq̄ observavan lo q̄ es princi-  
pal en el estado religioso, como castidad de cuerpo i alma, po-  
breza, vivir de comū, i otras cosas semejātes. *Quia ea que in Re-  
ligiosorū statu precipua sunt, servabant, vt corporis animique castitatē,  
paupertatis studium, facultatū omnium communionē, & si qua similia.*  
Los que son principio i egenplares de Religiosos verdaderos i  
Cristianos, verdaderos Monges han de ser, como en esta segū-  
da parte §. 4. queda probado i declarado. I aūque Serario no  
diga expressamente q̄ votavan castidad i pobreza voluntaria,  
&c, sino que la guardavan, pero manifestamente supone el  
voto, porque funda la prueba de que eran egenplares de nue-  
stros Monges Cristianos, en q̄ guardavā lo principal del esta-  
do de los tales Religiosos, es a saber castidad, pobreza &c: i  
claro està que lo principal deste nuestro estado no ès castidad  
i pobreza solo guardada, sino tambien votada; antes sino ès  
votada, no queda del tal estado religioso, ni lo principal, ni  
nada que de verdad lo sea.

87 No viene sola su autoridad en favor del Monacato  
de los Essenos de la lei escrita, pues nos dà à San Geronimo  
en el lugar tantas vezes ponderado de la carta à Paulino, don-  
de los pone ( dice Serario ) entre los Principes de los Mōges,  
entre los Antonios, Paulos, Hilariones &c: aqui no haze me-  
moriam San Geronimo de Essenos, sino de Elias, Eliseo, los  
hijos

hijos de los Profetas i Recabitas: luego quādo Serario se va-  
le deste testimonio para probar que San Geronimo reconoce  
a los Essenos por Principes de Monges, no los nonbrando por  
este apellido, claramente nos significa que en su opiniō, Elias,  
Eliseo, los hijos de los Profetas, i Recabitas fueron Essenos en  
el instituto i profesion, i que asì de los vnos i de los otros, i  
de todos siente San Geronimo que fueron verdaderos Mon-  
ges con votos i Principes del verdadero Monacato.

88 Danos tambien à Filastrio que cōfiessa que los Esse-  
nos egercitavan vida de Monges: *Esseni sunt qui Monachorum  
vitam exercent;* que ès vida de Monges, ò vida Monastica, sino  
observācias i egercicios santos regulares virtuosos que proce-  
den de votos? Porque sin ellos serà vida de vn perfeto Cristia-  
no que parece Monge, no vida de Monges. Cita al Abulense  
sobre San Mateo cap. 32. quæst. 12, y pudiera alegar otro tes-  
timonio deste gran Doctor en la quæstion 4. sobre el 23. del  
Deuteronomio, donde los llama no solo Religiosos sino Re-  
ligiosissimos i abstinentissimos entre los Iudios. *Inter omnes  
Iudeos Religiosissimi, & abstinentissimi erant.* A Drusio tambien  
refiere, el qual dice que eran profesores de vida religiosa, co-  
mo los que llaman Religiosos los Franceses. *Esseni cultores Re-  
ligionis & pietatis, quos Galli Religiosos appellāt.* I a Hugon Brou-  
frono en su cōcento que los halla semejantes à nuestros Mō-  
ges: *Tertia inter Iudeos secta fuit Essenorum, qui Monachis non ab-  
similes.* Monges i Religiosos Religiosissimos como los nue-  
stros, no son los que les falta la sustancia de Religiosos i Mō-  
ges verdaderos que son los votos, pues lo que no tiene sustan-  
cia de hombre, no puede ser hombre, i mucho menos hombre  
perfetissimo, como otro hombre verdadero.

89 Leyendo el doctissimo Obispo Arboricense Ro-  
berto las palabras de Iosefo lib. 2. de bello Iudaico, en q̄ tan cla-  
ramente nos pinta à los Essenos pobres voluntarios, obediē-  
tes perfetos, castos que jamas se casavan, que ès lo mesmo que  
castos perpetuos i que juravan de cunplir las observancias de  
su instituto; dice que no pintò Apeles jamas imagen con mas  
vivos colores, con mas perfetos perfles que pintò Iosefo al  
vivo la vida i costumbres de los Essenos, en los quales se ve es-  
tanpado con sus propios colores todo quāto es necessario pa-  
ra armar vn Mōge en la vida i militia Monastica. *Qui Appelles  
proferrē*

In Appēd. c. 36

De tuēdo sacri-  
calib. t. 1. no-  
tabil. 8.

*proferrí potest artis pictoriæ observatissimus, qui veris ac vivis coloribus aptis, convenientiusq; suam depingeret imaginē, quam Iosephus convenientissimos moros ad vivum depinxit? Hic enim cernere est universam Monachismi panopliā suis absolutissimis coloribus ornata. I claro est q̄ a no tener votos, no solo no tuviera toda esta excelencia de Monacato q̄ cō la dicha cōparaciō declara i pōderaste Autor en las palabras de Iosefo, pero ni nada de verdadero i propio Monacato. Bartolome Casanèo para probar la antigüedad del Monacato que tuvo su principio en la lei escrita, se vale de la profesion Essena, i por testimonio de la Historia Escolastica halla en ella quanto ès necessario para este punto, porque casi en todo (dice) hazian vida Monastica, *Antiquitas Religionis est maxima, cum reperitur Monachos & Religiosos etiam fuisse in veteri Testamento: legitur in Historia Scholastica sub ritu de festis Iudeorum, quod Esseni ferè in omnibus vitam Monasticam ducebant.* Ya ponderamos este testimonio en el §. 5. desta segunda parte, numero 38, i de lo que alli se dijo con claridad se convence, que aqui el *Ferè in omnibus*, casi en todas las cosas, no puede cercenar los votos sustanciales, porque sin ellos no à nada que sea Monacato verdadero; i cō Monacato q̄ ni tiene votos ni ès en la sustancia tal, no se puede probar la antigüedad del Monacato con votos, porque fuera probar lo que ès con lo que no ès, i con la sombra i figura el cuerpo i la verdad.*

90 El Abulense supone que la profesiō Essena se votava: porq̄ tratando de los votos que se vsavã en la lei escrita, i los q̄ se podian redimir, i los que no se podian redimir; egenplifica estos segundos diciendo: Como si alguno votase la secta, ò profesion de los Essenos q̄ parecia santissima: *Ut si quis vovisset sectam Essenorum, quæ videbatur esse sanctissima.* Si en la profesiō Essena pràtica, como consta de Iosefo i Filon se practicava obediencia, castidad i pobreza perpetuas; i el Abulense dice que votavan su profesion, votos se hazian perpetuos de obediencia, castidad i pobreza. I sino, que eran aquellos juramentos con que despues de quatro años de noviciado i probacion, como dice Serario, (aunq̄ otros ponen solos tres, Beujàmis dos) le admitian a la Congregacion, sino votos con que professavan i se obligavan a las observancias de aquel instituto? Asi lo dice el doctissimo Pariese Beujàmis: *Duobus annis probant, quos admittant in consortium, hi ergo se voto alligant Deo,*

In Cathalog.  
gloria mund.  
P. 4. confid. 53.

In c. 27. Levi.  
tic. q. 7.

In Harm. E-  
vang. tom. 1. in  
c. 3. Mat.

Deo, consortio, Curatori, & Principibus, cetera abiurantes ab his videtur esse ductum Monasticum institutum. Pruevalo tambien doctamente el Padre Maestro Muñoz en su Propugnaculo tantas vezes citado, donde los llama Eunucos espirituales, primeros de la lei escrita, antiguos i ancianos, q̄ con votos professavã los cōsejos Evãgelicos desde q̄ Elias i Eliseo introdugerõ en el mundo la obediencia, castidad i pobreza cō votos monasticos, q̄ enseñò Cristo, como ministros i dicipulos suos: *Isti igitur Religiosi primi, eunuchi, antiqui sunt, & veteres spadones qui consiliorum ex voto observationē celebrant; ex quo Elias & Eliseus casti, obedientes, & pauperes ex instituto voti disciplinã monasticam à Deo traditã induxerunt.*

91 Ultimamente se prueba porq̄ San Iuã Bautista fue de la profesion Essena antigua de q̄ habla Iosefo: asi lo siete el P. Maestro frai Domingo de Soto, el qual dice: *Iosephus lib. 14. antiquit. & Solinus c. 48. referunt, ante Advenum Christi Essenos, Collegium in deserto Iudea habuisse, & more nostrorum Anachoritarum sanctissimam degisse vitam, ab vxoribus prorsus, & ab omni famineo cōspectu ferocissimam, quorum institutum sequutus est Ioannes Baptista. Iacobus Singlero añade que se criò entre los Essenos, i que fue vno de los que en esta profesion descendieron de Elias: *In huius solitudinis parte sedit Elias Propheta, & Eliseus construxit cellas Prophetis: manavit institutum, & loci Religio ad posteros, fuitq; desertum hoc vsque ad Engaddi habitatum ab Essenis incredibilis continetia, sub quorũ instituto educatus Ioannes Zacharia filius, & habitus in Essenis, vnus pradiæ sanctitatis.* El P. Cartagena lo tiene por cierto: *Sine dubio Ioannes vitã egit in desertis, inter filios Prophetarũ tũc dictos Essenos, qui Monasticã Eliæ disciplinã proficebantur.* El doctissimo Obispo Lucese Hernãdo Vellofillo dice lo q̄ el M. Soto cō sus mismas palabras, Boulduc lo cōfiessa claramete. I el M. Muñoz lo prueba i cita à otros en su Propugnaculo, i todos conuen en que el instituto religioso que professò san Iuan fue el de los Essenos: fue tambien verdadero Monge con tres votos, como probamos en la historia, i parece sentencia concorde de los Padres: luego el instituto de los Essenos que professò era verdadero Monacato cō votos, pues como monge no se la be que profesase otro.*

92 A muchos destes fundamentos, i de los que propusimos en las proposiciones 1. 3. y 4. responden algunos que los Essenos de Iosefo i los de Filon, eran todos vnos, i Cristianos, i asi aunque se prueve q̄ fuerõ Monges con votos, no se prue-

Lib. 2. tit. 1. c.  
12. ar. 5. m. 14.

In 4. dist. 30.  
art. 1.

In descript. Pa-  
last. fol. 38.

tom. 4. hom. 2.  
obiet. 10.

In Advent.  
Theolog. ad D.  
Ambr. q. 13.  
Boulduc. lib. 1.  
de Eccles. ante  
leg. c. 11.  
Muñoz lib. 2.  
tit. 2. ar. 3.

Solin. Plin. &  
Ioseph. locus ci-  
tat.

va Monacato verdadero en la lei escrita. Esta solució tiene poco ò ningun fundamēto, pues no le puede tener el hazer Cristianos a los que el mismo Iosefo dice q̄ eran Iudios: *Genere quidem Iudai*. I no lo advierte (observa Serario) porq̄ entendamos que no eran Romanos, Griegos, ò Persas, sino porq̄ era gloria de su nacion, q̄ se hallasse en ella profesion de varones tã perfectos. I q̄ fuessen Iudios los Essenos de Iosefo es sentencia de tantos i tan graves Autores, que sin duda se les deve mas fe q̄ à qual, ò qual q̄ ha querido pensar lo contrario. Afirmanlo cõ Iosefo, Plinio i Solino: siguenlos el Abulēse q̄ los traslada, Eusebio Cesariense q̄ aunque sintiò que los contempletivos de Filon eran Cristianos, cõfessò (como Serario observa i prueba) q̄ los Practicos no lo eran, i q̄ eran Iudios como los Essenos de Iosefo, Roberto Arboricense, Genebrardo, Baronio q̄ refiere à Porfirio; Cornelio à Lapide; Boolduc, Suarez, Magallanes, Serario q̄ mui de proposito lo trata i eruditamente lo prueba, Basilio Legionēse, Cristiano Mafseo, Prateolo, Beujamis, frai Tomas de Iesus, i otros muchos Autores.

93 I consta tambien manifestamente, porq̄ si fuerã Cristianos no fueran en tiempo de Iosefo antiquissimos, i como el dice lo eran dando à su instituto muchos siglos de antigüedad. *Multis iam seculis triti*. I en otra parte advierte q̄ ya en tiempo de los Macabeos florecian: *Hoc tempore tres Iudaeorum secta erant, una Pharisaorum, altera Saducaorum, tertia Essenorum*. Plinio los llama para exagerar su antigüedad, gente eterna, que ha mil siglos que començò: *Ita per seculorum millia gens aeterna*. I Solino vfa del mismo hipèbole, midiendo su antigüedad por eternidades, i espacio inmēso de siglos: *Ita per immensum spatium seculorum (incredibile dictu) aeterna gens est*. Filon a los Essenos Practicos que alaba en el libro *Quod omnis probus sit liber*, los halla en Siria i Palestina, i advierte q̄ eran casi quatro mil, con que confie ssa q̄ habla de los quatro mil q̄ en Palestina tambien hallò Iosefo; i así son los mismos estos i aq̄llos, de los quales Filon habla como de gente de otro siglo q̄ el suyo, haziendo grã pōderaciõ de la cõstancia cõ q̄ pad ecierõ en tiempo de los Macabeos, y se opusieron a otros tiranos. I Eusebio Cesariense q̄ à los Teoreticos de Filon hizo Cristianos, dice q̄ los Essenos Practicos de q̄ trata el mismo Filõ en la Apologia entre sus obras, eran antiguos i Iudios: *Erant apud Iudaeos antiquitus*. Luego no se puede dudar que los Essenos de Iosefo, i los Practicos de Filõ fueron antes

de Cristo, porque las fuentes de que los Autores que se siguieron despues, cogieron lo que dicen desta profesion ò instituto, son los dos antiguos Hebreos Filõ i Iosefo, i los dos Gentils Plinio i Solino, i todos quatro convienen en que avia Essenos muchos años antes que Cristo viniessse al mundo; como se puede decir pues que no los avia?

49 El Eminentissimo Cardenal Belarmino, Suarez i Serlogio reconociendo q̄ no se podia negar profesio Essena antes del Evangelio, responden que Iosefo cõfundio los Essenos antiguos con los Essenos Cristianos, i compuso el cuento (dice Serlogio) de suerte que atribuyendo a los Essenos Iudios lo q̄ hallò excelente en los Cristianos, los vendiò a las otras naciones por pobres, castos, obedientes: lo qual no teniã los Essenos antiguos, porq̄ se casavan i vivian en lei donde el matrimonio la sucesion, i las riquezas estavan en suma estimacion. I si les preguntamos en que se funda este pensamiento? No nos dan otro Autor que à Mateo Galeno, ni otra raçon que reusar de conceder en los Essenos de la lei escrita Monacato verdadero: a que añade Serlogio q̄ à Iosefo le tachan graves Autores de testigo sospechoso en las materias q̄ tocan a Cristo i à los Cristianos, como Egesipo, el Abulense, Baronio, Saliano cõ otros muchos; i S. Geronimo parece lo dà à entender (dize Suarez) quando de los Essenos que dice tratò Filon, cõfessa que habló tambien Iosefo: *Tales Philo Platonici sermonis imitator, tales Iosephus Graecus Livius, in secunda Iudaica captivitatis historia Essenos refert*. I si los de Filõ eran Cristianos, como el mismo santo Doctor advierte en otros lugares, Iosefo de Cristianos habló tambien, haziendolos de su naciõ i mui antiguos, porque los confundio con los que lo eran.

95 Esta solucion necesitava de mas solidos fundamētos para estar en pie cõtra tãto numero de Autores grauissimos: vnos q̄ son los Apolos de la historia antigua sagrada, otros Teologos eminentissimos, otros Interpretes insignes de la divina Escritura, i muchos dellos q̄ trataron el punto mui de proposito, i todos convienen que lo que Iosefo dice de los Essenos, se verifica en los que florecieron antes de Cristo, i muchos de los que referimos, niegã expressamente q̄ hable de Essenos Cristianos: luego sienten que no confundio vnos con otros. I si en materias de historia, qual es esta, devemos estar mas a lo q̄ en los antiguos i modernos hallamos, que no a sutilezas que lo di-

P 2 ficultan,

Abul. Mattb. 3. q. 63. Euseb. apud Serar. Arbori. de Ca lib. tom. 1. Geneb. tom. 2. anno mundi 3944. Baron. an 64. Cornel. Thren. 3. n. 25. Boold. vbi sup. Suar. tom. 3. de relig. lib. 3. c. 2. n. 12. et 13. Magall. in Indices. Serar. vbi sup. Basl. lib. 1. de matrim. c. 19. n. 2. Mafseus lib. 7. Chron. Prate. de bar. lib. 5. Beuzan. vbi su. Tho. à Ies. in explic. Regul.

Lib. 18. antiq. c. 2. & lib. 13. cap. 9. Plin. lib. 2. his. cap. 17. Solin. in Polit. his. c. 38.

Lib. 3. his. c. 15

Belar. lib. 2. de Mona. c. 5. Suar. to. 3. de relig. lib. 3. c. 1. num. 12. Serlog. tom. 2. in Cant. v. sig. 24. in explan. histor. sect. 1. a. n. 15.

Aegisp. de Hieros. excid. in prin. Abul. q. 85. in c. 12. Numer. Baro. an. Chri. 34. n. 227. Salian. praesud in c. 2. Annal. Hiero. de scrip Eccles. verbo, Phil. & verbo, Marcus.

ficultan, ò pintan à su modo, mas devemos creer lo q̄ tantos i tan graves Autores nos dicen, que à lo que pocos, aunque sean graues, discurren con mas ingenio que fundamento. Iosefo, Filon, Plinio, i Solino, dicē: Estos Essenos eran Iudios, su vida era la q̄ os pintamos; todos los Autores lo admiten: porque cōtra tantos se ha de decir que no es assi? Y que la narracion que tantos no tachan, no es sencilla, sino artificiosamente conpuef-ta, para confundir Essenos de la lei escrita con los del E uange-lio, i atribuir à aquellos lo que en estos resplandecia?

96 Decir que los Essenos antiguos se casavan, si se entiēde de todos, no es assi, i falta de probarlo; porque Filō en el libro *Quod omnis probus sit liber*, donde trata de los Essenos Palestinos de q̄ trata Iosefo (como se ha dicho i probado, i Serario muestra eficazmente) con claridad lo niega, afirmando que guardavan castidad perpetua, *Cassitatem per totam vitam perpetuam*. De su admirable pobreza, de su obediencia fiel, i puntual à sus mayores dà el mismo Filon ilustrissimo testimonio en aq̄l libro: luego porque Iosefo nos pinte à sus Essenos sin matrimonios con pobreza i obediēcia perpetuas i perfetas, no ài porque tachele de que los confunde con los Essenos Cristianos, i que les prohija la obediēcia, castidad i pobreza que en estos se hallaua. No pretendo yo acreditar à Iosefo de mui desapasionado de su nacion i fe Iudaica, i de afecto à la Religion Cristiana (que no lo fue) pero tanpoco se deve admitir essa tacha de fuerte que sea excepcion general contra su testimonio sienpre q̄ nos estuviere à cuento; especialmente quando tanto numero i peso de autoridad i juicios grandes aprueban i admiten lo que dice, i expressa ò tacitamente repelen la excepciō como en el caso presente, en el qual de mas de todos estos tã graves Autores, aun los mismos quatro q̄ le hallan esse achaque en otras materias, los dos por lo menos que son Baronio i el Abulense, le siguen en el punto que tratamos, como avemos visto.

97 Al testimonio de san Geronimo en que estriba Suarez, responde Serario. Lo primero, que el santo habla de Essenos en general sin determinar si los de Filon erã los de Iosefo, ò los de Iosefo los de Filon. Lo segundo, que Filon en algunas partes, i Iosefo trataron de vnos mismos Essenos, que erã los Practicos i Palestinos como se ha dicho, i a estos pudo aludir san Geronimo en que convinieron los dos Autores, no à los Theoreticos Alexandrinos en que no convinierō, de los

quales

quales sienten san Geronimo que eran Cristianos. Lo tercero, q̄ lo que en aquellas palabras pretendio el santo Doctor, fue de: zir como los Essenos de que Filon, i Iosefo tratavan erã semejantes a los Monges Cenobitas de Egipto; no determinar que fuesen los mismos: *Respondeo, sanctus Hieronymus loquitur generaliter. Dicitur est autem supra, quosdam Philonianos eosdem cum Iosephinis esse. Deinde sanctus Hieronymus nihil aliud ait, quàm quos uterq; ille stylo expressit Essenos, esse Cœnobitis nostris similes, non omnimō eosdem*. Verdad ès q̄ los Essenos de Iosefo se diferenciã en algunas observancias de los Theoreticos de Filon; pero no de los Practicos, porq̄ todos son vnos. Vease à Serario que discurre, averigua, resuelve, i prueba quanto se ha dicho con erudiciō, acierto, i eficacia; i tambien acerca de la legitima inteligencia deste testimonio de san Geronimo: vease lo q̄ avemos dicho en el n.º 84. y 85. i se conocerà quã en favor es de nuestro intento, aunq̄ los Essenos que cita de Filon fuesen los Alexandrinos Theoreticos Cristianos, i los de Iosefo los Palestinos de la lei Escrita, sin confundir los vnos con los otros.

98 Otra soluciō aun menos fundada q̄ la que acabamos de impugnar dan algunos Autores graves, i ès poner mancha de heregia en los Essenos antiguos, i assi no pudierō ser (dizē) verdaderos Religiosos, porq̄ donde no ai verdadera Fè, no puede aver verdadera Religion. Que fuesen hereges cōsta lo primero, porque san Epifanio al primer genero de Samaritanos hereges llama Essenos, herefi 10. i en la heregia 19. dize, q̄ los Ossenos eran Iudios i hereges. Lo segundo, porq̄ san Nilo dize, q̄ aunque vivieron como nuestros monges, pero q̄ les aprovechò poco, porq̄ no tuvieron Fè de Cristo: *Habuerunt quidem mores similes moribus monachorum, sed quia Fide in Christum caruerūt, nihil eis profuerunt sancti mores*. Lo tercero, porq̄ Iosefo dize que los expelian del tēplo, q̄ anteponian sus laborios à los sacrificios y ceremonias instituidas por Dios, q̄ adoravan, ò oravan al Sol como si fuera Dios, que todo lo atribuiã al hado, i otras cosas, que ò eran de hereges, ò tenian mucho del gentilismo.

99 Respondo a lo primero, q̄ S. Epifanio hablò de Essenos Samaritanos, no de Essenos Iudios, como el mesmo Sãto lo expressa, i erã tan diferētes vnos de otros en la Fè verdadera, como eran los Samaritanos i Iudios, q̄ estos tenian a aquellos por hereges, i assi los evitaban i no se tratavan con ellos:

P 3

Non

*ibi sup. c. 184*

*In princ. Asa  
cc.*

*Lib. 18. antiq.  
cap. 2.*

*Non enim continentur Iudæis Samaritani.* I a lo de los Offenos responde Serario que no eran lo mesmo q̄ los Essenos, sino muy diferentes, i vivieron despues de Cristo, no antes como los Essenos de que tratamos. A lo segundo digo que San Nilo hablò de los Essenos Iudios, que no quisieron recibir la Fè de Cristo quando se predicava el Evangelio, i assi se quedaron en su judaismo, i no les aprovechò su vida Monastica para cõseguir la eterna; i aqui tratamos de Essenos antes que nuestro Redentor viniesse al mundo. A lo tercero està ya respondido en la Historia abundantemente, i a todo junto satisface Serario que tratò este pũto de proposito, i defendio la fè de los Essenos de Iosefo con el acierto i erudicion que se podia desear.

Lib. 3. Tribes, c. 5.

Baron. in apparat. n. 34. & anno Christi. 64 n. 5. & 10. Ioseph. lib. 17. antiq. c. 8. & lib. 2. c. 7. de bello Iudaico. Suar. to. 2. in 3 p. disp. 6. sect. 1 Vazq. ibidem disp. 124. c. 3. Basil. lib. 4. de mat. c. 19. n. 2 Serar. vbi sup. Baron. in apparat. ad annal. n. 12. & anno 64. n. 4. 8. & 9. Abulens. in c. 22. Leuit. q. 7. Abul. in c. 3. Matth. q. 63.

100 Mas no me contento con responder, sino que tambien pruevo que fue limpia i pura de todo error i heregia la creencia destos Essenos de la lei escrita. Lo primero, por el apellido que ès de santidad. Lo segundo, por la suma veneracion i estimacion que tenian dellos los Iudios, como observan Baronio, Iosefo, Suarez, Vazquez, Basilio de Leon, Serario. I si fueran hereges, ò se les notà ritos del gentilismo, los aborrecieran de muerte, como hazian a los Samaritanos por hereges, i a los gentiles por profanos. Lo tercero, porque como dice Baronio, todos a vna voz confessan que fueron illustres en santidad de vida: *Ceterum vita moribus fuisse conspicuos, omnes vno ore fatentur.* I el Abulense la llama secta tenida en reputaciõ santissima: *Essenorum secta inter Iudæos videbatur sanctissima.* I en otra parte cõfiessa q̄ era el blãco de las alabanças de Iudios i gẽtiles, i q̄ lo mereciã ser: *Erant valde laudabiles: unde non solum Iudæi, sed etiam Gentiles eos valde laudabant.* I generalmente todos hablã dellos como de gente fanta, i no viene santidad con heregia, ni costũbres buenas aprobadas de todos cõ errores, ni merecer las alabanças q̄ se deben a la verdadera virtud con manchas en la pureza de la Fè; pues la heregia es el seminario de los vicios, i el veneno de la virtud i santidad. Lo quarto, porque San Iuan Bautista fue Esseno de profesion, i se criò e instituyò entre los Essenos, como queda probado, i si fueran hereges, ni se criàra entre ellos, ni recibiera, ò professàra su instituto. Concluyamos pues que los Essenos de la lei escrita de que aqui hablamos, fueron sanos en la verdadera Fè; i Religiosos con votos en el instituto, i profesion.

§ XII.

§. XII.

*Pruevase el Monacato verdadero con votos de la lei escrita, con la antiquissima i continuada tradicion de la sagrada Religion del Carmen.*



101 Este serà el vltimo argumento de que nos valdremos para nuestro intento, i en eficacia i autoridad debiera ser de los primeros, porque en materias de hecho, i antiguas, qual ès la que tratamos, el argumento de tradicion es irrefragable. Pues que sea i aya sido siẽpre tradicion constante en nuestra sagrada Religion del Carmen, i aun fuera della para con los doctos i sabios, que el Santo Profeta Elias es su verdadero Fundador i Padre consta manifestamente de los testimonios referidos i ponderados en el §. 2. desta segunda parte desde el num. 18. hasta el 23. La qual tradicion autorizan no menos que siete Sumos Pontifices en sus Bulas i el Rezo de Oficios i Missas concedido i aprobado por la Sede Apostolica, como vimos alli en el num. 22. A lo qual se debe añadir el testimonio del Papa Clemente VIII. en vna carta que escribio al Rei de Persia el año de 1604. en recomendacion de los primeros Carmelitas Descalços que fueron a la conversion de aquel Reino: la qual enteramente queda puesta en la Historia, donde dice estas palabras: *Habuerunt olim Religionis huius professores, sicut à Romanis Pontificibus predecessibus nostris memorie prodicium est, sui instituti Auctores Sanctos Prophetas Eliam, & Eliseum omnibus nationibus, & gentibus notos.* Testifica tambien esta tradicion el Patriarca Iuan Gerosolimitano desde Elias hasta su tienpo, q̄ fue cerca del año de 400. I San Cirilo Constantinopolitano desde el dicho Patriarca hasta su tienpo, que fue por los años 1200. I el Vvaldense depone della en sus escritos contra Vviclef herege, i despues del quantos han empleado sus plumas i letras en defender la antiguedad de la Religion del Carmen: i finalmente tan asentado es i ha sido siẽpre en los animos de los Carmelitas que son hijos de Elias, como que son Carmelitas.

Lib. 1. c. 10. num. 12.

Ioann. lib. de inst. ven. Cyril. epist. ad Abb. Ioaachim habetur in speculo Ord. lib. 8. à cap. 1.

P 4

102 Pero

Tom. 3. de re-  
lig. lib. 2. de  
variet. Relig.  
in specie c. 10.

Lib. 3. Relig.  
c. 17. num. 12.

Vbi supra.

Salian. tom. 4.  
an. 3139. m.  
45.  
Torn. eodem  
anno.

102 Pero no solo los propios, sino tambien los estra-  
ños reconocen esta verdad, como vimos en el §. 2. ya referi-  
do. I así el Padre Suarez confiesa esta tradicion por mui an-  
tigua i mui recibida, i la admite por verdadera: *Est autem val-  
de recepta, & satis antiqua traditio Religionem hanc à temporibus Pro-  
phetarum, & signatim ab Elia institutione suam ducere originem, &  
quasi hereditariam successione in Monte Carmelo, à quo nomen etiam  
accipit. Quam traditionem ut veram suscipimus.* El Padre Gaspar  
Sanchez la llama tradicion constante i perpetua no solo de  
la Religion del Carmen, mas tambien de casi todas las nacio-  
nes i gentes. *Ab Elia, opinor, ortum habuerunt antiquum, & no-  
bilem, qui nostro ævo Carmelita dicuntur, viri Religionis gloria, & vi-  
ta sanctitate conspicui, quod ut credam facit, non solum illius Ordinis,  
sed omnium penè gentium constans, & perpetua traditio.* I juzgò es-  
te Autor con gran raçon q̄ tal tradicion tiene tãta autoridad  
que sino es otra a quien se deba superior se, no la puede enfla-  
quecer, i así añade: *Et quidem si pro hac mea cogitatione nihil sta-  
ret præter traditionem omni memoria superiorem, satis putaretur habe-  
re præsidij: quia communis, conspiransque consensus nullo interrupta  
tempore eam habet auctoritatem, quam nulla nisi magna fides infir-  
mare possit.* Reconoce tambien esta tradicion Saliano; i Tor-  
nielio aunque negò los votos, no la tradicion que decimos, en  
lo qual no anduvo consecvente, como constará de lo que lue-  
go diremos.

103 Desta tradicion se sigue que el Santísimo Profe-  
ta Elias es nuestro Padre i Fundador, i que los que oi somos  
descendemos del por sucesion hereditaria de padres à hijos:  
luego lo que la tradicion i los Sumos Pontifices nos enseñan  
es que fundò Religion verdadera con los tres votos essencia-  
les, porque si no fundàra votos, no fundàra verdadera Reli-  
gion: luego no fundàra la Religion que oi existe, sino vna  
sonbra ò figura suya. La que oi existe es Religion verdadera  
con votos, la tradicion i Sumos Pontifices dicen que fundò  
la que oi ài: luego fundò Religion con votos. Decir que fun-  
dò las observancias en que conviene aquello antiguo con lo  
de aora, pero no los votos, es decir que fundò lo que ni en-  
tonces fue Religion, ni aora lo es: pues como puede venir  
esso con decir los Sumos Pontifices que fundò esta Religion?  
Verdaderamente hablarian con grande inpropiedad, i nos  
dic-

dieran mucha ocasion de engañarnos, si porque dio princi-  
pio a vnos accidentes, nos digeran que avia sido Fundador de  
la Religion que principalmente significa i consiste en la sus-  
tancia. I para inpropiar desta suerte testimonios de autori-  
dad tan venerable, i el sentido vniversal i sincero de la tradi-  
cion, que nos enseña que Elias fundò la Religion que oi es,  
era necessario vn gravísimo è irrefragable fundamento, el  
qual hasta aora no vemos; ni nos presentan otro que no con-  
ceder Monacato verdadero en la lei antigua, lo qual a lo su-  
mo es probable i no mas, i es suponer viciosamente el punto  
sobre que se disputa, como se ha muchas vezes ponderado, i  
advertido, i esso en ninguna opinion basta para sacar las pa-  
labras de su sentido mas propio i genuino, pues es confesar  
que en el prueban lo que pretendemos.

104 La sucesion hereditaria que se funda en derecho  
de sangre con que sucede a vn padre vn hijo, que pide? Que  
sea hijo legitimo i verdadero, de la misma sustancia i natura-  
leza del padre, recibida del. Bastará que se le parezca en ser blá-  
co, en tales, ò tales facciones? O que tenga sustancia i ser de  
hombre, sino lo recibio del? Claro està que no: luego si los Põ-  
tifices dicen que los Carmelitas que oi son, tienen sucesion  
hereditaria de Elias en la Religion que professan, manifesta-  
mente confiesan que son hijos suyos en quanto Religiosos  
verdaderos, no solo en quanto à tales, ò tales observancias,  
que se parecen con las antiguas, sino tambien en quanto a los  
votos que ès la sustancia, i que esta à lei de hijos la recibieron  
del, i son semejantes a el en ella; que ès lo mesmo que decir  
que Elias fue verdadero Religioso i fundò en la lei escrita vo-  
tos, i observancias desta Religion.

105 Confírmase i declarase esto, porque la tradicion  
de la Religion no es solo que Elias es nuestro Padre i Funda-  
dor, sino q̄ fundò verdadera Religion con votos, como vimos  
en los Autores della q̄ lo testifican, i quedà citados i pondera-  
dos algunos en el § 7: luego si la tradició tiene autoridad irre-  
fragable, i la de la Religion ès de q̄ su Santísimo Padre fundò  
verdadera Religion cõ votos, el argumento de tradicion no  
solo prueba que fundò observancias Monasticas, i sonbra de  
Monacato, sino sustancia, i ser de verdadero estado religioso.

No se que se pueda responder à esto, sino que esta ès

tra-

tradicion particular de la mesma Religion interessada, i que los que deponen della son los que pretenden la gloria de la antigüedad que de salir con este pleito grangean..

106 Pero esto poco vale. Lo primero, porque aunque las tradiciones de las Provincias particulares no tengan tanta autoridad, como las de la Iglesia vniversal, tienenla mui grande i superior a toda calumnia, i aun a toda autoridad contraria que no merezca mui superior fè, como oimos al Padre Gaspar Sanchez. La tradicion de la venida de Santiago à España es tradicion de vna Provincia, i por mas que la han combatido porfiadamente varones de tan primera clase como Baronio, i otros estrangeros; se ha defendido i conservado tan constante, que al fin ha salido con la vitoria, cõcediendo nuestro Santissimo Padre Urbano VIII. que ya no se diga en las Lecciones como antes: que ès tradicion que vino el Santo Apostol: *Nox Hispaniam adyisse, Ecclesiarum illius Provinciae traditio est; sino absolutamente que vino: Nox in Hispaniam profectus, ibi aliquos ad Christum convertit.* I Baronio dà por cierto i sin duda que San Bernabe vino à Italia i predicò en la Liguria, i en Milan, i su tierra, en fè de que ès tradicion firme i constante de aquella Provincia: *Divum Barnabam in Italiam venisse, & in Liguriam predicasse Evangelium, nobilissimamque Mediolanensium Ecclesiam erexisse, firmæ traditiones, eiusdemque Ecclesie monumenta fidem certam, atque indubitatam faciunt.* Estas tradiciones son de determinadas Provincias, interessadas en la gloria que de tener tales i tan antiguos Padres i Fundadores de su Fè les resulta; i con todo esso merecen la fè prudente, i credito cuerdo de las gentes, i aun han merecido la aprobacion de la Iglesia: luego la nuestra la merece tambien, aunque sea de vna Religion particular è interessada en la gloria de tener Fundador tan santo, i tan antiguo. Especialmente teniendo en su favor la aprobacion de tantos Sumos Pontifices, i la autoridad que resulta de averla concedido Rezo i Fiesta del Santo Profeta como de su Patron, Fundador, i Patriarca. A lo qual no obstará q̄ algunos de à fuera sientan lo contrario: pues como bien observò San Geronimo, las tradiciones de vna Provincia se deben observar i respetar como tales, aunque en otra Provincia vbielle costumbre, ò sentimiento contrario: *Sed & ego illud breviter admonendum puto, traditiones Ecclesiasticas, praesertim*

In Ereb. noviter refo. 25. Julij.

To. 1. Annab. anno 54. num. 54.

Epist. ad Lucianum Religi.

*quæ Fidei non efficiunt, ita observandas, ut à maioribus tradita sunt. nec aliorum consuetudinem aliorum contrario more subverti.*

107 Ni basta decir que en esta tradicion son los testigos domesticos, i que como tales no hazen fè en causa propia. Lo primero, porque tambien la testifican los que no lo son, como à Suarez, Sanchez i otros hemos oido. I Sanchez dijo que era tradicion no solo de la Religion, sino de casi todas las gentes: *Omnium penè gentium traditio est.* Lo segundo, porque tambien en las tradiciones que quedan ponderadas, los que deponen dellas son los hijos de aquellas Provincias, ò naciones a las quales pertenecen. Lo tercero, porque es cosa constante en lo teòrico i practico de los derechos, que el testimonio de los particulares se admite en las causas de sus Colegios, ò Comunidades, como no sean especiales i propias del que testifica; así se practica en los Tribunales, i lo resuelven comunmente los Doctores *C. insuper, cap. cum nuntius de testibus.* I que sea comun lo afirma Còrado in Praxi. §. 2. de testibus num. 55. alegando a otros muchos. I especialmente i con mayor raçon se admiten los Religiosos en las causas de sus Religiones, ò Conventos. *Glos. in authent. de Monach. §. cogitandum, & in L. idonei, ff. de testibus,* i otros muchos Doctores in *Ca. tertio loco de probatio. & in d. ca. insuper, & d. ca. cum nuntius de testibus.* Porque por su santidad i religion se presume sienpre que hã de tratar verdad, como observã Felino, num. 1. Butrio, notab. 1. Decio, num. 20. sobre el cap. insuper citado, i el mismo Decio in *d. ca. 3. loco, n. 20.* dize que es comun: especialmente que de las cosas de sus Religiones i Comunidades, quiẽ puede saber con mäs fundamẽto i verdad lo que ay, i mas en materias de hecho? raçon que dà, para que deban ser admitidos por testigos en semejantes causas, el Pontifice Inocencio III. en el c. *veniens,* el 2. de testibus, i alli la Glosa, *verbo tractaverunt,* i casi todos los Doctores in *dict. ca. insuper, d. ca. tertio loco, & ca. Abb. ca. super prudentiam 14. q. 2. cap. & si Christus de iurjurando.*

108 I así vemos que son admitidos como legitimos, i lo deben ser en las causas de Canonizaciones de los santos de sus Religiones, que son las mas graves que se pueden ofrecer, por ser en orden à decretar con autoridad suprema é infalible culto publico, i reverencia en testimonio de santidad; i así lo resuelven los Auditores de la sagrada Rota in Canonizatione

sanctæ

sanctæ Franciscæ Romanæ p. 1. ar. 7. & in canonizatione M<sup>o</sup> N. S. Theresiæ, relat. 1. de miraculis in vita ar. 2. fol. 8.

1109 Ningun cuerdo negò la Fè a las Coronicas i Historias, antes se la dan el Papa i Cardenales para negocios gravissimos, ca. unico, de Sacram. vinctiois in fi. i lo notan comunmente los Doctores, cap. venerabilem de electione, ca. in nomine Domini. 23. dist. Clement. 2. de reliquijs, & venerat. SS. in verbo, Urbano, & in glos magna in fin. & in cap. inter dilectos de fide instrum. vbi Baldus, & alij. I en la relacion de la Canonizacion de san Buenaventura part. 2. ar. 8. se prueba con muchos textos i Doctores que se deve credito, para averiguar la causa de la Canonizacion deste Serafico Dotor, a las Coronicas de la Religion Serafica, i especialmente lo funda con multiplicadas alegaciones Iuan Andres in fine Mercurialiũ super vlt. quæst. Luego sin causa se tacha nuestra tradicion porque los q̄ la testifican son domesticos, è interesados, antes se deve creer i venerar como tan antigua i tan constante, i tan recibida de tantas Naciones y gentes, aprovada por los Sumos Pontifices, i por la Iglesia, i conformandonos con ella, confessar que el santissimo Profeta Elias fundado la sagrada Religion que oi dura del Carmè, fundò en la lei Escrita verdadero Monacato cõ votos, y assi que le vbo en ella. Todas las dificultades que cõtra esta verdad se podian ofrecer, quedan en propios terminos propuestas, y allanadas en el discurso desta proposiciõ, especialmente en la 1. parte della; i assi no ai aora mas q̄ añadir.

*Conclusion de todo lo dicho.*

1110  ONCLVYAMOS Pues de todo este discurso, que en la lei Escrita vbo verdadero Monacato, i Religion con todos los requisitos essenciales, fundado por el santissimo Profeta i Patriarca Elias como ministro de Cristo, i dicipulo por Fè profetica de su soberana doctrina, ayudado de la gracia merecida por este Señor, i copiado del egenplar del Monacato, que fundò en la lei Evangelica, el qual sienpre fue, i es mas perfeto que el de la lei antigua, assi por tener la solenidad de votos, i potestad de claves que aquel no tuvo, como por ser

ser mejorado como hijo, nacido en la felicidad de la lei de Gracia, i criado à los pechos de Cristo, en las noticias mas expresas, en los auxilios con mayor abundancia, en el numero sin comparacion mas copioso, i en la perfeccion mas aventajada de sus professores. Esta verdad tiene todos los gravissimos i vrgentes fundamentos que se han visto que la hazen evidentemente probabilissima, i que movieron a los doctissimos i gravissimos Calificadores à aprobarla, i al Supremo i Santissimo Consejo de la Inquificion a autorizarla con su venerable decreto en la forma que queda propuesta i declarada.

(è)



## PROPOSICION

## SEXTA.

*EL SANTO PROFETA ELIAS  
i Enoc seràn verdaderos Apostoles quando vengan à  
ser Precursores de la segunda venida de Iesu Cristo Iuez,  
con potestad concedida por este Señor para gouernar la  
Iglesia el tiempo de su predicacion, subordi-  
nada, inferior i desigual a la del Sumo  
Pontifice.*



**P**ASAMOS Del verdadero Monacato del tiempo de la lei escrita, a la dignidad, excelencia i santidad de su Fundador. La mayor de sus excelencias; i la calificaciõ mas legitima de todas sus glorias, es la que en esta proposicion se contiene, i le tiene Dios prevenida i reservada con el martirio para corona vltima de su vida, i de todas ellas, esto es la dignidad de verdadero Apostol, con tãto rigor i propiedad como san Pablo, que ha de obtener i egercer quando venga con el santo Enoc al fin del mundo, à oponerse al Anticristo. Punto es tratado de pocos, i asì podrà padecer descreditos de novedad imaginada, que es achacosa disposiciõ para el buen recibo; pero el docto desapasionado i cuerdo no juzga sin dejarse informar: la pasion ò la ignorancia no solo juzga, mas condena aun sin oir. Oigãnos, i oigamonos, y sobre causa averiguada caiga la sentencia, que yo espero de los fundamentos de nuestra justicia, que la del docto, docil à la raçon i sin pasion para conocer la verdad, serà en nuestro favor, juzgando que no es novedad inventada, sino antigüedad hallada i sacada a luz de los archivos mas fieles de la verdad, que son la sagrada Escritura, Padres i Doctores que la exponen, i de la raçõ que la descubre i acredita: como lo ha juzgado ya en la forma propuesta despues de exactissimas averiguaciones i cõsultas el Supremo Consejo de la santa Inquisicion con su venerable decreto.

S. I.

S. I.

*Testimonios que conceden el Apostolado verdadero à  
Elias i à Enoc.*

**R**VDIERA bastar lo que en la historia queda dicho deste punto, pero las leyes de historia, i la brevedad que llevamos en ella, ciñeron a breve suma lo que en la Apologia crecerà en eficacia i autoridad. La primera i primaria es de la sagrada Escritura. Oigamos pues lo que nos dice San Pablo Apostol del Apostolado de Elias i Enoc, q̄ si èl se le concede, quien se le negarà? Mi pensamiento es (dize) que Dios anda haziendo demostracion de que somos Apostoles de los vltimos. *Puncto quòd Deus nos Apostolos novissimos ostendit.* Apostoles como los vltimos explican Sã Anbrofio, San Anselmo, la Interlineal, San Bruno, Hugo Cardenal, el Maestro de las sentencias, i vna glossa antiquissima que oirèmos despues. I si les preguntamos quienes son estos vltimos Apostoles tan grandes, que se pueda preciar San Pablo de que Dios para acreditar su Apostolado, parece toma por su cuenta mostrar que es semejante a ellos? Responden todos a vna voz i casi con vnas mismas palabras, que Elias i Enoc, Apostoles novissimos, esto es, guardados para que lo sean en los vltimos años de la Iglesia, para defenderla del Anticristo. La Interlineal: *Apostolos novissimos, similes Elia, & Enoc.* San Bruno, Hugo, i el Maestro de las sentencias: *Id est, similes novissimis, Enoc, & Elia.* Si San Pablo se acredita de Apostol verdadero de Dios con decir q̄ es semejante à Elias i Enoc, como se puede dudar que el los seràn Apostoles verdaderos como San Pablo? Porque no fuera credito, sino descredito del Apostolado de San Pablo ser Apostol como Elias i Enoc, si ellos no vbieran de ser tã verdaderos Apostoles como era San Pablo. Pretende el sagrado Apostol con los Corintios sacarles del mal animo que les avian puesto para con èl los Pseudo Apostoles, desacreditado su Apostolado: mal bolviera por la reputacion de su dignidad Apostolica, si se comparara en ella con quien no la avia de tener con la verdad i propiedad que èl la gozava: pues fuera como decir, tenedme Corintios por Apostol verdadero, porque Dios và mostrando que

1. Cor. 4.

Omnes super  
hunc locum,

que foi semejante à Elias i à Enoc que no lo han de ser: esto claro està que no se puede admitir: luego devemos entender, que lo que les quiso decir fue lo cōtrario, esto es: Tenedme por Apostol verdadero de Dios, porque Elias i Enoc han de ser en los tiempos vltimos Apostoles verdaderos suyos con toda propiedad i rigor, i me persuado segun lo que veo i esperimēto, que anda Dios haziendo demostracion en mi de que foi semejante a ellos.

3 Dirà alguno que la semejança que san Pablo confieffa no es en el Apostolado, sino en el padecer en el teatro del mūdo, à vista de los Angeles i de los hombres, hasta morir como aquellos dos Santos Patriarcas padeceràn; i que lo significò quando inmediatamente à las palabras q̄ tratamos añade: *Tanquā morti destinatos, quia spectaculum facti sumus mundo, & Angelis, & hominibus.*

4 Pero dirà lo que no negamos, i negarà lo que se deve conceder: no negamos que la semejança es en el padecer, como personas destinadas al cuchillo del tirano; pero decimos, i no se deve negar, que el padecer dèl i dellos avia de ser como Apostoles, i en los enpleos propios desta dignidad: porque de otra suerte no provaba Sā Pablo su intento de acreditar su Apostolado, con la semejança de Enoc i Elias, sino solo se acreditava de martir i no de Apostol, que es contra lo que las palabras dichas del Santo Apostol manifiestamente piden. Así las entendio, i declarò San Ambrosio quando sobre ellas dijo: *Hoc ideo persona sua deputat, quia semper in necessitate fuit persecutiones & pressuras ultra ceteros passus, sicut passuri sunt Enoc, & Elias qui vltimo tempore futuri sunt Apostoli: mitti enim habent ante Christum ad preparandum populum Dei, & muniendas omnes Ecclesias, ad resistendum Antichristo.* Porque padecio sienpre mas que los otros (dice) como han de padecer Elias i Enoc, Apostoles que han de ser en los vltimos tiempos, se aplica à si la semejança con ellos. Porq̄ aq̄llos dos Apostoles han de ser enbiados por Dios antes de la segunda venida de Cristo para preparar i disponer su pueblo, para fortificar todas las Iglesias, i para resistir al Anticristo. No se pudieron decir palabras mas ajustadas al intēto. Concede en ellas la semejança en el padecer, pero no como quiera, sino en el padecer de Apostoles, ò como Apostoles, esto es en los enpleos, i egercicios mas propios desta suprema digni-

Sup. hinc locus

dignidad que son ser enbiados con potestad inmediatamente delegada de Dios: esto significa aquel *Mitti enim habent*, i no para vna, ò otra Iglesia particular, sino para todas: *Admuniendas omnes Ecclesias*, en orden à fortificarlas contra el mas terrible conbate que jamas han tenido, ni tendràn: *Ad resistendum Antichristo.*

5 San Anselmo siguiendo à San Ambrosio i entendiendo à San Pablo como le entendemos, no solo llama Apostoles à Elias i Enoc, i pone la semejança de Sā Pablo con ellos en los enpleos del Apostolado, sino tambien dice que a los Apostoles sagrados de Cristo, ningunos Apostoles sucederàn tan perfectos, tan necessarios à la salvacion de los hombres como los dos que reserva Dios para que al fin del mundo se opongan à los engaños del Anticristo: *Putò, & pro certo scio, quod Deus nos Apostolos novissimos ostendit mundo, quibus nulli succedant Apostoli tam perfecti, tam necessarij saluti hominum, quales apparebūt in novissimo tempore Elias & Enoch, quos Deus reservat, ut filios Israel ab Antichristi seductione liberent. Nos ostendit novissimos, id est, illis novissimis praconibus consimiles.*

6 El Padre M. Muñoz refiere vna glosa antiquissima del texto de san Pablo que tratamos, que acrecienta a lo dicho fuerça i autoridad. Pregunta, como si San Pablo con los doce Apostoles, fueron los Apostoles primeros, los llama Apostoles vltimos? *Paulus cum alijs duodecim fuerunt Apostoli primi, cur ergo novissimos nuncupavit?* El responde, que porq̄ el Apostolado de los dos vltimos Apostoles Elias i Enoc, ha de ser el complemento del de los doce, i de San Pablo, los quales fueron Apostoles como lo seràn los dos vltimos; i al modo que se dice que Elias ya vino porq̄ avia venido San Juan, porque en ambos ès igual el oficio de Precursor, el espiritu i la virtud: así se llaman los primeros Apostoles vltimos, i los dos vltimos Apostoles primeros, porque son vnos i otros iguales en la dignidad Apostolica. *Quia ipsorum Apostolatus complendus erat in illis duobus Apostolis Enoch, & Elia, qui munus Apostolicū complebunt novissimi priorum, qui tales fuerunt, quales erunt novissimi: ea prorsus ratione quæ Baptista dicitur Elias venisse, qui venturus est, quia veriusque munus par Precursoris, spiritus eiusdem, & virtutis: ita duodecim primi, & duo novissimi Apostoli. Ideo primi dicuntur Apostoli novissimi, id est, pares in Apostolica dignitate.* Añadir ponderacion a estas

Lib. 3. tit. 3. ca.  
1. art. 1. n. 26

pal-

palabras és quitar la que ellas se traen consigo, que és la mayor, pues con toda claridad i terminos formales del punto dicen lo que decimos.

§. II.

Todos los requisitos para la dignidad del Apostolado verdadero se hallaràn en Elias i Enoc.

7 **E**L medio deste §. si se pueba, induce cõ evidencia el Apostolado que pretédemos, porq̃ si ninguno de los requisitos les faltare à Elias i Enoc, evidente cosa es que seran verdaderos Apostoles. El Angelico Dotor Santo Tomas reduce a tres las propiedades essenciales del Apostolado de la Iglesia. La primera, autoridad suprema i vniversal, recibida inmediatamente de Dios para gobernar todo el pueblo Cristiano. La segunda, potestad tanbiẽ para enseñarle, i predicarle la Fè de Cristo, i la verdadera dotrina. La tercera, poder hazer milagros en cõfirmacion de la Fè i dotrina que enseñan. *Maiiores Ministri in Ecclesia sunt Apostoli, ad quorum officium tria pertinent. Quorum primum est auctoritas gubernandi fidelem populum, qua propriè pertinet ad officium Apostolatus. Secundum, facultas docendi. Tertium, potestas miracula faciendi ad confirmationem doctrina: & de his tribus habetur Luca 9. vbi dicitur, Convocatis Iesus duodecim Apostolis. &c.* Así entienden à Santo Tomas, i le siguen Cayetano, Abulense, Toledo, Tenas, Benito Iustiano, Cornelio, el Obispo Lucente Fernando Vellofillo, i Gregorio de Valencia que cita a muchos. El Padre Suarez solo pide para el Apostolado vna potestad i jurisdiccion vniversal en todo el mundo, que ò se incluye en los tres requisitos que señala Santo Tomas, ò si se esplica en la forma que ha de ser, viene a coincidir con ellos. Probemos pues que todos tres se han de hallar en el Apostolado de Elias i Enoc, de que se inferirà con evidencia que seran verdaderos Apostoles.

8 El primero, que és potestad i jurisdiccion vniversal sobre toda la Iglesia inmediatamente recibida de Dios, se prueba. Porq̃ en el Apocalipsi promete Dios que darà a sus dos testi-

gos, i que profetizaràn. *Dabo duobus testibus meis, & prophet ab uno.* Que estos dos testigos seã Elias i Enoc, dice Andres Cesariense q̃ es parecer de muchos Dotores, i Aretas q̃ es como tradiccion recibida de la Iglesia, i en el nu. 17. veremos como casi todos los Padres i Dotores antiguos i modernos lo afirman. Dice pues: *Dabo*, dareles yo por mi mismo, cõ q̃ significa q̃ todo lo q̃ para la enpresa suma que les fiarà fuere necessario, lo recibiran de su divina mano inmediatamente: i no dice q̃ les darà ( advierte Santo Tomas ) porque és tanto q̃ se esplica mejor miendiendolo cõ el silencio q̃ con las palabras. Pero luego por partes va descubriendo el tesoro de gracias oculto en aquel misterioso silencio, i especialmẽte hablando de la potestad q̃ les ha de dar, i cõ q̃ han de venir, dice q̃ serà potestad de cerrar el cielo, i de castigar la tierra con todas las plagas. *Habent potestatem claudendi cælum, & percutere terram omni plaga.* Esta potestad es potestad de claves, i de jurisdiccion suprema vniversal en toda la Iglesia, dada de Dios inmediatamente: luego tendran potestad Apostolica para gobernar la Iglesia como la que tuvieron San Pedro i San Pablo, i los otros Apostoles. La consecuencia es evidente si se prueba la menor, i esta tiene para su apoyo gran fundamento de autoridad. Celio Panonio en sus Colectaneas sobre este lugar lo dijo todo con tã espresas palabras q̃ no nos dejò que dudar, ò que pöderar, ò que traducir en las suyas; que tenplar, ò que esplicar si. *Quomodo* (pregunta) *claudere poterunt cælum? An ipsi vices Pontificis gerēt, cuius est Ecclesia in gratijs eius claudere impijs, aperire ve?* A la qual pregunta responde: *Ita censeo.* I despues añade: *Habebunt Enoch, & Elias auctoritatem tamquam ab ipso Deo immediate constituti, qui Ecclesiam Dei tunc moderabuntur, iuxta vaticinium huius Scripturæ, sicut olim Petrus & cum eo Paulus: Petrus in auctoritate Sedis, Paulus in auctoritate sermonis: Arbitror enim eãdem illos tunc nacturos à Deo potestatem super Ecclesiam omnem, qualem modo habet Pontifex Romanus.* Dice que han de tener la mesma potestad q̃ San Pedro sobre toda la Iglesia, i que la tendrã como la que aora tiene el Sumo Pontifice: entiendese en quãto à ser potestad vniversal inmediatamente recibida de Dios. Pero así como lo era la de los otros Apostoles, i con todo esso tenian subordinacion, i consiguientemẽte inferioridad à S. Pedro como à cabeça de todos; así la q̃ tuvieren Enoc i Elias serà Apostolica, pero siẽpre subordinada è inferior a la del Sumo Põtifice q̃ entõces goberna.

Apocal. 17.

In Collectanis Apocal. 17.

1. Corinth. 12. lect. 3.

Caiet. tom. 1. opusc. tract. 1. de Rom. Põtif. cap. 4.

Abul. præfat. in Matth. c. 2.

3.

Tolet. Luc. 9. Tenas in epist. ad Hebr. sect.

1. & 2. præ-lud. 3.

Iustin. disp. 1. de mun. Apof.

Cornel. epist. 1. ad Titum. n. 7.

Vellof. in adu. ad D. Chrysof.

quæst. 17.

Valent. 2. 2. disp. 1. pun. 7.

§. 28.

Suar. tom. 2. in 3. p. disp. 23.

sect. 5.

re la Iglesia, como à Vicario de Cristo i successor de Sã Pedro.  
9 No desagradò esta exposicion à vn moderno docto Interprete tambien deste lugar, antes dice que como San Pedro i San Pablo fuerõ enbiados de Dios a Nerõ con potestad de abrir, i cerrar el cielo, que ès potestad espiritual de claves: assi tendran Enoc i Elias en tiempo del Anticristo potestad de abrir el cielo a los buenos, i cerrarle a los malos. *Nec mihi videtur absurda ea sententia, quæ habetur in collectaneis, quòd sicut Petrus & Paulus Neroni missi sunt, & habuerunt potestatem claudendi, & aperiendi cœlũ, quæ est potestas clavium, de aqua Matth. 16, Ioan. 20: ita Elias & Enoch tempore Antichristi habebunt potestatem ad aperiendum cœlum bonis, & claudendum malis.*

10 A San Ambrosio oimos en el §. passado, numero 4. aquellas palabras tan deste intento que alli ponderamos, que aqui en vez de repetir las, juntaremos a ellas otro testimonio del illustre Martir Victorino, q̄ tiene la misma ponderacion, el qual en aquel Angel del Apocalipsi que subia del Oriente mirò al Santissimo Profeta Elias, Angel en carne por su immaculada pureza, que se daba priesa a prevenirle al Anticristo el tiempo, para restituir las Iglesias, i fortalecerlas en la Fè verdadera cõtra tamaña i tan intolerable persecucion. *Angelũ autem ascendentem ad Orientem Eliam Prophetam dicit, qui anticipaturus est tempora Antichristi ad restituendas Ecclesias, & stabilendas à magna & intolerabili persecutione.* Oficios son todos estos de la potestad vniversal Apostolica, cuya jurisdiccion se estiède à todas las Iglesias del mundo: la qual ès la q̄ inmediate recibida de Cristo, solo a los Apostoles se ha concedido, i la que los Sumos Pontifices gozan como Cabeças vniversales de la Iglesia Catolica.

11 Podria dificultar alguno, si la potestad que han de tener ha de ser de claves i de jurisdiccion espiritual: pero allanan esta dificultad los Interpretes, i los enpleos destes dos Capitanes Generales de la Iglesia: porque los enpleos han de ser como la necesidad; i siendo assi que la necesidad para que Dios les tiene prevenidos, serà de fortificar la Iglesia, de defenderla, de anpararla no con armas temporales, sino con las armas espirituales, de dotrina, administracion de Sacramentos, censuras Ecclesiasticas, gobierno, jurisdiccion i mando con autoridad suprema; quien duda que la potestad i jurisdiccion que les han de dar, serà potestad de claves en to-

da

da su plenitud i con eminencia? Que ès la que basta i ès necesaria para todos estos efetos, i la que tuvieron los Sagrados Apostoles. Los Interpretes del lugar ya ponderado del cap. 11. del Apocalipsi tambien nos lo dicen con sus propios terminos Celio Panonio, i Melo a quienes ya oimos, i otros, entendiendo por aquel fuego que dice el Texto Sagrado que saldrà de su boca, i tragarà a sus enemigos, vna espiritual sentencia con que cõdenaràn a los enemigos de la Fè i de la Iglesia: *Ignis exiet de ore eorum, &c.* dicen Sã Anselmo, Hugo Cardenal; la Interlineal: *Id est, spiritualis sententia quæ damnabit eos.* I San Anselmo nos advierte que gozaràn de vna potencia invencible, dada de Dios para condenar a los malos, i que essa se significa en decir que si alguno intentare agraviarlos, saldrà fuego de su boca que se los trague, porque pronunciaràn espiritual sentencia con que los condenen como Iuezes de las causas de la Fè: *Modo ostendit quomodo invincibilem potentiam dat suis Deus damnandi impios, & hoc est, si quis voluerit nocere eis à veritate revocando, ignis exiet de ore ipsorum, id est, spiritualis sententia, & devorabit, id est, dānabit inimicos eorum.* Y las palabras del Texto Sagrado que se figuen que el que quisiere agraviarlos *Oportet eum occidi*, las esplican no de muerte con cuchillo material, sino con la mesma sentencia espiritual, *Oportet eum occidi* (dicen los mesmos) *sententia spirituali.* Que otra puede ser esta sentencia espiritual pronunciada en virtud de potestad invencible dada de Dios (como dice San Anselmo) cuyos efetos son condenar espiritualmente, i cortar, ò separar los infieles i enemigos de la Fè como miembros muertos ò podridos, sino la sentencia que ò se dà en el fuero Sacramental de la conciencia, negando la absoluciõ a los obstinados; ò en el fuero de jurisdicciõ espiritual Ecclesiastica, por medio de las censuras, que son el cuchillo espiritual de la Iglesia, con que cortando los miembros podridos deste cuerpo mistico, i separandolos de la comunion con los demas, quedan como muertos: i vno i otro son efetos propios de la potestad de claves que estarà en Elias i Enoc, como en Principes, i como potestad vniversal, dada de Dios inmediate, que ès lo mesmo que potestad Apostolica.

12 El Abad Ruperto lo confieffa tambien assi. Reconoce en aquellas palabras: *Hi habent potestatem claudendi cœlum, ne pluat diebus prophetia ipsorum.* Vna alusion misteriosa i li-

Q 3

teral

Melo Supr  
hunc locum.

Apocalyp. 5.

Supr hunc locum.

teral à las maravillas i prodigios que obrò Elias como Profeta de Dios en la lei antigua, cerrando el cielo con su oraciõ para que no lloviesse, i abriendole para que diesse agua sobre la tierra: i dice que como obrò por su oracion essa maravilla; assi tendra quando venga potestad para obrar espiritualmente otra semejante, aunque mayor, que ès para ligar en el cielo i en la tierra, para que sobre los pecadores obstinados no venga la lluvia de la gracia i perdon de los pecados: i que para significar esta alusion vsò el Texto Sagrado de aquellas palabras: Tienen potestad para cerrar el cielo, i que no llueva; i no de estas: Tiené potestad de ligar en el cielo i en la tierra, para que no se les perdonen sus pecados. *Cum dicere possit, hi habent potestatem ligandi in caelo & in terra, ut non veniat super inimicos eorum propitiatio, vel peccatorum remissio, cur sic dicere maluit, hi habent potestatem claudendi caelum ut non pluat? &c. Cur (inquam) nisi quia talis quoque pluvia, sive potestatis ad pluviam huiusmodi cohibendam, in eodem Elia claruit mysterium?* Que mas claro ha de expressar la potestad de claves que por sus mas propios efetos? Que son los que dijo Cristo quando la prometio à San Pedro: *Quodcumque ligaveris super terram, erit ligatum & in caelis. &c.* I quien la ha de tener para atar no absolviendo de pecados, no ài duda que la ha de tener tambien para desatar absolviendo dellos.

13 Con el mismo discurso i advertencia supone Rupertto que dice el Sagrado Texto, que tendran potestad de lançar fuego de su boca que se trague a sus enemigos. *Ignis exiet de ore eorum, & devorabit inimicos eorum.* Con que por alusion al fuego que Elias hizo bajar del cielo antiguamente en diferentes ocasiones, significa la potestad de jurisdiccion con que pronunciaràn censuras i descomuniones, anatematizando los que con tenpestades i torbellinos de malas doctrinas, procuraren anegar i oprimir la Fè, è introducir errores i heregias contra la predicacion i reglas de la verdad Catolica. *Si quis voluerit in errorem inducere, & pradicacionem sive regulam veritatis haereticæ pravitate turbidibus obruere, iudicium damnationis exiet de ore eorum ut anathematizent eos, & sathanae in aeternum tradant interitum.* &c. I de la misma suerte interpreta las otras palabras del Texto que se siguen, i nos advierten que tendran potestad de cõvertir las aguas en sangre, i de castigar

Ibidem.

castigar la tierra con todas las plagas. Porque aludiendo a las de Egipto, dice Rupertto significa que tendran potestad de condenar las malas dotrinas, i fulminar anatematismos cõtra los que las recibieren. *Et potestatem habent super doctrinas nequam condemnandi eas, & anathematis dare sententiã, ut quicumque receperit eas, similem sortiatur damnationem.* &c. En todos los quales testimonios manifestamete se declara i expressa la dicha potestad de claves que Enoc i Elias tendran dada inmediatamente de Dios, como à Caudillos i Principes de los Fieles, con autoridad suprema i Apostolica, aunque subordinada i consequientemente inferior a la del Papa, para gobernar como verdaderos Apostoles toda la Iglesia como lo pedira la necesidad de aquel tienpo, q̄ ès la primera propiedad del Apostolado. Bien reconocio todo esto el doctissimo Padre Maluenda en aquel tan erudito libro del Anticristo, por estas palabras. *Nam cum tunc maxima & suprema vis Antichristi Ecclesiam sit infestatura, qua maior nec fuit, nec erit, opus videtur ut vires & presidia gratia, quibus Christianus cætus ducibus & antesignanis Enoch & Elia, se Antichristi furori, & invasioni victor opponet, sint quoque maxima ac planè ingentia, qua saltem Apostolica aequent.*

Lib. 9. de Antichristo c. 5.

14 La segunda propiedad de la dignidad Apostolica, q̄ es potestad de predicar en todo el mundo la Fè Catolica, i las verdades della, defenderlas, anparar la doctrina del Evangelio, el partido de la virtud, i de la verdadera Religion, convertir pecadores, reducir pervertidos, esforçar a los flacos, tener en pie a los fuertes, i enseñar con obras i doctrina a todos el camino de la verdad, i de la salvacion, confutar herèges i heregias, convencer al Iudaismo i cõvertirle; no ài duda q̄ la han de tener: lo vno, por lo dicho a cerca de la primera propiedad, de donde esto se sigue manifestamente: lo otro, porque ès tan cierto que Dios los tiene guardados para esso, i los ha de enbiar à que hagan esse officio, que muchos modernos sienten que ès de Fè divina, i que ès tradicion vniversal de la Iglesia; i por lo menos seria temeridad el negarlo, i especialmente de Elias en quiè todos conbienen: q̄ aun de Enoc ha avido sus opiniones diferètes. Fundase en testimonios de Sagrada Escritura. El primero es del cap. 4. de Malaquias, donde promete Dios que ha de enbiar el mismo à Elias Profeta antes del dia del juicio para q̄ cõvierta el coraçon de los padres a los hijos, i

Q. 4

el de

el de los hijos a sus padres, vniédolos todos en vna Fè, en vna creécia, i cõfesiõ del verdadero Mesias Cristo, de sus obras, doctrina, E vâgelios, Redenciõ, i de todos los misterios de la Fè Cristiana. *Ecce ego mittã vobis Eliã Prophetam antequam veniat dies Domini magnus, & horribilis, & convertet cor Patrum ad filios, & cor filiorũ ad Patres eorũ.* Sin bastante fundamento algunos Catolicos aunq̃ doctõsimos, entiēden esta profecia de San Iuan Bautista, como son Iansenio, Isidoro Clario, Arias Montano, i otros. Calvino tambien entre los hereges se arrimò à este parecer; contra los quales està à demas del comun i vnanimè consentimiento de los Padres i Doctores, el Texto de los Setenta Interpretes, i la version Arabiga que leen: *Mittam vobis Eliam Thesaurum*: con que consta claramente que no se promete à San Iuan Bautista para Precursor de la primera venida de Cristo, sino al Santo Profeta Elias para la segunda.

15 Dice pues Dios: Yo le enbiarè: *Ecce ego mittam*, con que significa i nos advierte que asì como èl mismo inmediatamente le enbiarà, asì inmediatamente le darà por si mismo la potestad, facultad i caudal para la legacia que le comete: esta es predicar la Fè, defender la Iglesia con su doctrina, anparar los Fieles, cõvertir los pervertidos por el Anticristo, i no para vna, ò otra Iglesia, para vna ò otra Provincia, sino en todas las Iglesias i en todo el mundo: *Admuniendas omnes Ecclesias*, dijo San Ambrosio, i San Doroteo que han de conbertir todo el mundo: *Cunctos mortales ex Antichristi seductione ad fidem convertent.* I Santo Tomas esplicando aquellas palabras de Cristo Matth. 17. *Elias venturus est, & restituet omnia*; enseña que este restituir todas las cosas Elias, serà cõvertir con su predicacion à todos los que el Anticristo avia pervertido: *Mortuo Antichristo, omnes restituentur ad fidem per prædicationem Eliã.* Entienden el lugar de Malaquias como le entendemos, San Geronimo, San Agustín 20. de Civit. cap. 29. San Gregorio 11. Moral, 9. i otros muchos que citan i siguen Cornelio in præfenti; Ribera Apocal. 11. Toledo Luc. 16. Suarez. advers. errores Angl. lib. 5. de Antichristo cap. 14. per totum, Pereira Daniel 12. lib. 15. in principio, Belarmino lib. 3. de Rom. Pontif. cap. 16. Maluēda lib. 9. de Antichristo cap. 13. lib. 11. cap. 15. 16. i 17. Luego la potestad que tendran para predicar serà Apostolica, esto es, como la de los

Sagra-

Sagrados Apostoles, porque serà vniversal por toda la Iglesia, dada inmediatamente de Dios, aunque como otras vezes se ha repetido, subordinada è inferior a la Pontificia.

16 Es semejante à este el discurso con que Caietano prueba q̃ la potestad Apostolica fuè igual en todos los Apostoles, estrivando en aquellas palabras que Cristo les dijo por San Iuan: *Ecce ego mitto vos*, tan semejantes a las que nos guiã: *Ecce ego mittam vobis Eliam.* Atended que yo Apostoles mios inmediatamente os enbio a la conversion del mundo; i añade Santo Tomas: *Eadem auctoritate*, con la mesma autoridad, potestad, i jurisdiccion vniversal en todos. Como igual? dificultad Caietano, i responde, porque la recibieron todos inmediatamente de Cristo, no por medio de San Pedro, i asì aunque fuerõ subordinados, è inferiores à San Pedro como à vniversal i suprema cabeça de la Iglesia, pero la potestad i autoridad Apostolica en lo demas igual fue en todos. *Si adiunxeris quod non habuerunt Apostolatium à Christo mediante Petro, sed immediatè ab ipso Iesu Christo, iuxta illud Ioan. 20. Ecce ego mitto vos &c. Solvis dubium de potestatis aequalitate.* Luego si Elias ha de recibir inmediatamente de Cristo potestad i jurisdiccion i gracia para cõvertir todo el mundo, potestad Apostolica ha de tener, igual a la de los Apostoles aunque tambien subordinada a la del successor de San Pedro, i asì en esto desigual è inferior a la Pontificia, como la de los Apostoles a la de San Pedro. I asì dijo doctamente Cornelio de Enoc i de Elias, que seràn como Legados de Dios à Latere, i Apostoles para propagar i defender su Evangelio i Fè por todo el orbe contra el Anticristo. *Assistent dominatori vniversa terra quasi Legati & Apostoli, vt eiusdem fidem & Evangelium toto orbe propagent, ac tueantur contra Antichristum.*

17 El segundo lugar de Escritura es el del cap. 11. del Apocalipsi ya otra vez ponderado: *Dabo duobus testibus meis, & prophetabunt.* Darè a mis dos testigos i profetizaràn. Que estos dos testigos sean Elias i Enoc lo afirmã San Ambrosio, Aretas, Haimon Ansberto, Ricardo, Santo Tomas, Hugo Cardenal, Dionisio Cartusiano, Ruperto, Beda, San Anselmo, Strabon, Isidoro Clario, Vatablo, Viegas, Ribera sobre este lugar, Tertuliano libro de Anima cap. 35. & 30. San Iustino Martir Dialogo contra Triphonem, Origenes tom. 7. in

Ioan-

Malach. 4.

Ioan. 20.

D. Thom. ad Rom. 1. lect. 1.

Caiet. tom. 1. opusc. tit. 1. cap. 3.

Vbi supra.

In Synops. in vita Eliã.

Super Apocal. 11. vers. 4.

Ioannem, San Agustín lib. 20. de Civitate, cap. 29. & 9. de Genes. ad literam cap. 6. & tractat. 4. in Ioan. San Crisostomo Homil. 58. in Matthæum, & Homil. 4. ad Thesalonic. 2. Sã Geronimo Matth. 11. & 17. San Doroteo in Synop. Teodoro Daniel 12. & Malach. 4. Lactancio 7. divin. instit. c. 17. San Iuan Damaceno 4. fid. orthod. cap. 27. San Prospero in dimid. temporis cap. 13. San Gregorio Homil. 12. super Ezech. & lib. 9. Moral. cap. 3. Sã Ambrosio 1. Corinth. 4. Juliano Pomerio lib. 1. contra Iudæos, San Cirilo, Remigio, Haimon Ansberto, Hugo, Lira in c. 4. Malach. San Hipolito lib. de consummation. sæculi, Sã Cipriano tract. de Sina. & Sion, Sã Efrén tract. de Antichristo, San Gregorio Niseno lib. testim. contra Iudæos. Abulense in cap. 17. Matth. El Incognito ya conocido Miguel Anguiano Veronense, General de los Carmelitas Psal. 9. num. 126. & Psal. 88. n. 1547. Pereira Daniel. 12. Maluenda vbi supra, i Suarez 3. p. tom. 2. disp. 55. sect. 2. que lo tiene por certissimo.

18 Ya ponderamos con Santo Tomás, i Hugo que nõ dice Dios, que darà à estos dos testigos, porque ès tanto, que se dice mejor dejandolo en el sagrado del silencio, que con las palabras: *Non autem dicitur quid eis dabitur, quia non est facile narrabile, unde in hoc quod donum non exprimitur, intelligitur magnitudo doni*, dice Santo Tomás. Pero si lo que les ha de dar Dios ha de ser proporcionado al oficio para q̄ los enbia, veamos à que vendran? *Et prophetabunt*, à profetizar. Aqui la palabra profetizar (advierde Suarez) no significa adivinar, ò anunciar las cosas futuras, sino declarar con verdad la Fè divina, interpretar con acierto la Sagrada Escritura, predicar vno i otro con gran Espiritu de Dios, i santidad de vida, i cõfirmarlo con milagros. *Ubi constat verbum prophetandi non significare futurorum prædictione, sed veram fidei & Scripturæ Sacræ interpretationem, magno Dei spiritu propositam, ac prædicatam, & vitæ sanctitate, ac prodigijs confirmatam*. Maluenda dice casi lo mesmo, aunque añade i bien, que no solo significa aqui la palabra, *Prophetabunt*, lo que Suarez ha dicho, sino tambien profecias i vaticinios; i ambos se fundan en la comun exposicion de los Padres. Daràles pues (dice Santo Tomás) gracia grande para predicar, idoneidad para testificar con toda verdad sin engañar, ni engañarse, como testigos del mismo Dios. *Intelligitur*

*gratia*

*gratia ad prædicandum, idoneitas ad testificandum, magna enim dabitur eis gratia ad testificandum convenienter de Christo.*

19 Dionisio Cartusiano dice, daràles Dios copiosísimos dones de gracia, virtud i constancia contra el Anticristo, sabiduria i elocuencia para conbertir los Iudios, fortaleza para padecer martirio. *Dabo duobus vestibus meis copiosissima gratia dona, virtutem & constantiam contra Antichristum, sapientiam & eloquentiam convertendi Iudæos, & fortitudinem patiendi martyrium*. Tendran potestad (dice la Glosa) sobre las aguas, esto es, sobre las dotrinas falsas para condenarlas. Añaden Hugo, Dionisio, Anselmo, Ruperto q̄ esto serà porque les darà Dios como a los Apostoles lengua i sabiduria, a que no podran oponerse con resistencia sus adversarios todos. *Rationabiliter superabit, confundet, damnatos ostendet, dabit enim eis Christus os & sapientiam, cui non poterunt resistere adversarij eorum omnes. Luc. 21*. Seran dos olivas (dicen el mismo Dionisio, i San Anselmo) porque tendran el lleno del Espiritu Santo: *Oliva est arbor plena succo, & isti pleni sunt Spiritu Sancto, dua oliva, quia charitate & pietate & vntione Spiritus Sancti pleni sunt*. Dos candeleros, porque seran dos lunbreras de los Fieles (profigue Dionisio) que dentro de si mismos luciran con los dones del Espiritu Santo, de Sabiduria, Ciencia, Entendimiento, i Cõsejo; i para otros daràn por medio de estos dones luz con dotrina i egenplo. *Et duo candelabra, id est, fidelium luminaria, quæ donis Sapientia, Scientia, Intellectus, Consilij inter se lucent, & alijs per ea verbis & exemplis lucebunt*. I serà esta luz tan celestial, tan segura i divina (advierde Ruperto) que por medio de su predicacion profetica i de la dotrina que enseñaren, no serà posible que alguno de los escogidos en dias tan tenebrosos padezca engaño. *Duo candelabra, quia in illis diebus tan tenebrosis clara prophetia sive prædicatione docebunt, ita ut fieri non possit ut in errorem inducatur quispiam electorum*. Por lo qual los llamò Andres Cretense, carrozas de la verdad, *Vehicula veritatis*, porque en ellos (dice Haimon) canpearà esta luz, con que ellos resplandeceràn è ilustraràn à otros con palabras i obras para que la vean. *Lucebunt, alijsque veritatis lumen ostendent, & verbo & opere*. Pues si su potestad para predicar i enseñar ha de ser dada de Dios para todo el mundo con copiosísimos dones de gracia, plenitud del Espiritu Santo, con sus dones de Sabiduria, Cien-

Omnes super hunc locum.

Sup. hunc locum.

To. 2. in 3. p. disp. 55. sect. 2.

Lib. 9. de Antichristo c. 13.

Super hunc locum.

Ciencia, Entendimiento, i Consejo, con noticia i testimonio fiel è infalible de la verdad para ni engañarse, ni engañar, con virtud excelente i perfectissima. cō valor, constancia i acierto dado de Dios, à que no podrá resistir todos sus contrarios, como nos han dicho tan graves testimonios: potestad tendrá para predicar Apostolica, pues tal è la que los Apostoles tuvieron i recibieron de Cristo.

20 Del tercer requisito para el Apostolado, que ès potestad de hazer milagros en confirmacion de su doctrina i predicacion, se puede dudar menos, porque ès lo mas literal de las palabras del capitulo 11. del Apocalipsi que se han ponderado. *Si quis voluerit eis nocere: ignis exiet de ore eorum, & devorabit inimicos eorum, & si quis voluerit eos ledere, sic oportet eum occidi. Hi habent potestatem claudendi cœlum, ne pluat diebus prophetia ipsorum, & potestatem habent super aquas, convertendi eas in sanguinem, & percutere terram omni plaga.* I si bien, como hemos visto, en ellas estàn profetizadas las dos potestades Apostolicas, esta tercera de hazer milagros està mas espressa. Reconocela Andres Cesariente que dice que à Enoc i à Elias armarà Dios con ella para reconvencer la mentira con la verdad, i las tinieblas con la luz, para reducir los pervertidos, i revencer i confundir publicamente al Anticristo. *Deus optimus maximus illos verorum signorum, atque miraculorum virtute armabit, quo veritatis ostensione mendacium, luciſque patefactione tenebras redarguant, & seductos ad veritatis lucem convertant, ipsum autem impostorem Antichristum palam revincant, publicèque confundant.* Siguió à Andres Cesariente, Aretas como en la sentencia en las palabras, i entre otras muchas à este proposito dice. *Bonus Deus Sanctos istos potestate verorum signorum armabit, ut mendacium redarguant, & seductos convertant.* Con ambos conviene San Ambrosio, i para probar que Elias ha de gozar esta potestad, se acuerda de la que tuvo en el testamento viejo para abrir i cerrar el cielo; i trae à consecuencia la de Moisen, con que convirtio las aguas en sangre, à que en este Texto se haze alusion i dice, que no ès creible aya de tener Elias menor potestad para semejantes maravillas quando venga à cunplir con el oficio de su predicacion, sino mayor, quanto va de tiempos à tiempos, i de necesidad à necesidad, i de oficio à oficio. *Legimus Eliam clausisse cœlum, & iterum aperuisse, sed & Moysen aquas in sanguinem*

Super hunc locum.

Super hunc locum.

Super hunc locum.

*convertisse: nõ ergo credendum est Eliam minorem virtutem habere, cum ad explendum munus sue predicationis venerit, quam habuit eo tempore, quo inter homines conversatus est, sed potioorem.*

21 El Angelico Dotor Santo Tomas ( si es suyo el Comentario que anda con su nonbre sobre el Apocalipsi) enseña que a la letra aquella potestad que dice el Texto Sagrado que tendran para cerrar el cielo, serà para impedir milagrosamente que no llueva sobre la tierra todo el tiempo que predicaren contra el Anticristo, como lo hizo Elias en tiempo del Rei Acab 3. Reg. 17. *Hi scilicet Elias & Enoch habebunt potestatem claudendi cœlum, id est, aërem ad literam, ne pluat, si ipsi noluerint diebus prophetia ipsorum, id est, tempore eis dato ad predicandum.* Cornelio à Lapide dice se han de oponer al Anticristo estos dos esforçados defensores de la Fè, i de la Iglesia con sermones, disputas i milagros. *In fine mundi redibunt ad communem vitam Enoch & Elias, ut Antichristo per conciones, disputationes, & miracula se opponant.* I Malucenda concluye, que ninguno con prudencia podrá dudar que estos dos Apostoles ayan de obrar tantas maravillas i prodigios como Moises i Aaron obraron en Egipto. *Duos istos præclaros Apostolos, instar Moysen & Aaron tot tantaque mirabilia esse patratos, ut olim in Egipto fecerunt, nemo prudens quibit in dubium revocare.* I dice bien que serà por lo menos imprudencia poner en duda cosa que varones de tanta autoridad tienen por tan cierta, i ès tan fundada en la Sagrada Escritura, i tan puesta en raçon i conveniencia en orden a los lances, i ocasiones de aquellos tiempos, i a los enpleos i oficios de su predicacion i defenſa de la Religion i Fè verdadera. Veanse Suarez 2. tom. in 3. p. disp. 55. sect. 2, Ribera i Cornelio Apocalyp. 11. Concluyamos pues, que si segun el Angelico Dotor Santo Tomas los requisitos del verdadero Apostolado son los tres ya dichos i declarados, i todos tres se han de hallar en Elias i Enoc quando vengan à defender la Iglesia contra el Anticristo, como se ha visto; que seran entonces verdaderos Apostoles, como lo fue San Pablo, pues tendran como

èl todos los requisitos para serlo.

(S)

Super Apocal. 11.

Genes. 25. ver. sic. 24.

Lib. 9. de Antichristo c. 13. & 15.

S. III.

*Pruebase lo mesmo con que seran testigos Elias i Enoc de la Resurrecion de Cristo, i con otras razones i congeturas.*



22 **LGVNOS** piden que el Apostol pueda ser testigo de la Resurrecion de Cristo nuestro Redentor. Así parece que lo sienten Santo Tomas in Caten. Luc. 6. S. Iuan Crisostomo, San Hilario, à los quales referè i siguiè Cornelio, Actorũ

1, Benito Iustiniano super Epistolas Pauli de Apostolatu c. 1. num. 4. I así San Pedro para decir que convenia eliger vn Apostol en lugar de Iudas, dijo que convenia eliger vn testigo de la Resurrecion de Cristo, como si fuera lo mismo vno que otro. *Oportet testem resurrectionis eius nobiscum fieri vnum ex istis.* I dijo Cristo que avian de ser sus testigos (como si digera mis Apostoles) en Gerusalem, Iudea, i Samaria, i en todo el mundo: *Eritis mihi testes in Hierusalẽ, & in omni Iudaa, & Samaria, & vsque ad ultimum terræ.* I San Pablo para probar su Apostolado tomò por medio que avia visto a Cristo resucitado i glorioso. *Non sum Apostolus? Nonne Dominũ nostrum Iesum Christum vidi?* Pero ni por falta deste requisito desmereceran Elias i Enoc el titulo i dignidad de Apostoles verdaderos: porque del lugar tantas vezes repetido del cap. 11. del Apocalipsi cõsta claramente que Elias i Enoc seran enbiados de Cristo para testigos suyos. *Dabo duobus testibus meis,* i que lo seran de su Resurrecion dicelo San Ambrosio en el tratado de Symbolis cap. 23. a quien cita i sigue Suarez contra errores Angl. lib. 5. cap. 12. *Resurrectionis testes sunt Elias & Enoch;* i Cornelio à Lapide llama à Elias testigo celestial que vendrà como del cielo à testificar la venida de Cristo del cielo. *E cælo ergo quasi cælestis Christi è cælo vaturi, testis adveniet.* I reparando en que dice seràn dos los testigos: *Dabo duobus testibus meis;* hallò la conveniècia en que Cristo enbiò sus Apostoles de dos en dos à predicar, i que Elias i Enoc seran Apostoles de Cristo. *Duo erunt hi testes, quia Christus misit Apostolos binos predicare, Elias autè & Enoch erunt Apostoli Christi.* Palabras en que cõcede que seran testigos Aposto-

Actor. 13

Ibidem.

1. Corinth. 9.

Malach. 4. vers. 5.

Super Apocal. 11. 1.

Apostoles, i Apostoles testigos. I así q̄ testificarán de todo aquello q̄ fuere necesario q̄ testifique los Apostoles para serlo. 23 Passemos à otro genero de probaçã del Apostolado verdadero de Elias i Enoc, que con los doctos i bien dispuestos para buscar i amar la verdad, tiene sienpre mui acreditado recibõ en materias como las q̄ tratamos. Este es el argumento de congetura i congruencia bien fundadas, q̄ equivale à discursos i razones eficaces en materias metafisicas Sea la primera: mui cierto es q̄ la persecuciõ del Anticristo, i las calamidades q̄ en aq̄llos tiempos vltimos ha de padecer la Iglesia i la Fè, seràn las mayores que ha padecido ni padecerà jamas: tienelo Dios profetizado por Daniel: *Veniet tempus quale non fuit ex quo gentes esse ceperunt vsque ad illud.* I los Seteta leen: *Erit tempus tribulationis, tribulatio, qualis nõ fuit.* I Cristo nos previno para ella dicièdo como su acerbidad no avia tenido ni tendrà igual: *Erit tunc tribulatio magna qualis non fuit ab initio mundi vsque modò, nec fiet.* I que en estos dos lugares se hable a la letra de aquella vltima persecucion, es tan recibido de los Padres è Interpretes sagrados, q̄ ninguno se atreverà à negarlo sin exponerte à la nota de temeridad. Las causas de ser esta calamidad tã estrema, i tã cruda esta persecucion, nos dà S. Iuan en su Apocalipsi. La primera, que se soltarà Satanas de su carcel, esto es, como esplica santo Tomas, saldrà con mas anplas permisiones para derramar su ira i ponçoña sobre el mundo que jamas tuvo: *Solvetur Sathanas de carcere suo, & exhibit, & seducet gentes.* Apocal. 20. I así dize San Agustin i observa Suarez, que avrà la diferencia de la vltima persecucion à las q̄ la antecedieron, que ai de lo que puede dañar el demonio desatado, al mal que puede hazer atado: *Denique ait Ioannes, ad commovendam & concitandam hanc persecutionem solvendum esse Sathanam, qui vsque ad illud tempus ligatus fuerat, ve significet tantũ fore persecutionem illam diviorem, quantò magis potest aliquis nocere solutus, quam ligatus.* Vide Augustin. 20. de civit. ca. 8. & 9. La segunda, por q̄ el infierno todo ha de echar el resto de su ira por medio de su ministro el Anticristo, sabiendo q̄ tiene ya poco tiempo para perseguir la Iglesia redimida cõ la sangre de Iesu Cristo: *Va terra & mari, quia descendit diabolus ad vos, habens iram magnam, sciens quòd modicum tempus habet.* I así el Anticristo vendrà revetido i asistido de todo el infierno q̄ obrarà por el quanto pudiere, valiendose como dice S. Pablo de suma potècia,

Danielis 12.

Matth. 24.

Apoc. 20.

Suar. tom. 2. in 3. p. disp. 54. sect. 6.

Apoc. 12.

2. Thesal. 2.

cia, de milagros, i prodigios falsos, i de todo genero de engaño, de maldad: *Cuius aduentus est secundum operationem Sathana in omni virtute, signis & prodigijs mendacibus, & in omni seductione iniquitatis.* Su rabioso intento serà por estos medios ya de promesas, ya de dones, ya de tormentos acerbísimos, ya de astucias diabolicas, ya de milagros aparentes en confirmaciõ de su falsa dotrina, ya de violências insuperables, no dejar en pie memoria ni rastro de virtud, de Fè ni de Religiõ Cristiana; derribar i perbertir si le fuesse posible, hasta los mismos escogidos de Dios, como dice Cristo: *ita ut in errore inducantur (si fieri potest) etiam electi;* por respeto de los quales se abreviarà el tiẽpo desta terrible persecucion, porq̃ si durara mucho ninguno se saluara: *Et nisi breuiati fuissent dies illi, non fieret salua omnis caro, sed propter electos breuiabuntur dies illi;* que es quanto se puede encarecer.

Matth. 24.

Vbi sup.

24 Es esto tan cierto, que Suarez dice que es de Fè. *De Fide certum est, Antichristum persecuturum esse Ecclesiã, & fideles ac sanctos acerbis & crudelis, quam ab vno vnquam tyrano tentati, aut afflicti fuerint, hoc est de Fide: ait enim Christus Matth. 24. Erunt tunc tribulatio magna, &c.* Pereira cuenta cinco generos de persecuciones q̃ ha padecido la Iglesia. La primera en su infancia, de los Iudios que procuraron ahogarla en la cuna. La segũda de los Gentiles por medio de diez Enperadores, desde Neron hasta Constantino Magno, que con atrocísimos tormentos martirizaron i quitaron la vida a innumerables. La tercera, de los Hereses, que con errores i falsas dotrinas se han opuesto a la sinceridad i verdad de la Fé Catolica. La quarta, de los Cismaticos, que han pretendido dividir su vnidad. La quinta, de los malos Cristianos, que con depravadas costumbres han querido sepultar las buenas, i confundir toda la pureça i santidad de la disciplina Cristiana. I concluye que estos generos de persecuciones se vniran en la atrocidad i gravedad de la del Anticristo.

Lib. 5. in Dani.

*Hac autem omnia persecutionum, & tribulationum genera, vnus persecutionis Antichristi magnitudo & atrocitas continebit.* I aviendo dicho que la persecucion corporal sera la mayor de quantas se han visto, ni veran, i que los tormentos de que vsarà el Anticristo seran tales que quantos sabemos, i avemos oido i leido que padecieron los Cristianos, seran en su comparacion como juego i entretenimiento; añade que mucho mas acerba i mortal sera la persecucion espiritual: *Corporalis quidem omnium gra-*

*uisima, tum multitudine, tum magnitudine tormentorum, nam quae audivimus, vel legimus fuisse vltimo tempore Christianis adnota tormenta, ea fertur velut ludum, & iocũ fuisse, prout erunt tormenta quibus Christianos torquet Antichristus. Verumtamen longe acrior, & exitialis erit persecutio spiritualis.* Cornelio aun acrecieta, que quanto en trecientos años de persecuciones padecio la Iglesia, i muchas, han de padecer los Fieles en tres i medio q̃ durarà la persecucion del Anticristo; respeto del qual Neron i todos los tiranos que la persiguieron, fueron solo vna figura i ensaye, i su crueldad vna sombra de la de aquella infernal bestia: *Hac omnia in tres annos cũ dimidio Antichristi confer, & consula, & videbis quanta ipsius immanitas sit futura. Quae enim 300. annis sparsa passi sunt Christiani, haec omnia patientur simul ydem Christiani tribus annis cura dimidio ab Antichristo: imò longe plura ac diriora.* Nam Nero, & ceteri eius sequaces fuerunt tantũ typus, & praeludium Antichristi: scito has umbras fuisse Antichristi. Superfluo parecerà detenernos en probar cosa tan clara i tan cierta, que no gastan tanto papel los Padres i Doctores antiguos i modernos en averiguarla, como en procurar significar lo sumo de aquella acerbísimas i vltima calamidad; pero despues veremos en el §. 4. como es necessario para poner en raçõ a vn Autor moderno.

25 Supongamos pues por tan cierta esta verdad, que no tienen comparacion quantas persecuciones i necesidades ha padecido la Iglesia, con la que padecerà por el Anticristo; i para formar nuestra raçon passemos a otra, la qual quien la negare, negarà la misma esperiencia, i no sentirà como deve de la providencia Divina; i es que la tiene Dios tan amorosa de su Esposa la Iglesia, que à la medida de la necesidad la dà la defensa; i como son los enemigos la provee de Capitanes i Caudillos que la anparen i se les opongán. En la primitiva Iglesia por ser las dificultades de plantar la Fè i Dotrina del Evangelio mayores, la dio los mayores i primeros Capitanes, q̃ fueron los sagrados Apostoles. Contra la tirania de los Enperadores armada de crueldad, la fortaleza invencible de los Martires armada de paciencia. Para la apostasia astutissima de vn Iuliano, la Fè incontestable de vn Basilio, i la elocuencia de vn Nazianzeno. Para vn Arrio vn Atanasio, para vn Nestorio vn Cirilo, para vn Ioviniano vn Geronimo, para vn Pala-

Super Apoc. cap. 13.

R gio

gio vn Agustino; i nunca la Iglesia ha resplandecido tanto con varones insignes en doctrina i santidad, como quando ha sido mas perseguida. Destas dos verdades tan ciertas se sigue otra que no se puede negar, que a la mayor persecucion i necesidad dela Iglesia ha de proveer Dios de Capitanes en quienes se hallen prendas de autoridad, jurisdiccion, potestad, sabiduria i gracia proporcionadas à ella, i las que fueren necesarias para su anparo i defensa.

26 Esto supuesto se forma esta raçon a mi juicio concluyente quando es posible en estas materias. La mayor persecucion i mas apretada, i extrema necesidad que la Iglesia ha tenido, ni tendrá jamas, es la en que la pondrà el Anticristo: Dios con su amorosa providencia la ha de dar quien la defienda i anpare con todos los requisitos para hazerlo: luego los dos Capitanes Elias i Enoc que son los q Dios tiene preparados i prometidos para que se opongan al enemigo, i para anpararla; tendrán quanto para esto fuere necesario. Serà necesaria la potestad, dignidad, i gracia Apostolica con todo quãto al Apostolado verdadaro esencialmẽte pertenece: porque si a la infancia de la Iglesia proveyò de los Sagrados Apostoles, porque tales Capitanes eran menester para la Iglesia recién nacida perseguida, i para vencer las dificultades sumas que se avian de oponer al plantar de nuevo la Fè del Evangelio: i las dificultades i persecucion de la Iglesia en sus vltimos años han de ser no iguales, sino mayores que las primeras, para defenderla i anpararla; Capitanes que sean Apostoles verdaderos seràn menester; i así a los dos les darà Dios todo lo necesario para que lo sean.

27 Todo este discurso es del Padre Acofta, i sus palabras tan ajustadas con el, que bastarà referirlas sin traducirlas: *Ad precipuas divinæ providentiæ partes pertinet, ut pro temporum necessitate viros Ecclesiæ suæ idoneos tribuat: ita ut cum primum fuit Evangelium per totum orbem promulgandum, adversus summam potestatem opponendum, fuerit invictum Apostolicum pectus, quorum fuere primitivæ spiritus. P.* osigue mostrando esta disposicion constante de la Divina providencia en todos los siglos. I luego concluye: *Quare non est dubitandum, quin pro illa acerbitate temporum, divinius reservati sint viri excellentissimi, atque ipsius Apostolicæ gloriæ pro-*

Lib. 3. de tēp.  
nov. c. 4.

*pe modum amuli, ob quam illorum virorum laudem sese illis annumerasse Paulum Apostolum, non improbabiler asserit Anselmus 1. ad Corinthios 4.*

28 Sea la segunda raçon. La malicia del Anticristo serà suma, que por esso dice Sãto Tomas se llama cabeça de todos los malos, porque (segũ dice la Glosa sobre aquellas palabras: *Ostendens se tanquam sit Deus*) como en Cristo se hallò toda la plenitud de la Divinidad, así en el Anticristo se juntarà todo el lleno de la maldad; i el demonio influirà en èl por sugestion su malicia con mayor eminencia i abundancia que en todos los malos, de fuerte que todos ellos en comparacion del Anticristo seràn solo vna sombra i figura suya. *Relinquitur ergo* (son palabras de Santo Tomas) *ut dicatur Antichristus caput omnium malorum propter malitiæ perfectionem, unde super illud 2. ad Thesalon. 2. Ostendens se tanquam sit Deus, dixit Glosa: Sicut in Christo omnis plenitudo divinitatis inhabitavit; ita in Antichristo omnis malitiæ plenitudo, quia diabolus suam malitiæ eminentiùs ei influet suggerendo, quàm alijs omnibus: & secundùm hoc omnes alij mali qui præcesserunt, sunt quasi quedam figura Antichristi.* I san Irineo à quien Cornelio refiere i sigue, dice q en el Anticristo se recapitulara i recogerà toda la maldad, todo el engaño, para q vnida en èl se arroge en el fuego del infierno toda junta. *In bestia Antichristo veniente, recapitulatio fit universæ iniquitatis, & omnis doli, ut in ea confluent & conclusa omnis virtus apostatica in caminum mittatur ignis.* Es estilo de Dios oponer la bondad a la malicia cõ proporcion: luego a la suma malicia que es la del Anticristo, suma bõdad ha de oponer: la suma en la Iglesia es la Apostolica, porque ninguna otra potestad, excelencia, ò gracia de pura criatura que no sea Madre de Dios, llega à esta: luego la de Elias i Enoc que tiene Dios preparados para que como Principes i Caudillos de la Iglesia se opongan al Anticristo, ha de ser de Apostoles.

29 Todo este discurso i del numero precedete es del doctissimo Padre Maluenda, que los citò en menos palabras, y saca dellos por consecuencia, que Elias i Enoc seràn Apostoles grandes, i goçaran la dignidad Apostolica con toda propiedad i verdad: *Siquidem nihil minus, imo multò maiora isti Ecclesiæ præstabant illo omnium turbulentissimo tempore, quàm præstiterunt Apostoli; quoniam maior tunc erit Ecclesiæ necessitas, quàm nunquã*

2. ad Thesal. 2.

3. p. q. 8. art. 8.

Lib. 5. c. 29.  
apud Cornelium  
Apoc. 13.

Lib. 9. de Antichristo. c. 5.

retro exitit, erunt quoque ipsi magni Apostoli, Apostolicoque munere revera fungentur, nam tunc maxima, & suprema vis Antichristi Ecclesiam est infestatura, qua maior, nec fuit, nec erit, &c. I vltima mente concluye como cosa indubitable, que Enoc i Elias tendrán junto con la dignidad propiaméte Apostolica, otras grandes excelencias i prerrogativas para los grandes enpleos a que los tiene Dios guardados: son sus palabras: *Enoch & Elias erunt citra controversiam omnium martyrum ab Antichristo mactádo-rum precipui ac fortissimi: erunt Prophetæ ac Evangelistæ, Doctores, & Antesignani Ecclesiæ, Patroni fidelium, fulcra Religionis, maximi Dei Pracones, Primarij Antistites Orthodoxi, præcipua Fidei Christianæ roboræ, ac planè Apostoli.*

## §. IIII.

*Satisfacense las dificultades que se oponen contra esta verdad.*



30 **N** moderno, enpeñado en que los dos Sãtos Patriarcas Elias i Enoc no ayã de ser Apostoles verdaderos, i hallandose cercado de tã graves i claros testimonios por vna parte, i por otra de la fuerça de tan legitimos discursos i formales consecuencias q se oponian a su intèto, le parecio mas facil ronper por aql muro fortissimo de autoridad i testimonios, q por la fuerça de la raçon; i negar los principios aunq tan recibidos de todos, que atreverse a poner tacha en las consecuencias q se deducen dellos. Dice tres cosas, la primera, q los testimonios que llaman Apostoles a Enoc i a Elias, se hã de entender no con rigor i propiedad, sino latamente, como se llamã Apostoles otros varones Apostolicos q no fueron Apostoles como los doce, i que esto i no mas prueba el de San Ambrosio, i el de Maluenda. El de San Ambrosio, porque el mismo Santo confiesa de si, q no se atribuye la gloria de Apostol, porque esta solo compete a los que eligio el mismo Hijo de Dios. *Non igitur mihi Apostolorum gloriam vendico; quis enim hoc nisi quos ipse Filius Elegit Dei?* El de Maluenda, porque en las palabras suyas con que concluimos en el §. passado; en el mismo sentido q los llama Apostoles dice q serã Evãgelistas: i es cierto que como no siente q ayan de ser Evan-

Lib. x. offic. c. 1

Evangelistas como los quatro, tanpoco afirma que han de ser Apostoles como los doce. La segũda, que para ser Apostoles, vltra de los requisitos q quedan probados, es necessario q ayã sido los primeros en predicar el Evãgelio, i que goçassen de aquellas primicias del Espiritu Santo, i de los efetos de la sangre caliente de Iesu Christo; q fuessen confirmados en gracia, que tratassen i cõverlassen cõ el antes i despues de resucitado, i otras cosas a este tono: las quales es evidente q no podran tener Elias i Enoc pues serã tãto despues de los Apostoles. La tercera, que es engaño decir que serã mayor la batalla, mayor el enemigo, mas dificultosos i peligrosos los trances que han de tener Enoc i Elias para resistir al Anticristo, que los que tuvieron los Apostoles para plantar la Fè; porque sin duda fue mayor, mas difficil, mas larga, i mas peligrosa la enpresa de los Apostoles. Palabras son todas suyas.

31 Nada prueba tanto la fuerça de las raçones q quedan hechas por el Apostolado verdadero de aqlllos dos Sãtissimos varones, como q quien mas se ha enpeñado en negarsele, llegãdo a responder a nuestros fundamentos, por no negar la consecuencia, niegue los primeros principios de q se sigue, i q todos en la materia que tratamos sin cõtroversia admiten. Pero vamos examinãdo lo q dice. La primera cosa no la prueba, i tenemos probado lo cõtario, i mostrado cõ claridad i eficacia, q los testimonios todos hablã de verdadero i riguroso Apostolado como el de S. Pablo; i q S. Ambrosio hablò en este sentido; no en el q el moderno inveta para escaparse como pudiere, no para respõder como docto. I si Sã Ambrosio dice q la dignidad Apostolica no la puede tener otro q a quien eligiò el Hijo de Dios para ella, cierto es q no siete el Santo q esta elecciõ aya de ser hecha por Cristo quãdo vivia en este mũdo; q a ser esto necessario ni S. Pablo ni S. Bernabe, ni S. Matias fueran Apostoles verdaderos, porq fuerõ elidos quando ya estava en el cielo, i por esso se llamã Apostoles del Espiritu Sãto. Pero siẽpre son elidos por el Hijo de Dios *Ab aeterno*, i en tienpo para tan suprema dignidad, como de si lo dice San Pablo: *Paulus Apostolus non ab hominibus, neque per hominem, sed per Iesum Christum, &c.* De la misma suerte estã elidos para ella Elias i Enoc: i como siente Cornelio a Lapide, mui verosimil es, que Cristo les dio la investidura en el Paraiso quãdo ( segun se colige de Sã Iustino martir, Sã Irineo, Niceforo, Sãto Tomas,

Ad. Galat. 1.

Super c. 1. Ac  
tor. n. 3.

i S. Buenaventura citados por el) los visitò resucitado: *Ut quia nec ad cœlum sicut ceteri sancti transferuntur, saltem viderent humanitatem Christi redivivam in terris agentem, ea que gloriosa fruerentur, atque ab ea acciperent legationem qua fungerentur, & mandata, qua exequentur, in fine mundi cum redibunt, ut fidem Christi contra Antichristum propugnent.* El egercicio no le tendràn hasta que buelvan a esta vida mortal contra el Anticristo.

32 Maluenda habla con tanta claridad, i con terminos tã formales, que es maravilla aya animo para querer torcer sus palabras a lo contrario de lo q̄ expressamête està diciendo: llámalos, *planè Apostoli*, Apostoles llanamête, Apostoles iguales a los doce, grandes como ellos, que goçaràn de la dignidad Apostolica verdadera i realmente: *Erunt quoque ipsi magni Apostoli, Apostolicoque munere revera fungentur.* Dice q̄ no ai porque temer el afirmar q̄ seran iguales en meritos, gracia, i caridad a los doce, como veremos en el §. 1. de la proposicion 8. I da la raçon genuina, q̄ es la mayor dificultad de la enpresa a que Dios les enbiarà, i que ha de correr por su cuenta, en la qual no serviràn menos a la Iglesia, que los Apostoles sagrados en su predicacion i Apostolado: pues como, ò porque se puede dudar q̄ hable de Apostolado cõ todo rigor i propiedad? A caso poq̄ dijo tambien q̄ serian Evangelistas, i no lo han de ser como los quatro, porque no han de escribir Evangelios? La raçon sin duda deve de contentar a quien la dà, mas no a quien la oye, que ès vaporcito leve para querer ofuscar con ella tanta evidencia i claridad. Quando dijo q̄ serian Evangelistas, dijo: *Erunt planè Evāgelista?* seràn llanamente Evangelistas? No. Dijo: *Erunt quoq; magni Evāgelista?* Esto es, seràn Evāgelistas como los quatro? Tã poco. Dijo: *Evāgelico munere revera fungentur?* Goçaràn de la dignidad Evangelica en la realidad i en la verdad? Menos. El escribir Evangelios es tan necessario para aq̄lla vltima enpresa como el ser Apostol? Cierito es que no, porque los Evangelios necesarios ya està escritos, i las preeminencias i gracias del Apostolado que son las mas proporcionadas para el socorro, si no las tienen Enoc i Elias, segun lo que nos dicen las Escrituras i Padres, no sabemos que otros las ayan de tener, i así se estará la Iglesia entonces sin ellas. Pues si nada desto dice quando los llama Evangelistas, i todo esto afirma quando los aclama Apostoles; que raçon ai para que si no se entiendo seràn Evangelistas como los quatro, no ayan de ser

Apos.

Apostoles como los doce? Evangelistas dice Maluenda que seràn, porque predicaràn la doctrina Evangelica como los Evāgelistas la escribieron, que ès con verdad infalible, i con asistencia especial del Espiritu santo para ni engañar, ni ser engañados, como tambien la predicarõ los Apostoles. De que se debiera inferir que quien los dio titulo de Evāgelistas en este sentido, i los llamò Apostoles verdaderos como los doce, fincio que eran Apostoles con todo rigor como los doce. I lo mismo digeron otros muchos i gravísimos Doctores ya referidos, tan claramente, que ningun esugio aun si quiera aparente se puede inventar, para huir la fuerça de sus testimonios.

33 La segunda cosa que dice este moderno contiene muchas, que ò no son necessarias para Apostolado verdadero, ò se hallaràn en aquellos Santos Patriarcas. Es evidente que no es precisamente necesario ser los primeros que predicaron el Evangelio, i todo lo demas que dice aquella primacia en tiempo de q̄ los Apostoles sagrados goçarõ, por ser los primeros en la escuela i dicipulado de Cristo: porque si esso fuera preciso, no pudiera Dios de su poder absoluto hazer en su Iglesia otros Apostoles, pues ningunos otros (*Rebus ut nunc*) pudierã ya ser los primeros: lo qual ya se vè quan gran absurdo es. El tratar i conversar con Cristo antes de resucitado, no se requiere: porque San Pablo fue Apostol, i no lo tuvo. I quando fue necesario no le faltò à Elias, que en la Transfiguracion tuvo à este Señor por Maestro de su Evangelio, i del misterio de su Cruz de que trataron. Despues de resucitado tambien le hablò, è instruyò como hemos visto jutamente con Enoc en el Paraiso, ò lugar ameno dõde habitan. I si la confirmaciõ en gracia es necessaria, muchos i gravísimos Autores la cõfiesan, vnos en Enoc, otros en Elias, i los mas en ambos. Abulense 4. Reg. 2. q. 24. Sáchez ibidem n. 33. Suarez vbisupra sect. 1. Viegas Apocal. 11. sect. 4. n. 2. in fine. Leonardo Mario Genes. 5. versu 22. n. 30. el qual dice que es sentencia de todos los Escritores Sagrados: *Omnes scriptores sacri conveniunt Enoc in gratia cõfirmatũ esse.* Egidio Camarto de gestis Eliz. c. 3. sect. 17. Cornelio Genes. 5. versu. 24. Muñoz en su Propugnaculo lib. 3. titul. 1. cap. 2. ar. 2. I no lo negaràn los que dicen que goçan alli de la vista clara de Dios, i que son bienaventurados, pues la gloria es gracia consumada, i el Bienaventurado es imposible

R 4

que

que peque. Afirmálo Ambrosio Caterino lib de gloria Cristi consum. Salmeron Ioan. 2 1: inclinase à concederlo Barradas sobre aquellas palabras: *Sic eum volo manere*: no lo afirmamos nosotros, agregamos los Autores que lo dicen, à los que conceden la confirmacion en gracia en aquellos santissimos varones. I sobre todo añado que de Elias ya es esta indubitable, pues la santa Iglesia i Sede Apostolica le tiene concedida fiesta propia, i Reço, renombre, è invocacion de santo; lo qual es cierto que pide forçosamente que ya que no goze de la Vision Beatifica, por lo menos esté confirmado en gracia.

34 En la tercera se engaña este moderno en decir que es engaño lo que manifiestamente, ò se dice, ò se colige de los testimonios citados, como hemos visto. Porque si la persecucion del Anticristo ha de ser la mayor, i desto no se puede dudar, como se dudará que la enpresa que se cometerá à Elias i a Enoc, que se le han de oponer como Principes i Caudillos de la Fè, i defensores de la Iglesia, estará rodeada de mas dificultades, riesgos i peligros que la de los Apostoles? Como no será mayor la batalla? I mas dificultosa la vitoria? Responde lo primero, que porque los Apostoles pelearon contra el demonio repetido en tãtos Enperadores i Reyes crudelissimos. I pregunto, Elias i Enoc contra quien pelearán, si no contra todo el infierno, i esse suelto con permission general de hazer quanto mal pudiere? contra el Anticristo, en quien se ha de recapitular, como nos dijo San Irineo, toda la maldad i engaño de los passados; i que segun nos enseñò Santo Tomas por autoridad de la Glossa, ha de tener todo el lleno de malicia (como se dice q̄ en Cristo habita la plenitud de la Diuinidad) respeto del qual toda la crueldad, potencia, astucia, malicia, odio contra la Religion Cristiana de los tiranos que en los primeros treientos años persiguieron la Iglesia, fue vna sombra i ensaye: i tambien contra todos los Principes del mundo que le seguirán, i perseguirán à los fieles, i en especial a los Caudillos de la Fè Elias i Enoc: i finalmente contra la idolatria, heresia, Iudaismo, contra el abismo de los vicios, i todo esto en la mas alta cumbre de su potencia, i dandose las manos vno a otro.

35 Responde lo segundo, que porque plantarõ los Apostoles vna nueva Religio nunca vista en el mundo, i encontrada

con

con todas las que avia en èl. Elias i Enoc no plantarán Religion de nuevo, pero à la antigua encontrada en aquella saço con todo el mundo, Iudios, hereges, Gentiles que se armarán contra ella, la tendran en pie, para que a los fieros i cõtinuos combates de tan inmensa i repetida bateria, no caiga en tierra: repararán i restaurarán las ruinas causadas de la violencia de tan porfiada persecucion, con tan feliz suceso, que como dice Cristo: *Restituet omnia*; bolverán a su primer ser todas las cosas; i ya se sabe quanto mas dificultoso es en materias de Fè i costumbres tener en pie lo que con poderosos i continuos combates de potencia, malicia, i astucia se và arruinando, i reparar lo que está caido, que edificarlo, ò plantarlo de nuevo.

36 Responde lo tercero, que porque los Apostoles pelearon con sola su predicacion, i las armas que ellos forjaron, que fueron los Santos Euangelios: i Elias i Enoc ya las hallá hechas, i demàs à mas los Concilios, los Doctores de la Iglesia, los martires que han muerto en testimonio de la Fè que han de predicar i defender. Mas quanto riesgo correrán todas estas armas aunque en si tan finas, i tan fuertes, contra quien negará la Fè a los Evangelios, i a los Concilios, i escarnecerá de los Doctores i martires que venèra la Iglesia: contra los que toda su rabia i desvelo será para abrasar i consumir (como dize San Hipolito martir) los libros Sagrados, i desaparecer quantos presidios puede tener la Religion Cristiana para su defensa i aparato; i como Lactancio afirma, quemará vivos a los fieles enpapelados en los libros de los Profetas: i finalmente contra quien con prodigios i milagros aparentes hará con todo su esfuerço creible quanto enseñare encontrado con la Fè, con la Sagrada escritura, con los Concilios? &c.

37 Responde lo quarto, que porque la batalla de los Apostoles durò muchos años, i la de Elias i Enoc solos tres i medio; i los Apostoles fueron solos doze en la predicacion i cõversion del mundo, i Enoc i Elias han de tener muchos que les ayuden. Pero ya hemos oido a los Padres i Doctores q̄ en estos tres años i medio se han de recapitular quantas dificultades, crueldades, engaños, i tormentos vbo en treientos años de persecuciones q̄ padecio la Iglesia, i mucho mas. I si los Apostoles primeros fueron doze para la conuersion de todo el mundo, los vltimos Apostoles serán solos dos. Verdad ès que tendran

*Oratione de eò  
sum saculi.  
Lactan. lib. 7.  
cap. 17.*

drán quien les ayude, pero pecos. I tambien los Apóstoles tuvieron setenta i dos Dicipulos de Cristo, i otros muchos dicipulos suyos de los que iban convirtiendo. I quando en esto viera alguna ventaja, todo es como nada en comparacion de las otras calamidades, dificultades, riesgos i peligros que concurrirán en aquella vltima persecucion, tan superiores à todas las que la Iglesia ha padecido, como la Sagrada Escritura, los Santos, Padres i Doctores à vna voz nos han enseñado. Luego sin causa, sin raçon, sin fundamento con demasiado animo pone este moderno en duda lo cierto, i con menos respeto niega lo que fundado en tan venerable autoridad, merece toda veneracion i fè.

38 Solo resta responder à algunas dificultades que con nra sentècia se oponen si bièn no ai alguna q̄ milite cōtra el Apóstolado de Elias i de Enoc, que no milite tambien contra el de los Apóstoles, ò comparados entre si, ò con San Pedro; i así tenemos el campo mui seguro pues estàn ya vencidas para los Apóstoles vltimos en los Apóstoles primeros. La primera es, si la potestad de Elias i Enoc ha de ser inferior, desigual i subordinada a la del Sumo Pontifice como se ha dicho; luego no será potestad, Apostolica, pues en esta San Pedro, i todos los Apóstoles fueron iguales sin reconocer vnos a otros.

39 Respondo, que el mismo argumento se haze en los Apóstoles respeto de San Pedro, i así tienèn vno i otro la misma respuesta, diciendo, que la potestad Apostolica de todos fue igual en quanto Apostolica, pero subordinada i por essa parte inferior, i desigual en los Apóstoles, à la Pontificia de San Pedro: i en Elias i Enoc lo será tambien a la del Sumo Pontifice, con que, aunque todos tengàn potestad suprema i Apostolica, ni vbo, ni avrà muchas Cabeças, porque todas son i serán subordinadas i inferiores à vna sola i soberana en toda la Iglesia.

40 La segunda dificultad nace de la solucion de la primera. Porque si la que han de tener Enoc i Elias ha de ser subordinada a la del Sumo Pontifice; para que es necessario que sea suprema i recibida inmediatamente de Cristo? Pues bastará la que el les podrá dar para gobernar la Iglesia, i así no será potestad de Apóstoles la que tuvieren?

41 Respondo, que el mismo argumento se pudiera hazer contra la potestad suprema de los Apóstoles, recibida inmediata-

diatamente de Cristo para la enpresa de la conversion de todo el mundo. Porque los recursos a la primera Cabeça desde partes tan remotas i distantes eran moralmente impossibles en aquellos tiempos, i podian tener algunos inconvenientes: i las ocurrencias de circunstancias varias pedian en cada Regiõ i Provincia vna suprema potestad que diessè vado a todo; que eligiessè i ordenassè Obispos, que estableciessè modo en los ritos i ceremonias Eclesiasticas, i ordenassè las que se avian de guardar en la celebracion i administracion de los Santos Sacramentos, i otros actos i preceptos semejates propios de potestad Apostolica recibida inmediatamente de Cristo, aunque subordinada à San Pedro que como Cabeça suprema pudiera alterar i mudar esso mismo, i hazer que cessasse, ò prosiguiesse a su alvedrio, como comunmente los Doctores esplican i resuelven. De la misma suerte en los tiempos vltimos de la Iglesia será todo esto necessario, porque los aprietos serán mayores, los Prelados i Pastores mayores de la Iglesia, i los varones Santos huiran a la soledad como dice San Juan en su Apocalipsi, cap. 12. *Mulier fugit in solitudinem*. Lo qual entienèn San Irineo Andres Cretense, i Aretas, de la Iglesia: esto es no solo de los Fieles, si no tambien de los escogidos, i de los Prelados mas principales i Santissimos que entõces vbiere en la Iglesia: *Mulieris fuga* (dice Andres Cretense) *in desertum, electorum innuit fugam quam sub Antichristi adventu arripient Ecclesie Coriphæi*. I añade i esplica Areras (que sienpre sigue a Andres Cretense): *Id est Sanctissimi, ac præcipui Præsules*. En este tiempo es mui probable que el Sumo Pontifice Cabeça de la Iglesia (que dice San Juan se retirará a la soledad) tambien estará retirado i escondido como dice Maluenda, i solo Elias i Enoc como Capitanes generales se opondrán publicamente a la violencia del tirano, i de la persecucion con algunos pocos que le seguirán; i así será necesario que por las mismas causas que los Apóstoles primeros, tengan los vltimos potestad suprema dada inmediatamente de Dios para los mismos efectos que ellos la tuvieron. Por lo qual dice doctamente Cornelio, que ellos proveerá de Obispos, Pastores, Predicadores i Ministros a los Fieles, i los enbarrarán à que los conforten i animen: *Tunc mulier, id est, populus fidelis, putá, ceteri Christiani, & sancti fugient ad deserta, & latibula eo tempore, quo Elias, & Enoch, eorumque affecta generosi palatium*

Super Apoca  
cap. 12.

Super hunc locum.

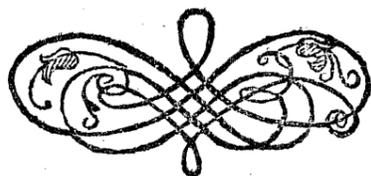
atque

*ut què intrepidè cum Antichristo cominus decerent abut. Episcopi, & Pastores, Religiosi, aliquè Verbi Dei ministri submissi ab Elia, & Enoch, pascent & confortabunt fideles in desertis profugos.*

42 La tercera dificultad es; si Elias i Enoc han de tener potestad suprema, ò ha de ser subordinada la del vno a la del otro, ò igual, è independiente en ambos. Si (subordinada, qual ha de estar subordinada a qual? la de Elias à Enoc, ò la de Enoc à Elias? Y luego la que lo estuviere no ferà suprema Apostolica, porque los Sagrados Apostoles, aunque todos estuvieron subordinados à San Pedro, ninguno en su potestad tuvo subordinacion al otro. Si igual è independiente: luego avrà muchas Cabeças? Respondo, que serà como en los Sagrados Apostoles igual la potestad de los dos vltimos entre si: i subordinada en ambos a la del Sumo Pontifice en quanto Cabeça soberana de la Iglesia; i assi serà Apostolica, i no avrà muchas Cabeças.

*Conclusion de todo lo dicho.*

**D**E Todo lo dicho se concluye quan evidente i grádissima probabilidad tenga lo que en esta proposicion sexta afirmamos i defendemos. I assi que no se puede negar ser probabilissimo que nuestro Santissimo Patriarca Elias, i el Santo Enoch han de ser Apostoles verdaderos como los doce, con potestad universal dada inmediatamente de Dios para gobernar la Iglesia en tiempo de la persecucion del Anticristo, aunque subordinada al Sumo Pontifice, i assi inferior i desigual a su potestad Pontificia, que es de Cabeça soberana i suprema de la Iglesia. Assi lo reconocieron los gravissimos i doctissimos Calificadores; i explicado en esta forma lo admitio i autoriçò con su venerable decreto el supremo Consejo de la Santa Inquisicion.



PRO

# PROPOSICION SETIMA.

## EL SANTISSIMO PROFETA ELIAS IGVALA EN SANTIDAD AL GRAN BAPTISTA.



**S**OLO Dios, que como dice el Espiritu Santo pesa los espiritus, i justifica las almas, i las corona de gloria a la medida de sus merecimientos, es el que puede hazer justa i cierta balança del grado de santidad que gozan, i las ventajas que en èl vnas hazen a otras: en esta vida congeturarlo podemos sus criaturas, no saberlo, si el que lo sabe todo no nos lo manifiesta con infalibles luzes. Comparar vnos Santos cõ otros, como sea con humilde i prõta sumission al juicio de la Iglesia, siguiendo la guia de la Divina Escritura esplicada por los Padres i Doctores, i estando a las reglas de la Sagrada Teologia, no con fin de altercar con porfia vanamente, sino de que Dios que es maravilloso en sus Santos, sea glorificado en ellos; ni es digno de reprehension, ni se haze sin egenplares que merecen imitacion i respeto. Sã Ambrosio i San Agustín comparan al Bautista con los Patriarcas, Profetas, i Santos que le precedieron. Santo Tomas i Beda a san Pedro Apostol i al Evãgelista san Iuan. San Maximo i san Leon Papa à san Pedro i a san Pablo. San Pedro Damiano, Cesario i otros muchos a los dos Iuanes prodigios de la gracia. Los dos Gregorios Nazianzeno i Niseno a san Basilio con los Patriarcas i Profetas antiguos. I Cristo nuestro divino Maestro parece dejò abierto el campo a estas comparaciones en que se egercitasse la docta piedad, quando Matth. 11. dijo aquellas palabras tan en honor del gran Bautista: *Inter natos mulierum non surrexit maior Ioanne Baptista*: que tanto há dado que discurrir i aun que disputar a las plumas Catolicas, para averiguar si en ellas le antepone a todos, ò si dejan lugar para opinar que ai otros que le eccedan, ò por lo menos le igua-

*Proverb. 16.*

*Ambros. serm. 64.  
August. ser. 21 de Sanctis.  
D. Tho. 1. p. 9. 20. artic. 4. argum. 2. & solutione ad ipsum Beda sup. c. 1. Ioann. & ibi & Matth. 11. alij multi.  
Maximus ser. vlt. de SS. Petro & Paulo, Leon ser. de Nativ. Apostol. Damian. serm. de SS. Ioan. tã Bapr. quam Evangel. Casar Dialog. 3. SS. Gregor. Naz. & Nise. Orat. in Laudè S. Basilij.*

len

len en santidad: i assi el Abulense sienpre doctissimo pregunta en la question 33. si fue mayor que la Reyna de todos los santos Maria Santissima? *An Ioannes fuerit maior Maria, in qua fuit ingens abundantia gratiarum?* En la question 34. si fue mas que los Apostoles? *An Ioannes fuerit maior Apostolis, cum Apostolatus sit maximus gradus inter humanos?* En la 35. si eccedio a todos los Santos? *An Ioannes fuerit maior omnibus?* Siguen estas huellas los Doctores Escolasticos e interpretes. I el P. Suarez averigua si san Josef Esposo de la Santissima Virge se aventajò en dignidad, officio i santidad al Bautista i a los Apostoles; i resuelve q̄ es piadosa i probable sentècia anteponerle en gracia i gloria a todos los santos. Imitamos estos egēplares venerables en la historia, averiguado i afirmado que nuestro santissimo Patriarca Elias no era inferior en la santidad al sagrado Precursor que vino en su espiritu i virtud: lo que alli digimos con brevedad defendemos aqui mas de proposito, i con mayor seguridad; pues en favor desta proposicion, como està propuesta, tenemos ya el decreto venerable del Supremo Consejo de la Santa Inquisicion, i el juizio de sus gravissimos i doctissimos Calificadores.

2 I para quitar desde luego vn tropieço en que me admiro se aya enbaraçado el zelo de algunos doctos, presupongo vna verdad a mi juizio indubitable, que servirá para mas grato recibo de todas las excelencias que descubrimos en nuestro gran Patriarca. No ài duda que el Santissimo Profeta Elias fue santo del Testamento viejo, porque nació i vivió en aquella lei antigua, dada de Dios por medio de Moisen, professandola i observandola con suma puntualidad i perfeccion en fe, i esperança de Cristo, que avia de venir a redimir el genero humano. Pero tanpoco se puede dudar que en todo rigor ès tambien santo del Testamento nuevo, i pertenece mas a la Lei de Gracia que a la Escrita: pues vive, ha vivido i vivirá muchissimos mas años en la de Gracia cõ fe de Cristo ya venido, muerto, resucitado i glorioso en el cielo; que es la primera i como fundamental diferencia de los Padres del Testamento nuevo i de los del viejo, como bien enseña Suarez probando con Santo Tomas 2.2.q. 174. art. 4. ad 3. que san Juan Bautista pertenece a la Lei de Gracia: *Quia aperte Christum cognovit, & in eum non iam venturum, sed presentem credidit, quæ videtur prima, & quasi funda*

Tom. 2. in 3. p.  
disp. 8. sect. 1.  
¶ 2.

Tom. 2. in 3. p.  
disp. 24. sect. 4

*fundamentalis differentia inter Patres veteris & novi Testamenti.* I concluye. *Sufficit Fidem Messia iam incarnati habere, ut aliquis de novo Testamento esse censeatur.* Ha de predicar i defender quando buelva al mundo, la Fè de Cristo i su Sagrado Evangelio, cõdenando i destruyendo la observancia de la lei Mosaica, i de la circuncision i ceremonias Iudaicas, que el Anticristo ha de procurar restituir i establecer con todas sus fuerças, como afirma san Ambrosio, san Victorino, san Hipolito, san Geronimo, san Agustín, san Gregorio, san Juan Crisostomo; a los quales el mismo Suarez refiere i sigue, diciendo que es tradicion de los Padres ha de convertir el mundo a la verdadera Fè, i creencia Evangelica, i especialmente el Iudaismo, segun observan vnanimes los Padres e Interpretes sobre aquellas palabras de Cristo: *Restituet omnia*, Matth. 17. i sobre las de Malaquias cap. 4. *Convertet cor patrum ad filios, & cor filiorum ad patres eorum.* Ha de morir gloriosissimo martir de Cristo en este empleo, i por esta causa. Si todo es certissimo, como lo es, no se porque raçõ se pueda dudar que es santo mas principalmente del Testamento nuevo que del viejo? Si porque nació, i vivió tiempo en el Testamento viejo; la Serenissima Reina de los Angeles, el Sagrado Bautista, los santos Apostoles, el Ilustrissimo Protomartir Estevan, en la lei de Moises nacieron i vivieron algun tiempo, i con todo esso no solo pertenecen a la de gracia, porque vivieron i murieron en la Fè de Cristo, ya venido, mas son Maria la Reina, los demás los Principes de la Iglesia Critiana i lunbreras mayores del cielo del Evangelio: nada menos tiene ni ha de hazer el grande Elias que aquellos Apostolicos Caudillos de la Fè de Cristo en la Lei de gracia i por ella; luego no se puede negar que aunque aya nacido i vivido en la escrita, pertenece mas a la del Evangelio. I assi Tertuliano comparandole con Moises, dice que Moises asistio a la Transfiguracion gloriosa de Cristo como principio de la Lei, ò viejo Testamento; i Elias como quien ha de consumir i dar glorioso remate al nuevo: *Alter initiator veteris Testamenti, alter consumator novi*, cõvirtièdo a la Fè del Evangelio, i vniendo en ella los dos pueblos por tantos siglos divididos, de la Gentilidad i Iudaismo, como Pamelio explica.

3 Desta verdad tan indubitable se sigue lo primero, que las excelencias en santidad que se descubren en nuestro santissimo

Suar. vbi sup.  
disp. 54. sect. 4

Lib. 4. ad vers.  
Marcion. c. 22

lmo Patriarca, son glorias no de la lei antigua, sino del Evāgelio que le perficiona, i perficionará como à dicipulo insignifuyto, à su Capitan general, su principalissimo protector i anparo, su Apostol vltimo en el tiempo, i no inferior a los doce en la dignidad como hemos ya visto, ni en la santidad como veremos despues. Lo segundo: que es hazer la causa de nuestra Fè, de la Iglesia, i del Evāgelio el acreditar la persona, la santidad, las excelencias i prerrogativas del grande Elias, descubrir las, darlas à conocer al mundo, anpararlas, defenderlas como insignes, i de primera clase; guardando siēpre la devida è incomparable preeminēcia à Iesu Cristo Autor de toda santidad, i a su Madre Santissima Reina de la gracia i de la gloria de todos los santos; i siguiendo la luz de las santas Escrituras, de los Padres, i sana Teologia: i este deve de ser el estudio i zelo de los verdaderos hijos de la Iglesia Catolica, para que este Principe i defensor que ha de ser suyo, de la Fè, del Evāgelio, de la verdadera doctina, virtud i religion, a quien Dios con especial i amorosissima providencia tiene guardado i prometido tantos siglos ha para este efeto, goze en el animo i aprecio de los Fieles vna estimacion mui superior, i no se haga juicio dèl como de vn santo de la Lei antigua de santidad ordinaria, sino como de vno de los de primera i mayor magnitud de la Lei de gracia, à quien han de oir i creer como à Maestro i Apostol, seguir como à Capitan general del escuadron Catolico, mirar como à muro, anparo i defensa de la Iglesia, i de la honra de Cristo. I si serà el principal cuidado del Anticristo i de sus sequazes, desacreditar i escurecer las glorias, excelencias, obras i virtudes prodigiosas deste su mayor i principal opuesto, que los ha de destruir, i triunfar de sus infernales maquinas; deve ser el enpleo santamēte zeloso de la docta i Catolica piedad el manifestarle al mundo como varon excelentissimo que merece lugar en la clase de los primeros, como lo hizimos en las proposiciones passadas, i haremos en esta i en la siguiente.

(?)

S. I.

S. I.

Pruebase con testimonios de Sagrada Escritura i Padres la igualdad en santidad de san Elias i san Iuan Bautista.

4 **E**L primero nos dà el Arcangel S. Gabriel, quando anunciando el nacimiēto del Angel en carne el sagrado Bautista, entre otras eccelencias q̄ dèl pronosticò puso aquella tan misteriosa: *Ipsè precedet ante illū in spiritu & virtute Elia: vt convertat corda patrum ad filios, & incredulos ad prudentiam iustorū: parare Domino plebem perfectam.* Vendrà (dice) Precursor de Cristo con el espiritu i virtud de Elias, para convertir los coraçones de los padres à los hijos, i los incredulos a la prudencia de los justos, i aparejar para el Señor vn pueblo perfeto. Pretēde el Arcangel dar à conocer quan grande, quan eccelēte ha de ser en gracia, espiritu, dignidad i oficio el niño q̄ à Zacarias Dios promete, i para esto dice dos cosas principalmente: la vna, que serà grande en la presençia, i en los ojos de Dios, el qual le llenará de su espiritu aun antes de naer: la otra que serà Precursor de Cristo en orden à disponer i aparejar los coraçones de aquel pueblo para q̄ le conozcan, crean, amen, i sirvan como à verdadero Mesias prometido i enbiado de su Eterno Padre para el remedio del mūdo. I como si le pregūtáramos al Arcangel como sabremos el tamaño de toda essa grādeça i plenitud de gracia, virtud i espiritu? Nos respōde: *Precedet ante illū in spiritu & virtute Elia.* Serà vn Elias en virtud i espiritu, ò por la virtud i espiritu de Elias podreis medir la de Iuā, porq̄ son iguales en oficio, gracia, virtud, espiritu i eccelencia, i cōsecuentemēte en santidad.

5 Tenemos tātos i tan graves Patronos desta exposiciō que no solo por su autoridad merece se, mas tambien veneraciō i respeto. San Agustín haze esta consecuencia: el Espiritu santo dice que san Iuā vendrà en el espiritu i virtud de Elias, luego enseña que es igual à Elias. *Veniet, inquit, in spiritu & virtute Elia, parem ergo Ioannem Elia ostendit.* I para que no se dudasse q̄ hablava de igualdad en santidad i gracia, i en todo aquello en que el santissimo Bautista es grande, induce elogio de Cristo en que le declarò por tan gigante, que ninguno de los que nacieron de mugeres es mayor: *Inter natos mulierum non surrexit maior*

Luc. 1.

De quall. vet. &amp; novi testa. q. 26.

S. I.

ior Ioanne Baptista. I advierte que no dijo, es mayor san Iuan q̄ todos, sino ninguno es mayor que el, con que dio Cristo à entender, que aunque el Bautista no tenia quien le sobrepusiese, tenia quien le igualasse. I concluye asì: luego san Elias es igual à san Iuan: *Dominus dicit, nemo maior inter natos mulierum Prophe- ta Ioanne Baptista. Non dicit omnibus maior, sed nemo illo maior est: hoc est, aequalem habet, maiorem non habet. Elias ergo par est illi.*

6 Si fuera cierto que el libro de donde se saca este testi- monio es de san Agustín, el solo bastava para hazer mui probable la igualdad que defendemos, por ser de Dotor i Padre de la Iglesia tan insigne, i hablar con tanta claridad, i en los ter- minos, forma i consecuencia del punto que tratamos, no solo respondiendole al texto que parece opuesto à nuestra sentencia i à la suya, sino induciendole en su favor. Pero es dudoso que las questiones del viejo i nuevo Testamento seã del Dotor san- tísimo, i lo mas probable que no son suyas; si bien no deja por esso de tener mucha autoridad el testimonio que tomado dellas ponderamos. Lo primero, porque gravísimos Teolo- gos reconocen i citan por de san Agustín aquel libro, i entre ellos el Angelico Dotor 3.p.q. 13. art. 4. & q. 27 art. 4. & q. 30. ar. 4. q. 31. ar. 13. q. 35. ar. 8. q. 36. ar. 5. q. 46. ar. 9. q. 47. ar. 5. i otras muchas veces. I el P. Suarez se vale deste testimonio, i le alega por de S. Agustín para probar que del elogio de Cristo: *Nullus maior, &c.* no se infiere q̄ S. Iuã es el mayor en santidad. I Palacios Matt. 11. Barradasto. 1. lib. 8. c. 4 n. 40. Trugillo in Thesau. cõcio. to. 1. Dom. 2. Adven. i otros muchos le recono- cẽ por del santo Dotor. Lo segundo, porq̄ es mui conforme lo q̄ en el se dice a lo q̄ el mismo S. Agustín nos enseñò en el lib. 2. cõtra advers. leg. & Prophet c. 5 (el qual ninguno dudò fue- se obra suya) donde advierte q̄ quando Cristo dijo: *Non surre- xit maior Ioanne Baptista*, no quiso negar igualdad de otros Pro- fetas con san Iuã, sino mayoría, porque pudo aver, dice, sin de- rogar al testimonio divino, otros iguales, pero ninguno ma- yor: *Nihil inde Prophetis ceteris derogatur, potuerunt enim esse Ioan- ni aliqui aequales, aliqui eo minores, nullus autem maior propter sen- tentiam Domini.* I si de algun Profeta se ha de verificar en sentencia de san Agustín que iguala à san Iuan Bautista, es del que el testimonio del libro de las Questiones del viejo i nuevo Testamento lo confiesa, esto es del grande Elias: *Elias ergo par est illi.* Porque ninguno otro tan semejante

Suar. tom. 2. in  
3. p. disp. 34.  
sect. 3.

al Bautista; pues de solo Elias se dijo que tenia vn espíritu, i vna virtud con el, i que eran tan vnos los dos q̄ san Iuan era vn Elias. Fuera de que como veremos despues, n. 30. Tertuliano san Iuã Crisostomo, Teodoreto, santo Tomas, Pedro Damia- no i otros, reconocẽ à Elias por el mayor de los Profetas, i cõ- siguiemete por el q̄ entre todos ellos se pone onbro a on- bro cõ san Iuan: luego quãdo aquel libro no sea de san Agus- tín, la sentencia suya es; el autor de aquellas questiones (sino fue mas antiguo q̄ el santo Dotor como algunos dicen) lo en- tendio asì, i la aprendio i trasladò de sus escritos i doctrina.

7 A san Geronimo tenemos cõ toda seguridad por nues- tro, porq̄ sus palabras son clarísimas, i no se duda de q̄ son su- yas, antes como de tã gran Dotor las eslabonò santo Tomas en su Cadena de oro, dandolas nueva autoridad con hazerlas en ellas como propias. Cõfiessa q̄ san Iuan i Elias tuvieron la misma gracia, ò la misma medida de gracia del Espíritu santo, i q̄ en la austeridad de vida, i el teson ò rigor del animo para la virtud fueron iguales; i por esso se dice q̄ san Iuã es vn Elias, i q̄ vino cõ su virtud i espíritu. *Elias ergo Ioãnes dicitur, quod iuxta aliud testimonium Euangelij venerit in spiritu & virtute Elie, & eandem Spi- ritus sancti vel gratiam habuerit, vel mensuram, sed & vita austeritas vigorq; meritis Elie & Ioãnis pares sunt.* Habla aqui de gracia del Espíritu santo, la qual propiamete es la santificante; i si esta fue en el Bau- tista i en Elias la misma, i se dio a los dos por vna medida, igual fue en ambos la santidad como la gracia del Espíritu santo en q̄ cõsiste: porq̄ sino quisiera decir mas de q̄ se parecierõ ambos en tener la gracia de profecia (como alguno imaginò sin fundamẽ- to) q̄ nos decia singular i excelẽte: pues en la gracia de profecia no solo cõ Elias, mas cõ todos los Profetas cõbenia S. Iuã; i no avia razõ para singularizar q̄ vedria mas en el espíritu i virtud de Elias q̄ de Isaias, ò de Geremias, ò de otro alguno de los que tuvieron espíritu profetico: luego S. Geronimo habla de gracia santificante; i si dice q̄ esta es la misma en los dos, i que la reci- bierõ ambos por vna medida, como se puede negar q̄ los igua- la en la perfeccion, virtud i santidad que se mide por la gracia?

8 A san Geronimo sigue el doctísimo Abulense, i prue- va la semejaça que entre los dos Precursores hallamos, funda- da en tener vn espíritu, i vna virtud, con la igualdad q̄ en la gra- cia i virtudes de ambos descubriò el santo Dotor, valiendose de

Sup. Matt. 11

sus palabras; i así es forçoso q̄ dicipulo dellas lo sea de su sentēcia, i conceda q̄ san Iuan i Elias son iguales en santidad: *Similis ergo est Ioannes Elia, sic dicitur Luc. 1. ipse pracedet eum in spiritu, & virtute Elia parare Domino plebem perfectam, id est, sicut Elias pracedet, ita & iste pracesit; sic dicit Hieronymus, Ioannes venit in spiritu & virtute Elia, & eandem Spiritus sancti gratiam habuit, vel mensuram, sed & vite austeritas rigor que mentis Elia, & Ioannis pares fuerunt.* Sixto Senense i Beujamis conceden tambié lo que san Gerónimo, pues como el Abulense, se professan dicipulos de sus palabras, i se aprovechan dellas, i así no ai que repetir las aqui.

9 Como el Dotor Maximo entendié el texto q̄ elplicamos, otros muchos, i aunq̄ no lo ayan significado con los mismos terminos, si con otros equivalētes. Sāto Tomas en el comentario propio sobre san Mateo; vendrá (dice) en el espíritu i virtud de Elias, no porque se trasegasse el espíritu del vno en el otro como algunos mal entēdierō, mas por q̄ ambos tuvierō la misma virtud: *Non quia transeat Spiritus Elia in Ioannem ut alii qui posuerunt, sed quia eandē virtutē habebit.* Como era la misma la virtud del Bautista q̄ la de Elias? Por identidad real numerica? No, porq̄ en dos personas distintas no puede aver vna misma numero santidad, ni en dos sugetos vna virtud. Por sola semejança? Tā poco. Porq̄ quiē dice idētidad mas significa q̄ semejança sola, i esto mas, no fiēdo real identidad, no puede ser sino semejança cō igualdad; i igualdad en virtud, igualdad ès en santidad i perfeciō, i así Elias q̄ tiene la misma, esto es igual virtud q̄ san Iuan, igual santidad tiene tambien, vna medida los mide, porque igual porciō de gracia i virtud los santifica. Así lo confiesa el venerable Padre Simon de Casia como si esplicara à santo Tomas: *Virtus vnus non potest esse alterius, sed hoc ad similitudinem trahitur datae portionis, ut in ea mensura spiritus atque virtutis praeat Ioannes Christum, in qua Elias praecessit, speraturque iterum venturus.* Origenes observa, q̄ no dice vendrá Iuan con el alma de Elias, sino con el espíritu i virtud de Elias, porque vino en san Iuan el espíritu i virtud que se hallò en Elias: *Non dixit in anima Elia, sed in spiritu, & virtute Elia: spiritus enim qui fuerat in Elia, venit in Ioanne similiter & virtus.* Si el espíritu i virtud que estuvo en Elias, vino en Iuan, el que san Iuan tuvo no fue mayor que el de Elias, pues era el que en Elias estuvo, no por idētidad real, ni por sola semejança, sino por semejança cō igualdad como ya digimos.

Matth. 11.  
9.40.

Sixt. tom. 2. Bi  
blior. lib. 7. ha  
ref. 3.  
Beuxa. tom. 2.  
Harmon. fol.  
mibi 239.

Sup. c. 11. Mat

Apud Cat. D.  
Thom. Luc. 1.

Origen. lib. 3.  
Evang. c. 1.  
Apud Cat. D.  
Thom. Luc. 1.

10 La elegancia de san Pedro Crisologo despues de decir que en este texto por nonbre de espíritu, se entiende el q̄ merecio san Iuan ayudado de la divina gracia, que es lo mismo que espíritu de santidad, que con ella se adquiere; i por nōbre de virtud la que tenia recibida de Dios: *Hic spiritum dicit illum quem per divinam gratiam meruit, & virtutem dicit illam quam de supernis habuit;* concluye, que se halla en san Iuan vna perfeta representacion, i vna imagen viva i tan ajustada de Elias, q̄ ver el alimento, vestido, honor, castidad, abstinencia, i todas las otras virtudes del Bautista, era ver vn ajustadissimo traslado de Elias; i q̄ por esso se dice que vino con su espíritu i virtud. *Ioannes ergo Elia venit in spiritu, & in eius virtute graditur, qui totū victu, vestitu, honore, castitate, abstinētia, & omnibus Eliam virtutibus representat.* Cierto es, q̄ aunq̄ la imāgē viva no sea inferior en perfeccion a su original, tanpoco es superior, pues quāto tiene ès ser vna semejança ajustada à el: i si san Iuā en las virtudes, vida, espíritu en que la santidad consiste, es vna imagen viva de Elias, no le ès superior, sino solo igual en santidad.

11 San Ambrosio midio la grandeça de san Iuan por la de Elias. Grande en la presençia, i en los ojos de Dios (dice) es Iuā, no en el cuerpo, sino en el alma, cuya grādeza se mide por la virtud i espíritu: i quiças por esso se dice, q̄ vendrá en el espíritu i virtud de Elias, porque este santissimo Profeta tuvo grāde virtud i gracia: *Non corporis, sed animi magnitudinē declaravit: est corā Domino magnitudo animi, magnitudo virtutis. Idēo fortasse in spiritu, & virtute Elia: quia sanctus Elias & virtutē habuit magnam, & gratiam.* Si el tamaño de la grādeça de espíritu, virtud i perfeccion del Bautista se tantea mediandola con la de Elias, por ser tan crecida, necessario es por lo menos que sean iguales las dos, i que la medida no sea menor que lo mensurado por ella.

12 Dionisio Cartusiano expone aquellas palabras que dijo Cristo Matth. 17. hablando de san Iuan: *Elias iam venit,* ya vino Elias, con estas en que el Arcangel promete q̄ vendrá Iuan en el espíritu i virtud de Elias, i dice: Ya vino Elias quādo vino Iuan; porq̄ aunque no vino en la persona, vino en la equivalencia, pues viniendo Iuan en el espíritu i virtud de Elias, era tanto como si viniera Elias: *Elias iam venit non personaliter, sed æquivalenter, videlicet alius in spiritu & virtute eius.* Tanto vale Elias como Iuan, i Iuan como Elias en la estimaciō de Dios pa-

Serm. 88.

Lib. 1. in Luc.  
cap. 1.

ra con quien el valor es la gracia, la santidad la virtud: i así si tienen los dos equivalencia, ò igual valor en el aprecio divino, no tienen desigual virtud i santidad. Saliano llanaméte confiesa esta igualdad probandola con las palabras del Arcangel que declaramos: *Tam singulari elogio divinitus commendaturus loannem, ut inter natos mulierum maior Ioanne Baptista non surrexisse diceretur, illi tamen par Elias fuit, in cuius spiritu & virtute Archangelo Gabriele teste, Ioannes venit in mundum.*

Anno mundi  
3124.7.

Serm. 2. de S.  
Visali.

13 Si en tanta claridad de testimonios se puede desear, ò dar mayor, aun la hallaremos en el Eminentísimo Cardenal Pedro Damiano: porque despues de confessar que apenas se halla santo mayor que el mas aventajado de los Profetas Elias: *Ipse eximius Prophetarum Elias vix alicui impar sanctorum.* Pareciendole que devia á tan insigne varon no dejar en duda si avia otro santo mayor, buelve á afirmar q̄ no le ai, i para probarlo haze este argumento. El Arcangel embajador dijo, que san Iuan vendria con el espíritu i virtud de Elias: Cristo ensalça á san Iuan, predicandole por tã grande que ninguno es mayor que el: luego ninguno es mayor q̄ Elias, pues tuvo vna virtud i espíritu con san Iuan: i así ha de ecceder al Bautista quié vbiere de aventajarse á Elias: *Quanti autē meriti Elias fuerit, hinc citò colligitur: ad Zachariam namquē de Ioannis promissione Angelus dicit: Ipse pracedet ante illum in spiritu & virtute Elias: de eodem quoque Ioanne Dominus testatur dicens: Inter natos mulierum non surrexit maior Ioanne Baptista: si ergo inter homines maior Ioanne Baptista nemo surrexit, quis maior Elias, qui vnam virtutem, & vnum cū Ioanne spiritum habuit?* Palabras q̄ dicē i pruevá manifestaméte la igualdad q̄ pretendemos, pues à no suponerla entre Elias i san Iuan, fuera sin nervio, i frivolo el discurso de Damiano.

14 Finalmente el Patriarca de Gerusalen Iuan, tuvo por tã legitimo medio para probarla, el deste Texto Sagrado en q̄ promete el Angel que el Bautista vendria con el espíritu i virtud de Elias, que le parecio era testimonio evidente para el intento, no obstante que Cristo celebrasse a san Iuan por tan gigante de santidad que ninguna otra mayor: *Licet Salvator dixerit (dice el Patriarca) inter natos mulierum non surrexit maior Ioanne Baptista, Eliam tamen Ioanni esse equalem Angelus Gabriel eu dēter testatur, dum Zachariam affatus, Ioannem in spiritu & virtute Elias preire Christum assensit.* En el §. 2. veremos como san Agustin

Lib. de instit.  
Monachor. c.  
9.

tin en otro lugar, Beda, san Anselmo, san Buenaventura, san Pascasio i otros muchos se pudieran agregar a los que avemos presentado en nuestro favor, porque en la esplicacion de otro testimonio de sagrada Escritura que les oiremos, admiten ò suponen la que aqui pretendemos autoriçar.

15 No ha faltado quié ha pretendido escurecer tan luminosa nube de testimonios que anpara nuestra causa, i nos guia a la verdad, diciendo, q̄ así el del Arcangel san Gabriel, como los de los Padres que le esplican i hallan en él, ò del infieren igualdad entre el Bautista santo i entre Elias, no se entiēden de igualdad en la santidad i perfeccion, sino de vn parecerse, i ser semejates en el espíritu de profecia, en el modo de vida, abito i comida penitente, en el retiro i la soledad, en el oficio de Precursor: però siēpre llevádo san Iuan à san Elias grandes ventajas de perfeccion en todo lo que entre ambos ai semejança.

16 Poco, ò ningun recibo hallará esta evasión en quié con animo desapasionado, i deseoso de ser dicipulo de la verdad, i de los q̄ la Iglesia tiene por Maestros della, leyere i pesare sus palabras en justa balança, porque vnas son tan evidentes, otras admiten tan legitimamente las pōderaciones q̄ quedã hechas para mostrar q̄ habla de igualdad en santidad, q̄ diremos mejor q̄ las pidē de justicia. Dura cosa es q̄ quãdo oigo, *Igualdad* entre dos, tēgo de entēder, *Semejança desigual*: i q̄ si para engrãdecir a S. Iuan me dicē ai en Iuã i en Elias la misma gracia del Espíritu santo, la misma virtud, i el mismo espíritu; no he de entēder santidad i perfecciō, sino profecia i oficio: i que la idētidad singular en ambos no es mas de vna semejança comū à todos, ò a muchos; i q̄ no los ayamos de hallar iguales, si quiera en aquello que los testimonios nos dicen, son tan vna cosa, que en vno i otro se halla lo mismo.

17 Pero demos de gracia que sea solo semejante en vida i oficio de Precursor: porque no diremos que con el oficio dado de Dios i vida santa con que se egerce, viene la gracia i santidad proporcionada; i que quien tiene oficio i vida de Precursor de Cristo, tiene gracia i santidad de Precursor de Cristo: I si la mayor de Iuã es esta, i en ser Precursor no haze ventajas à Elias (que lo será tambien de la segunda venida de Cristo) no le hará ventaja en la gracia i santidad mayor que tiene; i así en ella no solo seran semejantes, sino iguales, i consecuentemēte

te en lo demás que sirve, ò se ordena á esto. Esta raçon fundaremos i esplicaremos mas de proposito en el §. 2. num. 32. aqui basta apuntarla, para que se entienda que acogerse a igualdad, ò semejança en el oficio i modo de vida, no es buscar al efugio, verdadero refugio. Professemonos pues dicipulos de los Maestros de la verdad, digamos lo que dicen, entendamos lo que nos enseñan, i confesaremos ingenuamente que tiene muchísimo fundamento en la sagrada Escritura i en los Padres, la igualdad en santidad que entre los dos Elias, ò dos Iuanes defendemos.

## §. II.

*Pruebase lo mismo con otros testimonios de la Escritura sagrada, i de Padres, i con raçon.*

18 **M**VI Parecido al del Arcangel, es el testimonio que nos dio Cristo de la igualdad en santidad entre Elias i san Iuã Bautista; i así con el vno esplican el otro comunmente los Padres i Interpretes como vimos i veremos. Son tan vna misma cosa los dos, q̄ en la boca i frase de la Diuina Sabiduria encarnada, lo mismo es Iuan que Elias, i Elias que Iuã; para decir ya vino Iuan, dice Cristo, ya vino Elias: *Elias iam venit.* I porque no dudásemos eran tan vno que se podian bautizar con vn mismo nombre, nos previno en el cap. 11. diciendo, *Si vultis recipere: Ioannes ipse est Elias.* Si alguna vez digere que Elias ya ha venido, entendedme, que no quiero decir que vino ya en su persona propia, porque esso se reserva para mi segunda venida al mundo; sino que ya vino en Iuan que es vn Elias. Son tan vnos, tan parecidos en el espiritu, modo de vida, predicacion, oficios, dignidad i santidad que aunque los troquemos los nombres dando a Iuan el de Elias, no nos pondremos à riesgo de que su santidad, excelencia i gracia quede agraviada: porque no es indice de persona menos santa el nombre de Elias. que el nombre de Iuan, i ambos son dos personas sino con vno, con igual espiritu: *Ioannes ipse est Elias.* Semejança que en la boca de la misma Verdad Eterna se llama idetidad que

Matth. 17.

que es lo supremo de la conveniencia, no la podemos dejar en lo infimo, que es la semejança sin igualdad; antes ya que no pueda ser identidad rigurosa, devemos entender que por lo menos passa à semejança igual: luego quando Cristo dize que Iuan es vn Elias, ò que es el mismo Elias, supuesto que no es el mismo en la persona, no nos advierte solo que son semejantes como quiera, sino que son iguales en todo lo perfeto que les haze grandes: i consecuentemente en el espiritu i en la santidad.

19 Así lo conceden muchos Padres i Doctores: en el §. pasado nu 7. oimos ya à san Geronimo, que así entiende este testimonio. Oigamos aora à san Agustín. Quando Cristo nos advierte (dice Agustín) que Iuan es Elias, nos enseña que Iuan fue Elias, no en la persona sino en el mismo espiritu, virtud i santidad con que era vn ViceElias. Porque ViceElias? Porque lo que san Iuan fue en la primera venida de Cristo, será Elias en la segunda: *Et hoc dicere voluit, quia in spiritu Eliae erat Ioannes, &c. Non ergo Ioannes Elias, sed in spiritu, & virtute Eliae. Quid est in spiritu & virtute Eliae? In eodem Spiritu sancto Vice Eliae. Quare Vice Eliae? Quia quod Elias secundo, hoc Ioannes primo adventu fuit.* Con dezir que era Iuan vn como Vicesgerente de Elias, advierte Agustín que no le eccedia, pues el que tiene vezes, i es como Vicario de otro, antes es inferior que superior a él: pero para que por esto no entendiésemos q̄ san Iuã es menos que Elias, añade, que este ser su Vicesgerente, es cō el mismo espiritu i santidad que tiene Elias; i así que se igualan los dos, no se ecceden.

Tractat. 4. in Ioann.

20 Con razon dà Christo á Iuan el nombre de Elias (dice san Cesario) porque la gracia fue en los dos igual, i el ministerio semejante: *Eliam merito appellat propter gratia equalitatem, & administrationis similitudinem.* Que más claro? Para q̄ no entendiésemos que la identidad era semejança solo en los ministerios, advirtio Cesario la igualdad en la gracia, cō que discurriendo como discurrimos, de las palabras de Cristo infirio semejança en los ministerios de Precursor, Profeta, &c. è igualdad en la gracia i santidad proporcionada á tan altos oficios.

Dialog. 3.

21 Haimō halla que san Iuan es vn Elias en el merito i en la santidad: *Dominus propter meritum sanctitatis, dicit Ioannem*

Hom. Dom. 3. Advent. apud Bibli. Ho. 10. 1.

Eliam

*Eliam esse.* I pareandolos en la virginidad, en la santidad, en la vida heremitica, en el oficio de Precursores, concluye que Cristo dijo, que Iuan era Elias, porque tenia los merecimientos i santidad de vn Elias. *Quod ergo Dominus dixit de vita merito, quod Ioannes idem esset quod Elias, hoc Ioannes negat de proprietate sue personae.* Si san Iuan es vn Elias en meritos i santidad: luego Elias no es inferior en santidad á san Iuan: que quando para significar la virtud eccelente de alguno, decimos q̄ es vn san Pablo, manifestamente confessamos que la virtud de san Pablo a quien la otra se conpara, no es inferior a ella, pues á serlo, la comparacion no fuera alabança sino mengua.

22 Pascasio Raberto verifica la identidad de Elias i Iuan en vna tan igual semejança de gracia, espíritu i oficio de Precursor, ò Predicador de la verdad, que llega a hazer de dos personas vn espíritu con vna gracia i vn merecimiento, i consecuentemente con igual perfeccion i santidad: *Propterea non in persona Ioannes idem qui Elias, sed in spiritu & gratia vnum sunt, etiã & praconio veritatis.* Ruperto Abad dice casi lo mismo: *Ioannes Elias est non in proprietate persona, sed in spiritu & virtute.* Concuerda con Pascasio i Ruperto, Cornelio Ianfenio: *Non intelligamus Ioannem futurum verum Eliam, sed eundem habiturum spiritum, eandemquẽ virtutem.* I otro segundo Ruperto, ò Roberto doctissimo Obispo Arboricense conviene en la sentencia como en el nonbre con el primero, i dà la razon por todos quatro. Son (dice) vno mismo Elias i Iuan en oficio, espíritu i virtud, porque san Iuan recibio la misma gracia que recibio Elias: *Ioannes officio, spiritu & virtute erat Elias: eãdem enim recepit gratiã Spiritus sancti, quam receperat Elias.* Semejança entre dos santos en oficio, espíritu i virtud que procede de gracia, semejança es en santidad, i si esta es vna gracia en ambos, vna ha de ser tambien la santidad, esto es igual, que entre los que pueden ser iguales, aun que la desigualdad cabe con semejança imperfecta, no con semejança tan suma que merezca nonbre de identidad. I así Sixto Senense ya citado en el §. precedente num. 8. valiendose de las palabras de san Geronimo arriba ponderadas, á que tambien aludé las del Arboricense, en vez de aquellas del santo: *Eandem habens Spiritus Sancti gratiam, vel mensuram,* puso: *Parem habens Spiritus sancti gratiam, vel mensuram, vel meritum,* como esplicando el *eandem* por el *parem*: la identidad por la igualdad,

Lib. 6. in Mat.  
cap. 11.  
Matth. 11.

Iansen. in con-  
cord. c. 2.

Super Matth.  
11.

pareciendole que si se podia decir, san Iuan i Elias tuvieron vna misma medida de gracia, espíritu i merecimientos, se devia entender que en los dos fue igual la gracia, espíritu i meritos, i consecuentemente la santidad.

23 De aqui es, que hablando desta semejança que ai entre Elias i Iuan, la significan los Padres i Doctores con terminos que no admiten desigualdad entre dos santos tan vnos en espíritu, gracia, virtud i oficio. San Buenaventura dice que san Iuan se dice vn Elias por la suma cõformidad que ai entre ambos: *Propter nimiam conformitatem Ioannes dicitur Elias.* I no fuera suma sino fueran iguales, pues fuera mayor la que llegara à ser igualdad. Con termino superlativo habla Cornelio à Lapi de de la semejança de los dos santissimos Precursores en oficio, zelo, predicacion i santidad, q̄ les haze tan vnos i tan iguales que Iuan se llama Elias, i Elias Iuan. *Constat simillimos in officio, zelo, predicatione, sanctitate, & fuisse, & fore Eliam & Ioannẽ, quo circa vnus sortitur nomen alterius.* Simon de Cassia dice de S. Iuan. *In virtute atque mysterio verè Elias fuit.* Como si digera, son tan cortados por vna medida, que cõ verdad se puede afirmar que Iuan en el espíritu, i en la virtud es vn Elias, ni tiene mas ni menos espíritu i virtud que el. I así Barradas llama à Iuan otro Elias en el zelo, en el ardimiento del animo causado del incendio de la Caridad, i en la fortaleza para emprender i proseguir hasta el cabo cosas grandes en servicio del Señor; que son los efectos mas propios de la verdadera santidad, i los argumentos mas legitimos para conocer su tamaño: i añade q̄ en esto son tan vno los dos, que al primer Elias llama Eutimio segundo Precursor, i al primer Precursor que es Iuan, segundo Elias: *Fuit enim Ioannes Elias alter, zelo, animi ardore, ac fortitudine. Quamobrem ab Euthimio Matth. 11. primus Elias dicitur secundus Praecursor, & primus Praecursor, id est Ioannes, secundus Elias appellatur.* Tan vnos son, tan parecidos, tan iguales, que sin riesgo de agraviar merecimientos, siendo dos en las personas se mancomunan en los nonbres, oficios, titulos i grados de grandeça, excellencia i santidad.

24 San Anselmo descubre en el contexto del Texto Sagrado que nos patrocina, vna ponderacion q̄ nos guia à nueva i mayor confirmacion de nuestra verdad. Observa que entre las alabanças que aqui se llaman de verdad grandiosas, por- que

Sup. Luc. c. 10

Sup. Malach.  
4. vers. 5.  
Sim. in Evang.  
lib. 3. c. 3.

Tom. 1. in Evã  
Gel. lib. 7. c. 3.

que son grandes, i en boca de Dios, el qual en aquel capitulo once de san Mateo, tomò por su cuenta acreditar la persona, dignidad, virtud i santidad de su Precursor; la que le recomie da sobre las otras antecedentes, es la que para coronarlas à todas como mayor, reservò por vltima diciendo, que Iuan es vn Elias: *Et ut adhuc commendabilior appareat, subiunxit, Ioannes ipse est Elias.* Si lo que nos quiere enseñar san Ambrosio es, que la mayor de las alabanzas con que Cristo acredita à Iuan es decir que es vn Elias, con claridad nos confieffa que es Elias tan gigante santo, que lo mas que se puede decir de Iuan es, que es vn Elias, esto es, tan grande como vn Elias. Avia dicho Cristo antes; ninguno es mayor que Iuan: *Non surrexit inter natos mulierum maior Ioanne Baptista:* dice despues, Iuan es vn Elias: *Ipse est Elias.* Si esta segunda alabanza engrandece mas al Bautista que aquella, como dice Anselmo, i en aquella se halla la medida ajustada de la grandeza de Iuan, como comunmente dicen los santos, desta manifestamente se colige, que san Elias no es menor que el: pues no menos, sino mas se conoce su grandeza, igualandola con la de Elias, que midiendola con aquella medida que en sentencia de los Padres es la propia de su santidad. Diciendo Cristo, Iuã no tuvo otro mayor, dejò lugar à que muchos fuessen sus iguales; i acrecentando como mayor alabanza, que es tan grande como vn Elias, limitò la igualdad à pocos, ò à menos, como si digera: ninguno ai mayor que Iuan, igual bien le puede aver, pero à muy pocos les serà concedido que suban à tanta altura. Que mucho? Si es vn Elias santo tan gigante que se le igualan muy pocos, i ninguno se le adelanta; i siendo los dos de vn tamaño, quien ha de exceder à Iuan, ha de exceder à Elias.

25 I para que se vea que la ponderacion de san Anselmo tiene gran fundamento en el Contexto sagrado, se deve advertir, que es vn panegirico que la elocuencia Divina del Verbo Encarnado hizo en honor de su voz el sagrado Bautista, en el qual con mas que humana Retorica va haziendo ascenso de lo menos à lo mas. Primero le alaba de firme i còstante, luego de austero i penitente: para aquello dice, que no es Iuã como la caña que es juguete del viento; para esto que ni viste sedas i olandas, ni habita los Palacios de los Principes; despues añade que es Profeta, i mas que Profeta, porque es An-

gel

gel prometido para Precursor de Cristo: à esto acrecienta, q̄ ninguno de los que nacieron de mugeres fue mayor que el.

26 Vltimamente corona todas estas glorias de Iuan con la que san Anselmo nos dice, q̄ es la que mas le acredita, concluyendo el panegirico con q̄ es vn Elias: *Ioannes ipse est Elias.* I dice bien, porque si en las antecedentes fue subiendo de lo menos à lo mas: de constante i penitente à Profeta i mas que Profeta, esto es à Angel Precursor: de Precursor a gigante de santidad que no se hallò otro mayor; de aqui à ser vn Elias: quien dirà que la oracion laudatoria de tan divino Retorico desfallecio quando deviera crecer, i passò de lo mas à lo menos quãdo hasta alli avia ido creciendo de lo menos à lo mas? Yo no lo quiero creer, sino sentir cõ san Anselmo, que quãdo llegò a decir que Iuan es Elias, llegò à lo sumo que à Iuan haze tan grande, q̄ no solo no tenga otro mayor, sino tambien que por ser los dos iguales aya muy pocos que con el Bautista puedan competir igualdad.

27 Esta es la raçon que san Anselmo dà de que entre las alabanzas con que Cristo honra à Iuan, la que mas le engrandece es predicar del que es vn Elias, porque los dos tuvieron (dice el santo) la misma gracia del E spiritu santo, ò la misma medida de espiritu, i fueron iguales en la austeridad de la vida i rigor, i entereza del animo: *Et ut adhuc commendabilior Ioannes appareat, subiunxit, ipse est Elias, eo quod eandem habuerunt Spiritus sancti gratiam, vel eandem spiritus mensuram: sed & vita austeritas, rigorque menti. Elia, & Ioannis pares fuerunt.* Son todas las palabras de Anselmo, las cuales he puesto en vn contexto como las tiene el santo, para que conste quan cierto es que habló en el sentido que le avemos entendido, i no en otro que alguno para huir el cuerpo a la autoridad i fuerça de su testimonio, podria inventar diciendo, que lo que nos quiso enseñar, fue que el decir Cristo Iuan es Elias, fue añadir alabanza à alabanzas, esta à las passadas, no porque esta fuese mayor, sino porque con ella sobre las otras quedava Iuan mas recomendado que sin ella. Esto no cabe en sus palabras: lo primero, porque la ponderacion hecha del Contexto sagrado se ajusta del todo con el primer sentido que las dimos, i en nada con este segundo que se inventa: lo segundo, porque si dice el santo que para recomendar Cristo mas à san Iuan dijo del, que

Sup. Matth. 11  
n. 12. per tot.

Vbi supra.

Super hunc locum  
Matth. 11

Matth. 11.

A num. 7.  
vsque ad 15.

que era vn Elias, atendiendo á que ambos tuvieron vna gracia, vna santidad, vna medida de espíritu, igual modo de vida, rigor i aspereza: luego siente que esta mayor recomendacion se funda en la igualdad de san Iuan con Elias, i de Elias con san Iuan; i así que la mayor de las alabanzas con que aqui le honra Cristo, es calificarle por vn Elias.

28 Sea el tercer testimonio sagrado que prueva la igualdad q̄ pretendemos ái entre Elias i san Iuã Bautista, el q̄ parece q̄ tenemos mas contra ella, que es aver dicho Cristo de su santísimo Precursor, que ninguno de quantos nacieron de mugeres es mayor que el: *Non surrexit inter natos mulierum maior Ioanne Baptista*. En estas palabras observo que no anteponen al Bautista á todos, de suerte que le graduen por el mayor en santidad, sino por tan grande que no ai otro mayor que el, cõ lo qual està, que pueda tener igual en ella; así lo advierten los mas de los Padres è Interpretes que las declaran; vnos diciendo que le pudo tener, otros que le tuvo. San Agustín in quæst. veter. & novi testam. quæst. 26. & lib. 6. cõtra adu. leg. & Prophet. cap. 5. San Geronimo. Matth. 11. San Hilario Arelatense hom. 1. super cap. 11. Matth. Origenes apud Bibliot. homiliar. to. 1. Dom. 3. Adventus, Haimon ibidem, Beda, Pascasio Ratberto, santo Tomas, san Anselmo, Hugo Cardenal, Dionisio Cartusiano, i las tres Glossas, ordinaria, Interlineal, i la de Lira, Matth. 11. Didimo Alejandrino sobre la primera carta de san Pedro, Simõ de Casia, lib. 3. super Evang. cap. 1. Saliano anno mundi 3124. num. 7. Ludolfo Cartusiano in Vita Christi, 1. part. cap. 56. que cita à S. Iuan Crisostomo, Barradas to. 1. in Evang. lib. 8. cap. 4. Benito Iustiniano in Epist. Pauli, tom. 1. disp. 5. Suarez citando i figuiendo à san Geronimo i à san Agustín, to. 2. in 3. p. disp. 34. sect. 3. Iuan de Aie, in triumph. veritat. cap. 56. disput. Evang. notabili 10. vers. 11. Trugillo in Thesau. concio. Dom. 2. Advent. i otros muchos. I a la verdad si san Iuan no tuviera igual, no digera Cristo, no tuvo san Iuan mayor, sino, fue el mayor; luego sino dijo, fue el mayor, seria porque con su divina Sabiduria conocia alguno que le igualava.

29 Sepamos pues si es posible, quien es este tan gigante que poniendose onbro à onbro con Iuan, le iguala en santidad, de suerte que no se puede decir que Iuan es el mayor de los

los que nacieron de mugeres. Otros diràn q̄ otros, i yo no se lo negaré si lo prueban, pero san Agustín ya nos dijo q̄ Elias: *Elias ergo par illi est*. Eusebio Emiseno siete lo mismo: *A Equales & pares* (dice) *Ioannes habet: pares enim fuerunt ei Moyses, & Elias*. Iuan Patriarca de Gerusalen dice que el Arcangel san Gabriel dio evidente testimonio desta igualdad: *Eliam tamen Ioanni esse æquale Angelus Gabriel evidenter testatur*. Cessario, que son iguales en la gracia: *Propter gratia equalitatem*. Sixto Senese ya referido, q̄ en la gracia i en el merecimiento: *Parem habens Spiritus sancti, vel mensuram, vel gratiam*. Saliano, Trugillo, Barradas ya citados, i Palacios Matth. 11. concuerdan en la misma sentencia, i en las palabras: *Ioanni tamen par Elias fuit*, dice el primero: *Elias ergo par illi erit*, dice el segundo: *Elias ergo par illi est*, el tercero: *Elias est Ioanni par*, el quarto. I Micael Muñoz en su Propugnaculo otras veces citado, larga i eruditamente lo prueva: luego iguales son los dos, no se reconocen ventajas el vno al otro en todo aquello en que Cristo dice de san Iuan, que es tan gigante que ninguno crecio mas que el, esto es en la gracia, en el espíritu, en la virtud, i en la santidad de que en este Texto habla i alaba Cristo à su Precursor, como enseñan Tertuliano lib. de Baptismo, los dos Cirilos el Gerosolimitano cath. 3. el Alejandrino lib. 2. Thesau. cap. 4. & lib. 2. in Ioann. cap. 34. Crisostomo sobre este lugar Hom. 38. el Autor del Imperfecto que se le atribuye, Hom. 27. Ambros. lib. 6. in Lucam, Augustino tract. 3. in Ioann. Hilario, can. 11. in Matth. Maximo Hom. de S. Ioanne. Todos los quales citan el Padre Maldonado, que dice es sentencia de todos los antiguos sin eceptuar alguno, i el Padre Aponte Matth. 11. i yo añado à san Laurencio Iustiniano serm. de S. Ioanne, i à san Pedro Damiano serm. 1. de eodem, al Metafraste apud Lipomanum comment de S. Ioanne, à san Cirilo Alejandrino lib. 1. in Ioann. cap. 21. Teodoro Studita, orat. de nat. sancti Præcur. apud Lipoman. tom. 3. S. Hilario Arelat. Hom. 1. de Baptista, san Bernardo ser. de privil. Bapt. Equio Homil. 6 de Bapt. Gerson tract. 4. in Cant. Deiparæ, Suar. tom. 2. in 3. p. disp. 34. sect. 3.

30 Confírmase este discurso porque los mas de los Padres i Doctores alegados en el num. 28. son de parecer, que en este elogio solo se compara san Iuan cõ los Patriarcas, Profetas i san-

Agust. in q̄.  
Ver. & novi  
Test. q. 26.  
Euseb. apud Bi-  
bliot. homiliar.  
tom. 1. Dom. 3  
Advent.  
Lib. de institut.  
monac. c. 9.

Lib. 3. c. 3. tit.  
1. art. 2.

Matth. 11.

i santos del Testamēto viejo que vivierō antes del, i tiene mucho fundamento en la palabra, *Non surrexit*, que es de preterito, i así quando Cristo la dijo no mirò à lo presente, ni à lo futuro, sino à lo passado en las dos Leyes de Naturaleza i Escrita. En esta comparacion como dejamos probado, no se niega que vbo Profetas iguales en santidad à san Iuan, sino que no vbo alguno que fuesse mayor, antes se concede que tuvo, ò pudo tener igual, i especialmente advierten, que entre los Patriarcas antiguos i Profetas le tuvo, S. Geronimo, S. Agustín, Origenes, Beda, Eusebio Emiseno, Pascasio, Santo Tomas, Lira, Barradas, Benito Justiniano citados en el num. 28. Luego el mas santo de aquellos Profetas i Patriarcas fue, segū este sentir de los Padres, igual à san Iuan, en cuya atencion no dijo Cristo que el Bautista era el mayor dellos, sino solo q̄ ninguno era mayor que el. Esta consecuencia es tan legitima, que supuestas las premisas no se puede tergiversar. Paso luego mas adelante: el mas santo de aquellos Profetas i Patriarcas fue el grande Elias: luego él tambien fue el gran gigante en santidad que se igualò en ella al Bautista. Todo el discurso es cōstante i manifesto si se prueba la menor, para la qual, quando no tuvieramos otros Patronos, bastava el Dotor Angelico q̄ lo dice espresamente por estas palabras: *Elias omnibus Prophetis sanctior fuit*. Que mas claro, i con terminos formales de mayor santidad? A lo qual en ninguna manera se oponelo que el mismo santo Dotor en otra parte enseña, es à saber, que Moises fue el mas excelēte de todos los Profetas de la Lei vieja, aunque entre en ellos Elias. Porque del mismo Texto y cōtexto evidentemente consta, que no habla de mayor excellencia en santidad, sino solo en el don de Profecia, que no tiene conexion ni proporcion necessaria con la santidad, como todos los Teologos i el mismo Santo Tomas enseñan: por donde la mayoría en santidad, respeto de todos aquellos antiguos Profetas, es indubitable por el testimonio referido, que se la concede el Dotor Angelico al grande Elias. I en el mismo sentido hablan otros muchos santos i Doctores, que à boca llena llaman à Elias el Supremo, el mas aventajado, el Principe, i cabeça de todos los antiguos Profetas. Así lo dicen espresamente, san Iuan Crisostomo, Teodoreto, san Pedro Damiano, el Abulense, Tertuliano, san Agustín, san Gregorio, Lactan-

D. Tho. in c. 17  
Matth.

2. 2. q. 174.  
art. 4.  
2. 2. q. 172.  
art. 4.

D. Chriſtoſt. ho.  
18. Rō. 10. &  
ho. 57 in Mat.  
Theod. 3. Reg.  
17. q. 49.  
Dam. Jer. 2. de  
S. Vitali.  
Abu. Mat. 17  
q. 51.  
Tert. lib. 4. cō  
tra Marcio. c.  
22. n. 321.  
Aug. lib. 20.  
de Civ. c. 29.  
D. Greg. lib. 5.  
Moral. c. 4.

Lactancio, Lorino, Ludolfo Cartusiano, Cornelio à Lapide, el P. Frai Luis de Granada, i otros muchos Interpretes del c. 17. de san Mateo, i del 9. de san Lucas, donde se trata de la Tránsfiguraciō gloriosa de Cristo. I cierto es q̄ no le dān estos Padres i Doctores las ventajas à Elias en el don de Profecia, en el qual otros le ecedieron, como Isaias, Geremias, Daniel, Ezequiel, que fueron tan insignes Profetas como sus vaticinios nos declaran: i de Moises lo enseña Santo Tomas como ya avemos visto, i así es cierto se las conceden en la santidad con q̄ vnos i otros le egercitaron. Luego si Elias fue el mas santo de todos aquellos antiguos Profetas, èl ès aq̄l en quiē entre todos ellos reconocen los Padres referidos tantos i tan graves, igualdad con el Bautista en santidad, i por cuyo respeto no dijo Cristo que el Bautista era el mayor de todos, sino solo que ninguno era mayor que el, dando lugar a la dicha igualdad.

31 Puede ser, q̄ atendiendo a todo lo dicho algunos Padres i Espositores de aquellas palabras del c. 5. de la Epistola de Santiago: *Elias homo erat similis nobis*: las ayan glossado tan en gloria de Elias, que advirtieron, que aunque era hombre semejante a nosotros en la naturaleza; en la gracia i en la virtud era de otro orden tan superior q̄ à ninguno reconocia vètajas: *Homo erat, quamvis nulli hominum virtute secundus*, dice Beda, la Glossa, Paez de la Conpañia, i Paez de la Santísima Trinidad, Febardencio, Esthio, i Nicolao Gorrano. Por q̄ si es igual en santidad à san Iuan Bautista, i el Bautista no tiene mayor, Elias no será segundo respeto de otro, por q̄ en su cōparacion ninguno abra primero: i así le dān la misma medida de gracia, virtud, i espíritu que a san Iuā. Demás de los Autores gravísimos cuyas palabras en estos dos §§. se há referido i ponderado, el M. de las Sentencias Nicolao Gorrano, Claudio guillaldo, Bendēbraquio, Avēdaño, Guido Carmelita, Matt. 11. Vicēcio Regio to. 1. dilucid. Evang. lib. 1. c. 4. n. 25. Belarm. lib. 2. de Monach. c. 39. Alcaçar Apoc. c. 11. annot. 6. i otros muchos Espositores del c. 11. de san Lucas, i del 11. y 17. de san Mateo, i del 11. de S. Iuan sobre aq̄llas palabras: *Elias es tu? Non sum*: Todos los quales tienen i admiten las mismas pōderaciones é inducciones de sus palabras que quedan hechas para la declaracion i sentido de las de los testimonios que interpretando los Textos Sagrados de San Lucas cap. 11. i San Mateo cap. 11. y 17. nos han pa-

Lactan. 7. divi  
instit. cap. 17.  
Lorin. in Epist.  
Iacobi cap. 5.  
Ludolph. in vi-  
ta Christi 2. p.  
cap. 3.  
Cornel. Matth.  
17.  
Lud. Gran. ser.  
in Dom. Quad.

Iacobi 5.

trocinado : que es el mas legitimo i eficaz fundamento que en esta vida, fuera de clara revelaci6n Divina, podemos tener para prudentemente congeturar i juzgar el grado de santidad de la persona que la Sagrada Escritura i sus Interpretes, i Padres de la Iglesia alaban, califican i ensalzan.

32 A todo lo dicho se añaade vna raçon mui congruente, fundada en vna doctrina del Dotor Angelico admitida de todos, es à saber, que a cada vno dà Dios gracia proporcionada al ministerio, oficio i enpleo para que le elige : *Unicuique Deus dat gratiam proportionatam ei ad quod eligitur.* I siendo constãte q̄ Dios nuestro Señor le tiene ya eligido à Elias para el mismo oficio i dignidad de Precursor de Cristo en su següda venida al mundo, q̄ al Bautista en la primera venida, de donde se le originaron al Bautista tantas grandezas i eccelencias de gracia i santidad como enseñan comunmente los sagrados Padres i Doctores de la Iglesia; sigue legitimamente que essa misma santidad i gracia devemos entēder q̄ tiene Dios dada à Elias, a quien tiene ya escogido para el mismo oficio, ministerio i dignidad; en cuyo egercicio no se le han de ofrecer, ni ha de tener enpleos menos heroicos que tuvo el Bautista, como de lo dicho i probado en la proposici6n passada §. 3. manifestamente consta.

*Ad Romna. 8.  
lect. 5. & id ip  
sum docet. 3. p.  
q. 27. art. 4. &  
5. in solut. ad 1.*

### §. III.

#### Obgeciones contra lo dicho, i sus soluciones.

33  Olo resta proponer i responder à lo que parece se opone à esta verdad. Pero de lo primero i al parecer mas fuerte que es el testimonio de Cristo : *Inter natos mulierum nõ surrexit maior Ioanne Baptista;* no solo quedamos desenbaraçados con lo dicho, sino que avemos de esso mismo sacado eficazmente apoyo mui en favor de nuestro intento, segun la esplicacion de tantos i tan graves Padres i Doctores de la Iglesia como quedan referidos en los numeros 28. 29. y 30. I auaque tiene este texto tambiē otras esplicaciones menos comunes i seguidas que no nos importa aqui referir, pero ninguna se nos opone sino la de algunos

*Matth. 11.*

nos biē pocos Padres i Doctores, i que del dicho testimonio de Cristo infieren positiva mayoria en santidad de san Iuã, respecto de todos los demàs santos de ambas Leyes vieja i nueva, asì passados como venideros, segun la qual esplicacion confieso que serà en virtud della probable la contraria sentencia : pero siendo como es muchissimo mas comun i seguida la esplicaci6n alegada en favor nuestro, viene aũ por esta parte à ser mucho mas probable la nuestra. I advierto, que vn testimonio de san Ambrosio que tambien se halla en san Agustin, en que concluye : *Quisquis de muliere est, inferior est Ioanne;* no se deve contar en favor de la dicha esplicacion que se nos opone : porque solo habla de todos los nacidos hasta san Iuan, i segun el grado de santidad que hasta entonces tenian. Lo qual consta, lo vno porque las dichas palabras proponen estos santos en cõsecuencia del dicho testimonio de Cristo, i en persona suya, como se vè en el contexto dellas, el qual testimonio solo habla en el sentido dicho como vimos en el nu. 30. Lo otro, porque estos santos en este su elogio del Bautista en que le prefierē à todos, aunque nonbran à Profetas i Patriarcas q̄ son propios del Testamento viejo, i le avian ya precedido, no hazen menci6n alguna de Apostoles, ò Evangelistas, ni de otras Gerarquias propias de la Lei de gracia; i asì no de los santos desta Lei que se igualaron al Bautista, sino solo de los que le precedieron en la vieja, entendieron las palabras dichas que concluyer6n su elogio : *Quisquis de muliere est, &c.* I ultimamente, porque de otra manera san Agustin se contradigera à si mismo, pues en otros lugares admite espresamente igualdad en santidad cõ el Bautista, como vimos en los num. 6. 28. y 29. i segun esto no le prefieren en este elogio à Elias, pues ès Santo mas del Testamento nuevo que del viejo, segun lo probado en el nu. 2. i serà Apostol, como se prob6 en la proposicion passada.

34 Lo segundo se nos puede oponer que en el cielo no ai santo igual à otro en gloria, ni en la tierra en meritos i santidad. Pruebase lo primero, porq̄ san Pablo dice : *Stella difere à stella in claritate, sic in resurrectione mortuorum :* Como vna estrella vence à otra en claridad i se diferencia della; asì se diferenciarã en gloria los justos quando resuciten : luego no serã igual la de vno a la del otro, pues à serlo no se diferenciaran como las estrellas de mayor i menor claridad. Lo segundo, porque

*1. Cor. 15.*

así lo afirma espresamente el Autor del Imperfecto sobre S. Mateo, i de ahí infiere que quando Cristo dijo de san Iuan que no avia otro mayor, le calificò de mayor que todos, porque no ahí vn santo que sea igual à otro; i quien ni reconocio mayor ni tuvo igual, a todos se prefiere: *Puto quod omnes sancti (dice) quantum ad sublimitatem divini iudicij invicem sibi, aut inferiores sunt, aut priores. Ex quo intelligimus, quoniam qui maiorem se non habet, omnibus maior est.* El Abulense dice lo mismo aunque de bajo de duda, i no se assegurando en ello: *Non solum ad Iohannem, sed etiam inter ceteros homines forte nunquam est vnus equalis alteri.* Lo tercero, por el argumento que haze Paludano en esta forma. Con los hombres bienaventurados se han de reparar las fillas de los Angeles que cayeron: estos si perfeveràran en ellas fueran todos desiguales en la bienaventurança, como comunmente sienten los Teologos; luego también lo hãde ser los hombres que las hã de ocupar, i consecuentemente en la gracia i santidad.

35 Respondo con nuestros doctísimos Salmanticenses en el primer tomo de su Curso Teologico, negando el assunto, porque es contra la comun sentencia de los Padres i Teologos, que como dicen los mismos Salmanticenses, enseñan que puede aver, i de hecho ahí algunos santos iguales en meritos, i consecuentemente en santidad i gloria. De san Pedro i san Pablo lo afirma espresamente san Maximo: *Puto illos aequales esse meritis, quia aequales sunt passione.* I san Leon Papa dice que no devemos sentir diferentemente de los meritos i de las virtudes del vno que del otro, porque la eleccion Divina los pareò; el trabajo los hizo semejantes, i la gloria iguales: *De quorum meritis & virtutibus nihil dixerim, nihil debemus sentire discretum, quia illos, & electio pares, & labor similes, & gloria fecit aequales.* Con quien concuerda san Gregorio: deste parecer son tambien todos los que quedan citados i ponderados en los numeros 28. y 29. porque, ò dicen, ò suponen, ò de sus palabras se infiere que san Iuan pudo tener i tuvo igual en la santidad, ò en el Testameto viejo, ò en el nuevo; i así consecuentemente niegan que vn santo no pueda ser igual à otro en gracia i gloria. I quando no tuvieramos en nuestro favor mas de al Maestro Angelico de la Teologia, esso nos bastava para

negar

negarlo, oiremos luego sus palabras respõdiendo a las del Imperfecto.

36 A lo primero con que se prueba el assunto que negamos, digo con el Doctor Angelico, que san Pablo en aquellas palabras solo enseña q̄ la gloria no ha de ser en todos igual como pretendia Ioviniano herege, segun refieren i refutan san Geronimo lib. 2. contra illum, san Agustin heres 82. Santo Tomas opusculo 19. con lo qual està que sea igual en algunos que tuvieron iguales merecimientos; como aunque en el cielo no tienen todas las estrellas igual claridad, ahí algunas i muchas que la tienen. A lo segundo digo, que el Autor del Imperfecto no nos obliga à que por seguirle desanparemos tan insignes luzes que nos guiã a lo contrario, i entre ellos al Angel de la luz Santo Tomas, que proponiendo las dos sentencias, la de san Geronimo que dice que no se sigue; Iuan no tiene mayor, luego fue el mayor; i la del Imperfecto que como vimos arguye: Iuan no tiene mayor; i no puede vn santo ser igual a otro: luego es el mayor de todos. Sigue la primera, i dice que no es bueno el discurso de la segunda en la santidad i gloria de los hombres, aunque si en la de los Angeles. Porque entre estos el orden que ahí en la perfeccion de sus naturalezas observan en los grados de su gracia i de su gloria. I como en lo natural el que no tiene mayor es mayor, porque ninguno es igual à otro; así tambien es lo mismo en la gracia i en la gloria: pero en los hombres no se guarda esse orden, sino solo el de la gracia, en el qual no se sigue: este santo no reconoce otro mayor; luego aveta jase à todos, porque puede aver otro igual. *Non surrexit maior Iohanne Baptista. Est ne propter hoc maior omnibus?* pregunta el Santo Doctor, i respõde: *Dicit Hieronymus quod non sequitur: si non surrexit maior, ergo est maior. Chrysostomus ergo dicit, quod maior est omnibus. Secundum primam expositionem dico, quod argumentum illud in Angelis ubi est ordo, valorem haberet: quod ille quo non est alius maior, est maximus; sed inter homines non habet veritatem, quia inter homines non est ordo secundum naturam, sed solum secundum gratiam.* El Abulense aunque tan docto vã à tientas en este punto, i quando hablãra con mayor resolucion, no le ofendieramos en seguir mayor autoridad. A lo tercero, que es el argumento de Paludano responden nuestros Salmanticenses, que el restaurar los hombres bienaventurados las fillas de los

T 3

Angeles

Hom. 27.

Abul. Matth.  
11. q. 35.  
Palud. in 4. di-  
stin. 4. q. 4.Tit. 1. 1. p. 9. 12  
art. 6. dij. 5. di-  
bit. 1. n. 5.ser. vlt. de SS.  
Pet. & Pau.Leo. Serm. 1. in  
Natal. Apsto.D. Greg. lib. 1.  
Dialog. c. vlt.D. Tho. 1. p. 9.  
12. art. 6. in ar-  
gum. sed contraSup. Matth. c.  
11.

Angeles que cayeron , no es porque ayan de ser todos desiguales en la gloria como ellos lo fueran si perseveráran : sino porque todo el cumulo de gloria que perdieron todos los Angeles adquirirán todos los hombres , i mucho mayor ; i así se verán restauradas sus sillas , no solo con igualdad , sino con ventajas , como observan los Teologos modernos sobre el artículo 6. de la question 12. citada.

*Conclusion de todo lo dicho en esta proposicion.*

37 **C**oncluyamos pues que no ái argumento de autoridad ni de razon que nos estorve afirmar: *Que el santo Profeta Elias iguala en santidad al gran Bautista*, antes ái muchos i gravísimos de testimonios de Sagrada Escritura , Padres i Doctores , i de discurso legitimo que le dan probabilidad mas que ordinaria : por los quales los doctísimos Calificadores del Supremo Tribunal de la Inquisicion admitieron la proposicion que defendemos , por las mismas formales palabras que aqui la propusimos , i el decreto favorable del Consejo Supremo de las causas de la Fè la dio nuevo credito cõ su venerable autoridad.

(?)



PRO.

# PROPOSICION

## OCTAVA.

SAN ELIAS ES IGUAL EN

SANTIDAD CON LOS SAGRADOS

APOSTOLES.

1 **L**EGADO Avemos à la cumbre de las glorias de nuestro Santísimo Patriarca , que es la santidad del Apostolado , en la qual no pretendemos que se encunbre sobre todos los Apostoles : que los iguale si. No nos será dificultoso el arribar a tanta altura , porque en las dos proposiciones passadas quedan asentados los passos para subir à ella con descanso i seguridad , i así no ái que temer , ni que detenernos.

§. I.

*Pruebase la igualdad de Elias con los Apostoles.*

2 **D**elo dicho i probado en las dos proposiciones , sexta i setima , se han de tomar los mas solidos fundametos desta igualdad. Sea el primero ; san Elias ha de ser verdadero Apostol como los doce , quando buelva al mundo à pelear cõ el Anticristo , à anparar la Fè , i verdadera Religion , i à defender la Iglesia , como en la proposicion sexta queda probado : luego tendrá gracia Apostolica : luego en la gracia i santidad será igual a los Apostoles. Todas las consecuencias son legitimas , i se fundan en aquel principio cõ que Santo Tomas prueba que la gracia de los Apostoles es la mayor de la Iglesia despues de la de Cristo i su Santísima Madre , diciendo que Dios dà la

T 4

gracia

Ad Rom. 8.  
Lect. 5.

gracia proporcionada al oficio i dignidad en que pone i para q̄ elige ; i como el Apostolado sea la mayor de la Iglesia, asì lo es la gracia i santidad Apostolica: *Unicuique Deus dat gratiam proportionatam ei ad quod eligitur*: es la mayor del discurso del Dotor Angelico: la menor es: *Inter ceteros autem ad maiorem dignitatem sunt electi Apostoli*: i la consecuencia: *Et ideo Deus eis abundantiore gratiam præ ceteris tribuit*. Luego si Elias serà verdadero Apostol como los doce, i Dios por serlo les dio gracia Apostolica, tambien la darà à Elias, i como serà igual con ellos en la dignidad de Apostol, tambien en la gracia i santidad que la corresponde como lo son los doce.

1. Corint. 4.

1. Corint. 15.

2. Corint. 11.

3 No queremos decir en esto que todos los Apostoles son iguales en santidad, vnos seràn mas santos que otros, pero quienes i quanto, Dios lo sabe, i no nos importa averiguarlo. Lo que pretendemos es, que asì como todos convienen en vna dignidad que es la suprema de las de la Iglesia, convienen igualmente en el genero de santidad que à esta dignidad corresponde, si bien dentro de esse genero entre si mismos se difieren en los grados con que le participan vnos mas, otros menos; i aun en esta participacion me persuado que el Apostol de los vltimos tiempos Elias, siendo igual à los mayores, no serà inferior à alguno de aquel Apostolico Colegio. Lo primero porque como probamos i ponderamos en la proposicion 6. S. 1. San Pablo para acreditar su Apostolado, dijo que Dios tomava por medio mostrar que era semejante a los Apostoles vltimos Elias i Enoc: *Puto quod Deus nos Apostolos novissimos ostendit, id est, novissimis similes, scilicet Elia & Enoch*. Luego no serà Elias menor en la santidad de Apostol que san Pablo; que no acredita Dios lo mas con lo menos, sino lo menos con lo mas, ò gran santidad con otra que sea tanto como ella. San Pablo si no es el mayor, es vno de los mayores Apostoles, pues pudo su modesta humildad decir: *Abundantiùs omnibus laboravi*. Trabagè en mi oficio i obligacion mas que todos. I en otra parte, que tiene para si que nada menos hizo q̄ los Apostoles grandes: *Existimo enim nihil me minùs fecisse à magnis Apostolis*. Por lo qual san Maximo, san Leon Papa, san Gregorio, citados ya en la proposicion 7. S. 3. num. 35. le igualan en santidad con san Pedro, i à los dos llama la Iglesia: *Principes Apostolorum*. Principes de los Apostoles. I san Pablo como obser-

V2

va san Agustín, se llama Apostol por antonomasia i excelencia: luego si san Elias no serà menor que san Pablo, serà vno de los Apostoles mas aventajados. Lo segundo, porq̄ supuesto que en el Apostolado es igual à todos, si los empleos del no pidieren, ò arguyen menos gracia, virtud i santidad que los de los otros Apostoles santísimos, no abrà porque le juzguemos por de inferior santidad que ellos. Que ayan de ser los de Elias tales i tan grandes como fueron los de los Santísimos Padres, i Fundadores de nuestra Fè, en la proposicion 6. S. 3. lo vimos: luego ya que no podemos determinar q̄ serà Elias mas santo que todos, podremos congeturar que ninguno es mas santo que el.

4 El segundo fundamento se toma de lo que queda probado en la proposicion septima: porque san Elias es igual en santidad à san Iuan Bautista, san Iuan Bautista es tan santo como los Apostoles: luego san Elias es tan santo como los Apostoles. La consecuencia es evidente; la mayor es probabilissima como ya vimos, la menor es de muchos Padres, especialmente del Angelico Dotor Santo Tomas que dice, que aùn que los Apostoles son mayores que san Iuan en el oficio, por ser el del Apostolado mas propio del Testamento nuevo que el de Precursor, pero que no lo son en los merecimientos. *Nunquid ergo maiores Apostoli Ioanne? Non merito, sed officio novi Testamenti*. I no se contradize Santo Tomas concediendo igualdad en la gracia con desigualdad en el oficio, aviendo dicho q̄ dà Dios la gracia proporcionada al oficio para que elige: porque como bien observa Iustiniano, lo que quiere decir es, que nunca la dà menor que la que el oficio pide, aunque tal vez la fuele dar mayor por otras conveniencias de su inescrutable providencia; i asì puede afirmar el santo, que aunque san Iuan es menor que los Apostoles en el oficio, no en el merecimiento. Lo mismo dice san Anselmo: *Ioannes tamen non fuit meritis inferior Apostolis, sed tantum officio ministerij*. I tambien deven conceder esta igualdad todos los que en el num. 28. de la proposición passada, fundados en el testimonio de Cristo: *Inter natos mulierum, &c.* nos digeron que no avia otro ningun santo mayor que el Bautista, i à fortiori lo deven decir otros Padres que como apuntamos en el num. 33. de la misma proposicion, le hazen al Bautista positivamente mayor que todos, i espe-

Sup. Matth. 3.

In Prolog. ad  
Epistol. Pauli  
disp. 1. cap. 5.  
num. 11.

Sup. Matth. 3.

cial.

cialmēte le dān al Bautista esta mayoria respeto de los Apóstoles san Teodoro Studita: *Apostolis omnibus revera prior est magnus Praecursor*. San Pedro Damiano que en el sermōn primero de san Iuā le llamò el primero i el Principe de los Apóstoles: *Apostolorum primus, & Princeps*; i señaladamente le antepone à san Iuan Evangelista, à san Pedro i à san Pablo, i à todos los demàs: *De nullo dici potest quod dictum est de Ioanne, scilicet; Inter natos mulierum, &c. Non opponas mihi Evangelistam inter ceteros magis dilectum, non Apostolorum Principem omnibus antelatum, non vas electionis ad cali tertij secreta translatum: Nec Apostolicus splendor audeat occurrere Praecursori, &c.* I en el Sermōn segundo: *Quantumcumque Apostolici Senatus excellat auctoritas, citra metam Ioannis omnia cohibentur, nihil perfectionis ultra progreditur*. I así à fortiori no se puede dudar ser sumamente probable que san Iuā es tan santo como los Apóstoles: luego si tambien lo es que Elias es tan santo como san Iuan segun queda eficazmente probado en la proposicion passada, grande probabilidad tendrà el afirmar que Elias iguala en santidad a los sagrados Apóstoles.

5 El tercer fundamento nos dá lo que este santísimo Apóstol de los vltimos tienpos ha de obrar en ellos, que son los enpleos propios de su Apóstolado, i heroicos servicios q̄ ha de hazer entonces à Dios i à toda la Iglesia, en la ocasion de su mayor apretura i necesidad, los quales es cierto que no serán menos eccelentes, ni menos dificultosos, ni pedirán menos gracia, virtud i santidad que los que los Sagrados Apóstoles hizieron en la conversion del mundo, para plantar la Fè de Cristo, i fundar su Iglesia en el. Todo lo qual consta manifestamente de lo que està probado en la proposicion sexta, S. 1. 3. y 4. que no ài para que repetirlo aqui, pues tan facilmente se puede ver alli. I aun añade el doctísimo Padre Maluenda en el testimonio referido en la dicha proposicion, num. 29. que serán mucho mayores los servicios que Elias harà a la Iglesia en aquel vltimo tienpo, que fueron los que le hizieron los Apóstoles primeros, por ser entonces mucho mayor la necesidad, la tribulacion, los combates, i el peligro como la Sagrada Escritura enseña. Sièdo pues esto así mui legitimamente se infiere la igualdad que pretendemos de Elias en santidad con los Apóstoles, pues esta ha de corresponder à los enpleos Apóstol.

Lib. 5. de Antichristo, cap. 5. n. 6.

Matth. 24.

Apóstolicos obrados con tan heroica valentia, i fervor de gracia.

6 Aun poco le parecio esto al Padre Viegas, el qual no solo llegò, antes passò mas allà de lo que queremos i avemos menester, afirmando que no descubre se siga absurdo alguno de decir, que Elias i Enoc como Héroes esraordinarios de la Iglesia, se han de aventajar en gracia i santidad a todos los santos, fuera de la Virgen Santísima, i consecuentemente a los Apóstoles: *Nihil absurdi consequi video, si quis dicat Enoch, & Eliam vixisse extraordinarios quosdam Heroes, superaturos reliquos omnes sanctos, excepta Virgine*. Esto no lo afirmamos nosotros, sino solamente lo referimos, dejandolo en la fe de su Autor: pero por lo menos la igualdad que pretendemos de Elias con los demas Apóstoles, no parece que supuesto lo dicho i probado, se puede negar. I así lo reconocio el Padre Maluenda ya citado, i dijo que no ài porque temer el afirmarlo: *Nec prorsus (dice) à vero aberraturum existimamus, si quis dicat Eliam, & Enoch meritis gratia & charitate aequaturos Apostolis, ac pares illis futuros. Cur enim id formidemus asserere?* I lo mismo afirman i prueban espresamente el Reverendísimo Egidio Camarto, i el mui docto Maestro Micael Muñoz.

7 Confirmase lo primero, porq̄ de los Martires de aquellos vltimos tienpos, dicen muchos Padres que serán mas excellentes que todos los que en las passadas edades vbiere tenido la Iglesia, porque será mayor su combate i tormētos, i consiguiientemente su vitoria, segun lo dicho i probado en la proposicion sexta, §. 3. i así exclama san Hipolito: *O beatos (dice) qui tunc tyrānum illum devicerint, quippe prioribus martyribus illustriores, & sublimiores declarandi sunt. Propterea quod superiores martyres diaboli satellites superaverint. Hi verò ipsum filium perditionis expugnaverint, ac victoriam reportaverint*. Concuerdan con S. Hipolito, san Cirilo Gerosolimitano, san Efren, san Agustín, san Gregorio, los quales refiere i sigue Maluenda. Estos Martires invictísimos tendrán por Capitanes i Caudillos à Elias i Enoc, que les harán las ventajas que los Capitanes valerosos hazen à los soldados valientes, pues contra ellos ha de ser la mayor rabia i furia del enemigo: luego no serán inferiores en santidad i meritos a los gloriosos Capitanes de los primeros años de la Iglesia, q̄ fueron los Sagrados Apóstoles.

Apocal. 11. com. 4. sect. 5

Lib. 9. de Antichristi. c. 5. Egid. de gest. Elia, c. 3. sect. 17. Muñoz in propugn. lib. 3. tit. 3. ar. 2. nu. 3.

Hypol. lib. de consum. seculi Cyril. cathes. 15. Ephren ser. de Antichristo. August. lib. 18 de civit. Dei, cap. 8. D. Greg. lib. 2 Moral. cap. 12 Maluend. lib. 8. de Antichristo cap. 11.

Con-

8 Confirmafè lo fecondo , porque es mui probable, que Elias desde que fue trasladado hasta que buelva segunda vez, està i estará mereciendo continuamente, como sienten Enriquez, in sum. tom. 2. lib. vlt. cap. 23. §. 9. Thenaf. ad Hebr. c. 11. diffic. 4. sect. 3. num. 17. Maluenda lib. 9. de Anticristo, cap. 5. Gaspar Sanchez lib. 4. Reg. cap. 2. num. 32. Montefinos, tom. 2. in 1. 2. disp. 35. q. 5. num. 83. & 84. Viegas in c. 11. Apocalyp. comment. 5. sect. 4. el qual no solo lo prueba, sino dice, que la contraria sentència es poco conforme a la Sagrada Escritura, i a la comun doctrina de la Iglesia en raçon del merito de los que viviendo en carne mortal, caminan como viadores por Fè, Esperança i Caridad: vna i otra sentència defiende como probable el Padre Pereira lib. 7. in Genes. I el Padre Suarez tom. 2. in 3. par. q. 59. art. 6. disp. 55. sect. 1. aunque lleva la contraria no niega, antes confieffa la probabilidad de la nuestra, la qual prueba i autoriça doctísimamente con gravísimos testimonios i valientes raçones el Padre Maestro Muñoz en su Propugnaculo lib. 3. tit. 2. cap. 2. art. 1. I estos meritos vãn creciendo cada dia mas i mas, porque como dice san Epifanio heres. 64. san Agustín lib. 9. de Genes. ad lit. c. 6. san Bernardo sermon de Ascensione, san Geronimo Epistol. 61. i lo supone como cierto los Padres Suarez, i Gaspar Sanchez, vbi supra; vive este santísimo varon en contemplançion continua de las cosas Divinas i celestiales, i consecuentemente en vn actual, perfeto i continuado egercicio de amor i caridad que acompaña siempre, i se incluye en la santa i perfeta contemplançion, como el Angelico Maestro enseña con doctrina de san Gregorio. Las pasiones no le hazen guerra, ni la rebelion de la carne le inquieta, el sentido està sugeto, i todo aql hombre Divino i celestial enpleado en contemplançion, amar i merecer en el santo ocio de aquella paz privilegiada, pero meritoria ( que paz sin merito antes de morir no fuera gracia i privilegio.) I si a esto añadimos la virtud, gracia i santidad con q̄ armado è invencible se ha de poner en campo cuerpo a cuerpo contra el mayor enemigo q̄ ha tenido ni tendra la Iglesia, contra todo su inperio, i tiranía, i contra todo el infierno, i pelear hasta morir por Cristo, aumentando incomparablemente sus grandiosos meritos, i coronandolos con la gloriosa vitoria que conseguira de tan poderosos enemigos, i con vn ilustrísi-

2. 2. q. 180. ar  
sic. 1. 7. & 8.

mo

mo martirio. Que mucho pues que juntado todo esto afirmemos que llegará a igualar en meritos i santidad a los Sagrados Apostoles, quien tanto i por tan largo tiempo està creciendo sobre estatura de gracia tan gigante?

9 Confirmafè lo vltimo, porque aunque demos que no merece en el estado que òi tiene, solo el acto que hizo de aceptarle i privarse con efeto de la gloria por tantos siglos, solo por quedarse a pelear, padecer i morir por la causa de Dios, de su Fè, de su Religión, i de toda la Iglesia, es de tan heroica Caridad i sumo merecimieto que bastara para hazerle santo de los primeros, pues con ardentísimo amor i zelo de la gloria de Dios se privò del mayor bien que esperamos i deseamos, no solo con el proposito i voluntad, sino con la obra i con el efeto, i esto no por vn año, ò otro, por vn siglo, ò otro, sino por tantos millares de años. I si san Bernardo oye con admiracion aquellas razones de san Martin: *Domine si adhuc populo tuo sum necessarius, non recuso laborem*: con las quales se ofrecio a privarse por algun tiempo de la bienaventurança que ya mirava tan cerca, i bolver al trabajo de su Pontificado por el bien de sus ovejas: i le parece vn acto tan heroico que le haze superior en él a los Angeles, i dice que el *Ecce nos reliquimus omnia* de S. Pedro, i de los Apostoles ès mui inferior al *Domine si adhuc populo tuo sum necessarius, &c.* de san Martin. Que digera de San Elias que tanto mas fue lo que hizo i haze, que lo que ofrecio de hazer san Martin, quanto va en cosas mui dificultosas de la obra i voluntad a la voluntad sola, i del tiempo larguísimo a tiempo breve, i de los trabajos que aguardan a Elias, a los q̄ pudiera tener san Martin? No será mucho prometernos que si llegara el Santo a tratar el punto, no dudara de igualar a Elias con los Apostoles, especialmente si al merito sobre los grandiosos q̄ tenia deste acto quando fue trasladado, se acrecientan los que sin duda coronaran su santidad con incomparables aumentos, quando venga Precursor de Cristo glorioso, predique i defienda la Fè i Religion Cristiana, Apostol de la Iglesia, i muera Martir ilustrísimo por esta causa. Que mucho pues, que considerados todos sus meritos, actos i obras heroicísimas, i los fundamentos ponderados, concedamos esta igualdad, i afirmemos ès probabilísimo que la goza?

Serm. de sancto  
Martino.

El

*El Dotor Angelico no se opone à esta igualdad de Elias con los Apostoles, antes la favorece.*

10



**S**OL O nos pudiera retardar el Angelico Dotor Santo Tomas, si como algunos piensan viera cerrado tã del todo la puerta para comparar à otros Santos con los Apostoles, que juzgàra por temerario igualar con ellos al Santissimo Profeta

Elias: porque veneramos tanto su autoridad que temieramos su censura; aunque en estas materias que solo se pretede mostrar la grã probabilidad de lo que se dice, i fundarla en testimonios graves, i razones legitimas, si hallamos que la tiene tan grande el reconocer en nuestro Santissimo Patriarca vna gloria tan superior como ser igual en meritos i santidad al Bautista, que no tiene mayor, i à los Sagrados Apostoles, que son los mayores Santos de la Iglesia; nadie condenarà nuestra fidelidad i buena lei de dicipulos del Maestro Angelico, si por conceder à nuestro gran Padre i Patriarca la eccelencia que tantos que no son hijos confiesan, no nos conformassemos en esto tanto con el Angelico Maestro. Pero tengo por cierto que ni el Sãto Dotor enseñò contra lo que decimos, ni decimos contra lo que enseñò: todo lo que el santo à cerca deste punto dijo, fue esplicando aquellas palabras de san Pablo: *Secundum divitias gratiæ eius, quæ superabundavit in nobis*: las quales declara diciendo: *Id est abundantius fuit quam in alijs*. I luego infiere, que destas palabras manifiestamente consta que los Apostoles tienen mayor gracia que algun otro Santo despues de Cristo i su Madre: *Manifeste enim patet ex verbis istis, quod Apostoli habent gratiam maiorem quam aliqui sancti post Christum, & Virginem Matrem*. De donde (dice) se manifiesta la temeridad por no decir error de aquellos que presumen comparar à algunos Santos en la gracia i en la gloria con los Apostoles: *Ex quo apparet temeritas illorum, ut non dicam error, qui aliquos sanctos presumunt comparare Apostolis in gratia, & gloria*. I poco mas abajo trae aquello del cap. 8. de la carta à los Romanos: *Nos autem primitias spiritus habentes*; i la esplicacion de la Glossa: *Te-*

*Ad Ephes. 1.  
D. Thom. ibid e*

*pore*

*pore prius, & ceteris abundantius*. De que concluye i infiere segunda vez, que es temeraria la comparacion de otros con los Apostoles: *Temerarium est ergo aliquem sanctum Apostolis comparare*.

**11** Quando toda esta dotrina de Santo Tomas se quiesse entender asì como literal, i gramaticalmente suena, sin declaracion, ni excepcion alguna, aun cõ todo esto en ninguna manera se oponia, antes favorecia nuestro intento: porque siendo como ha de ser Elias Apostol tan verdadero i propio como los doce, i como San Pablo, segũ queda efficacissimamente probado en la proposicion sexta, todo lo q̃ Santo Tomas dice en favor de la a ventajada i superior gracia i Santidad de los Apostoles, lo dice consiguientemente de la del grande i Apostolico Elias: i la comparaciõ que niega deverse hazer de los demàs Santos con los Apostoles, no escluye à Elias, pues no es Santo de diferente clase que los mismos Apostoles, sino vno dellos: i asì el comparar à Elias con los otros Apostoles, es al modo que se pudiera comparar San Pablo con los doce, ò San Juan Evangelista con los demàs; en la qual comparacion, è igualdad è evidente que no puede aver riesgo alguno de temeridad, ni de otra nota, sino suma probabilidad, i que no hablò della el Dotor Angelico. I esto se deve advertir mucho para nuestro caso.

**12** Pero demàs desto, i para mayor abundancia i devida inteligencia desta dotrina del Santo Dotor, añado que biẽ declarada no quita ni condena en algunos casos comparacion è igualdad de otros Santos, aunque no sean, ni ayan de ser Apostoles propios i verdaderos con los que lo son: porque bien sabia quien tanto supo como Santo Tomas, que la esplicacion que dà al lugar de San Pablo aunque es buena, no es tan constante de todos los Padres, que sea temeridad ò error ir contra ella, ò contra lo que della por consecuencia Teologica se sigue. No ignorava que aquellas palabras de San Pablo *Superabundavit in nobis*, las interpretò el Dotor Maximo, no de los Apostoles, sino de toda la Iglesia Cristiana congregada de las gentes, en la qual derramò Cristo abundantissimamente las riquezas de su gracia. Avia leído sin duda en S. Juan Crisostomo, que lo que quiso decir el Apostol en nonbre suyo de los Apostoles i de toda la Iglesia es: Copiosamente nos

*Super hunc locum.*

repar-

Hom. 1. in Epi.  
ad Ephes.

repartio Cristo su gracia: porque no se pueden comprehender con palabras los beneficios con que nos amò i honrò: *Ubertim inquit, nobis gratiam impartivit, nequit enim sermone comprehendi quibus beneficijs amati, & honorati sumus.* I tambien le constava, q̄ con San Iuan Crisostomo se conforman Teodoreto, Teofilato i otros muchos. Ni dejava de entender que aunque se determinen vnicamente à los Apostoles, i en ellas se declarè las ventajas que hazè à todos en dones i riquezas de gracia, se podrià interpretar de las gracias gratis dadas necessarias para egercer el Apostolado, i vinculadas a el, i no de la gracia infusa santificante, como lo dan à entender las palabras que se siguen: *In omni sapientia, & prudentia;* i parece lo esplica san Anselmo. Si no ignorava esto el Santo Doctor, i sabemos los que sabemos tanto menos que el, que ni es temeridad ni error ir con bastantes fundamentos contra vna exposicion de algun lugar de Escritura, quando no es constante de todos los Padres i Doctores, antes ài muchos i gravissimos que le exponen de otra manera; porque solo es probable que sea el sentido literal de aquel lugar el que le dà aquella exposicion, i precisamènte por ir contra el sentido probable no ài temeridad ni error: como podremos creer de su sapientissima modestia i modestissima sabiduria, que en fe del testimonio que esplica se arrojò à condenar absoluta i vniversalmente por temeridad, comparar à algun Santo con los Apostoles: Yo no lo puedo llegar à imaginar. Lo mismo digo del texto del cap. 8. de la carta a los Romanos: *Nos igitur primitias spiritus habètes,* del qual infiere el Santo Doctor la misma temeridad; porque tiene otras esplicaciones en los Padres como se puede ver en los Griegos i Latinos, i en los Espositores modernos, especialmente en San Ambrosio, San Anselmo i San Iuan Crisostomo; i es cierto las avia visto Santo Tomas: luego manifesta cosa es, que ni quiso, ni pudo còdenar absoluta i vniversalmente por temeraria toda comparacion con los Apostoles.

Matth. 3. ad il  
la verba: Cuius  
non sum dignus

13 I para que no nos quedasse duda alguna de su intento, èl mismo nos sacò della igualando à San Iuan Bautista cò ellos en el merito i santidad, aunque con inferioridad en el officio i ministerio: *Nunquid* (dice) *maiores Apostoli Ioanne? Non merito, sed officio novi testamenti.* I como podia hazer menos, quien era tan versado i memorioso en la leccion de los Padres, i hallava en

en ellos tantas vezes esta comparacion i igualdad? I aun en algunos (como vimos) que dan la ventaja al Bautista? Condenarà por error i temeridad la sentencia de Padres tan venerables, el que refiriendo la sentencia de San Iuan Crisostomo (el qual llegò à decir vna cosa tan absurda como que la Virgè avia pecado alguna vez venialmente) lo mas à que se desencogió su modestia fue à decir, que eccediò: *Excessit Crisostomus?* I en mil ocasiones por no llegar à poner nota, ni aun decir que es falsa la sentencia de algunos antiguos, procura esplicarlos en el mejor sentido, que aunque sea solo con apariencia, quepa en sus palabras? Ciertamente es que no. Pues que se ha de decir? Que lo q̄ nos quiso enseñar es, que de estos lugares de San Pablo se colige con tanto fundamento la mayoria en santidad de los Apostoles respecto de los otros Santos; que el que presume, esto es, se arroja i atreve sin bastantes fundamentos (esto es presumir) à aventajar, ò igualar la santidad de otros à la Apostolica; incurre nota de temerario. *Ex quo apparet* (dice) *temeritas illorum qui aliquos sanctos presumunt comparare Apostolis, &c.* I aunque mas abajo absolutamente dice, que es temeridad la comparacion: *Temerarium ergo est aliquem sanctum Apostolis comparare;* hase de entender conforme à lo que poco antes dijo, esto es comparar presumidamente sin fundamento suficiente de autoridad i razon: porque avièdole, claro està que ni serà presuncion, atrevimiento ni temeridad, sino probable en el grado q̄ fuere el fundamento: i porque le ài muy grande en San Iuan, le igualò el mismo Santo Doctor a los Apostoles en santidad: i lo mismo hizo San Anselmo; i aun ventajas en ella le concedieron San Teodoro Studira, Pedro Damiano citadas en el num. 4. i otros muchos Doctores que alli tambien apūtamos. I no solo al Bautista sino a otros Santos igualan graves Doctores i Padres a los Apostoles, por parecerles ài bastante fundamento para ello. I así San Severo Sulpicio, San Odò Abad, San Gregorio Turonense, i San Bernardo ponen onbro a onbro a San Martin con los Apostoles: el Eminentissimo Baronio a San Bernardo, el doctissimo Francisco Suarez a San Iosef, las Constituciones Apostolicas de San Clemente, a Sã Estevan Protomartir: i el Abulense nos asegura que sin inconveniente se puede dar algun Santo de los que florecen despues de los Apostoles, igual, i aun superior a algunos dellos

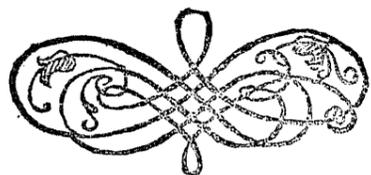
Sulpic. Epist. 1.  
de obitu sancti  
Martini.  
Olib. tit. de B.  
Mart. tit. 10.  
Biblior. noviss.  
fol. 222. *Quis  
còment. Andr.  
Coer.*  
Turonen. lib. 7.  
mirac. B. Mart.  
Bernard. ser. de  
S. Mart.  
Gualtel. Duran  
lib. 7. Rar. Di-  
vi c. 37.  
Baro. tom. 12  
annal. an. 1153  
in fin.  
Suaz. tom. 2. in 3.  
p. disp. 8. sec. 2.  
Concl. Apost. ca.  
46. aliàs 32.  
Abul. Mart. 51  
9. 34.

en santidad aunq̄ no en grado i. potestad: *Non est inconueniens quod aliquis posterior Apostolis fuerit equalis, vel maior quibusdam Apostolis sanctitate, licet non gradu, nec potestate.* Luego aũ quando el grande Elias no vbiera de ser, como lo sera, verdadero Apostol, mui seguramente i sin nota alguna se puede afirmar i defender como probabilissimo, que es tan santo como los Apostoles, pues nadie puede con razon negar que sus heroicas virtudes i hazañas tan particularmente celebradas por el Espiritu Santo en las Divinas letras, dan bastantissimo fundamento para concederle prudentissimamente semejãte comparacion è igualdad. I así esto no puede ser presuncion, que significa arrojamiento sin bastante fundamento, el qual solo condena el Dotor Angelico en los testimonios suyos que se han alegado, dejando puerta abierta en sus palabras bien entendidas, i con su egenplo para semejantes comparaciones, è igualdades hechas no con presuncion, sino con cordura, i bastante fundamento, como avemos visto.

*Conclusion de lo dicho.*

**C**oncluyamos pues como probabilissimo, que nuestro Santissimo Patriarca i Apostol de los vltimos tienpos, es igual en santidad con los Sagrados Apostoles, pues tãtos Padres i Doctores gravissimos nos patrocinan, tan valientes razones lo persuaden, la calificacion de los doctissimos i gravissimos Calificadores lo admite, i el decreto venerable del Supremo Consejo dela Santa Inquisicion lo aprueba por las mismas palabras que en la proposicio queda propuesto.

(?)



PRO.

309  
PROPOSICION  
NONA.

EL NO CONCEDER A IVAN PATRIARCA GEROSOLIMITANO, EL RENONBRE DESANTOES, I SEDEVEENTENDER SIN PERIVIZIO DE LA PERSONA.

**P**ertenecia tambien à esta Apologia la defensa desta nona proposicion en favor de la pureza de fe jamas mãchada, e integridad de costumbres de nuestro gran Carmelita Iuan Patriarca 44. de Gerutalen, en que han querido poner nota algunos modernos, por seguir al

Eminentissimo Cardenal Baronio, que la procurò descubrir donde no la avia, con menos acierto del que se podia esperar de la gravissima autoridad, suma erudicion, esquisita diligencia cõ que en otras materias ha ilustrado las noticias de la antiguedad Eclesiastica. Pero el oponerse à tradiciones antiquissimas, ya vniversales, ya de alguna Provincia, Reino, ò Religion, nunca tuvo feliz suceso. Porque jamas sin gravissimos fundamentos se perpetuò por multiplicados siglos en los animos de muchos doctos, i Santos, i cuerdos, lo que vna tradicion continuada nos enseña: i para derribar lo bien fundado, tal vez desfallecen las mas aventajadas fuerças.

**N**uestros defensorios han descubierto quã flacas son las contrarias en esta parte, que no las asisten San Agustin ni San Geronimo como algunos pretenden: que los fundamentos de la tradicion antiquissima de nuestra Religion Sagrada, que sienpre le ha venerado como varon libre de toda nota, se fortifican con autoridad venerable, iluz de testimonios gravissimos, cõputo de tienpos, averiguacion de sucesos, fuerza de razones i congeturas; mostrando que no solo ha sido tenido por Catolico en vida i en muerte, sino tambien que le

V 2

han

han honrado con el renombre de Santo dos Sumos Pontifices, San Agustín, i otros muchos Padres i Doctores, vn Martirologio, muchos Breviarios antiguos de diferétes Iglesias i Religiones, i que segun el vfo de la Iglesia Gerosolimitana le reçavan los Carmelitas antiguamente à doce de Enero; i lo que mas ès, que los mismos ciudadanos celestiales le dieron titulo de Santo, i no se le dieran sino lo fuera, aunque ya aora no se le deve dar esse renombre por lo que luego diremos en el numero 4.

3 I así me persuado, que si el gran juicio del Eminentísimo Cardenal viera tan illustre i autorizada defenfa, depusiera su parecer, i le mejorara en favor de la fe i costumbres de nuestro Patriarca. Lo mismo se prometio su conpilador Espandano en caso semejante. Porque llegando à tratar de la venida de Santiago à España (lo qual Baronio retratando lo que en las notas al Martirologio Romano avia admitido cõ acierto, negò con mas enpeño que fundamento) dice: que si viera lo que han escrito los Españoles en defenfa de su tradicion, si bien no convencen con evidencia lo que pretenden, fuera bastante para mantenerle en su primera sentençia.

4 I no ferà demasiada en nosotros semejante confiança, pues nuestros fundamentos son tales, que han convencido à Varones gravísimos para estar de nuestra parte, los quales antes de verlos se inclinaron por la autoridad de Baronio à la contraria; i han obligado à la junta de Calificadores, i al Supremo Tribunal de la Santa Inquisicion à declarar: *Que el no conceder el renombre de Santo à Iuan, sea i se aya de entender sin perjuicio de la persona.* Con que manifiestan que no admiten la nota en su fe, ni en las costumbres que algunos pretendian achacarle; aunque por no estar canonizado por la sede Apostolica no le concederán, ni le queremos nosotros dar el titulo de Santo.

5 Ya desearà ver el lector estos fundamentos, pero yo tengo por mas seguro no probar su paciencia que fiar de su deseo; porque el punto pide mucho papel, i tratarse de espacio para facer à luz la verdad, i fuera crecer demasiado esta Apologia; i así me ha parecido reseruarlo para otra ocasion, que vendrà mui en su lugar en el tomo que escriuiremos la vida de tã insigne Patriarca. En el interin le remitimos à los dos doctísimos Padres Maestros, hijos de nueitra Religiosísima Obfervancia

Tom. 1. Epit.  
anno Chri. 44.  
num. 4.

vancia el Padre Frai miguel Muñoz, i el Padre Frai Marco Antonio Alegre de Casanate, que con sus escritos dignos de eterno nonbre han autorizado nuestro trabajo cõ valerse de ellos en este, i en todos los puntos desta Apologia, adelantandolos con su mucha erudicion i feliz ingenio. Damosla fin cõ su mayor seguridad i gloriosa corona, que es quedar sujeta al juicio de la Iglesia Catolica Romana hasta el menor apice, venerando siempre con la devida sumision i agradecimiento el del Supremo de la Santa general Inquisicion, que autoriza, i aprueba todas las proposiciones desta Apologia en la misma forma que estàn propuestas i defendidas, i deseando la advertencia del docto i bien intencionado que enmiende nuestros defetos.

(?)

Laus Deo, Beatissimæ Virgini  
Mariæ, Sancto Patri nostro Eliæ,  
& S.M. N. Teresiæ.



Muñoz in Pro  
pugn. Eia, lib.  
2. tit. 2. art. 4  
num. 2.  
Casanat. in Pa  
radiso Carme  
li decoris Apo  
log. per Ioann.  
Hierosol.

**TABLA DE LOS LVGAR-  
RES DE ESCRITVRA QUE  
SE ESPLICAN EN ESTA  
APOLOGIA.**

N V M E R I.

Cap. 6. **V**IR, siue mulier  
Num. 2. cū fecerint votū,  
& se voluerint  
Domino cōsecrare,  
&c. pag. 2. & 27  
Si quis virorum  
votum Domino voverit, aut se con-  
strinxerit iuramento: non faciet irri-  
tum verbum suum, sed omne quod  
promiserit, implebit. 81  
Num. 4. Mulier, si quidpiam voverit, &  
se constrinxerit iuramēto, quæ est in  
domo patris sui, & in ætate adhuc  
puellari: si cognoverit pater votum  
quod pollicita est, & iuramentum  
quo obligavit animam suam, & ta-  
cuerit, voti rea erit: quidquid pol-  
licita est & iuravit, opere complebit.

L I B. 3. R E G V M,

Cap. 17. Recede hinc, & vade contra Oriē-  
num. 3. tem, & abscondere in torrente Ca-  
rith. 140.  
Cap. 19. Eliseum filium Saphat unges Pro-  
num. 16. phetam pro te. 147.  
Cap. 19. Osculer, oro, patrem meum, &  
num. 20. matrem meam, & sic sequar te. 89.  
Num. 21. Tulit par boum, & mactavit il-  
lud, & in aratro boum coxit car-  
nes: consurgensque abiit, & secutus  
est Eliam, & ministrabat ei. 89.

I O B.

Cap. 23. Vestigia eius secutus est pes  
num. 11. meus. 145.

C A N T I C A.

Cap. 4. Capilli tui sicut greges caprarum,  
num. 1. erant

quæ ascenderūt de mōte Galaad. 183.

I S A I A S.

Non dicat eunuchus, ego lignum  
aridum. 9. & 28. Cap. 54.  
num. 4.

H I E R E M I A S.

Non bibemus vinum: quia Iona-  
dab filius Rechab, pater noster, præ-  
cepit nobis dicens: Non bibetis vinum  
vos, & filij vestri usque in sempiternum:  
& domum non ædificabitis, &  
sementem non seretis, & vineas non  
plantabitis, nec habebitis; sed in ta-  
bernaculis habitabitis cunctis diebus  
vestris. Obediimus ergo voci Iona-  
dab, filij Rechab, patris nostri, in om-  
nibus quæ præcepit nobis. 84. 99.  
Non deficiet vir de stirpe Iona-  
dab cunctis diebus. 218. Num. 19.

E Z E C H I E L.

Vivo ego, dicit Dominus, quia fi-  
lium, & filiam non liberabunt. 217. Cap. 14.  
num. 20.

D A N I E L.

Veniet tempus quale non fuit, ex  
quo gentes esse cæperunt usque ad il-  
lud. 257. Cap. 12.  
num. 1.

M A L A C H I A S.

Ecce ego mittam vobis Eliam Pro-  
phetam, antequam veniat dies Do-  
mini magnus, & horribilis, & con-  
vertet cor patrum ad filios, & cor  
filiorum ad patres eorum. 150. Cap. 4.  
num. 5.

L I B. 2. M A C H A B.

Sed, & virgines, quæ conclusæ  
erant V 4 Cap. 3.  
num. 19.

Tabla de los lugares de la Sagrada Escritura.

<i>erit, praecurreret ad Omiam.</i> 33.	<i>Non sum Apostolus? Nonne Dominum nostrum Iesum Christum vidi.</i> 259.	Cap. 9. num. 1.
<b>S. MATTHAEVS.</b>	<i>Stella differt à stella in claritate, sic in resurrectione mortuorum.</i> 293.	Cap. 15. num. 41.
Cap. 11. <i>Non surrexit inter natos mulierum</i>	<i>Abundantius omnibus laboravi.</i> 298.	Num. 10.
Num. 11. <i>maior Ioanne Baptista.</i> 286. 292. & 295.	<b>SECUNDA AD CORINTH.</b>	
Num. 14. <i>Si vultis recipere: Ioannes ipse est Elias.</i> 282.	<i>Existimo enim, nihil me minus fecisse à magnis Apostolis.</i> 298.	Cap. 11. num. 5.
Cap. 16. <i>Qui vult venire post me, abneget se- num. 24. metipsum,</i> 91.	<b>A D GALATAS.</b>	
Num. 24. <i>Tollat crucem suam, &amp; sequatur me.</i> 92.	<i>Paulus Apostolus non ab hominibus, neque per hominem, sed per Iesum Christum.</i> 263.	Cap. 1. num. 1.
Cap. 17. <i>Elias iam venit.</i> 282.	<b>A D EPHESIOS.</b>	
Cap. 24. <i>Erit tunc tribulatio magna, quam. 21. lis non fuit ab initio mundi, usque modo, nec fiet.</i> 257.	<i>Secundum divitias gratiae eius, quae superabundavit in nobis.</i> 304.	Cap. 1. num. 7.
Num. 24. <i>Ita ut in errorem inducatur (si fieri potest) etiam electi.</i> 258.	<b>A D COLOCENSES.</b>	
<b>S. LUCAS.</b>	<i>Primogenitus omnis creaturae.</i> 51.	Cap. 1. num. 5.
Cap. 1. <i>Ipse praecedat ante illum in spiritu, &amp; virtute Elias, ut convertat corda patrum ad filios, &amp; incredulos ad prudentiam in futurum, parans Domino plebem perfectam.</i> 275.	<b>SECUNDA AD THESSAL.</b>	Cap. 3. num. 4.
<b>S. IOANNES.</b>	<i>Ostendens se tanquam sit Deus.</i> 261.	Num. 9.
Cap. 8. <i>Abraham pater vester exultavit, ut videret diem meum: vidit, &amp; gauisus est.</i> 145.	<i>Cuius adventus est secundum operationem satanae in omni virtute, signis, &amp; prodigijs mendacibus, &amp; in omni seductione iniquitatis.</i> 258.	
Cap. 20. <i>Ecce ego mitto vos.</i> 251.	<b>A D HEBRAEOS.</b>	
Num. 22. <b>ACTA APOSTOLORVM.</b>	<i>Nihil ad perfectum adduxit lex. Egentes, &amp;c.</i> 152. 199.	Cap. 7. 19. Cap. 11. 37.
Cap. 1. <i>Capit Iesus facere, &amp; docere.</i> 147.	<b>EPISTOLA IACOBI.</b>	
Num. 8. <i>Eritis mihi testes in Hierusalem, &amp; in omni Iudaea, &amp; Samaria, &amp; usque ad ultimum terrae.</i> 256.	<i>Elias homo erat similis nobis.</i> 291.	Cap. 5. 17.
Num. 21. <i>Oportet testem resurrectionis eius nobiscum fieri, unum ex vobis.</i> 256.	<b>APOCALIPSIS.</b>	
Cap. 4. <i>Nec quisquam eorum, quae possidebat, aliquid suum esse dicebat, sed erant illis omnia communia.</i> 111.	<i>Primogenitus mortuorum.</i> 52.	Cap. 1. 5.
Num. 34. <i>Quotquot enim possessores agrorum, aut domorum erant, cedentes affererant praeter ea eorum, quae videbant, &amp; ponebant ante pedes Apostolorum. Diu videbatur autem singulis, prout cuique opus erat.</i> 112.	<i>Vidi alterum Angelum ascendentem.</i> 246.	Cap. 7. 2.
	<i>Dabo duobus testibus meis, &amp; prophetabunt.</i> 245.	Cap. 11. 3.
	<i>Habent potestatem claudere caelum, &amp; percutere terram omni plaga.</i> 245.	Num. 6.
	<i>Ve terrae, &amp; mari, quia descendit diabolus ad vos, habens iram magnam, sciens quod modicum tempus habet.</i> 257.	Cap. 12. 11.
	<i>Mulier fugit in solitudinem.</i> 270.	Num. 6.
	<i>Solvetur satanas de carcere suo, &amp; exhibit, &amp; seducet gentes.</i> 257.	Cap. 20. 7.

INDI.

INDICE DE LAS COSAS NOTABLES DESTA APOLOGIA.

La F. significa el folio, la N. el numero.

<b>A</b>	<b>A L M A.</b>	Su grandeza se mide por la virtud, f. 179. n. 11.
<b>A B D I A S.</b>	<b>A N A.</b>	Ana madre de Samuel hizo voto de obediencia. f. 86. n. 10. Ana Profetisa hizo voto de continencia vidual perpetua. f. 35. n. 12. Fue religiosissima Monja. alli.
<b>B</b>	<b>B A B I L O N I C O.</b>	no es Autor admitido de los doctos. fol. 69. num. 53. i 54. Explicase su autoridad. fol. 70. num. 55.
<b>A B R A H A M.</b>	<b>A N A C O R E T A.</b>	En los antiguos se hallò verdadero Monacato, aunque no daban obediencia a Prelado. f. 166. num. 12. Traen su principio de Elias. f. 170. n. 17. Vivian a su imitacion. f. 184. n. 33. I a lade San Iuan Bautista. alli.
<b>A B S O L V C I O N.</b>	<b>A N G E L.</b>	Al orden i perfeccion de su naturaleza sigue la grandeza de su gracia i gloria. f. 295. n. 36. Son en ella diferentes como en el ser. alli.
<b>A C E P T A R.</b>	<b>A N T I C R I S T O.</b>	Será el mayor ministro del infierno. f. 257. n. 23. Vendra rebestido, i asistido de todo el. alli. Valdrase de todo genero de engaño, maldad, i poder. alli. i en el fol. 258. Por su malicia suma se llamará cabeça de los malos. fol. 261. num. 28. Su perfeccion será la mayor de la Iglesia. fol. 257. num. 23. Asi en lo corporal, como en lo espiritual. fol. 258. n. 24.
<b>S A N A G V S T I N.</b>		Dudase si son suyas las quæstiones del viejo; i nuevo Testamento. f. 275. n. 6.

# INDICE DE LAS

num. 24. Procurará destruir del todo la Fè de Cristo. fol. 258. num. 23. Todos los tiranos seran como vna sombra de su crueldad. fol. 259. n. 24. Padecera en su tiempo la Iglesia tanto como con todos los demas tiranos. alli. Negará toda la Fè i autoridad de la Iglesia. fol. 268. num. 36. Su principal cuidado será desapoyar al grande Elias. fol. 274. num. 4. Escarnecerá de los Doctores, i Martires. fol. 268. num. 36. Procurará destruir toda la defensa de la Religion Cristiana. alli. Quemará vivos a los Fieles, en papelados con los libros de los Profetas. alli.

## APOSTOL.

Tres requisitos de su dignidad. f. 244. num. 7. Pide tambien poder ser testigo de la Resurreccion de Cristo. fol. 256. num. 22. Su dignidad es la suma grandeza de la Iglesia. f. 261. n. 28. Fue igual en todos los Apóstoles, i como. f. 251. n. 16. Su gracia es la mayor de todas, excepto la de Cristo i su Madre. fol. 297. num. 2. No todos son iguales en santidad, fol. 298. n. 3. Manifestaron la perfeccion que Cristo trajo al mundo, fol. 221. num. 80.

## APROBACION.

Aprobacion especulativa i practica que sean. f. 133. n. 27. Puede ser negativa, ó positiva. fol. 123. num. 14. No es necesaria la positiba en el instituto monastico en comun. fol. 124. num. 16. y fol. 125. num. 17. La positiba de la Iglesia no pertenece al estado, sino al ornato de la Religion. alli.

## AUTORES.

*Autores que apoyan el Monacato de Elias i sus hijos.*

San Atanasio Alejandrino. fol. 183.

num. 33. San Antonino. fol. 181. n. 30. Armacano. fol. 171. num. 19. Doctor Alonso de Villegas. fol. 212. num. 69. y 70. Padre Alcaçar. fol. 170. num. 17. Bernardo Casinense. fol. 167. num. 15. Casiano. fol. 169. num. 17. Clitoveo. fol. 172. n. 19. Casaneo. fol. 187. num. 37. Cartagena. fol. 186. num. 37. i fol. 205. num. 61. Don Frai Diego de Yepes. fol. 173. num. 20. Frai Diego Maldonado. fol. 209. num. 66. Erardo Cartusiano. fol. 171. num. 18. Filipo Hieropolitano. fol. 172. num. 19. S. Geronimo. f. 160. n. 4. i fol. 186. n. 37. i f. 202. n. 55. S. Gregorio Niseno. f. 183. n. 32. Genebrardo fol. 173. num. 20. Guillelmo Elengreno fol. 172. num. 19. Gaspar Sanchez fol. 187. num. 37.

Hugo Cardenal fol. 202. num. 55. San Juan Crisostomo fol. 190. n. 41. San Isidoro fol. 166. num. 14. Iuan Gerofolimitano fol. 169. n. 17. Iosefo Antioqueno. fol. 170. num. 18. Iodoco Ascensio. fol. 173. num. 20. Iuan Soret fol. 174. num. 21. Frai Iosef de Siguenza. fol. 207. num. 62.

Don Luis de Tenas. fol. 173. num. 20. Molano. fol. 172. num. 20. Frai Miguel Muñoz. fol. 174. n. 21. i f. 209. num. 65. Nicolao Erefeteau. fol. 182. num. 31. San Odilon. fol. 181. n. 30. Frai Onofre Salt. fol. 207. num. 62.

San Pedro Damiano. fol. 169. num. 17. Paleonidoro. fol. 208. num. 64. Pedro Tomas Sarraceno. alli. Frai Pedro Cornejo. fol. 174. num. 21. Frai Paulo Morigia. fol. 106. n. 62.

Raimundo Fagier. fol. 170. num. 17. Sigisberto Senblacense. fol. 170. n. 18. Saliano. fol. 187. num. 37. i fol. 203. n. 57. Suárez. fol. 184. num. 34. Santo Tomas. fol. 190. num. 41. i fol. 192. num. 43. i fol. 194. num. 45. Tomas Vvaldense. fol. 179. num. 17. Tritemio. fol. 172. num. 20. Fr. Tomas de Iesus. fol. 174. num. 21. i fol. 208. num. 64. Frai Tomas de Aquino. alli.

San

# COSAS NOTABLES.

San Cirilo Constantinopolitano. f. 174. n. 21. Otros muchos. fol. 209. n. 66. Confirman lo mesmo siete Sumos Pontifices. fol. 175. num. 2. Misales i Breviarios. alli. Finalmente lo confirma tambien la Virgen Nuestra Señora. alli.

## B

### BARONIO.

De aver en tiempo de Diocleciano Monasterios de Monges, tiene por bastante fundamento para inferir que los avia de Monjas. fol. 26. num. 1. Dice que el Monacato que florecia en el Oriente era a imitacion de Elias. fol. 184. num. 34. Da por cierta la tradicion de la venida de san Bernabe a Italia. fol. 236. n. 105.

### SAN BERNABE.

Vino a Italia. fol. 236. num. 105. Predicó en la Liguria, i Milan, alli.

### S. BERNARDO.

Explicase su sentencia acerca del Monacato de la lei escrita. fol. 199. n. 52. i fol. 200. num. 53. i 54.

### BERNARDO CASINENSE.

Reconoce a Elias i a Eliseo por instituidores del Monacato. fol. 167. n. 15.

## C

### CABELLOS.

Los Religiosos son los cabellos de la Iglesia. fol. 183. num. 32.

### CAMALDVLENSIS.

Imitan la profesion de Elias. fol. 170. num. 17.

### CARMELITAS.

Tienen su solar en el Carmelo. f. 171. num. 18. Son decendientes de Elias.

fol. 170. num. 18. El es su vnico Patriarca. fol. 172. num. 20. Es esto entre ellos tradicion constante. fol. 235. num. 101. Tienen apoyos grandes de su tradició. alli. Está tan afentado en sus animos que son hijos de Elias, como q son Carmelitas. alli. Los antiguos Carmelitas se convirtieron con la predicacion de Cristo. fol. 170. num. 18. Predican la Fè por la Palestina. alli. Veneran con singular afecto a la Virgen. alli. Dedicale Templo en el Carmelo. alli. Llamabanlos hermanos de la Virgen Nuestra Señora. fol. 171. num. 19. Eccelencia grande de los Carmelitas. fol. 172. num. 19.

### CARTUVIOS.

Imitan el modo de viuir de Elias. fol. 170. num. 17.

### CASIANO.

Su doctrina de los vicios contra la pobreza religiosa. fol. 106. num. 16. Da por Principes del Monacato a Elias i Eliseo. fol. 169. num. 17.

### CAVSA.

Aquella es mas perfecta que se estienda a mas efectos. fol. 48. num. 28. I a exenplar, i la final no piden existencia á parte rei para producir sus efectos. alli. num. 49. Basta que la tengan en el entendimiento que las propone. alli.

### CENSURA.

Para vsar de las Eclesiasticas es menester la potestad de claves. fol. 131. num. 24. Por comision puede ponerlas, i absolver de ellas vn lego. fol. 136. num. 32. El Papa puede dar la misma potestad a vna muger. alli. Son el cuchillo espiritual de la Iglesia. fol. 247. num. 11. No son medios

# INDICE DE LAS

dios necesarios para la observancia. fol. 131. num. 24.

## CENOBITAS.

Imitá en su modo de vivir a los Apóstoles. fol. 184. num. 33.

## CLEMENTE OCTAVO.

Apoya con su autoridad Apostólica la antigüedad de los Carmelitas. fol. 233. num. 101.

## CISMATICOS.

Causaron la quarta persecucion de la Iglesia. fol. 258. num. 24.

## COLEGIO.

El Apostolico fue el primer exenplar de toda la perfeccion Religiosa. fol. 196. num. 47. El de los Cardenales puede elegir Sumo Pontifice. fol. 136. num. 32. Sede vacante no puede hazer leyes. alli. Puede fulminar censuras. fol. 137. num. 32.

## COMPARACION.

No se debe reprender la de vnos Santos con otros, si es a buen fin. fol. 171. num. 1. En siendo con eccelo es odiosa. fol. 284. num. 21.

## CONCILIO.

El legitimo de la Sinagoga tenía asistencia del Espiritu Santo para no errar en materias de Fè i de Religion. fol. 134. num. 28. Así pudo declarar por Canonicos los libros Sagrados. alli. num. 29. El de Trento prohíbe a los Religiosos todo genero de propicdad. f. 103. n. 9.

## CONGETURA.

Equivale a la razon i discurso la bien

fundada. fol. 257. num. 23.

## CONSEJO.

Añadióse al precepto en la lei de gracia. fol. 195. num. 47. El Evangelico acompaña al consejo del voto. f. 101. num. 6. El de la virginidad es propio de la lei de gracia. fol. 61. num. 44.

## CONTROVERSIAS.

En controversias de hecho, la prueba mas legitima i eficaz es la historia. fol. 1. num. 1.

## CONVENTOS.

En la lei escrita vbo Convento de Religiosas. fol. 33. num. 11. Estaba vni-do al Templo. fol. 34. num. 11. Afirmaño santos Padres, i Dorores graves. alli. Avindolos de Monges se debe inferir que los vbo de Monjas. fol. 26. num. 1.

## CRISTO.

Es vnico Autor i Principe del estado religioso. fol. 116. num. 2. Plantó como tal este estado en su Colegio Apostolico. fol. 117. num. 2. Llamóse Nazareo. Porque fue Autor i Principe de la pureza consagrada con voto. fol. 2. num. 3. Este Principado le vbo no solo en la lei de gracia, sino tambien en la escrita. alli. Instituyó principalissimamente la virginidad consagrada con voto. fol. 222. num. 31. Enseñó la vida Angelica de pureza a hombres i mugeres. fol. 2. num. 4. Trajó la perfeccion al mudo. fol. 221. num. 30. Tubo todas las perfecciones de las criaturas por ser causa exenplar de ellas. fol. 185. n. 35. Admirable eccelencia suya aver influido como causa exenplar, i final, a las virtudes de todos los hombres que le precedieron en tiempo desde

# COSAS NOTABLES.

## D I O S.

Acepta por si mismo la promesa ó voto. fol. 121. num. 10. La donacion del Religioso por medio del Prelado. alli. No puede aceptar por si mismo donacion alguna. fol. 119. numer. 6. Solo su Magestad pesa los espiritus. fol. 271. num. 1. I justifica las almas. alli. Conoce las ventajas que vnos hazen a otros. alli. La gracia sola vale deláte de sus ojos. fol. 280. num. 12. A la medida de la necesidad dá la ayuda, i defensa. fol. 259. num. 25. Opone siempre a la malicia la bondad. fol. 261. num. 28.

## D O N A C I O N.

Es acto de liberalidad. f. 113. num. 26. Inferior al voto. alli. Por ella se transfiere el dominio en el donatario. fol. 122. num. 10. Para ser valida pide necesariaméte aceptacion. fol. 121. n. 10.

## E

## E G I D I O C A M A R T O.

Apoya el Monacato de Elias i sus hijos. fol. 168. num. 16.

## E L E C C I O N.

La de Prelado se puede hazer sin potestad de claves. fol. 131. num. 24. Para hazerla basta el consentimiento de los subditos, confirmado con sus votos. alli.

## E L I A S.

Todas sus mayores acciones fuerõ por mandado de Dios. fol. 142. num. 37. Tubole para fundar su Religion. fol. 140. num. 35. I para juntar discipulos. fol. 141. num. 35. Dióle para ello toda la jurisdicció i potestad necesaria. fol. 143. num. 38. Así para instituir la, como para gobernarla. alli.

desde el principio del mundo. fol. 56. num. 36. No solo como Redentor, sino como Maestro ha influido siempre en los hombres antes i despues de su venida. f. 144. n. 40. i los siguientes. La mayor gloria de Cristo es nuestra gloria. fol. 148. num. 45. No minora la de su Magestad que Elias como ministro suyo le precediese en tiempo en la institucion del Monacato. alli. Enbiaba a predicar a sus Apóstoles de dos en dos. fol. 256. num. 22. Tomó por su cuenta las alabanzas del Bautista. fol. 286. num. 24. Hizo de ellas vn Panegirico elocuentissimo. alli. n. 25. En su sagrada boca son Elias i Juan vna cosa misma. fol. 282. num. 18. Dio gran fundamento para las alabanzas del Bautista. fol. 271. n. 1. Despues de resucitado visita en el Paraiso a Enoc i a Elias. f. 265. n. 31. Hazelos entóces sus Apóstoles. alli. Sus beneficios no se pueden comprender con palabras. fol. 306. n. 12.

## C R I S T I A N O.

El hombre no nace Cristiano, sino se haze. fol. 218. num. 78. Los malos Cristianos originaron la quinta persecucion de la Iglesia. f. 258. n. 24.

## D

## D A N I E L.

Hizieron el i sus sus compañeros voto de castidad perpetua. fol. 3. num. 5. Tubo muchos hijos espirituales. f. 217. num. 77.

## D I C I P U L O.

El dicipulo es llamado hijo. fol. 217. num. 77.

## D I F I C U L T A D.

Mayor dificultad tiene reparar lo caido que edificar de nuevo. fol. 168. num. 37.

alli. Dejó esta potestad a sus sucesores. alli. num. 39. Fue el primero que dio principio al estado religioso. fol. 140. num. 35. Fue el primer ministro i dicipulo de Cristo. fol. 178. n. 26. Instituyó como tal verdadera Religion. fol. 234. num. 103. Es Patriarca i Fundador de la Orden del Carmen fol. 172. num. 20. Es exemplar de quien imitan los Monges. fol. 160. num. 4. No le pudieran imitar a no ser perfecto i verdadero Mōge. alli. fol. 161. num. 5. Fue lo en sententia de san Geronimo. alli. I el primer Principe en tiempo del estado monastico. fol. 162. num. 6. Prueba lo mismo Juan Gerofolimitano. fol. 162. num. 7. Toda la perfeccion que di tienen los Carmelitas dimana de Elias, como de su Fundador. fol. 163. num. 7. Obgeciones contra el verdadero Monacato de Elias i sus hijos. fol. 153. num. 8. Responde se dando la verdadera solucion. fol. 164. num. 9. Fue dechado de verdaderos Monges. fol. 180. n. 29. Tuvieronle por tal los Monges del Evangelio. fol. 183. num. 33. Deciden de él los Carmelitas, como hijos de padre. fol. 234. num. 103. Fue el primero que cumplio los tres votos esenciales de la Religion. fol. 205. num. 60. Como Fundador i Principe superior solo a Dios pudo prometer obediencia. fol. 166. num. 12. Sus hijos i sucesores a él. alli. Tuvo obediencia a Prelado in præparatione animi. alli. Fue el primero que practicó el voto de obediencia religiosa. fol. 83. num. 6. Fue virgen perpetuo consagrado con voto. fol. 3. num. 5. Por serlo merecio el lado de Cristo en el Tabor. fol. 10. num. 17. Es el primero en tiempo que dio principio al estado de virginidad perpetua consagrada con voto. fol. 18. num. 25. i fol. 19. num. 26. Confirman esta verdad graves Autores. fol. 20. num. 28. Enseñó a sus hijos a hazer voto de perpetua castidad. f.

205. num. 59. En su rapto i despues es llamado Recheb, i porque. fol. 212. num. 69. Pertenece mas a la lei de gracia, que a la lei escrita. f. 115. num. 1. i fol. 272. num. 2. Sus excellencias no tãto lo son de la lei escrita, como del Evangelio. fol. 274. n. 3. Está confirmado en gracia. f. 266. num. 33. En la Transfiguracion tuvo a Cristo por Maestro. alli. Asistio a la Trãfiguracion como quien ha de dar glorioso remate a la lei de gracia. fol. 273. num. 2. Cristo resucitado le visitó en el Paraiso. fol. 265. num. 31. Diole alli la dignidad de Apostol. alli. Serà Evangelista, i como. f. 266. num. 32. Su grandeza es mensura de la del Bautista. fol. 175. num. 4. Es igual en la santidad. alli. num. 5. i fol. 289. num. 29. I mui vno con él. fol. 277. num. 6. En boca de Cristo es vna cosa misma con san Juan. fol. 282. num. 18. Es igual en el oficio de Precursor. fol. 243. n. 6. En santidad es el mayor de los Profetas. fol. 277. num. 6. i fol. 290. num. 30. ~~En su venida vltima gozará dignidad de verdadero Apostol de Cristo. fol. 240. num. 1. Como lo fue san Pablo. fol. 241. num. 2. Con su semejança apoya su Apostolado san pablo. fol. 242. num. 2. Ha de padecer como san Pablo en la egecucion de su ministerio Apostolico. alli num. 3. i num. 4. Hallanse en él todos los requisitos de Apostol. fol. 244. num. 8. i los siguientes. Ha de ser igual en la gracia a los Apol. toles. fol. 297. num. 2. No inferior a ninguno. fol. 298. num. 3. Serà el mas necesario Apostol para la salud de los hombres. fol. 243. num. 5. ~~Su Apostolado ha de ser cumplimiento del de los doze primeros. alli. num. 6. ~~Serà enbiado con potestad delegada inmediatamente de Dios~~~~~~

Dios. fol. 243. num. 4. Para todas las Iglesias. alli. Serà como Legado à latere de Dios. fol. 251. num. 16. Serà testigo como celestial de la Resurreccion de Cristo. fol. 256. n. 22. Podrà proveer de Obispos i Prelados a la Iglesia. fol. 270. num. 41. Su potestad no estará subordinada a otro que al Sumo Pontifice. fol. 271. num. 42. Estará sienpre subordinado a la Cabeça de la Iglesia. fol. 245. num. 8. Su potestad i jurisdiccion será de claves. fol. 246. num. 11. Varias excellencias de su potestad grãde. fol. 248. num. 12. i los siguientes. Tendralas con la dignidad Apostolica. fol. 262. num. 29. Hara mayores servicios a la Iglesia en tiempo del Anticristo que antiguamente le hizieron los Apol. toles. fol. 300. n. 5. Serà el Protector i Capitan general de la Iglesia. fol. 274. num. 3. Efetos de su predicacion. fol. 249. num. 14. Tienenlos muchos por de Fè divina. alli. Por lo menos será temeridad negarlos. alli. Ha de restituir las cosas, i como. fol. 250. num. 18. Obrará tantas maravillas contra el Anticristo, como Moises i Aaron en Egipto. fol. 255. num. 21. Es tradicion que ha de convertir al mundo a la verdadera Fè del Evãgelio. fol. 273. n. 2. Darà la vida en esta empresa con glorioso martirio. alli. Gran concepto que se debe hazer de varon tan grande. fol. 274. num. 3. Serà la oliva i candelero de la Iglesia, i porque. fol. 253. num. 19. Serà carroza de la verdad. alli. Fortalezera Dios con la virtud de hazer milagros. fol. 254. num. 20. El que pretendiere agraviarlo perecerà. fol. 247. num. 11. Vive en continua contemplacion. fol. 302. num. 8. I por consequente en actual egercicio de amor de Dios. alli. Es probable que merece continuamente. alli. Congetura grande de su merecimiento. fol. 303. num. 9. No haze en contra de la grandeza de Elias la doctrina

de Santo Tom. fol. 100. n. 1.

ELISEO.

~~Religioso. fol. 88. num. 14. hizo voto de obediencia alli. Como verdadero obediente pide licencia para despedirse de sus padres. fol. 89. n. 13. Fue virgen perpetuo cõsagrado con voto. fol. 3. num. 5. Hizo voto de pobreza. fol. 101. num. 5. Egemplo que desta virtud dio a los Religiosos. fol. 103. num. 9. Por ser verdadero Monge contrajo con Dios bodas felicissimas fol. 187. num. 37. Dejóle Elias iurisdiccion i potestad legitima para el gobierno de su orden. fol. 143. num. 39. Instruye a Ionabab en el estado Monastico fol. 214. num. 72. Es llamado Recheb, i porque. fol. 212. num. 69.~~

EMERENCIANA.

Abuela de Nuestra Señora hizo voto de guardar virginidad siendo gusto de Nuestro Señor quela guardase. fol. 36. num. 14. Hizole mōvida del egenplo de los hijos de los Profetas que abitaban en el Carmelo con quien tenia familiar trato. fol. 37. num. 14. A tres monges Carmelitas reveló Dios que era su voluntad se casase Emerenciana. alli.

ENOC.

Cristo resucitado le visita en el Paraiso i le haze su Apostol. f. 265. num. 31. En su venida vltima será verdadero Apostol. fol. 240. num. 1. como lo fue san Pablo. f. 241. num. 2. Con su semejança apoya su Apostolado san Pablo. f. 242. num. 2. Ha de padecer como san Pablo en la egecucion en su ministerio. alli. num. 3. y num. 4. Serà el Apostol mas necesario para la salud de los hombres. f. 243. n. 5. i el

## INDICE DE LAS

... Su Apostolado ha de ser cõplémto del de los doce primeros. allí. num. 6.

... Tiene todos los requisitos de Apostol. fol. 244. n. 7. i los siguientes. Sera testigo de la Resurreccion de Cristo fol. 216. num. 22. Sera embiado con potestad delegada inmediatamente de Dios. fol. 243. n. 4. Para todas las Iglesias. allí. Sera como Legado á latere de Dios. fol. 251. num. 16. Tédra con la dignidad Apostolica otras grandes eccelencias. fol. 262. num. 29. Varias eccelencias de su potestad grande. fol. 247. num. 12. Otras gracias que le concedera Dios. fol. 252. num. 18 i los siguientes. Su potestad será de claves. fol. 246. num. 11. Podrá proveer de Obispos i Prelados a la Iglesia. fol. 270. num. 41. Estará sienpre subordinado a la Cabeça de la Iglesia fol. 271. num. 42. No tendrá otro superior que el Sumo Pontifice. allí. Está confirmado en gracia. fol. 266. num. 33. Sera Euangelista, i como. allí. num. 32. Efetos de su predicaciõ fol. 249. num. 14. Obrará tantas maravillas contra el Anticristo, como Moises i Aaron en Egipto. fol. 255. num. 21. Fortalezera Dios con virtud de hazer milagros. fol. 254. n. 20. Percera el q̄ pretendiere ofenderlo. fol. 247. num. 11. Será carga de la verdad. fol. 253. num. 19. I la oliua i el candelero de la Iglesia, i porque allí.

### ERMITAÑOS.

Los antiguos eran verdaderos Monges aunque vivian sin sujecion a Prelado. fol. 166. num. 12.

### EREGIA I EREGI.

Es seminario de vicios. fol. 232. num. 100. I Veneno de la virtud allí. La ter

cera persecuciõ de la Iglesia leban- taron los hereges fol. 258. num. 24.

### ESEÑOS.

Antes del Eváge'io eran en dos maneras. fol. 214. num. 73 Su principio mas moderno que el de los Recabitas i hijos de Profetas. fol. 210. num. 80 Decendian de ellos. allí. Esenos lo mismo que Elicitas. fol. 211. num. 69. Aunque diferentes en principio, eran vnos en la Profesion cõ los Recabitas. allí. Diuidianse en Praticos, i Teoricos. fol. 220. num. 80. En Alexandrinos, i Palestinos. allí. En continentes i casados. allí. Los Esenos de la lei escrita hizieron voto de obediencia. fol. 93. num. 21. Eran tan obedientes que no hazian nada sin licencia. fol. 94. num. 22. No les era licito dar nada sin licencia, por razon del voto de obediencia. allí. Hazian voto de castidad. fol. 13. n. 20. i fol. 14. num. 21. Votar castidad era obligacion de su estado. fol. 14. num. 21. Purcza grande con que la guardaban. fol. 13. num. 20. Los Palestinos i Praticos guardaban voto de castidad perpetua. fol. 22. num. 31. Imitaron su Profesion muchas virgines, que como ellos se consagraban con voto de castidad perpetua. fol. 29. num. 5. Hazian voto de pobreza. fol. 109. num. 19. Por voto, i no por donacion se despoñian de sus bienes. fol. 112. num. 24. Entregaban todos sus bienes al comun sin referuar nada para si. fol. 111. n. 21. No les era licito poseer nada por el voto de pobreza. allí. num. 22. Los Esenos Evangelicos tenian las mismas obseruacias monasticas que los Palestinos, de quienes procedian. fol. 29. num. 5. Los Esenos Palestinos fueron antes de Cristo. f. 220. n. 80. Fueron los mismos que los Praticos de Filon. allí. Vnos i otros fueron distintos de los Teoricos que alaba Filon. allí. Los Teoricos eran

Cristia-

## COSAS NOTABLES.

Cristianos. allí. No eran distintos de los Palestinos. fol. 221. num. 80. Muchos de los Praticos recibian con la Fè el instituto de los Teoricos. allí. Los Teoricos se pueden llamar autores de los Praticos, como Elias, i Eliseo de los Monges. allí. Su Monacato respeto del de Cristo fue imperfecto. allí. El que vbo entre ellos fue verdadero Monacato. fol. 222. num. 82. i los siguientes. Puedense llamar exemplar de los demas Monges, i Religiosos Cristianos. fol. 224. num. 86. Son llamados religiosísimos, i abstinentísimos. fol. 225. numer. 88. Tiempo que duraba su Noviciado, i aprobacion. fol. 226. num. 90. Fueron los primeros que en la lei escrita profesaron vida perfeta de Monges. fol. 227. num. 90. Florecio su Religion en tienpo de los Macabeos. fol. 228. num. 93. Son llamados gente eterna por su gran santidad. allí. Padecieron constantemente en tienpo de los Macabeos. allí. Eran el Blanco de las alabanzas de los Gentiles, i Iudios. fol. 232. numer. 100. Confiesan todos su gran perfeccion. allí. Refutanse las calumnias que se les inponen. fol. 231. numer. 98. i num. 99. Los que instituyó san Marcos fueron verdaderos Religiosos. fol. 223. num. 85.

### SAN ESTEVAN.

Es igualado a los Apostoles. fol. 307. num. 13.

### EUNUCO.

Eunuco espiritual es lo mismo que casto, i virgen con voto. fol. 8. num. 12. Santos Padres, i Doctores graves lo sienten así. allí. Con estos Eunuocos espirituales abla Dios por Isaías, consolandoles, i prometiendo- les grandes cosas. fol. 9. num. 14. No era verdadero Eunuco espiritual el que guardaba castidad sin ha-

zer voto de ella. fol. 11. num. 17. Admitiendo Eunuocos espirituales no se puede negar el voto que hazian. allí. Por Eunuocos espirituales se han de entender no solo los hombres, sino tambien las mugeres que hazian voto de castidad. fol. 28. n. 3.

### EXEMPLAR.

Ha de ser de mayor perfeccion, q̄ aquello a quien se pone por egenplo. fol. 184. num. 35. Tiene causalidad en quien le imita. allí.

### F

### F E.

Fè es lo mismo que voto, ò promesa. fol. 13. num. 20. Fè de castidad en lenguaje de san Pablo es lo mismo que voto de castidad. allí. Fè de Cristo venturo, ò ya venido es la diferencia que distingue a los Santos del viejo i nuebo Testamento. fol. 272. num. 2.

### FILON IUDIO.

Apoya la pobreza de los Esenos Praticos. fol. 109. num. 19. Engrandece su castidad perpetua. fol. 230. num. 96. Haze lo mismo de su obediencia i pobreza. allí.

### FLAVIO IOSEFO.

Es testigo sospechoso en materias que tocan a Cristo, i sus Cristianos. fol. 229. num. 94. No por esto en otras materias pierde de su autoridad. fol. 230. num. 96. Apoya la pobreza de los Esenos. fol. 109. num. 19. Pinta admirablemente su perfeccion religiosa. fol. 225. num. 89.

### G

### GASTAR SANCHEZ.

Reconoce a Elias por Fundador de los Carmelitas. fol. 234. num. 102. Confiesa ser esto tradicion, no solo de la

X

Or-

# INDICE DE LAS

Orden, fino de todo el mundo. alli.

## GENEBRARDO.

Condena a los que dan a la Religion del Carmen otro Patriarca que a Elias. fol. 173. num. 20.

## GENTILES.

Causaron la segunda persecucion de la Iglesia. fol. 258. num. 24.

## GEREMIAS.

Fue consagrado a la virginidad desde la cuna. fol. 16. num. 23. En su virginidad dedicò a la Iglesia vn varon Evangelico. fol. 51. num. 50. Murio martir apedreado. alli. Explicase su autoridad acerca de los Recabitas. fol. 216. num. 75.

## SAN GERONIMO.

Reconoce a Elias por primer Principe del instituto monastico. fol. 160. n. 4. Fue el santo Religioso dicipulo de Elias. fol. 161. num. 5. Apoya la pobreza religiosa de los hijos de los Profetas. fol. 104. num. 10.

## GIEZI.

Es castigado por propietario. fol. 106. num. 14. i los siguientes.

## GLORIA.

La de los Santos solo podemos eongelurarla. fol. 271. num. 1. No es en todos igual. fol. 295. num. 36. Puede serlo en muchos Santos. fol. 294. num. 35.

## GRACIA.

La santificante es la que vale delante de los ojos de Dios. fol. 280. num. 12. Dale su Magestad a proporcion del

ministerio. fol. 281. num. 17. i fol. 292. num. 32.

## H

### HIIOS.

Los de los Profetas eran verdaderos Religiosos. fol. 167. num. 15. Hazian voto de obediencia. fol. 90. num. 16. Tambien de perpetua castidad. fol. 11. num. 17. Hazianlo tambien de pobreza. fol. 104. num. 10. Hazian juramento de perseverar en la Religion. fol. 204. num. 58. Este juramento era voto de Religion que incluia los tres esenciales della. alli. Eran llamados Recabitas, i porque. fol. 212. num. 69. Algunos no eran Religiosos. fol. 214. num. 17. Los dicipulos se llaman hijos. fol. 217. n. 77. La hija de septe hizo voto de virginidad perpetua. fol. 3. num. 5.

## HISTORIA.

Sus leyes son muy ceñidas. fol. 241. n. 2. En sus materias se ha de estar al hecho, i no a la futilidad. fol. 229. num. 95. Ningun cuerdo le niega la fe, i credito. fol. 238. num. 109. Concede se la el Papa i Cardenales para negocios gravissimos. alli.

## I

### IDENTIDAD.

Es lo supremo de la conveniencia. fol. 283. num. 18.

## IGLESIA.

Ha padecido cinco generos de persecuciones. fol. 258. num. 24. La primera de los Judios. alli. La segunda de los Gentiles. alli. La tercera de los hereges. alli. La quarta de los Cismaticos. alli. La quinta de los malos Cristianos. alli. La que ha de padecer del Anticristo ha de ser la mayor de todas. alli. En ella huiran sus mayores Prelados a la soledad. fol. 270. num. 41. A la medida

# COSAS NOTABLES.

didada de sus necesidades la provee Dios de socorros. fol. 259. num. 25. Nunca ha resplandecido mas, que quando mas perseguida. fol. 260. num. 25.

## IGNORANCIA.

No solo juzga, sino que condena sin oír. fol. 240. num. 1.

## IMITACION.

No ai modo de vida que no tenga a quien imitar. fol. 160. num. 4. Los Capitanes Romanos imitan a los Camilos, i Cipiones. alli. Los Filosofos a Socrates. alli. Los Poetas a Homero, i Virgilio. alli. Los Historiadores a Tucides, i Salustio. alli. Los Oradores a Demostenes, i Tulio. alli. Los Obispos a los Apostoles. alli. Los Monges a los Antonios, &c. i principalmente a Elias. alli.

## IOB.

Fue espejo de paciencia. fol. 185. num. 36. Imitò a Cristo como su dicipulo. fol. 145. num. 41.

## IONADAB.

Fue padre de los Recabitas. fol. 100. num. 4. Llamòse su padre, no porque fuesen sus hijos, sino sus dicipulos. f. 218. num. 78. Fue dicipulo de Eliseo. fol. 212. num. 69. Llamase hijo de Recab, no porque fue su padre, sino por ser dicipulo de Elias, i Eliseo, que se llamaban Recab. fol. 218. num. 78.

## SAN IOSEF.

Hizo voto de castidad persuadido de Nuestra Señora. fol. 14. num. 21. Igualale con los Apostoles. fol. 307. num. 13. Piadosa i probablemente se debe anteponer a todos los San-

tos. fol. 273. num. 1.

## IOSVE.

Hizo voto de castidad perpetua. fol. 3. num. 5.

## SAN ISIDORO.

Reconoce a Elias por instituidor del estado monastico. fol. 166. num. 14. Dale por Principe de la virginidad consagrada con voto en el Testamento viejo. fol. 16. num. 21. Hazele autor del voto de pobreza. fol. 105. num. 13.

## SAN IVAN BAPTISTA.

Anuncia el Arcàngel san Gabriel su nacimiento. fol. 275. num. 4. Dice que vendra en espíritu i virtud de Elias. alli. Es grande delante de Dios, i santo antes de nacer. alli. Fue Monge entre los Efenos dicipulos del Profeta Elias. fol. 15. num. 22. i fol. 227. num. 91. Fue verdadero Religioso. fol. 15. num. 22. Como tal hizo voto de castidad. alli. Fue egenplo vivo de la vida monastica de Elias. fol. 179. num. 27. Por eso le dio Cristo el nombre de Profeta. alli. Fue Principe del Monacato en el Testamento nuevo. alli. i egenplar i modelo de verdaderos Monges. fol. 180. numer. 29. Es comparado con los santos que le precedieron. fol. 271. numer. 1. Tambien con san Juan Evangelista. alli. Dudase si fue mayor que los Apostoles. fol. 271. num. 1. No es inferior suyo en la gracia i santidad. fol. 299. num. 4. Aventurañe muchos en ella a san Pedro, san Pablo, i san Juan. fol. 300. numer. 4. Decir que Juan es vn Elias, es lo mas que del se puede decir. fol. 286. num. 24. Por la grandeza de Elias se ha de medir la del Bautista. fol. 273. num. 4. No teniendo mayor, tiene igual. fol. 276. num. 5. Es lo

fuyo Elias en la santidad. alli. I en el oficio de Precursor. fol. 243. numer. 6. Es mui vno con Elias. fol. 277. num. 6. i ajustadísimo traslado fuyo. fol. 279. num. 10. Es vice Elias, i porque. fol. 283. num. 19. En el decir de Cristo es vna misma cosa con Elias. fol. 282. num. 18. Explicacion de lo que dixo Cristo: *Non surrexit maior*, &c. fol. 290. num. 30. Pertenecce a la lei de gracia. fol. 272. n. 2.

**S. IVAN EVANGELISTA.**

Es comparado con san Pedro. fol. 271. num. 1. i con el Bautista. alli.

**IVAN GEROSOLIMITANO.**

Defiendese la pureza de su fe no manchada. fol. 309. num. 1. I los siguientes. Hanle honrado muchos Pontifices, i Doctores con nonbre de Santo. fol. 310. num. 2. Hanle honrado con el mismo titulo los Santos. alli. Rezaban del antiguamente los Carmelitas. alli. Califica la pureza de su fe el venerable decreto del Supremo Tribunal de la fanta Inquisicion. fol. 310. num. 4. Autores en que se puede ver su defensa. alli. n. 5.

**I N D I O S.**

Levantaron la primera persecucion de la Iglesia. fol. 258. num. 24.

**I V R A M E N T O.**

En materia de observancias de estado equivale al voto. fol. 93. num. 21.

**I N F R I S D I C I O N.**

Con ella se da todo lo necesario para su ejercicio. fol. 143. num. 38.

**L**

**L E G O S.**

Los de san Francisco que fueron Guar-

dianes, podian nonbrar Confesores para sus subditos. fol. 136. n. 32. Puede cometer a vn lego el absolver de censuras i ponerlas. alli.

**L E I.**

No solo en la escrita, sino en la de naturaleza fue licito i agradable a Dios el voto de castidad. fol. 3. num. 5. i fol. 19. num. 26. Hizieronle muchos en la lei escrita. fol. 17. num. 25. I los siguientes. En ella no solo personas particulares, sino Comunidades guardaron voto de castidad. fol. 22. num. 31. Vbo en ella estado de castidad i virginidad perpetua. fol. 28. num. 3. I voto de obediencia. fol. 20. num. 2. Razones que lo prueban. fol. 95. num. 24. Tambien vbo en ella voto de pobreza voluntaria. fol. 97. num. 1. Vbo en ella verdadero i perfecto Monacato. fol. 155. num. 52. i fol. 238. num. 110. Fue inferior al de la lei de gracia. alli. No ai cosa que repugne, para conceder en la lei escrita verdadero monacato. fol. 156. num. 53. Concediendo en la lei escrita los tres votos sustanciales, no se le puede negar el estado de Religion. fol. 159. num. 3. Tres cosas que le pudieran impedir el estado monastico. fol. 150. num. 48. En la lei escrita no vbo potestad de claves, aunque si de jurisdiccion. fol. 132. num. 25. Su potestad no era para el fuero de la conciencia. fol. 137. num. 32. Tubo la para la aprovacion practica i positiva del estado religioso. fol. 139. num. 34. i fol. 133. num. 27. En su tiempo vbo varones perfectos. fol. 151. num. 49. Va mucho de vivir i obrar en lei imperfecta, o vivir i obrar conforme a lei imperfecta. fol. 152. num. 51. Los que vivian i obraban conforme a la lei imperfecta, no podian ser perfectos. alli. Eranelos que dejada la imperfecion de su letra, obraban conforme a la perfectissima de gracia. alli. Esta perfecti-

cion conocian por la Fe de Cristo i instinto del Espiritu Santo. alli. Toda la perfeccion que vbo en tiempo de la lei, asi en personas, como en estados fue efeto de la influencia de Cristo. fol. 154. num. 52. En la lei escrita fue licito a las mugeres hazer voto de castidad perpetua. fol. 3. num. 7. Siendoles licito el estado de virginidad perpetua se infiere que vbo entre ellas quien le guardase. fol. 33. num. 10. En la lei de gracia se añadieron los consejos a los preceptos. fol. 193. num. 47. Las leyes se establecen para los casos ordinarios, no para los raros. fol. 33. num. 10.

**M**

**M A C A B E O S.**

Ajustaron su vida con la Cruz de Cristo. fol. 146. num. 42. Fueron ilustres martires de Cristo. fol. 152. numer. 50.

**M A E S T R O.**

Llamase padre del dicipulo. fol. 217. num. 76.

**S A N M A R C O S.**

Los Efenos que instituyó en Alexátria, eran verdaderos Religiosos. fol. 223. num. 85.

**M A R I A M A D R E D E D I O S.**

No tubo exenplar que imitar para hazer voto de virginidad. fol. 61. num. 44. Esta Señora fue el exéplar a quien todos imitaron, imitan, i imitaran. alli. Succedio a Elias en hazer voto de virginidad perpetua. f. 17. num. 25. i fol. 18. num. 25. En la dignidad fue primero que Elias, i el Profeta imitador soyó. alli. A Maria puso Dios por egenplo de virginidad a las mugeres, como a Cristo

para los varones. fol. 52. num. 31. Fue causa exemplar i final de toda la virginidad pasada, presente, i venidera. alli. Fue la primera en dignidad que entre las mugeres hizo voto de virginidad perpetua. fol. 32. num. 8. Ser en dignidad i causalidad la primera que hizo voto de virginidad, es mayor eccelencia suya, que si lo fuera en tiempo. fol. 53. num. 32. y num. 33. Los que a Nuestra Señora precedieron en tiempo en el voto de la castidad, por el mismo caso que la votaron primero en tiempo a su imitacion, arguyen en ella mayor eccelencia. fol. 53. num. 35. i fol. 56. num. 37. Llamarse nuevo el voto que hizo Nuestra Señora no fue porque fuese el primero que se hizo en tiempo, sino porque fue propio fuyo, i a su imitacion lo hizieron los que la precedieron. fol. 62. num. 45. El voto que hizo antes de desposarse fue condicional, i despues de desposada absoluto i perpetuo. fol. 45. num. 25. Es exemplar admirable de virgines, viudas, i casadas. fol. 76. num. 65. La eccelencia de ser Maria exenplar de pureza, es que sin que la puedá igualar, puedan imitarla. fol. 77. num. 65. Antiguamente se vsaba en la Iglesia votar a Dios virginidad en honra de Nuestra Señora. fol. 53. num. 31. Verdadero sentido de lo que a esta Señora canta la Iglesia. *Tu sola sine exemplo placuisti*, &c. fol. 198. num. 51. No tubo par en gracia i santidad. fol. 198. num. 51. Ni en la pureza virginal. fol. 199. num. 51. Razon porque entre las virtudes de la Virgen es celebrada su pureza virginal. fol. 73. num. 60. En Maria se vnieron dos contrarios para su mayor eccelencia. fol. 74. num. 61. Singular eccelencia suya aver vnido a su pureza la fecúndidad. fol. 199. numer. 51. Los nonbres Maria, i Virgen son sinónomos, i vno se explica por otro. fol. 75. numer. 62.

## INDICE DE LAS

hizo voto de obediencia. fol. 86. num. 10. Ha fe le de atribuir todo lo que fuere mas perfeto. fol. 53. num. 33. Epitetos admirables que los Santos dan a Nuestra Señora. fol. 57. n. 38. Los gloriosos titulos que los Sãtos le dan, no se han de entẽder en prioridad de tienpo, sino de excelencia, dignidad, i causalidad. fol. 58. num. 39. I en los siguientes. Es Reina de la gracia, i de la gloria de todos los Santos. fol. 274. num. 3. Reconoce a Elias por Patriarca de la Orden del Carmen. fol. 173. num. 22.

### SAN MARTIN.

Elogio de su resignacion. fol. 303. num. 9. Aventajale por ella san Bernardo a los Angeles. alli. Ponente onbro a onbro con los Apostoles. fol. 307. num. 13.

### MARTIR.

Los del tienpo del Anticristo seran mas eccelentes, que todos los pasados. fol. 301. num. 7. Tendran por Capitanes a Enoc i a Elias. alli.

### SAN MATEO.

Dejó todas las cosas a imitacion del Profeta Eliseo. fol. 102. num. 8.

### MELQUISEDEC.

Hizo voto de castidad perpetua. fol. 3. num. 5.

### MOISES

Fue cabeça suprema de la Sinagoga. fol. 135. num. 31. Mirando a Cristo por la se obrò tantos prodigios. fol. 146. num. 42. Asistio a la Transfiguracion como principio de la lei. fol. 273. num. 2. Es el mayor de los Pro-

fetas en el don de la Profecia. fol. 290. num. 30.

### MOLANO.

En su Martirologio llama a Elias Patriarca de los Carmelitas. fol. 173. num. 20.

### MONACATO.

La institucion monastica es de derecho divino. fol. 116. num. 2. Tomando su origen de Cristo, nacio en el Carmelo. fol. 115. num. 1. Tubo principio en Elias. fol. 163. num. 7. El de la lei de gracia es el mismo que començo en la lei escrita. alli. Aunque despues en tienpo que el de la lei escrita, le excede en dignidad i perfeccion. fol. 149. num. 47. Fue mas favorecido de Cristo. alli. El monacato antiguo, renacio en la lei de gracia a mayor perfeccion. fol. 181. num. 30. El que oi profesan los Carmelitas, es el mismo que instituyò Elias. fol. 170. num. 18.

### MONGES.

Son mas antiguos que los Canonigos Reglares. fol. 187. num. 38. Començaron en la lei escrita. alli. Eranlo entonces esencialmente. alli. Su estado es superior al de los Presbiteros, i Curas. fol. 191. num. 42. Inferior al de los Obispos alli. No es licito al monge tratar negocios seculares sino es quando la caridad obliga. fol. 192. num. 43. No le està bien el frecuentar los Palacios de los Principes. alli. Recabita i Monge son sinonimos. fol. 213. num. 70.

### MUGER.

Muger en lèguage de Escritura muchas vezes quiere decir virgen. fol. 30. num. 6.

## COSAS NOTABLES.

num. 6. Muchas profesaban el estado de los Nazareos. fol. 27. num. 2. A su imitacion vnas profesaban virginitad perpetua, otras temporal. fol. 34. num. 11. Erales licito en la lei escrita hazer voto de castidad ò virginitad perpetua. fol. 31. n. 7. Tal vez en las batallas de la virtud han peleado mas varonilmente que los hombres. fol. 26. num. 1. Por delegacion del Papa pueden absolver de censuras, i ponerlas. fol. 136. n. 32.

### N

### NAZAREOS.

En la lei escrita vbo Religio de Nazareos. fol. 1. num. 2. Hazian voto de castidad alli. Los que le hazian gozaban con mas honorifico titulo el nonbre de Nazareos. fol. 2. num. 3. No estavan obligados por razon del estado a hazer voto de castidad. fol. 5. nu. 8. El hazerle era voluntario. alli. No se casaban los que le hazian. alli. Hazian vnos voto perpetuo de castidad, i otros temporal. fol. 7. num. 11. Su estado no solo le profesaron hombres, sino tambien mugeres. fol. 27. num. 2. Hizieron voto de obediencia en tienpo de la lei escrita. fol. 82. num. 5. Su instituto lo aprovo la Sinagoga. fol. 135. num. 30.

### NACION.

Gran gloria de vna nacion hallarse en ella varones perfetos. fol. 228. num. 92.

### NOVEDAD.

Sienpre padece achaques de descredito. fol. 240. num. 1.

### O

### OBEEDIENCIA.

En la lei escrita vbo voto de obediencia. fol. 81. num. 2. Hizieronle los Nazareos. alli. Tambien los Recabi-

tas. fol. 84. num. 7. En la obediencia se cifran todas las observancias religiosas. fol. 100. num. 3. Obediencia total al superior sin voto, es moralmente imposible. fol. 91. num. 17. El verdadero obediente ha de estar como crucificado. fol. 91. num. 18. La obediencia del bueno, condena la inobediencia del malo. fol. 219. num. 79.

### OBISPOS.

Su estado mas perfeto que el de los Monges. fol. 191. num. 42. Estando electo, aunque no este ordenado puede exercer actos de jurisdiccion espiritual. fol. 136. num. 32. Ha menester potestad dominativa para irritar los votos de sus subditos. fol. 132. num. 26.

### OBRA.

Las del Imperfeto que andan entre las de san Iuan Crisostomo, aunque no son suyas, tienen grande autoridad. fol. 6. num. 10.

### ONBRE.

Encada hombre, ò i dos hombres. fol. 81. num. 2.

### ORACION.

La retorica ha de crecer sienpre de lo menos a lo mas. fol. 287. num. 26.

### P

### SAN PABLO.

Fue Apostol de los vltimos. fol. 241. num. 2. i como los vltimos. alli. Explicase quienes sean estos vltimos. alli. Con la semejança de Elias i Enoc apoya su apostolado. fol. 242. num. 2. Padezio como ellos padeçerian. alli. num. 3. y 14. Es comparado con san Pedro. fol. 271. num. 1. Es su igual en la gloria. fol. 294. num. 35.

## INDICE DE LAS

es llamado Principe de los Apóstoles. fol. 298. num. 3. I Apóstol por Antonomafia. fol. 299. num. 3.

**S. PABLO PRIMER ERMITAÑO.**

Fue verdadero Religioso. fol. 166. n. 12

### PADRE.

Por la potestad dominativa puede irritar los votos de sus hijos. fol. 132. n. 26. No solo es padre el que da ser al hijo, sino el que le instruye i enseña. fol. 217. num. 76.

### PAPA.

Para irritar votos ha menester potestad dominativa. fol. 132. num. 26.

### PASION.

No solo juzga, mas condena sin oír. fol. 240. num. 1.

### S. PEDRO.

Es Principe de los Apóstoles. fol. 298. num. 3. i Cabeça de todos. fol. 245. num. 8. Estabanle subordinados los demas Apóstoles. alli. Castiga a Ananias i Saira a fuer de propietarios. fol. 105. num. 14. Es comparado con san Juan Evangelista i con san Pablo. fol. 271. num. 1. Es su igual en la gloria. fol. 294. num. 35.

### PEDRO DAMIANO.

Reconoce a Elias i a Eliseo por principes é instituidores del monacato. fol. 290. num. 30.

### PERSECUCION.

Cinco persecuciones que ha padecido la Iglesia. fol. 258. n. 24. La mayor de todas será la del Anticristo. alli.

### POBREZA.

La voluntaria es suma filosofía. fol.

100. num. 3. El voto della quita toda propiedad. fol. 103. num. 9.

### POTESTAD.

La dominativa, i economica, que sean. fol. 127. num. 19. La de claves es jurisdiccion espiritual que dimana de Cristo en su Iglesia. alli. Incluyense en ella la de orden i jurisdiccion. fol. 136. num. 32. Estas son distintas i se puede dar vna sin otra. fol. 132. num. 25. Que efectos les corresponden. alli. num. 31. i 32. Para quales efectos es necesaria. fol. 127. num. 20. y 21. Sin ella no se puede vsar de censuras eclesiasticas. fol. 131. num. 24. Sin ella se pueden elegir Prelados. alli. Para el gobierno economico basta la potestad dominativa, sin otra especial i espiritual de claves. fol. 128. num. 21. i fol. 131. num. 24. Sin ella se puede dar estado religioso. fol. 128. num. 21. i num. 22. No es necesaria en los Prelados para el gobierno i direccion de los súbditos. fol. 130. num. 24. Puede obligar sin ella a la observancia. fol. 131. num. 24. No es necesaria para hazer leyes, i estatutos religiosos. alli. Sin ella, con sola la potestad dominativa, puede el Prelado irritar los votos del súbdito. fol. 132. num. 26. En la Sinagoga vbo potestad pratica i especulativa para aprobar el estado religioso. fol. 139. num. 34. Tuvo potestad de jurisdiccion espiritual. fol. 136. num. 31. Fue mui inferior a la de la Iglesia. alli. Tuvo tambien potestad legislativa. fol. 138. num. 33. Era distinta de la de los Principes seculares. alli.

### PRECEPTO.

No lo vbo de matrimonio en la lei escrita. fol. 42. num. 22. Si alguno vbo no era para todos, ni obligava sino en casos particulares. fol. 44. num. 23. De virginidad ni le ay, ni le ha avido. fol.

## COSAS NOTABLES.

### R

#### RAZON.

fol. 61. num. 44. El de la caridad llama Cristo nuevo, i porque. fol. 62. num. 45.

#### PREDICADOR.

Muchas vezes por seguir la sutileza pierde el credito. fol. 20. num. 29. Materias de historia no pierden su autoridad porque se refieran en el pulpito. alli.

#### PRELADOS.

Pueden irritar los votos de sus súbditos. fol. 132. num. 26. Pueden lo mismo las Preladas. alli.

#### PRESVNCION.

No lo es quando ai fundamento i razon para ella. fol. 307. num. 13.

#### PRIORIDAD.

La de tiempo por si sola no arguye mas perfeccion de lo que es despues en tiempo. fol. 51. num. 30. La de causalidad i dignidad dice sienpre por si misma grande excelencia. alli.

#### PROFECIA.

El don de profecia no tiene conexion necesaria con la santidad. fol. 290. num. 30.

#### PROFESION.

No es necesario hazerla en manos de Prelado. fol. 122. num. 11. Es lo hazerla en presencia de quien tenga potestad legitima para aceptarla. alli. Hecha en manos de Prelado delcomulgado, es valida. fol. 130. n. 24.

#### PROMESA.

Promesa hecha a Dios es necesaria para el estado religioso. fol. 110. num. 8.

### R

#### RAZON.

La cuerda descubre i acredita la verdad. fol. 240. num. 1. Las sutiles elcurecen los hechos antiguos. fol. 113. num. 26. En pruebas de hechos antiguos, las congruencias tienen lugar de razon. fol. 23. num. 31.

#### RECABITAS.

Los Recabitas son llamados Religiosos. fol. 87. num. 12. Fueron verdaderos Religiosos. fol. 210. num. 67. i num. 68. No fueron Monges antes q Elias fundase su Religion. fol. 162. num. 6. Su instituto lo aprobò la Sinagoga. fol. 35. num. 3. Aunque diferentes en principio, eran vna misma cosa en la profesion, cò los Efenos. fol. 211. num. 69. Llamaronse Efenos por la Santidad de su vida. alli. Hazian voto de Obediencia. fol. 84. num. 7. i de pobreza. fol. 99. num. 3. Erã en dos maneras. fol. 214. num. 73. Votaban vnos castidad, i otros no. alli. 1 fol. 215. num. 74. Sus obligaciones no nacia de precepto, sino de voto. fol. 85. num. 8. Su obserbancia fue como genero de prodigio. fol. 219. num. 79. Monge i Recabita son sinònomos. fol. 213. num. 70. Recabitas lo mismo que Elicitas. fol. 211. num. 69. Pertencen a la Religion Profetica. fol. 212. num. 69.

#### REGLA.

No es de esencia del estado de Religion. fol. 125. num. 16.

#### RELIGION.

Para el estado de Religion es necesaria la aprobacion de la Iglesia. fol. 123. num. 14. No es materia de precepto sino de còsejo. fol. 81. num. 8. Los tres votos, i donacion perpetua del Religioso còstituyé el estado de Religion. fol.

# INDICE DE LAS

fol. 126. num. 18. En la obediencia se incluye toda la Religion. fol. 100. num. 3. Los tres votos son de esencia del estado religioso. fol. 117. num. 3. No es necesario que sean solenes, basta que sean simples. alli. num. 4. Entre la Religion i el Religioso interviene pacto reciproco. fol. 119. num. 7. La entrega perpetua del Religioso es necesaria para el estado de Religion. fol. 120. num. 9. Esta entrega ha de ser voluntaria. fol. 121. num. 9. La Religion Profetica fue aprobada por la lei. fol. 139. num. 34 i fol. 143. num. 38. La Profetica, Esena, i Recabita fue vna Religion misma. fol. 215. num. 73. i num. 74.

## RELIGIOSOS.

Por los votos haze el Religioso donacion de si mismo a Dios, entregandose a la Religion. fol. 118. num. 6. No lo es verdadero el que no está ligado cō votos. fol. 225. num. 88. El verdadero Religioso todo se ha de ofrecer a Dios, sin reservar nada para si. fol. 101. n. 5. En los votos que el Religioso haze a Dios, va implicito el que tambien haze al Prelado de obediencia. fol. 118. num. 5. Entre los Cristianos los buenos Religiosos son verdaderos Recabitas. fol. 211. num. 68. El Juicio que se haze del origen de los Religiosos, se ha de hazer del de las Religiosas. fol. 26. num. 1.

## RENUNCIACION.

La perfecta renunciacion de las cosas del mundo pide voto. fol. 102. num. 7. No es perfecta la que reserva algo. alli.

## REPERTO ABAD.

Reconoce a Elias por Fundador del Monacato en la Sinagoga. fol. 167. num. 15.

## S

### SAGRADA ESCRITURA.

Es archivo de la verdad. fol. 140. num. 1. Los libros Sagrados son tenidos por Canonicos desde el tiempo de la Sinagoga. fol. 134. num. 29.

### SALIANO.

Apoya la suma pobreza de los hijos de los Profetas. fol. 104. num. 12. i fol. 107. num. 17. Afirma que era con voto. fol. 108. num. 18.

### SAMARITANOS.

Tenian los por hereges los Judios fol. 231. num. 99. Por esta razon no los comunicaban. alli.

### SANTOS.

Han de ocupar las sillas que perdieron los Angeles. fol. 294. num. 34. Puede dar vn santo igual a otro. alli. num. 35. Y igual a los Apostoles. fol. 307. num. 13. Los Santos del Testamento viejo guiados por el Espiritu Santo, ponian en execuciō los consejos Evangelicos de obediencia, castidad, i pobreza. fol. 98. num. 1. y fol. 152. num. 51. Imitaron a Cristo mediante la sē. fol. 146. num. 42. i fol. 152. num. 51. En el hecho fueron Cristianos aunque no gozaron el nonbre. alli. I fol. 152. num. 51. Eran ya reipsa Cristianos. alli. fueron varones perfectisimos. alli. En quāto tales no pertenecen a la lei escrita, sino a la de gracia. alli.

### SANTIAGO.

La tradicion de su venida a España, no admite duda. fol. 236. num. 109. Confirma lo así Urbano viij. en su rezo. alli.

### SEN-

# COSAS NOTABLES.

## SENTENCIA.

Ha de caer sobre causa averiguada. fol. 240. num. 1.

## SILENCIO.

Lo grande mas se explica con silencio, que ablando. fol. 245. num. 8.

## SINAGOGA.

Vbo sienpre en ella Cabeça suprema a quien pertenecia el gobierno de aquella Iglesia. fol. 133. num. 31. No faltò esta dignidad hasta la venida de Cristo. alli. La potestad de esta suprema Cabeça era de jurisdiccion, no de claves. fol. 136. num. 31. Esta jurisdiccion fue muy inferior a la de la Iglesia. alli. Tubo potestad legislativa. fol. 138. num. 33. Era distinta de la de los Principes seculares. alli. Tambien la tubo para dirimir, comutar, o dispensar votos. alli. Los Pontifices de la Sinagoga en quanto tales, tenian asistencia del Espiritu Santo para no errar en materias de fe, ni de Religion. fol. 134. num. 28. Por esta razon pudieron declarar por Canonicos los libros sagrados. alli. num. 29. Aprobò el instituto de los Recabitas i Nazareos. fol. 135. num. 30.

## SOLDADO.

Antiguamente hazia juramento a su Capitā, de no desamparar la milicia. fol. 204. num. 58.

## SVAREZ.

Admite por cierta la tradicion de que Elias fue Fundador de la Orden del Carmen. fol. 234. num. 102.

## SVCESION.

La hereditaria se funda en derecho de

sangre. fol. 235. num. 104. Pide que sea el hijo legitimo i verdadero. alli.

## SUMO PONTIFICE.

Es probable que en la persecucion del Anticristo estava retirado i escondido el Sumo Pontifice. fol. 270. num. 41. Siete Sumos Pontifices confirman a Elias el titulo de Patriarca de los Carmelitas. fol. 175. num. 22.

## T

### TEMA.

Vna tema no admite defengañio. fol. 108. num. 18.

### TEMERIDAD.

No lo es, ni error, ir contra vn sentido probable de la Sagrada Escritura. fol. 306. num. 12.

### TESTIGO.

No porque sea domestico pierde autoridad i credito su dicho. fol. 21. n. 30. i fol. 237. n. 107. Son admitidos sus dichos en la ocasion de mayor peso, como en Canonizaciones de santos. alli. Lo mismo en causas de sus comunidades, o colegios. alli.

### TEXT O.

Los de la Sagrada Escritura i Doctores. se hāde explicar cō toda propiedad, quando dello no se sigue inconveniente. fol. 177. num. 28.

### TERTULIANO.

Conpara a Elias i a Moisen misteriosamente. fol. 273. num. 2.

### SANTO TOMAS.

Concede en la lei escrita verdadero monacato. fol. 194. num. 45. Explican-

## INDICE DE LAS

se sus autoridades en consecuencia desta doctrina. fol. 196. num. 48. y fol. 197. num. 49. Muestrase la verdad de su sentencia en quanto la singularidad de la gracia Apostolica. fol. 305. num. 12. Infierese della que no condena la comparacion con los Apostoles. alli. i fol. 306. num. 13. Modestia grande del Santo en censurar. fol. 307. num. 13.

### TOMAS VALDENSE.

Da por ignorantes de la Escritura los que en ella no conocen el verdadero Monacato de Elias, i sus hijos. fol. 169. num. 17.

### TRADICION.

En materias de hecho el argumento de tradici6n antigua es irrefragable. fol. 233. num. 101. Los Carmelitas tienen por tradicion constate que Elias es su Fundador. alli. Y que fund6 verdadera Religion. fol. 235. num. 105. Apoyos que lo califican. fol. 233. num. 101. Las tradiciones de Comunidades, 6 de Provincias particulares tien6 gran autoridad. fol. 236. num. 106. Asi la venida de Santiago a Espa6a. alli. Las de vna Prouincia no se desapoyan por el contrario sentir de otra. alli. Oponerse a la tradicion nunca tiene buen efecto. fol. 309. num. 1.

### VAZQUEZ.

Repruebese su opinion de la institucion del Monacato. fol. 116. num. 2.

### VERDAD.

Con la razon se descubre i acredita. fol. 240. num. 1.

### VIRGINIDAD, Y VIRGEN.

Virginidad sagrada, 6 consagrada fue

lo mismo que virginidad con voto. fol. 16. num. 23. La virtud de la virginidad incluye perpetuidad en el proposito. fol. 32. num. 8. Fue siempre mejor que el matrimonio. fol. 42. num. 21. Fue venerada de Barbaros, i Gentiles. fol. 38. num. 15. Las Vestales hazian voto de virginidad. alli. num. 16. Enterraban viva a la que lo quebrantaba. alli. num. 16. Pasados treinta a6os de su virginidad les era licito casarse. fol. 39. num. 16. Muchas se arrepentian de hazerlo i vivian en perpetua melancolia. alli. Con este eg6plo muchas no querian casarse jamas. alli. Muchas de las Vestales guardar6n perpetua virginidad. alli. Esta virginidad perpetua en ellas era voluntaria. fol. 40. num. 17. Concediendo voto en las virgenes gentiles, se ha de conceder con mas razon en las Hebreas que conocian al verdadero Dios. alli. num. 18. Muchas dellas en la lei escrita hizieron voto de virginidad perpetua. fol. 35. num. 13. El vaticinio de las Sibilas fue premio de su virginidad. fol. 38. num. 16. Esta virtud florecio en el Euangelio, como en su propio suelo. fol. 222. n. 81.

### VIRTUD.

La virtud no excluye sexos. fol. 26. n. 1. Es la medida de la grandeza del alma. fol. 279. num. 11.

### VOLUNTAD.

La abnegacion perfeta de la voluntad est6 vnida al voto de obediencia. fol. 90. num. 16.

### VOTO.

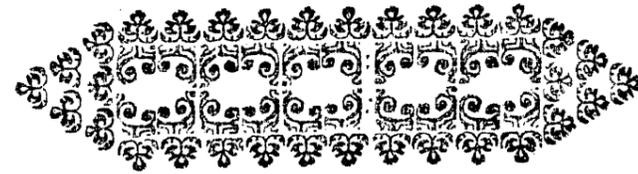
Es acto de Religion. fol. 113. num. 26. El de la castidad se llama por excelencia grande. fol. 2. num. 3. Admitente en los Nazareos, santos Padres, y Doctores grauissimos. alli. y fol. 30.

## COSAS NOTABLES.

num. 4. i 5. Hizolo Elias de virgen perpetuo. fol. 11. num. 17. I otros muchos le hizieron tambien. alli. Guardar castidad perpetua es c6ge-tura evidente de auerla votado. fol. 24. num. 32. i num. 33. El voto de virginidad de mugeres i hombres en la lei escrita, es mas probable en sentencia de los Padres, que el parecer contrario. fol. 77. numer. 66. I est6 mas fundado en razones. fol. 78.

num. 68. El voto es de esencia del estado religioso. fol. 23. num. 31. Obligar se por voto a los consejos de perfeccion, no es nuevo en la lei de gracia. fol. 87. num. 12. En la lei escrita vbo voto de obediencia. fol. 80. num. 2. Tambien de pobreza voluntaria. fol. 97. num. 1. Hizieron le Comunidades enteras. alli. Los votos del subdito los puede irritar el Prelado. fol. 132. num. 26.

## LAVS DEO.



En Valencia, en casa de los hered.  
de Cristofomo Garriz, por Ber-  
nardo Nogues, junto al mo-  
lino de Rovella,  
A6o 1643.